683

Libro octavo

Contiene informaciones de Legitimidad, y Limpieza desde 1700, hasta 1702

1

Libro Octavo.

~.~.~.~.~.~.~.~.~.

Contiene informaciones de Legitimidad, y Limpieza desde 1700„ hasta 1704~.~.„

Libro 683.

Dado en 24 de marzo de 1700 años hora 9 y media de la mañana en dies

1700.

Doo.

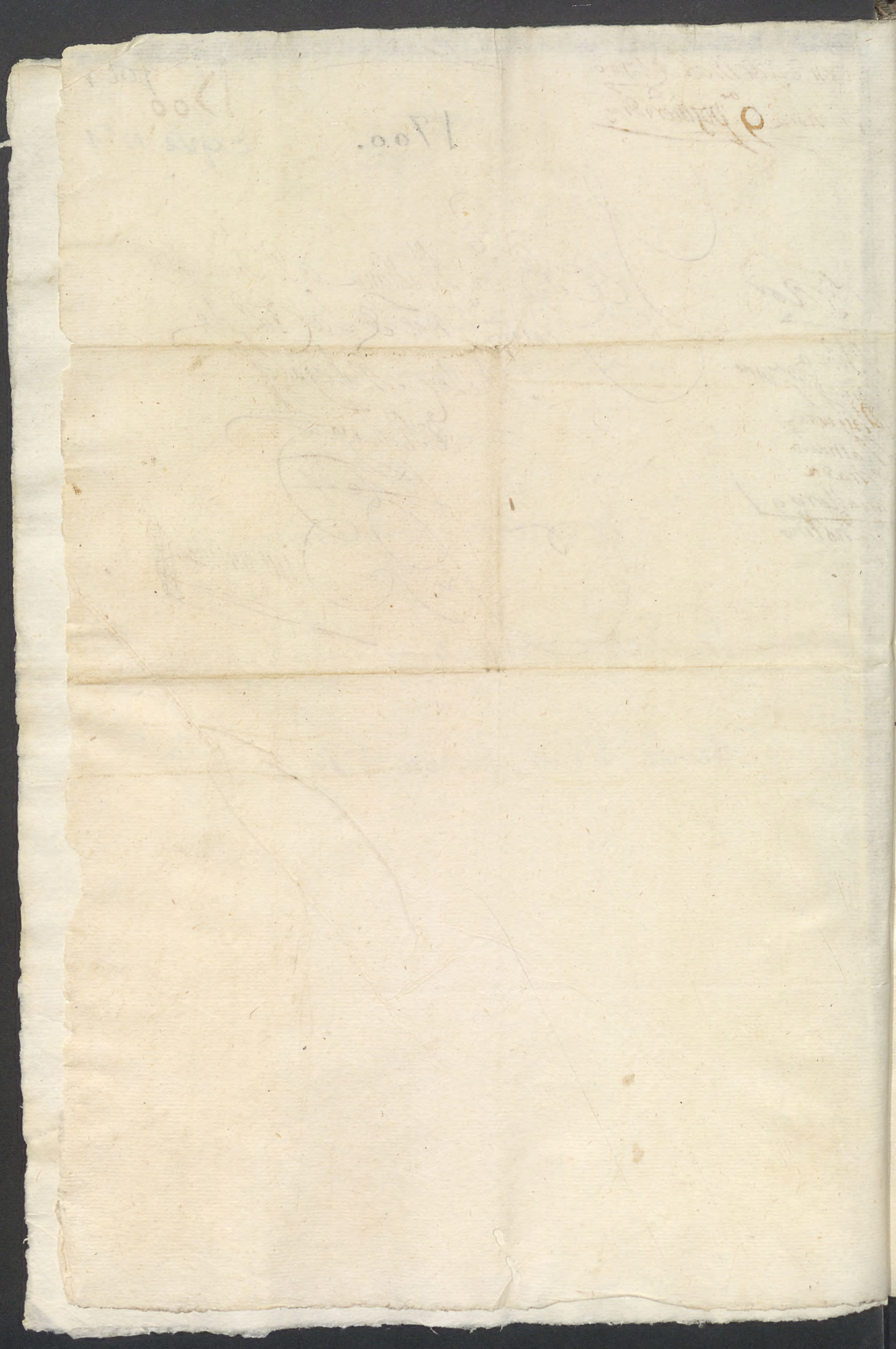
Expte. N.º 1

fol. 1

Ex Rei
Ahiza
Pedraza Ponce
Mesquera
Matienzo
Estrada
Cavallero
Jug. Molino

Sello
de S.S. en Mediana a D.n Juan Ant.o
Ferrandiz Nat. de la Ciud. de
Belez Malaga Obpdo.
de Malaga

B. Bustamante



1700.

[...]

fluidum, in quod inprimis nutrie-
ns convertitur. sunt autem humores
in venis actu et form. distincti, pro
corporis nutritione: unica jecoris ad-
quata actione quatuor humores
naturales generantur, qui cumque
etiam absque sanguinis consortio
nutrire valet.

III. Dº. de partibus.

Pars est corpus toti cohaerens et divid-
itur que in similarem, et dissimila-
rem, et quelibet potest esse organica
subdividitur etiam in Principem,
et non Principem, haec constitutione
corporis ad integrat. illa toti tribuit
facultatem vel saltim materiae omni
que simul produci asserimus.

seu sedimentum [...]
dam substantia quae in tertia regione
ultimam assimilationem subterfu-
git, quod quidem; signum est temporum
morborum pendentium ex alteratione
materiae.

VIII. Dº. de pulsibus.

Pulsus sic a Gal. definit. est actio peculia-
ris presipui cordis et a facultate insita
cordi et arteriis, que ad gradum natu-
ralem pertinet. efficienter elicit. defensa-
mus; et quod in pasionibus animi a-
liqua ex causis continentibus inmuta-
ri valet, sanguinis autem circulatio-
nem, a Guillielmo Harveo fictam esse a-
ffirmamus.

[...]
posse, neque in principiis phreniti dis [...]
purgationem ab humore firmato in cerebro in die
aone assumpta exerceri posse; nec respectu causae an-
tecedentis, nisi bilis a sanguinis consortio se separa-
ta ad finamus; si vero sanguini commixta ma-
neat sanguinis missio exerceri debet.

IX. Dº. ex libris de Caelo.

Huius illustrissimae Universitatis statutis obedientes,
ex vernanti Philosophiae Campo lilium eligimus, quod
firmiter sertat caelos esse corruptibiles ex natura sua tam
respectu causae primae quam secundae.

Defensabuntur a supradicante, in Maiori Collegio Sanctae Mariae a Iesu, Universitate, et Studio Generali His-
palensi sub presidio, sui Magistri DD. D. Christophori de Pedrosa, et luque, in facultate medicinae Doc-
toris, Philosophiae que Magistri, necnon Primariae Cathedrae eiusdem facultatis Moderatoris die Anno a
Nativitate Domini 1700.



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Don Pedro Raphael Calcuchez y Ferrer Comiss.º del Santo officio Cura de la Yglesia parrochiall del Señor San Juan Bap.ta de la ciudad de Velez certifico que en el libro de los libros donde se hallan las partidas de los Bap.dos en ella a la foxa cinquenta y quatro la primera partida es como se sigue.

Partida — En la ciudad de Velez en nuebe dias del mes de otubre de mil sseis.tos y setenta y ocho años yo Don Luis de Torres Liñan y Leyba Cura desta Yglesia del Señor San Juan de Velez Baptize sub Condicione por averle echado agua la comadre Maria de Aguilar a Tirso Juan Antonio Bernardo hijo de Fran.co Ferrario y de Juana Gonzales Monsera su muger fue su padrino Don Estebande Balderrama y Narbaez todos vecinos de esta ciudad advirtiosele el parentesco espiritual que contrajo con el ahijado y sus padres y la obligacion de enseñarle la doctrina Xp.ⁿᵃ declaro el dho su padre con juramento que ante mi el presente cura hizo no aver avido ni tener otro hijo deste nombre y aver nacido el dia beinte y quatro del mes de sep.e deste presente año doy fee = Don Luis de Torres Liñan y Leyba.

Concuerda con su original a que me refiero que al presente queda en mi poder en el archivo de esta Yglesia y para que conste donde convenga doy la p.te en dha ciudad de Velez en seis dias del mes de otubre de mil y sseis.tos y nob.ta y nuebe años.

Don Pedro Raphael Calcuchez y Ferrer

Seis R.s

[illegible]

Bautista Acosta ... y Comerciante ...
Dn. ... Antonio Santos ... [illegible] ...
Cosas Simancas ... [illegible] ... Galeria Comprados
Comoatta ... [illegible] ... da entera fe ... [illegible]
escriptos certificaciones en juicio ... [illegible] ...
... [illegible] ... en tiempo ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible] ...
... mill ... y noventa años

Miguel de ... [illegible]
... [illegible]

Luis de ... [illegible]

+

A

Dr. D. Juan Vicente de Otazu Racionero de la Santa Igl.ª Metropolitana de esta Ciu.d de Granada y Secretario de su Real Universidad y estudio gen.l de Letras: Certifico y doi fee como D.n Juan Antonio Ferrando Natural de la Ciu.d de Velez del Obispado de Malaga a ganado en esta Universidad un curso en la facultad de Medicina q. empezo p.r San Lucas del año pasado de Mill ss.os y nouenta y seis y acavo en veinte y uno de Abril de seiscientos y nouenta y siete: Para aello se allo matriculado en tiempo: El dho curso lo tiene aprobado con diu.d de certificaciones de su Cathredaticos por donde tiene Justificado auer asistido con puntualidad dicho tiempo a sus cathredas de su obligaz.on y auia las oras y lecciones. Como todo q. mas largam.te consta del Libro de Matriculas del despuenas de Cursos de esta Univer.d q. por aora quedan en mi poder, a q. me refiero. Y para q. conste adonde conbenga de pedimiento de la parte del dho D. Ju.n Antonio Ferrando di la p.te certificaz.on signada y firm.da de mi mano y sellada con el Seillo Y armas de esta Ymperial Univer.d de Gran.da en ella en Doce dias del mes de Junio de mill y sei.os y nouenta y siete a.s

En testimonio ——— de verdad

D. Juan Vicente de Otazu

Secr.º

D.n Juan Vizente de Otazu Racionero dela Santa Yg.a
Metropolitana de esta Ciu.d de Gran.da y Secretario de su
Ymperial Vniuers.d y estudio gen.l de Letras; Certifico y doy fee,
Como D.n Juan Antonio ferrares natural dela Ciu.d de Velez
del Arzobispado de Malaga ha ganado en esta Vniuersidad
un Curso en la facultad de Medicina que empezo por San
Lucas del año pasado de mill set.os y nov.ta y cinco y acabo en veinte
y uno de Abrill de setecientos y nov.ta y seis para ello se allo matri-
culado en el mismo: y dicho curso lo tiene aprouado en virtud de Cer-
tificaciones de sus Cathedraticos por donde tiene Justificado auer
asistido con puntualidad en el mismo tiempo a las Cathedras de su
[illegible] Lecciones. Como todo lo [illegible] mas largam.te Consta
del Libro de Matriculas y del de pruebas de Cursos de esta
Vniuersidad, que por aora quedan en mi poder, a que me refiero.
Y para que conste a donde Combenga, de pedimiento dela parte del d.ho
Don Juan Antonio ferrares doy la p.te Certificaz.on Signada
y firmada de mi mano, y sellada Con el Sello y armas de esta
Ymperial Vniuers.d de Granada en ella en dos
dias del mes de Junio de mill setez.os y nov.ta y nueue años =

En testimonio ——— de Verdad

D. Juan Vicente de Otazu

D.n Juan ferrari natural de la ciudad de Velez
obispado de Malaga como mas aia lugar en derecho
parezco ante V.S. i digo que yo e cursado en esta uniberzidad la
facultad de medicina dos años cumplidos y en la univ.d
de Granada otros dos y en ella me fui graduado de Ba
chiller en Artes como todo lo suso dicho constara de los li
bros registros de matriculas y pruebas y asimismo de los tes
timonios que en debida forma presento y juro = y respecto de
que son los requisitos necesarios para obtener el grado de Ba
chiller en dha facultad medica que pretendo
A V.S. pido y suplico aia por presentados dhos testimonios y
por reproducidos dhos libros registros de la secretaria y cons
tando ser cierto lo referido se a serbido antes todas cosas de admi
tir mi informacion de genere et moribus que in continenti
offresco seiur y conforme se dispone por los estatutos de esta
uniberzidad y dada en la parte que baste la aprueba y
en ella interponga su autoridad y judicial decreto =
y aprouada que sea mande entre a examen para dho gra
do y auiendo aprouado se me confiera en la forma ordina
ria que sera justicia y merced que pido etc.
Otrosi digo que respecto de auerse podido hazer mas plenamente
y con maior numero de testigos en dha ciudad de Velez por
auer en ella gente de la nacion Galicia e Italiana que cono
sieron a mis abuelos paterna y maternos francisco ferrari

Mi Padre parecio en ella ante dn Alonso de Cara
balla Harrion teniente de Corregidor. y Xpobal de Ba
za escriuano de su Juzgado e hiso informasion plena de
legitimidad por si por mi madre y por abuelos Pater
y maternos la qual se aprouo y se dio tanto de su original
a pedimento de dho mi Padre el qual y de las fees
Bastimo mia y de mi Padre y fee de sus Belaciones
en ella se inserta hago demostracion para en parte de pru
y presento asimismo mi fee de Bastimo fuera de dh
formasion =
pido y suplico a V.S. aia por demostrado dho tanto de In
pido y suplico a V.S. aia por demostrado dho tanto de in
ormacion y por presentada dha fee de Bastimo y que ser
endo para el efecto referido se me buelba dha informa
on para guarda de mi derecho quedando en los auto
tanto de las fee de Bastimo de mi padre y de la de mi
que convenga y se a nesesario proueiendo en todo como lle
bo pedido que en Justicia que pido ut supra

B. Juan Antonio ferrari

Autto - ... en diez y seis dias del mes
de ... de mill y seiscientos años ...
... Vistas ...
... en ella se ...
... por demostrado ...
... instrumentos ... en otro pedimento se mencio
... en que admitian ... la informacion

que se ofreze de dar ... dicho pedimento ... que mi ... Don ... auto ... y firmaron ... que doy fee

... Sotomayor

Ante mi

... escribano

Lic.do ... Bustamante

En la ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Mayo de mill y seiscientos ... años parecio ante mi el presente escribano, el ... Antonio Ferrer ... vecino de la ciudad de Velez Malaga ... en el cumplimiento de ... la informacion que tiene ofrecida ... por el auto de ... Baltasar ... de Santiago del Consejo ... Cavallero del ... de Santiago ... de esta parte ... de la Inquisicion ... por el Santo Tribunal de la Inquisicion ... Velez Malaga ... Se ... La Collacion de San Pedro, de el qual doy fee conozco ... y que es ... de la Comission que ...

D[illegible] Se Me Correo [illegible] Juramento en forma de

derecho que hizo dho testigo el suso dicho de decir verdad, y

Siendo Preguntado Por el tenor de los Reales Autos

de esta Ynforme Sumaria dijo = Conoze al Sr. D.

Jph Antº Ferrani que aqui le presenta por testigo y sa-

be que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de

Franco Ferrani y de Dª Juana Monsera su legitima

muger vos. de la Ciud. de Velez Malaga donde les conoció

el testigo y les tiene notizia y conocim. y que de su legi-

timo Matrimonio casados y Velados segun orden de la

Santa Madre Yglesia hubieron al dho Dn Jph Antº

Ferrani por tal su hijo legitimo criandole educandole y

alimentandole como a tal llamandole dho hijo

y el dho a los susodhos Padres tratandoles con temor y ve-

neracion en mucho [illegible] en secreto y que asi mismo cono-

ció el testigo a [illegible] Torres y Juana [illegible] abue-

los Maternos de dho Dn Jph Antº Padre[s]

de la dha Dª Juana Monsera su hija legitima de

[illegible] que fueron de esta Ciud. de Ve-

lez Malaga donde les conoció el testigo, y que sa[be]

[illegible] sabe el testigo [illegible] del Reino de Galicia del lu-

gar de la Peña donde [illegible] los dhos abue-

los Maternos, y [illegible] el Sr. D. [illegible]

Babano testigo Presbitero Nat. de la Ciu. del [illegible]

en el Estado de Milan vº de esta Ciud. de Velez Ma-

Malaga Vecino en esta dha Ciud a Domingo Laurencio Vezino
de dha Ciud natl. de la de Lodi, del Estado de Milan en
Ytalia de 7 años diferentes sujetos a quien el testigo
lo a oido decir diversas vezes sabe que el dicho
Franco. Ant.o Ferrari Padre del dho D. Juo. Ant.o es hijo legi
timo de legitimo Matrimonio de Ant.o de Ferrari y de
Clara de Ozzio ya difuntos naturales de la Ciud. de
Brema en Ytalia Abuelos Paternos del dho D. Juo. Ant.o
Ferrari que aqui le presenta por testigo y que sabe que
asi el dho D. Juo. Ant.o como los dhos sus Padres, Abuelos
Paternos y maternos que lleba dhos son y han sido todos
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza y castas y ge
neracion de Judios Moriscos Moros y nueba mente
Convertidos y de otro qualquier mala secta y manchada y que
ninguno de todos los susodhos ni de dho linage ascendien
tes han sido castigados por el Santo officio de la inqui
sicion ni otro algun tribunal q. sepa por causa que pueda cono
zer porq. no han incurrido ninguno de todos los susodhos
en crimen de heregia Apostasia ni otro semejante antes si
que todos segun dicho tiene y sabe el testigo han vivido siempre
a uso de la profesion de nra. Sta. fe catholica portandose
Como tales Christianos Viejos y muy temerosos de Dios y
de sus Conciencias y que esto es lo demas del conocimto. pro
pio que tiene el testigo es porque a estado entrambas Ciudes. de
Malaga donde como dho tiene a asi muchos [illegible]

a. q. sauen los testigos como assi mismo que saue el testigo
q. los dhos ascendientes de dho linage no an sido reos del s(an)to
offi(ci)o de Ynfamia de estos q. aian exercido ni exercitado
officios viles ni mechanicos por donde degeneren de
quienes son antes si q. muchos dellos han tenido
y tenido officios mui honorificos en la Ciud(ad) villas y
Lugares donde han habitado especial mente
Con toda individualidad saue el testigo q. dho Mattheo Fe-
rrari Abuelo Paterno del Pretendiente fue Nat(ura)l y V(ecin)o de
Nra S(eño)ra del Breña en Ytalia y en ella Hombre de mu-
cha Consequencia y aprecio Mercader de lonja exerci-
cido en dha Ciud(ad) de toda legalidad credito y confian-
za y q. assi mismo saue q. el Sr. Ju(an) Pablo Ferra-
ri Herm(an)o legitimo de dho Ant(oni)o Ferrari Padre de [illegible]
del Pretendiente fue Arcipreste Vicario Foraneo de
S(a)n Ju(an) Baptista en Monte Sardino en Ytalia puesto de
mucha Consequencia en aquellos Paises y que saue
q. dho Pretendiente es Hombre honrrado virtuoso temeroso
de Dios y de su conciencia no acostumbrado a
cometer delito ni causar escandalo q. quieto
pacifico de buenos procederes y vien inclinado
do de [illegible] que en toda se [illegible]
ra de su buena sangre y que lo que lleva
dho es la verdad de su conocim(ien)to por ser pu(bli)co

Publica de notorio publica voz y fama sin haver oido
cosa en contrario que si lo hubiera no dexara de haverlo
el testigo quien para los efectos que convenga siendo
necesario, y para lo que se sostiene dicho dijo que
se remitio y remitio a las fees de Baptismo de Casamientos
y testamentos que en el libro de el ascendiente del pretendiente
se mencionan y denuncian presentados; que las Generales
de la ley no le tocan ni pariente ni mezan en manera
alguna que es de edad de quarenta años; y todo lo
que lleba referido leido este dicho dixo = sentia
verdad so cargo de su Juramento en que se ratifico y
lo firmo ante mi de que doy fee

Sr. D. Ordoñez de Castillo

Ldo. D. Pedro de Bustamante
Nº. Mayor SS.

En la Ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de mayo
de mil y setecientos años parecio ante mi el Presente
Secretario, don Antonio Ferrari para la dicha
informacion que tiene pedida y le esta admitida
presento por testigo a D. Diego de Acosta Moron
Ayudante de Sargento Mayor de las Milicias

del Reino de Granada theniente del maior de la Philosophia
y destreza de las Armas de su Mag.d y Maestro
y Maestro Maior en dha facult.d en el dho Reino de
Granada nat. de dha Ciu.d V.o de la de Velez Ma
laga de veinte años a esta parte y residente
por aora en esta Ciu.d del qual doi fee conozco
y de quien en virtud de mi comission recevi ju
ram.to a Dios y a una cruz conforme a derecho
q. hiço y so cargo del prometio decir verdad = y siendo
preguntado al tenor de los d.hos statutos de esta Inform.on
dixo conoze al dho d.r Ju.o Antt.o ferrari que la presen
ta y sabe que es hijo legitimo y de legiti
mo matrimonio de francisco ferrari y de d.a Ma
na Monsera V.os y nat.les de dha Ciu.d de Belez
Malaga donde por la razon que lleva dho
ser V.o este testigo de mas de veinte años a es
ta parte les conoze por q. los vido y ha co
nocido y tratado y visto azer vida maridable
los susso dhos q. estan casados y velados segun
orden de la Santa Madre Iglesia y de su
matrim.o legitimo hubieron por su hijo al dho
d.r Ju.o Antt.o ferrari criandole procreandole educ
candole y alimentandole como a tal lla

llamandole en publico Don Severo hijo de los su
dichos Padres tratandoles con semejante respecto y
Veneracion = Y que el tesdo conocio asi mismo en
dha Ciud. de Belez Malaga a Alonso Lopez
de Serrano y a D.a Maria Moreno de la Fra
dha Padres legitimos de dha D.a Juana Monse
ra y abuelos Maternos de dha D.n Ju.o Ant.o Ferra
xi que aqui se presenta y que estos fueron V.os de dha
Ciud de Belez Malaga oriundos del Reino de
Gallicia del lugar de la Peña los quales ia son
difuntos = Y que de oidas a su Maiores y personas
Ancianas de dha Ciud. de Belez tiene noticia
el testigo de Ant.o Ferrari y de Clara de oriundo.
Nat.les de la Ciud. de Brena en Italia Abuelos pa-
ternos de dho D.n Ju.o Ant.o Ferrari y Padres legitimos
de dho Fran.co de Ferrari de quienes tiene noticia el
te testigo era familia y gente illustre en dha Ciud.
y de todos asi Pretendiente como Padres y abuelos Pa
ternos y Maternos que lleba referido sabe el tes
tigo y puede deponer que son y han sido Christia
nos Viejos limpios de toda mala Raza casta y genera
cion y de Judios Mulatos Conversos y Gitanos y
de otra qualquiera mala secta y que todos los

los dhos demas de dho linage y sus ascendientes han sido
havidos y tenidos y comun mente reputados por
tales xptianos viejos sin macula alguna y q.
ninguno de todos los susodhos han sido castiga
dos por el santo ofizio de la Inquisicion ni otro
santo tribunal y el crimen de heregia ni otro
vizio ni otro semejante y que no incurrido
de sitio de infamia de echo ni de derecho antes
si que todos los de dho linage siempre han vivido
...aso de la profesion de nra santa fe catoli
ca appostolica Romana y que no han exercido
los de esta familia oficios viles ni mechanicos
por donde degeneren de quienes son antes se han
empleado siempre en ofizios de mucho honor y credito
y espezial mente los ascendientes por linea paterna
de dho pretendiente tiene noticia el testigo y haver
selo oido decir a personas ancianas de dha ciud.
de Brena en italia oriundos que es una gente
mui ylustre y ai parientes suyos carnales de ellos
representa en ofizios eclesiasticos de mucho honor
Preguntado la razon por que save lo que lleba dho
dijo q. lo sabe de motivo propio y cierta ziencia y de
oidas a sus maiores como lleba referido en

11

dha Ciud. de Beleez donde lo susodho es fixo y constante
publico y notorio publica voz y fama sin cosa en con
trario y que si la hubiera no pudiera ser menos de
saverlo el testigo por el conocim.to que tiene en dha Ciud.
con sugetos que ai muchos de la Ciud. de Brena y contigu
os a ella y de el Reino de Galicia = y que sa
be assi mismo que el dho D.n Ju.o Ant.o ferrani preten
diente es hombre honrrado virtuosso temerosso
de Dios y de su conciencia quieto y pacifico
y bien inclinado q. no es vicioso ni acostum
brado a cometer delitos ni causar scandalos
lo qual save por haverle conocido desde niño en
dha Ciud. de Velez de esta de Granada y tenes
ta donde ha estado algun tiempo tiene noticias
el testigo q. se apportado tambien con su buen
natural = que las generales de la lei no le to
can que es de edad de veinte y ocho años y no lo
q. este lleba dijo ser la v.d con curso necesario de lo
q. dho lleba ... admite a los introducid.tos ... expedim.to suena presentados y lo di
jo ser verd. so cargo de su juram.to en que se ratifico y lo
firmo ante mi de q. doi fee

Diego de Aristallovon

Lic.do D.n Pedro de Bustamante

[illegible]

de Mayo de este año mil y setecientos años, parecio
ante mi el presente secretario el dicho Don Juan Ber-
nardo ferrari y para la referida infor-
macion presento por testigo a Don Francisco Pesino
vecino de esta ciudad en San Ildephonso, hom-
bre de negocios en ella natural que dijo ser del lu-
gar de [illegible] junto de Genova de nacion Genoves dis-
tante dicho lugar treinta millas que hacen [illegible]
leguas, de la ciudad de Genova en Italia, al qual
el dicho [illegible] conozco de quien en virtud de mi co-
mision recibi juramento a Dios y a una señal de cruz en
forma y aviendolo hecho y so cargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado y por el tenor de
los dichos [illegible] dijo, Cono-
ce a dicho Don Juan Antonio ferrari que le presen-
ta por testigo, [illegible] por conocimiento que
tiene [illegible] de la ciudad de Velez Malaga de
[illegible] que conoce a [illegible]
dicho Ferrari [illegible] Maria [illegible] de esta ciudad
padres legitimos por legitimo matrimonio de el dicho
Don Juan Antonio ferrari, y [illegible] conocio [illegible]
[illegible] que no [illegible]
[illegible] en dicha ciudad [illegible]
[illegible] Malaga [illegible] fueron [illegible]

naturales del Reyno de Galicia — y que en dicha Con-
mas individualidad tiene noticias de diferentes Paisanos
de dicho lugar de Sire junto a Brion en dicha Galicia de Antº
Fernandez de Castro de cuyo Abuelo Paterno
de dicho ... por otras Personas sus Paisanos
que son dignos de todo credito, y que la han dis-
ros y que de todos los susodichos assi el Preten-
diente como Padres Abuelos Paternos y Maternos
y todos han sido y son Christianos Viejos limpios
de toda mala Raza Casta y generacion de
Judios Mulatos Conversos y Gitanos y de otra
mala Raza o secta que no han sido casti-
gados por el Santo Oficio de la Ynquisicion
ni otro algun Santo Tribunal por el crimen de here-
gia Apostasia ni otro alguno y que no han in-
currido en otro de Infamia de hecho ni de derecho
antes si que todos han vivido siempre catolicos
la Profesion de nuestra Santa Fe Catolica Apos-
tolica Romana sin haver havido Cosa en contra-
rio y que los de este linage no han exer-
citado oficios viles ni Mecanicos por donde degeneren
de quienes son antes si tiene noticia este testigo
que todos los de esta familia se han empleado en

oficios y empleos muy honrrados y que sabe
asi mismo este testigo que el dho Juº Antº
que aqui se presenta es hombre honrrado y
muy temeroso de Dios y de su conciencia que
es quieto y bien inclinado y aplicado a
obras de virtud = Y preguntado la razon por que
sabe lo que lleva dho y como siendo natural
de esta tierra San Remo de Breue en Italia
no conocio a los abuelos Paternos del que se presenta
dixo = que lo que lleva dho lo sabe por ser tal
hombre de comercio y como tal tener comunicacion
con persona de Velez Malaga y por esta v
con y la de ser su Patria la tiene en Genova
y Breue todos lugares contiguos = y que el no cono-
zer individualmente a dhos abuelos Paternos de
el que se presenta es porque a mas de quaren-
ta años que esta en esta ciud y de su Patria
salio de edad muy corta y con poco conocimiento de
las familias de aquellos Paises, y que de las
correspondencias de ellos como su Patria sabe lo que
lleva dho que las Generales de la ley no le
tocan en manera alguna que es de edad de
cinquenta y ocho años y todo lo que lleva

dho dicho ser la verdad sin cosa en contra
rio Publico y notorio Publica voz y fama so
cargo de su Juramento que lleba fecho en el qual se
ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee

Franco Peño

Ldo. D. Pedro de Bustamante

Ante mi

D.n Juan Antonio Ferrario como mejor en de-
recho proceda parezco ante V.S. i digo que tengo echo
mi informacion de genere et moribus y V.S. ha de
servir siendo bastante de aprovarla y darla por buena
y respecto de que el testimonio de mi grado de Ba-
chiller en artes que se menciona en mi pedimento te-
niendolo como lo tenia en guarda y custodia aviendolo
agora buscado para efecto de que quedara en los autos
de mi grado de Bachiller en medicina no lo e hallado
y siendo asi que por el año de 98 el primero en que
me matricule los de mi estre ante el presente secreta-
rio de que tomo razon en la matricula de dicho año
y en consideracion de que la dilacion de esperar a inbiar
por otro testimonio de mi grado para obtener convenien-
cia de Braz inmediatamente fuera de estar pa-
ra ves por tanto
A V.S. pido y suplico que en atencion a la justifi-
cacion que de su alto de dicho libro de matriculas y ala
fee que podra dar el Presente Secretario de mas
de que tengo testigos de averme visto graduar y de aver

3

Visto dho. testimonio en mi Poder dado por el secretario de dha. Universidad de Granada di fiem (?) en el defecto de no quedar dho. testimonio en dhos. autos que en caso necesario o fuese de (?) que dhos. dado quedar con el grauamen de presentarlo o que el presente secretario en ellos ponga fee de auerle lo de mostrado al tiempo de dha. matricula o dando V.S. la provid.a de rra. que mas convenga que es (?) justicia que pido &c.

Dr. Juan ferrari

Autto

En la ciud.d de Sevilla en veinte y uno de mayo de mill y setecientos años los ss. R.dores (?) de este Coll.o Mayor de (?) ... esta peticion y la informacion q. se ha (?) do por el contenido en ella y de mas q. ver (?) bio dixeron que daban la informacion (?)

19

Por bastante y buena y la aprobaron = y en quanto ala informacion q.e fue demostrada y estaba quedando en estos autos. se del presente siendo de haver en ella las fees de Baptismo y recaudos necess.os para este grado y en quanto alo pedido de mucho sobre el defecto de el S.to de B.r en artes resuelto de q.e del libro registro desta vniuersidad resulta justificacion haver de l. sima da razon dispensaron el defecto quedandole parte en el grauamen de remitirlo, y haver lo q.e en el registro d titulo de sugrado se anotelo referido = y en consequencia de todo lo referido mandaron entre a examen y saliendo aprobado se le de el grado de B.r en medicina q.e pretende y por este su auto anlo a cordaron y firmaron ante mi de q.e doi fee

D.r D. Alonso Moreno

D.r Juan de Segura

D.r Pedro Pasqual

el D.r Urbano Salcedo

Ldo. Pedro de Bustamante

N.º 1.

6.

Expte. N.º 2 17

Autos e Informaciones de Practica y de Genere et moribus fha por parte de Dn. Roque de Avott Franco.

In lib 2º

Pro 1º y.ᵗᵃ dist.º 14. cuius titulus é &

18

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

Dn Lope Ant° franco Rex° desta Ciudad Como mas
aya lugar Paresco ante V.S. y digo que Para Cierta diligen-
cia me de mucho Combenienzia el Proto medicato de Villa de madrid
nezesito que el Dotor Dn Juan de san di Pegaño Medico mas
antiguo desta Ciudad Con Su la tra clara y a Juez de clarar
Si e Suado Con Su eximpaun magistral en el exerzizio
de la Pasantia de medizina desde el Dia treinta de mal
zo de mill Seisientos y noventa y seis asta el Dia de la
fecha de que Sien ella he asistido Sin hazer falta de Cun
Pliendo Con mi obligazion Con el zelo y Cuidado que se
requiere Con Cuya atenzion =

A V.S. Supp° Se sirva mandar que el Dotor Dn Juan de San
de aga la de clarazion que llevo Pedida por Conbenir
assi a mi derecho de que fecha se me entregue ori ginal
mente autorizada de Con manera que haga fee Para el
Presentarla adonde me Conbenga Por ser Justizia que Pido
Ser de Jura =

Lope Antonio franco

Por Presentado ... el Dotor Dn ... Juan ...

Pizarro Medico desta ciudad haga la dicha fianza que
esta preso por el Oficio Original, mando, aviendose opuesto
fianzas que haga Fee Albuquerque para el efecto que
hare mencion y demas que aya lugar proveido Ass.
el Señor maese de Campo D. Phelipe Garcia de Zuniga
... cavallero de la Orden de Santiago ...
... desta ciudad de Merida ...
... Castilla, a doze dias del mes de ...
... mill y setecientos ...

Phelipe de Zuniga

Ante mi

... Perez Loaysa

Diligencia del D. Juan de Sande

En la Ciudad de Merida a doze dias del mes de
Junio año de mill y setecientos ... el Señor Maese
de Campo D. Phelipe Garcia de Zuniga ...
vador y Cavallero de la Orden de Santiago Gover
Capitan General de esta Provincia ...
... de Thomar ...
... del Rey ... que ... anteçedentes ...
en que ... saver ... el
de Sande Pizarro Medico de esta ...
... la haga ... ante mi ...

dho Ssr le Recivio Juramto que hauiendolo
fho por Dios nuestro Señor y la Sta Señal de 19
Cruz prometio de decir verdad y siendo preguntado
al thenor del dho pedimiento que le fue leido
Dixo que conocio al Maestre [illegible] a cuidado en su
compañia el Dr Lope francisco a la Curatela delos
menores [illegible] saliendo Cuenta [illegible] acreditar
debe con el declarante en la Parroquia desde el
tiempo de el dia treinta de Mayo del
pasado de mill y seiscientos y noventa y seis hasta oy en dicha
fha y ambos [illegible] a auido tenido de
zelo cuidado y cumpliendo con su obligaz
en [illegible] sin auer [illegible]
alguna y esto es la verdad socargo del juramto
fho [illegible] se firmo y dixo ser
de hedad de cinquenta y cinco años poco mas
o menos lo firmo y [illegible]

Phelipe de Quiñones [illegible]

[illegible] de [illegible]
Pizarro

Ante mi

[illegible] Perez Baraza

Ldo [illegible] Dho Juan Perez Baraza [illegible] nuestro Señor

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MA RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE TECIENTOS

El Ad.or de la Administrazion de Millones desta Ziudad de Mexico ... della presente fue ala declaraz.on antezedente hecha por el ... Juan de Salinas ... Mou.e desta ziu.d ... della confie... de ... en la ziu.d de Mexico ... de ... de mil ... de ... y seiscientos ...

[illegible]

... Perez Bazan

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

de Orden del [illegible] Juan [illegible]
Manuel [illegible]
Segun Consta [illegible] [illegible] del
[illegible] [illegible] registro [illegible]
[illegible] [illegible]
Juan Manuel [illegible] [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible]
Sr. Sancho Manuel Fernandez a quien [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
le [illegible] [illegible] dias del mes
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Juan Manuel
Delgado

[illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

Nos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

a que [illegible] dar hare e soar signado e firmado
en [illegible] testimonio de verdad [illegible]
y como tal [illegible] exerciendo
el dicho oficio [illegible] legal y del
qual confiança a los autos [illegible]
que ante el dicho an pasado e pasan se les
a dado y da entera fe [illegible] en juicio
e fuera del e para que conste damos la presente
en la ciudad de Ecija veinte dias del
mes de octubre de mil [illegible] quinientos [illegible]

[illegible]

En testimonio de verdad
Diego Sala de [illegible]

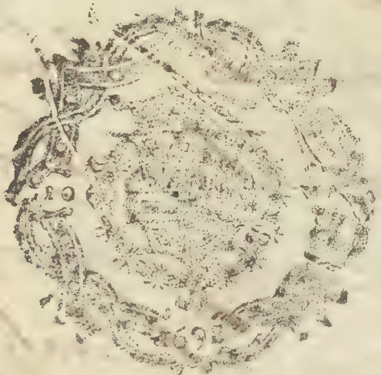
fizemiento de [illegible] en testimonio

Juan de Cabrera
[illegible]

[illegible] de [illegible]

Pedro Baena

Pago xptoual lopez
destos autos quinze [illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y OCHO.

Certifico yo Joseph Calixto Vallejo cura thte de Sta Santa Maria dela plaza parrochial mayor desta Ciudad que en uno delos libros adonde se asientan los baptizados en dha parrochia esta una partida del thenor siguiente

Partida. En la ciudad de Merida en diez y ocho dias del mes de septiembre de mill setes y ocho a. yo el lizdo Pedro de figueroa Cura thte en la yglesia mayor Santa Maria dela plaza desta Ciudad baptize en ella a Manuel hijo legmo de Dn Alonso franco y de francisca rodriguez ortiz fueron sus padrinos Manuel gonzales Cevira todos vsos desta ciudad y en fee dello lo firme = el lizdo Pedro de figueroa =

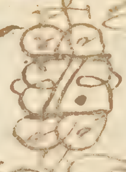
La qual dha partida bien y fielmente la saque concuerda con su original que queda en dho libro a que me refiero y traje aqui me remito y para que conste doi el presente en la ciudad de Merida a ocho dias del mes de Junio de mill y setecientos a

Joseph Calixto Vallejo

Los Notarios Appcos que aqui firmamos damos fee y verdadero testimo como el Lizdo Joseph Calixto Vallejo es tal thente de Cura en dha parrochial de esta Ciudad siempre se a dado

y do entera fe de ello q[ue] chan...
lo signamos y firmamos en la ciu.d de
Merida a diez dias del mes de Junio de
mill y setec.tos años. ——







... Rodriguez Nuñez

Juan Gonzalez

Juan de Arr...

Certifico yo Joseph Caliz de Vallejo Cura th.te de señora Santa Maria de la Ayglesia parrochial mayor desta Ciudad que en uno de los libros donde se asientan los baptizados en dha parrochia esta una partida del thenor siguiente

[illegible] En la Ciudad de Murcia en veinte dias del mes de noviembre de mill sei.s y cinquenta y dos años yo el lizdo. fran.co Baptista presvitero con lic.a en la Yglesia mayor Santa Maria de la Ayglesia desta Ciudad baptize e olie a Ana Maria hija leg.ma de D.n Martin Gomez de ayala y de Ynes gonzales su muger vez.s parrochianos fue su padrino Juan Montero v.o desta Ciudad siendole dicho lo firme = lizdo. fran.co Baptista =

La qual dha partida bien y fielmente sacada concuerda con la original que queda en dho libro a folio diez y seis y dos a que me remito y para que conste donde convenga doi la presente que firmo en la Ciudad de Murcia a ocho dias del mes de Junio de mill y setezientos [illegible] =

Joseph Caliz de Vallejo

Los Notarios Appcos. que aqui signamos y firmamos certificamos damos fee y verdadero testimonio como el Lizdo. Joseph Caliz de Vallejo es tal Thente. de Cura de dha Parroquia de su señoria siempre les han

dado entera fee y credito y por ser verdad
lo signamos y firmamos en la ciud. de M[e]-
rida a diez dias de el mes de junio de mil
setec.tos años ——

Antº Lorenzo ...

Juan Gonzalez

Juan de Alemán ...

Bachiller D. Lope franco Natural de la Ciud de Segovia Arcobispado de esta Ciud. Como mejor de derecho proceda paresco Ante Vs. i digo que Yo Me gradue en esta Univ. por el año pasado de no benta i seis de Bachiller en la facultad de Medicina i desde dicho año hasta el presente e estado practicando en dicha facultad en asistencia del D. D. Ju. de San de Picarro Medico de la Ciud de Merida Vecino della como consta de su declaration hecha judicialmente ante D. Pheli pe Garcia de Zuniga Governador de dicha Ciud. la qual original presento en deuida forma i gerso i respecto de que e llegado el caso de pasar a rebalida ame por auer practicado aun Mas tiempo del necesario a Vs. pido i suplico sea seruido ademas de dicha Certification que lleuo presentada admitirme information que incontinenti ofrecco de dicha Mi practica = i asi Mismo Me admita information de genere et Moribus Segun i conforme a los reales statutos de esta real Univ. i dada sobre todo lo referido dicha information en la parte que baste Vs. La apruebe i aprouada Mande Se me de juntamente della i de los de Mas instrumentos que aqui presento i asi mismo testimonio de dicho Mi grado todo en publica forma i manera que haga fe que lo quiero para efecto de pasar a rebalidarme i sera justicia que pido &.

Otro si para en parte de prueba presento las fees de Bautismo La Mia i de Mi padre i Madre = a Vs. pido i suplico las aia por presentadas proueiendo Como lleuo pedido supra

D. Lope Ant. franco

Otro si digo que para no hallar embarazo en la funtion de dicha rebalida Vs. la aderesmi de que de los instrumentos referidos que de juntamente en los autos i Se me bueluan originales asi dicha Certification del Medico Como las

Las tres fees de Bauptismo sirviendo estas para justificacion de la informacion q̃ lleuo offecida, y pido justicia i merced ut supra

D. Lope Franco

Auto. En Sevilla en veinte y uno de Junio de mill y setecientos años los señores essel.o y consill.os de este Collg.o M.e Nim.s vista esta peticion y de mas instrum.tos q̃ ... dixeron q̃ admitian y admitieron la infor.on q̃ se ofreze y dada se traiga para en su vista ... beer lo que convenga ... por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee.

D. Juan Joseph de Segura y Bocanegra R.or

D. Ant.o ... de los Rios Castillejo

D.n Pedro Pasqual ... Valcedo

D.n Alonso de la Carrera y Cervantes

... D. Pedro de Bustamante Notario

En la ciud.d de Sevilla en veinte y un dias del mes de ... de mill y setecientos años, parecio ante mi ... contenido en el pedim.to desta otra parte ... para la inform.on que tiene ofrecida ... admitida ... mandado ... juramento por ...

Dn. Andres de Albares Nat. Ldo. que dixo ser de la ciud.
de Merida Residente y asora en esta Ciud. al qual
doi fe conozco y de quien en virtud de mi comis.
dada por el auto de Paso Resiui Juram.to al sor la Santa
Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo de esto
ofrecio decir Verd. y siendo preguntado por el tenor de los
Statutos de esta Vniud. y del pedim.to de dho Dn Jose di
xo que conoze a dho Dn Jose Franco q. representa
y Sabe que es hijo legitimo y de legitimo matrimo. de
Dn Manuel Franco y de Da. Ana Maria Moron su
Legitima Muger quienes al suso dho le criaron p.r cr.
aron y educaron como a tal llamandole y el a
ellos Padres y estos a el dho hijo en publico y ense
creto q. lo sabe por ser Nat. de la Ciud. de merida donde son
tambien los suso dhos Padres y lo ha oido a sus Maior.
res y personas Ancianas de dha Ciud. Sabe asimismo
como el testigo q. el dho Dn Jose es nieto por linea pa
terna de Alonso Franco y de Franca. Rodriguez y por
la Linea materna de Dn Martin Romero y de Ynes
Gonzalez y q. todos los dhos y demas de sus ascendien
tes y los de su linage son y han sido siempre havi
dos y tenidos por Christianos Viejos limpios de toda ma
la Raza y Secta y generacion de Judios mulatos con
versos y Gitanos = y que no han sido castigados p.r el Sto.

offizio dela Ynquisizion por el crimen de heregia Apostasia
otro alguno, que no han cometido delito de ynfamia
dicho ni de derecho, ni han exercitado offizios viles ni me
chanicos por donde degeneren de quienes son antes bi
en entiende el testigo q. todos los de dicho linage han si
do y son presttados dela profesion de christianos y fe Ca
tholica y han obtenido offizios honrrados, y queste
le presente es hombre honrrado virtuoso y temero
so de Dios y de su conziencia quieto y pazifico y bien
ynclinado = Y asi mismo dixo = sauer q. haverlo visto
dicho Dn Joseph Franco ha practicado en la facultad me
dica desde el año de 96. hasta este de 700 en la
tenencia del Sr. mro. Juo. de Gamez Pizarro Medico dela
de Merida acompañandole en sus visitas y curazio
nes con toda puntualidad con mucha aprobazion y aceptte. de dhos. Y los vos. de dha Ciudad
donde q.q. razon saue lo q. lleva dho dixo q. tiene
por el testigo natl. de dha Ciud. de Merida donde se hubie
ra oydo en contrario no pudiera dexar de sauer
el testigo y esto responde. que las grals. dela ley
no le tocan en manera alguna q. es de edad
de treinta y tres as. y todo lo ser. so cargo de
juramto. y asi mesmo dixo ser de venida y vemos
a los ynstrumtos. q. se enunzian presentados

y re[ti]ficó en el pedimto. de dho Dn Jose y en dho su Juramto.
se ratificó y lo firmó ante mí de que doy fee =

D. Juan de Olinares
Barona

Lizdo. Dn Pedro de Bustamante

En esta dha Ciud. en dho dia Mes y año dichos pareció antemí
dho Dn Jose Franco y para esta ynformación presentó por testigo
a Dn Antonio Nieto Diaz y Vo que dixo ser desta Ciud. de Merida Resi
dente aora en esta alqual doy fe conozco y de quien en virtud de
mi Comisión recibí Juramto. a Dios y a una Sta. Cruz conforme a de
recho que hizo y so cargo del prometió decir verdad y sien
do preguntado al tenor de los escriptos desta Univers.d y del pedimto. pre
sentado por parte de dho Dn Jose dixo = Conoze al dho
Dn Jose que aqui le presenta por testigo y así mismo conoze a
Da Ana Maria Moron su Madre legitima q. oy vive y fue muger
del Dn Martin Franco Padre del dho Dn Jose ambos Padres de su
[illegible] y naturales de dha Ciud de Merida que el dho Dn
Martin es ya difuncto y el testigo no le conoció de vista sino lo de
oídas a sus Mayores puede deponer como depone q. dho Dn Martin y
dha Da Ana hizieron Vida Maridable y estubieron casados
y velados según orden de la Sta. Madre Yglesia de
[illegible] su Matrimonio legitimo hubieron por hijo al dho Dn Jose Franco
y q. [illegible] las mismas noticias de oídas a sus Mayores y personas ancianas, las
tiene el testigo de Dn Jose Franco y de Franca. Rodriguez Abuelos pa
ternos y de Dn Martin Romero y de Ynes Gonzalez Abue

Abuelos Maternos del dho D.n Jose franco, y que deste y todos los
referidos tiene noticia el testigo son y han sido christianos viejos lim
pios de toda mala raza casta y gener.on de judios mulatos y
nuebamente convertidos = Y que ninguno delos susodhos ni
dho linage han sido castigados por el S.to officio dela Ynqui
sicion ni han cometido el crimen de heregia Apostasia ni
otro alguno semejante = Ni que han exercitado officios
viles ni mechanicos por donde degeneren de quienes son an
tes q. siempre han vivido baxo dela profesion de nuestra S.ta Ma
dre Yglesia Catholica Appca Romana = Y se han em
pleado en officios honrrosos y de mucho honor = Y en caso ne
cesario para en prueba delo q. lleva dho dixo se remitia y remi
tio alas fees de Bap.no presentadas por el pretendiente en su pedimento
por mi el presente Ess.no Actuario = Y sabe q. el que lo pre
tende es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de
conciencia bien y reclinado. = Y que sabe asi mismo que el dho
D.n Jose franco ha practicado la facultad medica desde
el año de 96 asta el presente en asistencia del D.r D.n
[illegible] Sanchez Picardo medico acreditado desta Ciu.d
[illegible] con mucha puntualidad y acierto y buen
zelo de su exercicio = Y Preguntado la razon de
saber lo q. lleva dho dixo q. por ser este testigo nat.l desta
Ciu.d de Merida de donde han sido v.os y nat.es todos
los de dho linage de quienes si hubiera cosa en con
trario no pudiera dejar de saberla el testigo que

dicho que las generales de la ley no le tocan en manera alguna y que es de edad de veinte y quatro años y todo lo que lleva dicho dijo ser la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y afirmo ante mi de que doy fee

Antonio Nieto

Lic. D. Pedro de Bustamante

En la dicha ciudad en dicho dia mes y año dichos parecio ante mi dicho D. Lope franco Zuara su referida informacion y presento por testigo a D. Fernando Albarez de Ortega natural que dijo ser de la ciudad de Merida y vecino della y residente y aora en esta ciudad de quien en virtud de mi comision recevi juramento a Dios y a la señal de la Cruz en forma de derecho y el que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los capitulos desta peticion y pedimento del dicho D. Lope dixo como real dicho D. Lope que le presenta y que le conocio a mi mesma a D. Martin franco y a D.a Anna Maria Moron sus padres legitimos y de su legitimo matrimonio le tubieron educaron y alimentaron y de oidas a sus mayores personas ancianas de dicha ciudad de Merida tiene noticia el testigo de Alonso franco y de Fran.co Rodriguez sus Abuelos paternos y de D. Martin Romero y D.a Ines Gonzales Abuelos maternos del dicho D. Lope franco y que esta

dos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala ra-
za y que no han sido castigados por el S.to tribunal de la In-
quisicion por el crimen de heregia apostasia ni han
usado oficios viles y son de generos de quienes son
antes sino que siempre han bivido baxo de la profesion de la
S.ta fee catholica appca Romana y que sabe que el que legi-
ni alguno de los dichos su linage no han come-
tido delito de infamia de echo ni de derecho y que
el presente es hombre honrrado virtuoso y teme-
roso de Dios y de su conciencia y asi mismo sabe
que el dicho Dn Lope ha practicado tiempo de quatro años
la facultad medica con el Dor [illegible] medico de
la ciudad de Merida y que assi [illegible] a sus curaciones
y conferencias practicas continuando puntualidad
y estudio sabe y ver como [illegible]
son de los padres y abuelos de dicho Dn Lope
[illegible] de tales no le tocan en manera alguna que es
de edad de veinte y cinco años y todo lo verdad
cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante
mi de que doy fee =

Lizdo. Dn Pedro de Bustamante

Juan Alvarez

Ortega

En la ciudad de Sevilla en veinte y dos dias del mes de [illegible]
[illegible] de mil y setecientos años Los Sres [illegible] Rector y Con-

Varones deste Colegio Mr. Universidad aviendo visto la infor-
macion dada por p.te de Dn Lope Antto franco; vista asimismo
la declaracion del Dr. Dn Juan de Salve Pizarro Medico
las fees del Bautismo presentadas y todo lo demas que verse
devia dixeron que aprobaban y aprobaron dha informacion
la dieron por bastante y en ella interponian su autoridad
y Judicial decreto y Mandaron que los instrumentos fees
de Bautismo y declarar.on del Medico queden en estos
autos originales y que dellos y de la referida informacion
y deste y demas autos se de por el presente Secretario un tan
to traslado de todo en manera que aga fee como lo pide el
dho Dn Lope y para el efecto que refiere en su pedim.to y por es
te su auto asi lo Cordaron y firmaron ante mi de que doi fee. =

Dr. Juan Joseph de
Segura y Bocanegra

Dn Ant.o Osorio de los Rios
Castilleja

Dn Pedro Paig

Dn Alonso de la Carrera
Rivera y Cervantes

Escrivano Salcedo

N.º 2

Expte. N.º 3

Gdo. de Lizdo. en Medicina de Dn.
Alonso Ponze Carreño nat.
de Palma Obpdo. de Cordua

Yo El L.do D.n Diego Sanchez Gomez Rector y Cura
de la parrochial desta villa de Palma certifico, y doy fee
en la forma que puedo, como en un libro q esta en el ar-
chivo de dicha yglesia, en q se escriven quantos ni-
ños se baptizan en ella esta una partida q
es como se sigue =

Alonso Luis

En la villa de Palma en tres dias del mes de setiembre
de mil seiscientos y setenta y dos años, yo el L.do D.n Die-
go Sanchez Gomez Rector y Cura de la parrochial
desta villa baptice Alonso Luis hijo de [illegible]
Ponce Carreño Dor de medicina, y de D.a [illegible]
con su legitima muger, q nacio a veinte [illegible]
del mes de agosto passado deste presente año, fue su pa-
drino el L.do D.n Luis Antonio de [illegible] pres-
bitero capellan, avissosele la cognacion espiritual y [illegible]
siendo testigos D. Joan Muñoz [illegible] y [illegible]
Garrido presbiteros, y L.do B.me Ximenez de la [illegible]
vecinos de la villa = El L.do D.n Diego Sanchez
Gomez =

Concuerda con su original a que me refiero, y para que
dello conste di esta a pedimento del dicho [illegible] D.n Die-
go Ponce Carreño, y lo firme en Palma en quatro
dias del mes de maio de mil y seiscientos y setenta
y uno =

L.do Diego Sanchez
Gomez

Yo B.me Ximenez de la [illegible] escrivano de
la yglesia mayor desta villa de Palma y notario
publico della y del vicario della certifico y doy fee
de que el L.do Diego Sanchez Gomez de quien va
firmado la certificacion de arriba es Rector
y Cura de la parrochial desta dicha villa al
qual se le da entero credito a sus certifica-
ciones en juicio y fuera del y para q de ello conste
a pedimento de la parte lo di en la dicha villa
en quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta
y un años y lo firme

B.me Ximenez
de la [illegible]

Yo el Lizdo Diego Sanchez Gomez Rettor y Cura de la Parroquial de estta villa de Palma zertifico y doy fee en la manera que puedo como en uno de los libros que estan en el archivo de la dicha yglessia en que se escriven y anotan los que se baptiçan en dicha yglessia estan los capitulos del tenor siguiente

Diego

En la villa de Palma en dos dias de junio de mill y seis y veintte y seis años bautice yo el Lizdo Alonsso de Velasco Cura de esta yglesia a Diego hijo de Pedro Ponce y de Ximenez Juana de Velasco carreño fue su compadre Alonso de Alfaro de la carrera beedor del Conde de Palma mi sr. fuele avisado la cognacion spiritual testigos Juan Martin y Juan de Narbaez Cabrera vecinos de estta villa = Alonsso de Velasco =

Albira

En la villa de Palma en primero de otubre de mill seis y veintte y nuebe años yo el lizenciado Xptoval de la Barrera bautice a Albira hija de Fernando Gomez y de Maria de Leon Ximenez fue su compadre Antto de Santiago de Cavalla fuele avisado la cognacion espiritual testigos Bartolome de Linan y Antto del Villar vecinos de estta villa = Xptoval de la Barrera =

Concuerdan ambos con su orijinal que quedan en el dicho libro a que me refiero, y para que conste doy la presente a pedimiento del Doctor Diego Ponce Carreño Palma y Marzo veintte y tres de mill y seiscientos y settenta y cinco años =

Certifico que el Lizdo Diego Sanchez Gomez de quien parece estar firmada la zertificacion de atras, es Rettor y cura de la yglessia parroquial de estta villa y como a tal le he visto y veo administrar los sanctos sacramentos; y a sus fees y certificaciones con este titulo se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del; para que conste de pedimiento del Dr. Don Diego Ponce Carreño medico de esta villa doy la presente en Palma en veintte y tres de marzo de mill seis y setta y cinco años =

Juan de Cara
Nº po

El B.er D.n Alonso Ponze Carreño Natural de la Villa de Palma Obispado de la Ciudad de Cordova, como mas aia lugar en derecho, Parezco Ante V.S. y digo que io estoy graduado de B.er en Artes Por esta Universidad, y en ella he cursado la facultad de Medizina tres años com-pletos con este Presente, y en ellos he procurado todo trabajo y Aplicazion, y speziallm.te todo este curso cum-pliendo con las cargas del officio de Vedel he Presi-dido todas las Conferenzias, q̃ se han offrezido tan continuas; como es notorio en dha facultad, de que Podran informar â V.S. mis Maestros; Y respecto de que â Demas de lo referido Por mis Pocos Medios no me es Posible Poder Proseguir en esta Ciudad los estudios; Portanto

A V.S. Pido y sup.co sea servido, Atento â las referidas cargas haziendome la grazia del año 4. que me fal-ta dispensarlo; Y remitirme â informazion, que incontinen-ti offrezco de Penere et Moribus segun y conforme los Reales Statutos de esta Univ.d y Dada en la Parte, q̃ baste Aprobarla, y Aprobada, V.S. se sirva Mandar entre â examen, y saliendo Aprobado, que se me de el grado de B.er en dha facultad de Medizina, que Pretendo, que en ello reciviré md. y Justizia

Que spero de la Grandeza y Benignidad de V.S. etc.a

B.er D.n Alonso Pod[illegible]
Carreño

Otrosi, Para en parte de Prueva Presento mi fee de Bauptismo y la de mi Padre y la de mi Madre

a V.S. Pido y Supp.co las aia por Presentadas y provea como tengo pedido, ut supra.

Autto

En la Ciud.d de Sevi.a en treinta y uno de marzo de mill y setecien[illegible] años los ss.es R.or y Consill.os deste Coll.o M.or e Univers.d hav[illegible] [illegible] digeron q.e [illegible] presentado los instrum.tos que [illegible] presentados y atento a estar informados de las Causas q.e [illegible] en este pedim.to [illegible] mencionan admitian la inf.on ofrecida y fecha se traiga p.a en [illegible] vista proveer lo q.e mas convenga y asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee.

D.r D. Alonso Marino

D. Christoval de Sotomayor

[illegible]

D.n Juan [illegible]

D.n Pedro Pasqual

[illegible]

L.do

D.n Pedro de Bustamante

[illegible]

Pas

tres Pareció ante mi el Presente escriv.º, el B.er D.n Alonso Ponze Carreño
contenido en el Pedimento desta otra parte Para la informacion que
tiene ofrecida de esta Maridade dar . presento por testigo a Ju.º Rodri-
guez nat. desta V.a de la Palma y desta coll. de s.ta M.a blanca de Agua- dolze, vecino
del quien en Virtud de mi Comision rreciui Juramento a dios y a la ne-
con forme a derecho que hizo so cargo del . Prometio decir verdad
y siendo Preguntado Por el tenor de los Articulos desta Insigne Uni-
uersidad dixo = Conoze al D.r Alonso Ponze Carreño que aqui le presenta por
testigo y saue que el susodicho es hijo legitimo de leg.mo matrimonio de el
B.er D.r Diego Ponze Medico Vezino de dha V.a de Palma y de doña
elvira de leon su legitima muger y que por tal hijo legitimo y
de legitimo matrim.o fue el susodicho sabido tenido y procreado y alimentado
los susodichos llamandole ellos hijo y el a ellos Padre en publi-
co y en secreto. y en quanto a los Aguelos Paternos y
Maternos dixo conocio a D. Pedro Ponze y a
Doña Maria de Belasco Padres de dho D.r
D. Diego Ponze y Aguelos paternos del que lega.ta
y conocio Asimismo el testigo a fern.do Gomez y Maria
de leon Padres de dha D.a Elvira de leon, y a-
buelos Maternos de dho D. Alonso Ponze Carreño
que presenta a este testi.o y saue que ansi el suso dho como
los dhos sus Padres Abuelos Patern.os y Mat.os an sido
y son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza casta y Xene.on no Judios combersos, ni gitanos
ny otra Mala seta, y que ninguno de todos los
susodhos, ni de dho linage an sido entre ellos alguno
castigados por el santo oficio de la Inqui.on por el
Crimen de heregia Apostasia, ni otro alguno antes
si que siempre an uiuido de baxo el gremio
de Nuestra santa fee chatolica, y que

Ninguno an incurrido en delito de Infamia de heregia ny de derecho, ni quien an exercitado los de el ni de linage oficios viles y donde decienden de quien son antes son gente de muy buen credito y reputacion avidos en dicho lugar de Palma = Y ansi mismo el que le presenta es hombre honrrado de buena vida y costumbres temeroso de Dios y de su conciencia virtuoso y bien inclinado y que esto lo sabe de mucho tiempo por aver criado en dicha villa de Palma donde esto lo que lleva referido, ademas de ser publico y notorio, y que si lo contrario fuera no dexara de saberlo este testigo por el mucho conocimiento que tiene en dicha villa de los linages de ella, aunque a cerca de vivir que esta avezindado en esta ciudad que las generales de la ley no le tocan en manera alguna y que es de edad de cinquenta y nueve años y todo lo cual es la verdad so cargo de su juramento en que se afirmo y lo firmo ante mi de que doy fee.

Juan Pedro de Bustamante
Notario

Fernando ...

Hilario Ponce de la Serna ... Colegio mayor de San Ildephonso.

En Sevilla en dicho dia mes y año para ante mi el dicho Don Alonso Ponze para la susodicha informacion presento por testigo a Juan de la ... natural que dixo ser de la villa de Palma y vezino de esta ciudad de ... a esta parte de la colacion de San Ildefonso, al qual doi fee conozco y del recibi juramento por Dios y una cruz conforme a derecho, que hizo, so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos de este Colegio mayor dixo conoze al dicho Don Alonso Ponze que le presenta y sabe que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de ... Don Diego Ponze, vezino que fue de dicha villa de Palma, y de Doña ... Ruiz ...

Leon su les.a Mug. auido tenido, y procreado, como a
tal hijo leg.mo llamandole Mug.er nuestra hija, y el dho
a los suso dhos Pes, en qua.to reconuetta, y que conocio a Mi
Ma. A Maria de Leon Abuela Materna del dho
D. Alonso, y Mae. de dha Da. Eluira de leon, y
que alos demas Abuelos de dho D. Alonso, no conocio el
testigo, porque no eran viuos q.do tenia edad de conocerlos, ni
noticia, porque a oido decir a sus maiores, es sug.to y not.o
en dha Vi.a dela Palma, como assi, lo que lleba dho de co
nocimiento propio, como lo que no conocia, y a oido decir
que todos tenido, son christianos Viejos limpios de
toda Mala Raza de Judios conuersos, gitanos y mo
riscos, y de otra qualquiera mala seta, y genera.on y que
ninguno de todos los dedho linage aurido en al
guno tiempo castigados por el santo oficio dela Yn.on
ni otro alguno santo tribunal, y q.e ninguno
a incurrido crimen de herejia, ni apostasia, ni
cometido delito de infamia, Juris, vel facti. ni exer
zido oficios viles, por donde degeneren de su buena
fama y reputa.on antes si q.e todos an viuido siempre baxo
de la proteccion de N.a S.ta fee chatolica, i estan ocupado
en oficios onorificos, y puestos honrosos, lo que de de
sila dha Vi.a donde, lo q.e lleba dho el testi.o es sug.to y not.o y se
refiere y remite a las fees de Bautismo, q.e se an presentado
en el pedimi.to de dho Don Alonso, quien sabe el testigo
q.e es virtuoso, quietto y pacifico bien inclinado de buena
vida y costumbres, y que lo que lleba dho lo sabe por
ser nat.l de dha Vi.a de la palma, y conocer a todos los sujeto
tos de ella, que las gen.s de la lei no le tocan, que es de hedad
de quarenta años, y lo que lleba dho es la Verd. so cargo de
su Juram.to que lleba fecho en que se ratifico, y lo firmo
Ante mi de que doy fee.

Jua.n de Larroza

Luis Ant.o Jean.o de Bustamante

49.º D.n Ger.mo
Verdugo Nat.l de
Palma V.o de esta
Ciu.d de ... Alm..
... Roman
edad 7...

En la Ciu.d de Sevi.a en dho dia, mes y año dhos
parecio Antonio Matheo Don Alonso Ponze, a quien
para la refferida ynfor.on presento por testigo a D.n Ge
ronimo Berdugo V.o de esta Ciu.d de diez i seis años
...erta grate y natural que dixo ser de la Villa de Pa
a quien doy fee conozco del qual recivi jura
mento por Dios y una cruz en forma de derecho
que hizo ... del prometio decir verdad
y siendo preguntado por el thenor de los Articulos
del auto de esta ynfor.n dixo conoze a D.n Alon
Ponze pareciente que le presenta y sabe que es hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Diego
Ponze, y de Doña Clara de Leon su legitima
muger y los por su hijo legitimo le criaron educa
ron y alimentaron llamandole asimismo, y
en secreto los dhos hijo, y el dho a los dhos sus
Padres, y que asimismo conocio a Don Pedro Ponze
y a D.a Juana de Belasco, Castellanos y ...
y D.a Maria de Leon, Abuelos paternos y mater
nos del dho D. Alonso Ponze, y que todos asi el
susso dho, como los dhos sus Padres, y abuelos son y
an sido christianos viejos limpios de toda
mala raza de Judios, mulatos, gitanos, y nueva
mente convertidos, y de otra qualquier mala
secta, y que ninguno de todos los susso dhos a
sido en tiempo alguno castigados por el Santo
oficio de la inquisicion ni penitenciados por este
ni otro Santo tribunal, y que ninguno de
los susso dhos, y de dha familia, an exercido

35

en crimen de heregia apostasia, ni otro se-
mejante, ni cometido delito de infamia
de hecho, ni de derecho, ni que an exercitado officios
viles por donde puedan (de quien son antes [illegible])
que todos an viuido debaxo dela profesion de
n.a s.ta fee catholica, sin auer cosa en contrario,
y que si la hubiera, no pudiera este testigo dexar
de sauerla por su mucha edad, y el conocim.to
que tiene de las familias de dha villa de
Palma donde es natural, en la qual los suso
dhos estan en muy buena fama, y repu.on y
an obtenido officios onorificos, y que el dho
D. Alonso q. se presenta tiene dos hermanos
religiosos sacerdotes de n.o P.e s.n fran.co y otro
herm.o clerigo presuitero, con que se califica mas
lo que lleba dho ademas de lo qual se refiere
a las fees de Bautismo presentadas por la parte
de dho D. Alonso, quien saue este t.o que es
hombre birtuoso de buena uida, y costum
bres bien inclinado, y que es cierto lo que se pone como
lleba dho na.l de dha Villa, donde es publico y
notorio, pu.ca uoz y fama, sin auer cosa en
contrario, q. las gen.s de la ley no le tocan en
manera alguna, y que es de hedad de setenta
y seis años, siendo leido, ratifico, so cargo de su jurad.to
y lo ratifico y firmo ante mi, de que doy fee.

Geronimo Ver[illegible]

L.do d. n Pedro de Bustamante

[illegible] Cruz d. Seuilla en [illegible]

N.º 3

... de mill y ... cientos ... años ... [illegible]
... y ... Cabildo ... Villa ... aviendo visto
... [illegible] ... [illegible] ... por
... dixeron que le
... y aprobaron ... por bueno ... su
de ... en ... [illegible] ... las ...
... mandaron que ...
... [illegible] ... en medi...
... aviendo aprobado ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]
... [illegible] ... [illegible]

[illegible]

... Pedro de Bustamante
Nom. ...

Expte. N.º 4.

Yo el Dotor. Mosen Gabriel Estevan Cura y beneficiado desta yglesia parroquial del señor Sto. Domingo de Silos deste lugar de zeladas certifico como en los libros de baptizados de dha. parroquia e hallado las clausulas siguientes.

Clausula. En el lugar de zeladas en diez y ocho dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y setenta y cinco años yo Mosen Miguel Urrillas Cura desta yglesia parroquial del señor santo Domingo de silos baptize un niño a quien puse por nombre Joseph de Galues hijo de Dn. Juan Antonio Galuez y de Dª. Ana Villalva y santta Cruz su muger. Fue su padrino Dn. Antonio Galuez su tio hermano de su padre todos vezinos deste lugar. advirtiosele el parentezco espiritual y la obligazion de enseñarle al ahijado la doctrina christiana. declaro dho. su padre conjuramento y anttemi el presente Cura hizo no hauer tenido ni tener otro hijo deste nombre. Doy fe. Mosen Miguel Urrillas.

Clausula 2.ª En el lugar de zeladas en nueve dias del mes de otubre de mil seiscientos y quarenta y cinco años yo Mosen Miguel Urrillas Cura desta yglesia parroquial del señor Sto. Domingo de silos baptice un niño a quien puse por nombre Juan Antonio Galuez. Hijo de Dn. Antonio Galuez y de Dª. Maria perez su muger. Fue su Padrino Dn. Geronimo Galuez su tio primo hermano de su Padre todos vezinos deste lugar. adbirtiosele el parentesco espiritual y la obligazion de enseñarle al ahijado la doctrina christiana y el dho. su Padre declaro con

Juram.to que antte mi el presentte Cura Hizo no haver tenido thener otro Hijo deste nombre combiene a saver, Juan Antonio, de que doy fee Mosen Miguel Utrillas.

Clausula 3.ª En el lugar de Zeladas en vette dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y quarenta y dos años yo Mosen Miguel Utrillas Cura desta yglesia del señor S.to Domingo de Silos deste lugar de Zeladas bautice una niña a quien puse por nombre Ana Villalva y S.ta Cruz Hija del cap.an D.n Juan Villalva y santta Cruz y de D.a Juana de Anttellon su muger fue su Padrino D.n Joseph Perez todos Vezinos deste lugar advirtiosele el parentesco espiritual que contrajo con la ahijada y sus Padres y la obligazion de enseñarle la Dotrina christiana Declaro el d.ho su Padre con Juramento que antte mi el presentte Cura hizo no aber tenido ni thener otra Hija deste nombre, de que doy fee, Mosen Miguel Utrillas

Clausula 4.ª En el lugar de Zeladas en ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y quarentte años yo Mosen Joseph Perez Cura desta yglesia de S.to Domingo de Silos de d.ho lug.r bautice a D.n Ant.o de Galvez Hijo de D.n Claudio de Galvez y de D.a Ana de mendoza, su Muger fue su Padrino D.n Juliano de Galvez su tio todos Vezinos deste lug.r adviertiosele el parentesco espiritual y la oblig.on de enseñarle la dotrina christiana declaro el d.ho su Padre con Juram.to que antte mi el pres.te Cura hizo no thener ni aber tenido otro Hijo deste nombre Doy fee, Mosen Joseph Perez.

Clausula 5.ª En el lug.r de Zeladas, en quatro dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y diez y ocho años yo Mosen Joseph Perez, Cura desta yglesia parroquial del S.to Domingo de silos de d.ho lug.r bautice a D.a Maria Perez Hija de D.n eusebio Perez y de D.a Cathalina Fernandez su Muger fue su Padrino D.n Pedro de Antellon todos Vezinos deste lug.r, adbirtiosele el parentesco espiritual con la ahijada y sus Padres y oblig.on de enseñarle la dotrina christiana declaro el d.ho su Padre

Padre con dudas que antemi el dicho no aver tenido otra
Hija deste nombre. Doy fe. Mosen Joseph Perez.

Clausula 6.ª En el lugar de Ozeladas en quinze dias del mes de Agosto del año de
mil setecientos y beinte y uno. Yo Mosen Joseph Perez Cura
desta Iglesia parroquial del S.to Domingo de silos de dicho lugar,
Bautize a D.n Juan de Villalva y S.ta Cruz. Hijo de D.n Antonio
de Villalva y S.ta Cruz Residor de la Cuaresma y Curado m.r y de su Legitima muger
y de D.a Maria Gutierrez. su Muger. Fue su Padrino D.n Estevan
de Mendoça y Suero todos vezinos deste lugar. a quien advirtiole el
El parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la dotrina Christiana.
de claro antemi el dicho su Padre con su dicho no aver tenido
otro Hijo deste nombre. Doy fe. Mosen Joseph Perez.

Clausula 7.ª En el lugar de Ozeladas en cinco dias del mes de abril de mil setecientos
y diez y nueve años. Yo Mosen Joseph Perez Cura desta
Iglesia parroquial de S.to Domingo de silos de dicho lugar. Bautize
sub condicione por aver le echado agua la dicha Madre Joseph a Ar
de Aguilar. a D.a Juana de Antellon hija del señor Justicia
Mayor actual D.n Juan de Antellon y D.a Juana Perez Su muger
Fue su Padrino D.n Blas de Antellon su tio todos vezinos
deste lugar. a quien advirtiole el parentesco espiritual y la obligacion
de enseñarle la dotrina christiana declaro el dicho su Padre
con su dicho. antemi el presente Cura bivo no aver tenido
otra hija deste nombre. Doy fe. Mosen Joseph
Perez

Concuerdan con su original la primera clausula con la que esta
en dichos libros de Bautizados al folio 130 y la segunda al folio
113 y la tercera al folio 1020 y la quarta al folio 845 y la
quinta 830 y la sexta 820 y la septima al folio 840 la que
nes mezeran y quedan en dichos libros que estan en mi
poder en el archivo desta Iglesia, de S.to Domingo de silos y para
que conste adonde convenga doy la presente en dicho lugar de Oze-
ladas en beinte y ocho de abril de mil setezientos a d.

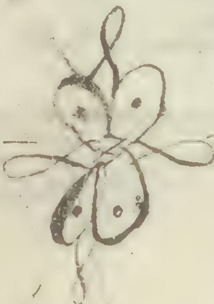
El R.do Mosen Gabriel Estevan

... Nos los ... del numero deste lugar de Ozeladas
... Escrivanos Escrivanos ... Escrivanos ...

Doy fee que el D.r Mossen Gabriel Esteban de Guerbar firmado las
clarificationes antecedentes es cura proprietario de la Ig.a
parrochial del S.to S.to Domingo de Silos de [illegible]
y como tal le conozco que administra los sacramentos
y demas cosas de su cargo con el zelo y debida confianza
y como a tal se le a dado y da entera confianza fee y credito
a sus escritos y certificaciones en juicio y fuera de el
para que conste a donde convenga di la presente en el
lugar de [illegible] en veinte y ocho dias de [illegible]
del año mill y [illegible]

Pedro de Aguilar

Don Juan Vicente de Otazu Rationero de la Santa Yglesia Metropolitana desta Ciudad de Granada, y secretario de la Imperial Universidad, y estudio General de Letras de dicha Ciudad; doi fee i verdadero testimonio como Don Joseph de Galvez y Santa Cruz natural de Celadas Obispado de teruel a asistido en esta Uni[versida]d a audiencias de Medicina oiendo las catredas, y escribiendo las materias, que en ellas se an leido, y explicado, segun parece, por las Cedulas, que tengo de los Señores catres, matriculandose, y cerrando los cursos segun orden y estatutos en desta Regia Universidad dos años, que comenzaron desde el año pasado de nobenta, y seis y continuando el de nobenta, y siete, sin aver avido deffecto alguno, como mas largamente consta, por el Libro de Matriculas, y prueba de cursos, que estan en esta secretaria, a que me refiero. Y para que conste donde conbenga, que combinga, de pedimento de dicho D. Joseph de Galvez doy el presente testimonio signado, y firmado de mi mano, y sellado con el Sello y armas de esta Imperial Universidad de Granada, en ella; en Veinticinco dias de Mayo de este presente de Mill seiscientos y nobenta y siete Años

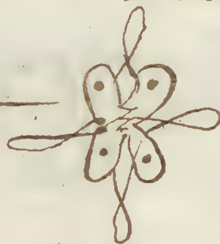


En testimonio — de Verdad



D. Juan Vicente de Otazu

Don Juan Vizte de Otazu Racionero de la Santa Yglesia Metropolitana desta Ciud de Granada, y Secretario de la Imperial Unibersidad y Estudio General de letras de letras de dha Ciudad: Certifico y Doy fee, como, Don Joseph de Galbez y Sr Ruiz, natural de Villadas Obispado de Guadix, en Veinti quatro dias del mes de Henero de mill setts y nobenta y cinco, siendo a las tres de la tarde, recivio en esta Unibersidad el grado de Bachiller en la facultad de Artes de Mano del Mro D. Sebastian Pacheco: Auiendo prezedido la prueba de sus cursos, y el examen, que manda la constitucion en que fue aprobado por todos los doctos nemine discrepante; y asimismo precedido el Juramto de la pura Concepn de nra Sra y los demas Requisitos Concernientes a dho grado, como todo mas largamte consta del libro de grados desta Unibersidad al folio ochenta y uno, q.3 q. aora queda en mi poder a que me rrefiero. Y para que conste adonde convenga, de Pedimto de dho Bachiller D. Joseph de Galbez y Sr Ruiz doy la presente Certificacion signada y firmada de mi nombre, y sellada con el sello y armas desta Imperial Unibersidad de Granada en ella en Veintinueve de Mayo de Mill setts y nobenta y siete D.

En testimonio  de Verdad



D. Juan Vicente de Otazu
S.

+

El B. Joseph de Paluer, y Alcazar, natural de Alu-
gar de Celadas Obispado de Teruel vecino de esta Ciudad
como mas aia lugar en derecho parezco ante V.S. y digo; que yo
è estudiado la facultad de Medicina quatro años completos
en esta forma: dos cursos en la Univers.d de Granada, y dos en
esta insigne Univers.d como lo referido se ajusta de testi-
monio que en devida forma presento de dichos dos cursos, y
constara de los libros registros de la secretaria de esta
Univers.d = Y asimismo en dicha Univ.d de Granada estoy
graduado de Bachiller en artes como consta del testimo-
nio del dicho mi grado que asimismo presento, y juro, y
respecto de que dichos cursos con el requisito de dicho grado
son los requisitos para obtener el de Bachiller en dicha facul-
tad Medica, que è cursado, y pretendo por tanto

A V.S. pido y suplico sea servido de haver por presentados
dichos Instrumentos, y en su virtud con dichos quatro cur-
sos ante todas cosas admitirme informacion, que en continen-
ti ofrezco de genere, et moribus segun i conforme se dis-
pone por los Reales estatutos de esta Univers.d y dada en
la parte que baste V.S. la apruebe, y aprobada mande entrar a
examen, y saliendo de el aprobado mande se me de dicho
grado de Bachiller en dicha facultad medica que sera justi-
cia, y merced que pido &c.

Otrosi; para en parte de prueba, y para que se verifique la lim-
pieza, y legitimidad de que llebo ofrecido informacion presen-
to en devida forma mi fee de Bautismo, y las de mis Padres, y Abue-
los Paternos y maternos. = A V.S. pido y suplico las aia por presen-

fados probeiendo en todo como lleba pedido ut supra &c.

Joseph de Talavera y S.te Cruz

Auto

En Sevilla en Veinte y Vno dias del mes de Mayo de mill y setecientos años los SS. Rector y Conssill.os de este Collg.o May.or de la Vniver.d Vista la peticion de suso y testim.os q. en ella se presentan dixeron q. se an y avian por presentados y Vistos asimismo los libros Registros de Matriculas y Pruebas de q. se ajusta las quatro Cursos q. se refieren Y asi mismo Visto el testim.o del g.do de B.r en artes le ubieron y presentado y admitieron la fee de Bautismo y admitieron la informacion que se ofreze y dada se traiga para en su Vista proveer lo q. mas convenga Y por este Auto asi lo proveyeron y firmaron ante mi de q. doi fee

Fr. Dn. Diego Moreno R.r

Lic. Juan de Segura

Dn. Pedro Pasqual
Scrivano y Arcedo

Lic. Dn. Pedro de Bustamante

En la Ciud.d de Sevilla en Veinte y otro dias del mes

41

mes de Maio de mill y setesientos años parezio ante
mi el Pressente Secret.º D.n Joseph Galbez Conteni
do en el Pedimento de esta otra parte y para la
ynformacion que tiene ofrezida le tiene mandada
dar Pressento por testigo a el B.r D.n Fran.co Gomez de
Quintana nat.l que dijo ser del lugar de Ogarrio Arzobis
pado de Burgos y V.o desta Ciud. a la Coll.n de S. san Pedro
al qual doi fe conozco y de quien rezeui Juram.to a dios
y a una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del
prometio dezir verdad y siendo preguntado segun y como
me a los Aut.s tratados desta Provan.a dijo = Conoze
al dho D.n Joseph Galbez que le pressenta y saue que es
hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D.n Ju.o Anto.o
Galbez y de D.a Ana Villalba y Santa Cruz y que
les conocio a dhos Pes. y quien por tales se han tratado y
de tratan siempre y se llamaban Yjo de dho Galbez Padres
y que assi mismo conocio a D.n Anto.o
en ... y en ... Peres Abuelos Paternos del q.e
Galbez y a Maria ...
le pressente y conocio assi mismo a el Capitan de
Barzelona D.n Fran.co de Villalbe y a D.a Juana de
Arzellon Abuelos Maternos del q.e le pressenta todos
dos Naturales del lugar de Zelada obp.do de Teruel y
Preg.do por q. razon les conoze dixo q. el testigo fue Page del
Duque de Villa Ermossa ocasion q. fue Virrei de
Cataluña Passo a Zaragoza donde ... ... Corte

dhos Capitan Dn Fran.co Villalba Alguacil mayor de dho Duque ... y en esta occasion el dho Capitan llevo al testigo a dho lugar de Zehadas donde vio a dhos sugetos ... todos save que son christianos viejos limpios de toda mala raça sin cosa en contrario, que no tiene noticia aian sido castigados por el santo officio de la ynquisicion ni que aian cometido crimen de heregia Apostasia ni otro alguno ni incurrido delito de ynfamia de echo ni de derecho antes que siempre han vivido bajo de la profesion de nra santa fe Catolica, y que no saue aian exercido officios viles ni mechanicos antes si que siempre han obtenido buenos y honrrados puestos, el Padre del dho Pretendiente fue en dho lugar de Zehadas Regidor general de el Reinado puesto de mucha onor ... que el Pretendiente es hombre honrrado temeroso de Dios y virtuosso; que es de las gen.s de la ley ... de edad de quarenta años y todo lo que lleva dho dixo es la verdad so cargo de su juram.to en que se afirmo y ratifico y lo firmo conmigo que doy fee

Fran.co Gomez de Quintana

Dn Pedro de Bustamante

En ... en el ... dia ... mes ... año ... ...

Ante mi el dho D.n Joseph Galbez quien para la Referi-
da Informacion Presento por testigo a D. Joseph de Olibera
natural de el Lugar de Oz del Obispado de Barbastro, diez
o doze leguas distante del lug.r de Celadas patria del
dho D.n Joseph Galbez, y Pro de esta Ciud. familiar del Colleg.o
Maior de S.ta Maria de Jesus Univers.d de dha Ciud. Al
qual doi fe Conozco y de quien en Virtud de mi Comission
Recevi Juram.to a Dios y a Una Cruz Conforme a derecho
q. lo hizo y so cargo del Prometio decir Verdad, y sien
do Preguntado al tenor de los Statutos de esta dha Univers.d
dixo = Conoze a dho D.n Joseph Galbez q. le presenta
por testigo y Sabe q. lo es hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de D. Ju.o Ant.o Galvez y Ana de Villalba y Sar
da Cruz su legitima muger y que por tal su hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio le Criaron educaron y alimentaron
y los dhos le llamaban hijo y el dho a ellos Padres = que conocio
assi mismo a D. Ant.o de Galbez Abuelo Paterno y a Fran.co de Villal
ba Abuelo Materno del q. le presenta y q. a las Abuelas
Paterna ni Materna no conocio, y q. sabe q. los q.e
lleba referidos conoze y de los q. no conocio de todos o
sus maiores y por la Publica voz y fama, y todos los
demas de dho linage del Pretendiente son y han sido Christia
nos Viejos limpios de toda mala raza casta y gene
racion de Judios Mulatos Conversos y otra mala secta = que
no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion

Por el Crimen de heregia Apostasia ni otro alguno = Y que
no han Incurrido delito de infamia Juris vel facti, que
no han exercitado offizios viles ni mechanicos por donde degeneren
de quienes son antes si q. se ha. del Pretendiente Subo Y oye
esto muy bueno en su lugar de Zelada = = Y Preguntado q.
q. Razon sabe lo que lleva dho dixo = = q. por haver la
Corta distancia del lugar del testigo al del Pretendiente como
lleva referido, fue en algunas ocasiones al dicho lugar de Zeladas
Con ocasion de ser dho testigo Condiscipulos de Gramatica q.
ala sazon estudiaban ambos Y con esta ocasion tubo el referido
Conocim.to = Y Por la misma Razon sabe q. el Pretendiente es
hombre honrrado virtuoso Y temeroso de Dios Y de su conciencia
q. S. las Gen. de la lei no le tocan q. es de edad de
Veinte Y tres años Y todo lo q. lleva dho dixo = ser
la verdad a cargo de su Juramento en q. se ratificó Y lo firmó
ante Mi de que doi fee.

Fr.n Joseph Ybera   S.de Dr. Bustamante

En Sevilla en el dho dia mes Y año dichos Pareció
ante Mi el dho D. Joseph Galvez Y para
la referida informacion Presentó por testigo a D. Pedro
Ant.o Rio V.o de esta ciud. Colegial del Collg.o Mayor
de S.ta Maria de Jesus Univers. de ella Nat. q.
dixo ser de la Ciud. de Barbastro, el qual dio

le conozco de quien recevi juramento a Dios y a la
Cruz conforme a derecho q. hizo de Vorango de el Promte
dixo decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los
statutos de esta Sta. Yglesia dixo = Conoze al q. de lo pre
sente y conocio a sus Padres Jn. Ant.o de Galbez
y Ana Villalba = y en la reputacion de su hijo legiti
mo le criaron procrearon y alimentaron havido y te
nido de su legitimo matrimonio = y q. de Abuelos so
lo conocio a Fran.co de Villalba el Abuelo Materno
del q. se presenta = y q. de los demas no puede dar
razon solo por la publica voz y de oidas puede de
poner q. el Presendiente y los de su linage son y
han sido christianos viejos limpios de toda mala
raza hasta generacion; q. no tiene noticia
en contrario ni q. aian sido castigados por el Santo
ofiçio de la inquisicion = y q. tampoco la tiene de q.
aian yncurrido en delito de infamia de echo ni de
de derecho ni exercitado en ofiçios viles por donde se ge
neren de quienes antes les tiene en buena
reputacion sin saver cosa en contrario = y
q. el conocim.to de lo q. lleba dicho lo tiene porque el
testigo fue cocinero del obispo de teruel; a quien de
dho lugar de Zeladas llebaban entre otros sugetos

el Abuelo Materno del q. se representa algunos agasajos y regalos a dho. hijo, y q. desta ocasion ubo alguna notiçia desta familia = y q. p. por la dha. informacion saue q. el Pretendiente es hombre honrrado virtuoso y de mas de años q. no le consta lo contrario = q. las generales de la ley no le tocan q. es de edad de treinta y seis años y todo le verd.o so cargo de su juram.to en q. se ratifico y lo firmo ante mi de q. doi fee digo no firmo porq. dijo no sauer firmelo io el Presente secret.o de q. doi fee =

Sor. D. Pedro de Bustamante

En Lima en primero de Junio de mill y seteçientos años los s.res Rector y Catedraticos Medicos ... auiendo visto esta informacion dada por parte de D. Joseph Galbez dijeron q. la aprobaban y aprobaron y dieron por bastante y en consequencia dello Mandaron entre a examen y salien do aprobado se le de el grado de B.er en Medicina q. pretende y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de q. doi fee =

[illegible] Paramazo [illegible] Juan Diaz [illegible]

[illegible]

[illegible] Pasamo[illegible]

[illegible]

A V. Sa. Mrz.

Juan de quintanilla natural desta ciud. platicante para
medico ante V. Sa. digo que Dn. Francisco de quintanilla Caballero del habito
de christo ... estubo Casado ... matrimonio Con Da. Juana
de mendoza mis legitimos Padres y de la misma matrimonio quien hubieron me tu-
bieron y criaron ... y soy ... y tenido
y Comunmente reputado y ... Dn. Francisco de quintanilla ...
y so legitimo del capitan Dn. Thomas de quintanilla ... Ca-
ballero del ... habito de christo y de Da. Juana Correa sus legitimos
Padres mis abuelos paternos y la dicha Da. Juana de mendoza mi madre hija
legitima del Ldo. Gabriel Camacho y de Da. Violante ... de
... mis abuelos maternos difuntos ... la dicha mi Madre de
mendoza ... abuelos ... personas nobles ...
... que fueron ... y ... personas nobles ...
suerte y calidad ... descendientes de tales y christianos viejos limpios
de toda mala raza ... de judios ... moriscos
mulattos esclavos ... christianos nuevos ni convertidos de
nuevo ... si quiere ... Cosa en contrario
... buena ... los sobredichos ... de
ellos ... de quien ... razones
... aquellos que ... y ...
de los sobredichos ... impedir ... Cosa ...
... que Cosa alguna de lo ... para que ...
quiera ... remedio ...

Ill.mo R.do sup.rio Señora [illegible] Recivir [illegible] mas M.r

Cerama que yo siendo en Lugarteniente y Para aten [illegible] a [illegible]

mis ocupaciones doy todo mi poder cumplido y el que se a entar Con

ne Cerano a D.n Fran.co de Mendoza Salazon vezino mayor desta

Ciudad de Murcia para que presente Todos los escriptos Comon fueren

y necesario y se aparte de [illegible] y [illegible] que se viene

y al Genealogia y [illegible] de [illegible] y secreto

Judiciales Para que balga y aga fe en Juicio y fuera del mandar

que el S.no me de la copia signada y en [illegible] para

Poder Presentarla a donde Convenga y [illegible] los dichos

despacho Justicia [illegible] de lo [illegible] Juro lo

Devido = D.n Juan de quintanilla = [illegible] Paxa lo

Auto

[illegible] que a su lugar D.n Fran.co de Mendoza Salazon [illegible]

el poder que le da D.n Juan de quintanilla [illegible]

[illegible] que le [illegible] Para lo qual se cite al D.r

Mendoza Procurador general [illegible] Para se

quisiere allar Presente a ver jurar y reconocer dicho

[illegible] que quisiere dar y hecho se trayga

Proveyolo su merced el señor D.n Juan Begas

de Mendoza Juez y Auditor General en esta [illegible]

Ciudad de Cerray en ella a veinte y siete dias del mes

de [illegible] mill y siete [illegible] años de Presentazion

Ante [illegible]

D.n Fran.co de Mendoza Salazon [illegible]

D.n Juan Begas de Mendoza = ante mi

[illegible] de Prado = [illegible] [illegible]

46

En mesmo d[illegible] mes y año. que presente [illegible] sumerzed. El señor D. Juan Bueza de [illegible] y
Oidor general en ella. Por ante mi s. no dixo que en vista de
Proveydo antezedente y no se presentar de hazer la citazion
que el contiene en su fauor [illegible] Mando El presente
Ssno notefique al dho D. Francisco de Mendoza. Alarcon
Para que prontamente En nombre de su obispo D. Juan [illegible]
familiar [illegible] tiempo. del presente [illegible]
que te bien guardar y Presentar [illegible]
que pretende que es [illegible]
a del arcon [illegible] Proveyo mando y firmo de que
doy fee = D. Juan Bueza de Mendoza. Ante mi = [illegible]

En con [illegible] dho dia mes y año yo s. no
fez de [illegible] notefique El auto [illegible] a D. Juan de mendoza y
Alarcon En el contenido Para que cumpla con su
tenor [illegible] entendido dixo que esta
presto [illegible]
[illegible] D. Juan de mendoza [illegible]
Alarcon = Ante mi = Juan lo Pez de Prado =

En la [illegible] a los dhos veinte y seis
[illegible] años. por
[illegible] Alarcon [illegible] mayor de la
[illegible] de Mendoza [illegible] y prueba de lo conte
plaza [illegible]

no en el Pedimento antezedente presento
Cap.n d. Juan de quintanilla llamarse Jaramediz
y residente enla ziud. de Sevilla vezino de esta
y natural della presento por testigo a d.n Francisco
martinez agudo tesorero dela santa y. glesia Catedral
dela dha ciud. de quien rezivio Juramento
que lo hizo el sobre dho en verbo sacerdotis poniendo
su mano derecha en su pecho y corona a presencia de mi el
escrivano de el prometio de dezir
de que dijese verdad de lo que supiere. y le fuere preguntado y siendo
examinado al tenor del pedimento dixo y declaro
lo siguiente que conoce ala parte que la presenta y lo
mismo conoce a d.n Juan de quintanilla su abuelo el
qual es natural de el lugar de ... ...
... ...
y lo mismo conoce a d.n Francisco de quintanilla
cavallero de ... ...
y lo mismo conoze a d.a Fran.ca de mendoza que ... bive
y los sobre dhos estuvieron legitimamente casados
y velados en faz y de ... ...
y del matrimonio que ... tuvieron los
sobre dhos ... procrearon ...
y ... legitimo matrimonio a d.ho d.n Juan de

[illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible] quien [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible] = Carpintero = [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] = que [illegible]
[illegible]

[illegible]

al [illegible]

[illegible] del luego [illegible]

[illegible]

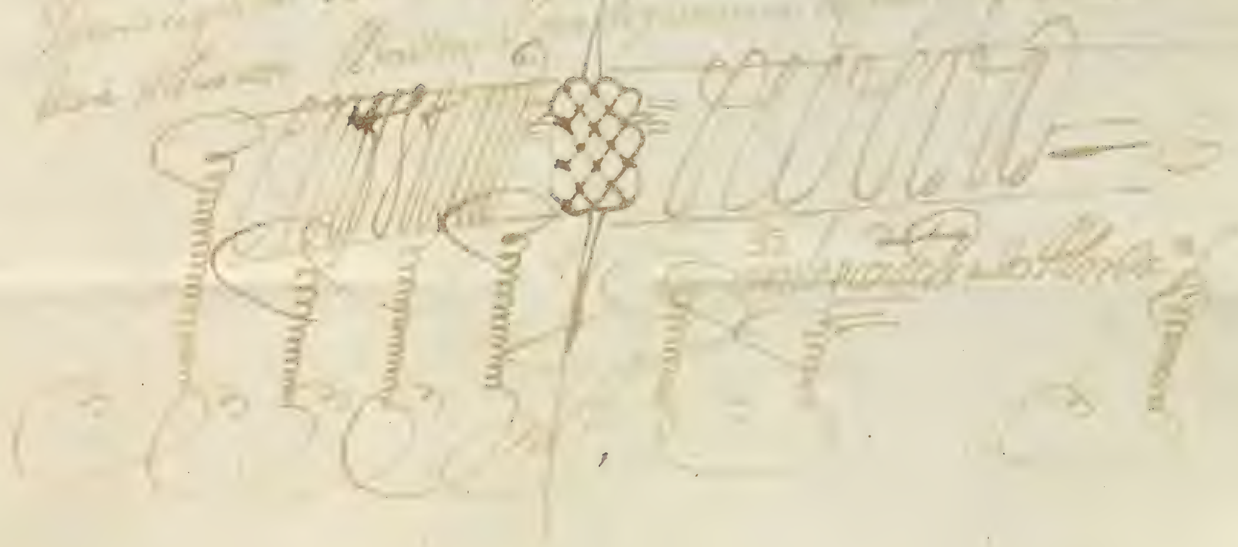
[illegible] Para que naya [illegible]

[illegible] nuevo mand[illegible]

[illegible]

[illegible] Reales [illegible]

[illegible]



Derecho deste treslado y del orixinal de los dros que tocaron a la justicia 53
siete cientos y setenta y doss mrs. — — — — — — — vijtos lxxij

Alonso Dávila

54

Juan

Yo Don Ant.º Martines Agudo
Thesorero Mayor de La Sancta Yglesia
Cathedral de la fidelissima Ciudad de Cuzco
Cura propio del Sagrario de ella
Certifico y doy fee que en uno delos libros que en mi poder
y archivo estan (en el qual se escriven los baptismos) a
folio 121 se halla un asiento del tenor siguiente.
Oy Domingo Veinte Cinco del mes de Março del
año de mil seiscientos secenta y ocho; Yo el Thr.º mayor
Don Gaspar Pinto: Cura propio del Sagrario desta Sta
Iglesia, baptizé a Juan hijo legitimo del Alferes D.
Juan de Quintanilla y de Ana ... muger de ...
de ... Naturales y vecinos desta ciudad: fueron
padrinos el Arcediano D.n Juan de Quintanilla y Clara
de Acosta y para que conste hize este asiento en que me
firmé en dicho dia mes y año ut supra. El Thr.º Mayor
D. Gaspar Pinto Cura propio ... No dize mas dicho asi-
ento a que me remito y para que conste en donde convenga
... di la presente firmada en ... a 29
dias del mes de Mayo de 1680 años

Ant.º Martinez Agudo
Thesorero mayor Cura propio

Esta fidelissima Ciudad y Juzgado de Cuenca [illegible] Certifico doi fee y Verdadero
testim.o que la firma dela d.ha Certificasion antescripta es de el Lic.do D. Anto-
nio Martinez Agudo Thezorero dela S.ta Yglesia Cathedral de esta d.ha
Ciudad y Cura propio del Sagrario de ella la qual la reconozco por suya asi
por haverlo visto firmar Como por otras muchas suyas que paran en mi
archivo y a todas sus Certificasiones se da Entera fee y Credito donde
son presentadas para que conste donde Convenga doi el presente En
Cuenca En diez y [illegible] dias del mes de Mayo de mill setecientos y noventa
y un años y en fee de ello lo signo y firme.

[illegible] de Mezcua [illegible] — Joseph Campillo

Yo Francisco Antunez [illegible] es-
crivano del Rey nuestro señor y su
publico del numero y cabildo de
esta fidelissima ciudad de Cuenca
certifico y doy fee y verdadero tes-
timonio que conozco a Don Anto-
nio Martinez Agudo thesorero
mayor que es dela Cathedral de esta
dicha ciudad y cura rector
de dicha ciudad del Sagrario de ella y como tal
usa y exerce el officio de Parrocho
administrando los santos sa-
cramentos y a todas sus certifica-
ciones que yo e visto [illegible]
firmadas como la de esta otra par-
te se le ha dado y da entera fee y
credito en [illegible]

I para que dello conste donde con 55
venga doy el presente y tambien
Certifico a Joseph Campelo nota
rio mayor della audiencia episco
copal desta dha ciudad por quien
an despachos destos otros para ella
Legalisado y como tales ay exer
ce el dho sr. officio de notario ma
y es fiel legal y de toda la confianza
y a sus autos y demas instru
mentos que ante el pasan se a dado
y da entera fee y credito en ju
icio y fuera del y para que lo conste doy
el presente bien y fielmente en esta
Ciudad de Leusa a los veinte y dos
dias del mes de mayo de mil y seis
cientos noventa y un años y en fee
dello lo firme

Francisco Antonio Nuñez Calzadas notario
Cortes dim.o de Ver — Publico y del cabildo

Don Antonio Martines Racionero mayor y Canonigo desta Santa Yglesia Cathedral desta Ciudad de Quito Cura Rector que soy della Certifico que en vno de los libros donde se asientan los que se han baptizado que esta en mi poder y parte a folio 235 buelta se halla una partida del tenor siguiente. hoy Jueves dies de octubre de mil seis cientos y cinquenta i nueve Yo el Canonigo Simeon de Andrade Cura desta Santa Yglesia baptize a Juan Antonio hijo legitimo de Tomas de Quintanilla y de Ana Correa su legitima muger fueron sus Padrinos el Licenciado Gil de Azandiuja y Cathalina Pinta a quien adverti el Parentesco spiritual y mis obligaciones spirituales y para que conste lo firmo dicho Canonigo i Cura que no dize mas dicha partida de la qual mi refiero yo el presente todo lo referido en la verdad que la presente para que conste donde conuenga Quito mayo 28 de mil y siete cientos años

Dlos [illegible] deldicho baptizado [illegible] y [illegible] desta Ciudad

Don Antonio Martinez Racionero
Antonio Martines [illegible]

Yo Antonio Lopez Baez [illegible] del Rey nuestro Señor y publico y del numero desta Ciudad de Quito certifico doi fee y verdadero testimonio que [illegible] Antonio Martinez que es Racionero Maior que es desta Santa Yglesia Cathedral [illegible] [illegible] del Sagrario della

y como tal Dn. [illegible] [illegible] separa
cho administrando los santos Sacramentos
tos y a todas sus Sentificaciones que pre
son para dho fin [illegible] como lo es nacie [illegible]
[illegible] fe se le a dado Sua entera fee
credito donde son presentadas y para que de
ello conste donde convenga doy el presente
bien y fielmente en esta Ciudad de [illegible]
a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de
mill y setecientos y [illegible] en fee de ello lo firme
[illegible]

[illegible]   Antonio Lopez [illegible]
notario publico

Nos los notarios pucos de la audiencia Episcopal de esta Ciudad de [illegible]
Damos fee y verdadero testimonio como la letra y firma retro scripta
de quien va firmada esta fee de Bauptismo es de Dn. Anth.
Martines Agudo Thesorero y Cura propio del Sagrario de esta Santa
Iglesia, fiel legal y de toda confianza y a todas las escripturas y cer
tificaciones que ante su mrd. pasan siempre se les ha dado y da
entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste
damos la presente signada y firmada en dho dia mes y año
supra —

En testimonio de verdad

Juan Frontera
notario

D. Luis Alvarez de Aranda
L.t = P.co =

Yo Dn Thomas Martinez Agudo tesorero mayor y Cano-
nigo dela S.ta Yglesia Cathedral desta [illegible] Ciudad de
Cuenca Cura propio de su sagrario Certifico que en vno delos libros
que estan en mi poder y archivo los nombres delos baptizados a el año de mil seis
cientos y quarenta y dos se halla Una partida del tenor siguiente: En do-
mingo Veinte y siete de Julio de seiscientos quarenta y dos, Yo el te-
sorero y Cura propio Dn Diego de escovar baptize a francisca hija legiti-
ma de Gabriel Camacho y de biolante arias vecinos y naturales
desta dicha Ciudad, fueron sus padrinos Dn Diego Godinho y Ines arias
a quien advertí el parentesco espiritual y mas obligaciones y para que conste
lo firmo el dicho tesorero y Cura propio y no dice mas dicha partida
a lo qual me refiero y por passar todo en la verdad passe en la presen-
te [illegible] mi firma [illegible] Conocidamente Cuenca treinta y vno de mayo
de veinte y quatro de mil y siete cientos años

En Cuenca del dicho dia mes y año [illegible] Vecinos y naturales desta dicha Ciudad -

Dn Thomas Martinez Agudo

Yo Antt.o Lopez Baez de la Paz [illegible] escrivano
publico [illegible] de esta [illegible]
[illegible] Ciudad de Cuenca [illegible] doy fee
y verdadero testimonio que conozco al Mtro
Dn Thomas Martinez Agudo tesorero mayor de esta
Santa Yglesia Cathedral y Cura propio de su sagrario

de ella y como tal el que tiene el dicho

parrocho, administrando los santos sa-

cramentos de todos sus sentificaciones y

que por el sagrado y signaba y como lo

e(s) la verdad en la parte relacionada y a en-

tera fee y credito donde se requieren dar y

y para que dello conste donde convenga

a los que lo requieren dan y firmamos en esta

ciudad de Cuenca a los veinte de junio de

del mes de marzo de mill y setecientos

y en fee dello lo firmé y firmo

Antonio Martinez de Verdad — Antonio Lopez Baez
[illegible]

Nos los notarios publicos de la audiencia episcopal desta ciudad damos

fee y verdadero testimonio como la letra de quien ha firmada esta fee

de Baptismo es de Don Antonio Martinez Agudo Thesorero Mayor y cura

propio del Sagrario de esta Santa Yglesia fiel legal y de toda confian-

za y a todos sus escriptos y mas certificaciones que ante siempre para

siempre les han dado y dan entera fee y credito en juizio y fuera

y para que conste damos la presente signada y firmada en el año

y dia mes y año ut supra

Cristobal Martinez de Verdad — Juan Montero
Notario

= D. Luis Aluares de Azeuedo =
= Pco

D.n Juan de Quintanilla, y Mendoza Natural
dela Ciu.d de Ceutta de aquel obispado como mas
aya lugar en derecho paresco ante V.a y digo que
yo estoi graduado de Bachiller en Artes por esta
Vniversidad, y en ella tengo ganados quatro cursos
completos en la facultad de Mediçina como todo cons-
tara delos libros Registros de la Secretaria = Y
Respecto de que son los recados necesarios para
obtener el grado de B.r en dha facultad Medica
que pretendo por tanto

A V.a pido, y suplico sea servido ante todas
cosas de admitirme ynformacion que yncon-
tinenté ofresco de genere, et moribus segun
y conforme alos Reales statutos de esta Vnd.
y dada enla parte que baste se sirva de apro-
barla, y aprobada se sirva de mandar entre aexa-
men para dho grado de B.r y saliendo aproba-
do que semede enla forma ordinaria que es
ra Justiçia y merced que pido e.tc.

D.n Juan de Quintanilla y
Mendoza

Presto en la cap.a ... dia ... del m. y ... mill

de mill y setecientos años los señores Rector y Consilliarios de este Collegio mayor y Univ.d vista esta peticion dixeron q. se admitian y admitieron la Informacion que se ofrece y dada se traiga para en su vista proveer lo q. mas convenga y asi lo acordaron y firma ron Ante mi de q. doy fee

Dr. Moreno Rr.   Sotomayor   D. Segura

Dn. Pedro Escrivano

Ldo.

Luis Antto. Pedro de Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en veinte y un dias del mes de Maio de mill y setecientos años parecio ante mi el presente secretario Antto. Ju.o de Quintanilla Con tenido en el pedimento de esta otra parte quien para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Antto. Ju.o de Do... vecino y nat. de la Ciud. de Ceuta y Cavallero del Abito de Calatrava del Consejo de Su Mag.d del qual recevi juram.to en forma de derecho que hi zo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los Estatutos de

61

Este S.r numero dijo = Conoze a dho D.n Ju.o de quin
tanilla que aqui le presenta y conocio assi mis
mo a D.n Francisco de quintanilla y a D.a Francisca de
Mendoza su legitima muger Padres legitimos del dho D.n
Ju.o de quintanilla porque les conocio el testigo Cassa
dos y Velados segun orden de la Sancta Ma
dre Iglesia haciendo vida maridable y del tal matrim.o
hubieron al dho D.n Ju.o por tal su hijo legitimo llama
dole Padres y estos al dho hijo en publico y en secretto
y le han criado proveado y alimentado como a tal

Y assi mismo dixo que dho D.n Fran.co de quintanilla Padre del q.e
se presenta q.e Dios aia es difuncto fue en dha Ciu.d de Ceuta Alfe
rez en propriedad por titulo de su Mag.d de una de las Cam
pañas della y Cavallero del Avito de Christo = y assi mis
mo dixo = Conocio en dha Ciu.d de Ceuta al Cap.n D.n
Thomas de quintanilla y a D.a Maria de Torres Pa
dres legitimos de dho D.n Fran.co de quintanilla y Abue
los Paternos del que le presenta y que el dho D.n Thomas
de quintanilla Abuelo Paterno fue tambien Cavallero
del Avito de Christo = y que de los Abuelos Maternos solo
tiene en la Memoria algunas species confusas y no de
mucha certeza en acordarse de haverles tratado; Mas que con
alguna confusion se acuerda de haverles conocido y save
q.e se llamaron D.n Gabriel Camacho y D.a Violante

Arraez de Mendoza que lo son difunctos de
dijo asi mismo que su avuelo dicho Dn. Juan de quintanilla de
mo los dichos sus Padres y Abuelos Paternos y
Maternos sabe que han sido y son Christianos vi
ejos limpios de toda mala Raza Casta y ge
neracion de Judios Mulatos Gitanos y Conversos
y de otra qualquier mala secta y que ninguno de
todos los susodichos han sido castigados por el sto.
oficio de la Ynquisicion por el crimen de heregia
y apostasia ni otro alguno ~~[illegible]~~ y que no
han incurrido delito de infamia Juris ni facti antes si
que siempre han vivido vajo de la profesion
de Nra. santa fee Catholica Apostolica Romana y
asi mismo dixo que ninguno de todos los susodichos
ni demas Ascendientes dellos de dicho linage han exer
citado oficios viles ni mechanicos por donde degeneren
de quienes son antes bien siempre han obtenido oficios
de mucho honor y credito y ademas dello que
llebo dichos dixo sabe que son tios carnales
del Pretendiente Nro. Hermano de Padre y otro de
Madre han sido Arcedianos de esta Santa Yglesia
de Ceuta haviendo sido el dicho Hermano de Madre
coadjutor del dicho y despues obtenido por su muerte la

la propiedad de ello en que se llegan otros muchos actos
obtenido de dicho Bonifacio que se [illegible] a sus mayores
y primos y anuados y tiene declarado el testigo haa-
vido en estas familias quien siempre ha estado ha-
bido y tenido y comunmente reputado por ser
de ylustre y buena sangre y que sale xpi-
stianos viejos. Y preguntado por que razon savelo
que lleva dicho dixo = que por ser natural de
esta ciudad de Ceuta y haver estado en ella como su
patria todo el tiempo de su vida hasta un año que
havra que esta en esta ciudad y ser los de dicha fa-
milia y haver sido [illegible] asi mismo y [illegible] de
esta ciudad [illegible] mui honrrados de que si hubie-
ra cosa en contrario de lo que lleva dicho el testigo
lo supiera y no pudiera dexar de saverlo =
Preguntado que save asi mismo que dicho Don Juan de Quinta-
nilla es hombre honrrado de buenas costumbres
virtuoso y temeroso de Dios y de su conciencia
y que no es pendenciero ni acostumbrado a cometer
delitos y causar escandalos antes si le consta
al testigo que esta aplicado al estudio de letras porque
le conoce del tiempo que ha que esta este testigo en

En esta Ciud. y de Conozido d.se q. dicho dicho S.r ... y q. las Generales de la Lei no le tocan en manera alguna q. es de edad de quarenta y ocho años y lo dixo y d.e dicho dijo q. es la verdad so cargo de su Juram.to en q. se retificó y lo firmó an- te mi de q. doy fee

Liz.do Bustamante

Ldo

Isidro de Gomeo

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Mayo de mill seiscientos y noventa digo de mill setecientos años parezio ante mi el Presente Secretario el S.r Ld.o D. Ju.o de Quintanilla Para la referida informazion Presento p.r testigo al L.do Pedro de Ul...a y Chaves Correa Nat. de la Ciud. de Ceuta V.o de esta Ciud. al qual doi fee conozco y de quien reciui Juram.to a Dios y a una Cruz en forme de derecho q. lo hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los d.s estatutos de esta d.a Univers. dixo conoze al d.o D. Ju.o de Quintanilla q. se presenta

y conocio a D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de quintanilla y a D.ᵃ Fran.ᶜᵃ de Mendoza sus Padres q. tiene dados les criaron educaron y allimentaron y que conocio a D.ⁿ Gabriel Camacho y a D.ᵃ Violante Arraez de Mendoza Abuelos maternos del pretendiente y q. a los Paternos conocio a D.ᵃ Maria de ... Abuela Paterna y a todos los dhos de vista trato y comunicacion y conocim.ᵗᵒ propio y que aunq. de conocim.ᵗᵒ propio no conocio al Cap.ⁿ D.ⁿ Thomas de quintanilla Abuelo Paterno del q. ... no obstante ... ... del Perdidas ... Mayores en esta ciud. de Ceuta donde fue hombre mui conocido y que por seres de testigo nat. desta ciud. saue q. todos los suso dhos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion hauidos y tenidos por tales y que ninguno de todos los susodhos han sido castigados por el S.ᵗᵒ oficio de la inquisicion por el crimen de heregia apostasia ni otro alguno y q. no han yncurrido ni cometido delito de ynfamia de echo ni de derecho ni exercitado los dhos ni de otro ... oficio viles ni mechanicos y q. donde ... ... de quienes ni antes ... q. es ... hasta ...

familia muy ilustre y que dos hos carnales
del Pretendiente han sido Alcaldes de la sancta
Yglesia de Toledo y el Abuelo Paterno de
re ... y el Abuelo fue Cavallero del Abito de
Christo. Y el Padre a quien conocio este testigo
... del mismo Abito y Alferez en
Propriedad de ... Compania de esta ciudad
de Sevilla. Y que sabe este testigo que el
Pretendiente es hombre honrrado virtuoso temeroso
de Dios y de su conciencia y bien doctrinado.
Y que es de ... y que tiene ...
Y que ... de ... y que es
de edad de treinta años y todo lo que
... ser la verdad sin cosa en
contrario so cargo de su juramento ...
y ... ante ... de que doy fee.

Pedro Alfonso Correa

Loz. Bustamante

En la dicha ciudad ... ante ... presente secretario ... Don Juan de ... Sevilla para la ... informacion

64

Presentado por testigo a D.n Rodrigo de Avino nat. de
la Ciu.d de Zeuta residente por aora en esta Ciud.d de
diez dias a esta parte del qual se reçivi juramento
a Dios y a una Cruz conforme a derecho q. lo hizo
y so cargo del prometio decir verdad y siendo pre
guntado al tenor de los statutos de esta Vniversid.
dixo = Conoze a el dho D. Ju.o de quintanilla
q. lo representa y saue q. es hijo legitimo y de legi
timo matrimonio de D. Francisco de quintanilla y
de D.a Fran.ca de Mendoza su legitima muger a los
quales les conocio el testigo de vista trato y comu
nicacion y tratavan al dho D. Ju.o como a su hijo legi
timo y este a los dhos como a sus padres siendo
hauidos y tenidos por tales = y q. aunq. de cono
cim.to propio no conocio el testigo a ninguno de los Abue
los paternos y maternos de oidas a sus mayores y
a otras p.as voz y fama puede decir el testigo y saue
q. los dhos todos y los demas ascendientes de dho linage
han sido y son Christianos viexos limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios moros
y moriscos y de nueba mente conuertidos y de otra
mala raza y mancha = y q. no saue antes sise
conoze q. no han sido castigados por el Sancto

oficio de la inquisicion por el crimen de heregia ni Apos-
tassia ni otro alguno ni que han cometido delito
de infamia de echo ni de derecho antes si que siem-
pre han vivido baxo de la profession de nuestra
santa fee catholica Apostolica Romana y
que ninguno dellos de este linage han exercitado
officios viles ni mechanicos por donde pierdan de
quienes son antes si han obtenido officios y
cargos honorificos y que el Padre deste Pretendiente
de quien trato el Testigo fue cavallero del Abitto
de christo y alferez en propiedad de una compa-
ñia de esta ciudad de Ceutta y de oidas
a personas ancianas de esta ciudad, tiene noticia
que su abuelo Paterno fue del mismo Abitto y
dos tios carnales del Pretendiente Arcedia-
nos de la santa Iglesia de Ceuta y que esto lo sa-
be por la razon que lleva dicha de ser natural de esta ciudad de
Ceuta y assi mismo dixo que el que le presen-
ta es hombre honrrado virtuoso temeroso
de Dios y de su conciencia bien ynclinado y
que las generales de la ley no le tocan en mane-
ra alguna que es de edad de veinte y cinco

65

años y dixo ser la verdad so cargo de su jura-
mento en que se afirmo y lo firmo ante mi de que doi
fee

Rodrigo Serrano

Lizdo. Bustamante

En la ciudad de Sevilla en siete de junio de mill
y seiscientos y años los señores Dn. Consilliarios, visto esta
ynformazion y Veedores Jueces de Bapmo. Comella presen-
tados, dijeron que todo lo aprobaban y aprobaron
y dieron por bastante para el efecto que se ... conthe...
y en virtud de todo mandaron se admita a examen
... en Medezina ... Dn. ... de Quintanilla
y saliendo aprobado se le de en la forma ordinaria
y assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi
fee =

Dn. Jn. Alonso Moreno

Dr. Juan de Segura

Dn. Antº Alonso de los Rios

Dn. Pedro Pasqual

Lizdo. Dn. Pedro de Bustamante
Nott. ...

Esscribano de Ha...



Expte. N.º 6 66

✠

YO DIEGO GARCIA DE PAREDES, *Notario Publico Apostolico, Secretario de la Universidad de Salamanca, doy fee, y testimonio verdadero, que en la Matricula de este dicho Estudio, que començò por el dia de San Martin del mes de Noviembre de mil* seiscientos y noventa y seis *la qual fene*cio *la Vispera de San Martin del mes de Noviembre de mil* sº y nova y siete *años* = = = = = = = = *està escrito, y matriculado en la facultad de* Medicina D. Juan Garcia de las Mesas n.l de Gandarilla obpdo de Burgos y se matriculo a veinte de Diziembre de el año pasado de mil sº y nova y seis folio ochenta y tres ... = = =

y al tiempo que se matriculò, hizo el juramento que manda la Constitucion de obediendo Rectori in licitis, & honestis, y aviendo probado su assistencia ante mi, de pedimento del dicho, hize el presente en Salamanca à [illegible] *dias del mes de* Julio *de mil* y sete.os

Diego Garcia de Paredes [signature]



YO DIEGO GARCIA DE PAREDES, *Notario Publico Apostolico, Secretario de la Universidad de Salamanca, doy fee, y testimonio verdadero, que en la Matricula de este dicho Estudio, que començò por el dia de San Martin del mes de Noviembre de mil* seiscientos Dno[ve]nta y siete *la qual fenecen la Vispera de San Martin del mes de Noviembre de mil* ss[eiscient]os Dnoventa y ocho *años*

està escrito, y matriculado en la facultad de Medicina D. Juan Gar[ci]a de Las Mestas n[atura]l de Gandarilla Arzp[ad]o de Burgos por oyente de el segundo año su condiçion se matriculo a catorce de Diziembre de el año pasado de mil ss[eiscient]os Dnoventa y siete folio noventa y nueve

y al tiempo que se matriculò, hizo el juramento que manda la Constitucion de obediendo Rectori in licitis, & honestis, y aviendo probado su assistencia ante mi, de pedimento del dicho, hize el presente en Salamanca à dos *dias del mes de* Agosto *de mil* [illegible]

Diego Garcia de Paredes

En el Lugar de Cabanes a treinta dias del mes de Abril de mil
seiscientos setenta y quatro Yo el Lizdo. Don Domingo Gomez de la Matta Cura
Propio y Beneficiado de este dicho Lugar de Cabanes y de la Iglesia
Parrochial del Lugar de Sandarilla su Anexa. Certifico doy fee en
la forma que puedo que haviendo sido requerido por parte de Cosme
Garcia de las Maltas para que exsibiese los libros de Baptismo de
dicho Lugar de Sandarilla y de ellos sacase la fee de Baptismo de Juan
Garcia de las Maltas su hijo legitimo y residente en la Villa de Madrid
Lo qual haviendo echo por lo que a mi officio toca halle en uno de
ellos vna clausula que es del thenor siguiente

Clausula. En treze de Sent.e del año de mil seiscientos setenta y quatro Yo el Lizdo. Don Josephe de
Teran Cura y Beneficiado en la Iglesia Parrochial de la Villa de
[illegible] Sandarilla su anexa Baptize a Juan
hijo legitimo de Cosme Garcia de las Maltas y de Maria Gomez de la Madrid
Padrinos Juan Garcia de las Maltas y Dominga Garcia de las Maltas
a quienes adverti la cognazion spiritual y siendo testigos [illegible]
Garcia [illegible] en dicho y Juan [illegible] de Sandarilla todos vezinos de dicho
Lugar y por verdad lo firme. Don Josephe de Teran

Yo el dicho Lizdo. Don Domingo Gomez de la Matta doy fee en la forma
que puedo que el dicho Don Josephe de Teran de quien va firmada dicha fee
fue Cura de la Parrochial de la Villa de Sandarilla y asimismo
de Baptismos [illegible] de Sandarilla su anexa y que es suya la firma y que a dichos
sus escriptos y firmas se les da entera fee y credito
Y el Cura Asimismo Certifico que conozco al dicho Juan Garcia y
sus padres y conozi a sus abuelos que son y fueron buenos Christianos
viejos limpios de toda mala raza nobles hijos dalgo como todo
consta de los padrones que se hacen en este lugar y demas papeles

Que se fulminan y actos positiuos conzernientes a la calificaz.on de las personas de su estado y calidad como de ello nos consta a que me remito y en fee de ello lo firmo en los dhos treynta de Agosto del dho año de mill y seis.os y ochenta y quatro =

Ldo. Domingo Gomez de la Matta

Los Notarios pp.cos y app.cos por autoridad [illegible] que aqui firmamos y signamos vez.os de la V.a de S. Viz.te de la Barq.ra una de las quatro de la costa del mar damos fee y verdadero testim.o a todos los s.res que el pres.te vieren como la firma y rubrica es del L.do Domingo Gomez de la Matta y ansimesmo que el dho [illegible] cura como se intitula de [illegible] de Cabarceno y de el de Pandarilla [illegible] y a sus escriptos y fees se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y por verdad lo signamos y firmamos en esta dha villa de S. Viz.te de la Barq.ra a diez y nueve dias del mes de febrero de mil y seis.os y ochenta y cinco años =

[illegible]

[illegible]

En testimonio de verdad

[illegible]

En el Lugar de Llavarres a diez y ocho dias del mes de Julio del año de mil setezientos, yo el L.do D. Se basetian Oertiz Cura propio de dicho Lugar y de la Yglessia parroquial del lugar de Sandarilla.

Certifico y doi fee que aviendo sido requerido por parte de Juan garzia de las Mestas residente en la Ciudad de Cadiz para que exhibiese los libros de Baptismo y de ellos la Caselafee de Baptismo de Cosme Garzia de las Mestas. Ha la Ha allé en uno de ellos una clausula que es del tenor sigte =

Sanzes

En Catorze de Mayo del año de mil seis.os y Cinquenta el Lizdo D. Joseph de Puentes Cura y Beneficiado del lug.r de Llavarres y de la Yglesia parroquial del Lugar de Sandarilla su anexa Baptize a Cosme hijo legitimo de Pedro Garzia de las Mestas y de Maria Cruz de Sandarilla. Padrinos Pedro de la Vega y Feliziana de Torres vezinos de dicho Lugar a quienes adverti la Cognazion espiritual. testigos Juan de Vega y Juan de Robles. Y por verdad lo firme en los dichos Catorze de Mayo de dicho mil seis.os y Cinquenta. = D. Joseph de Puentes. =

Y yo el Lizdo D. Sebastian Ortiz Cura doi y doy fee en la forma que puedo que el dicho D. Joseph de Puentes de quien parece firmada dicha fee. Fue tal Cura como se intitula de dicho Lugar de Llavarres y que a todos sus escriptos se les

a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera dell a que me remito y por verdad lo firmo en dicz y ocho dias del mes de Julio deste presente año de MDCC y setecientos

D. Sebastian Ortiz

Nos los Notarios publicos Apostolicos que aqui lo firmaremos vezinos de la Villa de Arezeño certificamos damos fee y verdadero testimonio a todos los que el presente vieren como la firma referida es del Licenciado D. Sebastian Ortiz y que es tal Cura como se intitula del lugar de Lazarte y assimismo de la de Sandarrill su villa y que a todos sus escritos [illegible] se da entera fee y credito en juizio y fuera della a que nos remitimos y por verdad lo firmamos y signamos en esta villa de Arezeño a diez y ocho de Julio de este año de MDCC y setecientos

[illegible]

Juan [illegible]

[illegible]

70

En la Villa de Fortero a veinte y dias del mes de Junio del año de setenta y ... Yo el Lizdo. Dn. Franco. Rubin Cura y Benefo. de dha Villa Certifico y doy fee en la forma que puedo que aviendo sido requerido por parte de Juan Garzia de las Myras Residente en la Ciudad de Cadiz exhibiese los libros de Baptismo de dha Villa y de ellos sacase la fee de Baptismo de Maria Gomez de La Madriz su Madre a lo contrario de ellos una Clausula que es del tenor siguiente

Clausula

En quatro de henero del año de Mil seiscientos y cinquenta y quatro, Yo el Lizdo. Dn. Toribio Gonzalez Baptize a Maria hija legitima de Pedro Gomez de la Madriz y de Mariana Velez dyscalante fueron sus padrinos Franco. Gomez de la Madriz y Beatriz de la mata a quienes adverti el parentesco espiritual testigos Juan Rubin y Antto. fernandez Vezinos y estantes en dha Villa y por verdad lo firme en los dhos quatro de henero dho año = el Lizdo. Dn. Toribio Gonzalez =

Yo el Lizdo. Dn. Juan Rubin Certifico y doy fee en la forma que puedo, que la firma de arriba es del Lizdo. Dn. Toribio Gonzalez Cura que fue

desta dha villa y que a los sus escriptos se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el a que nos remitimos y por verdad lo firmo a veinte dias del mes de ... deste presente año de mill y seis^{tos}...

Juan Martin

Los notarios pp.^{cos} que abajo firmaremos damos fee y verdadero testimonio como la firma de arriba es del ... Juan Martin y que es tal escrivano como se intitula de la dha villa de ... de ... y vezinos y a los sus escriptos se les a dado y da entera fee y credito en juizio y fuera de el a que nos remitimos y por verdad lo signamos y firmamos en dha villa veinte de julio deste presente año de mill y seis^{tos}...

Martin ... Pedro ...

Juan de ... notario app.^{co}

... Moreno ... Fer...

Mº Juan Garcia de las Cuebas natural del
lugar de Gandarilla Arzobispado de Burgos
como mas aya lugar en drõ parezco ante
V.S. y digo q yo e cursado en la facultad
de Medicina quatro cursos completos
como constara de los libros registros de
matriculas y pruebas de esta Vniuersidad
y de los testimonios q en deuida forma presen-
to y Juro y assi mismo estoy graduado
de Br en Artes en esta Vniuersidad
y respecto de que son los requisitos esenci-
ales q para el grado de Br en la facultad de
Medicina.
a V.S. pido y supp.co se sirua de admitir
me informazion que in continenti ofrezco
de genere et moribus conforme a los Statutos
de dha Vniuersidad y dada en la parte
que valte se sirua de aprouarla y a-
prouada mande entre a examen, y las
liendo de el con aprouazion que se me de
el dho grado de Br en la facultad Medica
en la forma ordinaria que sera Justicia que
pido &a
Otro si para parte de prueba presento mi fee

de Baptismo pido y suplico a V.S. la aya por
presentada pido ut supra

Br. Juan Garcia de las
Mestas

Autto

En la ciud. de Sevilla en treinta de agosto de
mill y setecientos dos ss. Rr. y consiliarios de
este colleg.o mor. y univers. haviendo visto la
peticion de suso y demas recaudos que en ella
se presentan dijeron que admitian y admitie
ron la informacion que se ofreze y se co
mete al presente secretario y dada se
traiga para en su vista proveer acorde
do lo que mas convenga y este su pa
recer assi lo acordaron y firmaron ante
mi de que doy fee

Dr. J. Alonso Moreno

Dn. Pedro Esteban

Dn. Alonso de la Camara y Cardenas

Lcdo. D. Pedro de Bustamante

Testigo Sebastian de la Vega nat. de Guada
villa v.o de Sevilla a la coll.
acion de S. Lorenzo
edad de 40 a.

En la ciud. de Sevilla en cinco dias del mes

de septiembre de mill y setecientos años y ante su
ste y mi el presente secretario el Sr. Dn. Ju.o Garcia
de Las Mesas contenido en el pedimento de suso
mencionado quien para la referida informacion
presento por testigo a Sebastian Garcia de la Vega
natural que dijo ser del lugar de Pandarilla del
obispado de Burgos vecino de esta ciud. residente en ella
de un año a esta parte a la Coll.on de S. Pablo
renco al qual doy fee conozco, y de quien en vir
tud de la comission que por el auto de arriba se
me conzede recivio juramento a Dios y a una cruz
conforme a derecho que hizo y so cargo del y de
su conzienzia prometio decir verdad y siendo pre
guntado por el tenor de los statutos de esta Univer
sidad dijo = Conoze a dicho Dn. Ju.o Garcia que le
presenta p.r testigo y sabe que es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Cosme Garcia de las Mesas y
de Maria Gomez de la Madrid sus padres que vivieron
en dho lugar de Pandarilla de donde el testigo es natural
y eran casados y velados segun orden de la S.ta Madre
Iglesia haviendo vida maridable del. dicho matrimonio le
hubieron por tal su hijo legitimo a dicho Dn. Ju.o Garcia y co
mo a tal le han criado educado y alimentado llamando
dole hijo y el a dichos ellos padres en publico

En sei[illegible] y tratandose con cariño semejante
y assi mismo conocio el testigo a Pedro Garcia de las
Mestas y a Dª Maria de Diaz y Gandarilla Padres
legitimos de el dho Cosme Garcia de las Mestas y Abuelos
Paternos del dho D. Juº Garcia de las Mestas preten
diente y assi mismo dijo que conocio a Pedro Gomez
de la Madrid y a Dª Ana Maria Velez de Esca
lante Padres legitimos de dha Dª Maria Gomez de
la Madrid madre del que representa y sus
Abuelos Maternos todos segun que el testigo los cono
cio y conoze a los dhos y de mas decendientes habi
dos tenidos y comun mente reputados por christia
nos viejos limpios de toda mala raca casta
y generacion que no son ni en ellos ha havido man
cha de Judios mulatos y nueba mente convertidos
y que ninguno de todos los dhos han sido casti
gados por el Santo offizio de la Ynquisicion
ni otro algun tribunal semejante que de
sus delitos puede o debe conozer = que
no han incurrido el delito de infamia de
echo ni de derecho, ni cometido el crimen
de herejia apostasia ni otro tal = y
que ninguno de todos los de dho linage

han Exercitado en tiempo alguno oficios viles ni me
chanicos por donde se generen de quienes son, antes
si que todos han vivido siempre baxo de la profesi
on de nuestra santa fe catholica apostolica romana, y se han
empleado siempre en oficios honrrosos y de mucho credi
to estando como estan alistados en el Padron de los no
bles e hijosdalgo = y que el Pretendiente es hombre hon
rrado virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia y bien
ynclinado y no acostumbrado a dichos vicios de su linage a come
ter delitos ni a causar escandalos; y preguntado por que ra
zon sabe lo que lleva dicho dijo que por ser como es natu
ral de dicho lugar de Sandarilla y como tal con cono
cimiento de todos los de dicha familia y de aquel Valle
haverse criado en el todo el tiempo de su vida has
ta de un año a esta parte que falta de aquellos Paises y
esta en esta ciudad que si otra cosa hubiera en contrario
no pudiera dejar de saverlo el testigo, que las ge
nerales de la ley no le tocan ni le comprehenden en
manera alguna que es de edad de quarenta
y ocho años y todo es la verdad so cargo de su ju
ramento en que se ratifico y no firmo porque dijo no
saver firmelo yo el presente secretario que
de todo ello doi fee = Fdo

Lizdo. Pedro de Bustamante

...go Phelype Velez de
...lante ni; de la Vª de trece
...distante una legua de San
...lla vezino de Sevilla a la coll.
...Lorenzo. 44

En la Ciudad de Sevilla en trece dias

del mes de septiembre de mil y setecientos años
parecio ante mi el dicho Bernardo Juan Garcia de las Mestas
y para la deferida informacion pressento por testigo a
Phelipe Velez de escalante natural de la villa de Treceño
arzobispado de Burgos distante una legua del lugar de San
Padilla del mismo obispado, vecino desta ciudad de dos años
a esta parte a la collacion de San Lorenzo al qual
doi fee conozco y de quien en virtud de mi comision reci
vi juramento a Dios y a una cruz conforme a derecho
que hizo y so cargo del prometio decir verdad y sien
do preguntado por el tenor de los estatutos desta Univer[sidad]
dijo = conoce al dicho Don Juan Garcia que le pressenta y sabe
que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Cos
me Garcia de las Mestas y de Maria Gomez de la Ma
drid quienes de su matrimonio legitimo le han procreado e
ducado y alimentado como a tal hijo legitimo, que conocio
a los Abuelos maternos que se llamaron Pedro Gomez
de la Madrid y Doña Anna Maria Velez de Escalan[te]
de que fueron naturales de la misma villa de Treceño
de donde es el testigo; que de los dichos todos por co[no]
cimiento propio y de los Abuelos Paternos del
Pretendiente de oidas a sus maiores y mas ancianos
y por ser assi publico y notorio sabe el testigo que
todos han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de judios, mu
latos, gitanos y nuevamente convertidos = que

no ha sido penitenciados por el S.to oficio de la inquisi
ción por crimen de heregia apostasia ni otro semejan
te = ni han cometido delito de Ynfamia de echo ni
de derecho antes bien que siempre han vivido todos
vajo de la profesion de nra S.ta fee catholica apos
tolica Romana = Y que los dhos ni alguno de los
de dho linage no han exercitado oficios viles ni me
chanicos porq.e donde degeneren de quienes son antes siq.e
estan empadronados en el Padron de los nobles e hijosdal
go del Valle Y que el Padre del Pretendiente le cono
cio el testigo siendo Alcalde de hijos dalgo del Valle y
a oido decir a sus Maiores lo fue tambien el Abuelo Pater
no oficio que obtienen los de primera estimacion y
nombran todos los Alcaldes y Regidores de los siete luga
res de aquel Valle sin Yntervencion alguna de su Mag.d
que Dios g.de = Y asi mismo sabe el testigo que el
Pretendiente es hombre honrrado virtuoso y temeroso
de Dios en que corresponde a la buena sangre que le
assiste = Y preguntado por que razon sabe lo que lleva
dho dijo = que por ser como lleva referido natu
ral de dho lugar de Trecenno q.e solo dista una le
gua de Gandarilla y por la poca distancia de todos los
lugares del Valle y hauerse alli criado hasta dos años
ha q.e vino a esta ciu.d tiene dho conocim.to ademas
de que es publico y notorio publica voz y fa

fama sin hauer cosa en contrario que si la hubiera no pudiera ser menos de sauerlo el testigo por el mucho conocim.to q.e tiene en aquella tierra y que las generales de la ley no le tocan ni pertenezen en manera alguna que es de edad de veinte y seis años y todo lo que ttº dicho dijo ser la verdad so cargo de su juramento en q.e se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

Lic.do Bustamante

Phelipe Velez descalante

Ts.o Ant.o Gutierrez n.l de Gandarilla v.o de Sev.a a la coll.on de s. lorenzo 36

En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes y año dhos parecio ante mi el dho D. Ju.o Garcia de los Ditesteros y para la informacion ofrecida presento por testigo a Ant.o Gutierrez natural que dijo ser del lugar de Gandarilla vecino de esta ciudad de un año a esta parte a la collacion de s.r s.n lorenzo al qual yo el dho fee conozco y de quien en virtud de mi comission recevi juramento por Dios y una señal de cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos de esta universid.d dixo conoze al dho D. Ju.o Garcia que le presenta por testigo y saue que es hijo legitimo y de le-

de legitimo matrimonio de Cosme Garcia de las mes
tas y de Maria Gomez dela madrid su legitima
muger los quales de su matrimonio le habieron al
dho por su hijo y como a tal le han criado edu
cado y alimentado llamandole hijo y el a ellos Padres
en publico y en secretto, y que el testigo no conoçio a los
Abuelos Paternos ni Maternos del que le presenta por
quienes se le pregunta por su corta edad pero que se
gun ha oido decir a Personas mayores y Ancia
nas de dho lugar y segun ello es publico y notorio todos
los de el linage de el que le presenta assi los Pa
dres a quienes el testigo conoze muy bien como
los Abuelos Paternos y Maternos y demas as
cendientes han sido y son christianos viejos lim
pios de toda mala raza casta y ge
neracion de Judios Mulatos y nueba mente con
bertidos, y que no han sido castigados por el Santo
oficio dela Inquisicion ni por otro Sto Tribunal por
Crimen de heregia Apostasia ni otro semexante que
no han cometido el delito de infamia de echo ni
de derecho = antes tiene entendido el testigo que todos
han bibido siempre baxo dela profesion de nue-

nuestra Santa fee Catholica Apostolica Roma
na = Y que no han executado officios viles
ni Mechanicos por donde degeneren de quienes son
antes si que han tenido los officios honrrosos que
ai en aquel Valle como es el de Alcalde de hijos
dalgo que lo ha sido dho Cosme Garcia de las Mes
tas Padre del que representa, y a oido decir
que lo fue el Abuelo Paterno por donde se conoze
lo bueno de este linage; fuera de que en aquel
Valle no se admite Persona empadronada q
tenga mancha en sangre propria o de sus ascen
dientes = Y que todos los dhos estan empadrona
dos en la lista y Padron de los Nobles = Y
que el que representa es hombre honrrado Vir
tuoso y temeroso de Dios y de su conciencia = pre
guntado porque razon sabe lo que lleba dho di
jo = que por ser nat. de el dho lugar de San
darilla donde lo referido es Publico y notorio
publica voz y fama sin haver cosa
en contrario que si la hubiera no pudiera de
xar de saberlo el testigo que las Generales

de Calei dole doctor Mr pertenezen en Manora al
guna que es de edad de treinta y seis años y
todo lo que lleba dicho dijo ser la verdad so cargo de
su juramento en que se ratificó y no firmó porque
dijo no saber firmelo yo el presente secreta
rio que dello doi fee &c.

Ldo
Lop. Bustamante

Autto

En la Ciud. de Sevilla en nueve dias del mes de Sept.e de
mill y setecientos años los s.es R.r y conciliarios de
esta Ciudad Univers.d visto la ynformacion de su vida
y de mas ynstrum.tos presentados dijeron que todo lo
aprobavan y aprobaron y dieron por bueno y bastan
te para el efecto que ha sido fecho y en consequen
cia de todo mandaron que el dicho D.r Ju.
D aren de las meritas por quien se ha he
cho estos autos entre a examen y sa
liendo aprobado que se le de el grado
que pide en la forma ordinaria y por es

N.º 6

Este su auto ansi lo acordaron e firmaron ante mi de que doi fee

D. Juan Alonso Moreno de ...

D. Antonio Alonso

D. Pedro ... ano

D. Alonso de la Cabrera

Ldo. D. Pedro de Bustamante

D. ... [illegible] Racionero de la Santa Iglesia
Metropolitana [illegible] Imperial
Universidad [illegible]
D. Joseph Bentura [illegible]
S.to Domingo de la Calzada [illegible] de Calahorra, graduado En
[illegible] de Medizina [illegible]
[illegible] Lucas del año pasado de mill y seiszientos y nou.ta y cinco [illegible]
[illegible] de ... [illegible] de cuarenta y nou.ta y seis [illegible]
[illegible] Curso lo tiene aprouado En
[illegible] sus Catredaticos [illegible]
[illegible] año [illegible]
[illegible]
[illegible] en esta [illegible]
[illegible] en cinco dias [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Como Cura q. soi dela S.ta Ygl.a desta Ciudad de S.to Dom.o dela Calzada certifico que en uno delos libros de bauticados en ella ay una partida, que es del thenor siguiente —

En la Ciudad de Santo Dom.o dela Calz.da a veinte dias del mes de Abril de mill y s.os settenta años yo el Bachiller D.n Antonio Garcia Cura desta S.ta Iglesia, Cathequice a Joseph Ventura, hixo leg.mo de Diego de San Juan y de Antonia de Corral su leg.ma muger, v.z.os desta dha ciud. fueron sus abuelos paternos Bernardino de San Juan y Isabel Martinez naturales del lugar de Arreo: y maternos Custodio de Corral, y Cath.a de Aragones v.z.os dl R. Lugar de Olacastro, fueron sus Padrinos D.n Joseph y Monrreal presbitero, y D.a Josepha de Rodezno dieronsele p. abogados a nra. S.a del Rossario, y a nro. Patron Santo Dom.o, y a Santiago, siendo testigos Diego Garcia, y Jeronimo Alonsso = D.n Antonio Garcia = D.n Joseph Monrreal = — — —

Y aqual dha partida concuerda con su original, que queda en el Archivo de dha S.ta Yg.a; a que en lo necessario me remito, y para que mas conste lo firmo en la dha Ciudad de S.to Dom.o dela Calz.da a quatro de octubre deste presente año de mill y s.os y ochenta y siete = — — —

Fran.co de Pison.

Yo el L.do D. Miguel de Balgañon Barrios, presvitero Capellan en la S.ta Ygl.a Cathedral desta ciud. de S.to Domingo de la Calz.da y notario Ap.co aprouado, Doy ffee a los que este

Juan, que D. Fernando de Pizon, de quien va firmada la certificazion desta otra f.a es Cura de la dha Yglesia como en ella se haze menzion, y al pres.te exerze el dho offizio, y como a tal a sus certificaziones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en juizio y fuera del, y para q. assi conste, lo signo y firmo en la dha ziud. de S.ta [illegible] a quatro de octubre de mill y set.s y ochenta y siete años.

En testim.o de verdad.

Migl. [illegible]

Bl. D. Joseph Bentura de S. Pol, y corral Beneficiado propio en el lugar de [illegible] Clerigo de menores ordenes natural de la Ziudad de S. Domingo de la Calzada obispado de Calahorra como mas aia lugar en derecho paresco ante V.S. y digo que io he cursado en esta Universidad la facultad de Mra. 3 a. cumplidos corrientes asta el presente proximo pasado, uno en la Vd. de Granada como todo lo suso dicho constara de los libros registros de Matriculas, y pruebas de esta Vnd. y de el testim.o de el secretario de la Vnd. de Granada, que en devida forma presento, y juro, travendo asimesmo reproduczion de el libro registro de Bl.s en tales por donde constara de mi grado en el a. de 96 = y porquanto dichos requisitos son los necesarios, para ascender al grado de dicha facultad Mra. que pretendo por tanto &

A V.S.a pido cumplido [illegible] ante todas cosas de admitirme informacion que incontinente ofrezco de genere et moribus, segun lo disponen los RR.s estatutos de esta [illegible] dada en la parte que baste V.S.a se sirva de aprovarla, y aprovada, y dada por bastante mande entre a examen [illegible] aprovado que se me confiera dicho grado de Bl. en la facultad de Mra. assi sera Justicia, y merced que pido, &c.

Otro si para [illegible] de prueba presento en devida forma mi fe de

Santisimo haga demonstracion de mi titulo de ordenes por lo qual suplico a V.S. lo aya por presentado y demostrado pro... mandado como llevo pedido ut supra

Joseph Bentura del
Sto. glorzal

Autto

En la Ciud. de Sevilla en quinze de Abril de mill y sett. años los ss.es R.or y Consill.os de este Collg.o M.e Vinieron esta peticion y de May q. Verse debia dixeron q. havian por presentados los instrum.tos que se presentan y admitieron la inform.on q. se ofreze la qual se comet. ... al presente secret.o y fecha se traiga para en su vista proveer lo que mas convenga y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D.r D.n Alonso Moreno R.r

D.n Ant.o Yn.o de Sotomayor
y Flamancio

D. Juan Josseph de
Segura y Bocanegra

D.n Pedro Carvajal
Curiel... y Salcedo

Ldo. Ant.o Pedro de Bustamante
Not. App.co y S.o

En la ziudad de Sevilla en diez i siete dias del mes de abril de

7

80

de mil y setecientos años parecio ante mi Dn Joseph Ventura de san Juan Contenido en el pedimento desta otra parte y para la informacion que tiene ofrecida i le es mandado dar presento por testigo a Dn francisco Gomez de quintana Clerigo de menores ordenes Br en la facultad de Canones Vo de esta ziudad a la Collacion de S.r Sn Pedro della natural que Dixo ser de el lugar de ogarrio arcobispado de Burgos al qual doi fe Conozco de quien en Virtud de mi Comision que se me da por el auto de suso Rezevi Juramento a Dios y a una Cruz Conforme a derecho que izo y so Cargo de el prometio decir Verdad = y siendo preguntado por el tenor de los statutos de esta Universidad Dixo = Conoze a dho Dn Joseph Ventura de San Juan que aqui le presenta por testigo y saue que es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Diego de San Juan y de Antonia de Corral su lexitima muger y que por tal su hijo lexitimo le an tenido hauido y procreado tratandole de hijo y el dho a los susodhos de padres en publico i en secreto y que sabe que asi el dho Dn Joseph Como dhos sus Padres a quienes Conozio de Vista trato y Comunicacion an sido y son hauidos y tenidos por Christianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y Jeneracion que no son ni tienen mancha de Judios mulatos Combersos moriscos ni Jitanos y que ninguno de todos los susodhos a yncurrido en Crimen de heregia apostasia ni otro alguno de que aya devido Conocer ni por ellos Castigar el Santo tribunal de la ynquisicion ni que han Cometido de

Testo 1º Br Dn Fran.co Gomez de quintana Natl del lugar de ogarrio Vo en esta Ciudad a la coll. de S. Juan Pedro edad 33 as

De ssito de ynfamia de echo ni de derecho antes si siempre
an viuido Baxo de la profresion de nuestra santa fe Ca
tolica i que no an exercitado oficios Viles ni mecanicos
por donde los suso dhos degeneren de quienes son ni pier
dan su buena fama honrra y Reputacion = y que es tomis
mo que como lleua dho saue de cierta ciencia y conocimi
ento proprio por lo que toca al pretendiente y a sus padre
s ha oydo decir en quanto a los abuelos paternos y ma
ternos de dho Dn Joseph Ventura y demas ascendientes y
del linaje del suso dho porque todos tiene noticia es tes
tigo asi de oydas a sus mayores como por la publica voz y
fama que han sido tales christianos viejos y que de dho
Linage conoze a Dn Bentura de Sn Juo tio del pretendiente
Ermano de su padre Canonigo que es oy de la santa
iglesia de Burgos y que asi los demas de dho linage han
obtenido oficios y empleos mui onorificos = y que saue
que dho Dn Joseph Ventura de San Juan es hombre onrra
do de buena Vida y Costumbres bien ynclinado temeroso
de Dios y de su Conciencia y no a acostumbrado a come
ter delitos ni causar escandalos y que si ubiera cosa
en Contrario de lo que lleua dho no pudiera dexar de
sauerla el testigo = y Preguntado porque Razon saue
lo que lleua Referido Dixo que por ser natural de dho
lugar de ogarrio el qual aunque distara treinta leguas
de la ziudad de Santo Domingo de la Calcada fue Diuersos

Diversas veces a dha ziudad y sus contornos de que tubo dho conocimiento y que no lo tubo de los abuelos Paternos ni maternos porque no permanecio tiempo de consideracion en los lugares donde serian naturales y que las Generalles de la ley no le tocan, que es de edad de treinta i nueve años y todo la verdad so cargo de su Juramento en que se Ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Juan Gomez de Quintana

= =

Ldo. Lic. Mn. Pedro de Bustamante
Noti. Appco.

D. Anto. Lopez

En la Ciud. de Sevilla en Veinte dias del mes de abril de mill y setecientos Años parecio ante mi el Presente secreto. tho. D. Joseph Ventura de S. Juan Parte de la pretendida Ynformacion presento por testigo a Diego Anto. Lopez Vo. desta Ciud. a la Coll. de S. Nicolas natural que dixo ser de la Villa de Candeleras dos leguas que dixo ser distante de la Ciud. de Sto. Domingo de la Calzada del qual en Virtud de mi comision resevi Juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado segun y conforme a los Estatutos desta Ynsigne dixo = Conoze al que le presenta y que conocio

Dn. Diego de Mu.o y a Ant.a del Corral sus
Padres y de quien es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio y que conocio asimismo a Prudencio de
San Ju.o y a Isabel Martinez nat.s del lugar de Arneo y
Abuelos Paternos de el Pretend.te y a Custodio del Corral
y a Catalina de Aragones naturales del lugar de
Ozacastro Abuelos maternos del supradho pretend.te que assi
todos sabe han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion y
que por tales han sido havidos y tenidos estos y todos
los de su linage que ninguno de todos los ascendien-
tes tienen mala seta de judios mulatos conversos ni xp-
tianos nuevos ni moriscos que no han sido castigados por el
Sto. tribunal de la Inquisicion ni otro alguno que de
sus causas pueda o deba conozer que no han in-
currido en caso de infamia de echo ni de derecho, ni han
cometido el delito de heregia apostasia ni otro semejante y
que siempre todos los de los susodhos han vivido bajo de
la profesion de nra Santa Fee Catholica. Y preguntado
si a conocido a Juan Jacinto Muelle dicho dixo que por ser
nat. de dha villa y haver venido della seis años
hace y asimismo por que el Padre del testigo fue
Alcalde del estado noble en dha villa de Sto. Domin-
go de la Calzada y ante quien se empadronaban todos
los Nobles y Labradores, de ai es que en

testigo tenia en esta ciud. de sus contornos mucho
conocim.to de dhas familias = y que sa-
ve assi mismo que el q.e le presenta es hom-
bre honrrado christiano de buen proceder, teme-
roso de Dios y de su conciencia, q.e
las gen.s de la ley no le tocan a este tes-
tigo q.e es de edad de 36. a.s poco mas o menos, y que lo dho es
la verdad socargo de su juramento en que se
ratifico y firmo ante mi de que doy fee

Diego Ant.o Lopez

Ante mi
Seb.s Bustamante
Nott.o

En la ciud. de sevilla en dho dia mes y año dichos parecio
ante mi dho n.o Joseph de Ventura y para la referida
ynformacion presento por testigo a Domingo de Ramos na-
tural que dixo ser del lugar de Penduelas del Obispado de
Oviedo, y v.o desta ciud. de diez años a esta parte a la collacion
de S. Martin della del qual en virtud de mi comission
recevi juram.to a Dios y a una cruz conforme a dere-
cho que hizo y socargo del prometio decir verdad y
siendo preguntado al tenor de los dhos estatutos desta dhi...
dixo = conoze al que le presenta y save que
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de

de Diego de [illegible] de Ant.º Corral su legitima
muger, y como a tal su hijo legitimo le crieron
educaron y alimentaron llamandole los dichos su hijo
y el dicho a los susodichos Padres a quienes conocieron
la Ciud.ª de S.to Domingo de la Calzada y este
q.e este testigo esta en esta tierra sa visto y experi
mentado que como a tal le san tratado y
correspondido hasta hauer muerto dichos sus pa
dres de q.e [illegible] noticia este testigo y
no saue q.e es dicho por parte de Padre de [illegible]
do de [illegible] e Ysabel Martinez y por parte de
Madre de Custodio del Corral y Pasqualina de
Aragones a todos los quales conocio este testigo de
vista trato y comunicacion por que estubo diuersas
vezes en dicha Ciu.d de S.to Domingo y en la [illegible] de Are
y Ocacastro donde fueron V.os todos los susodichos
y hauidos y tenidos por Christianos Viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios Christianos nue
bos nueva mente conuertidos y de otra mala
raza y seta = y saue q.e no san sido castiga
dos por el S.to Tribunal de la Inquisicion ni otro
alguno por crimen de Heregia Apostasia ni otro
semejante y que siempre san viuido y [illegible]
de [illegible] de [illegible] Catolicos sin [illegible]
[illegible] de [illegible] de Infamia

83

de derecho, y antes sique saue es Vn linage mui honra
do, y han exercitado todos los del officios mui honorificos
en otras tierras y que tiene Vn pariente el Pretendiente
Cauallero del habito de San Ju.o y otro tio herm.o de su
Padre a quienes conoce el testigo Canonigo de la S.ta
Yglesia de Burgos = y Preguntado por q. razon
saue lo que lleba dicho dixo que por ser de tierra y lu
gar de Perdueles del obpdo de obiedo q. se tierra Contiguo a
otros lugares y con esta ocasion hauer Corrido todo
Dos aquellas tierras donde tiene el testigo muchos
Conocim.to de las familias Conozidas y que assi mis
mo saue este testigo q. el Pretendiente es Hombre
honrrado, Virtuosso temeroso de Dios y de su concien
cia y mui buen Xpiano q. le consta al testigo por
Viuir Vn quarto de su Cassa donde assi mismo mo
ra otro D. Joseph y se trata Con el Con amis
tad de Paisanos q. es mui estudiosso y aplicado y
esto responde y que las generales de la lei no le tocan
en manera alguna q. es de edad de quarenta y seis
años y todo lo que llebe dicho leido y entendido es
la Verdad socargo de
su dicho dixo ser
Juram.to en que se ratifico y lo firmo ante mi de
que lo firmo q. dixo no sauer firmalo io el escri.
Vello

N.° 7

de este mes de abril de mill y setecientos años los s.s. ...
Rex.or y Consill.ros de este Collg.o Maior de Vniuers.d ... a-
uiendo visto la informacion dada por parte de D.n
Joseph Bentura de S.n Juan digeron que en aten-
cion a la Justificacion que resulta de el titulo de ... -
monstrado por el dicho ... en supedimento para lo qual se ...
... la legitimidad necesaria ... que da la fe de
... asimismo presentada por el dicho ... con la ampliacion que
... della ... admitir y admitieron ... la in-
formacion que aprobaron y dieron por bastante y bue-
na para el efeto que se ha dado y en su consequen-
cia mandaron se le admita al grado de ...
... que ... Bentura ... que saliendo ... apro-
bado se le de en la forma ordinaria y por es-
te su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de
que doi fee &c

D.r D.n ... Moreno ...

... de Almarza ...

Juan de la ...

... Rex.or ...

aud. de Dol.

81

1701.

Expte. N.° 8.

Autos de informaciones de mas
Decendos para el grado de
el Br. D. Agustin
de Leon N. de Sen.

Bustamante

Certifico yo el Lic.do D.n Antonio Gonzalez [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de Sevilla que en un [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Partida del tenor siguiente ——

En Sabado catorse de Setiembre de mil setecientos y treinta y cinco años Yo el L.do D.n Jacinto Miguel de Vargas Machuca Cura de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Baptizé a [illegible] Bartolome hijo de Martin Gonzalez de Luzena (?) [illegible] [illegible] su muger [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] = D.n Jacinto Miguel de Vargas Machuca = Concuerda [illegible] [illegible] aqui [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de Agosto de [illegible] [illegible] [illegible] años ——

Antonio Gonzalez
de Leon



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

[illegible]
[illegible] todos los libros donde se apuntan [illegible]
[illegible] que [illegible] se hallo [illegible] primera partida de la [illegible] y en ella un capitulo que es [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Concuerda con su original [illegible] y a los [illegible] para que conste [illegible] en [illegible] dia presente [illegible] en catorse dias del mes de [illegible] de [illegible]

[illegible]

Diego Fernandez Caro escriu[an]o p[ubli]co de
Vanilla de Fuentes Doy fee que [illegible]

Illmo. Señor. Zaracho porque en
mi a llegado la Certificacion de
de ... el cura de la Yglesia Parro-
chial de Santa Maria la Blanca de
Otavallo y consta le he visto adminis-
trar los santos Sacramentos y la firma
que esta en la certificacion es
suia propia y la misma que acostumbra
hacer ... las certificaciones
que ... a dado ... de
... lo entregase. Y certifico asi es
... como fuera de ... y para que con-
ste ... Martin ... de
pedimiento de ... el presente
... de ... en ... de mes de
... en ... ...
... mil setecientos ...

[illegible signatures]



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Yo don Joseph de Vega canonigo y cura de la insigne Yglesia Collegial desta villa de Olivares, certifico y doi fee como por un libro de asientos de Baptismos que se comenzo el año de mill seiscientos y veinte y dos y esta concluido en el de seiscientos y setenta y dos, entre otros capitulos de bapticados en dha collegial consta a foxas ciento y veinta y seis buelta que su contenido sacado a la letra es el siguiente

Capº. En Olivares, a veinte y seis dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y cinquenta y uno. El Lizdo. Cubillo y Lozano canonigo y Cura desta Collegial y dha villa, Baptize a Luciana hija de Antonio de Herrera y de Maria de la Ascencion su muger vezinos desta villa, fueron sus Padrinos de la fonte Pedro de Herrera y Cathalina Martinez su muger vezinos de Triana en la collazion de Santa Ana, aviselos de sus obligaciones y lo firme doi fee = El Lizdo. Cubillo y Lozano

Como todo lo referido consta y pareze por dho libro y folio que para en mi poder a que me refiero y para que conste don de comvenga doi la presente en Olivares en veinte y dos dias del mes de Agosto de mill setecientos y un años =

Joseph de Vega

[illegible]

Yo Joseph de Falzes y Barrasa ... de Olivares ... la letra y firma ... de su mano propia ... del Lizdo. ... de Vega ... canonigo y cura ... Yglesia Collegial ... villa ...

ala Arma que dize Belem de Brega = cura 9
es la mismo que a costumbre de usar en todas
las zertificaciones que como tal Cura a dado y da siem
pre y a el es a dado entera fee y credito
en Juizio y fuera del como tal Cura que es
administrador de los Santos Sacramentos y para que
ansi conste doy el presente en [illegible] en la ciudad
en [illegible] del Año de mill setezientos y uno

Jeremias [illegible] no

[illegible] de Valdes
[illegible]

+

D.^n Agustín de León natural de esta Ciudad
como mejor proceda paresco ante V.S.^a y digo que
yo tengo en esta Universidad ganados tres cursos
completos, y rencursete en tiempo como constara de
los libros de la secretaría, y son en la facultad
de Medicina que son los que se requieren para
el grado de Bachiller en dicha facultad
por tanto a V.S.^a supplico se sirva de admitir
me ante todas cosas informacion de genere et
moribus segun y conforme a los statutos de
esta Universidad, y dada en la parte que
baste se sirva de aprobarla, y aprobada
seme de licencia para entrar a examen
para dicho grado de Bachiller, y saliendo
del aprobado que se me de en la forma
ordinaria que sera Justicia, y por merced
pido &c.

Otro si, digo que estoy graduado de Bachill
er en artes en esta Universidad, y para
que conste hago reproduction del libro de
grados; y mas para en parte de prueba
presento mi fe de Baptismo, y las de mis
Padres, a V.S.^a supplico las haia por pre
sentadas, y pido ut supra &c.

B.^r D.^n Agustín de León

Ent.^a en el Cl.^o de Ab. en veinte días del mes de ... de mill

setecientos y un años los señores Reverendos Consiliarios ha
uiendo visto esta peticion los autos del contenido
fees de Baptismo presentadas y lo demas que ver
se debio digeron que se de por esta parte la informaci
on que se offreze la qual y el examen se come
te al presente secretario y dada se traiga para
en su vista proveer lo que mas convenga y por es
te su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de
que doi fee

Don Juan de Segura Doctor Don Alonso Moreno

Don Antonio de Porras

Doctor Alonso de la Cal

Licenciado Licenciado Don Bernardo de Bustamante

Licenciado

Testigo Don Estevan del Rio y Mendoza y Vezino de esta ciudad colegial del Sagrado.

En la ciudad de Sevilla en tres dias del mes
de octubre de 1701 parecio ante mi el presente se
cretario Don Aguirre de Leon contenido en el pedimento
retro scripto y para la informacion que tiene offre
cida y le esta mandada dar presento por tes
tigo a Don Estevan de el Rio y Mendoza el qual dixo
dixo ser de esta ciudad a la collacion de Santa Maria la
Maior al qual doi fee conozco y de quien en vir
tud de la comision que por el auto de arriba se
me conzede que acepto della usando recevi
Juramento a Dios y a una cruz confor

Conforme a derecho que hizo y socargo del juramento de
cir verdad y siendo preguntado por el tenor de dho pe
dimento = Dijo Conoze a Dn. Agustin de leon que le pre
senta y saue que es hijo legitimo y de legitimo matri
monio de Martin Gonzalez y de Luciana de Herrera
y asi mismo q. le Conocio a Maria de leon Abuela Pater
na del Pretendiente y a Maria de la Ascension su
Abuela Materna a todos de vista trato y comunicacion
y q. le dio conocio a Bartme. Gonzalez ni a Antt.o de
Herrera Abuelos paterno y Materno pero q. tiene no
ticias de ellos por oidas a sus maiores q. todos son ia di
funtos excepto dho Martin Gonzalez Pe. del pretendien
te que oi viue y este y este y Bartme. Gonzalez y Ma
ria de leon sus Pes. legitimos todos son nat. y han sido
Vos. de la Va. de fuentes Dioc. de esta Ciud. y la dha
Luciana de Herrera, Antt.o de Herrera y Maria de
la Ascension sus Pes. legitimos Madre y Abuelos ma
ternos del Pretendiente todos difuntos fueron Vs. y nt.s de
la Va. de Olivares Dioc. de esta Ciud. = y q. todos son y
han sido christianos viejos limpios de toda mala raza cas
ta y generacion de Judios, mulatos y conversos = que
ninguno de todos ellos han sido castigados por el Sto.
oficio de la inquisicion ni otro Sto. tribunal ni han

Cometido el crimen de heregia Apostasia ni otro seme
jante = ni que han cometido delito de infamia de he
cho ni de derecho antes si que todos han sido siem
pre hauidos y tenidos por tales christianos Viejos
sin mancha ni nota alguna en pu.co ni en secreto y
q. siempre han Viuido assi el dho pretendiente co
mo todos los de mas dhos sus ascendientes baxo de
la profesion de nra sta Madre Iglesia Catholi
ca Romana sin cosa en contrario q. si la hu
uiera no dejara de sauerla el testigo por q. aunque
este es nat. y V.o desta Ciu.d y los dhos de donde que
da referido ha tenido ocasion de sauerlo por la cer
rania de los lugares y comunicacion q. ha auido en
tre todos = y que assi mesmo conoze al que le
pressenta q. es hombre honrrado temeroso de Dios y
de su conciencia de buena vida y costumbres y
q. las pren.s de la ley no le tocan ni pertene
zen en manera alguna q. es de edad de
quarenta y ocho años y todo lo que lleva dicho
dijo ser la verd. y publico y notorio publica voz
y fama sin hauer cosa en contrario
so cargo del juram.to q. tiene fecho en que se

de Nabssco y lo firmo ante mi de que doy fee

Juan del Rio y Mendoza

Lᵈᵒ Alº. de Bustamante

Ag.º
Diego Enriquez Pº
de esta Ciu. Collon. de sta.
Mª. La Maior.

En la Ciud. de Sevilla en siete dias del mes de Octubre de este dho año setecientos y uno parecio ante mi dho Dn Agustin de Leon y para la referida ynformacion presento por testigo a Diego Enriquez Pº que dijo ser de esta Ciud. dela que era de mui corta edad a la Collon de Santa Mª. la Maior al qual doi fe conozco, y de quien en virtud de mi Comission recevi juramto. a dios y a una cruz conforme a derecho que hizo y socargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos desta Univer. y pedimento del que le presenta dijo conoze al dho Dn Agustin de Leon y sabe que es hijo legitimo y de legitimo matrimº. de Martin Gonzalez y de Juliana de Alamo su legitima muger haviendo tenido y legitima mente procreado en tal su matrimonio legitimo haviendo sido casados y velados segun orden de la Sta. Mᵉ. Yglesia infacie eclesie y que asi mismo sabe que dho Martin Gonzalez fue hijo legitimo de Bartt.me Gonzalez y de Maria de Leon Abuelos Paternos del dho Dn Agustin de Leon, y asi mis

mismo sabe que cha su M.e Luciana de Herrera fue
hija legitima de Ant.o de Herrera y de Maria de la
ascension su legitima muger Abuelos maternos del cho
D.n Aguistin y que a todos les conocio el testigo de vis
ta trato y comunic.on excepto cho Bartt.me Gonzalez A
buelo Paterno de quien tubo noticias y todos sabe este
testigo fueron son y siempre estubieron hauidos y teni
dos p.r christianos viejos limpios de toda mala raça cas
ta y generacion de Judios mulatos conuersos ni gi
tanos ni otra mala seta = y que ninguno dellos ha
sido ni los de cho linage castigados p.r el santo ofisi
o de la inquisicion ni otro santo tribunal p.r el crimen
de heregia Apostasia ni penetenciados = ni que han
cometido delito alguno de infamia de hecho ni de
derecho ni otro p.r donde ayan incurrido en tal nota an
tes si que todos los de cho linage siempre han
estado en la reputacion de tales christianos viejos
en comun opinion de todos y siempre como tales han
viuido vajo de la protesion de nra s.ta fe catholica
y que saue q. dello. p.e y Abuelos paternos fueron na
turales de la V.a de fuentes y la M.e y Abuelos ma
ternos de la V.a de olibares Ayu.to de este Ar.do y
todos difunctos excepto Martin Gonzalez P.e del pre

97

Pretendiente que oi Viue = Todo lo qual sabe el testigo por la mucha Comunicacion que ha tenido con los referidos quando han venido a esta Ciud. que si huuie ra Cossa en contrario no dejara de saberla por esta razon y por la misma saue que el dho Dn Agus tin es hombre honrrado temeroso de Dios y de buena conciencia bien inclinado y que las gent. de la lei no le tocan ni pertenezen en manera alguna que es de edad de Cinquenta años poco mas o menos y todo lo qe lleba dicho dijo ser la Verdad publico y notorio publica voz y fama sin cossa en contrario so cargo de su Juramento en el qual se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

Ldo Lic. Dn P.o de Bustamante

Dieg.o Enriquez

Fran.co Talaban V.o de Sev.a 42 a. ha a la Coll.on de s.ta Mar.a

En Sevilla en treze dias del mes de otubre de mill setecientos y dos años parecio ante mi el dho Dn Agustin de Leon y para esta Informacion presento por testigo a Francisco de Talaban V.o que dijo ser de esta Ciud. de quarenta y dos años a esta parte a la Coll.on de sta Maria la mayor al qual doi fee conozco y de quien en virt.d de mi Comision recevi Juramento a Dios y a una Cruz Conforme a derecho que hizo y so cargo del Juramento ofrecio decir verd.d y siendo pregun tado por el tenor de [illegible]

del Ayuntam.to de dho D.n Aguslin y Estatutos deles de Univers.d = Dixo Conoze al dho D.n Agustin que le presenta y conocio a sus Padres Mar tin Gonzalez que oi Vive ~~digo es difunto~~ y a Lu ciana de Herrera los quales le hubieron y pro crearon p.r su hijo legitimo Nacido de legitimo Ma trimonio llamandole tal su hijo en publico y en secre to que no ai Cosa en contrario y que sabe que el dho Martin Gonzalez fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Bartt.me Gonzlz y Maria de Leon Abu elos Paternos de D.n Aguslin que aunq.e de Vista no Conocio a dho Bartt.me Gonzalez, Conocio de Vista tra to y Comunicacion a la dha Maria de Leon Vecina Viuda del susso dho = y que assi mismo Conocio a An tonio de Herrera y Maria de la Ascension que fueron Padres legitimos de dha Luciana de Herrera y Abuelos Maternos del dho D.n Agustin que a todos les Conocio mui bien el testigo de Vista trato y Comunica cion Excepto dho Abuelo Paterno que todos son ia difuntos Menos dho Martin Gonzalez q.e oi Vive y q.e de todos tiene noticia el testigo que assi ellos Como de mas sus ascendientes han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza casta y gene racion y que ademas de saberlo el testigo assi es

publico y que por tales christianos viejos siempre fue
ron hauidos y tenidos y commun mente reputados y
assi mysmo sabe que ninguno de todos los susodichos ni
en publico ni en secreto han sido castigados ni peniten
ciados por el Sancto officio de la inquisicion por el crimen
de heregia Apostasia ni otro alguno que no han
cometido delito de Infamia Juris vel facti antes si
que siempre todos han vivido bajo de la profession de
nuestra sancta fe catholica Appostolica Romana = que nin
guno dellos han exercitado officios viles ni mecha
nicos por donde pierdan ni degeneren de quienes son
y que el dicho Agustin es hombre honrrado temeroso
de Dios y de su conciencia bien inclinado que no es Ju
gador vinosso ni ruidosso = que las generales
de la lei no le tocan ni pertenezen en manera
alguna y que es de edad de quarenta y ocho años
y todo es verdad so cargo de su juramento en que se ratifico
y lo firmo ante mi de que doy fee =

franco Zalabano

Licdo. Jn. P.o de Bustamante

Auto

En la ciudad de Sevilla en diez ... dias de ... de
de mill y seiscientos ... años ... pedimiento
Agustin de Leon ... el dicho ... susodicho ...
... los ... señores ... consejo ...
... que ... fueron ... por ...

N.º 2

fuera de durante ... aprobaron pa-
ra el efeto q. se ha sido fecho ... mandaron ... ge-
... entre a examen ... aprobado
... dicho Grado de B.r en medicina ... y
... ante
... ec.

D.r ... de ... D.r ... Alonso ...

... de ...

L.do ... Bustamante
...

Expte N.° 9

58.

Nos el Dr. D. Juan Joseph de Segura

... nia de Jesus que vulgar mente llam...
que Da. Juana de Pineda hija de Dn. Ju.o de
Collg.l de nro. S.r S.n Salbador + Cuia provision a...
Canonigo de dha Iglesia de S.r S.n Saluador
dha Capp.a Por tanto por el presente ...
que la aia y goze con todos sus fructos ...
pendientes que asi es nra. volunt. y pedimos
del dho Dr. D. Salbador Silbestre de Velasco
Collacion y Canonica institucion de esta dha
tal legitimo Capp.n le pertenezen, que ...
dias de este mes de Jullio de mill ...

+ Ds. Exsimd.to de D.n Andres de Ledros Clerigo Prenvitero su Ylmo. Capp.n y Vo. de la V.a de ... N.a de ... bal ... de este libro.

Expte. Nº 9 24

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VNO
1701

D. Pedro Gonzalez Ymoya Cura teniente de esta Yglesia Parrochial
de S.r S. Ildefonso de esta ciudad de Granada zertifico que en v
no de los libros que dicha Yglesia tiene donde se escriben los par
tidas de los que en dicha Yglesia se baptizan que comienza en
onze de nobiembre de mil seiscientos y setenta a foxas ciento
y trece ay una partida que es la primera del tenor siguiente —

Partida En Granada a beinticinco dias del mes de nobiembre de mil seis
cientos y setenta y tres años como teniente cura de esta Yglesia
de S.r S. Ildefonso en ella baptice a Juan hixo de Juan Gonzalez
y de Anna de la Plata su muger. Compadres D. Tesifon de Baraona
y Maria Perez testigos D. Juan de la Plata y Alonso Marin y
D. Bernave Braceros y lo firme = el D.r D. Juan Dias Moreno —
La qual dicha partida concuerda con su orixinal que esta
en dicho libro a que me refiero y para que conste di la pre
sente en Granada a pedimento de D. Anna Martinez de la
Plata en Granada en tres dias del mes de agosto de mil se
tecientos y un años —
D. Pedro Gonzalez
Ymoya

de Manzanares Martin de Manzanares es.no de S. M. y del numero
perpetuo de esta Ciud.d de Granada y su tierra
por el Rei nuestro señor zertifico y doy fee que
D.n Pedro Gonzalez y moia es Cura theniente de la
yglesia parroquial de S.r San Ildefonso de esta Ciud.d y
a las zertificaziones que a dado y da como la re
ferida la qual es suia y la firma que ay en ella
la que a constum... echar se le a dado y da

Pedro

71

Esta va fee y credito en juizio y fuera
dél. Y para que conste doy la presente en
Granada en nuebe dias del mes de agosto
de mil setezientos y [illegible] años, y en fee de ello lo
signe y firme

En fee de ello [illegible] De Nemas

Anastasio [illegible] Mançan[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

1701

de Baptismo

Yo el Mro D. Gregorio Eugenio de Spinola Cura de la Ygla Parrochial de el lugar de el Atarfe Certifico, que en uno de los libros que ai en dha Ygla de Fees de Baptismo: que dho libro empieza en el Atarfe en veinte y seis dias de el mes de Junio de mil y seiscientos y treinta años, a fojas setenta y nuebe; en la primera plana, ai una partida, que es la primera de dicha foja, y plana, de el tenor siguiente =

En trece dias de el mes de Febrero de mil seiscientos, y quarenta y siete años, Baptize a Juan, hijo de Pablo Gonzalez, y de Maria Perez su muguer = Fue su compadre Francisco Vazquez = Testigos Gregorio Garcia Tello, y Juan Gonzalez = Ldo Xptobal de Narbaez =

La qual partida traslade de dho libro de Verbo ad Verbum, y concuerda con su original a que me remito, y para que conste dóí la presente certificacion en dho lugar de el Atarfe en nuebe dias de el mes de Agosto de mil setecientos y un años =

Mro D. Gregorio Eugenio de Spinola

Testimonio

Martin de Manzana escno del y de el numero perpetuo desta Ciud de Granada y su tierra por el Rei nuestro Señor certifico y doy fee que el Maestro Dn Gregorio eugenio de espinola es Cura de la iglesia parrochial del lugar de el atarfe, la zertificazion y firma de arriba es suya y de su letra y la que a costumbra dar hazer a las zertificaciones que como tal Cura a dado y da se les da entera fee y credito como a la rrefferida en juizio y fuera del y para que conste adonde conbenga doy la presente en Granada en nuebe dias del mes de Agosto de mil y setezientos y un años y en fee dello lo signe y firme

En testimonio de verdad

Martin de Manzana



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Testimº. D. Salvador de Ledesma de Altamirano, cura de la Sta. Yglª. Parroquial del lugar de Cullar y sus anejos, certifico en la forma que puedo que de los libros que desta Yglesia tengo en mi poder, en que se asientan las partidas de los baptismos que en dicha Yglesia se celebran, al folio treinta y ocho primera plana, ay una partida que la segunda dize como se sigue = en el lugar de Cullar en cinco dias del mes de otubre de mill seiscientos ... el Lizdo. Don Juº Ponze Zaragoza ... [illegible]

Partida

... Baptize a Ana Maria hija de ... [illegible] ... Bern[ardo] Lopez ... Lizdo. Juº Ponze Zaragoza = ... Juº Lopez ... = la qual partida saque del libro ... que me refiero, que por aora queda en mi poder, y para que conste lo firme en dicho lugar de Cullar en diez y siete dias del mes de Julio de mill setez. ... =

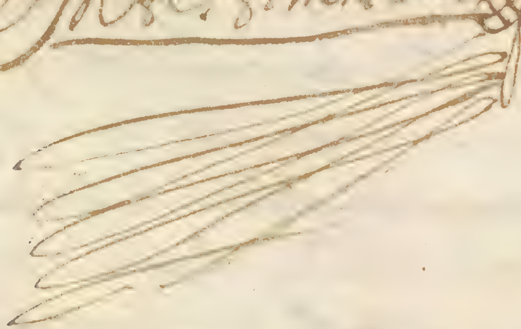
D. Salvador de Ledesma
Altamirano

Testimonio

Martin de Avellana essno. publico y real numero perpetuo de esta ciud. de Granada y su tierra por el Rei nuestro señor zertifico y doy fee que Dn. Salbador de Ledesma y Altamirano es cura de la yglesia parroquial deste lugar de Cullar y sus anejos de la zerca ... y la firma de arriba es suya y a que a constumbrado echar y hazer

tificaziones como á refferida qu[e] a dado
siempre se les da entera fee y credito en ju[iz]i[o]
y fuera de el y para que conste adonde co[n]
benga doi el presente en Granada en ne[u]
Diez de el mes de agosto de mil setezientos [y]
un año y en testimonio lo sine y firme

Ante mi Simon de Ver[gara]



Martin
Mascarenas

El Br. D. Juan Gonzalez dela Platta natural dela ciud. de Granada de aquel Arzobispado Como mas aia lugar en derecho Parezco ante V.S.a Y digo que io he cursado en esta Universidad quatro Cursos en la facultad de medicina tres Completos Y un cursete en tiempo Como constara delos libros Registros de matriculas, Y prueba, Y es lo que se requiere para el grado de Br. en dha facultad por tanto Y por estar asi mismo graduado de bachiller en artes =

A V.S.a pido, Y suplico sea servido de admitirme informacion que incontinenti ofrezco de genere, et moribus segun, Y conforme a estatutos de esta Universidad Y fecha en la parte que baste la prueba, Y aprobada se me de licencia para entrar a examen para el grado de Br. en dha facultad, Y saliendo aprouado que se me de dho grado en la forma ordinaria que sera Justicia, Y merced que pido etta

Otros(í) para comprobar mi prueba presento mi fe de baptismo Las de mi Padre, Y madre a V.S.a suplico las aia por presentadas pues siendo Como llevo ut supra =

Br. D. Juan Gonzalez
dela Platta

Autto

En la Ciud. de Sevilla en veinte Y quatro dias del mes de octubre de mill setecientos Y un años los S.es R.or Y Comissarios de este Collg.o Maior Y Universid. Vista esta peticion Y instrumentos que yn. el suso dicho da se

representan y lo demas que decir se debia dixeron que esta parte de la informacion que offreze la qual se comete al presente secretario y dada se le traiga para con su vista proveer lo que mas convenga y por este su auto asi lo acorda ron y firmaron ante mi de que doy fee =

Dr. Juan de Loaysa — [illegible] — Dn. Jacinto de Arroyo

Dr. Jo. de la Cerda

Sd. Sanl. de Bustamante

Rtg.
Alfz. Fran.co Requena y Peralta coll.on

En la ciud. de Sevilla en ocho dias del mes de noviembre de mill seiscientos y diez años parecio ante mi el presente secretario el Sr. Dn. Juan Gonzalez de la Plaza y para la informacion que tiene ofrecida de esta prouanza dar presento por testigo al Alf. Fran.co de Requena y Peralta natl. que dixo ser de la ciud. de Granada y vezino residente en esta ciud. a la coll.on de S. Pedro al qual doy fe que conozco. Y de quien en virtud de la comision que por el auto de suso se me cometio y della tomando recevi juramento a Dios y a una cruz conforme a derecho me hizo y so cargo de juramento dixo verdad y siendo preguntado por el tenor de la pre

pedimento del dicho Dn. Jn. Gonzalez y seg.n el tenor de los
Estatutos de esta Universidad = Dixo que conoze al dicho
Br. Dn. Juan Gonzalez que presente que sabe que es hi-
jo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Gonza-
lez y de Anna dela Plata su legitima muger ha-
vido y procreado del i tal su matrimonio legitimo que
lo hizieron haviendo sido casados y velados segun
Orden de la Santa Mre. Yglesia y que en publico y
en secreto les llamaba Padres y estos al sussodicho hijo
sin cosa en contrario = que sabe assi mismo que el
dicho Juan Gonzalez Pe. de el dicho Br. fue tambien
hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Pablo Gonza-
lez y de Maria Perez su legitima muger Abuelos pa-
ternos de el dicho Br. Dn. Jn. Gonzalez = y assi mismo sabe
que la dicha Anna dela Plata Mre. de el dicho Br. fue hija
legitima y de legitimo matrimonio de Diego dela Pla-
ta y Maria Ventora su legitima muger Abuelos Ma-
ternos de el sussodicho y que a todos los que deja re-
feridos assi Padres como Abuelos paternos y Maternos de
el dicho Br. Dn. Jn. Gonzalez Conoze les conoze y co-
municò de vista trato y communicacion muy familiar
como le daba la ocasion de vivir todos los sussodichos
en la Ciud. de Granada donde el testigo es nat. en una
misma calle con mucha cercania de las casas de
su morada y vezindad y s. y con la Cat. y el Pastor. Cuias Vaiones sabe el tes-

El testigo que todos los referidos y los demas de su linage han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raça casta y generacion de judios mulatos conbersos y gitanos = que no han sido castigados ni penitenciados por el santo officio de la inquisicion por el crimen de judaismo heregia apostasia ni otro semejante = que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho antes si que siempre han vivido quieta mente vajo de la protecion de nra santa madre yglesia catholica apostolica romana y siempre han sido por el testigo a fama publica y comun reputacion y con los demas que les conozen y han conocido tenidos y tenidos por tales christianos viexos limpios de mala raza en que no ai cosa en contrario que si la hubiera no pudiera dejar de saverlo el testigo por su mucho conocimiento y crezida edad = que ninguno de todos ellos han exercitado ni tenido officios viles ni mechanicos por donde degeneren de quienes son antes bien que todos han obtenido el exercicio honroso de labradores y que son gallegos honrrados los padres y abuelos paternos y maternos que todos son y fueron originarios y nat.s del reino de galicia excepto el pretendiente que es nat. de la dha ciu-

de Granada donde naçio y que deste sabe el testigo es hombre honrrado Virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia bien inclinado no dudoso ni pendenciero = Y Repreguntado como dize que fue de los dhos Padres y Abuelos en la misma Calle de la Ciud. de Granada en la Parrochia de Sn. Juan y Pastor siendo ansi que lleva dho ser Vezino de esta Ciud. ala collon. de Sn. Pedro y esta en ella avecindado = Dixo q. esto se compadeze con que todo sabido haver estado el testigo en Granada de donde ha sido Vo. y Nat. hasta de cinco años a esta parte sola mente que ha que vino a esta Ciud. de Sevilla y esto responde y asi mismo dixo = que las gen. de la ley no le tocan ni pertenezen en manera alguna que es de edad de treinta años poco mas o menos y todo lo que lleva dho siendole leida su deposicion dixo ser la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee =

D. Fran.co de Quena Peralta — Ldo. Ant.o de Bustamante — Nott.o Appco.

Pg. Al P.e Fr. Man.l de Jesus Maria

En la ciud. de Sevilla en onze dias del mes de nou.e de mill seteci.tos y un años parecio ante mi el dho Sr. el Mtro. Juan Gonzalez de la Plata para la inform.on

que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por tes-
tigo a el P.e fr. Manuel de Jesus Maria Religio-
so del orden de la S.ma trinidad de los descalzos de
esta Ciu.d Presvitero y.o della y Conventual de dos años
a esta parte y ant.s residente hasta dho tiempo en
la Ciu.d de Granada al qual doi fe que conozco y
del recevi juram.to que hizo puesta su mano en el pe-
cho in verbo sacerdotis conforme a derecho y so
cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado
p.r el tenor de los estatutos y lo mas necesario dixo = Co-
noze al que le presenta y sabe que es hijo legitimo
de legitimo matrim.o de Juan Gonzalez y de Anna de la
Plata su legitima muger quienes de su matrim.o legitimo casa-
dos y velados segun orden de la S.ta Madre Iglesia
in facie eclesie le hubieron y procrearon llamandole estos hi-
jo y el a ellos Padres que ha todos los susodichos el co-
nocido y conoze de vista trato y comunicacion sin cosa en
contrario = que a los Abuelos no conocio de vista mas que
de oidas de el P.e deste testigo que se llama Juan Andres
del .sen tiene noticia dellos y sabe fueron los Pater-
nos Pablo Gonzalez y Maria Perez y los Mater-
nos Diego de la Plata y Maria Pintora todos casa-
dos y velados legitima mente y que asi los dhos B.
D. Juan Gonzalez como sus P.es y Abuelos Paternos y
Maternos sabe el testigo que son y han sido christia-
nos viejos limpios de toda mala raza casta y

y Generacion de Judios mulatos ni Conversos = que no han si
do Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por el Cri
men de Heregia Apostacia ni otro semexante = que
no han Cometido delito de Ynfamia de hecho ni de
derecho antes si que siempre todos han Vivido vajo de la
profesion de nra Sta fe cathollica Apostolica Romana = que
no han Exercitado officios biles ni mechanicos por donde pierdan
de quienes que todos es gente honrrada y como tal han
sido sus Empleos = que el que le presenta es hombre hon
rrado Virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia y
bien inclinado = que todo lo que lleba dho lo sabe por los
toca a pretendiente y por ser de Cierta Ciencia y a los otros
ellos Como dho lleba de oydas a sus pe. este testigo a otras
mas personas ancianas nat. de tha ciud. de Granada don
de los referidos han sido Vos donde es publico y notorio sin
hauer Cosa en contrario que las Gen. de la ley no
le tocan en manera alguna q. es de edad de treinta
años = y que para hazer esta deposicion se pidio licencia
a su superior y se la Conzedio = todo lo que ha dicho
dixo ser la Verd. socargo de su Juram.to en que se
ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee =

Fr. Man. de Leiva

Ldo. Dn. Pedro de Bustamante
Notario Appco. y Secret.o

49.
S. Juan de S.n Joseph

En la ciu. de Sevilla en quinze dias del mes de
Nov.e de mill setecientos y un años parecio ante mi el

dho B.r D.n Juan Gonzalez de Mayllara Y para esta
informazion presento p.r testigo al P.e fr. Juan de S.n
Joseph Religioso Lego profeso en el Conv.to de los Tri
nitarios descalzos de esta Ciud.d a quien doy fe co
nozco y dixo ser de la de Granada Convent.l
en dho su conv.to de ocho meses a esta p.te del qual
recevi Juram.to a Dios y una Cruz Conforme
a derecho que hizo y so cargo del prometio de dr
Ver.d y siendo preguntado p.r el tenor de los esta
tutos de esta Univers.d y pedim.to del dho D.n Juan Gon
zales dixo = Conoze al suso dho que le presen
ta y sabe que es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Ju.o Gonzalez y de Ana de Mayllara
su legitima muger q.s le hubieron de su matrim.o le
gitimo y p.r tal le criaron educaron y alimen
taron llamandole su hijo y el a ellos Padres en
publico y en secreto y que les conocio de vista
trato y comunicacion = Y en quanto a los Abuelos
no les conocio el testigo de vista sique de oidas a sus
mayores y mas Ancianos specialmente a D.n Ju.
de Palacios s.no del Num.o de esta ciu.d de Granada R.
del testigo sabe y tiene noticias fueron los Abuelos
paternos Pablos Gonzalez y Maria Perez su legiti
ma muger y los maternos Diego de la Plata

Y Maria Pintora y que todos han sido y son christia
nos viejos limpios de toda mala raça casta y genera
cion de Judios Mulatos Moriscos y Gitanos = que
no han sido castigados ni penitenciados por el santo oficio
de la Inquisicion por el crimen de heregia apostasia ni
otro semejante = que no han cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho antes si que han vivido siempre lla
no de la profesion de nuestra santa fe catolica apostolica romana
y por tales christianos viejos han sido en la comun estimacion
havidos y tenidos sin cosa en contrario = que no han exer
citado oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes por
su decendencia han sido todos labradores que el que le presenta
es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia y todo lo
sabe por ser natural de Granada donde ha estado hasta hauran
ocho meses que vino a esta que no ai cosa en contra
rio que por las generales de la lei no le tocan ni generales
no[s]zen en manera alguna que es de edad de quarenta
años poco mas o menos = y que a esta deposicion desde el
principio fue presente yo el presente secretario y dicho li
cenciado a su superior que se le dio y obtubo y todo di
xo ser la verdad por lo que notorio publica voz y fama so car
go de su juramento en que se ratifico y firmo ante mi
de que doi fee =

Fr. Juan de San Joseph — Licenciado D. P.º de Bustamante

Autto
En la ciudad de Sevilla en diez y seis
dias del mes de noviembre de mill y setecien

cientos y un años los señores Rector y Con
siliarios de este Collegio Mayor en Universidad hav
iendo visto esta informacion dada por el Maestro Don
Juan Gonzalez de la Plata, sacerdote presbitero,
que esta por cabesa destos autos, fees
de Baptismo presentadas y demas que de dere
cho se debia = dixeron que ... hav
ian ... la dicha informacion ...
... y para el efecto que ... fue ...
... Juan de Segura ...
... y firmar ...
... de que doy fee =

Juan de Segura

... Colegio mayor ...

Don ... de Paz

Don ... Ruiz y Sorbarieta

... Bustamante

y Rector Juez Chanciller de este Collg.º maior de Santa
de Maese Rodrigo Univers.d de Sevilla en atencion a estar Vacante la Cap
freda y D.ª Ysabel dello y Estomaior su legitima muger fundo en la ygl
es dicha y q. quanto en la persona de el Lic.do D.n Salbador de Velasco Presbit
concurren los meritos que p.r derecho y fundacion se requieren para obtene
nro derecho de Patronato le nombramos por Capp.n perpetuo de la dha Capp
Rentas como los q. hasta aora lo han sido y con las cargas y obligaciones
suplicamos al S.r Provisor de esta dha Ciu.d de Sevilla q. luego que por
te su Merz.d se presente este nombram.to se sirba de mandarle hazer y ha
Capp.n mandando se le acuda con los de mas probechos y emolum.tos que cor
como dho es es conforme a nra volunt.d fecho en nra Cam.a Rectoral en
cuentos y en años: &.a

N.º 9

Expte. N.º 10103

Certifico yo D.n Manuel Martinez de las Cortinas Benef.do y Cura en esta Yg.a Parroquial de San Roque de Sev.a que por uno de los libros de Bauptismos de dha Yglesia que empieza el año de mil seis.tos y treinta y nueue a foxas docientas y treinta y seis y plana primera consta un capitulo del tenor sig.te

En domingo seis de Nov.e de mil y seiscientos y cinq.ta años yo el L.do Ju.o de Espinosa Cura en esta Ygl.a Parroquial de San Roque de Sev.a Bauptise a Ju.o Fran.co hijo de Lucas Basquez y de Geronima de Herrera su muger fue su padrino Bartolome Pimentel vez.o desta Collacion al qual se le encargo el parentesco esp.l y lo firme vt supra = El L.do Juan de Espinosa Cura = el qual dho capitulo esta fielmente sacado de dho libro y foxas a que me refiero, dada en Sevilla en siete dias del mes de En.o del año de mil setecientos y uno

D. Manuel Martinez de las Cortinas
Cura

Certifico yo D.n Manuel Martinez de las Cortinas Benef.do y
Cura en esta Yg.a de S.n Ysidoro de Sevilla, q. en uno de los libros
de Baup.os de dha Yg.a q. empieza el año de mil seiscientos y
treinta y nueve a foxas docientas y setenta y tres plana a la buelta
consta un capitulo del thenor sig.te ——

En veinte y seis de diz.e de mil y seiscientos y cinq.ta y dos años
yo el L.do Juan de Espinosa Cura en esta Yg.a de S.n Ysidoro
de Sev.a Baup.ce a Maria Mag.na hija de Pedro de los Reies
y de Maria Manuela su muger fue su padrino Man.l de Andra
da vez.o de S.n Jul.n de la Palma amonestosele el parentes
co esp.l y lo firme ut supra = El L.do Ju.n de Espinosa
Cura = El qual dho Capitulo esta fiel mente sacado de
dho libro y foxas, a q. me refiero dada en Sev.a en siete
de En.o del año de mil seteciento y un años ——

D.n Manuel Martinez
de las Cortinas
Cura

Certifico io Dn Manuel Martinez de las Cortinas Benefdo y Cura en esta Iglesia de Oiz Sanctoyo de Seud que en uno de los libros de Bauptismos de dha Iglesia que empiezan el año de mil seistos y sesenta y nueve a foxas ciento y noventa y tres en la plana primera consta un capitulo del tenor sigte

En diez y nueve de Junio de mil y seistos y setenta y seis años io el Ldo Andres Martinez de las Cortinas Benefdo y Cura en esta Iglesia de Oiz Sanctoyo de Seud Bauptize a Bernave Antº hijo de Juan Fernandez de Herrera y de Dª Maria Magdalena su lexitima muger fue su padrino Barme Ruiz Cesar vezº desta Parroquia amonestele el parentesco spl nacio este niño a once de este dho mes y año dhos y lo firme = Ldo Andres Martinez de las Cortinas Cura = El qual dho capitulo esta fielmente sacado de dho libro y foxas a que me refiero = dada en Seud en siete dias del mes de Junº del año de mil setecientos y un años Va

D. Manuel Martinez
de las Cortinas
Cura

M. P. S.

Br. Dn. Bernabé Antonio de Herrera natural de esta Ciud. como mas aia lugar en derecho paresco ante V. S. y digo que yo estoy graduado de Br. en artes en esta Univd. y en ella he cursado la facultad de Medicina quatro años completos que son los requisitos necesarios para obtener el grado de Br. por tanto

A V. S. pido y supp.co sea servido de admitirme a examen que in continenti ofresco de genere et moribus segun y conforme a los reales estatutos de esta dha Univd. y dada protesto pedir lo que mas me convenga. pido justicia &a.

Otrosi digo que yo soy pobre de solemnidad y como tal me hallo con cortos medios que no alcanzan al monto del grado ni tengo conveniencia de donde adquirir maravedies algunos ni persona que con ellos me ayude por tanto

A V. S. pido y supp.co que avida informacion de lo contenido en este mi otrosi se sirva de perdonarme que mitad me la bajas de derechos en lo que aya lugar que sera merced que espero de la grandeza de V. S. &a.

Dn. Bernabe Antonio de Herrera

En la Ciud. de Leon en ocho dias del mes de Henero de

El Rot. vista esta peticion por los ss. Rector y consiliarios desta dicha Universidad vista esta peticion dixeron que se admita la informacion que se ofrece y dada se traiga para en su vista proveer lo que mas convenga y asilo acordaron y firmaron ante mi el que doi fee

Dn. Juan Orefonde Segura, i Bocanegra

Dr. D. Alonso Moreno

Dn. Geronimo de Porras

Dn Pedro Espinosa

Lizdo. D. Pedro de Bustamante

Sno.

En la Ciud. de Sevilla en diez dias del mes de Enero de mil setecientos y uno parecio ante mi, D. Bernabe de Herrera el contenido en el pedimento desta oraçion y para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo a Diego Guerrero Moreno natural y vº desta Ciud. a la Collacion de Omnium Sanctorum al qual doi fe conozco; y de el recivi juramento a dios y a una cruz conforme a derecho que hizo y socargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos desta Universidad dixo conoze al dicho D. Bernabe de Herrera que lo presenta y sabe que es hijo legitimo de legitimo matrimonio del sr. Franco. de Herrera y de Da. Maria Magdalena de los Reies su legitima muger y que como a tal su hijo legitimo le han criado y

Proveeido y alimentado llamandole hijo de los dhos sus pes
haviendo sido estos casados y velados segun orden dela
Santa Madre Yglesia, y assi mismo conocio a Lucas Baz-
quez de Nauan Gallego y a la dª Geronima de herrera Abuelos
Paternos del dho dn Bernabe, y conocio assi mismo el
testigo a dn Pedro de los Reyes y a dª Mª Manuela ra-
turales Abuelos Maternos de el que lo pre
senta y a todos los susodhos les conocio el testigo q. los tu-
viera por ser limpios de toda mala raza casta y gener-
acion de Judios mulatos moriscos y nueba mente conuertidos; y
q. sabe q. no han sido castigados por el Sto. Oficio dela inquisicion
por crimen de herejia apostatia ni otro alguno, ni han co-
metido delito de infamia sino q. antes si q. todos han
sido limpios sin siendo siempre Vasallos de los señores Reyes
de ... como el testigo q.
... Catholica Apostolica Romana ... el testigo por
haver conocido a todos los susodhos de vista trato y comu-
nicacion ... contrario no declara
... el testigo ... conocimto q. a tenido de esta fa-
milia q. todos son ya difuntos menos la madre del presen-
diente q. este es virtuoso hombre honrrado temeroso
de Dios y ... q. las gen. dela ley ...
al testigo q. es de edad de 44 años ...
voz y fama sin por el contrario ... so cargo del juramento en q.
se ratifico y lo firmo ante mi de q. doy fee

Diego ... [illegible]

Dn. Pedro de Bustamante

... [illegible]

Ante mi el Presente secretario elos B.s... D.n Bernabe ...
de Herrera para la referida Informacion ...
... por testigo de Pedro de la Peña ... vezino
y nat. que dijo ser de esta Ciud. a lo ... Domingo
... al qual doy fe conozco y de quien recibi
Juram.to a Dios y a una Cruz conforme a derecho
que hizo y ... el ... decir verdad y
siendo Preguntado por el tenor de los Estatutos de ...
Univers.d dixo conoze al ... D.n Bernabe ...
de Herrera que representa y que conocio a D.n
Francisco de Herrera y a D.a Maria Magdalena
de los Reies Padres legitimos de ... y ... por
tenido de su legitimo matrimonio haviendo sido casados
y velados in facie Eclesiae segun orden de la santa
Madre Iglesia y ... le ... ... sus ...
Padres y que ... conocio el testigo a los
... Gallego y a D.a Geronima
... Bazquez ... Francisco de Herrera
de Herrera Padres del ... Francisco de Herrera
Abuelos Paternos de ... D.n Bernabe ...
Asi ... conocio el testigo a Pedro de los Reyes
y a D.a ... que fueron
de esta ... Padres de ... D.a Maria Mag.
... de los Reies ... legitimos ...

Materno del dicho Don Bernabe Antonio de Herrera — Y que
a todos los susodichos assi Padres como Abuelos Paternos y
Maternos del dicho Don Bernabe y al susodicho les a conocido
y conoze el testigo y que han sido y son christianos viejos
limpios de toda mala raza de casta y generacion de judios
mulatos conversos y moriscos, y que ninguno de todos los
susodichos ni de dicho linage han sido castigados por el san-
to oficio de la Inquisicion por el crimen de heregia
apostasia ni otro alguno, y que no han cometido de-
lito de infamia ni lo han sido antes siempre
han vivido y viven de la profession de nuestra santa fee
catholica apostolica romana, lo qual sabe el testigo porque a todos les a cono-
cido de vista trato y communicacion sin haver cosa en contra-
rio que si la huviera no pudiera dejar de saverlo por ser ve-
zino de esta ciudad todo el tiempo de su vida y que sabe mas
el testigo que el dicho Don Bernabe es hombre honrado
virtuoso y temeroso de Dios y de su conciencia y esto es la ver-
dad y que las generales de la lei no le tocan alles
dixo que es de edad de quarenta años y lo dicho es la verdad
so cargo de su juramento en el qual se ratifico y lo
firmo ante mi de que doy fee

Pedro de la Vena
[illegible]

Ldo. Don Pedro de Bustamante
Notario

En Sevilla en ... dias del mes de ... año de ... ante mi el

Presente secretario el dho Br. D.n Bernabe Antonio de
Herrera y para la referida Informacion presento por testigo a D.
Juan Salvador Ro. y Natural que dijo ser de esta Ciud.
al ql. Mor. de Omnium Santorum el qual doy fe conozco del qual
recevi Juram.to a Dios y a la cruz conforme a derecho
que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo
Preguntado por el tenor de los Estatutos de esta [illegible]
[illegible] dijo conoze a el dho Br. D.n Bernabe Anto. de
Herrera que le presenta por testigo, que sabe que
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Fran.co
de Herrera y de D.a Maria Magdalena de los Reyes su legitima
muger y que por tal su hijo legitimo le criaron
educaron y alimentaron llamandole ellos a el hijo y el a ellos
Padres haviendo sido estos casados y velados segun
orden de Ntra. Sta. Madre Yglesia Catholica Apca. Romana
y Que conocio el testigo a Lucas Bazquez de [illegible] y
Diego y a D.a Ger.ma de Herrera su legitima muger [illegible]
dres legitimos de dho D.n Francisco de Herrera y Abuelos
Paternos de el dho Br. D.n Bernabe = y que asimismo conocio
el testigo a D. Pedro de los Reyes y a D.a Maria Marin
Padres legitimos de dha D.a Maria Magdalena de los Reyes
y Abuelos Maternos de el susodho, y que todos los susodhos
asi el Pretendiente como dhos sus Padres, Abuelos
Paternos y Maternos han sido y fueron havidos y teni-
dos por christianos viejos limpios de toda mala

Castas y Generacion de Judios Mulatos Moriscos y tam-
bien entre ninguno de ellos que no han sido castigados por el Sto
officio de la Inquisicion nuestro Sto Tribunal y el Ynmen de here-
jia Apostasia ni delito alguno, que todos no han cometido delito de
Infamia juris ni facti antes si que siempre han bivido bajo de
la profesion de nuestra Santa fee catholica, y que no ha exercitado
officios viles ni mechanicos y donde se reberen de quienes son
y esto lo sabe el testigo como natural y vecino de esta ciudad donde
siempre vivieron los susodichos que todos son difuntos excepto la
Madre del pretendiente y que a todos los conocio de vista y trato
y asi lo sabe por si propio de cierta ciencia a la may. y es publico
y notorio, y que asi mismo sabe el testigo que dho Dn
Bernabe es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia sobre de solemnidad, y que las ge-
nerales de la lei no le tocan ni pertenecen en ma-
nera alguna el testigo que es de edad de quarenta
y quatro años y todo lo que lleva dho dijo es verdad so
cargo de su juramento en que se ratifico y lo fir-
mo ante mi de que doy fee

Juan Salbador

Lizdo Dn Pedro de Bustamante

Lizdo

Señor

El B.r D.n Bernave Antonio de Herrera natural de esta ciudad como mas aya lugar en derecho paresco ante V.S. y digo que de mandado de V.S. he hecho cierta informacion de genere et moribus que es la que presento en debida forma y juro y reproduzgo en quanto hase a mi fauor la qual hando fecha a efecto de receuir el grado de B.r en la facultad de Medicina por tanto.

A V.S. pido y supp.co se sirua de aprobarla interponiendo en ella su authoridad y judicial decreto y aprobada en la parte que baste mande entre a examen y saliendo aprobado que se me dé dicho grado de B.r en la forma ordinaria que sera justicia que pido.

Otro si a mayor abundamiento y que en parte de prueba presento mi fe de bautismo las de mi Padre y Madre pido y supp.co a V.S.a las aya por presentadas aproduciendo en todo como llevo pedido ut supra.

B.r D.n Bernabe Antonio de Herrera

En la ciu.d de Seuilla en dos dias del mes de ...

N.º 10.

de mill setecientos y cinco los ss.es Rec.r y consill.os deste Coll.o mr. e Univers.d Sauiendo visto la Informa.on dada por parte del B.r Bernabe Ant.o de Herrera fee de su baptismo presentada y demas que ver se debia dixeron que la aprobaban y aprobaron y en ella interpusie- ron su autoridad y judicial decreto y la dieron por buena y bastante para el efecto que a sido hecha y en consequencia de todo mandaron se le de el grado de B.r que pide y saliendo aprobado se le de en la forma ordinaria y por este su auto assi lo acordaron y fir- maron ante mi de que doy fee =

D.r Juan de Segura [rubric]

D.r D. Alonso Mor... [rubric]

D.r D.n Thomas de Pomar

B.r D.n Ant.o ... Rios [rubric]

Ante mi

... Bustamante [rubric]

A Expte Nº 11. 117

Yo el Lizdo Alº romero dasa theniente de Cura en la yglesia
parrochial de nra Señora santa maria de la purificasion
de esta Villa de manzanilla, doy fee como en uno de
los libros que paran en mi poder, que es en donde se asientan las
las personas que en dicha Villa se baptisan al folio
ciento y setenta y nuebe de dicho libro esta un Capitu
lo que comienza en la forma y manera siguiente ——

Martin —— En la Villa de manzanilla en martes dies y nuebe
dias de el mes de febrero de mil seiscientos y setenta
y sinco años yo el Br Alº Ramires pichardo
Cura de esta yglesia nra Señora santa maria de
la purificasion de dicha Villa baptise a martin
hijo legitimo de Xptobal de osorio y de maria de los an
geles su legitima muger fueron sus padrinos diego
de escobal y maria de salas su legitima muger, a quie
nes adverti el parentesco espiritual y la obligasion
de enseñarle la dotrina christiana nasio sabado
dos dias de este dicho mes y año consto de informe
de las personas que le trugieron a dicha yglesia siendo to
dos besinos de esta dicha Villa en fee de lo qual
lo firme fecho ut supra el Br Alº Ramires pichar
do Cura todo lo qual es sierto y verdadero como consta
de dicho libro a que me refiero y para que conste don
de mas conbenga doy la presente en dicha billa en
beinte y seis dias de el mes de maio de mil y setecien
tos años

Lizdo Alº romero dasa
theniente de Cura

Yo el lizdo Alonso Romero daça theniente de cura en la yglesia
parrochial de nra señora santa maria de la purifficasion de
esta villa de manzanilla doy fee como en uno de los libros
que paran en mi poder que es adonde se asientan las personas
que en dicha yglesia se bapitisan al folio se sentara
dicho libro esta un capitulo lo que tiene en la forma y
manera siguiente

Xptobal — En la villa de manzanilla en catorse dias de el mes de noviembre
de mil seisos y quarenta y sinco años Bapitse yo diego
mateos cura de esta yglesia de santa maria de esta villa
de manzanilla a xptobal hijo legitimo de Juan de osorio
y de leonor de soto su legitima muger fue su padrino
Juan garsia belasques todos besinos de esta billa
al qual se le advirtio el parentesco espiritual y
oblijasion de enseñarle la doctrina christiana
en fee de lo qual lo firme fecho ut supra
diego mateos cura todo lo qual arriba dicho con[cuer]
da con el original aque me refiero y paraque conste
donde mas convenga doy la presente en dicha billa en
beinte y ocho dias de el mes de maio de mil y sete
ta años

lizdo Alo Romero daça
theniente de cura

yo el licdo. Alo. Romero de Aza theniente de cura en la yglesia parrochial de nra. señora santa maria de la purificacion desta billa de marchenilla doy fee como en uno de los libros que paran en mi poder que es en donde se asientan las personas que en dicha billa se baptizan al folio ciento y sesenta de dicho libro esta un capitulo que comiensa en la forma y manera siguiente

En domingo ocho dias de el mes de marso de el año de mil seiscientos y sinquenta y quatro baptise yo el Br. Alo. Ramirez Pichardo cura desta yglesia de santa maria de dicha billa a maria hija de martin fernandes y de ana maria su legitima muger, fue su padrino Alo. martin pe..on besino desta villa a quienes adverti el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana en fee de lo qual lo firme fecho ut supra el Br. Alo. Ramirez Pichardo todo lo qual concuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la presente en dicha billa en donde me es conbengo a beinte i ocho dias de el mes de maio de mil y setesientos dos

Licdo. Alo. Romero de Aza
theniente de cura

Br. D. Martin de Tornio nat. de la V.a de Manzanilla
del Arzobispado de esta ciud. paresco ante Vs. y digo q
yo tengo en esta Univers.d ganados quatro cursos
en la facultad medicina y respecto de que soi po
bre y necesitado y por no tener medios para ir a mi ti
erra a mantenerme por tanto =
a Vs. pido y supp.co se sirva de dispensarme lo que
falta del curso pressente y mandar se me de el grado
de Br. en esta facultad admitiendome ante todas cosas
inform.on de genere et moribus segun y conforme a los est.s
tatutos de esta dha Univers.d que sera justicia que
pido y merz.d &a El Br. Dn. Martin Tornio

En Sevilla en onze de Sep.e de 1701. Vista esta pet.on por los ss.es R.or y
Consilis.os de este Colle.o M.or e Univers.d vista esta peticion y demas que
ver se debio dixeron que se admita la inform.on que se ofreze y so
la se traiga y ver proveeran lo que mas convenga y lo firmaron ante
mi de que doy fe =

Dr. Juan de Segura
Dr. Dn. Alonso Moreno

Dn. Geronimo de Porras
Dn. Pedro de Erica
Ldo. Dn. Pedro de Bustamante

Hijo Xptobal Ortega [illegible] ala [illegible] Omnium san[illegible] torum de edad de 60 [illegible]

[illegible] febrero de mill [illegible] [illegible] [illegible]
ante el s.r bachiller d. Martin de Orsinio [illegible]
[illegible] pedimento [illegible] otra parte [illegible] [illegible]
que tiene ofrecida [illegible] [illegible] esta [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] Xptobal de Ortega [illegible]
[illegible] desta villa de Marcavilla [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] dos [illegible] [illegible]
[illegible] juramento [illegible] [illegible] cruz [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] siendo preguntado por el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] Universidad [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
legitimo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] infante [illegible] segun [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible] matrimonio legitimo [illegible]
siendo proveado y alimentado el suso dicho, llamando
[illegible] alos dichos padres [illegible] el suso dicho hijo [illegible]
[illegible] [illegible] contrario = y que en mismo [illegible]
[illegible] el tiempo [illegible] Juan de Orsinio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Y que assimismo conocio al tiempo a Martin Fe[illegible]
y a Ana de Carriones Padres legitimos de Ana Ma-
ria de los Angeles, y Abuelos Maternos y legitimos
del dho Dn. Martin, que a todos los conocio al tiempo de
vista trato y comunicacion que todos son ia difuntos
excepto la Madre del dho Dn. Martin que ha sido [illegible]
al tiempo [illegible] y que todos los susodhos
han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala
raza [illegible] de Judios Moriscos Gitanos Mulatos
[illegible] generacion
[illegible] nuevamente convertidos, que ninguno dellos han sido
castigados por el Santo Officio de la Inquisicion [illegible] otro delito
ni por el crimen de heregia Apostasia ni otro semejante
y que ninguno dellos [illegible] familia [illegible]
[illegible] delito de infamia [illegible] ni se han exercitado
en officios viles ni mechanicos [illegible] degeneren de quienes
son [illegible] su buena [illegible] por que todos se han [illegible]
[illegible] en el honrroso officio de labradores [illegible]
mismo dijo que sabe que dho Dn. Martin es hombre
honrrado [illegible]
[illegible] y que lo que lleva dicho es la verdad
[illegible] aunque a tantos años [illegible]
[illegible] en esta Ciud. [illegible]
susodho y lo ha declarado [illegible]

Communicarme en esta villa con la gente de ella que ... lo saue de cierta ciencia ... que ellos generalmente ... dela sa ... en ... alguna ... de levante ... lo dicho ... Dijo ... sea ... Juram.to ... fecho ... y firmolo

cristobal de cortegana de grosa

Lic. d.n Pedro de Bustamante

tt.go Sebastian Moreno Richardo, ... de ... S.or ... Martin, ed. 40 a.s

En la dha ciudad en dho dia mes ... Moreno Parezio ante mi el dho S.r ... de ... en la dha informacion ... Sebastian Moreno Richardo ... que dijo ser dela villa de Manzanilla ... desta Ciudad ala C... de San Martin al qual ... dos ... juramento de Dios ... en forma de derecho que ... hizo ... cargo del Juramento ... verdad ... do preguntado por el ... dijo ...

[illegible] que [illegible]
[illegible] y que [illegible]
[illegible] legitimo [illegible]
[illegible]
Orden de la [illegible] Iglesia y que [illegible]
[illegible] legitimo que hauido tenido procreado y alimentado
el [illegible] quien [illegible] publico y [illegible] llamado
[illegible] estado el dicho [illegible] = que [illegible]
[illegible]
[illegible] y Abuelos Pater
nos [illegible]
nos y assimismo legitimos de el dicho Dn Martin = que
conocio assimismo [illegible] fernandez y Ana de Casares
que fueron Padres legitimos de [illegible] Maria de los Ange
les Madre de dicho Dn Martin y sus Abuelos Maternos le
gitimos. que todos los susodichos [illegible] el tiempo de su trato
y comunicacion y save que fueron y son hauidos y
tenidos y comun mente reputados por Christianos viejos
limpios de toda mala raza casta y generacion de
Mulatos Gitanos y nueba mente convertidos = y que no
han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion ni
otro ningun Tribunal por ser de alguna de dichas sectas ni por
hauer incurrido el Crimen de heregia apostasia [illegible]
[illegible]
rante [illegible]

los de dho linage y familia no han cometido delito
infamie de echo ni de derecho y donde aian merecido
castigo afrentoso antes si que han sido gente mui honrra-
da y ha estado en buena fama y opinion = y que
no han exercitado oficios viles ni mechanicos por donde
pueden ... por que los de dha familia
siempre se han empleado en el ... de labradores que
que es de mucha estimacion y que en esta se han
conservado = Preguntado por que razon save lo que lle-
ba dicho dijo que por ser natural de esta Villa de Mar-
chenilla y aunque ha que esta en esta Ciud quaren-
ta años salio de aquella villa de edad de quince
... les quedo conozimiento y ... a dha
...
Marchenilla = y que assi mismo save el testigo que
el dho ... que a el se presenta por testigo es hombre
... de buenas ... costumbres temeroso de Dios
... conciencia no acostumbrado a cometer delitos
ni causar escandalos y buen christiano = y que assi
Generales de la lei no le tocan ni se ofrezen en manera
alguna que es de edad de cinquenta y cinco años
y todo lo que lleba dho dijo ser la verdad so ultra...

q. es notorio publico voz y fama sin hauer cosa en contra-
rio que si esto huuiera no pudiera dejar de sauerlo el
testigo por el conocimiento q. lleba referido y que todo es la Verdad
so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo por
que dijo sauer firmelo con el presente secretario q.
doy fe de ello.

Luis Gonzalez

Ante mi
Pedro [illegible]

Luis Gonzalez
[illegible]
[illegible]

En Sevilla en otro dia mes y año dicho la
V[illegible] ante mi el presente secretario el dicho Don Ma-
rin de Orozco y para la referida informacion pre-
sento por testigo a Luis Gonzalez vecino que dijo
ser de la Villa de Manzanilla y desta Ciudad de hei-
te y seis años a esta parte a la Collacion de San
Vicente al qual doy fe que conozco y siendo pre-
guntado por el tenor de los Estatutos de esta Uni-
versidad dijo = Conoze a el dicho Don Marin que le
presenta por testigo y que conocio a Christobal de
Orozco y a Maria de los Angeles Padres legitimos
del susodicho que fueron y les conocio el testigo
casados y velados segun orden de la Santa

316.

Madre Yglesia y que de tal matrimonio legitimo le hubieron procrearon educaron y alimentaron como tal hijo legitimo llamandole ere a llos Padres y ellos a dho hijo y esto en publico y en secreto, y que assi mismo conocio el testigo a Ju.o de Osormo y Isabel de Soto Padres legitimos de dho Xptoval de Osormo, y como tales Abuelos Paternos de el dho D. Martin = y que assi mismo conocio el testigo a Dn Martin ferrnandez y a Anna de Lanares Padres legitimos de dha Maria de los Angeles y Abuelos Maternos de el dho D. Martin todos vezinos y naturales de dha Villa de Manzanilla de donde lo es el testigo que en sus Abuelos sucessivos y todos los dhos su linage han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza casta y Generacion de Judios mulatos Gitanos moriscos y conversos = que antes han sido siempre tenidos y communmente reputados por tales christianos viejos sin cosa en contrario = y que han

Ninguno de ellos ni de dho linage y familia san
sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion
por ser de otras sectas ni por haver incurrido en el
crimen de heregia apostasia ni otro semejante an
tes sique siempre san vivido vajo de la pro
tecion de nra. Sta. Madre Iglesia Catholica
Apostolica Romana = y que dho han
tenido ninguno de los susodhos ni de tal familia
delito alguno de Infamia ni ay dellos anotacion antes
sique siempre san vivido honrradamente sin dar
ocasion a castigo alguno digno de afrenta = y
Preguntado por que razon save lo que lleba
dho dixo que lo save por ser natl. de dha Va.
como lleba referido donde los sujodhos lo son y aun
que haura treinta y seis años poco mas o menos
que esta en esta ciud. vino a ella ya ombre que
tenia dho conocimto. por noticias de cuenta siempre
y ademas dello ha continuado la comunicacion
en dha villa por donde si huviera cosa en contra
rio no dexaria de saverla el testigo = y que por la
misma razon sabe que el dho Ldo. Dn. Martines hom

Hombre Honrrado Christiano de buena Conciencia
temerosso de Dios y de su Conciencia = que las
Generales de la ley no le tocan ni pertenezen en
Manera alguna que es de edad de Cinquenta
años y todo lo que lleba dho Dixo ser la Verdad
dad publico y notorio publica voz y fama so cargo de
su Juramento en que se ratifico y no firmo q.
dixo no sauer firmelo yo el presente secreta
rio q. sa de todo lo susso dho Doi fee =

Ldo.

D. Pedro de Bustamante

Ldo.

Dn. Martin de Osornio natural dela villa de Man
sanilla Arcobispado desta Ciudad, Como mas aia en lu
guar en derecho paresco ante V.S., y digo que como con
sta dela informasion, que tengo echa por ante el presen
te secretario, y de mandado de V.S., y asimismo delas
fees de Bauptismo q. en devida forma presento, e pro
bado, bastantemente la legitimidad, demi persona segun,
y Conforme se requiere por los estatutos desta Univer
sidad, portanto
A V.S., pido y suplico sea servido de aprobar dha informa
sion, y deaber por presentadas dhs. fees de Bauptismo mia
y demis Padres, y en virtud detodo mande entre a ex
amen para el grado de Br. en medicina que pretendo
y saliendo aprobado quesemede enla forma ordina
ria que sera Justisia que pido &

El B. Dn. Martin de Osornio

Autto

En la Ciud. de Sevilla en Diez y ocho
dias del mes de henero de mill sete
cientos años los Sres. Rr. Consiliarios
de este Collegio mayor e Universidad

N.º 11

Y auiendo visto la peticion desta otra parte y In-
formacion fecha Por D.n Martin de Guernica conte-
nido en ella fees de Baptismo presentadas
Y demas que ver se debia dixeron que
hauian por presentadas dhas fees de Baptismo
Y que aprobaban y aprobaron la dha Infor-
macion y la dieron por buena y bastante Pa-
ra el efecto que ha sido fecha y en con-
sequencia de ello mandaron que dho D.n Mar-
tin entre a examen y saliendo aprobado
se le de el grado de Bachiller y que presente [illegible]
y por este auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de
que doy fee

Dr Juan Joseph de Leguia Boconegra — Dr D.n Carlos Marquez — Mariano de Ponce

D.n Pedro Pasqual escribano y fiel

D.n Pedro de Bustamante

Año de 1701.

Expte N° 12

1701.

Autos de Informaciones de limpieza de D.n Thomas Verdugo para el grado de B.r en Medicina del B.r D.n P.o Calero n.l de la V.a de Pozoblanco

D.n Fran.co Bustamante

1801.

D. O. M.

Baccl. D. Petrus Fernandez Calero de Arebalo D. S. O.

D Elementis

Elementum, ut recto ordine procedamus à nostro Principe Gal. lib. 8 de Placitis ita deffinitur: Est minima pars eius rei cuius est Elementum. Unde ad omnia mixta perfecta salvanda quadruplex à nobis proposito esse necessarium iudicamus; ista cum suis formis substantialibus intra mixtum permanere negamus; sed cum ab omnibus in Schola Peripatetica permanere, notum sit, saltem virtualiter esse in mixtis acceriter defendimus.

D Temperamentis

Rationi enim consonum est, ut ex elementis commixtis temperamentum conveniat, ut lib. 1 de temp. docet Gal. est enim temperamentum conserva mixtio elementorum ad actiones uniuscuiusque rei proprias obeundas. est in duplici differentia, substantificum alium, alium qualitatibus, hoc in qualitatibus eorum commixtis consistere ...

D Morbo

Cum totius Medicinæ actio in id maxime conspiceret, ut corpus humanum à morbo sevaretur morbi cognitio, in cuius ablationem semper Medicus incumbit, maxime sibi necessaria est, atque morbus affectus praeter naturam laedens sensibiliter primo et per se operationes; esse entitatem realem non dubitamus, sed ad praedicamentum qualitatis morbum pertinere; et in parte vivente subiectari similiter deffendimus.

D Febribus

Febris autem non minus quam morbi cognitio Medico necessaria est cum Avic. fent. 4. tract. 1. Capt. 1. Febrem sic definimus. Est calor extraneus accensus in corde &c. Febris divisionem in humoralem diariam, et hecticam esse adequatam ... Febrem autem, quae fit per ... caloris ... quisitionem in calore superaddito consistere iudicamus.

D Sanguinis Missione

Phlebotomia alias sanguinis missio sic deffinitur: Est evaquatio universalis indicata à morbo magno pendente ex

De humoribus.

Dari quatuor humores in Corpore cum hippocrates fatemur, et eorum in Communi Naturam cum Arist. sen. 1. 1. dist. 4. Capt. 4. designamus. Est Corpus humidum, fluidum [illegible] in primis nutriens conveniuntur omnes excepto [illegible] a Secore ab uno, et eodem Calore Generari, et quilibet pro determinata parte nutrienda non dubitamus.

De Spiritibus

Sapiens Natura, cum in Corpore diversæ functiones sint ad illas obeundas Spiritum procreavit, qui quidem est Corpus [illegible] et levissimum omnium quæ in Corpore humano sunt. [illegible] animalem, et vitalem adæquate dividitur, illum [illegible] Cerebro propter animales et locomotivas operationes exercendas produci, istum in Corde propter [illegible] et naturales obeundas, istos que vita nulla fieri pro Comperto habetur. =

[illegible] Cacaturatum, deribatorium et febulitorum, [illegible] [illegible] in quantitate qualitate aut Motu, semper indicat sanguinis missionem, illam denique impedire Cruditatem in prima Regione pro Comperto habemus.

De Purgandi Ratione

Experbabo [illegible] a Nobis describitur: est Evacuatio per Virtutem [illegible] indicata a Morbo [illegible] pendente excrementorum Cacochymia, hoc est Redundantia alterius humoris a sanguine aut in eius Consortio supernatantis. Materiam morbificam febrilem, nec de Cura Cocta, Cruda existente Materia Minorativa purgatione Evacuari debere, neque purgatione ab humorum Cacochymia indicata semper sit exercenda.

Ex libris de Generatione.

Ordinem laudatum, et a nostra Celeberrima Universitate stabilitum Sequentes, ex lib. de Gener. et Corrup. aliquam questionem proponemus, sit denique Utrum detur Resolutio usque ad Materiam primam? partem Negativam defensandam elligimus. =

Defenduntur a [illegible] dicante in Maiori Colegio [illegible] [illegible] [illegible] Universitate et [illegible] [illegible] Generali [illegible] pro Baccalaureatu gradu in [illegible] [illegible] examine [illegible] [illegible] [illegible] Magistri D. D. D. Ildefonsi Lopez [illegible] in dicta facultate Doctor, [illegible] [illegible] Philosophiæ [illegible] Magistri, nec non primariæ Cathedræ eiusdem facultatis [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Tempore [illegible]

Mes [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Yo el Ldo. D. Antt.o de Soria Lobo Presbytero Rasionero dela Sancta Yglesia Colleg.l dela Villa de Ossuna Notario Apostolico y secret.o del ynsigne Collegio maior y Vniversidad dela purissima Concepsion de Nuestra Señora de dicha Villa doi fee y ver dadero testimonio a los que el presente vieren Como oi dia de la fecha ante mi el secret.o D.n Pedro Calero natural de la Villa de Pozoblanco diocesis de Cor.a abiendo presentado su testim.o por donde consta aber cursado sumulas logica y philosophia que siendo visto y aprouado por el S.r Doctor D.n Pedro de toledo herrera Rector de dicha Vniversidad y abiendo sido examinado y aprouado por los maestros examinadores en artes y philo.a nemine penitus discrepante Recebio el grado de bachiller en artes y philo.a y selo dio el doctor y maestro D.n m[illegible] artes de [illegible] Cabeza de baca decano de la facultad con todos los requisitos en derecho necesarios en diez y ocho dias del mes de diciembre de mill y seiscientos nouenta y seis siendo como a la una despues de medio dia y abiendo dicho D.n Pedro Calero recebido dicho grado de bachiller en artes y philo.a y jurado de defender la pureza de Nuestra S.ra en el primer instante de su ser subio a la catedra y esplico un texto de Aristoteles en señal de posesion de que fueron testigos Ant.o de el Castillo Pedro [illegible] y blas de Rojas oficiales de esta Vniversidad que todo lo referido mas largamente consta de el libro registro de grados [illegible] me refiero y por tanto a pedimento de dicho Bachiller D.n Pedro Calero doi el presente firmado y signado de mi mano y sellado con el sello menor de esta Vniversidad en la Villa de Ossuna en diez y ocho dias de el mes de diziembre de mill seiscientos nouenta y seis.



En testimonio [signo] de verdad
Antt.o de Soria
Lobo Nott.o secret.o

D. O. M.

Bacal. [illegible] D. S. O.

DELEMENTS

L[illegible]

D[illegible]

R[illegible] immuhi[illegible] compe[illegible]

D[illegible]

C[illegible] actio in se maxime [illegible] [illegible] veritatem non dubitamus [illegible] [illegible] intendimus.

D[illegible]

S[illegible]

[illegible]

Isidoro + II Moreno
... Soreata, de la Guardia, Natl del lugar
de Carrizillo de Teruel, hizo de ...

[illegible]

Certifico Yo Dn Hippolito Caviano de Casaverde 426
Vicario de las Iglas de la Villa de Pozoblan y cura
de Sta Cathalina parrochial de dicha villa como
entre los libros de bautismos q dicha Igla tiene ai en
vno el Capitulo del tenor siguiente = En el año del señor
de mil y seiscientos y setenta y cinco a diez y siete de Setiembre
yo el Br. Dn Bartolome del Corral cura de Sta Cathalina q
es la parrochial desta villa de Pozoblanco bautize a vn niño q
nacio a doze deste mes al qual puse por nombre Pedro hijo del
Br. Dn Pedro fernandez Calero y de Da Joana Franca de Cabrera su mu-
ger fue su padrino el Ldo Dn Antonio Lopez de Pedraxas presbitero
con licencia q exibio del S. Provisor de la Ciudad de Cordova ad-
vertile el parentesco spiritual i lo firme siendo testigos el Ldo Dn ...
de Cabrera presbitero y Antto Lopez de Parga todos vezinos desta
villa = Br. Dn Bme del Corral = todo lo qual consta de dicho libro
a q me refiero i para q haga fee donde convenga di la presente
en Pozoblanco y Mayo quatorze de mil y setecientos años.

Dn Hippolito Caviano
de Casaverde

... de Guevara notario ... obpado
... dela ... doi fee que el Sr Dn
Hipolito Caviano de Casa berde de quien esta escrita y firmada la cer-
tificacion antecedente es tal Vicario y cura dela parrochial ...
y es Persona de gran autoridad legalidad y confianza
y que a sus escritos se les deve dar entera fee y credito ...
y para que conste ... di la presente ...
... de Sept de mil setecientos y catorze

Certifico Yo Dn Hippolyto Camano de Casavera Vicario de
las Igl.as de la Villa de Pozoblanco y Cura de Sta Cathali-
na parrochial de dicha villa como entre los libros de bau-
tismos q̃ dicha Igl.a tiene ai en uno el capitulo del tenor
siguiente ‡ En la Igl.a de Sta Cathalina q̃ es la parrochial desta
villa de Pozoblanco en diez y seis dias del mes de febrero de
mil y seiscientos y quarenta y siete años Yo el L.do Alonso Mar-
tin villaseca Cura dela dicha Igl.a bautize a Pedro hijo de Pe-
dro Calero y de Maria del Puerto su muger fueron compadres
Alonso de Arevalo y Maria Lopes muger de Miguel Sanchez fu-
eron testigos Fran.co Delgado y Joan Muños Sacristanes de di-
cha Igl.a advirtioseles el parentesco spiritual en fee de lo qual
lo firme q̃ es fecho ut supra = el L.do Alonso Martin Villaseca
todo lo qual consta de dicho libro a q̃ me refiero i para q̃
haga fee donde convenga di la presente en Pozoblanco y Mayo
quatorze de mil y setecientos and.

Dn Hippolyto Camano de Casavera

Joseph Velez de Guevara notario Ecleso Publico
de Cordova Vezino ofi.o dela Aug.a Doy fee q̃ el Sr
L.do Dn Hippolito Camano de Casabera De q̃ va firmada
mada Desta la Certificaz.on Antecedente Es tal Vicario
y Cura dela parrochial desta Villa persona de Autori-
dad legalidad y confianza y q̃ a sus Certificaz.es
y escritos selesda toda fee y credito en juicio y fuera
de el y para que conste a ello certifico en
Pozoblanco En Veinte y siete de Mayo de mil
Setecientos

Joseph Velez de Guevara
N.o



Como cura dela parr.ª Omnium S.S. de Sev.ª certifico que por uno delos libros de Bap.mos que hai en dha Igl.ª, el qual comienza el año de seis.s y treinta y nueve à foxas docientas, y cinq.ta y siete y su plana segunda consta un cap.o que es como se sigue.

En catorze de En.o de mil seis.s y cinq.ta y dos años yo el lic.do Juan de Espinosa cura en esta Igl.ª Omnium S.S. de Sev.ª baptizé à Juana Francisca hija de Marcos Aguilar, y de D.ª Maria de Cabrera su muger. Fue su pad.o Estevan de Escobar Vez.o de San Juan dela Palma, y le ammoneste el parentesco spir.l fho ut supra. El lic.do Juan de Espinosa cura.

El qual referido cap.o esta fielm.te sacado de dho libro foxa, y plana ya citadas; à que me refiero. Dada en Sev.ª à treinta y un de Marzo de mil setec.s, y un años.

D.n Antonio Sanchez dela Cruz
Cura

[illegible] Antonio [illegible] [illegible] de su Magestad [illegible] en todos sus Reinos de España zertifico y doi fee que el [illegible] D.n Antonio Sanchez de [illegible] de quien esta escripta y firmada la certificasion antezedente es tal cura dela yglesia [illegible] de Omnium Santorum de esta dha ciud. persona de grande autoridad verdad y legalidad [illegible] [illegible] escriptos se les deve dar entera fee [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] mes de Abril de [illegible]

[illegible] en testimonio de verdad

[illegible] [illegible]

+

El B.r D.n Pedro Fernz Calero natural de la Villa de Pozoblanco Diocesis de Cord.ua como mas aia lugar en derecho parezco ante V.S.a y digo que yo estoi Graduado de Bachiller en Artes por la Universid. de osuna como cons-ta por el testimonio que presento. y en esta Univ.d e cur-sado la facultad de Medizina tres años compLetos y en curser en tiempo como constara de los libros Registros matriculas y pruebas con lo qual pretendo Gra-duarme de Bachiller en dicha facultad de medizina.

por tanto

A V.S.a Pido y supp.co admita informazion que in continenti ofrezco de Genere et moribus segun y conforme a los esta-tutos de esta Universid. y dada en la Parte que Baste se aprueba y aprovada V.S.a mande entre a Examen y que saliendo de el aprovado seme de dicho Grado de Bachiller en la forma ordinaria que sera Justizia y mere.d que pido &

Otro si para en parte de Prueba presento mi fee de Bab-tismo las de mi Padre y madre de que se a Justa mi filiazion y ligitimidad = a V.S.a supp.co las aia por pre-sentadas protesando como llebo pedido ut supra.

B.r Pedro Fernz Calero

En la Ciudad de Sev.a ... años Vista esta peticion ... Vecre de ...

Sres. q Constituidos dixeron q se ha visto
presente la informacion q precede, q dada de traslado
a su Sres. provean lo q mas combenga q por este dho
auto lo acordaron y firmaron ante mi de q doy

Dn. ... de Segura Dr. Merino
Enmdo. Vale ... entrelineas ... Secretario ... Vale Pervaz
Barrena

Ldo. L. D. P. de Bustamante
Srio.

1o.

Dn. Alonso de Herrera Collon servis. Jn. de la Palma

En la Ciud. de Sevilla en veinte dias del mes de octubre de mill setecientos y un años parecio ante mi el ... secretario el B. D. Po. de Calero contenido en el pedimento de ... Scripto para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar presento por testigo a Dn. Alonso de Herrera Sno. pco. Hermano ministro de mi venerable orden tercera sita en Sn. P. de Alcantara ... que es desta ... al Collon de Sn. Juan de la Palma el qual doy fe que conozco y de quien en virtud de mi comision ... el auto de ... se me concede que acepto y del ... ... reciui juramento a Dios y a una Cruz conforme a derecho ... hizo so cargo del prometio de dezir verdad ... siendo preguntado por el tenor de los Estatutos desta ... Venerable orden dixo conoze al dho B. D. Pedro Calero por quien es presentado y sabe que es hijo legitimo ... legitimo matrimonio del Sr. Dn. Pedro Fernandez ...

Calero y de Dª Francisca Joana Cabrera su legiti
ma Muger los quales fueron casados y velados se
gun orden de la Sta. Mre. Iglesia enfaz de y del tal
su Matrimonio le hubieron y procrearon por tal su
hijo llamandole assi los susodhos y el a ellos Padres
en publico y en secreto sin cosa en contrario = que
assi mismo tiene noticias el testigo por oidas y no
torio de sus Maiores y mas Ancianos que los Abuelos
Paternos del dho. Dn. Joseph Calero fueron Pedro Cale
ro y Maria del Puerto su legitima Muger =
los Maternos Padres de dha Dª Juana Franca. Cabrera
fueron Marcos Fabian y Dª Maria de Cabrera su
legitima Muger a quienes el testigo no conocio de
vista si solo como lleva dho de oidas a sus Maiores
Pero que sabe dellos por esta razon y de los Pretendien
te y sus Padres por haverles conocido de vista tra
to y comunicacion que todos han sido y son Chrys
tianos viejos limpios de toda mala raza y casta
y generacion de Judios Mulatos y nueba mente
convertidos = y que ninguno de todos los susso
dhos ni de este linage han sido castigados por
el santo oficio de la inquisicion por el crimen de he
regia apostasia Judaismo ni otro alguno = que
no han cometido delito de infamia de hecho ni

ni de derecho ni han sido escandalosos antes
bien que todos han sido los de dho linage gente
honrrada y que no han exercitado officios viles
ni mechanicos por donde degeneren de quienes son
antes bien sabe el testigo q. los han exercitado
officios honrrosos y especial mente sabe el tes-
tigo q. el dho D.or Dn Pedro fernandez Calero pa-
dre del que se presente fue Medico de credito
y graduado en la facultad de Medicina y un
hijo deste herm.o del pretendiente es actual mente re-
ligioso profeso del Conv.to de [illegible] en Cordova
ordenado de Evangelio y que para estos cargos el
del dho D.r Ant.o fernz que es difunto y el
dho religioso que oi vive se harian y harran he-
cho diversas informaciones de limpieza y legi-
timidad que siempre se havrá hallado en los
de dho linage mui clara q. ser assi publico
notorio a demas de la noticia que tiene el testigo
quien se remite en lo demas a las fees de baptis-
mo presentadas = y assi mismo dijo q. la villa
de Pozoblanco su lugar tiene tal observancia
especial mente en aquel lugar q. no consien-
ten que persona que tenga aun el menor defecto o
mancha de que pueda ser notado pare [illegible]

que de vezindado en aquel lugar por no tener con el
ni aun el tocarse con su communicacion como pudiera el
testigo deponer de algunos casos = y que asi mismo sa
be el testigo que dho Br. Dn. Pº Caballero q. se presenta
es hombre honrrado virtuosso temeroso de Dios y de
su conziencia quieto y pacifico y bien inclinado y
aplicado a su estudio no jugador ni vicioso ni aver
visto semejante = y preguntado por que razon sa
be lo que lleba dho = dixo que aunque es vº desta
Ciud. ha algunos años es natural y originario desta
Vª del Pozo blanco donde es el pretendiente y sus as-
cendientes han estado y como tal y por su patria
conserba y tiene comprehension de las familias de
ella donde como lleba dho no se admite ni consi
ente otra cosa sino es de tal limpieza a demas de
ser publico y notorio publica voz y fama sin cosa
en contrario que si la huviera no pudiera dejar de
saverla el testigo a quien las gen.s de la ley siendole
ellas preguntado = dixo no le tocan ni pertenezen
en manera alguna que es de edad de quarenta
años y todo lo que lleba dho dixo = ser la
verdad socargo de su juramento en el qual
se ratifico y lo firmo ante mi de

E que doy fee =

Alonso Herrera de Maldonado — Lizdo. Ju.º Pº de Bustamante

49.º

D.n Christobal de Villa R.l Presvit.º Preven.do de Sev.a Collegial de S.a M.a la Mai.

En Sevilla en el dho dia mes y año dhos Parecio ante mi el dho B.r D.n Pedro Calero y para esta informm.on Presento por testigo a D.n Christobal de Villa Real Prevendado Rationero entero de la s.ta Yglesia desta ciu.d clerigo Presvitero a quien doy fee conozco del qual recevi Juramento a dios q.e hizo puesta la mano en el pecho in verbo sacerdotis so cargo del qual prometio decir verdad y si(en)do preguntado por el tenor de los estatutos desta Universid.d = Dixo conoze al dho B.r D.n Pedro Calero q.e lo presenta por testigo y sabe que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio del D.r D.n P.º Fernandez Calero Medico conozido ya difunto y de D.a Juana francisca de Cabrera que oi vive su legitima muger los quales fueron cassados y velados segun orden de la santa Madre Yglesia in facie ecclesie y d(ur)ante el matrimonio le hu(b)ieron y procrearon por tal su hijo legitimo llamandole ellos su hijo y este a ellos

Padres en publico y en secretto, y que el dho B. Dn
Po fernandez Calero fue hijo legitimo de Pedro Calero y
de Maria del Puerto, y la dha Da Juana francisca
Cabrera hija legitima de Marcos Gavilan y de Da Ma-
ria de Cabrera su legitima Muger Abuelos Paternos y ma-
ternos de el dho B. Dn Po Calero que a este y a sus Pe
y a sus Abuelos les conozeo a los unos es a saver preten
diente y Padres de vista trato y communicacion y
a los de mas de oidas y por la notoriedad y noticias
de otros sugetos = y sabe que todos los referi
dos han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos gitanos y nuebamente conuertidos y que
no han sido ninguno de ellos de dha familia cas
tigados ni penitenciados por el Santo officio de la inqui
sicion por el Crimen de heregia Judaismo ni por
otra causa ni otro alguno = y que no han cometido
delito de infamia por el qual se les haian exerci
tado officios viles ni mechanicos por ser de onrra
ven de quienes son ni han cometido otros e
escandalo antes si siempre han vivido todos
bajo de la profesion de Nra Sta Madre Yglesia
Catholica Apostolica Romana = y que han

han obtenido officios honrrosos pues sabe el testi-
go y es mui publico que el P.e d.ho D.n P.o Calero q.e
fue d.ho B.r D.n P.o fernandez Calero fue Medico
Conocido graduado en estas Univers.d y assi mismo
fue herm.o mayor de una Cofradia mui Illustre
que ai en la d.ha Ciu.d de Jesus Nazareno don-
de no se admiten sino es con pruebas de limpi-
eza y q.e sean personas de Conozida legitimidad
Como seria para hauerse de graduar, y q.e
en la d.ha Ciu.d y d.ha Cofradia de Jesus Naza-
reno se mira esto con tal rigor q.e quando Ca-
so el d.ho B.r con la d.ha D.a Juana Cabrera su
muger en esta Ciu.d de donde era la susod.ha de
esta se le hicieron pruebas p.a Casar con el susso
d.ho y q.e assi mismo tiene d.ho B.r otro hijo her
mano legitimo y entero del Pretendiente hijo de
ambos Relixiosso professo en el Conuento
de n.ra S.a de la Merz.d de la ciudad de Cordoba
ordenado de Euangelio a quien tambien se le ha-
vian hecho Informaciones de legitimidad y lim-
pieza y que assi mismo saue el testigo que
d.ho B.r D.n P.o Calero es hombre honrrado de

133

temeroso de Dios y de su conciencia quieto pacifico e inclinado a los estudios, no dado al Juego ni al Vino ni a otros Vicios algunos = Preguntado si sabe lo que lleba dicho = Dijo que por ser natural de dicha Villa del Pozo blanco, y haverse Criado en ella y en esta Ciudad muchos años y tener en una y otra parte mucho conocimiento a de mas de ser todo lo referido publico y notorio pu[blica] boz y fama sin saver cosa en contra y que si la huviera no dejara de manifestarla el testigo por su edad y mucho conocimiento y de[m]as que las generales de la ley no le tocan ni pertenezen en manera alguna que es de edad de cinquenta y dos años y que todo lo que lleba dicho dijo ser la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Pedro de Provala de Villa Real

Lic. Antonio Pedro de Bustamante

Testigo
Juana Jose
y la ... de San Miguel

En Sevilla en el dicho dia mes y año pareció ante mi el dicho Lic. ...

Calero que para esta informacion presento y por el
dicho a Juana Josepha que assi dijo llamarse
vecina de esta Ciud. a la Collacion de S. San Miguel
Natural que dijo ser de la villa del Pozo blanco a
quien doi fee conozco de quien recevi juramen-
to a Dios y la Sta. Cruz en forma de derecho que
hizo y socargo de juramento decir verdad y siendo
preguntada por el tenor de los Estatutos de esta
Univers. = dijo conoze al dho. D. Dn. Po. Calero
que la presenta y save que es hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de el Dr. Dn. Po. Fernandez
Calero Medico que fue y de Da. Juana Francisca
de Cabrera su legitima Muger los quales fue-
ron casados y velados segun orden de la Sta. Ma-
dre Iglesia in faciem ecclesie y save que el dho. D.
Dn. Po. Fernandez fue hijo de Po. Calero y de
Maria del Po. y la dha. Da. Juana Cabrera fue hi-
ja legitima de Marcos Guilan y de Da. Maria
de Cabrera su legitima Muger que a todos los
susodhos menos a los abuelos Paternos es cono-
nocio la testigo de vista trato y comunica-
cion que todos son ia difuntos menos la Ma-
dre de dho. D. Po. pretendiente que oi vive Ca-

sabe que todos han sido y son los dhos sus
ascendientes christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de judios mu-
latos gitanos y conversos = que no han si-
do castigados por el santo oficio de la inquisicion ni pe-
nitenciados por el crimen de heregia apostasi-
a judaismo ni otro alguno ni que hayan in-
currido en caso de infamia de hecho ni de dere-
cho antes si que son de much limpieza
y siempre han vivido todos baxo de la profession
de nuestra santa fee catholica apostolica romana
y que no se han excercitado alguno dellos
en oficios viles ni mechanicos por donde degeneren
de quienes son y todo es la verdad y no sabe otra
cosa en contrario como asi mismo
sabe que el que se presenta es hombre
honrrado temeroso de Dios y de su conciencia
y bien inclinado sin vicio conocido ser
judicial y aplicado a sus trabajos y estudios y
cuidadoso de sus obligaciones = todo lo sabe por
ser natural de esta villa de Alcoba... y haver
algunos años y esta cierta verdad en las

las noticias que tiene y s. su mucha edad y
conocimiento q. de las pers. de Balez de Tole
docan di y pertenezen y s. es de edad de sesen
ta y seis a setenta años y todo lo q.
lleba dho dijo ser la verdad socargo de su
juramento en q. se ratifico y ~~afirmo en~~
~~ante dijo~~ y lo firmo y s. que dijo lo
saber firmelo io el presente secret. q. de
todo ello y s. q. d. y doy fee

Ldo.
Liz. Al. P. de Bustamante

En la ciud. de Sevilla en veinte y dos di
as del mes de octubre de mill se
tecientos y un años los s.s. del
consejo de este colegio maior y univer.
haviendo visto la informacion de suso
de limpieza legitimidad y costumbres
dada y s. parte de el Br. D. n. P.o Valle
io y instrum.tos por el suso dho presentados

135

y demas que conforme á estatutos de esta Univers.d
ser se debia = Dijeron que aprobaban y apro
baron la informacion dada por el susodicho. La qual dieron por bue
na y bastante para el efecto que ha sido fecha = y en con
sequencia de todo mandaron se admita á examen al dicho
Bern.do Calero = y saliendo aprobado se le de el grado de B.er en
Medicina que pide = y por este su auto assi lo acordaron
y firmaron ante mi de que doy fee =

[illegible] [illegible] Rr. D. J. Gil de [illegible] Muñoz

D.r Guzman de Porres

Dist.º de la Cath.a

L.do

J. A.ro de Bustamante

S.rio

N° 12

136
Expte. N.º 13

1701.

S.r

D.n Antonio de Baeza y Mendoza Nat.l de esta Ciud.
Como Mejor de derecho proceda paresco ante V.S.a y digo
q.e y como consta de los Libros de esta secretaria es estoi
Graduado de B.r en Canones p.r esta Vniversid.d = y Porq.e
para el tiempo de Practica me faltan dos Años
y esperado de lo qual y de sermes necessario aora Recevir el
Muy Is.e grado de Lizdo en dha facultad Porquanto las Bullas
del Arcedianato de Ezija que obtengo piden este Requi-
sito = y Porq.e lo Sup.co = Por tanto =

A V.S.a Pido y Supp.co se sirva de dispensarme el dho tiempo
de Practica como lo permiten los estatutos de esta Vniv.d y
admitirme ynformacion q.e incontinenti ofrezco conforme
a ello y dada en la parte q.e baste se apruebe y la
probada se me admita al examen de este Grado
de Lizdo en Canones y saliendo aprobado que se
me de en la forma ordinaria q.e sera Just.a
q.e pido &a

D.n Ant.o de Baeza y Men
doza

... Vm con vehiculo ... que ... Enrrabam ... de dicha ... admitan ... en ... y ... para ... procedan ... ante Vm ... y lo firmo

D. Juan de Segura [rubric]

En la Ciud.d de Sevilla en doze dias del
mes de Marzo de mill setecientos y un años ppa
reció ante Vm el S.r D. Alonso de Baeza y
Mendoza para la informacion q.e
tiene ofrecida y le esta admitida y man
dado dar presento por testigo a D. Joseph de
Vadillo vecino de esta Ciud.d a quien doy fee
conozco del qual recivi juram.to a Dios y
a una Cruz conforme a derecho que hizo
y so cargo del prometio decir verdad y siendo

Preguntado por el tenor de los Estatutos de esta Vniuer
sidad dijo conoze a dicho Dr Alonso de Baeza y
Mendoza que se representa y saue que el susso
dicho es hombre de buena vida y fama y de limpia
casta y generacion y que ni el dicho ni ninguno
de los de su linage y familia han sido cas
tigados ni penitenciados por el Sto Ofiçio de la Inqui
sicion ni por otro algun tribunal antes si los de
dicha familia han tenido cargos honorificos del dicho
tribunal = y que el susso dicho no padeze en su persso
na macula de infamia ni defecto alguno de los
que se an dicho antes si es hombre constituido en gra
de dignidad como lo es dicho siendo Arcediano de
Ecija y sobrino entero del Dr Chantre dignidad
de la Sta Yglesia de esta ciudad y otros muchos
dos honrrados y mui honorificos que a avido en todos los de
esta familia = y que el pretendiente que pre
senta al tengo es hombre de buena vida y fama
y de buenas costumbres inclinado que ha sido a
sus estudios con mucho zelo y cuidado y ha apro
bechado en ellos segun q se el que declara tiene

Entendido y avido dixo = preguntado
por que razon saue lo que lleba dicho dijo q en
quanto a su legitimidad y limpieza lo saue por q
assi es publico y notorio en esta ciud. y al testigo
le consta por ser esta familia mui illus-
tre; y en quanto a su cuidado y celo en los es-
tudios y aver procurado aprovecharse en
ellos lo saue por averlo visto ser y parar
assi y no aver oido cosa en contrario, y por el mu-
cho conocimto. q tiene assi con el pretendiente
como con toda su familia que las generales
de la lei no le tocan ni pertenezen en
manera alguna que es de edd. de 29 as.
y todo lo que lleba dho dijo ser la verd. so cargo de
su juramto. en que se ratifico y lo firmo ante mi
de que doi fee =

[firma]

Sdo.

Lizdo. Dn. Pedro de Bustamante

En sevilla en dho dia mes y año dhos

Pareçio ante mi el Licdo. D.n Alonso de Baez de Men
doza para la dicha ynformaçion pre
sento por testigo a D.n Ju.o de Pineda V.o desta
ciu.d al qual doy fee conozco y de quien re
cevi Juram.to por dios y una cruz conforme
a derecho que hizo y so cargo del prometio decir ver
dad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos
de esta primera dixo= Conoze al dicho D.n
Alonso de Baeza que le presenta por testigo y
save que es sugeto christiano viejo limpio de to
da mala raza casta y generaçion y que ni el
ni otro alguno de toda su familia an sido
castigados por el s.to ofiçio de la inquisiçion ni otro algun
tribunal q. sea de los delitos que da o deba conozer antes
si que los de esta familia an obtenido cargos
honrrosos del Lazos muy ylustres como son el que
oy tiene al presente quien actual mente es
Arçediano de Cadiz y sobrino de el chantre dig
de la s.ta yglesia de esta ciu.d y otros muchos
titulos con decoraçion y de grande honra quelos que

q. son En dha familia actualmente obtienen y sus
antepasados han obtenido = Y preguntado q.
q. Razon saue lo q. lleba dicho dixo que p.
ser V.o de esta Ciud. y mas. en ella y tener con
esta Ocasion mucho conozim.to de las familias de
ella y p. Cuia Razon lo tiene de esta como que
es mui Conozida = Y que saue assi mismo
p. la Razon que lleba dho que el pretendiente es
hombre Virtuosso temeroso de Dios y de su concien
cia bien Inclinado y que el tiempo de sus estudios
lo ha passado con zelo y cuidado procurando
aprobechar en ellos y q. todo lo que lleba di
cho es publico y notorio publica voz y fama sin
hauer Cossa en contrario q. si la huuiera
no pudiera dejar de sauerla el testigo, que las ge
nerales de la lei no le tocan ni ynterbienen en
En manera alguna q. es de edad
de   años y todo lo que lleba
dicho dixo ser la verdad so cargo
de su Juramento en el qual se ratifico

Y lo firmo ante mi de que doi fee

Lcdo.
Lbz. Bustamante

En la dicha ciud. en dho dia mes y año el dho D. Alonso de
Baeza y Mendoza para la informacion que tiene ofre
cida y le esta admitida presento por testigo al D.or Anto
nio Enrriquez v.o desta ciud. al qual doi fee conozco
de quien reseui juramento a Dios y a una cruz
conforme a derecho que hizo y so cargo del juramento decir verdad
y siendo preguntado por el tenor de los estatutos desta Uni
vers.d dijo conoze al dho D. Alonso de Baeza que
le presenta y sabe que es hombre de buena vida y fama
christiano viejo y limpio de toda mala raza casta y gene
racion que no ha sido castigado ni penitenciado por el
santo oficio de la inquisicion ni por otro tribunal que
de sus ascendientes deba conozer antes los de su familia
del susodicho han obtenido y obtienen puestos y dignida
des mui honorificas para que han echo pruebas de su limpieza

Mui Veronsos. Por ser como es el dho sr Alonso Arcedia
no de Ezija Sobrino del d.º Santre Dignidad de la santa
Yglesia de esta ciud. y otros muchos dichos Sen
rrones que ha hauido y ai entre los de dha fami
lia por donde el tengo le conosca y save de esta
Suerte de que se es mui ylustre y ansi que el d.º
pretendiente no padeze ni tiene la nota de
infamia turis ni facti ni macula alguna en
su persona y que save asi mismo que el dho
es hombre de buena vida y costumbres bien
inclinado quieto y pacifico y aplicado con zelo y
cuidado a los estudios que ha cuidado aprobecharen
ellos, y preguntado el s.r que razon saue de lo que lleba
dicho dijo que el s.r es nat. y v.º de esta ciud.
y tener mucho conocim.to de las primeras fam
ilias que ai en ella y de esta como una dellas
y que todo es ansi publico y notorio publica boz y fa
ma sin hauer cosa en contrario que si la hu
biera no pudiera dejar de sauerla el tt.º y ha
mucho conocim.to y que las generales de la
ley no le tocan ni pertenezen en manera al
guna que es de edad de 29 años

y todo lo que lleva dicho dijo ser la verdad so cargo
de el juramento en que se ratificó y lo firmo ante mi de
que doy fee =

D. Antonio rodriguez

Ldo.
Fco. Bustamante

En sevilla en dho dia mes y año parecio ante mi
el dho D. Alonso para la informacion que tiene ofreci-
da presento por testigo a D. Joseph Canis de quien
se recivio juramento a dios y a una cruz en for-
ma de derecho y le hizo so cargo el qual me ofrecio
decir verdad y siendo preguntado por el tenor
de los estatutos de esta universidad dixo = Conoce
al dho D. Alonso de Baeza y Mendoza que le
presenta y sabe que el susodicho es hombre de buena
vida y fama y que es christiano viejo limpio
de toda mala raza y generacion y que
no ha sido el ni ninguno de los de su fami-

familia[d] y linage penitenciados por el Santo officio
de la inquisicion ni otro algun tribunal que de se-
mejantes delitos de fee conozen antes si que to-
dos los de esta familia del susodicho san benito y
siempre se han empleado en puestos honorificos
y de gran dignidad como es publico y notorio y
el dicho Don Alonso es oi actual mente Arcediano de
Cadiz y primo carnal del chantre dignidad
de la santa iglesia de esta ciudad sin otros
muchos actos positibos que san benito semejante
pasados y tienen oi los de su parentela y
linage y que no ha comendo el delito de infami
a dicho Don Juan ni padeze macula ni defecto
alguno en su persona y que es hombre virtuoso
quieto y pacifico bien inclinado y temeroso
de dios y de su conciencia y aficionado a los
estudios y aplicado a ellos en que procura el
aprobechamiento, y preguntado porque razon lo
sabe que lleba dicho dijo que por ser
natural y vezino como lo es de esta ciudad

donde tiene conocim.to de lo ctro es publico y notorio publi
ca voz y fama sin aver cosa en contrario y que
si la huviera no pudiera dejar de averla oido y
que las gen.s de la ley no le tocan ni pertenezen
en manera alguna y que es de edad de 40 años
y todo lo que lleva dicho dijo ser la verdad so cargo
de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante
mi de que doy fee

J.o Joseph Cast.o

L.do
Luis Bustamante

En la ciu.d de Sevilla en treinta y un dias del
mes de Marzo de mill seicientos y un años vista esta peticion
e informacion dada por parte de D.n Alonso de Baeza y men
doza dixeron q. la aprobaban y aprobaban para el efec
to q. ha sido fecha y en su virtud mandaron se admita
al Examinarse de grado de L.do en Canones q. sien
do aviendo aprobado se le de en la forma ordinaria y asi lo acorda
ron y firmaron de q. doy fee

ante mi
Ld. P. Merino

Escrivano

M. I. S.
D.n Alonso de Baeza y Mendoza natural desta ciudad como
mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que a V.S.a consta como
estoi graduado de Lizdo. en Canones en esta Universidad y respec-
to de aver sido aprobado por todos votos nemine discrepante y no
aver impedimento alguno para el grado de D.r en dicha facultad por tanto
a V.S.a pido y suplico mande se me de en la forma ordinaria ha-
ciendoseme la informacion secreta que conforme a Estatutos se
requiere por ser justicia que pido etc.

D.r D.n Al.o de Baeza y Mendoza

Nº 18

143

Expte. N.º 14.

1702.

Grado de de L.do en Artes de D. Josef Martinez Aldana, nat.l desta Ciudad de Sevilla.

4 —

144

Certifico de el D.or D. Joseph Lopez
Bravo cura de [illegible] de la
[illegible] Maria de [illegible] que en
[illegible] de [illegible] donde fue [illegible]
[illegible] que [illegible] en una [illegible] el
[illegible] de [illegible]

S [illegible] Domingo [illegible]
[illegible] mes de febrero de mil setecientos
veinte y quatro años [illegible] el D.r
D. [illegible] Cura de [illegible]
de [illegible] de [illegible]
[illegible] de Juan Lopez
[illegible] Bachiller [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] D.r D. [illegible]
[illegible] y para que conste [illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] de Junio de mil setecientos veinte y quatro
año —

D.or Joseph Lopez
Bravo

[illegible]

El B.r D.n Joseph Martinez de Aldana Clerig.o de menores
Ordenes natural de esta Ciu.d de su Arzobispado como mexor
proceda pareseo ante V.S. y Digo que yo estoi graduado de B.r en
Artes por esta Universidad como constara de los libros Registros de
grados de ella y respecto de que son los requisitos necessarios p.a
obtener el grado de Lizenziado en d.ha facultad, que pretendo
por convenir assi à mi dro Portanto.

A V.S. pido, y supp.co se sirva de admitir mi inform.on que in con
tinenti ofresco de genere, et moribus segun, y conforme a los es
tatutos de esta Universidad; y dada en la parte que baste V.S.
se sirva de approbarla, y aprobada mande se me admita à la
funzion de repetizion, y ha que se me den puntos p.a dho gra
do de Lizenciado en la facultad de Artes; y leiendo y salien
do approbado del acto, y su examen, que se me de el dho grado
de Lizenciado en la forma ordinaria, que sera Justicia y mer
ced que pido &c.a =

Otrosi p.a en parte de prueba, y los efectos que aia lugar en derecho
pressento mi fee de Baptismo, y la de mi Madre y assi mismo
traio demostrasion de esta inform.on de legitimidad por parte de
mi Padre fha en la V.a de Villa Robledo en la mancha, y
aprobada por la Justicia ordinaria de ella en la q.l estan la fee
de Baptismo de mi Padre y otras à maior abundamiento.

A V.S. pido y supp.co aia por pressentadas dhas dos fees de Baptismo, y
por demostrada la referida inform.on y que esta sirviendo p.a este
effecto se me buelba original pido ut supra.

B.r D.n Joseph Martinez
y Aldana

En la Ciu.d de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Junio
de mil setecientos y dos años los Ss. R.or y Consill.os de esta
Uni.d Coll.o m.or de Maese Rodrigo = Haviendo visto la pet.on de suso de

de mas que ser necesaria dixeron que el contenido en
ella de la ynformacion que se le e y huvieron por de
monstrada la ynformacion y las presentadas las fees de
baptismo que en el otro si del pedimento se refieren y
mandaron que dada dicha ynformacion que se cometa al
presente secretario se traiga [illegible] para en su vista pro
veer lo que mas convenga [illegible] [illegible] dicho [illegible]
lo proveieron y firmaron ante mi de que doi fee

D.r Abboro [illegible] Carmona [illegible] D.r [illegible] Rivera [illegible]

[illegible] de Sevilla [illegible] dia del mes de
[illegible] de mill [illegible] a los [illegible] auvenido
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible] conocio [illegible]
[illegible] de mi [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] conforme [illegible] in verbo sacerdotis [illegible]
[illegible] en el pecho [illegible] del qual [illegible]
decir verdad [illegible] presumida [illegible]
de los estatutos [illegible] = [illegible]
Conoce al dicho B.r D. Joseph [illegible] de [illegible]

que assi [illegible] [illegible]
[illegible] matrimonio
que D.ª Antonia de [illegible]
[illegible] [illegible] campo [illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible] de dho a [illegible]
[illegible] [illegible] sin [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] matrimonio
de Alcaraz [illegible]
[illegible] Lopez de Alcaraz [illegible]
[illegible] quiere [illegible] [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] a todo
[illegible] [illegible] assi [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible] conoce y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] que [illegible] en la
[illegible] de [illegible] de Alcaraz [illegible]
[illegible] [illegible] Antonia de Alcaraz [illegible]
[illegible] [illegible] el dho [illegible] Lopez de Al
caraz [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] conoce [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible] de toda [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] generacion de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] ni de otra
[illegible] [illegible] de los [illegible] ni
[illegible] [illegible] que ninguno de los [illegible]
de los de [illegible] [illegible] castigado [illegible]
[illegible] de la Inquisicion [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] antes [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] de

[illegible] Caso [illegible] a [illegible]
Gobierno san Domingo de [illegible] en [illegible]
dicho [illegible] = [illegible]
o [illegible] de [illegible]
[illegible] Cosas [illegible]
Conjunto = Sentencia [illegible] haue
dicho [illegible] por [illegible] su haue
Cossa Encontra [illegible] y [illegible] no [illegible]
para de saber [illegible] con mucha [illegible]
Conozimiento = [illegible] como [illegible]
[illegible] Enemigo [illegible] = [illegible]
[illegible] ascendientes del dho [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] Publico [illegible]
[illegible] muy [illegible]
[illegible] Calidades [illegible]
das = [illegible] Ex [illegible]
[illegible] de [illegible] = [illegible]
[illegible] alas letras
Compan de a [illegible]
Como es Caezeza [illegible] = [illegible]
[illegible] alguno [illegible] = que
[illegible] haller no [illegible]
en manera alguna [illegible]
año = [illegible] es [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] que [illegible] =

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que [illegible]
la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] prometio de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] = [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Alcaraz [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Maria [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] muger = [illegible]
de Alcaraz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Alonso Martinez [illegible]
[illegible] [illegible] Gomes natural [illegible]

[illegible] vecina de [illegible]

de [illegible] fue como a dicho [illegible] hijo [illegible]

[illegible] le criaron y educaron [illegible] la [illegible]

llamandole hijo [illegible]

[illegible] conocido [illegible] padre y [illegible]

[illegible] y assi [illegible] dicho [illegible]

nunca [illegible] padre [illegible]

[illegible] conocimiento [illegible]

tambien que [illegible] teniendo [illegible] haziendo

[illegible] D. Joseph [illegible] haverle [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] una carta [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

de [illegible] [illegible] [illegible] alguna

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] castigado

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] de [illegible]

[illegible] [illegible] bien [illegible]

de [illegible] una [illegible]

[illegible] de las [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ni mecanico [illegible]

[illegible] antes bien [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] notorio: que [illegible]

madre del [illegible] hazer a un[illegible] [illegible]
no tiene conozimiento q[ue] lo de dezir los
publico e notorio. Conozieron las [illegible]
circunstancias de [illegible] e [illegible]
su estado [illegible] [illegible] [illegible] lleva
se remite a los autos. [illegible]
[illegible] el d[ic]ho [illegible] Pedro [illegible]
presentado entendido [illegible]
que tiene entendido [illegible] como [illegible]
dizimos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] pues es [illegible]
[illegible] que las [illegible] de la [illegible]
no [illegible] en manera
alguna pues [illegible] de [illegible]
[illegible] publico [illegible]
[illegible]
[illegible]
juramento [illegible] [illegible]
firmo [illegible] por no saber firmelo
el alcalde [illegible] escrivano de que doy fee

[illegible] en d[ic]ho dia mes e año [illegible]

Paresio ante mi el [illegible] d. Joseph de
Martinez de aldana [illegible]
Presento por testigo a fernan tomas
[illegible] escrivano de S.M. [illegible]
~~natural~~ [illegible]
[illegible] de la Villa de Villa
Robledo en la mancha vezino de esta ciudad
a la colacion de la Cruz de ella al qual
yo el escrivano doy fee que conozco del qual Recivi juram.to
[illegible] en forma de der.o
y so cargo del prometio
de dezir verdad y siendo preguntado por el
[illegible] dixo
[illegible] conoce al dho [illegible] d. Joseph [illegible]
de aldana [illegible] de [illegible] ano de [illegible]
d. Joseph [illegible]
[illegible] d. fernan Martinez es.
del S.M. [illegible] de mis [illegible]
[illegible] del [illegible] de [illegible]
natural de la [illegible] del [illegible]
[illegible] Maria de aldana [illegible]
[illegible] [illegible] criar [illegible]
[illegible] como [illegible]
llamandole [illegible] a el dho [illegible]
en publico [illegible] y que el
d. fernan Martinez es [illegible]

[illegible] Mex.co Matrimonio [illegible]

[illegible]

[illegible] que se le dasparia [illegible] mas ó menos [illegible]

[illegible]

[illegible] ciertos [illegible] asien[illegible] del [illegible]
[illegible] parte del [illegible] a [illegible]
[illegible] Vo[illegible] que an obtenido [illegible]
[illegible] [illegible] en ella [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] tales que [illegible]
[illegible] [illegible] de aquella Villa
[illegible] en los Padrones de los tales
a [illegible] [illegible] a sus Naturales [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
mas anziano [illegible] que no al [illegible]
[illegible] [illegible] todos los [illegible]
[illegible] [illegible] ademas de [illegible]
[illegible] [illegible] en dha Villa donde [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] [illegible] Marzela de [illegible]
[illegible] [illegible] conoce [illegible] aunque [illegible]
como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] años [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible] antiguas [illegible]
[illegible] la misma [illegible] que el
[illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Pesos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible]

al [illegible] la [illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible]

Maria Barbara [illegible] que

[illegible]

[illegible]

a los dhos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] como [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] de la [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

debaxo de Ella [illegible] de [illegible]
Fee catolica apostolica Romana y que
an perseverado [illegible] firmes en el
Camino [illegible] [illegible] siguiendo
[illegible] [illegible] una familia [illegible]
Vida [illegible] de fieles [illegible] en [illegible]
Continuo = [illegible] dho [illegible]
alcanzaba [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] = [illegible] Conquista
[illegible] a [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la
[illegible] [illegible] se [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] a los [illegible] [illegible]
[illegible] y El [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
Conzienzia inclinado [illegible]
[illegible] Conductos de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] en [illegible]

[illegible]

año [illegible] 17 [illegible] lo que llevado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Ldo. Jn. P.o de Bustamante
Lic.o

Autto

En la Ciud.d de Sevilla en beinte dias del mes de Junio de mil setecientos y dos años los ss.s R.or y Consill.os de este Colleg.o Maior y Univers.d Vista esta ynformacion y de mas que ver se devia = Dixeron que la aprobavan y apro baron p.a el efecto que ha sido fecha y en ella interpu sieron su autoridad y Judicial decreto y dieron p.r bue na y bastante y mandaron en consequencia de todo que se admita a D.n Joseph Martinez p.a que se le den los puntos p.a el g.do de Lic.do en artes que pide y saliendo a probado que se le de en la forma ordin.a y que se le buelba la inform.on demonstrada y asi lo acordaron ante mi de q. doi fee

D.r D.n Ant.o Isidoro de los Rios y Castilla R.or

D.r D.n Pedro Larqui

Herrera y Saldaña

Ant.o Jn.o de Sotomayor y Bustamante

Ldo. Ju.o Manuel de Leon y Paez

N.º 14

Stt.^a Mt. S.^r Joseph

1702 [illegible]

Expte. N.º 15.

Ynform.^on de l.^do Lizdo. en Artes y Philosophia del S.^r D.^n Matheo Manuel de Leon y Sepulbeda natural de la Ciu.^d de Cordoua



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

El Ldo. Joseph Capilla de Jesus Nazareno. Rector perpetuo y Collativo desta Yglesia Parrochial de mi S. S. Pedro de Cordova. Certifico y doy fee que en uno de los libros de Baptismos de dicha Parrochia a foxas quatrocientas y ochenta y siete en la primera plana la ultima partida es del tenor siguiente.

P. de ... En la ciudad de Cordova en veinte y seis de diciembre de mil seiscientos y ochenta y seis años. Yo el Lizdo. Barthalome de Veles baptize en ella a Matheo Manuel Franco. hijo de Miguel Lopez albarez y de D. Ana de Lara ... su muger. que nació a diez y siete deste segundixo su Padre. Fue su compadre el P. Fr. Matheo de Santo Thomas del orden de S. Domingo al qual avise el parintesco espiritual siendo testigos D. Fernando de Vermudez ... Muñoz y Franco. Antonio de Aguilar.

Bme. de Veles

La qual partida concuerda con su original como consta de dicho libro que queda en el archibo de esta Yglesia a que me refiero. Y para que conste di la presente en Cordova en siete de Nobiembre de mil seiscientos y noventa y seis años.

Joseph Capilla de Jesus Nazareno

Yo el escrivano publico del numero ... de esta ciudad de Cordova doy fee y verdadero testimonio ... que ... Joseph Capilla de Jesus Nazareno de quien esta escripta y firmada la fee de baptismo antes escripta es tal Rector perpetuo y colativo de la yglesia parrochial de Señor San Pedro desta ciudad

Donde le Visto Administrar los Santos Sacramentos
y hazerlo lo de mas anexo y Perteneziente a la dha
sarrecttoria y que a las fees assi de Bap.mo desposorios
y demas zertificaziones y despachos que a dado
Se les da entera fee y Credito a sien juizio como
fuera del como de a dos Persona fiel legal y de
todo la Confianza y Para que dello Conste de Pedim.to
de la parte en esta fee Contenido di el presente en
Cordoua en siette dias del mes de nobienbre de
mill y seis y noventa y seis años

Ju.o Manuel Flores ...

En testimonio de verdad

Juan Fel.l de Lauzca
ss.no Pu.co

El B.r D.n Matheo de Leon y Sepulbeda nat. de la
Ciu.d de Cordova como mas aya lug.r en derecho
parezco ante V.S.a y digo que io estoi graduado de
B.r en artes en esta Univers.d como constara de los
libros de grados de la secretaria y por quanto mi deseo
es ascender al grado de Lic.do en esta facult.d de Artes
y Philosophia

A V.S.a pido y sup.co mande admitirme Inform.on que incon-
tinenti ofrezco de genere et moribus segun y conforme
a los estatutos y estilo desta Univ.d y dada en la
parte que baste la aprueve y aprovada mande se
me admita a la funcion de repeticion y punctos pa-
ra dicho grado de Lic.do y siendo aprovados mis
actos que se me de en la forma hordinaria que se-
ra Justicia y merz. que pido &c.

D.n Matheo Manuel
de Leon de Sepulbeda

[illegible]

[illegible]

[illegible] dicho [illegible] Padre [illegible]

[illegible] en su dicho [illegible] que [illegible]

[illegible] el [illegible] [illegible]

[illegible] ante mi [illegible]

[illegible]

[illegible] Joseph [illegible]

[illegible]

[illegible]

Guillermo de Olarte?

Lorenzo de Bustamante

1º testigo el Pe fr. Jacinto Crespo de edad 62 años

En la Ciudad de Sevilla en onze dias del mes de Noviembre de mill setecientos y dos años para dicho auto ante mi el presente secretario el Dr. Dn Matheo Manuel de Leon, y Sepulveda contenido en la peticion destas hoja parte, y para la Informazion que tiene ofrecida y esta mandada dar presento por testigo al Padre Fray Jacinto Crespo Religioso del horden de N. P. Santo Do-

mingo del horden de Predicadores y Colegial
en el Collegio de Señora Santa Maria de monte
sion desta Ciudad Predicador General de su orden
en la prouincia Natural que dixo ser dela Ciudad
de osuna y Con licencia, que dixo tener de su Pre
lado para hazer esta deposicion en birtud
della Comision y por el auto de arriba se me
Consede le reseui Juramento que hizo imberbo
Sacerdotis puesta la mano en el pecho so
cargo del qual prometio decir berdad, y
siendo preguntado por el thenor delos estatu
tos desta Vniuersidad = Dixo Conoce a dicho D.
Matheo de Leon y sepulbeda que ai presente
es testigo, y sabe que es hijo lexitimo de D. Mi
guel Lopez albarez, y de D.a Ana de lara
y carrion su muger, y que del tal su matri
monio lexitimo le hubieron procrearon,
alimentaron = y sabe que D.n Miguel Lopez

A. Albarez Padre del pretendiente es hijo le-
xitimo de Dn. Pedro Lopez albarez, y de Dª.
Maria de arroyo su lexitima muger = y que la
dha Dª. Anna de Lara y Carrion madre
de dho Pretendiente es hija lexitima de
Dn. Juº Ramirez de leon y de Dª. Isabel de
Lara y Carrion su lexitima muger = y
preguntado por que razon sabe lo que lleba
dicho. Dixo que lo que toca a los Padres del pre
tendiente y a Dn. Pedro lopez albarez su
abuelo Paterno y a Dª. Ysabel de Lara y
Carrion los conoze y conocio de bista tra
to y comunicacion por que aun en muna co-
mo en esta Ciudad, y la de cordoua a esta-
do el testigo mucho tiempo en cada una
de las partes y tambien los veedores de
los quales los dhos Padres del pretendiente
que oy dia estan en cordoba y el dho a
bl

abuelo paterno y tambien q. bive esta enla
Ciudad de luzerna y delos demas lo sabe de oydas
y q. ser publico y notorio y q. las mismas Ra-
zones sabe q. los dhos padres pretendientes abuelos
paternos y maternos y demas deste linaxe an si-
do y son xpianos viexos limpios de toda mala
rraza casta y generacion de Judios mulatos, con-
uersos y Gitanos, y moriscos y q. no an sido Peniten
ziados por el Santo oficio dela Ynquisicion q. exi-
min de exegia apostazia ni otro semexante
crimen cometido delito de Ynquisicion antes se fue
ti antes si an viuido siempre baxo la profesion
onde N. Santa madre yglesia y fe catholica = y q.
ninguno delos dehos linaxe anesso exercitado ofi-
cios biles ni mechanicos por donde pierdan se gozar
son antes bien y siempre sean empleados en oficios
y puestos honrrosos delo qual tiene entera noti-
cia el testigo por q. fray Matheo de Santo thomas

y oyo dil pretendiente es Religioso en dho Collegio procurador en el y q̃ tomar el abito se le hizieron pruebas, q̃ las hizo y probo muchos actos distinctibos entre los de su familia q̃ lo es del pretendiente y tambien tubo el pretendiente q̃ su pariente muy sercano a D. Juan tellez Clerigo Presvitero ve dicial dela Ciudad de luzena Cura propio en la Parrochial dicha Ciudad, y otros muchos parientes Religiosos y eclesiasticos q̃ oy ha visto el testigo y asi mismo dixo q̃ el pretendiente es hombre honrrado temeroso de Dios Virtuoso quieto y pacifico muy inclinado ala Virtud y letras lo qual le consta al testigo por q̃ desde q̃ tiene capacidad dho pretendiente le conosco en q̃ a conocido lo referido ademas de ser publico y notorio q̃ las generales del

ley no le tocan y es de edad de sesen.ta y dos años
y todo lo dicho es publico y notorio publica voz y
fama, y no conoce encontrario so cargo de su
Juram.to en q se rratifico y lo firmo ante
mi q doy fee

Ldo. Luis de Bustamante

f. F. Jacintho Crespo

Dho. Luis Pa-
redes 40 a.

En la dha Ciudad en el dho dia mes y año dhos
parecio ante mi el presen.te secretario dho D.
Matheo de leon y Sepulveda y para esta In-
formaz.on presento p.r testigo a luis Parredes na-
tural q dixo ser de la villa de la Rambla Dioce-
sis de Cordoba vezino desta Ciudad de quar.ta
años esta parroq.a a la Collaz.on de San Ju.o de la
Palma del qual yo q lo conosco y de quien recivi
Juram.to a Dios y a una Cruz en forma a
derecho q hizo y so cargo del prometio decir
verdad y siendo preguntado p.r el thenor de
los estatutos desta Santa Iglesia Dixo Conoce

a dho Dn Matheo Manuel de leon y Aguilar
da q̃ lepresenta y sabe q̃ es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Dn Miguel Lo-
pez albarez y de Da Anna de lara y
Carrion su legitima muger los quales vio el
testigo q̃ hizieron vida maridable siendo
Casados, y velados en fasie Eclesie y del tal ma-
trimonio le huvieron educaron y alimen
taron sin cosa en contrario a los que
les padres del pretendiente y a Da Ysabel
de lara y Carrion su abuela mater-
na las conocio de vista trato y comunica
sion q̃ q̃ aun q̃ dhos Padres viven oy en
Cordova vivieron con dha abuela mater-
na en esta Ciudad mas de diez años vien-
do ala Casa del testigo con cuya ocazion
de echo propio y de oydas a sus mayores
y mas ancianos sabe q̃ todos los dichos

160

dos linage aviendo y son Xptianos Viejos lim
pios de toda mala Raza casta y generazion
de Judios mulatos Conversos y gitanos y moriscos
q̃ no an sido Castigados por el San.to offizio de la
Ynquisizion por el crimen de herexia aposta
cia ni otra semex.te ni cometido delicto de
ynfamia de echo ni de derecho antes si an bivi
do siempre bajo la profesion de N.ra Sant.a fe
catholica y estado en reputazion y buena o
pinion de tales Xptianos Viejos sin mancha
ni macula alguna y q̃ ninguno dellos a teni
do offizios viles ni mecanicos por donde desme
rezcan q̃ ser antes bien an tenido offi
cios honrrosos y avido en dicha familia suje
tos Religiosos y Eclesiasticos estando siempre
en comun estimaz.on y q̃ el pretendiente es muy
bien, quieto y pazifico sin mas yndi
nazion q̃ a la Virtud y letras q̃ las genera

ley de la ley no le tocan en manera algu
na y q es de edad de quarenta años y todo
la verdad publico y notorio sin cosa
en contrario so cargo de su juramento
en q se ratifico y no firmo q dixo
no saber y lo el presente secretario lo
firme de q doy fee — Lic.do D.n Al.o de Bustamante
Srio

En la Ciudad de ... en trece días de
3. testigo: Fr. Sebastian Rodrig. de 60 años — mes de Noviembre de mill seteci.os y dos años
parecio ante mi el presente Secretario del
S.r D. Matheo Manuel de Leon y Sepulve-
da y p.a esta ynformazion presento p.r testi-
go al Padre Fray Sebastian Rodriguez Reli-
gioso del horden de predicadores de
señor Santo Domingo Collegial en su
Collegio de N.a Señora Santa Maria

de moñd. s.on desta Ciud. hablando Personal
q. su provinzia Natural q. dixo ser del Cam
pillo de arena Diocesis de Jaen a q. doy fee
Conosco y Conbezercia de su superior q. dixo
tener p.a esta deposicion le recivi Juram.to
q. hizo ymberuo Sacerdotis puesta la mano
en el pecho so cargo del qual prometio de
dezir Verdad y siendo preguntado p. el tenor de los
estatutos desta Universid. = Dixo Conoce al
dho D.n Mathео q. le presenta y sabe q. es hi
jo lexitimo de D.n Migel lopez albarez, y de
D.a Anna de lara Carrion su lexitima
mug.a de cuyo matrimonio lexitimo le huvi
eron educaron y alimentaron = q. dho D.n
Miguel Lopez albarez es hijo lexitimo de
D.n Pedro lopez albarez y de D.a Maria de
Carrasco = y q. la dha D.a Anna de lara Car
rion madre del pretendiente es hija lexiti

tima de Dⁿ Juⁿ Romero deleon y de D.ª
ysabel delara y carrion su lexitima
muger q de todos alos q conoce de vista
trato y Comunicazⁿ son aldⁿ D.ⁿ Pedro
Lopez albarez abuelo paterno del preten
diente y q este fue oy en luzena y alos
dhos padres del pretendiente q estuvieron
Cordoba y a D.ª ysabel delara y carrion
q todos tres fueron en esta Ciudad mas
de diez años donde el testigo este morador
y vecino y hablo con muya ocazⁿ de trato y
comunicazⁿ y alos demas tienen los a perso
nas de credito y fidedignas y q es voz
publica q cuyas Razones sabe el testigo
y le consta Como asi el pretendiente sus
Padres y abuelos paternos y maternos
y demas deste linaxe anssido y son
xpistianos viejos limpios de toda mala

mala Raza Casta y Generacion de Judios mulatos
Conversos y gitanos ni moriscos no Castigados por
el Santo Tribunal dela Ynquisicion por el cri-
men de heregia apostacia ni otra semejante
y no an incurrido en delito de ynfamia lo cual
y el susodicho antes se an vivido siempre baxo
la profesion de nra Santa fe Catholica apos-
tolica y no an exercido oficios viles ni me-
chanicos donde degeneren de quienes son
antes bien tiene entera noticia de ser fami-
lia muy honrrada y q siempre sea emplea-
do en semejantes procederes y lo q sabe
su dicha ciencia es q el pretendiente tiene titulo
religioso procurador en el Collegio donde estu-
dio y para quando se le dio el havito al dicho
q se llamo fray Antonio de san Thomas hizo
ynformaciones y [illegible] dichas [illegible] probo
[illegible] su linage ser Caballeros

marcados y otros muchos actos distinti-
vos con que se prueba la bondad de esta
familia del pretendiente y que este es hom-
bre honrrado temeroso de Dios y
de exemplar virtud sin averle cono-
cido mas inclinacion que a la virtud y
libros que nunca es proseguirlos segun
muestra con grande afision y que las pe-
nalidades de la ley no le tocan por ser de edad
de sesenta años y todo lo dicho es publico
y notorio so cargo de su juramento en que se
afirmo y lo firmo ante mi de que doy
fee

Lucas Alonso de Bustamante

Fr. Sebastian Rodriguez

4. 6 1/2 o. 59. Alcalde Andres Melendez

En dicha Ciudad en dicho dia mes y año
dichos parecio ante mi el presente es-

Cetario el B.r D.n Matheo Manuel de Leon y
Sepulveda y para esta Ynfon.on dho. presentó
por testigo al Padre fray Andres Melendez
Presvitero Religioso del horden de Predicadores
del S.r Santo Domingo Collegial en el de N.ra Se-
ñora Santissima Maria de Mont.e sion desta Ciud.d
Predicador Geueral de su provinzia Natural q
dixo ser dela Ciudad de cordoua a q.n doy fee
conosco y con lizenzia q dixo tener de su su-
perior para esta deposicion le rresiui Jura
in verbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho q hizo y socargo del prometió dezir
Verdad y siendo preguntado por el thenor de
los estatutos desta Vniverd.d = Dixo Conose
al dho B.r D.n Matheo manuel de leon y Sepul
ueda q le presenta y sabe q es hijo legitimo
de D.n Miguel Lopez alvarez y D.a Anna de
Lara y Carrion su legitima muger a los

quales y conosidos de bista trato y Comu
nicacion en la Ciudad de Cordoba donde
oy biuen y el testigo a estado muchos
años y sido Pais de los Santos mart. =
res y q asi destos como de los abuelos pa
ternos y maternos del pretendiente
sabe an sido y son Xptianos Viejos lim-
pios de toda mala Raza Casta y ge
nerazion de Judios mulatos ni otra
mala seta no castigados por el Santo
officio de la ynquicizion y el car-
mende cregia ni otro seme ynd. ni an
incurrido delito de infamia luris sol
facti ni an exercido officios biles ni
mechanicos y donde pueadan diquire
ness son antes sabe q es esta fami-
lia muy honrrado y en tal Reputa-
zion an estado y q el pretendiente es-

es muy birtuoso quieto y pasifico inclinado 136 162

ala birtud y letras condeseo de proseguirlas

de q no faltara q omicion segun su apli-

cacion y q las generales dela ley no le tocan

en manera alguna q es de edad de sinquen-

ta y un años y todo la verdad so cargo de su Ju-

ramento en q se ratifico y lo firmo a de mi

de q doy fee

Ldo. Alº Pº de Bustamante

fr. Andres Melendez

Auto

En la ciud. de Sevilla en catorse dias del mes de
nov.e de mill setecientos y dos años los ss. Rector y con-
siliarios de este colleg.o mayor y univers.d hauiendo visto
la informa.on dada por D.n Matheo de Leon y Sepulbeda ha-
uiendo visto la [illegible] del Bachiller [illegible] de mas que se leer se debia
dixeron q la aprobaban y aprobaron dha Informacion y la decla-
raron por buena y bastante para el efecto que a sido
fecha y en consequencia de ello mandaron q el dho
D.n Matheo se admita a la Regencia de los puntos y
entre a examen para grados [illegible] y aprobado
no se le de [illegible] antes q [illegible]

y ansi se rresuelto ansi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

Don Diego Rodriguez de Valdes y de la Vanda

Don Juan Alonso de Segura

Con Guillermo de Peñalosa

ante mi Melchor de [illegible]

N° 15

166 Año de 1562

Expte. Nº 16.

Informon. y Exmen. Vecando [illegible]
el G.do de lizdo. y de
Dr. en facd. de Theologia
de

El Rdo. Pe. Mro. Fr. Andres de Almaga
Prelo. del orden de la Merzd. nat.
de la Villa [illegible] de Sevilla



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

Antonio Delgado Colorado cura de la iglesia de S. S. Juan Bautista de la ciud. de Ecija certifico y doi fe q en uno de los libros donde se asienta la racon de los bautismos q en dha iglesia se celebran a fol. 99 primera plana esta un capitulo del tenor siguiente

En tres dias del mes de otubre de mil y seisientos y sesenta y siete años yo el L.do Mathias de la Barrida cura y beneficiado mas antiguo en esta iglesia parrochial de S. S. Juo Bautta desta ciud de Ecija baptice a Andres Antonio hijo de Andres Gomez y de d.a Ana Robledillo su legitima muger fue su padrino el qual fco Miguez vezino desta collacion a q.n avise la cognacion espiritual y lo firme fho ut supra — L. Mathias de la Barrida —

El qual capitulo saque a la letra de dho libro q esta en mi poder a q me refiero y p.a q conste di el presente en dha ciud de Ecija en veinte y dos dias del mes de Junio de mil y seisientos y noventa y seis años y lo firme =

Ant.o delgado Colorado

Nos los ess.nos del Rey nro s. pu.cos del numero de esta Ciudad de Ecija que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee q el Lic.do Don Antonio Delgado Colorado de quien parece estar firmada la certificacion de suso escripta es Cura de la Iglesia de S.r San Juo Baptista de esta ciud. y como tal [illegible]

Servicio administrando los santos sacramentos de la fee y tierra de sus naciones siempre se les a mostrado fiel y cuidadoso en su servicio y fuera de su como fiel leal y de toda confianza lo qual consta En la villa de encarnacion en treze de junio de mill seiscientos y sesenta años

no Emisio En testimonio

no mi sig Ero ...

Juan Ant.º de Campo
no sig

Rz de Fuentes
Es.no publi.co

Emision = Testigo

Fr ... Aldana

no s.a

M. R. Andres de Almaya Presbytero, Conventual en el R.l Conv.to Casa grande de Ntra S.ra dela Merced Redempcion de Cautivos desta Ciudad de Sevilla, graduado de Numero de Cathedra, y exregente de los Estudios, Natural dela Ciudad de Ecija, Como mejor proceda, parezco ante V.S.a y digo, que yo estoy graduado de Bachiller en Theologia por esta Universidad, como constara delos libros registros de la Secretaria, y por quanto me deseo ascender al grado de Licenciado en dicha facultad de Theologia =

A V.S.a suplico me dispense el tiempo, que falta desde dicho grado de Bachiller hasta el de Licenciado, y que se me admita informacion que en contraposicion ofrezco de genere et moribus, segun y conforme alos Estatutos de esta Universidad, y dada en la parte que baste, me admita ala funcion de repeticion, y quantos que para dicho grado de Licenciado, y que entre a su examen, y siendo mis actos aprobados que se me de en la forma ordinaria dicho grado de Licenciado en Theologia. pido Justicia en V.S.a que en lo de prueba presento mi fee de Bauptismo. Ytt. que se le conta Casa que en el grado de Licenciado permiten los estatutos etc.

M. R. Andres de Almaya

Y Vistos Esta peticion dijeron que se aprime la [illegible] que deve de dar dijeron que se lleve
[illegible] la informacion que ofreze y dada
[illegible] justicia y proveer lo que mas con
[illegible] juramento en lo mandaron y firma

Con Guzman de [illegible]

L.do D. P.o de Bustamante

V.o testigo el M.o R. P. Diego de Villavicencio Comend.r de la Merz.d Casa grande 48 a.s

En la ciudad de Sevilla en veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos y dos años pareze ante mi el presente secretario el P.e fray Andres de Stamaria contenido en el pedimento de esta otra parte y para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por testigo al muy R.do P.e M.o fray Diego de Villavicencio presbitero religioso de el horden de Nuestra S.a de la merzed Redempzion de Captivos comendador actual de el combento de dha horden Casa grande de esta ziudad definidor general maestro de el numero excomendador de las ciudades de Ecija, Ronda, y Baza, nat. que dixo ser de la ziudad de Xerez de la frontera residente por

ãora con esta ciudad de Esgualdor se conoze y de quien
en virtud de mi Commission recibi juramento que hizo in
verbo sacerdotis y la mano en el pecho y so cargo de
el prometio de desir verdad y siendo preguntado por
el thenor de los estatutos desta Ynquisicion dixo = conoze
al que le presenta y sabe que es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Dn. Andres Gomes de Amaia
natural que fue de la ciudad de Antequera y de Dª Ana
de Robledillo su legitima muger vecinos de la de Ecija y
que de su matrimonio legitimo casados y belados segun
orden de nuestra Santa Madre Yglesia le obieron procrearon
criaron, educaron y alimentaron llamandole el pre-
tendiente Padres y estos al susodicho hijo, en publico
y en secreto sin cosa en contrario = y assimismo sabe
que la dicha Dª Ana de Robledillo madre del preten-
diente fue hija legitima de Dn. Antonio Diaz de
Robledillo natural de Xerez de la frontera y de Dª Maria
de Arguello su legitima muger vecinos desta de Ecija todos
ya defuntos a quienes el testigo conosio de vista trato
y comunicacion por las razones de ser natural de dicha
ciudad de Xerez de la frontera de donde lo fue dicho a-
buelo materno y aber sido en esta Comendador donde
de trato y communicacion a los demas naturales de alli
y en quanto a los abuelos paternos del pretendiente
aunque el testigo no los conosio de vista ni trato ha
oydo desir lo fueron Dn. Pedro Gomes y Dª Gabriela
de Amaia su legitima muger naturales de Antequera
todos ya defuntos = y que de todos los dessendientes

y los mas de dho linaje de cada uno por las razones que lleba dhas sabe el testigo an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generazion de judios mulatos conbersos y esclavos ni otra mala secta = que no han sido sentenciados por el sto officio de la ynquisicion por el crimen de heregia, apostazia ni otro semejante = y que no an cometido delito de ynfamia [illegible] antes si que siempre an bibido bajo de la profesion de nuestra sta fe catholica sin cometer delitos ni causar escandalos = y que ninguno de los de dho linaje padres ni abuelos del pretendiente an exersitado officios viles ni mecanicos por donde pierdan de [illegible] antes si an tenido los de sta familia officios onorificos y mui honrrosos segun que el testigo [illegible] a personas fidedignas de [illegible] del pretendiente = y que el dho padre frai andres de Amaya [illegible] es hombre de bien virtuoso temeroso de dios y de su consiensia bien inclinado y deseoso de proseguir en sus asensos en la religion los hai cumplido por sus letras, hasta feneser los donde se hallo oi presentado de numero de cathedra exregente de los estudios presbitero y combentual en el combento de la merzed cassa grande de esta ciudad donde se halla el testigo = y que dho pretendiente no padese visio alguno por donde desmeresca qualquier asenso y grado que las generales de la lei no le tocan en manera alguna al testigo que

que es de hedad de quarenta y ocho años y todo lo q.
lleba dho dijo ser la verdad. publico y notorio publica
voz y fama sin cossa en contrario que si la ubiera
no dejara de saberla el testigo por las rasones que
lleba dhas socargo de su jur.to en que se Ratifico y
lo firmo ante mi de que doi fe =

Ldo
L. Andres de Bustamante
Sno

En la ziudad de Sev.a en dho dia mes y año dhos parezio ante mi el presente sec.o dho P.e frai andres de Amaia
y para esta informaz.n presento por testigo al R.do P.e
M.o frai Balthasar dias lector Jubilado y definidor de
la probinzia de la horden terzera de Nuestro padre
S.n fran.co y exministro de su combento de los terzeros de
esta ziudad Presbitero n.l que dijo ser de la ziudad de
antequera al qual doi fe conosco y de quien resebi
jur.to que hiso in verbo sacerdotis puesta la mano en
el pecho socargo del qual prometio de desir verdad
y siendo preguntado por el thenor de los estatutos
de esta Vniversidad dijo conose al P.e frai andres de
Amaya que le presenta que es Religioso Profeso Pres-
bitero conbentual en nuestra s.a de la merseed casa

Testigo el P.e
M.ro diaz de 55
años 50 a.s -

Grande de esta ziudad presentado del numero de
Cathedra ex Regente de los estudios y que es hijo legitimo
de Dn Andres Gomes de Amaia nl. de Antequera
y de Da. Ana Robledillo su legitima muger nl.
de Exija los quales de su matrimonio como legitimo
le Criaron y alimentaron como a tal su hijo
llamandole hijo y este a los dhos Padres en publico
y en secreto = y que sabe que el dho Dn Andres
Gomes de Amaia fue hijo legitimo de Dn Pedro gomes
y de Da. Gabriela de Amaia su legitima muger abue-
los paternos todos ya difuntos y que a los dhos
pretendiente, Padres y abuelos paternos los conoce
y conosio de vista trato y communicacion que todos son
ya difuntos y los conosio con el motivo de ser los
susodhos natr. de Antequera assi el Pde. como abuelos
paternos = y en quanto a los abuelos maternos
del Pretendiente aunque el testigo no los conosio
ha oido de ser y tiene por zierto lo fueron Dn Antº
Dias Robledillo n. de Xeres de la frontera y Da Ma-
ria de Arguello su legitima muger n. de Exija
difuntos y que fueron Padres legitimos de dha
Da Ana de Robledillo madre del Pretendiente
= y que de todos asi de los que lleba dho como
sido de vista como de los demas sabe el testigo y le
consta han sido y son Christianos viejos limpios de
toda mala Rasa Casta y generacion de judios
mulatos Combersos y Gitanos = que no han sido

sean sentenciados por el Santo offiçio de la ynquisi-
ssion por el Crimen de heregia apostaçia judaismo
ni otro tal antes bien siempre an bivido todos los
de dho linaje y sus ascendientes baxo de la profesion de
Nuestra santa fe catholica apostolica Romana = y q.
ninguno de ellos han cometido delito de ynfamia alguno
de facti ni causado escandalos = y que no an exerzita-
do los de dho linaje offiçios viles ni mecanicos por donde se
pierdan de quienes son antes bien que en el ha abido
hom.es muy condecorados y puestos en dignidades y assi se
justifico en unas pruebas que hiçieron dos her.os del pre-
tendi.te para entrar en las Religiones de S.to Domingo
y nuestra S.a de la Merced en los quales depusieron el
testigo y otros muy fide dignos y se aprobo con ellas que el
pretendi.te y sus padres y abuelos paternos abian tenido
parientes muy zercanos de gran cathegoria que lo fue-
ron D.n Fran.co de Amaya Colegial M.r en salamanca y
oidor en Valladolid D.n Joseph de Amaia Regidor de dha
çiudad y D.n Christobal de Amaya Vicario y familiar
del S.to offiçio todos tres her.os y D.n Fran.co de Amaia hijo
Natural de dho oidor D.n Fran.co de Amaya que fue
familiar del S.to offiçio y tambien otros hijos legitimos
de dho D.n Fran.co todos los quales se trato entonces
y aora por lo que a si toca puede deponer el testigo
que fueron de los mismos amaias que es el preten-
diente y parientes muy zercanos de su padre y abuela
paterna = y que el pretendiente es hombre honrrado

Virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia in
clinado a la virtud y letras que ha seguido
y tenido en su religión con toda estimación y crédito
dicho y que desea proseguir con el ser digno
de qualquier empleo sin que tenga vicio ni mal
cula corporal ninguno por donde desmerezca y que
lo que lleva dicho lo sabe por ser natural de Antequera
trato y conocim.to que con el y otras ha
tenido con los de dicha familia de todas ... ma
iores y mas ancianos y todo de lo ser la verdad
pública y notorio que las generales de la lei no le
tocan en manera alguna que es de edad de sincuenta
años poco mas o menos y todo es verdad so cargo
de su juramento en que se ratificó y lo firmo ante
mi de que doy fe

Gabriel Vazquez de ... Notario

Juan ... de Buenaventura

En la ciudad de Sevilla en veinte y dos días
del mes de noviembre de mil setecientos y
dos años paresió ante mí el presente secretario
y el dicho padre frai andres de Amaya y para
la información presente presento por testigo al R.do
P.e frai Luis de Villavicencio Rector del Colegio
de S.n Lauriano de Nuestra S.ra de la merced de esta
ciudad Maestro en theología y excomendador de los
combentos de Cordova, Xerez, y Malaga presbítero

3.o testigo el P.e M.o Fr. Luis de Villavicencio Rector del Colegio de Sn. Laur.o
41 a.s

Presbitero natural que dijo ser de la ciudad de Xerez
de la frontera al qual doy fe conosco y de quien re-
sebi jur.to que hiso in verbo sacerdotis puesta la mano
en el pecho so cargo del qual prometio de desir ver-
dad y siendo preguntado por el thenor de los
estatutos de esta Univ.d dijo conose al que los presenta
y sabe que es hijo lexitimo de D.n Andres Gomes de
Amaia n.l de Antequera y de D.a Ana de Robledillo
su legitima muger n.l de Xerez y que les conosio
de vista trato y comunicaz.n que ya son difuntos
y les vio en dha ciudad de Xerez donde ellos
dho estubo algunos años y les vio antes casados
y velados segun orden de la S.ta M.e Iglesia y como
a tal su hijo lexitimo le trataron al pretendi-
diente llamandole hijo y este a los dhos padres
que por dha Raz.n consto y les conosio = y que
los abuelos paternos y maternos del pretendiente
no les conosio el testigo pero que de oidas a varios vie-
jos y mas ancianos sabe lo fueron los paternos abue-
los lexitimos D.n Pedro Gomes y D.a Gabriela de Amaya su
lexitima muger n.es de Antequera y los abuelos ma-
ternos que lo fueron lexitimos de dho pretendiente
fueron D.n Ant.o dias Robledillo natural de Xerez
de la frontera y D.a Maria arguello n.l de Xerez todos
ya difuntos y la Razon porque tiene noticias
ciertas de estos y demas de dha familia es porque
en las que oy que hiso este pretendiente quando

estubo para profesar en exija (donde a la sason se hallaba el testigo) se refería y sus prin-
caba lo referido y en ellas constaba tener el d.ho
pretendiente parentesco con el s.r D.n Juan de
Anaya colegial de Cuenca y oidor de Valladolid
que por estas razones sabe el testigo que
ass(i) el d.ho pretendiente como sus padres y abue-
los paternos y maternos y de mas de esta linea
an sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generazion de judios, mo-
ros, conversos y gitanos ni otra mala secta
y que no han sido penitensiados por el S.to Oficio
de la Inquisicion por crimen de herezia a postas-
zia ni otro semejante antes bien an sido todos
de la profesion de nuestra S.ta fe Catholica Apos-
tolica Romana y que no han cometido delito de
infamia iuris ni facti = y que no han exercitado
oficios viles por donde pierdan de quienes son
antes bien se han empleado en oficios onrrosos
y honorificos como lleba d.ho y se probo en d.has
informaciones todo lo qual sabe el testigo por
ser n.l de Perez aber estado en exija y tenido
las referidas razones = y que el pretendiente
es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia
presbitero religioso profeso conventual en el
convento de nuestra s.ra de la Merced y que en su
religion a seguido las letras con mucho

credito hasta concluir su carrera y es presentado de numero de cathedra y ex regente de los estudios y que no tiene oficio alguno por donde desmerezca ni queda dexar de proseguir sus estudios que las generales de la ley no le tocan en manera alguna que es de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos y todo lo que lleva dicho dixo ser la verdad publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario que si lo ubiera no dexara de saberlo como testigo y lo declarara so cargo de su juramento en que se afirmo y lo firmo ante mi de que doi fee

L[do]. M[anue]l. G. de Bustamante

En la ciudad de Sevilla en dicho dia mes y año dicho parecio ante mi el presente secretario el dicho fray Andres de Amaia y para esta informacion presento por testigo a Alonso Dias vezino de la ciudad que dixo ser de la de Mexico y alguacil ordinario que dixo ser de la de Mexico y a la qual con conoscer de quien doy fee recibio juramento conforme a derecho que hiso y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos de esta Universidad dixo conoce a el que le presenta y sabe que es hijo legitimo de Don Andres Gomes de Amaya y de Doña Ana de Robledillo

Testigo 4. Alonso Diaz 40 años

su legitima Muger ya difuntos aquienes dicho
testigo Conmunico y Conosio Casados y velados
segun la orden de Nuestra Santa Madre Iglesia
y de tal su matrimonio le ubieron educaron
y alimentaron y que Conosio asimismo de vista
y trato a Don Antonio Arias Robledillo y a Doña
Ana de Arguello padres legitimos de dicha Doña Ana
de Robledillo y abuelos maternos del pretendiente
y los paternos a oido decir publicamente
que fueron Don Pedro Gomez y Doña Gabriela de Amor
ya naturales de Antequera y que todos
son ya difuntos y de unos como lleba dicho
de hecho personalmente y de los otros de oidas
sabe son y an sido Christianos viejos limpios
de toda mala Rasa Castas genearos de
Judios Mulatos Conbersos ni gitanos ni otra mala
secta que no an sido penitenciados por el
Santo officio de la Ynquisicion por delito alguno
ni cometido crimen ni infamia de hecho
ni de derecho antes bien an vibido todos baxo
de la profesion de nuestra Santa fe Catolica
y que no han executado officios viles ni mecanicos
por donde pierdan de quien son antes
si es una familia honrrada y muy ilustre
que el pretendiente es virtuoso tenerosso de
Dios y buen sacerdote y hombre de mucho credito
y letras en su Religion de Nuestra Señora de Cal...

de la Merced Cassa Grande desta ziudad
que las Leneraçiones de la (?) no le tocan a Raza
en manera alguna que es de edad de quarenta
años y todo lo que lleba dicho la berdad pub.co y noto-
rio publica boz y fama sin cossa en contrario
y lo firmo ante mi de
que doy fee

Alonso diaz

Licdo Lo. Pedro de Bustamante

Testigo

Alférez Fray Andrés de Amaya. 44 d.

En la ziudad de Sevilla en dho dia mes y año dhos
parezio ante mi el dho Sr. fray Andres de Amaya
y para esta informazion presento por testigo al dho fray
fr. Ramón Berzabe Presbitero Religioso Mro. de no-
vicios del Combento de Nuestra Sra. de la Merced
Cassa Grande desta ziudad al qual doy fee conozco y
de quien en virtud de mi comizion rezebi juramento que
hizo in verbo sazerdotis puesta la mano en el pecho
y so cargo del prometio de dezir verdad y siendo
preguntado por el thenor de los estatutos dixo
conoze a el que le presenta y sabe
es hijo lexitimo de Dn. Andres Gomes de Amaya
y de Da. Ana Robledillo su legitima muger y que
lo ubieron en su matrimonio legitimo siendo casados
y velados in fasie eclesie y que los conozio de vistas

trato y Comunicaz.n y de el mismo modo Cono-
zio a los abuelos Maternos de el pretendiente q.
lo fueron D.n Ant.o Días Robledillo y D.a María
Arguello su legitima muger ya difuntos
y que a los abuelos paternos no conosio de
vista pero que sabe fueron D.n J.o Gomes
y D.a Gabriela de Amaya n.les de Antequera
que esto lo sabe por aber oido leer las pruebas
que se hisieron a este pretendiente para profesar
en la Religion de Nuestra S.a de la Merced q.
ofresio y en ellas justifico todo lo Referido y pa-
rentesco Cercano con el L.do D.n Juan de Amaya
Colegial de Cuenca y oidor q. fue en Valla-
dolid y que por estas Razones sabe q. todos los
de esto linage an sido y son christianos viejos
limpios de toda mala Rasa no penitensiados
por el S.to officio de la inquisision por crimen
de heregia apostacia ni otro semej.e que no
an Cometido delito de infamia juris ni facti ni
exersitado officios viles por donde pierdan de quien
son y que el pretendiente es hom.e virtuoso
bien sacerdote ex Regente de los estudios de el
Combento de la merced y presentado de el
el numero de Cathedra y bien inclinado
lo qual sabe el testigo por aberle tenido su maestro
de novicios en exersisio y lo demas por lo qual lleba

dho que las generales de la ley no le tocan
que es de edad de quarenta y quatro años y que es
la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y lo largo de su juramento
que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fe

fr fernando thamariz

Ldo. P.o de Bustamante

En la ciudad de Sevilla en dho dia mes y año
dhos paresio ante mi el dho fr. fray andres
de Amaya y para esta informacion presento por
testigo al p.e fray Simon de Arroyo presbitero
religioso de nuestra s.ra de la merced y residente actual
del colegio de s.t Lauriano n.o que dixo ser de la
ciudad de ecixa al qual doi fe conosco de el
quien resebi juramento que hizo in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho por el qual prometio
de desir verdad y siendo preguntado por
el tenor de los estatutos desta s.ta Iglesia
dixo conose al que le presenta y conosio a sus p.es
que lo fueron lexitimos d. Andres Gomes de
Amaya y d.a Ana de Robledillo su legitima
muger a quienes trato y comunico y vio casados
y velados segun orden de la s.ta M.e Yglesia =
que a los demas ascendientes no los conosio mas

M.e fr. Simon de Arroyo 34

que de oydas a sus Mayores y a personas
que lo saben por cosa notoria conozieron los pat
ernos Dn. Po. Gomez y Da. Gabriela de Amaya su
legitima muger y los maternos Dn. Antto. Dias
de Robledillo y Da. Ma. Arguelles su legitima
muger y que de todos por dhas Razones sabe an
sido y son christianos viejos limpios de toda
mala Rasa casta y generazn. de Judios, mo
Ros, mulatos, ni de la Seta y otros nuebamte. conbertidos
por el Sto. ofizio de la ynquisizion por delito
alguno ni an cometido delito de ynfamia alguna
ni de hecho = y que no an exersitado ofizios
biles ni mecanicos por donde pierdan de que en
son antes bien todos an bibido siempre con fama
de la profezion de nuestra Sta. fe catholica y que
es vna familia mui ylustre = que el pretend
diente es mui buen sazerdote y Religioso exerzit
do en los estudios en su combento y presentado en el
numero de Cathedra y com. de mucho credito
y de letras en su Religion y que no padese
vizio por donde se le deba impedir su pretension
= que las Generales de la ley no le tocan en
manera alguna que es de edad de treinta y quatro
años poco mas o menos y lo dicho es la verdad so cargo
de su juramento sin traer contraris
que de la ottra
[illegible]

y la declarazion solamente de su jur.to en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

Y despues de cerrada esta deposicion dixo el testigo tenia que declarar mas individualmente como tambien le consta que el Ill.mo S.r D.n Fray Marcos de Ortos y Escalera Arzobispo de Salerno que havra siete o ocho años ha fuerto (?) el Pretendiente Primo de D.n Andres Gomez de Amaya su P.e a quien conocio el testigo y haverle asistido en su celda y haver visto q.e dho S.r Arzobispo asi le trataba al dicho D.n Andres y saverlo oido a otras personas de mas y ser publico y notorio y que es la verd. so cargo de su juram.to q.e lleba fecho y dan fee de nuebo y firmo de que doi fee

Simon de Arroyo

S.do Ante mi Fran.co de Bustamante

En la ciu.d de Sevilla en veinte y tres dias del mes de nov.e de mill setecientos y dos años los s.res Rector y consill.os de este coll.o M.r y Univers. de esta ciudad haviendo visto esta informacion dada por el P.e D.n Andres de Amaia y lo demas que ver se debia dixeron que atento a ser notorio que el dho es presb.o Religioso de su Comb.to de la Merc.d y Presb.do de numero exeden de los estudios; aprobaban y aprobaron dha in formacion y la dieron por buena y bastante

Para el efecto que ha sido fecha y respecto de ser dal Religiosso se le haga la Vaja en el gra do de Lizdo que dhos Estatutos y segun lo acordado se permite y dispensaron el tiempo de Pasantia y en consequencia de todo mandaron que al susodho se admita a la funcion de repeticion y puntos pa ra el grado de Lizdo que pide en theologia y entre a examen y sea y siendo aprouados sus actos se le de en la forma hordinaria de dhos Es tatutos auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

D. Xptoval ... Rico Cath. y ... Rrector

Dn. ... del Peru

Alonso de la Carrera

Rivera y Cervantes

Fr. Manuel de Leon ...

Fr. D. Andres de Amaya Presbytero Con.to en el Rl. Conv.to Casa de
Ntra. Sra. dela Merd. Calz.da de esta Ciudad de Sevilla, natural dela Iglesia, L.r de Num.o de Cathedra, y exregente de
los est.os, como mejor proceda parezco ante V.S.a y digo, que yo estoy graduado de L.do en Sag.da Theolog.a por esta Univ.d, como constará de los libros
authenticos de su Secretaria; y respecto de que, conforme a Estatutos, no ay embarazo alguno p.a ascender al de Doctor =
A V.S.a supp.co mande se me dé el grado de D.tor, y Borla en dicha
facultad de Theol.a en la forma ordin.a, que será Just.a, y se haga la
inform.on necess.a pido Just.a &c.

D. Andres de Amaya

Auto. En la Ciud.d de Sevilla en veinte y nueve de nov.e de mill sete
cientos y dos años los SS.res R.r y Consill.os de este Coll.o M.r
y Univers.d haviendo visto esta peticion y demas que se le
celebro dixeron que av.do conv.do en ello se le de el
grado de D.r que pide en la forma hordinaria y
p.r este su auto asi lo acordaron y firmaron ante

N.º 16

[illegible] que doi fee

[illegible]

178
año de 507

Expte. N.º 17

Informaciones p.a el grado
de Lizdo. en Theologia de
el Pe. fr. Gabriel Castellanos
natural de Sevilla

Bustamante



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS.

[illegible]

Quevedo [illegible] En [illegible] de [illegible] del mes de [illegible] de mil setecientos y sesenta y cinco años [illegible] el Dn. Juan Carvallo [illegible] cura [illegible] de [illegible] Bauticé a Gabriel [illegible] hijo [illegible] de Dn. [illegible] Juan Castellanos de Guevara y de Dª. [illegible] fue su padrino [illegible] vecino de esta ciudad [illegible] Dn. Juan Carvallo [illegible] lo firmé [illegible] de mil y setecientos [illegible] años.

[illegible]

[illegible] Fernandez [illegible] de Sevilla [illegible] doy fee [illegible] Gonzalez [illegible] como [illegible] Administrador [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] pag.ᵃ en las 11 de la [illegible].

Señor

Fr. Gabriel Castellanos Presvitero Reli-
gioso de la Orden de Señor Santo Domingo Conventual de San Pablo de
esta Ciudad Lector havitual de Theología como mexor proceda
parezco ante V. S.ª y digo que yo estoy graduado de Br. en artes
y theología en esta Universidad como constara de los libros registros
de grados y por quanto yo deseo graduarme de Lizenciado en dicha facul-
tad de Theología con la dispensa de tiempo necessaria

A V. S.ª pido y suplico me dispense el tiempo necessario que debía pa-
ssar desde dicho grado de Br. y me admita la informacion que
incontinenti ofrezco de genere et moribus segun y conforme a estatuto
desta Universidad y dada en la parte que baste la aprueve y aprobada
me admita a la funcion de repeticion para dicho grado de Lizenciado y entre de exa-
men y siendo mis actos aprobados se me de en la forma hordinaria

Fr. Gabriel Castellanos

En la Ciudad de Sevilla en seis dias del mes de diziembre de
mill setecientos y dos años los Señores Rector y Consiliarios deste Co-
legio Mayor y Universidad haviendo visto esta peticion man-
daron que el contenido de la informacion que ofreze

la qual se comete al presente secretario y dada se traiga para en su vista proveer lo que mas convenga sobre lo pedido y assi este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fe

D. D.r Ant.o Tobaro Alós
Bern.o Castellví y Mez.a

Thomas de Roser

D.r Juan Joseph de Segura y Bocanegra

D.r Joan Chiu...
de Som...

En la Ciud.d de Sev.a en seis dias del mes de Dic.e de mil setec.os y dos a.s parecio ante mi el P. fr. Gabriel Castellanos Religioso Presv.o Conbentual de S.n Pablo lector abitual de Theologia el contenido en el pedim.to de esta otra p.te y para la Informacion que tiene ofrezida y de esta mandada dar presento por testigo a M.l Bernaldo vezino de esta Ciud.d Colacion de S.ta Maria la mayor al q.l doi fee conozco y de quien en virtud de la comission que por el auto de arriba se me concede recibi juram.to a Dios y una cruz conforme a derecho que hizo y so cargo de el prometio decir berdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos de esta Uniu.d Dixo conoze al P. fr. Gabriel Castellanos que le presenta y sabe que es hijo legitimo de An.to Castellanos y de D.a Luisa de Bonifaz su legitima

Muger q que desu Matrimonio legitimo le
hubieron procrearon y alimentaron sin cosa
en Contrario lo qual Sabe el testigo por haverlo
lo bisto ver y pasar así sin cosa en contra
rio y así mismo sabe que el dho Juan Castella
nos Padre del Pretendiente es hijo legitimo de Juan
Castellanos y Maria Ruiz de Torres su le
gitima muger de los quales tiene noticia
el testigo que fueron naturales de la Ciudad de
Baeza ya difuntos y Abuelos Paternos
del Pretendiente y asimismo sabe que dha
Dª Luisa Bonifaz es hija legitima y
de legitimo Matrimonio de Juan Ximenez de
Laguna y Dª Ana de Leon Bonifaz su le
gitima muger Abuelos Maternos del Pre
tendiente ya difuntos y naturales que fueron de
la villa de Palma deste obispado de Cordoba = que de los
que lleba dho a el Pretendiente y a dhos sus Padres
que oi biben en esta Ciudad Conoze y a conocido de
vista trato y comunicacion y que a los demas no a
conocido si solo d oidas a personas de dhas tierras
donde fueron naturales y por estas razones sabe que
todos los suso dhos an sido y son christianos vie
jos limpios de toda mala raza casta y generacion

de Judios Mulatos Combersos y Gitanos ni
de otra Mala Raza o seta y que no han sido
penitenciados por el Sto oficio de la
Ynquisicion por el Crimen de Heregia
Apostasia ni otro semejante = Y que no
han cometido delito de ynfamia de hecho ni
de derecho antes si an bibido siempre
bajo de la profesion de nra sta fee Catho
lica Apca Romana = Que ninguno de to
dos an exercitado oficios biles ni me
canicos por donde pierdan de quiziones sor
antes si que a sido de familia
muy honrrada = Que el pretendi
ente es birtuoso buen sacerdote y re
ligioso y que es hombre de letras y
de ser niño le ha conocido aplica
do a ellas y a perseverado en el mismo
y no tiene vicio alguno por
donde desmerezca qualquiera ascenso
o grado en letras que esto lo saue por las
razones que lleba dhas que las gles de la
ley no le tocan en manera alguna
que es de edad de sesenta y seis y todo lo

Lo que lleba dho dicho ser la berdad pu
blico y notorio publica voz y fama sin co
sa en contrario que si la hubiera no dexa
ra de saberla el testigo por las noticias que
a adquirido de los abuelos paternos y ma
ternos y por el mucho trato y comunicacion
que a tenido todo el tiempo de su vida
en esta ziud con los padres del pacter
diente y que es la berdad so cargo de su ju
ramento en que se ratifico no firmo ante
mi de que doi fee — Por estar impedido y falto de
la vista firmelo io el presente secretario de ello doi fee —

Lido J. de Bustamante
Sso

En la dha ziud en dho dia mes y año pa
resio ante mi dho Padre fr. Gabriel Castellanos
quien para esta informacion presento
por testigo a Juo de Herrera maestro de pla
tero vezo de esta ziud a la colacion de sta
Maria la mayor a quien doi fee conozco
y de quien en virtud de mi comision
resevi juramto conforme a derecho a dios
y a una cruz que hizo y so cargo del
prometio de dezir verdad y siendo

Preguntado por el tenor de los estatutos q̃ de esta Vniu.d dixo conoce del P.e fr Gabriel Castellanos y sabe q̃ es hijo legitimo de Ju.o Castellanos y D.a Luisa Boniffaz su legitima muger y que el dho Ju.o Castellanos es hijo legitimo de otro Ju.o Castellanos y Maria Ruiz de Torres su legitima muger y que la dha D.a Luisa Boniffaz es hija legitima de Ju.o Ximenez de Laguna y D.a Ana de Leon Boniffaz que de todos a dhos Pretendiente y Padres que oi biben conoce muy bien de vista trato y comunicacion que dho Padre del Pretendiente vive en la Call. Genoba y es m.o de Boticario y que de todos los demas Abuelos Paternos y maternos no conocio mas que sabe lo que lleba dho por tener noticias de Personas de la Ciu.d de Baeza donde fue ron los Paternos y de la Ciu.d de Palma donde fueron n.les los Maternos que todos son ya difuntos y que de todos sabe y le consta an sido son christianos Biejos limpios de toda mala raza casta

Y Generacion de Judios mulatos con-
bersos y Gitanos que no an sido Penitenciados
por el S.to oficio de la Inquisicion por el
Crimen de Heregia Apostasia ni otro tal
ni an comenido delito de infamia de echo ni
de derecho antes si an bibido todos debaxo
de la profesion de nuestra S.ta fee catho
lica = que no an exercitado oficios biles ni me
canicos por donde pierdan de quienes son antes tie
ne Noticia el testigo que cada familia
en el lugar donde son naturales a sido
estimada y muy honrrado = que
el pretendiente es Religioso del or
de S.to Domingo combentual en S.n Pablo
lector actual de theologia hombre de
Gran birtud y letras y muy aplicado a ellas
aora y siempre y que tiene animo de pro
seguirlas y no padece bicio ni macula al
guna por donde desmerezca qualquier
grado que tenga en las letras ni por don
de dexe de continuarlas y que todo lo que lle
va dicho lo saue por las razones que dexa refe
ridas y por ser publica boz y
fama sin hauer cosa en contrario

que si la hubiera La supiera e Atesti
go y declarara que las pregtas de la ley de
le leian que es de hedad de treinta y ocho
años y todo la berdad so cargo de su juramto.
en que se ratifico y lo firmo ante mi de q doy
fee

Joan gil de herrera

Luis de Bustamante

En La dha Ciud. en dho dia mes y año
dho parecio ante mi el P. fr. Gabriel
Castellanos y para esta informacion presento por
testigo a Bern.do Liberal maestro de platero
Vecino de esta Ciud. en la Collacion de
Sta Maria el qual doi fee Conozco y del qual
Recevi Juramto a Dios y vna Cruz en for
ma a derecho que hizo y so cargo del prome
tio decir verdad y siendo preguntado por el
tenor de los estatutos de esta Uniu.d dixo co
nocer al dho P. que le presenta

C Y sabe que es hijo legitimo de ... de
Castellanos y D.a Luisa de Bonifaz su le-
gitima muger vezinos de esta Ziud. que bi-
ben y a quienes siempre a conocido de vista
trato y comunicacion y visto que le an pro
creado educado y alimentado como a tal su
hijo legitimo llamandole hijo y este a los dhos
Padres en Publico y en secreto y que a los abue
los ninguno de ellos conocio el testigo
mas que de oydas a sus mayores sabe
fueron los Paternos ... de Castellanos
y Maria Ruiz de Torres n.les de la Ziud. de
Baeza y los Maternos ... Ximenes de lagu
no y D.a Ana de Leon Bonifaz de la
villa de Palma todos ya difuntos — D
que por dhas razones sabe que todos los su-
dhos an sido y son christianos biejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de ju-
dios mulatos ni otra mala secta = que no
an sido penitenciados por la S.ta Inquisicion
por delito alguno ni cometido el de Infamia
de echo ni de derecho antes an vivido debaxo
de la profesion de nuestra S.ta fee Catho
lica — que no an exercitado oficios biles
ni mecanicos por donde pierdan de quien son an
des si que ... noticia el testigo an sido

una familia muy honrrada y de buenos
procedenes y que el pretendiente es Combeni
al H. [illegible] Pablo del Horden del S.
St. Domingo Pasu. lector abitual de theo
logia [illegible] de exemplar Virtud y
gran literadura y que siempre asido inclina
do alas letras yoibles y que tiene animo de pro
seguirlas y no padece bisio ni macula alguna
Corporal por donde este Impedido del tto que
las generales de la lei no le tocan en ma
nera alguna que es de Edad de vinte y
seis años poco mas o menos y que todo es la ber
dad Socargo de su Juramento en que se rati
fico y lo firmo ante mi de que doi fee —

Duarte liberal — Ldo. Bustamante [illegible]

En la dha ciud. en dho dia mes y año dhos pa
recio ante mi dho [illegible] fr. Gabriel Castellanos
y para esta informacion presento por testigo
al Lic.do Juan de [illegible] Presbi. [illegible] y vecino de
[illegible] a la colac.n de sta. Maria
la May. al q.l di fee [illegible] de q.ien
recevi Juramto. a Dios y a una Cruz con-

Jormea derecho que hizo y so cargo de Jura
mento decir verdad y siendo preguntado por
el tenor de los estatutos de esta Univ.d dixo
Conoce al dho P. fr. Gabriel que le presenta y
Sabe que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de Ju.o de Castellanos y de D.a Luisa de Bo
nifaz su legitima Muger que le an havido de
su Matrimonio legitimo llamandole hijo
y este a ellos sus dhos Padres sin cosa en con
trario y que de los Abuelos solo conocio de vista y
trato a D.a Ana de Leon Bonifaz abuela ma
terna del Pretendiente y de los demas sabe de
oidas lo fueron el Materno Ju.o Ximenez de la
gura y los Paternos Ju.o de Castellanos y Ma
ria Ruiz de Torres que estos fueron v.os de la
Ciud de Baeza y aquellos de la Ciu.a de Val
ladolid, que todos save an sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Mulatos, Conber
tidos, Gitanos que no an sido penitenciados por el
Sto oficio de la Ynquisicion por crimen
de heregia Apostasia ni otro, y que tampoco
de que no an cometido delito de infa
de dicho de derecho ante si bien
tenido Anduvido siempre baxo de
que todos

su profesion de Nuestra Santa fee catholica
y que no an cometido delito de infamia de echo ni de
derecho ~~omi~~ y que no an exercitado officios biles
ni mecanicos por donde pierdan de quien son antes si
que an sido todos familias muy honrradas y de bue
nos procederes y que lo que lleua dicho lo saue por lo q
toca a Padre y Abuela materna de conocimiento
propio y de los demas de oidas a Personas fide
dignas — y que el Pretendiente es buen re
ligioso de señalada virtud y hombre de letras
a que siempre a sido inclinado y para lo q
en que no es caerero de Malicia ni por q tenga
macula ni vicio corporal antes se halla
con deseo de proseguir las y que todo lo que lleua
dicho es la verdad pu.co y notorio pu.ca uoz y fama
que las generales de la lei no le tocan que de edad
de quarenta años y todo la uerdad so cargo de su
juramento en que se afirme y ratifico y lo
firmo ante mi de que doi fee —

Fr. Juo. Torres

Sdo. Jn. de Bustamante
Nº.

En la dicha ciu. en dicho dia mes y año dichos
parecio ante mi el dicho P. Fr. Gabriel Cade
llanos y para esta informacion presen
to por testigo al Pe. de Torres veciro
de esta ciud. en la calle mayor

May.or a el qual le doi fee conozco y de quien recivi juramento a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de las dhas peticion dixo conoce al dho Gabriel Castellanos que le presenta y sabe que es hijo legitimo de Juan de Castellanos y de D.a Luisa de Bonifaz su legitima muger q le an havido educado y alimentado como a tal y que saven que el dho Juan de Castellanos es hijo legitimo de otro Ju.o de Castellanos y de Maria Ruiz de Torres su legitima muger n.les de la Ciu.d de Baeza y que la dha D.a Luisa Bonifaz es hija legitima de Ju.o Ximenez de Laguna y D.a Ana de Leon Bonifaz n.les de la V.a de Palma y a todos los dhos Padres y Abuelos Maternos a conocido de vista trato y comunicacion y a los demas de oidas a personas de dhas tierras y que asi save q todos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza y generacion de Judios Mulatos Gitanos ni combertidos que no an sido penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion por el crimen de heregia apostasia ni otro semejante de cosa de mucho bajo de la profesion de Nra Santa fee

Catholico Mancomestido de los de Infamia
de echo ni de derecho y que no an exercitado oficios biles
ni mecanicos, por donde qierdan ni de quines son antes
todos an sido familias muy honrradas y de buenos
procederes y que dha Dª Luisa es hermª entera del Dr
Dn Franco Bonifaz del Claustro medico de la Univ
y familiar del Sto oficio de la Ynquisicion y que
tambien el Dr Barbara de dho Claustro fue
pariente muy cercano de esta familia
con que no ai duda de la bondad de ellos y
que el pretendiente es hombre virtuoso y bueno
cerdote inclinado a las letras y con deseo de proseguir
las para lo qual no tiene impedimento alguno ni
mas la corporal por donde esta impedido po
... nello q las generales de la ley no le tocaren
manera alguna q es de edad de treinta a... po
o mas o menos y todo la verdad so cargo de su
juramento ... se ratifico y no firmo ...
sauer firme Yo el presente ... doi fee =

Sdo
Sandº de Bustamante

En la dha Ciud. dho dia mes y año dhos, parecio
ante mi el dho ... Gabriel Castellanos y para
esta informacion presento por testigo a Franco Bermu
dez vez de esta ciud en la Collacn de Sta Maria la Mayr

Ag.º En dho dia fee conozco y dequien recivi Juram.to en forma a derecho a Dios y a una Cruz que hizo y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor delos estatutos = Dijo conoce al P. fr. Gabriel Castellanos que le presenta y sabe que es hijo legitimo de Ju.º Castellanos y de D.ª Luisa Bonifaz su legitima muger que le an havido educado y ali mentado como a tal y que saber que el dho Ju.º de Castellanos es hijo legitimo de otro Ju.º Castellanos y de Maria Ruiz de torres su legiti ma muger y dha D.ª Luisa hija legitima de Ju.º Ximenez de la suna y de D.ª Ana Bonifaz que a dhos Padres que oi biben conoce de vista y a los Abuelos a oido y desta for ma saue que todos an sido y son christianos vie jos limpios de toda mala raza casta y genera cion no penitenciados por el S.to Oficio de la Ynqui sicion por delito alguno ni an cometido delito de ynfamia de echo ni de drecho ni an exer cido oficios viles ni mecanicos por donde yncur ran antes an sido familias muy onradas y que el pretendiente es buen eclesias tico persona hombre de letras y virtud con el celo de proseguir la religion y que no le tocan las generales de la ley en manera alguna y que es de edad de qua renta años y todo es la verdad so cargo de su juram.to

Atento Ynq. serafico de no firme porq dixo No saber firmelo yo el presente st. e de q. doi fee —

L.do M.l J. de Bustamante

En la c. Ciu.d de Sev.a En treze dias del mes de Dizi.e de mil set.os y dos a. los señores Rector y Consiliarios de este Collegio Mayor y Univ.d auiendo visto la Ynformacion dada por el P. fr. Gabriel Cardenas = dixeron que la aprobaban aprobaron y dieron por buena i bastante para el efecto que a ello fue en Cura Vicario Manda... en q. se admita a la repeticion para el grado de Lic.do en la facultad de Theologia que pretende i que para el tome punto y entre a exa men i siendo sus actos aprobados se le de en la forma ordinaria proveido su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee =

D.r fr. Ant.o Albarez de Rios y Castillo Rector

D. Juan Alfonso de Ventura Bocanegra

Cr. Juan Manuel de Parra
Juan Manuel de Seña

año de 1702

Tº del Sr. Cathedco. de Sr. D. Gabriel Castellanos

El P. fr. Gabriel Castellanos Presu.do Religioso
de la Horden de el S. St. Domingo Combentual
de San Pablo lector habitual de Theologia vezino de esta
ciu.d Como mejor proceda pareco ante V. S.
y digo que yo estoi graduado de Lic.do en la facultad
de Theologia por esta Vniu.d y atento a no hauer embarazo por los estatutos de ella para ascender al grado
de D.r Pordande =
A V. S.a Pido y suplico Mande se me de dho grado
de D.r en la forma ordinaria para lo q.l
ofrezco la ynformaz.on que conforme a estatutos
se requiere pido Just.a y merced &c.a

fr. Gabriel Castellanos

En la ciu.d de Seu.a en catorze dias del mes de dic.e
de mil setez.s y dos. los S.res Rector y consilia

Los señores del Colegio Mayor y Univ. aviendo
visto esta petic. y lo demas que ver se devia
dixeron que del contenido de la Informacion que
ofreze de dada estraña para en su vista proveer
lo que mas convenga ... este su auto asi lo
acordaron y firmaron ante mi de que doi fe

[firmas ilegibles]

... Castellanos

Ante mi
Bº Juº de Bustamante
Sº

En la Ciud. de Sev.ª en catorze dias del mes de Dic.e de mil se
tecientos y dos el pariente ante mi el B.r fr. Gabriel Castellanos y
para la informac.n que tiene ofrecida y lesta mandada dar pre
sento por testigo al Lic.do D.n Fran.co Clemente Frz de Corgaya
Presv.º Confesor del n.º de los q.s del Sagrario a su colacion al
qual doi fee conozco y de quien recivi juram.to que hizo in ver
bo sacerdotis puesta la mano en el pecho i so cargo del prome
tio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatu
tos de esta Univ.d; = Dixo conoze al que le presenta y sabe
que es hijo legitimo de D.n ... de Castellanos y D.ª Luisa de
Bonifaz su legitima muger que ... biben y que los conoze
de vista trato y comunicacion i los Abuelos Paternos del
pretendiente a oido decir lo fueron otro D.n ... Castellanos y
M.ª Ruiz de Torres n.les de Baeza y los Maternos D.n ...
Ximenez de la Luna y D.ª Ana de Leon Bonifaz
n.les de Palma que al entierro de dha Abuela Mater
na que fue en el Sagrario asistio el testigo i oio decir

de Publico Era Abuela del susodicho que de todos asi pretendiente como Padres Abuelos Paternos i maternos Sabe an si do i son Christianos Biejos limpios de toda mala raza i que ninguno a si do Notado de ynfamia [illegible] facti ni quemado Reconziliado ni penitenziado por el Sto. offizio de la Ynquisizion y que no an exerzido offizios viles ni mecanicos por donde pierdan de quien son antes que todos an bibido baxo de la profesion de nra. Sta. fee Catholica Apostolica y que asi de familia mui honrrada que la madre del pretendiente i herma. Entera del Dr. Dn. Fran. Bonifaz del Claustro Medico de la Vniud. i familiar del Sto. offizio de la Ynquisizion i que el pretendiente no padeze defecto graue ni a sido distraido para poder perder la Sufizienzia antes da muestras de proseguir las grandes letras i creditos que oi tiene que es Reto de proseguir ... Exemplar Virtud y segun su aspecto regiozo ... presentara tener mas de Veinte y siete a. que la edad de la lei ... ne le traen que es de edad de quarenta a. i que es la berdad so cargo de su Juramto. ingo se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

Bdo. L. D. Juo. de Bustamante

D. Fran. Clemte. de Ligaya

En la Ziud. de Sevil. en dicho dia mes y año dhos parezio ante mi el dho Padre Fr. Gabriel Castellanos y para la dha informazion presento por testigo a Dn. Juo. Blanco Vezo. de esta Ziud. Mo. de Zirujano que dixo ser a la colazion del Sagrario al qual doi fee conozco i de quien reziui Juramto. a Dios y a una Cruz conforme a derecho que hizo i so cargo del prometio de dezir verdad siendo preguntado

Por el tenor de los estatutos de esta Ynq.ⁿ dijo conoze al que le presenta y a sus Padres que oi biben que lo son Ju.ⁿ de Castellanos y D.ª Luisa de Bonifaz su legi-tima muger que lo an auido en su Matrimonio le-gitimo y conocio asimismo a D.ª Ana de Leon Boni-faz abuela Materna del Pretendiente y a oido decir que su Abuelo Materno lo fue Ju.ⁿ Ximenez de Lo-gana y los Abuelos Paternos Ju.ⁿ de Castellanos y M.ª Ruiz de torres a quienes no conocio mas q. sabe por ser publico que todos los d.hos an sido son Christianos Biejos limpios de toda Mala raza casta y generazion de Judios Mulatos ni otra Mala secta que ninguno a sido quemado reconsiliado ni penidenziado por el S.to offizio ni que an sido notados de infamia iuris ni facti ni an exercitado offizios viles antes bien que en esta familia a auido m.s Religiosos Eclesiasticos y familiares del S.to offizio que lo es y oi bibe el D.r Bonifaz beron.. Madre del Pretendiente y que este es Religioso de buena bida y fama presbitero que segun su aspecto representa de tener Zerca de treinta [illegible] es hombre docto i birtuoso y no solo no se a distrai do en las letras pero que siempre da muestras de proseguirlas q. no padeze macula ni defecto graue que pueda impedirle q. las g.les de la lei no le tocan que es de edad de Zinq.ta [illegible] todo la berdad so cargo de su Juram.to en q. se ratifico y firmo ante mi de que doi fee —

Juan Solano Hidalgo

Ldo. Alº. P.º de Bustamante

En la dha Ziud. en dho dia mes y año dho pareçio

Ante mi dho. P. Fr. Gabriel y parecio Don for mar-
presentado por testigo a Bartholome Alº Casales Vez de esta
Ciud. Colector del Sagrario al qual doi fee conosco y se le res-
cibio juramento a Dios y a una cruz que hizo i so cargo del pro-
metio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de le
statutos de esta Ciud. Dixo conose al dho. P. Fr. Ga-
briel q le presenta y que conose de vista i trato a sus padres
que oi biben en esta Ciud. Don Calde Ateneho y los son Dn
de Castellanos y Da. Luisa Bonifaz su legitima muger que
de su matrimonio legitimo le an avido y procreado que
a los Abuelos notorios mas a oido decir fueron legitimos y los
paternos Dn. de Castellanos y Ma. Luisa de torres de la Ciud de
Baeza i los maternos Dn. Ximenez de la Luna y Da. Ana
de Leon Bonifaz su legitima muger difuntos de Palma
que de todos sabe y le consta an sido i son christianos biejos
limpios de toda mala raza que no an sido penitenciados
por el Sto. oficio de la Ynquisicion ni notados de ynfa-
mia ni exercitado oficios biles antes an bivido
siempre bajo de la profesion de Nra. Sta. Fee Cathó-
lica y es una familia mui Ylustre y de buenos
proceder y que el dho pretendiente es hombre de bue-
na bida y de gran credito en su Religion que esta
ordenado de Sacerdote que representa no solo bien
de todos pero el tener cursado de que es hombre de
letras con deseo de proseguirlas para lo q. no pa-
dese defecto ni macula alguno que las ge-
nerales de la ley no le tocan en manera
alguna q es de edad de treinta y
y todo lo verdad so cargo de su juram

En que se ratifico ~~[illegible]~~ y firmo ante mi de que doi fee.
Ante mi
Baz Alonso de Cazales

Lic.do
L. A. J. de Bustamante

En la Ziud. de Sev.a dho dia mes y año parecio ante mi el R. P. Gabriel Castellanos y para esta Ynformasion presento por testigo a fran.do Nicola de Acuña vez.o de esta Ziud. Colacion de S.n Estevan a lo q. doi fee conosco y de quien reseui Juram.to a Dios y una Cruz que hizo y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos de esta S.ta Yglesia Dixo conose al que le presenta i sabe que es hijo legitimo de Diego de Castellanos y D.a Luisa Bonifaz su legitima muger a quienes conose de trato vista y comunicacion que oi biben y a oido decir q. los Abuelos Paternos fueron D.o Castellanos y M.a Ruiz de torres y los maternos Ju.o Ximenez de laguna y D.a Ana de leon Bonifaz que de todos los dhos Abue los solo conosio a la dha D.a Ana de leon Bonifaz a la q. se acuerda hauer tratado y ademas de su conosim.to y trato hauer oido decir

De Publico era Abuela del suso ctho que de lo demas solo lo por oidas y la p.ca por como llebare referido que de deponer son y an sido christianos biejos limpios de toda mala razo que no an sido penitenciados quemados ni reconsiliados por el S.to offi.o ni an sido notados de infamia ni exercicios offisiales sino antes es una familia muy honrrada y de buenos procederes que el pretendiente es buen religioso o sacerdote con que tendra mas de veinte i cinco años de credito en su Religion por las letras que esta en proseguir de que no parece tener defecto por donde no lo haga y los g.les de la lei no le tocan que es de edad de veinte y cinco años i todo la berdad so cargo de su juram.to en que se a firmo y lo firmo ante de q. doi fee

Nicolas de Acuña — Ante mi Ju.o de Bustamante. Not.o

En la dicha villa de Seui.a dho dia mes y año parecio ante mi el P. fr. Gabriel castellanos y para esta informacion presento por testigo a Ju.o de ortega n.l de cordoba i vez.o de esta villa collacion de S.n Miguel a quien doi fee conozco y de quien recivi juram.to en forma de derecho a Dios y una cruz y so cargo de el prometio decir verdad i siendo preguntado por el tenor de los estatutos de esta Villa. Dijo conoce al que le presento y a sus Padres que oi biben en la dicha villa que son Ju.o de castellanos y D.a Luisa Vonifaz su legitima mujer que le an auido en su matrimonio legitimo y los Abuelos Paternos del Pretendiente a oido decir fueron Ju.o castellanos y M.a Ruiz de Torres n.les de Baeza y los maternos Ju.o Ximenez de laguna y D.a Ana Bonifaz n.les de Palma a quienes no conocio mas q. sabe por ser p.co y

notorio que an sido Christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generación de Judios Mulatos ni
daños ni otra mala secta que ninguno a sido quema
do reconsiliado ni penitenziado por el Sto Officio ni
que an sido notados de infamia ni vil. Fachorias
an exercitado ofiçios viles antes si es una familia
mui honrrado y que el pretendiente es presente
Religioso Combentual de Sn Pablo hombre de le
tras y de exemplar virtud con deseo de proseguir
los y segun su aspecto tiene cerca de treinta de
que las gles de la lei no le tocan que es de Edad de
veinte y seis años y todo la verdad por el juramento que con
es de su juramento en que se ratifico y lo firmo
ante mi de que doi fee

Juan de los Reyes

Fr. Pedro de Bustamante

En Sevilla en dho dia mes y año dhos pare
zio ante mi el dho P. Fr. Gabriel y para es
ta informacion presento por testigo a Fran Ber
mudo vezino desta Ziud Collacion del Sagrario al
qual doi fee conozco y de quien reciui juramento
a Dios y una Cruz que hizo y por el prometio decir
verdad y siendo preguntado por el tenor de los
estatutos = dixo conoce a dho P. que le pretenda
y sabe es hijo legitimo de Juo Castellanos y Da
Luisa Bonifaz su legitima muger a los que le conoze

toda su vida que a los demas de esta familia
no a conoçido si solo de oidas saue que los Abue
los Paternos fueron de Baeza y los maternos de
Palma y que todos an sido christianos biejos y lim
pios de toda mala raza no quemados ni penitençia
dos por la sta Ynquisiçion ni notado de ir famia
ni se an empleado en ofiçios biles antes an bibido
siempre debaxo de la profesion de nra sta fee ca
tholica y que es una familia muy honrrada
y que el pretendiente es persona y buen Religioso
de buen bivir y letras con deseo de proseguirlas
sin impedimento que lo embaraze que las generales
de la lei no le tocan que es de edad de quaren
ta y quatro años y todo la verdad so cargo y no sabe cosa
en contrario so cargo de su juramento en que se
ratifico y firmo ante mi de que doi fee

Juan Ruiz
Bermudo

Doi
Dn Pº de Bustamante

En la villa de Seui.. en diez i seis dias del mes de Ma..

N.º 17

En mil set.os y dos a. los S.res Rector y Consiliarios
de este Collegio Mayor y Univ.d aviendo visto esta in-
formacion dada por el D.r fr. Gabriel Castellanos
Dijeron que la approbaban y approbaron y dieron
por buena y bastante para el efecto que fue fha
y attento a no aver embarazo alguno Mandaron
que al suso dho se le de el grado de D.r en la fa-
cultad de Sagrada Theologia que pretende en la
forma ordinaria con todas las gracias preeminencias
y exenciones y prerrogativas que a los tales
graduados se les concede y concedieron y asi
lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

fr. Ju.o Ant.o Libro del Rio
Rector

fr. Juan Joseph de
Segura y Bocanegra

D.n Tiburcio de Peña
Tiburcio de Peña

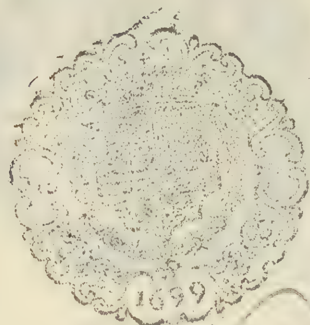
Luis Ant.o de Bustamante
Sec.o

124

Expte. N.° 18

[illegible]

Diego Garcia de Paredes



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Certifico Yo Don Pedro Muños de los Fuentes Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en vno de los libros de los que esta Santa Iglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se han baptizado esta vn capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz primero de Noviembre de mill y seiscientos y ochenta anos Yo [illegible] de Sotto Caravilla Cura en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad baptize a Bartolome Manuel hijo de Pedro [illegible] y de Doña [illegible] Maria [illegible] su legitima muger fue su padrino [illegible] vezino de esta Ciudad avisele el parentesco espiritual y lo firme [illegible] de Sotto Caravilla

El qual capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro [illegible] al que me refiero y para que conste di la presente en Cadiz a quince dias del mes de Mayo de mill seiscientos y noventa y nueve [illegible]

Pedro Muños de los Fuentes

[illegible] escrivanos [illegible] publicos [illegible] Cadiz que aqui firmamos damos fee que Don Pedro Muños de los Fuentes [illegible] firmado la certificacion de [illegible] Cura [illegible] de la Santa Iglesia Cathedral de [illegible] [illegible] En Cadiz a quince de Mayo de mill [illegible] y noventa y nueve [illegible]

Juan [illegible] Muñoz [illegible]

[illegible] de Aguilar [illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

El Ldo Geronimo granados Cura de la iglesia
parrochial del arcangel san miguel de la
ciudad de andujar Certifico i doy fee que en
un libro forrado en pergamino que es donde
se escriuieron los que se Baptizaron en dicha parro-
chia en el año pasado de mill y seiscientos y se-
tenta y seis al folio trescientos y setenta
y siete bueltas ai un capitulo que es del tenor
siguiente ———

Capitulo. En la ciudad de andujar en dos dias del
mes de diciembre de mill y seiscientos y setenta
y seis años yo el Ldo franco. de flores pereas cura
de la parrochial de señor san miguel Baptice
a Pedro Bonosio hijo de Bartolome lozano y de
[illegible] gutierrez a la calle Juan Sanchez [illegible]
parrochianos nacio a diez y nueve dias del mes de
nobiembre del dicho año fue su compadre [illegible]
garcia [illegible] nombrado por los padres
del Baptizado a quien aduerti el parentesco
que abia contraido y la obligacion
que tiene a enseñarle la doctrina xptiana
y lo firme fecho ut supra = Ldo franco de
flores pereas ———

Como consta y parece por el dicho libro
y capitulo que queda en el archibo de dicha
iglesia a que me refiero y para que

Consta de el presentes en lugar ... de
aver sido cumplidos el anez de mayo ...
mill z ... ochenta y ... ocho anos
y lo firme

... Firma ...

... Arriano ... Juez ... ma...
del ayuntamiento de esta ciudad ... y del ...
dellos certifico y digo que el ... de ...
amonitador de ... firmadas la certificacion
escriptas el ... de la iglesia ...
del señor san miguel desta ciudad y que asi
escriptos y certificaciones ... y ...
... se ... ...
... y para que dello conste de
... en la ciudad de ...
... mes de mayo de mill ...
... y ... anos ...

yo ...

... Bernardino ...

198

Dean frei Do Antonio de Brabo Cura Ayudante En la Yg.a Mayor Parrochial de esta Ciu.d de Sanlucar de Barrameda q.e en uno de los Libros de Baptismos de dha Yg.a tiene esta Un capitulo del tenor siguiente

En Martes Veinte y nueve dias de el mes de febrero de mil y seiscientos y sinquenta y seis años yo Pedro Thomas de Gallegos Cura en la Yg.a mayor Parrochial de esta Ciu.d de Sanlucar de Barrameda Baptise a Albera Maria hija de el Alferez Andres Rangel y de su Legitima muger D.a Luisa Bernal de Herrera fue su Padrino el Cap.n Juan Perez de Moreda Vesino de esta Ciu.d a quien advertí el parentesco espiritual y lo firme Ut supra = Pedro Thomas de Gallegos

Concuerda Con su original a que me Refiero y para que conste di la presente en dha Ciu.d en quinze de Junio de mil seiscientos y ochenta años

Antonio Brabo

Se apresento ante los S.^res^ R.^or^ y C.^os^
en 11 de Abril de 1702

El B.^r^ D.^n^ Bar.^me^ Lozano n.^l^ de la Ciudad de Cadiz
Como mejor procedia parezco ante V.S. y digo, que yo tengo
en esta Universidad dos Cursos en Medizina y otros dos en la
de Salamanca Como Consta de los libros y del testimonio
que presento, y por tanto = A V.S. suplico se sirba de admi
tirme informacion, que incontinente ofrezco de genere, e moribus y dada la aprueben y aprobada mande entre al examen
y saliendo aprobado que se me de el grado de B.^r^ en
dicha facultad de Medizina, que pretendo y presento
mi fe de Baptismo y los demas recaudos, pido Justicia y Merced
&c.

B.^r^ B.^me^ Lozano

Autto

En la Ciu.^d^ de Sevilla en veinte y quatro dias del mes de
abril de mill seteci.^tos^ y dos años los S.^res^ R.^or^ y Con
silliarios deste Collg.^o^ maior Univers.^d^ desta Ciu.^d^ vista es
ta peticion e instrum.^tos^ que con ella [illegible] y de
[illegible] [illegible] ser [illegible] dixeron que debian de
mandar y mandaron que el [illegible] dela

la informacion de genere et moribus que ofreze la
qual le comete al presente secretario y dada se
traiga para en su vista proveer lo que mas con
venga y los señores su auto assi lo acordaron y fir
maron ante mi de que doi fee

D.r D.n Ant.o Osorio de los Rios y Castilla [illegible]
Lic.do D. Ju.n Man.l de Leon y Lara

[illegible] mayor

D.r D.n Pedro [illegible] Orive [illegible]

L.do Pedro [illegible] Bustamante
Nott.o [illegible]

En la Ciu.d de Sev.a en veinte y cinco dias del mes de Abril
de mil setez.tos y dos parecio ante mi el presente secretario D.
Barth.me Lozano para la informa.on ofrezida presento por su
testigo a D.n Ju.o Alfonso Medinilla n.l de la Ciudad de Cadiz y
residente en esta Ciu.d al q.l doi fee conozco y de quien en virtud
de mi comision recivi juram.to a Dios y a una Cruz en forma
de derecho que hizo y so cargo de el prometio decir verdad y sien
do preguntado dixo conoze al d.ho B.r D.n Barth.me Lozano
y sabe que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de P.o Lo
zano y de D.a Alberta Maria Rangel su legitima muger quie
nes lo hubieron procrearon educaron y alimentaron como
a tal su hijo legitimo en d.ha Ciu.d de Cadiz donde viuen los
sus d.hos y les conoce el testigo porq. se a criado alli = y saue
q. el d.ho P.o Lozano es hijo legitimo de Barth.me Lozano y de
Estefania Gutierrez abuelos paternos del d.ho D.n Barth.me
que assi ellos como d.ho P.o Lozano son y fueron de la Ciu.d
de Andujar = y assimismo saue q. la d.ha D.a Alberta
Maria Rangel es hija legitima del Alferez Andres
Rangel y de D.a Luisa Bernal y Herrera su legitima
muger abuelos maternos del pretendiente y natura
les que fueron de la Ciu.d de S.n Lucar de Barrame

de

da Y que a los susodichos Abuelos Paternos y Maternos no conocio el testigo de vista pero q̃ le a oido a sus Mayores y porque es publico en la ciud.d de Cadiz tiene esta noticia como asi mismo de que todos an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Judios mulatos conbersos y gitanos y que no an sido castigados por el Sto officio de la Ynquisicion por el crimen de herejia apostasia ni otro semejante antes si siempre an viuido vaxo de la profesion de nuestra Sta fee catholica = Y que no an exercitado officios biles ni mecanicos por donde declaran de quienes son antes bien a oido decir el testigo a sus Mayores que en dha familia ay executoria de Nobleza Y que algunos dellos sean empleado en officios honrrosos y que no an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho = Y asi mismo saue el testigo que el pretendiente Dn Bartme Lozano que le presenta es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia bien inclinado y deseoso de aprobechar que las ir[r]egularidades de la ley no le tocan ni pertenecen en manera alguna que es de edad de treinta y ocho años y todo la verdad publico y notorio publica voz y fama sin que aya cosa en contrario que si la hubiera no dexara de sauerla el testigo quien en su dicho se ratifico y lo firmo ante mi de q̃ doi fee —

Sdo Pedro de Bengoechea [rubric]

Dn Jph del Ponzo de medina

En la Ciud.d de Sevilla en dicho dia mes

Mes y año dhos parecio ante mi el dho Br. Dn.
Barthme Lozano y para esta informaciõn presentó
por testigo al Padre Fr. Juan de Castro Reli
gioso de la horden de Nro Padre Sn Fran
en el Colegio de Sn Buena Ventura de es
ta Ciud. Lector Jubilado secretario general
de toda la horden padre perpetuo de la Provin
cia de Andalucia Examinador Sinodal
del Arzobispado de esta Ciud. y Regente
de los estudios del dho Collegio de Sn Bue
na Ventura al qual doi fee Conozco y de quien
recivi Juramento que hizo in Verbo Sacerdotis pu
sta la Mano en el pecho y so cargo del prometio
decir verdad y siendo preguntado dixo conoce
al dho Br. Barthme Lozano y saue que es hijo le
gitimo de Pedro Lozano y de Da. Alberta Ma
ria Rangel su legitima muger auido y procrea
do en su Matrimonio legitimo a cuios padres
conoze por estar en Cadiz y tener Muchas noticias
de ellos por personas fide dignas de aquella
Ciudad, y por la misma razon saue el
testigo que el dho Pedro Lozano fue hijo
legitimo de Barthme Lozano y Estefa
nia Gutierrez y la dha Da. Alberta Ma
ria fue hija legitima del Alferez Andres
Rangel y de Da. Lucia Bernal su legitima
muger todos Abuelos Paternos y

204

y Maternos de el dho Dn Barthme de quienes por nombres que lleua dho saue que son todos christianos Biexos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos conuersos y Gitanos que no an sido penitenciados por el sto officio de la Ynquisicion ni cometido el crimen de Heregia Apostasia ni otro semejante ni delito de ynfamia Juris .l. facti antes si que an viuido siempre baxo de la profesion de nuestra Sta fe catholica = y que no an tenido officios viles ni mecanicos sino muy honrrados como los dhos familias en quien se conserba una executoria de nobleza = y que el pretendiente es hombre honrrado christiano y temeroso de Dios y baxo de dho Juramento declaro el testigo tener licencia de su prelado para hazer esta deposicion que las generales de la ley no le tocan en manera alguna que es de edad de cinquenta y ocho años y todo la verdad publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario baxo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Fr. Joan de Castro

Ldo D. Pedro de Bustamante

En la ciud. de Sevilla en veinte y seis dias

d. el mes de Abril de mil Setezⁿᵗᵒˢ y dos pa
recio ante mi dho. Dⁿ Barthme Lozano y pa
ra esta in formacion presento por testigo a Dⁿ
Juan de Araña Vezᵒ de esta Ziud. Alcalde
de los hijos de Algo de la Villa de Jnojosa
Escrivano de Su Magᵈ y Mayor del Gover
no y asistencia a los Sʳᵉˢ Asistentes de esta Ziud
en propiedad Al qual doi fee Conozco y de quien re
civi Juramᵗᵒ a Dios y Sᵗᵃ Cruz Con forma
a derecho que hizo y so cargo del Prometio
decir verdad y siendo preguntado = dixo Conoze a el
Dⁿ Barthme que le presento y save que es hijo
legitimo y de legitimo Matrimonio de Pedro Lo
zano y Dᵃ Alberta Maria Rangel su legi
tima Muger que oi viven y estan en la Ziud
de Cadiz = que no conocio a los Abuelos Pater
nos ni Maternos y solo de oidas a diferentes per
sonas de Cadiz save que fueron los Paternos Bar
thme Lozano y Estefania Gutierrez Orunday
de la Ziud. de Sⁿ Andujar y los Mater
Andres Rangel y Dᵃ Luisa Bernal de la ...
Sⁿ Lucas de Barrameda y sobre es Z se
fuere a las fees de Bautismo que se presen
tan por el dho Dⁿ Barthme en su pedimento
y que la misma Noticia por personas de Cadiz

Juré de que todos los de dha familia asi Padres
Como Abuelos Paternos y Maternos an sido y son
Christianos Viejos limpios de toda mala Raza
Casta y Generaçion de Judios Mulatos Comversos
y Gitanos No peni tenciados por el Sto officio de la
Inquisicion ni por otro algun tribunal ni
an cometido delito de infamia de dcho ni de de
recho ni el de heregia Apostasia Ni otro seme
jante que no an exercitado oficios viles Ni me
canicos por donde degeneren de quienes son antes
bien que todos an vivido siempre debaxo de la
profesion de Nra Sancta fee Catholica y que
an obtenido algunos asendientes ofiçios de honor
y Credito = que el que le presenta es hom
bre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de
su Conçiençia bien inclinado que las genera
les de la ley No le tocan ni perteneçen en
Manera alguna que es de edad de Cinquen
ta años y todo lo que lleua dho dixo ser
la verdad publico y notorio publica boz
y fama sin que aya Cosa en Contrario
so cargo de su Juramento en que se ratifi
co y lo firmo ante mi de que doy fee =

Rudesindo de Anaya
Villegas

Ldo D. Pedro de Bustamante
Ldo

En [illegible] veinte y siete de abril de mill y [illegible]

N.º 18

En [illegible] setecientos [illegible] y dos años los señores Prot[illegible]

[illegible] en este [illegible] el Licenciado [illegible] aviendo

visto esta informacion dijeron que la aprobaban y

probaron [illegible] buena y bastante [illegible]

mandaron que [illegible] D. Bar.me [illegible]

entre a examinarse [illegible] en medicina [illegible]

[illegible] opinion [illegible]

Ordinaria [illegible] este auto [illegible]

firmaron ante mi de que doy fee

D. D.n Ant.º [illegible]

[illegible]

[illegible]

Ante mi

[illegible]

Dado en 23 de Junio de 702 para ... ministerio.



Diez maravedis. Expte Nº 19.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico yo el Dr. D. Anttº Fran. de Arzetura [Cura] de la parrochial desta villa de Palma como en uno de los libros de baptismos que estan en el archivo de dha yglesia a foxas 39 en la segunda plana esta un capitulo del thenor siguiente

En la villa de Palma en diez dias del mes de septiembre de mil seiscientos i ochenta años yo el D. Mathias de Stiago ... Cura de la parrochial desta villa baptice a Antonio hijo de Juan Padilla de Leon i de D. ... su muger fueron sus padrinos Pedro Padilla i Cathalina de ... su muger supieron la cognacion espiritual testigos Bme. Ximenez ... Juan ... firme = D. Mathias de S. tiago ...

Concuerda con su original a que me refiero i para que conste di la presente en la villa de Palma en ... de Junio de mil setecientos i dos años

D. Anttº Fran.co
de Arzetura

Yo Rodrigo de Vargas Machuca Notario Pu[illegible]
por la Vicaria de la Villa de Palma Certifico
y doy fee como el Lic.do Don Antonio Fran.co de Au[illegible]
de quien va escripta y firmada la certificacion
de arriba escripta es cura de la Yglesia Parrochial
de esta dicha Villa y como tal la cura exerce el
dicho oficio y a sus fees y certificaciones se ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera de el
y para que conste donde convenga doy el presente
en la Villa de Palma en veinte y tres dias
del mes de Jullio de mill setecientos y dos años

Rodrigo de Vargas
Machuca Notario



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico yo el Lido Antto Sanz de Castro
Cura de la parrochial de esta villa de
Palma como en uno de los libros que es
tan en el archivo de dha iglesia a
fojas 245 en la segunda hay la nota es
tan capitulo del tenor siguiente —

Ysabel En la villa de Palma en veinte dias
del mes de jullio de mil seiscientos y
quarenta y ocho años el Lido Antto Game
ro Cura de la yglesia mayor de esta
villa baptice a Ysabel hija de Bar
tolome Brabo i de D. Maria Ponce
su muger fue su padrino Antto Brabo
de Huelva dicho que la baptice el Lido
Bernabe Baeza de licencia de
parrochia supo el padrino la cognacion
espiritual porque se le abiso = Bernabe
Baeza =

Concuerda con su original a que me
refiero i para que conste doi la presen
te en la villa de Palma en cinco de ju
lio de 1702 años

Lido Antto Sanz de Castro

Yo Rodrigo de Vargas Machuca Notario App.co
de la Vicaria de la Villa de Palma doy fee
y verdadero testimonio como el Br. Dn. Christoval Gar-
cia de Arze de quien va escripta y firmada la zerti-
ficazion de por escripta es cura actual de la
Parrochia de esta dicha Villa y Comarca y
exerze dicho ofizio y a sus fees y zertificaziones
se les a dado y da entera fee y credito en juicio
y fuera del y para que conste donde convenga
doy el presente en la Villa de Palma en
veinte y siete de Jullio de mill setezientos
y dos años

Rodrigo de Vargas
Machuca Notario App.co



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo el Br Don Aniceto Jimenez de la Parrera Rector y
Cura de la yglesia Parrochial de la villa de Palma certifi-
co y doi fe que en uno de los libros de baptismos que estan
en el archivo de dha yglesia que tubo principio el año
pasado de mil seisº y veinte y tres al folio 103 en la
segunda plana esta un capitulo del tenor siguiente
En la villa de Palma en doce dias del mes de dici em-
bre de mil seisº y treinta y dos años. Yo el Licdo Don Ga-
briel Mallen y Navarrete Comisario del santo oficio
vicario y Rector de esta yglesia baptice a Joan hijo
de Anton Padilla y de Joana de Castro su legitima
muger fue su padrino Diego Lopez clerigo que le
notoria la cognacion espiritual testigos Joan Ro-
driguez del Carpio y Joan Sepulvedo = D. Gabriel
Mallen y Navarrete == enmendº = bapti = vº ==
Concuerda con el dho capitulo que queda en dho libro
el qual queda en dho archivo a que me refiero y
para que conste doi la presente en la villa de Palma
en quinze dias del mes de julio de mil sete-
cientos y dos años ==

Aniceto Jimenez
de la Parrera

Yo Rodrigo de Vargas Machuca [illegible]

rio de la Vicaria de la Villa de Palma certifico
y doi fee i verdadero testimonio a los que la pre-
sente vieren como el Lic.do D.n Antonio de Ximenez
de Alvarrera de quien va [illegible] firmada la cer-
tificacion de la buelta es Cura Rector de la
Parrochial de esta dicha Villa y como tal usa i exer-
ce dicho oficio y a sus fees y certificaciones se ha
dado y da entera fee i credito en juicio y fuera
de el y para que conste donde convenga doi el pre-
sente en la Villa de Palma en veinte y [illegible]
dias del mes de Julio de mil setecientos
y dos años

Rodrigo de Vargas
Machuca Notario

M. Y. S.r D.n Antonio Padilla natural de la villa de Palma diocesi de Cordoba como mas aia lugar en derecho parezco ante V. S.a, i digo, que io estoi graduado de B.r en artes en esta Universidad i en ella he cursado la facultad de medicina, i tengo ganados quatro cursos, tres completos, i un cursete en tiempo, i respecto de ser los requisitos necesarios para obtener el grado de B.r en dicha facultad medicina por tanto =

a V. S.a pido, i suplico me admita en forma a[.] que incontinenti ofrezco de generis et moribus segun, i conforme a los reales estatutos de esta Universidad, i dada en la parte que baste se aprueve, i aprobada mande V. S.a entre a examen, i saliendo de el aprobado, que se me de dicho grado de B.r en medicina en la forma ordinaria que sera justicia i merced, que pido, et.a

otro si para en parte de prueba presente tres fees de Bautismo la mia i de mis padres =ut

A V. Sª pido, i suplico lo haia por presentadas proveiendo en todo como llevo pedido [illegible]

D. Dn Anttº padilla

[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en primero día del mes de Jullio de mil setez. y dos años parecio ante mi el D. Dn Antonio de Padilla Bravo contenido en el pedimento de la otra parte y para la ynformacion que por el [illegible] fuera y está mandada dar presentó por testigo a Franco Alvarez [illegible] Mag. [illegible] de la [illegible]

di vecino desta Ciudad Vez.no della ala Collac.on de señor San
Yldefonso al qual doy fee conozco y de quien en virtud de
dela comision q. q. el auto de suso se me concede recivi ju
ram.to a Dios y a una cruz en forma de derecho q. hizo
y so cargo del prometio dezir verdad, y siendo preguntado
q. el thenor delos estatutos desta Universidad = Dixo
conoce al dho M.ro Antonio Padilla q. lo pretend.te y sabe q. es
hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Padilla
y de D.a Ysabel Bravo su legitima mug.r y q. de su
matrimonio legitimo lo hubieron procrearon e
ducaron y alimentaron lo qual a bisto el testigo q. q.
a los dhos q. oy viven los conoce de vista trato y comuni
cazion por tiempo de doze años q. a estado en la villa
de Palma obispado de Cordoba donde son natura
les los Vezinos, y donde el testigo estubo q. dho tiempo
exerziendo el oficio de escr.no publico, = y q. con esta dcla
cion supo el testigo, y sabe q. los abuelos Paternos
del q. lo pretend.te Padres legitimos de Juan Padilla
fueron Antonio Padilla y Juana de Castro su legitima
mug.r = y q. los abuelos maternos de dho pretendiente
Padres legitimos de dha D.a Ysabel Bravo lo
fueron Barth.me Bravo de Vida y D.a Maria Pon
ce su legitima mug.r q. aunq. a dhos abuelos no co

Conosio el testigo de vista de edad avn mayores tiene noticia fueron estos y su propio con la ocasion de dho Corregimiento de esa, q alli tubo cosa bes q instrumentos publicos, q tubo en sus registros de su oficio al ms. se acuerda q a dha Da. Ysabel madre del pretendiente le cito de Veina de su vezindad estos como hija y heredera de los dhos Bar.me Brabo y Da. Maria Ponce Con q no tiene duda de lo q lleva dho = Conosio tam poco dize q todos los sobredhos an sido y son xp.nos viejos limpios de toda mala raza de moros y Judios conversos de Judios mulatos y de nueba mente Convertidos = q no an sido penitenciados por el santo oficio de la Ynquisicion ni an come tido crimen de heregia ni apostacia ni de delito de Ynfamia de hecho ni de dr.o antes an sido siempre Varos de la profesion de Nuestra Santa fee catholica = q no an exercitado oficios viles ni mechanicos antes bien an empleado en o oficios honrrosos teniendo dha familia y sus ascendientes p.r tal en dicha Villa y es publico y no toca al testigo le consta instrumental mente lo q lleva dho q el pretendiente es hombre honrrado virtuoso y honrroso

209

10 de Dios, y de su Conocimiento quanto paresçio y bien
ynclinado aplicado ala virtud, y lettras = q las gene-
rales de la ley no le tocan = q es de edad de beynta y cinco
años, y q lo q lleua dho es publico, y notorio y si hubiera
cosa en contrario no dexara de saberla el testigo y
todo ello dixo ser la verdad so cargo de su Juramto en
q se ratificó y lo firmo ante mi de q doy fee —

Juan Nauarro — Ante mi Juº de Bustamante Nº

testº En la Ciudad de Seuilla en el dho dia mes y año dho por-
parezio ante mi dho B.r Dn Antonio Padilla Brauo y
para esta ynformazon presento p. testigo a Dn
Juan de Castro y Vlloa natural dela Villa de Palma
diocesis de Cordoua vezº desta Ciudad de Veinte años
de presente enla Collazion de San Yldefonso al qual
doy fee conosco y de quien recibi Juramto a Dios
y a una Cruz conforme a dro q hizo y so cargo
del prometio dezir verdad y siendo preguntado
p el thenor delos estatutos desta Vnibersidad = Dixo
Conoce al dho Dn Antonio q le presenta y sabe
q es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Jun Pa-
dilla y de Da Ysabel Brauo su legitima mu-

muger a los quales todos les conoce de vista, trato
y comunicazion y por toda su vida vivieron en dicha
Villa de Palma y los abuelos no conocio sino lo
a oydo decir fueron los paternos Anton Padilla, y
Juana de Castro y los maternos Bartolome Bravo
de Vieda y Doña maria Ponce y de todos sabe
an sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generazion
de judios mulatos conversos, y gitanos = y no
an sido penitenciados por el santo oficio de la
Ynquisicion por el crimen de heregia, aposta
cia ni otro semejante y no an cometido
delito de Ynfamia de hecho ni de derecho
antes bien an vivido siempre vajo de la
profesion de Nuestra santa fee catholica
y no an exercitado oficios viles ni me
chanicos por donde pierdan y degeneren
de quienes son antes sabe el testigo
y todos los susodichos son una fami
lia y esta tenida y Reputada por una
de las mas principales de aquella

Villa q todo lo q lleva dho lo sabe q lo q toca
al pretendiente y a sus Padres es de conocimiento
propio por vista, trato y comunicacion = y q lo q
toca abuelos Paternos, y maternos lo sabe de
oydas a sus mayores, y mas ancianos, y de oyr
decir al mismo Tagle y de oir a los Padres del testigo
q son sujetos antiguos en dha Villa los quales
si hubiera cosa en contrario no dexaran de
saberla como tambien el testigo q q en dha Villa
es pp.co qual q defecto q hubiera en las familias dello
q las generales de la ley no le tocan y q es de edad de
sesenta y dos años = q el pretendiente es virtuoso y
themeroso de Dios y todo lo dho dixo ser la ver-
dad socargo de su Juramento en q se ratifico
y lo firmo ante mi de q doy fee

Juan Gil de Tejada y Villota — Sor Don Pedro de Bustamante
Ante mi

Testigo

En la Ciudad de Seuilla en el dho dia mes y
año dhos parecio ante mi el dho Br. Dn Antonio

Padilla y Bravo y fecha Informazion pre
sendo q testigo del B.r D.n Pedro de Sabina medio
Pendaledado Vez.no desta Ciudad a la Collazion de
Omnium Sanctorum al qual doy fee Conozco
y del qual recivi juram.to a Dios y a la cruz Confor
me a derecho y hizo y so cargo del prometio de
dezir verdad, y siendo preguntado q el thenor
delos estatutos desta Unibersidad = Dixo Conoce
al dho D.n Antonio Padilla q lo pretend.e y sabe q
es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Ju.o
Padilla y de D.a Ysabel Bravo su legitima
muj.r y del tal su matrimonio legitimo lo tubie
ron procrearon educaron y alimentaron
q a los dhos los conoce de vista trato y comuni
cazion y q oy viven en dha Villa de Palma
q los abuelos sabe el testigo lo fueron los Pater
nos Anton Padilla y Juana de Castro su legiti
ma muj.r y los maternos Bar.me Bravo de Pr..
do y D.a Maria Ponce su legitima muj.r q a
los dhos abuelos no conocio el testigo, mas q de
oydas a sus mayores y mas ancianos y q

q es publico en dha Villa sabe q todos los de dha
familia an sido y son Xptianos Viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos Conversos y gitanos = q no an sido peniten-
ciados por el santo oficio dela Inquisicion q el crí-
men de heregia apostacia ni otro semexante
ni an cometido delicto de Infamia Iuris, Vel
facti antes si an viuido siempre baxo dela pro
fesion de Nuestra Santa Fee catholica q no an
exercido oficios viles ni mechanicos q donde dege
neren de quienes son antes bien es Vna familia
delas mas honrradas y principales en dha Villa
y q el testigo conocio de vista trato y comunicacion
a Juan Brauo familiar del Santo oficio dela In
quisicion hermano lexitimo y entero de dha
Da Ysabel Brauo madre del pretendiente con que
se califica lo q lleua dho lo qual todo lo sabe por
auer estado en dha Villa de Palma diez y ocho a nue
be años hasta abra nuebe meses q vino a esta
ciudad con cuyo motiuo y conocimiento q tubo de
todas las familias de dha Villa adquirio delo
q lleua dho las noticias referidas = q por esta

Varon sabe q el pretendiente es hombre honrrado

Virtuosso y temeroso de Dios, y dixo en Conziencia

q las generales dela Ley no le tocan en mane

ra alguna q es de edad de treynta y siete a

ños y todo lo q lleva dho dixo ser la verdad

publico y notorio sin Cossa en contrario q

si la hubiera no dexara de saberla y lo de

clarara socargo de su Juramto. en q se ratifico

y lo firmo ante mi de q doy fee

Alpho. de Urbina

Saml. Antto. de Bustamante

Ssno.

En la Ciudad de Sevilla en dos dias del mes de

Agosto de mill setezientos y dos años hize saber

a dho Dn. Antonio Padilla si tenia mas testigos q.

su Ynformazn. q los presentasse = y dixo no te-

ner q no auer en esta Ciudad sujetos de nuestra

tierra de mas edad, q los q lleva presentados y para

q Conste lo puse p. diligencia y firme de q

doy fee = agosto vale enmdo.

Saml. Antto. de Bustamante

Ssno.

En la Ciud. de Sevilla en hoy dias del mes de Agosto

de mill setecientos y dos años Vista esta peticion y informacion dada por el Br. Dn. Antto. Padilla y demas que ella resulta de bien (entre lineas: los Ilustrisimos señores Rector y Consiliarios) dixeron que aprobaban y aprobaron esta Informacion y la dieron por buena y bastante quanto a lugar de derecho y en ella interpusieron su autoridad y Judicial decreto y en su consequencia = Mandaron que el susodicho entre a examen para el grado de Br. en Medicina que pide y saliendo aprobado se le de en la forma ordinaria y por este su auto asi lo mandaron y firmaron ante mi de que doy fee =

Dr. Antt. Sobrino de Ledesma Rector y Castillo
Antto. Joseph de Sotomayor
Juan Antonio ...
Dr. Dn. Pedro Sanchez Ibarra Valdes
Joseph Gaytan de Leon y Zayas

Ante mi
Br. Dn. Pedro de Bustamante
Secretario Mayor ...

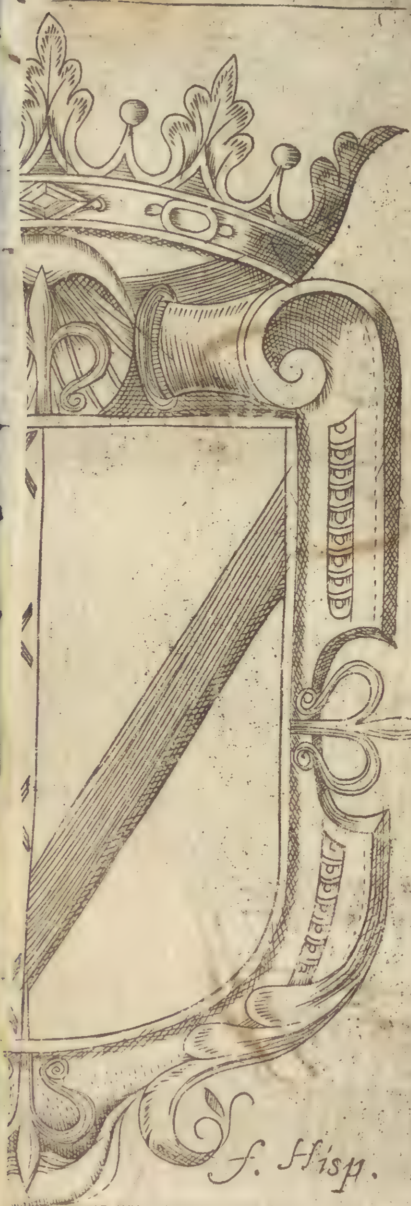
212. año de 1770

Expte. N.° 20

...ado en 18 de marzo
...a sexta y un mil diez

Recaudos del Br. Dn. Manuel ...
Mena ... ... a la M. ...
... ... del gdo. de
Dr. en Med.
... Bustamante

Exam.
... Dor ... Joborro.
Dr. Cornejo Pro.
Dr. Duque
Dr. Mauricio
Dr. Santa Cruz
Dr. Cone
Dr. Pastor
Dr. Pedrosa
Mr. Escribano ... Philosopr.
Juan ... ...





DOMINO,
OMNES DOTES
EXORNANT,
PRÆSTANTIA
CORANT.
EQVITI, QVI, CVM
SERIEM PRÆTVLERIT,
FACINORA
DIGNA MAIORIBVS,
COMPLEXATVR.
CVI TANTA EST SAPIENTIÆ
DOCTRINÆ ALEAM POSITA
INNOTESCAT.

O BERDUGO,
ICLYTÆ DE *BERDVGO* IN OPPIDO DE AREVALO.
CANTARENSIS CRVCIS INSIGNI CONDECORATO;
I REGIA OMNIBVS OBSERVANDA CONSPICITVR.
DIÆ, VEL SIMVLTATIS VMBRA COMPARET.
TA PHILOSOPHORUM, AC THEOLOGORVM DISCIPLINA
LVMINE SCINTILLATVRA, LOCVPLETIOR ILLVCET.
DVM; SIC PROMPTVM ATTENDITVR, VT NE
ATIS EXTOLLI VIDEATVR.
IMO, HAS MEDICINÆ THESES, VT SVB EIVS TVTAMINE
PHILOSOPHIÆ CORYPHÆORUM INTELLIGENTIA COMPAREAT,
AGIS INTER DOCTRINARVM NOVITATES CONVALEAT,

VS ILDEFONSVS DE MESA
VM VIRUM OBSEQVIVM D. O. S.

E SOCIETATIS HISPALENSIS DOCTRINAM, VT ILLIVS SOCIJ CONCVRRANT,
LIS PVBLICE PROPALANTVR, DEMONSTRENT.

Certifico yo el Dr. Dn. Miguel Espinosa Fiel
Cura de la Yglesia Beneficiado de la Yglesia Mayor
Parrochial desta Villa de Cañete la Real ...
Leido el Libro septtimo de los Baptismos desta Yglesia
a fojas nueve halle la partida siguiente

Partida — En la Villa de Cañete la Real en diez y nueve dias del
mes de enero de mil setezientos settentta y ocho años Yo
el Lizenciado Juan Rodriguez ... Cura theniente de la Yglesia
Parrochial ... baptize ... hijo de ...
de Meza ... de ... adverti ... la ... parentesco espi-
ritual ... Mariana ... y de ... la ... Maria Rodriguez ...
... testigos ... Alcalde Juan Rodriguez ...
... Cura
... Consta ... Concuerda ... la ... presente ... Cura
... original ... en la Villa
de Cañete la Real en ... dias del mes de Marzo ...

Concuerda ... Original ...

Lic. Greg.o Fran.co
Garcia

Yo Juan Ant.o Elias ... notario ... Appos-
tolico desta Villa de Cañete la Real y ... vez.o
della doy fe que el Lizdo. D.n Greg.o Fran.co Garcia
... de quien parece estar firmada la ...

Certificaçion desta foxa en cura propio de la
Yglesia parroquial desta ciudad de [illegible]
Valle [illegible] y [illegible] de [illegible] admi-
tra los santos sacramentos y las fees y cer-
tificaçiones que el [illegible] ha dado y dellas
a dado y da entera fe y credito en juiçio y fue-
ra del y para que conste [illegible] certifico y do
el presente en esta ciudad de [illegible] en los [illegible]
dias del mes de [illegible] de mil setteçientos [illegible]

En testimonio de verdad

[illegible] [illegible]

[illegible]



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

242

[illegible]

En la villa de [illegible] en beinte y [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setezientos y cinquenta y ocho años [illegible]

[illegible] obar [illegible] de Valenzuela [illegible] en nuestro Pad[re] San Juan de Alizencia [illegible] Bautize a [illegible] hijo de [illegible] Lorenzo de Meza y de Cathalina Gonzales [illegible] Pedro Corona [illegible] Alcalde hordinario desta villa [illegible] advertio el parentesco [illegible] Juan de Escobar

[illegible]

[illegible]

[illegible]

L. Diego [illegible]

[illegible]

[illegible]

Guial desta dha Vª Eª presente Via de ser
christo e spiao y como [illegible] administra los
santtos sacramenttos y de las fees y sertifica-
nes que el dicho a dado por feligre-
ssa a esta fe y credito [illegible]
pero el [illegible] que [illegible]
y de [illegible] fecha en [illegible]
en onze dias del mes [illegible]
dos a[illegible]

[illegible] Cristóbal [illegible]

[illegible]
santtos
[illegible]

Para despachos de oficio dos mrs.

215

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico yo el Lizdo. D.n Gregorio Ramírez [illegible]
Beneficiado Cura Propio de la Iglesia [illegible]
Christo desta Villa de Cañete la Real que aviendo visto
el libro sexto de los Baptismos de dha Iglesia a las
fojas 92 allé la partida sig.te
En la Villa de Cañete la Real en dies y nueve dias del
mes de Noviembre de mill seiscientos y cinquenta y
seis años yo el Lizdo. D.n Fran.co de Rojas Cura de esta
Iglesia baptizé a Isabel hija de [illegible]
[illegible] D.n Francisco [illegible]
[illegible] D.n [illegible] Juez de Paz fue su padrino
[illegible] el Parentesco espiritual
vezino desta villa [illegible]
[illegible] D.n Fran.co de Rojas
[illegible] concuerda con la presente
[illegible] original que queda en mi poder [illegible]
Villa de Cañete la Real en doze dias del mes de [illegible]
de mill settezientos y dos y lo firme

Lo. Greg.o [illegible]

Antt.o de los Santtos nottario publi[co]
apostolico desta V.a de Cañete la R.l [illegible]
della doi fe que el Lizd.o D.n Greg.o de [illegible]

Ybarra de quien parese estar firmada la cer-
tificazion desto toda la Cura propio desta Y-
glecia Parroquial desta dha ciudad y alg(unas) ber-
zes la a exersido dho oficio y como tal ad(ministr)ado
todos los santos sacramentos y a las fees y cer-
tificaciones que el suso dho a dado y da
a dado y da entero fee y credito en juicio
y fuera del y para que conste a pedimento
y de ello doy fee en la ciud(ad) de Carthagena en
dias del mes de m(ayo) de mi certificacion y dos

Christtoval M. de V.

Juan Antonio
Diego
[illegible]



Sesenta y ocho maravedis. 216

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Pm
ties.

En Sevilla a diez y siete de octubre de mill setezientos y vn años para ante el señor theniente mayor Dn. Esteuan Gonzales Pimentel la presento el contenido

Pedimiento
Don Antonio Alonso de mesa y orosco vezino desta ciudad y natural dela villa de cañete la Real como mexor aya lugar Paresco ante Vm y digo que amí derecho conviene Provar y averiguar para perpetua memoria los Capitulos siguientes

1 Primera mente como soy hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Ambrosio de mesa y Da. Ysauel de Orosco su lexitima muguer vezinos y naturales dela dha villa de Cañete la Real los quales fueron Casados y Velados segun orden de nuestra Santa madre

Iglecia y durante su legitimo
matrimonio me hubieron y hiso procre
aron por su hijo legitimo y en esta
opinion he sido hauido y tenido =

2.º Itt que el dho Ambrosio mesa mi
Padre fue hijo legitimo de legi
timo matrimonio de Alonso de me
sa y de Doña Cathalina Gonzales
mis abuelos Paternos naturales
de la dha villa de cañete la Real
que fueron casados legitimamen
te y de su Matrimonio hubieron
por su hijo legitimo al dho Am
brosio de mesa mi Padre y por tal
fue siempre auido y tenido sin que
aya auido cosa en contrario =

3.º Itt. que la dha Doña ysauel de
orozco mi madre fue hija legiti
ma de legitimo matrimonio de
Don Seuastian de orozco y de Doña
francisca Perez vezinos y natu
rales que fueron de la dha villa
de cañete y casados y velados I

217

Durante su matrimonio hubieron por su hija legitima a la dha Doña ysabel de orosco mi Madre y en tal opinion fue y es hauida y tenida y comun mente reputada =

It. que yo y los dhos mis Padres y abuelos Paternos y maternos somos y fueron y los Demas mis accendientes christianos viejos lim pios de toda mala raza de Judios here xes moros moriscos negros ni mulatos ni de los nueba mente convertidos a nuestra Santa fee catholica ni Penitenciados por el santo offiz. de la ynquicicion ni por otro tribunal alguno y Gente muy onrrada y de calidad sin que nunca aya auido Cosa en Contrario =

Por tanto a Vm. Pido y suplico mande se rezua ynformacion por el thenor destos capitulos y dada en la fa. que baste se me entregue original v. el traslado o traslados

que de ella Pidiere y hubiere menester
ynterponiendo Vm en todo su autho
ridad y decreto Judizial pido Justi
cia y Jure este Pedimento &c = An
tonio Alonso de mesa horosco =

Auto El señor Theniente mayor Vista
esta petizion mando que esta par
te de la ynformacion que ofreze y
el Exsamen y Juramento de los
testigos que para ella Presentare
su merced Cometio a el presente
escrivano u a otro Real y que fha
se lleve para Proveer = [illegible]
bricado = Anttonio Perez merino escrivano
por Juan carlos de otos ———

testigo En la ciudad de sevilla a tres y
siete de octubre de mill setezientos
y un a. Don Anttonio Alonso de
mesa y orosco Vezino desta ciudad
y natural de la villa de cañete
la Real para la ynformacion que
tiene ofrecida y le esta manda
da Dar presento por testigo al

3

Vn hombre que se dixo llamar Mar | 218
tin Ruis y ser Vezino de la dha
villa de cañete la Real estante a
el presente en esta dha ciudad
del qual yo el presente escriua
no en virtud del auto de arri
ua reseui juramento por Dios y
vna Cruz segun forma de dere
cho y el suso dho lo hizo y Prome
tio de dezir verdad y siendo pre
guntado ael thenor de los capitu
3 los del pedimento dela foxa an
tes desta dixo lo siguiente—
1 Al primer Capitulo = Dixo que este
testigo conose ael dho Don Antto
nio alonso de Mesa y orosco que le
Presenta desde que nazio y saue
que hijo lexitimo de lexitimo
matrimonio de Amvrosio de me
sa y de Doña ysauel de orosco su
lexitima muger vezinos y natu
rales de la dha villa de cañete la
Real los quales fueron Casados y ve

lados segun la orden de nuestra San
ta madre yglecia y que durante
su matrimonio ubieron y hiçie
creazion por su hijo lexitimo entre
otros al el dho Don Anttonio Alon
so de mesa y orosco y en esta po
cecion asido y es auido sin cosa en
contrario y es lo que el testigo sa
ue delo que contiene el dho ca
pitulo por las razones dhas y ha
uerlo visto ser y pasar asi y responde

2º Al segundo capitulo = dixo que este
testigo conocio a Alonso de mesa
y Dª Cathalina Gonzales su lexma
muguer naturales que fueron de
la dha villa de Cañete la Real
y saue fueron casados lexitima
mente segun orden de nuestra
santa madre yglecia y que du
rante el dho matrimonio tu
bieron por su hijo lexitimo al
dho Ambrosio Padre del dho Don
Anttonio Alonso de mesa orosco y

como tal lo criaron trataron y ali
mentaron llamandole el dho Ambrosio
de mesa a los suso dhos Padres y ellos
a el hijo y en esta opinion fue
siempre hauido y comun mente
reputado sin cosa en contrario
lo qual saue este testigo por la
razon dha y hauer comunicado
muy de cerca a los dhos Alonso de
mesa y su muguer ademas de ser
publico y responde

3 Al tercer capitulo dijo que saue
que la dha Da. Ysauel de orosco
madre del dho Don Anttonio Alon
so de mesa Orosco fue hija legma.
de legitimo matrim.l de Don Se
uastian de orosco y de Doña Fran
cisca Perez su muguer difuntos
vezinos que fueron y naturales
de la dha Villa de Cañete la Re
al los quales fueron casados y
velados en faz de nuestra Sta. ma
dre yglecia y por tal a sido y es auido

da y comun mente reputada la dha
D.ª Ysauel de orosco sin que aya
hauido ni hauido cosa encontrario
lo qual saue este testigo
por hauer tenido muy estrecho Co
nocimiento con los dhos Don Se
uastian de orosco y Doña Fran.ca
Perez su muguer ademas de ser
publico y notorio en la dha villa
de cañete la real y responde —
4.ª Al quarto Capitulo = dixo que
saue por las razones dhas y auer
lo oydo dezir asus mayores ymas
anzianos que el dho Don Ant.o
Alonso de mesa y orosco sus Padres
y abuelos Paternos y Maternos
y demas ascendientes an sido y son
Xpstianos viejos limpios de toda
mala raza de moros Judios he
rejes moriscos negros ni mulatos,
ni de los nueua mente conuerti
dos a nuestra S.ta fee catholica
ni penitenciados por el Santo

Tribunal dela ynquizicion ni
otro alguno y gente honrrada
y de calidad sin que el testigo
aya oydo sauido ni entendido
Cosa en contrario y todo lo que lle
ua dho y declarado lo Saue por
las razones dhas ser publico
y notorio y la verdad socargo de
su Juramento y lo firmo y que es
de hedad de cinquenta y un a =
Martin Ruiz = Antt.o Perez merino ess.no

Testigo — E luego yncontinenti en este dho
dia mes y año dhos de la dha pre
sentacion y para la dha ynfor
macion yo el presente Ss.no en
virtud de mi Comicion rezeui ju
ramento por Dios y una Cruz se
gun forma de derecho de vn hom
bre que se dixo llamar Xptoual de
la Torre vezino desta ciudad en
la Collazion de S. san Esteuan y na
tural dela villa de Cañete la Real
la Real el qual hauiendo jurado

Prometió de dezir verdad y siendo preguntado al thenor de los capitulos del pedimento que va zitado dixo lo siguiente

Al primer capitulo = dixo que este testigo conoce al dho Dn Anttonio alonso de mesa y orosco que le presenta desde que el suso dho nacio y saue fue hixo lexitimo del lexitimo matrimonio de Antonio de mesa que ya es difunto y de doña Isauel de orosco su lexitima muger vezinos y naturales desta dha villa de cañete la Real los quales saue fueron casados y velados como lo manda nuestra Sa Madre yglecia y que durante el dho matrimonio entre los suso dhos uvieron y hiprocrearon por su hixo lexitimo al dho Don Anttonio Alonso de mesa y orosco y como tal lo criaron trataron educaron y alimentaron llamando

dole hijo y en a los suso dhos Pa
dres y en esta opinion y Pocezion
a ssido y es auido sin cosa en contra
rio lo qual saue este testigo por
el mucho conozimiento que a te
nido y tiene con los dhos Ambro
sio de mesa y Doña Ysauel de
Orosco su muguer y hauerse halla
do Presente a el tiempo que se
desposaron los suso dhos y Responde.
Al Segundo Capitulo = dijo que este
testigo saue que el dho Ambro
sio de mesa fue hijo lexitimo
de lexitimo matrimonio de Alon
so de mesa y de Doña Cathalina
Gonzalez su muguer ya difuntos ve
zinos y naturales que fueron de
la dha Villa de cañette la Real
y Casados y velados segun orden
de nuestra S. Madre yglecia
y de su matrimonio ubieron por
su hijo lexmo al dho Ambrosio
de mesa Padre del dho D. Antto

Alonso de mesa y orosco y por tal
fue siempre hauido y tenido y comun
mente reputado y es lo que este tes
tigo saue de lo que contiene es
te capitulo por hauer conocido
muy de cerca a los dhos Alonso
de mesa y Doña Catthalina Gonzez
su muger ademas de ser publi
co y notorio y responde

3º a el terzero capitulo dixo que
este testigo saue que la dha Dª
ysauel de orosco madre del dho Dn
Anttonio Alonso de mesa orosco fue
hija legitima de legitimo matri
monio de Don Sevasttian de orosco
y de Doña Francisca Perez su
muger vezinos y naturales que
fueron de la dha villa de cañete
la real y casados y velados y
que durante su matrimonio
tuvieron por su hija legitima
a la dha Doña ysauel de orosco
y como tal la criaron trataron

222

Educacion y alimentaron y esto es
lo que el testigo saue por hauer
conocido a los dhos Don Seuasti
an de oroSco y su muger por pu
blico y notorio sin cosa en contra
rio y responde

4º Al quarto capitulo dixo que saue
que el dho Don Anttonio Alonso
de mesa y orosco sus Padres abuelos
Paternos y maternos y demas sus
accendientes son y an sido christia
nos Viexos linpios de toda mala
raza de Judios Herexes moros mo
riscos negros ni mulatos ni de los
nueba mente conuertidos a nues
tra santa fee catholica ni Peni
tenciados por el santo officio
de la ynquiziçion ni por otro tribu
nal alguno gente honrrada
y Prinçipal sin que el testigo a
ya sauido ni oydo deçir cosa en
contrario y esto es lo que saue de
lo que contiene el capitulo y

las Razones que dexa declarada por
hauerlas visto estar en tal pocesion de Xptianos viejos ademas
de ser publico y notorio y la verdad socargo desu juramento y lo
firmo y que es de hedad de quarenta años = Xptoual de la
torre = Anttonio Perez merino esno

testigo En la ciudad de Seuilla a treyn
y nueue de octubre de mill setez.
y vno a. Don Anttonio Alonso de
mesa oroxco vezino de esta ciudad
y natural de la villa de cañete
la Real para la ynformacion
que tiene offrecida y le esta man
dada dar presento por testigo a
vn hombre que se dixo llamar
Antonio Pauon y ser Maestro Za
patero de obra gruesa vezino de
esta ciudad en la collacion de Sta
Maria la mayor Junto a la
Puerta del arenal del qual yo
el presente escriuano en virtud

tuá de su Comizion Vezeaí Jura- 223
mento por Dios y una Cruz segun
forma de derecho y lo hizo y Pro-
metio de dezir verdad y siendo
Preguntado ael señor delos Ca-
pitulos del Pedimento queva
Zitado dixo lo siguiente

V Al primer Capitulo = dixo que
Conoce ael dho Don Anttonio Alon
so de Mesa Orosco que lo presen
ta por testigo y saue es hijo
lexitimo de lexitimo matrimonio
de Ambrosio de Mesa y de Doña
Ysauel de Orosco su lexitima mu
guer vezinos y naturales dela
dha villa de cañete la Real los
quales fueron Marido y muguer le
xitimos Casados y velados segun
orden de nuestra Sa. V. Madre yglesia
y como tales este testigo les
vido hazer vida maridable en
unas Casa y compañia y constan
te su matrimonio tubieron por su
hijo al dho Don Anttonio Alonso
de mesa y orosco y enesta opinion

y Pocezion asido auido y tenido el
suso dho sin que aya Cosa en Con
trario y es lo que saue de lo que
Contiene el capitulo por ser ste
testigo natural de la dha villa
de cañete la Real auerlo visto ser
y Pasar asi y tener Particular
amistad con el dho Ambrosio de
Mesa quando el suso dho era vi
bo y tenerla ael presente con la
dha Doña Ysauel de orosco y resp^de^

V Al segundo Capitulo = Dixo que este
testigo oyo dezir a luis Pauon su
Padre y a otras Diferentes Personas
Vezinos de la dha villa de Cañete
la Real que hauia sido el dho Am
brosio de Mesa hijo lexitimo de
lexitimo matrimonio de Alon
so de mesa y de Doña catthalina
Gonzales abuelos Paternos del dho
Don Anttonio Alonso de mesa na
turales que hauian sido de la dha
villa y Casados y Velados y que Duran
te su Matrimonio Procrearon por su
hijo lexitimo al dho Ambrosio
de Mesa y que en esta pocezion ha

9

222

... ha sido hauido y tenido el suso dho sin q[ue] nunca huuiese cosa en contrario y responde

3° Al tercer capitulo dijo que saue que la dha Doña Isauel de oroseo fue hija de Don Seuastian de orosco y de Doña Francisca Perez su muguer vezinos que fueron de la dha villa de cañete la real y casados y velados en faz de la santa madre yglesia y como tal marido y muguer lexitimos hizieron vida marida ble en vna casa y compañia y durante el dho matrimonio entre los suso dhos tubieron por su hija lexitima a la dha Doña Isauel de orosco y en tal pocesion a sido y es auida sin cosa en contrario y esto es lo que este testigo puede decir de lo que contiene ste capitulo por hauerselo oydo decir a el dho Luis Pauon su padre y a otras personas mas mayores y mas ancianos y responde

4° Al quarto capitulo = dijo que ste testigo saue y es cosa constan...

te que el dho Don Anttonio Alon
so de Mesa y Orosco sus Padres y abue
los Paternos y maternos y demas
accendientes an sido y son limpios
christianos Viejos limpios de toda
rasa y macula de moros moris
cos Judios negros ni mulatos
ni de los nueba mente conuer
tidos a nuestra santa fee ca
tholica ni alguno de ellos a sido
castigado ni Penitenciado por el
santo oficio de la ynquizicion
ni por otro tribunal alguno por
que siempre los auisto tener
por gente honrrada y prinsi
pal christianos Viejos de limpia
casta y generazion sin que nun
ca aya oydo sauido ni entendido
cosa en contrario y asi lo oyo si
empre decir a sus mayores y mas
ansianos y es muy publico y noto
rio publica voz y fama y la Ver
dad socargo de su Juramto. y lo fir
mo y que es de edad de treinta a=

Anttonio Pauon = Anttonio Perez Mexinero — 225

Testigo

En la Ciud. de Sevilla en Veinte y nuebe de Diziembre de mill setezientos y un años Don Anttonio Alonso de mesa y orosco Vezino de esta Ciudad y natural de la Villa de Cañete la Real para la ynformacion q. tiene ofrezida y le esta mandada Dar presento por testigo a Don Marcos Lebron Franzco. Presuitero que asi se nonbro y dijo ser Vezino de la dha villa de Cañete la Real y rezidente en esta Ciudad del qual yo el presente escrivano en virtud de mi comision rezevi Juramto. en forma de derecho y el suio dho lo hizo yn berbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y prometio de dezir verdad y siendo preguntado al tenor del pedimento q. da principio a estos autos dijo lo sigte.

1 — Al primer Capitulo = dijo que este testigo conoce a dho Dn. Anttonio

de mesa oroxco desde q̃l naçio y la
ue fue hijo lexitimo de lexitimo
matrimonio de Ambrosio de mesa
y Doña ysauel de oroxco su lexi
tima muguer Vezinos y natura
les de la dha Villa de canete
la Real los quales fueron ma
rido y muguer lexitimos casa
dos y Belados segun la orden de
nuestra S.ta Madre yglecia y co
mo tales les Vido este testigo ha
cer Vida maridable en vna casa
y Compañia y constante su ma
trimonio entre otros tubiezon
p. un hijo lexitimo al dho
Don Anttonio Alonso de mesa
y como tal Vio el testigo que le
Criaron nonbraron trataron sin
que aya contralo Vefexido cosa
en contrario y lo saue por el
mucho conoçimiento trato y comu
nicacion que tubo con el dho Am
brosio de mesa que ya es diffun
to y tiene al presente con la

dha Doña Ysauel de orosco y Resp.de
Al segundo capitulo = Dixo que este
testigo conocio y trato muy famili
armente a Alonso de mesa y
Doña Cathalina Gonzales abue
los Paternos de el dho Don Antto
nio Alonso de Mesa y orosco los
quales fueron naturales de la
dha Villa de cañete la Real y
como tales marido y muger le
xitimos les Vido hacer Vida ma
ridable y de su Matrimonio su
bieron por su hixo lexitimo al
dho Ambrosio de mesa Padre
de el dho Don Anttonio Alonso
de mesa y como tal vio que le
criaron trataron y nombraron
y en esta opinion ha sauido y
tenido y comunmente reputa
do sin que aya cosa en contrario
y ademas de sauerlo Visto es muy
Publico y notorio en la dha villa
de Cañete la Real y responde —

3

Al tercero capitulo dixo que
saue que la dha Doña Ysauel
de oroσco fue hija legitima de
legitimo matrimonio de Don
Seuastian de oroσco y de Doña
Francisca Perez su muguer ambos
juntos vezinos y naturales que
fueron de la dha villa de cañete
la Real abuelos maternos del
dho Don Antonio alonso de
mesa y oroσco a los quales cono
cio el testigo en dha villa
siendo casados y belados segun
orden de la Sta madre yglesia
y constante su matrimonio
tuvieron por su hija legitima
a la dha Doña Ysauel de oros
co madre del dho Don Antonio
Alonso de mesa y como tal su
hija la criaron trataron educa
ron y alimentaron llamandola
hija y ella a los suso dhos Pa
dre y en esta opinion fama y re

putacion asido y es auida y teni 227
do sin q.e el testigo sepa cosa
en contrario por ser Publico y
notorio en la dha Villa y Res.de
Al quarto Capitulo = Dijo que
este testigo Saue y es cosa Cierta
que el dho Don Antonio Alonso
de mesa y orosco sus Padres y abue
los Paternos y maternos y demas
sus accendientes an sido y son lim
pios Xptianos Viejos sin Raza
ni macula de moros moriscos Ju
dios negros ni mulatos ni de los
nueva mente conuertidos a
nuestra S.ta fee catholica ni al
guno de ellos asido Castigado
ni Penitenciados por el santo ofi
cio de la ynquisicion ni por otro tri
bunal alguno por que siempre
los a visto tener por gente
honrrada y Principal y por tales
Xptianos Viejos de limpia cas
ta y generacion sin que nunca

aya oydo Dezir ni visto cosa en
contrario y asi lo oyo siempre de
zir a sus maiores y mas ancianos
y es muy publico y notorio publi
ca voz y fama y comun opinion
y la verdad so cargo de su juramto.
fho y lo firmo y q es de edad
de mas de cinquenta años = Don
Marcos Lebron Frances = An
tonio Perez Merino esno.

4 testigo En la Ciudad de Sevilla en cin
co dias del mes de henero de mill
setezientos y dos años Don Antto
nio alonso de mesa y orosco ve
cino desta Ciudad y natural de
la villa de cañete la Real para la
ynformacion que tiene ofrezi
da y le esta mandada dar presen
to por testigo a un hombre q se dixo lla
mar Benito Rodrigues y ser vezi
no de la dha villa de cañete la Re
al estante al presente en esta
Ciudad del qual yo el presente

Escriuano Rezeui Juramento por
Dios y una Cruz Segun forma
de dro. y lo hizo y prometio de de
zir Verdad y siendo Preguntado 228
al thenor de los Capitulos del
Pedimento que da Principio
a estos autos Dixo lo siguiente
Al primer Capitulo Dixo que cono
ce al dho Don Anttonio alonso
de mesa y orosco por cuia Parte
es presentado desde que naçio
y saue es hijo lexitimo de lexiti
mo matrimonio de Ambrosio de me
sa que ya es difunto y de Doña
ysauel de orosco su lexitima muger
Vezinos y naturales de la dha Villa
de Cañete la Real en donde el dicho
deposte Viue la dha Doña ysauel de
orosco los quales saue el testigo
fueron Marido y muger lexitimos
Casados y Velados en faz de nuestra
Sta. Madre yglecia y que durante
su matrimonio hubieron y tubieron

creazon por su hijo legitimo al
dho Don Anttonio alonso de mesa
y orosco y como a tal vido este tes
tigo lo trataron educaron y ali
mentaron llamandole hijo
y el a los suios dhos Padre y esto
es lo que el testigo Puede dezir
en razon de lo que contiene el
dho Capitulo por haverlo visto
ser y Pasar así sin cosa en contra
rio y responde

2º Al segundo Capitulo dijo que este
testigo Conocio a Alonso de mesa y
Doña Cathalina Gonzales que ya
son difuntos abuelos paternos
del Don Anttonio Alonso de mesa
y orosco y naturales de la dha villa
de cañete la real los quales save
fueron Casados legitimamente
segun horden de nuestra Santa
Madre yglecia y que de su matri
monio tubieron por su hijo legi

Ximo a el dho Ambrosio de mesa
Padre del Pretendiente y por
tal fue siempre hauido y teni
do y comun mente reputado sin
que el testigo aya oydo sauido
ni entendido cosa en contrario
antes si le oyo dezir referidas
vezes a Benito rodriguez Padre
deste testigo como el dho Ambro
sio de mesa era hijo de los referi
dos Alonso de mesa y Doña catha
lina Gonzales los quales auian si
do casados legitimamte. segun
el testigo deja referido en esta
Pregunta y que heran de la gen
te honrrada y Principal de la
dha villa de cañete la real ade
mas de ser Publico y notorio y respde.
A la tercera Pregunta dixo que
este testigo tanbien conocio tra
to y comunico a Don Seuastian de
Frosco y a Doña Francisca Perez su
legitima muger que ya son difun

abuelos maternos del dho Don
Anttonio alonso de mesa y orosco y
save fueron vezinos y naturales
dela dha villa de Cañete la Real
y casados y Velados segun orden de
nuestra Sa Madre yglecia y que du
rante su Matrimonio hubieron por
su hija lexitima a la dha Doña
ysauel de orosco y como tal la cria
ron trataron educaron y alimen
taron llamandole hija y ella a los
suso dhos Padre y en esta opinion
fama y reputazion fue y es auida
y tenida sin que el testigo aya oydo
dauido ni entendido cosa en con
trario y responde
4a A la quarta Pregunta = dixo que
save asi por lo que el testigo a bi
sado a conocer en su tiempo como
por hauerselo oydo a sus Mayores
y mas ansianos que el dho Don An
tonio Alonso de Mesa y orosco sus
Padres y abuelos Paternos y mater
nos y demas sus accendientes

fueron y son limpios Xptianos viejos sin Raza ni macula de 230
moros moriscos Judios herejes negros ni mulatos ni de los nueba
mente convertidos a nuestra
santa fee catholica ni ninguno de ellos a sido castigado ni penitenciado por el santo oficio de la ynquizizion ni por
otro tribunal alguno porque
siempre el testigo los a visto
tener por gente muy honrrada y principal y por tales
Xptianos de limpia casta y generazion sin que nunca aya
oydo sauido ni entendido cosa en contrario todo lo qual
es publico y notorio en la dha
villa de cañete la Real y demas
partes donde conocen a los suso
dhos y la verdad so cargo de su

Juramento y no firmo por
que Dixo no Saver y que es de
Hedad de quarenta y dos años
Poco mas ó menos = Anttonio Pe
rez merino Escrivano

Auto En la Ciudad de Sevilla en
Cinco Dias del mes de henero
de mill Setezientos y dos
años el señor Lizenciado
Don Estevan Gonzalez Pi
mentel Teniente maior
del Asistente de esta ciudad
de Sevilla su tierra y Jurisdi
cion por el Rey nuestro señor haviendo
do visto estos autos y la ym
formazion dada en ellos por
Don Anttonio Alonso de
Mesa y Orosco Vezino de esta
dicha ciudad = Dixo que la
aprovaba y aprovó Segun
y como en ella se contiene y

7

231

Mande se le entregue al susodicho
dho original o el traslado o tras
lados que de ella pidiere y su
piere menester en los quales
y en este original su merced
dixo ynterponia e ynterpu
so su authoridad y judizial de
creto tanto quanto puede y a
lugar de derecho para que valgan
y hagan fee en juicio y fuera
del y asi lo proveio y firmo =
Lizenciado don Esteuan Gonza
lez Pimentel = Anttonio
Perez Merino Escriuano —
Concuerda este traslado con su origi
nal que por aora esta y queda en
mi poder y entre los papeles del
offizio del dho Juan Carlos del
Otero a que me refiero y en virtud
del auto ultimo yncerto y de el

2

rumento de el año Don Antonio Alonso de Mena y Orosco Sagüe el presente en Sevilla en veinte de febrero de mill setezientos y dos años

[signatures]

217

e
xes
sos
ura
de
l
mba
for
s
os
un
tos
xado
xa
ese
bor
Lla
es
xe
el
con
de

El Br. Dn. Antonio de Messa natural de la V. de la Cañete la Real arzobispado desta ciudad como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que io tengo Pasados en esta Vni. quatro cursos en la facultad de Medicina con el Presente y contando el curzete proximo passado, y assi mismo estoi Graduado de Br. en Artes por esta Vnid. como todo constara de los libros Registros de la secretaria y es assi que el sabado proximo que viene estoi pronto a tener vn acto de conclusiones publicas generales de mañana y tarde que me preside el Dr. Dn. Alonso Cornejo como consta a V.S.a y se justifica del papel de ellas que presento en debida forma; y atento al Referido acto de conclusiones y de tener dhos quatro cursos =

A V.S.a pido y suplico sea servido de mandar que en virtud de dho acto en el mismo dia sabado cumpliendo en el me sirba de examen aun que sea haciendo immediatamente otro conforme a los estatutos desta Vnid. y en su virtud y de dhos quatro cursos queseme de el grado de Br. en dha facultad medica saliendo aprobado de dhos examenes sirbiendose V.S.a de dispensarme el estar dho cursete antecedente a este curso por aber sido consedido como prebilegio a mi fabor y demas porquienes se solisito que sera Justizia y merced que pido etta.

Otrosi respecto de que por estatutos desta Vni. se requieren informaciones de legitimidad y estas para quando llegasse el casso de irme a rebalidar las tenia hechas ante el thenientе Dn. Esteban Gimenez el y Antonio perez Merino escribano de su Jusgado que son las que en debida forma presento conque sinco testigos contextemente de

ponen sobre la legitimidad mía de mis Padres Abuelos y demas
ascendientes = y porquanto segun la distançia de mi tierra y el
poco comerzio de ella a esta ciudad no fuera posible hallar com[m]o-
didad de haçer semejante informazion =

A V. S.ª suplico la aia por presentada y interponiendo su autoridad y Judi[cial]
decreto aprobandola y dandola por bastante para el efecto de
mi Estado en que assimismo Resebiré merced que pido et supra y
presento las fees de bautismo mía y de mis padres por no estar en
informazion esta

Otrosi Respecto de que la Referida informazion solo es de legitimidad y
conforme a estatutos se Requiere assimismo informazion de moribus
esta incontinenti la ofresco =

A V. S.ª suplico me la admita y dada en la parte que baste se sirba de apro-
barla y aprobada proveer en todo como llebo pedido et supra =

B.r D.n Antonio Alonso
de Mesa horosco

En la Ciu.d de Sevilla en quinze de marzo de mill setecientos [illegible]
dos [illegible] Comiss.os deste Collº [illegible] [illegible]
de peticion [illegible] [illegible] [illegible] verse [illegible] y en quanto al ultimo
[illegible] dixeron q. admitian [illegible] informazion de moribus
[illegible] dada [illegible] traiga [illegible] en [illegible] proveer [illegible]
[illegible] acordaron [illegible] firmaron ante mi
[illegible] [illegible]

Sotomayor

Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en diez [illegible] dias del m[es]

de marzo de mill setecientos y dos años parecio ante mi el presente secretario el Br. Dn. Antto. Alonso de Mesa Pro. de la Ja. de paresente la Rl. Procesion de esta Ciu. para la[illegible] [illegible] et [illegible] que por el Illmo. Sro. Sr. de Dios e Dim. [illegible] se esta mandado dar ynformacion por testigo a Vtiz. D. Domingo de [illegible] Pro. Cura del hospital de la de Soldados de [illegible] a quien doy fe conozco y de quien reciui juramto. que hizo [illegible] de derecho in Verbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado dixo conoze al dho. Br. Dn. Antto. de Mesa que le presenta este testigo de muchos años a esta parte que esta de asistencia en el Hospital de Soldados de esta Ciu. donde se ha conocido y sabe que es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia quieto y pacifico y bien yndinado y muy [illegible] [illegible] en sus soledades del recogimto. y clausura que en dho. Hospital se acostumbra donde con especialidad se ha [illegible] de la [illegible] y [illegible] haver mantenido [illegible] empo en dho. hospital el dicho dho. ha sido su buen obrar y aplicacion a virtudes y letras que este testigo sabe de tenido por Comunidad dicho Dn. Antto. Mesa que [illegible] no le tocan en manera alguna que es de edad de [illegible] todo lo que lleba dho. dixo ser la verdad so cargo de [illegible] [illegible] y lo firmo [illegible]

Domingo [illegible]

Ldo. Bustamante

[illegible]

Cinta [illegible] [illegible] de [illegible] año [illegible] [illegible]

ante mi el dho B.^r D.^n Ant.^o de Illera para la referida in
formacion presento p.^r testigo al B.^r D.^n Juan Palomo cura auxiliante en la
hoy de cal de Olleros dos años ha, al qual doi fe conozco y de quien
en virt.^d del auto de suso recevi juram.^to conforme a d.
recho q.^e hizo in Vbo sacerdotis, y so cargo del prometio de
cir verdad y siendo preguntado p.^r el tenor del ultimo o
tro si de dho pedimento = dixo conoze a dh B.^r D.^n Ant.^o
de Illera que le presenta y save que es hombre hon
rrado virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia quieto
y pacifico y bien doctrinado no acostumbrado a cometer de
litos ni causar escandalos y que esto lo save p.^r que en m.
cho tiempo que ha estado dho D.^n Ant.^o en el hospital de cal
de Olleros donde a asiste siempre a experimentado con m.
cha modestia y buenos procederes en todo de donde le
resulta la mucha estimacion que siempre se ha hecho de
en dho hospital y lo bien quisto que esta con el administ
rador y no fuera un sugeto semejante dho se
mantubiera en dha casa, que esto es la verd.^d so cargo de
su juram.^to y las gen.^s de la ley no le tocan ni p.^r
tenezen en manera alguna y es de edad de quar.^ta y siete
años lo q.^l siendo leydo este su juram.^to en que se ratifico
y lo firmo ante mi de que doi fee =

Juan Palomo

L.^do Bustamante

Ante mi

213

En la villa y corte de M. a ocho dia mes y año dhos para

parecio ante mi el L.do D. Ant.o [illegible] de Mena

para la Informacion que tiene ofrecida y de esta

mandado dar presento p.r testigo a Pedro Calbo v.o desta Ciu.

a la coll.on de la Magdalena [illegible] conosco de

quien en virtud de dha comision recibi Juramento a Dios

y a la santa Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo

del juramento decir verdad y siendo preguntado dixo

conoze al dho L.do D. Ant.o de Mena y Orosco que le

presente y save que es hombre honrrado virtuoso te-

meroso de Dios y de su conciencia quieto y pa-

cifico [illegible] inclinado y esto lo save el testigo y en esta

buena fama credito y opinion le tiene y esta para con

todos el dho D. Ant.o y lo acredita [illegible] inclinado

visto que esta en el hospital de [illegible] donde asis

te y donde en el [illegible] se mira que las personas que en

el ai y enfermeras [illegible] [illegible]

[illegible] y lo save el testigo por [illegible]

lo que tiene [illegible]

manera alguna y es de edad de treinta y siete años y [illegible]

y lleba dho [illegible] publica voz y fama

sin cosa en contrario so cargo de su juram.to en que se ratifico

y lo firmo ante mi de que doy fee

L.do Bustamante

P.o Calbo

En la Ciu.d de Sevilla en diez y siete dias del

del mes de Marzo de mill setecientos y dos años
los ss.res señores consill.os deste Collg.o Maior el Doctor ...
vista esta inform.on de vita et moribus dada p.r el S.r Antonio
Alonso de Mena dixeron que la aprobaban y dieron
p.r buena y bastante y en ella interponian e interpu-
sieron su autoridad y judicial decreto &. En quanto
a lo de mas pedido p.r el susodho en su pedim.to ...
mer otro si de ... dixeron que ... presenta-
das las ... la inform.on de genere ...
... ... que sea visto ... exami-
... ... y ...
... tenga el ... y despues del que ...
... examen ...
... ...
... de Medina ... formaron ...
... de que doi fee

... Antonio ...
... Castillo ...

... Mena ...

D. ... ...

... ...

... Bustamante

Dado en 3 de nov.e de 1702
hora circit.r 1.a post meridiem =

año de 1702

Expte N.° 21 237

En Martes 24 de oct.e se dieron los grados de los estudiantes de S.to Thom.s agregados

Y. Ld.o B.r en Medicina dado a D.n Diego Fernandez N.l de S.n Lucar de Barrameda Dioc.s de Sevilla

Bustamante

Sub auspicio D. Doctoris D. Ildephonsi Cornejo primarię Medicinę Cathedrę Moderatoris D. Didacus fernandez hac ques=tiones in Sua tentativa defensabit.

§. 1.ª De Elementis.

Elementum est minima pars mixti: esse quatuor pro certo habemus, omnia que ad mixti perfecti generationem necessaria indicamus, et in mixtis solum virtute contineri viriliter deffendimus:

§. 2.ª De Temperamentis.

Temperamentum est concordia mixtio Elementorum: in substantificum et qualitativum dividit, neutrum ad pondus in viventibus consedimus, actionis et reactionis in homine deneoamus.

§. 3.ª De humoribus.

humor est Corpus humidum et fluidum in quod immediate convertitur primum nutriens: quatuor esse: in venis formaliter existere: et ex chylo generari totis viribus tenemus.

§. 6.ª De Morbo

Morbus est affectus preter naturam: et in similarem organicum et Comunem dividitur: morbus per Consensum est vere morbus: nullus que quidem Contra naturam non sit, a nobis inveniri potest.

§. 7.ª De Coctione.

Est Coctio actio uniens Opposita patibilia mixti deducens que mixtum in perfectiorem statum et. hanc a calore celebrari prout ab aliqua gubernatur facultate: unde Crasiora, et Calidiora entia evadunt. et iterum incrudari non possunt, deffendimus.

§. 8.ª De purgatione.

Purgatio est evacuatio per Ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex humorum Cacochymia [illegible] ante purgationem est necessaria:

§. 4.ª De Spiritibus.

Spiritus est Corpus tenuissimum et levissimum eorum quæ in nostro Corpore sunt, alius est Vitalis, alius animalis, ille in Corde, hic Cerebro generatur; Vitalis Corde, et animalibus Calidiores esse contendimus.

§. 5.ª De partibus.

Est enim pars Corpus toti Cohærens=tt. alia est similaris, dissimilaris alia, à similaribus omnes actiones fiunt: Cor, Jecur, et Cerebrum principes à nobis denominantur: et pro sensu et motu eadem virtus requisita a nobis statuitur.

preparatio ... lenitiva medicamenta per os asumpta in febribus sunt utilia in principiis quando in Ventre fæces redundant= humor cacochymus si turgeat in quocunque tempore febris selective de Cura regulari evacuari debet: et licet non sit Cacochymus humor si materia urgeat et mors alia Via Vitari non posit de Cura coacta purgari poterit.

§. 9.ª Ex Phisica

Ex amenissimo philosophiæ viridario flosculum elligo qui talem spirabit Odorem Anima Rationalis indivisibilis est.

Joseph Alonso de Sarria Lobo Presbytero Prebendado de la Sancta Iglesia Colleg. de la Villa de Ossuna Notario Apostolico y Secretario del insigne Collegio maior y Universidad de la purissima concepsion de Nuestra señora de dicha villa doi fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren como D. Diego Fernandez natural de la ciudad de Sanlucar de Barrameda Diocesis de Sevilla, cursibus suis peractis probatis, et approbatis, por el S. D. D. Jn. Ignacio Marques Rendon Vice Rector de dicha Universidad, recivio el grado de Bachiller en Artes y Philosophia aviendo sido examinado y aprobado conforme a constituciones por todos los examinadores de Artes, nemine prorsus discrepante, y se lo dio el Dr. D. Marcos Delgado Cabeza de Vaca con todos los requisitos en derecho necesarios en ocho dias del mes de Maio de mil y seiscientos y noventa y cinco años siendo como a las siete despues de medio dia y aviendo dicho D. Diego Fernandez recevido dicho grado de Bachiller en Artes y Philosophia y jurado de defender la pureza de Nuestra señora en el primer instante de su ser subio a la cathedra y explico un texto de Aristoteles en señal de possession de que fueron testigos Antonio del Castillo Pedro Lopez Celus y Blas de Roxas oficiales de dicha Universidad. Como todo mas largamente del libro registro de grados que por aora queda en mi poder en esta secretaria a que me refiero. Y de pedimiento de dicho Br. D. Diego Fernandez di el presente firmado y signado de mi mano y sellado con el sello menor desta Universidad en la villa de Ossuna en veinte y cinco dias del mes de Maio de mil y seiscientos y noventa y cinco años



Joseph Alonso de Sarria Lobo Not. Secret.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico yo Sebastian Mathias de Merida Cura en la Yglesia Mayor Parrochial desta ciudad de Sanlucar de Barrameda que en vno de los libros de baptismos que en dicha Yglesia tiene esta el capitulo del thenor siguiente

En Viernes veynte y cinco dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sessenta años yo Pedro thomas de Gallegos Cura en la Yglesia mayor Parrochial de esta ciudad de Sanlucar de Barrameda Baptise a Diego Andres, hijo de Andres Fernandez y de Ursula Serrano su muger Doña Ygnes grande el qual nacio a treze dias de dicho mes de Junio fueron sus Padrinos Diego de Salazar y doña Maria de Zarragosa su muger a quien adverti el Parentesco Espiritual. Ut supra. = Pedro thomas de Gallegos

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste lo firme en la ciudad de Sanlucar de Barrameda en veynte y vn dias del mes de Junio de mill setecientos y dos años

Sebastian Mathias de Merida

Damos fee que el Licenciado Sebastian Mathias de Merida de quien parece firmada la certificacion desta foxa, es Cura en la Yglesia mayor Parrochial desta ciudad de Sanlucar de Barrameda, como se nombra, y como tal administra los Santos Sacramentos en ella. Y a sus certificaciones se les a dado y da toda fee y credito en juicio y fuera del. Sanlucar y Junio veinte y vno de mill setecientos y dos años.

Felipe Alvarez
Escribano publico

Martin Joseph de Villalva
Escribano

Juan Albarez de [illegible]
Escribano

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico yo dn. Sebastian Mathias de Olmeda Cura en la Igla. mayor parroquial de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda que en uno de los libros de baptismos que de dha. Igla. tiene esta un capitulo del tenor sigte.

En Lunes catorze dias del mes de octubre de mil seiscientos y veinte y quatro años yo Juan Matheos de Grazales Cura en la Igla. mayor parroquial de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda baptize a Ynes hija de Juan Grande y de su legitima muger Juana Perez fueron sus padrinos Nicolas Fu... mentin y Maria del Castillo su muger vezinos de esta Ciudad a quien le adverti el parentesco espiritual que contrajeron con la bautizada y sus padres en fe de lo qual lo firme fho. ut supra = Juan Matheos de Grazales

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste di la presente en dha. Ciudad de S. Lucar en veinte y quatro de Otubre de mil setecientos y dos años =

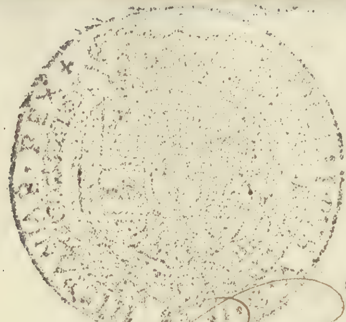
Sebastian Mathias de Olmeda

Yo Juan Alvz. de Salas escrivano del Reyno y publico del numero de dicha Ciudad de S. Lucar de Barrameda doy fee que el Lizdo. Sebastian Mathias de Olmeda de quien pareze esta firmada la certificazion de arriva es cura en la Igla. mayor parrochial de dicha Ciudad como tal ministra los santos sacramentos en ella y a sus certificaciones se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. Fho. en S. Lucar en veinte y quatro dias del mes de Octubre de mill setecientos y dos =

... Ves. Vale =

En testimonio de verdad

Juan Alvarez de Salas



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico yo D. Sebastian Marthias de Merida Cura de la Iglesia mayor parroquial de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda q en uno de los libros de baptismos de dha Igª tiene esta un capitulo del tenor sigte

Miercoles catorze de Jullio de mil settecientos y veinte y uno yo Juan Martheos de Grazales Cura de la Igª mayor de esta Ciudad de S. Lucar de Barrameda baptise a un hijo de Diego Fernandez y de su legitima muger Antonia Benitez y pusele por nombre Andres fue su padrino Andres Marquez a quien adverti la cogna. espiritual que contrajo con el baptizado y sus padres en fe de lo qual lo firme fho ut supra = Juan Martheos de Grazales

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste doi la presente en dha Ciudad de S. Lucar en veinte y quatro de Octubre de mil settecientos y dos años

Sebastian Marthias de Merida

Yo Fran.do Albarez de Salas Esno del Rey nro señor pco del numero desta Ciudad de S. Lucar de Barrameda certifico q. el Lizdo Sebastian Mathias de Merida de quien va ssta firmada la certificazion de arriba es Cura de la Iglesia mayor Parrochial de esta dha Ciudad q. fue nombrado y como tal administra los Santos Sacramentos en ella y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del. y fho en San lucar en veinte y quatro dias del mes de octubre de mill setecientos y dos a[ñ]os =

Rdo gratis = En testimo de verdad

Fran.co Albarez de Salas
Esno pco

D.n Diego Fernandez natural dela Ciudad de Sanlucar de Barrameda dioces de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo me gradue el año de noventa y cinco de Bachiller en artes por la Universidad de Osuna como consta del testimonio dado por el Secretario de dicha Universidad que presento y Juro
Y assi mismo en esta universidad tengo ganados quatro Cursos en la facultad de Medicina contados desde el año de 88 hasta el dicho de 95 como assi mismo constara delos libros Registros de Matriculas y Pruebas que paran en la Secretaria de esta universidad = y por quanto
Yo deseo graduarme de Bachiller en dicha facultad de Medicina y segun lo referido tengo los requisitos necessarios =
a V.S. pido y suplico mande se me admita informacion que incontinenti ofresco de genere et moribus segun
Y conforme a los estatutos de esta Universidad y dada la parte que dicte V.S. la apruebe y aprobada mande entre a examen para dicho grado de Bachiller y saliendo del aprobado que se me de en la forma ordinaria que sera justicia y merced que pido etc. y para en parte de prueba presento mi fee de Baptizmo y protesto = presentar las de mis padres etc.
Otro si por quanto en los Cursos pasados se dio auer summo descuido dejando las pruebas delos cursantes en blanco y otras no colocandolas en su lugar como es notorio por que puede auer qualquier defecto atento a aber sido notoria mi asistencia =
a V.S. suplico mande que por el presente Secretario se pongan corrientes y llenas las pruebas y demas que conuenga para el efecto de dicho mi grado que para ello encarga nesessario ofresco informasion sobre lo que V.S. fuere

servido y mas convenga. Pido ut supra &c.

B.r Diego fernandez

En la ciud. de Sevilla en veinte y ocho dias [illegible]
de mil setecientos y dos años [illegible] Consiliarios [illegible]
de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] presentada [illegible] fees de
Baptismo y grado [illegible] [illegible] y que [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]
[illegible] y convenga [illegible] lo firmaron [illegible]
[illegible] ante mi de que doy fe
[illegible] [illegible]

Lic.do Montero
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Octu
de mil setecientos y dos años parecio ante mi el presente
tario el Bachiller D.n Diego fernandez contenido en
pedimento de esta otra parte, y para la informacion, que tie
ne ofrecida, y le esta mandado dar, presento por testigo a Juo. Mon
tero natl. que dijo ser de la Ciud. de S.n Lucar de Barrameda ve
cino por aora en esta Ciudad, y de quien en virtud de la comi
on, que me es concedida conociendole, como le conozco, de que doy
fe, recebi Juramento a Dios y a vna cruz, conforme a dere
que hizo, y socargo del prometio decir verdad, y siendo pre
guntado por el tenor de dho pedimento, y de los estatutos
de esta Universidad. Dijo: conoce al dho B.r D.n Diego fernan
dez, que le presenta, y save, que es hijo legitimo, y de legiti
mo matrimonio de Andres fernandez, y de D.a Ynes Grande

Grande su lexitima muger, que dho Andres fernandez es ya
difuncto, y dha Da. Ynes Grande vive, que los conoce, y conoció
el testigo à cada uno en su tiempo de vista, trato, y comunicacion,
y à visto el testigo, que, como a tal su hijo lexitimo le han cri-
ado, educado, y alimentado, sin cosa en contrario = Y que save
el testigo, que dho Andres fernandez fue hijo lexitimo de
Diego fernandez, y Antonia Benitez su lexitima muger
Abuelos Paternos del pretendiente = Y que dha Da. Ynes Gran-
de fue hija lexitima de Juan Grande, y de Juana Perez su
lexitima muger Abuelos Maternos de dho D. Diego fer-
nandez Pretendiente = que, como lleva dho, al dho Preten-
diente, y sus Padres, les conoce, y conoció de vista, y de
hecho propio, y a los Abuelos solo les conoce por oidos à pu-
blica voz, y notoria fama, y que en esta conformidad, y
con dho conocimiento save como dho pretendiente, sus Pad-
res, Abuelos, y los demas de dho linaje, han sido, y son Chris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, mulatos, conversos, y gitanos = Y que
no han sido castigados, ni en algun modo peniten-
ciados por el santo oficio de la Ynquisicion por cri-
men de heregia, apostasia, ni otro semejante = Y
que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de derecho; antes bien que todos han vivido siem

Siempre varo de la profession de nuestra Sancta fee
Catholica, Apostolica Romana, y todos han sido muy
temerosos de Dios, sin cometer delitos, ni causar escan-
dalos, y que no han exercitado officios viles, ni
mecanicos por donde pierdan de quienes son, antes
si todos los de dha familia se han empleado muy
bien, y oi bive un primo hermano del pretendiente
llamado Dn. Ygnacio Salazar del officiado, que es
de la Ciudad de San Lucar, y otros parientes muy
honrados; à quienes conoce el testigo. = Que esto
es lo que save, y puede decir por las razones que lle-
ba referido, que las generales de la ley no le to can, ni
pertenecen en manera alguna, que es de edad de
quarenta y cinco años, y todo lo que lleba dho dido:
ser la verdad, publico, y notorio, publica voz, y fa-
ma sin haver cosa en contrario so cargo de su jura-
mento, en que se ratifico, y firmo ante mi, de que doy fee.

Juan montero

Ldo. Dn. Pedro de Bustamante

Diego Vela

En la ciudad de Sevilla en veyte y siete dias del mes
de Octubre de mill setecientos y dos años el dho

dho Br. Dn. Diego fernandez para la informacion
que tiene ofrecida, y le esta mandado dar pre-
sentó por testigo à el Licenciado Dn. Diego Vela Presbyte-
ro natural, que dixo ser de la Ciudad de San Lucar
de Barrameda, residente por aora en esta, a el qual
doi fe conozco, y de quien en virtud de mi comision
recibi Juramento, ~~a Dios~~, y ~~a una cruz~~ que hizo
in verbo Sazerdotis puesta la mano en el pecho so
cargo de el qual prometio decir verdad, y sien-
do preguntado por el tenor de el pedimento del
Pretendiente, y de los Statutos de esta Universi-
dad: dixo: conoce à dho Dn. Diego, que le presenta,
y conocio à Andres fernandez, y à Da. Ynes Grande
su lexitima muger Padres lexitimos de dho Dn. Diego,
y que le vio procrear, y alimentar de su matrimo-
nio lexitimo, educandolo como à tal, y alimentando-
lo, y que dho Andres fernandez fue hijo lexitimo,
y de lexitimo matrimonio de Diego fernandez,
y de Antonia Benitez Abuelos Paternos del pre-
tendiente, y dha Da. Ynes Grande fue hija lexi-
tima de Juo. Grande, y de Juana Perez su lexitima

legitima mujer, Abuelos Maternos de dho D.n Diego,
Y que à este, y a sus Padres les conoce, y conocido de
vista, trato, y comunicacion, que el Padre ya es di
funto, que a los Abuelos Paternos, Y Maternos no cono
cio: porque ha muchos años que murieron, solo si de oidas
a sus mayores y mas ancianos: por cuyas razones sa
ue, que todos han sido, y son christianos viejos, lim
pios de toda mala raza, y casta de Judios mulatos,
Jitanos, Y conuersos, no penitenciados por el Sancto
oficio de la Inquisicion, que no han cometido de
lito de Infamia de hecho, ni de derecho; antes han
viuido siempre baxo de la profesion de nuestra sanc
ta fe catholica, Y que no exercitado oficios viles, ni
mecanicos por donde picadan de quienes son; antes
bien, que ha sido vna familia muy honrrada,
y el pretendiente tiene tres Primos hermanos
vno D.n Ygnacio de Salayzaran Presbitero Ben.do
de San Lucar de Barrameda, y otros dos Religiosos
Presbiteros del Orden de S.r Santo Domingo fray
Fran.co y fray Martin de Salayzaran que dho
fray Martin es conuentual, y Maestro Prerren
tado en Monserion de esta Ciudad, a quienes conoce

Conoce el testigo muy bien, y es publico = que las Gen.s de la ley no le tocan, ni pertenecen en manera alguna que es de edad de cinquenta años, y todo lo que llebo dho dixo ser la Verdad, publico, y notorio, publica voz y fama, sin hauer cosa en contrario, que si la hubiera la supiera el testigo, i declarara socargo de su Juramento, en que se ratifico, y firmo ante mí, de que doy feé.

Dn Diego Vela

Lo Bustamante

En la ciudad de Sevilla en el dho dia mes, y año dhos, parecio ante mí el Br. dho D. Diego fernandez, y para esta ynformacion presento por testigo a Dn Juan de Texada Presbitero Cauallero de Justicia del Orden Militar, e imperial de S. Jorge, su recebidor, y Comisario en estos Reynos de España natural, que dixo ser de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda, a quien doy fee conozco, y de quien recebi Juramento, que hizo in verbo Sazerdotis, puesta la mano en el pecho socargo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado pr el tenor del pedimento, y statutos de esta Universidad dixo: conoce al dho Br. D. Diego fernandez, que le presenta, y saue, que es hijo lexitimo, y de lexitimo matrimonio de Andres fernandez, y de Da Ynes Grande, que los conocio casados, y velados, segun orden de la Sta Iglesia, y de tal matrimonio le vbieron, procrearon, y alimentaron: y que saue que el dho Andres fernandez fue hijo lexitimo de Diego fernandez, y de Antonia Benitez su lexitima muger, y saue, que dha Da Ynes Grande fue hija lexitima de Juo. Grande, y de Juana Perez su lexitima muger todos Abuelos Paternos, y Maternos del que le presenta, de los quales a los dhos sus Padres, y a Diego fernandez su Abuelo Paterno les conoce, y conocio a cada uno.

Vno en su tiempo de vista, trato, y comunicación, que estos, y todos los demas excepto D.ª Ynes Grande son difuntos, y que todos sabe el testigo son, y han sido Christianos viexos, limpios de toda mala raza, y casta de Judios, mulatos, conuersos, y Gitanos, que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisición, ni penitenciados por el crimen de heregia, Apostasia, ni otro tal; antes bien, que han viuido siempre vaxo de la profesion de n.tra S.ta fe catholica, ni han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de derecho, y que no han exercitado los de dha familia officios viles, ni mecanicos por donde pierdan de quienes son, antes si que ay en ellos sugetos condecorados, como lo son D.n Ygnacio Salayazan Presbitero Bdo Ben.o de S.n Lucar, Fray Martin de Salayazan Presbitero Maestro conuentual en Monserrat, Fray Fran.co Salayazan Religioso Presbitero Lector en la casa Grande de S.n Pablo de esta Ciudad: todos hermanos, y Primos hermanos del Pretendiente, y otros muchos Parientes muy honrrados, en cuya reputacion, y de tales Christianos viejos siempre han estado, y estan sin cosa en contrario = Y que el Pretendiente es hombre honrrado, virtuoso, temeroso de D.s y de su conciencia, que le conoce desde estudiante, que se ordenó de menores junto con el testigo. que las G.s de la ley no le tocan en manera alguna, que es de edad de quarenta años, y todo la verdad so cargo de su Juramento, en que se ratificó, y firmó ante mí, de que doy fee.

L.do P.o J. de Bustamante

L.do

D. Jan de Rexada

[illegible]

Inform.on y le dieron fe buena Relacion para el electo
que ha sido hecha y en consequencia dello nemine
discrepante el contenido entre al examen y saliendo apro-
bado se le de el grado de B.r en medicina que a el
por este su [illegible] lo votaron y firmaron ante mi
que doy fee

Dr. D. Ant.o [illegible] R.
[illegible] Castillejo

Dr. Juan Joseph de Segura, y Bocanegra

Dr. D. Luis [illegible]
[illegible]

Ante mi
Juan [illegible] Lago

N.° 21

Dado en 13 de Junio de 1702 hora 4.ª
post meridiem ff. literas 9.

Expte. N.º 22. Año de 1702

Informaciones hechas p. p.te
de D.n Diego Truxillo nat.l
de Cadiz. Por

Bustamante

M. P. S.

S. R.

Bien consta a V. S.ª la satisfaccion, conque de mi zelo, en el mayor lustre suyo, ha favorecido me esa S.da Casa, pues la atiendo con quanta veneracion puede intelig.r, y explicar mi obsequio, de que podrá in. ferir V. S.ª no haré informe, que no sea de toda inspecci on a su Decoro. En esa nuestra Univ.d ha cursado Medicina D.n Diego Truxillo natural de esta Ciud. cuyas informaciones de limpieza, y calidad se han remitido a V. S.ª por el Secret.rio del Claustro, y aunque pro explicito no van deposiciones delos testigos, para los Abuelos, implicitamente se contiene enlas de sus Padres, pues estos no pue. den ser calificados, sin los otros, y no ay du. da que seria incuria del Escriu.o, o Notario o alguna omission; Yo me persuado, a que V. S.ª y esa S.ta Casa, honrrarian mi deposicion si informativam.te me presentase la parte por testigo, y como tal expresso a V. S.ª mi dictamen, y conocim.to del sujeto, sus Padres, y notoriedad inconcussa en esta Ciud.d de sus Abuelos, no solo en la limpieza, si tambien de Hijos dalgo, No. bles, y de estimacion y aceptacion, cuyo porte nunca ha descaido, pues no se hallará quien pueda decir que tienen el menor desdoro de exercicio alguno vilipendioso. Como

La Serenidad de los Tiempos introduce en las
familias nobles la Reduccion de Seriedad, de media
se le sigue notable perjuizio al pretendiente, en
dilacion de su Grado, y Ruego Supp.co a V. S.a que en
Continuacion de los grandes favores, que le he mere
cido, deba yo a V. S.a este, Confiriendo el Grado de
Bachiller a mi encomendado, que sera nuebo mo
tivo a las grandes obligaciones, que Reconosco a V. S.a
a q.n g.de N. S. m.s a.s en su S. Gua. Cadiz
y Mayo 28 de 1702.

R. el
S. L.

B. L. M. de V. S.a Su ma Rendido Cap.an

Don Antonio de Lozas
y Angulo

R. V. S.r D.n Antonio del Sobora y Ríos.

I Thesis de Elementis

[E]lementum in Medica acceptione est minima pars eius cuius est Elementum. Forma mixta virtualiter continet [form]as Elementorum. Quodvis perfectum mixtum ex [om]nibus quatuor Elementis debet conflari. Cuilibet mix[to] duplex debetur qualitas; passiva una activa altera. [Ig]ni caliditas cum siccitate, Aeri humiditas cum calore. [Aq]uae frigiditas cum humiditate. Terrae siccitas cum [fr]igiditate.

ij Thesis de Temperamentis.

[T]emperamentum prout abstrahit etc. est forma mixti ex Elementorum [ad] actiones uniuscuiusque rei proprias obeundas. prout qualita[t]um, est concordia mixtionis qualitatum etc. Potest dari temperamentum ad pondus in qualitatibus alterativis. Commune partium materialium elementorum remanet in [com]plexo perfecto quocumque temperamentum substantificum.

iij Thesis de Humoribus

[H]umor secundum N. P. Avic. est corpus fluidum, et humidum [in] quod primus nutriens convertitur. Omnes immediate [fie]ri ex chylo, esseque quatuor formaliter distinctos intra statu[m] [nat]uralem asserimus. Quilibet illorum absque consortio san[gui]nis potest nutrire.

iv Thesis de spiritibus

[Sp]iritus non in propria sua significatione, sed prout ad Medic. [spe]ctat. est corpus tenuissimum, et levissimum omnium, quae componi sunt. Vitales esse Calidiores corde, distingui ab [ani]malibus specie, et omnes per coctionem generari proba[tio]ns iudicamus.

V. Thesis De Morbo.

[O]mnibus adeuntis ablationem tota Medic. dirigitur, est disp. [natura]l. mentem affectus praeter naturam primo et per se laedens [sen]sibiliter operationes. Formaliter sumptus est unius se[cu]ndum speciem athomam, materialiter vero acceptus [i]ntemperiem, malam compositionem, et solutam [uni]tatem adequate dividitur, esseque entitatem positivam [ratio]nibus deffendimus.

VI. Thesis De Febribus.

Nullus febre frequentior existit morbus cuius naturam cum N. Avic. sic describimus. est calor extraneus accensus in corde etc. in solo calore addito consistere tenemus. Divisionem Febris in humoralem, hecticam, et diariam adequatam indicamus. Febrem non omnes operationes laedere tenemus.

VII Thesis de Sanguinis Missione.

Ex duobus quae Medic. habet auxiliis magnis unum et non inferius sanguinis missio existit. quae sic deffinitur. est evacuatio universalis indicata a Morbo magno etc. potest sanguinem supervenire vitium in quali, quod non sit cacochymia, Virium robur aliqualem praestat indicationem in huius auxilii executione.

VIII Thesis De Purgatione

Alterum remedium magnum purgatio proponitur ab omnibus, quae sic deffinitur. est evacuatio universalis per ventrem facta, etc. Materia morbifica, quae nec turget, nec urget non est radicanda [illegible] da ante coctionem. Catarthica non primis neque secundis qualitatibus, sed occulta vi operari defendimus. Tempore declinationis febris putridae est utilis selectiva purgatio.

VIIII Thesis De philosophia

Almae huius Universitatis instituto obsequentes examen Philosophiae viridario flosculum quemdam eligimus quaestionem illam scilicet, satis celebrem, quae inquiunt: an Materia prima habeat propriam existentiam? partem negativam probabiliorem iudicamus proinde quod sic ipsam acriter deffendimus.

Ffho en [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] y [illegible] de

6 de junio de 1702

[illegible] [illegible] [illegible]



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Antonio Sanchez Capero Presbitero Rector de la Iglesia Parrochial de nuestra Señora de la Asumcion de esta Villa de la Rambla certifico a los que la presente vieren como en uno de los libros de los que dicha Iglesia tiene donde se hasen asientos de los que en ella se an baptizado a foxas nueve de dicho libro esta un capitulo que su tenor es como se sigue

En la Villa de la Rambla obispado de Cordoba veinte y quatro dias del mes de henero de mil seiscientos quarenta y tres años el licenciado Alonso escribano de la puerta Rector de la parrochial de la dicha Villa hize los exorcismos puse los santos oleos y Baptize

Diego — a diego luis de Juan Sanchez de Truxillo y de Maria de la Alencar nazion su muger fueron padrinos Antonio Sanchez Mozano y Maria de escamilla Amonesteseles el parentesco espiritual que contraxeron fueron testigos Juan de Morales y Andres de navarrete todos vezinos de dicha Villa = el licenciado Alonso escribano de la puerta

Y para que conste doi la presente a pedimiento de parte de dicho diego contenido en el

en el cap.º ante escripto y lo firme en esta
villa de la Rambla en doze dias del mes
de marzo de mill y seterz.tos y dos a.s

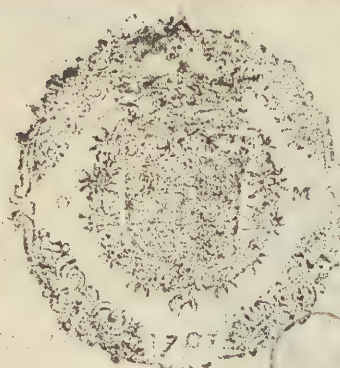
Antonio Sanchez
Cañero

Nos los escrivanos publicos del numero desta V.a de la Rambla, zer-
tificamos y damos fee como el L.do antonio Sanchez Cañero de quien esta
firmada la zertificaz.n ante escrita es al presente cura theniente... de la Parroquial desta
dha V.a y como a tal se le da entera fee y credito a sus escritos y la firma
de que esta firmada dha zertificaz.n es suia propia y la que de ordinario
acostumbra hazer y para que conste donde convenga damos el presente en
la V.a de la Rambla a doze dias del mes de marzo de mill setez.tos y dos años

En testimonio de verdad
Jose[ph] Cardecal[...]

En testimonio de verdad
Joan de ... Sotomayor
Calle[...]

En testimonio
Pedro ...
Thomas Bapta.
Valenz.a ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Certifico el Lic.do Don Fran.co Lorenzo Cantero Cura Theniente del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en un Libro de los que esta Santa Iglesia tiene en su archivo de los baptismos donde se toma razon de las personas que en ella se an baptizado esta un capitulo firmado del tenor siguiente

Mª — En Cadiz primero de Junio de mil seiscientos y setenta y dos años Yo Juan Baptista Mañara Cura de esta Santa Iglesia Cathedral Baptice a Ana Maria hija de Diego de Acosta y de Maria Chacona su legitima muger fue su padrino Juan [illegible] a quien se le avise las obligaciones del parentesco y lo firme = Juan Baptista Mañara

El qual capitulo concuerda con su original que queda en dicho Libro a foxas setenta y dos a que me refiero y para que conste di la presente en Cadiz a siete de Jullio de mil setecientos y uno

Dr. D. Fran.co Lorenzo Cantero

Damos fee que el Sr. Dr. Fran.co Lorenzo Cantero de quien esta firmada esta certificacion es cura theniente del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal usa y exerce el dicho cargo en todas las cosas a el tocantes y pertenecientes y a todas sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en todos sus juicios y para que conste lo firmamos en Cadiz a siete dias del mes de Jullio del año de mill settecientos y uno

[illegible] Joseph Camacho — [illegible] — [illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

El Dr. Dn. Franco Lorenzo Cantero Cura theniente Cura Rector del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad [illegible] que en uno de los libros que la Santa Iglesia tiene en el archivo de los [illegible] de las personas que en ella se han bautizado esta una partida firmada del tenor siguiente ——

En [illegible] de Mayo de mil setecientos ochenta años yo Antonio Gonzalez de Arias Cura Rector del Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad bautice a Diego [illegible] hijo de Diego [illegible] y de Da. Ana de Acosta su legitima muger; fue su padrino Don Pedro de Hinojosa [illegible] a quien adverti el parentesco espiritual y obligacion; ut supra = Antonio Gonzalez de Arias

Pretendte.

Es fiel copia del capitulo original que queda en dicho libro [illegible] a que me refiero y para que conste [illegible] en [illegible] de Julio de mil setecientos ochenta [illegible]

Dr. Franco Lorenzo Cantero

Damos fee que el Dr. Dn. Franco Lorenzo Cantero de quien esta firmada esta certificacion es Cura theniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad y como tal usa y exerce el dicho cargo en todas las cosas a el tocantes y pertenecientes y a todas sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito

tto en todos sus juicios y para que conste lo firmamos en esta dic a dies y siette dias
del mes de jullio del año de mil settecientos y uno ——

Juan Josef Camacho
[illegible]

Joseph de [illegible]
[illegible]



Dios mercurio.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

252

Mo. Diego Trugillo el moçen vezino desta Ciud. ante Vmd parezco y digo q a mi dro Combiene prouar y aueriguar Como soi hijo lexmo. de lexmo. matrimonio de dn Diego Trugillo Sinu jano y de da Ana de Acosta su lexma muger vezinos desta dha Ciud. i de Como los dhos mis Padres son xptianos viejos linpios de toda mala raza de moros. moriscos. judios. ny penitenciados por el Sto. oficio de la ynquisicion ni por otro tribunal alguno i para q tenga efecto =

A Vmd pido y supco me admita ynformacion q ym Continente ofrezco al thenor deste pedimto. y q los testigos q presentare se examinen a su tenor y q fha se me entregue original para los efectos que me Combengan ynterponiendo en ella Vmd su autoridad y judizial decreto q es justizia que pido.

Diego Trugillo

Auto. Por presentada y esta parte de la ynforma

H
8

zion que dixese y los testigos que presentare se le examinen al thenor del pedim.to por
Ante el presente Ssno publico a quien se
comete y fho se traiga y asi lo mando el
Lizdo Dn Rodrigo Cau. Llanez abogado
de los rs Consejos y Alcalde m. desta Ciud
de Cadiz en ella a ocho dias del mes de
Mayo del año de mill Settecientos y dos

Caballero

Andres Gomez de Arellano

En la Ciudad de Cadiz a nueve dias del mes
de mayo del año de mill settecientos y dos, Dn Loys
Truxillo ...
fuerza y les esta mandada dar presento por
testigo a Dn Antto Garcia Escrivano y vecino
desta Ciud. del qual yo el Ssno en virtud de la
Comision del Auto Antecedente Recivi jura-
ram.to por dios y una Cruz segun dro, y hav-
iendolo hecho prometio decir verdad

255

Preguntado por el thenor del pedimento dijo
que abra veinte y ocho años pocos mas o menos que
Conoce en esta Ciud. a D. Dn. diego trujillo Secretario
y a doña ana de acosta su lex.ma muger y asimis-
mo Conoce desde que nacio al dho Dn. diego truji-
llo por quien es presentado y save que el suso
dho es hijo lex.mo de lex.mo matrim.o de los dhos
Dn. diego trujillo y doña ana de acosta y por tal su
hijo lex.mo entre otros lo an visto criar y alimen-
tar llamandole hijo y el a ellos padres y por tal
le an avido y thenido y asimismo save que los dhos
Dn. diego trujillo y Doña ana de acosta su muger
son xptianos viejos y todos sus acendientes
limpios de toda mala raza de moros Moriscos
ni judios ni penitenciados por el santo officio
de la Ynquisizion ni por otro tribunal alguno
todo lo qual save por el mucho trato amistad
y comunicazion que con los suso dhos a tenido y
tiene y ser la verdad so cargo del juram.to q. fho tie-
ne y que es de hedad de sinquenta años y lo firmo de
que doy fee

Antonio Garzia

Andres Gomez Alvarez

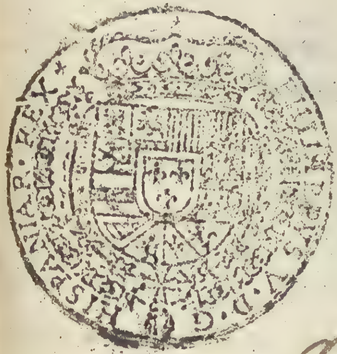
8



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En la Ciudad de Cadiz en el dho dia mes y
año dello dha presentazon yo el ssno rreseui Jura-
mento por dios y una Cruz segun dro, de
Dn Andres Montero vezo desta dha Ciud, el qe
aviendolo Jurado prometio de dezir verdad
preguntado por el pedimto presentado dijo qe
abra mas de treinta as que conose a dn diego
trujillo siruijano y a doña ana de acosta su le
muger y save que entre otros hijos que han ten
tienen por su hijo lexmo a dn diego trujillo
por quien es presentado y como a tal lo auian
Criar y alimentar llamandole hijo y el a
Padres y asimismo save que los dhos dn dieg
trujillo y doña ana acosta su muger y sus
sus asendientes han sido y son xpttianos
viejos limpios de toda mala rrasa de moros
moriscos, Judios, ni penitenciados por el S
oficio de la Ynquisizion ni por otro trib
nal alguno todo lo qual save por e
mucho trato amistad y Comunica



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

que a tenido y tiene con los suso dhos y conosse su familia y ser publico y notorio y la verdad en cargo del juramento que fho tiene y que es de hedad de sinquenta y quatro a. y lo firmo de que doy fee

Andres montero

Andres Gomez Tovares
escrivano

Testigo

En la Ciu.d de Cadiz a diez dias del mes de mayo del año de mill settecientos y dos la dha presentacion por ante mi el escrivano recivio juramento por dios y una Cruz Segun dro. de Lazaro Caro vezino desta dha Ciu.d el qual haviendo jurado prometio decir verdad y preguntado por

El testigo presentado dixo que abra tiempo de Veinte y seis años que conoce a don Diego Trujillo Ciruxano y a doña Ana de Acosta su legitima muger y assimismo conoce a don Diego Trujillo por quien a parte el presentado y saue que el susodicho es hijo legitimo de los dichos don Diego Trujillo y doña Ana de Acosta y como a tal con otros hijos que tiene lo auisto criar y alimentar llamandole hijo y el a ellos Padres y por tal le auido y tenido, y assimismo saue que los dichos don Diego Trujillo y doña Ana de Acosta su muger y todos sus asendientes an sido y son christianos viejos limpios de toda mala Raza de Moros, Moriscos, Judios ni penitenciados por el Santo Oficio de la ynquisizion ni por otro tribunal alguno lo qual es publico y notorio y la verdad en cargo del Juramento que fecho tiene y es de hedad de quarenta y seis años y lo firmo doy fee

Lazaro Copete

Andres Gomez Alonso
Escriuano

Auto

En la Ciudad de Cadiz a diez dias de

Di mayo del año de mill setecientos y dos
el señor Licenciado don Rodrigo Cavallero Llanes abogado
de los reales Consejos y Alcalde mayor en ella haviendo
visto la ymformación antecedente dada por
don Diego Trujillo el Gobernador dijo que la aprovaba y
aprovo quanto a lugar en derecho, y mando se le
entregue original para los efectos que le
convenga y en ella su merced dijo ynterponia
e ynterpuso su authoridad y judicial decreto
quanto puede a lugar en derecho y lo firmo =

Ld. Rodrigo Cavallero

Andres Gomez de Torres
Escribano





Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Para ante los S.res Rr. y comrs la presento el contenido en 23 de Mayo de 1712

El B.r D.n Diego Truxillo Natural de la Ciudad de Cadiz Como mejor proceda paresco ante V.S. y digo q. Tengo en esta Universidad ganados cuatro Cursos en la Facultad de Medicina tres Completos y un cumiente y estoi graduado de B.r en Artes atento a lo cual a V.S. pido y Sup.co me admita informacion q. in Continente ofresco de Genere et Moribus, segun y conforme a los estatutos desta Universidad y dada, V.S. la apruebe y aprobada mande entre a examen y saliendo del aprobado q. se me de el grado de B.r en dha Facultad de Medicina en la forma ordinaria q. sera justicia y merced q. pido etc.

Otro si para en parte de prueba presento tres Fees de Baptismo, la mia y de mis Padres y asi mismo para el efecto q. a mi derecho convenga y para fomento de mi informacion q. llevo ofrecida y por el efecto q. pudiere auer en el Conosimiento de mis Padres presento y Juro esta informacion original fha en la Ciudad de Cadiz ante el Alcalde M.r D. Andres Gomes

Otrosi[?] ... Desfusgado = a V. S. supp.co ... por presentadas dhs

Tes. de Bau.mo e informacion pido Justicia ut supra etc.

D.r D. Diego Truxillo

Otrosi suplico a V. S.a me dispense el defecto de

tiempo del curso ganado fuera de tiempo atento

a ser irregular el que lo aia de haver sido la con-

cesion del favor de que todos han gozado y sus

haverlo havido en otros años ni esperarse lo

aia pido merced ut supra etc.

D.r D. Diego Truxillo

En Sevilla en veinte y tres de mayo de mill tercientos y doze años

vista por los ss.res Rector y consill.os de este coll.o mayor e Univ.d

esta peticion y otros seis della digeron que por aora havian por

presentadas las fees de Bau.mo y inform.on que presenta y

mitiendola que se ofreze y dada seguriga para en ...

vista proveer lo que mas convenga y se remite al presente

sec.o ... en este auto ... mandaron y firmaron ante

mi de que doi fee

... Colomayor ...

... Bustamante ...

En la ciu.d de Sevilla en treinta y un dias del mes de ma...

253

Mayo de mill setecientos y dos años parecio ante mi el present[e]
se secretario Dn. Diego Truxillo contenido en la peticion de
la foxa antes desta y para la informacion que tiene
ofrecida y le esta mandada dar por el auto desta otra
parte presento por testigo a Dn. Diego de Mendoza
y Figueroa Clerigo Presvitero Beneficiado proprio de la
yglesia Parrochial de S.r San Laurencio de la ciud. de Cordo
ba natural que dixo ser de dha ciud. y Vo. desta desta
Collon. de S.ta Maria la Maior de veinte años a esta
parte poco mas o menos al qual doi fee conozco y de
quien en virtud de la comision que por dho auto se me
concede recevi juramto. que hizo conforme a derecho in
verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo
del prometio decir verdad y siendo preguntado por el
tenor del dho pedimento y Estatutos desta Universidad =
Dixo conoze al dho Dn. Diego Truxillo que aqui le presenta
y. Testigo y sabe que es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Dn. Diego Truxillo y de Da. Ana de
Acosta su legitima muger Vs. de Cadiz donde os Viui[...]
y les conoze el testigo de vista trato y comunicacion por
que en dha ciud. de Cadiz estubo un año con cuia ocasion
tubo esta noticia y trato y vio que por tal su hijo legiti[mo]
no le criaban y era tenido y comunmente reputa[do]
sin cosa en contrario = y con esta misma ocasi[on]

supo y tubo noticias el testigo de oydas à personas mayores
y mas ancianas como la dha D.ª Anna de Acosta
Madre del que representa fue hija legitima del d.ⁿ
Diego de Acosta y d.ª Maria Chacona su legitima
muger abuelos maternos del pretendiente y que assi es
publico y notorio en dha Ciu.ᵈ de Cadiz aunque el tes
tigo no les conocio de vista = que assi mismo por ser
oriundo de dha Ciu.ᵈ de Cordoba y hauer poca distan
cia de la Villa de la Rambla de donde es nat.ˡ el
dho el d.ⁿ Diego Truxillo P.ᵉ del Pretendiente save el tes
tigo que fue de alli hijo legitimo de Juan Sanchez de
Trugillo y de Maria de la Encarnacion su legiti
ma muger naturales y v.ᵒˢ que fueron de dha Villa
de la Rambla que aunque el testigo no les conocio
de vista y trato tubo y tiene noticias dellos por ha
verlo assi oydo decir à sus mayores y mas ancianos
y gente de dha Villa = y que por la razon que lle
va dho save que todos los susodhos assi el pretendi
ente como Padres abuelos paternos y maternos
han sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de Judios mula
tos conversos Gitanos y de mala raza secta

que no han sido penitenciados ni castigados por el santo tribu
nal y oficio de la inquisicion ni otro alguno por crimen de he
regia apostasia ni otro tal, ni han cometido delito
de infamia de hecho ni de derecho antes si que todos
los susodhos han viuido siempre pazificos de la profesion
de nra sancta fee catholica apostolica Romana y
que los de dha familia y linage no han exercitado ofi
cios viles ni mechanicos por donde pierdan ni dege
neren de quienes son antes bien que ha sido una
familia illustre y conocidos por tales cuyas noticias
tiene el testigo lo que toca a Padres de hecho pro
prio como lleba dicho y de Abuelos Paternos y ma
ternos por hauer estado en Cadiz y ser de Cordoua don
de todo es publico y notorio sin cosa en contrario
que si la huuiera no pudiera ser menos que la
uerlo el testigo oido por su mucho conocimto como por
ser uno Cadiz como la Rambla especial mente lu
gares comprehensibles dellos y de sus familias
que el que se presenta le conoze como lleba dho y saue
que es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia bien inclinado y que este tes
tigo le vio en Cadiz algunas ocasiones en obras de

de Virtud pidiendo para los Pobres de la Carzel y otras se
mexantes = que las generales de la ley no le tocan
en manera alguna que es de edad de quarenta
y nuebe años y todo lo que lleba dicho dixo ser
la verdad publico y notorio publica voz y fama sin
saver cosa en contrario so cargo de su juramento
en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fe

Don Diego de Mendoza Figueroa — Don Pedro de Bustamante

Testigo En la ciudad de Cadiz en dicho dia mes y año dichos parecio ante
mi el dicho Señor Don Diego Truxillo y para esta su informacion presento
por testigo a Antonio de la Peña natural que dixo ser de
la villa de la Rambla obispado de Cordova y vecino de esta
ciudad de cinquenta años a esta parte en la colacion de señor
San Lorenzo en la calle de Santa Clara, el qual dicho
señor Lorenzo y de quien en virtud de mi comision recevi jura-
mento a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo
y so cargo de el prometio decir verdad y siendo pregunta-
do por el tenor del pedimento de dicho Don Diego y de
los Estatutos de esta Universidad = dixo conoze al dicho Don
Diego que aqui le presenta por testigo y save que
es hijo legitimo de Don Diego Truxillo vecino de Cadiz y na-
tural de la Rambla que le conozio a este testigo de ...

a diferentes personas de esta Villa que a la Madre del pre-
tendiente y demas de su familia no conoze ni conocio el
testigo ni ha oido decir cosa alguna de los de parte
de su Madre pero que de oidas a Personas de esta V.ª
de la Rambla y a otros save que el dho D.ⁿ Diego Tru-
dillo P.ᵉ de el que representa residente en Cadiz fue
hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Juan San-
chez Trudillo y de Maria de la Encarnacion To-
dos Nat.ˢ de esta V.ª de la Rambla y en ella estu-
bieron y estan havidos y tenidos en buena reputacion
de christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios Mulatos Conversos
y Gitanos y que no han sido castigados p.ʳ el S.ᵗᵒ
oficio de la Ynquisicion p.ʳ el crimen de heregia
Apostasia ni otro semexante ni han cometido deli-
to de infamia de hecho ni de derecho antes si han
vivido siempre bajo de la profesion de n.ra S.ᵗᵃ fe
Catholica Apostolica Romana = que no se
han empleado en oficios viles ni mechanicos p.ʳ don
de pierdan de quienes son; antes si que ha sido gente esta
familia mui honrrada en esta V.ª de la Rambla y estos
Abuelos Paternos del Pretendiente de cuios solo tiene
las noticias que lleba dicho = y que el no ha cono-
cido de vista trato y Comunicacion &c.ª

salió el testigo de esta ciudad de edad de diez años y se bino a
bivir a esta ciudad y las noticias que tiene son por haver
ido a ella algunas bezes como a su patria y con
de tal adquirido y conservado las que tiene de esta fa
milia = y que save que el pretendiente es hombre
honrrado virtuoso temeroso de Dios y de la concien
cia bien ynclinado que lo save por conozerlo en es
ta ciudad = que las generales de la ley no le tocan que
es de edad de sesenta años y todo lo que lleba di
cho ser la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico
lo firmo ante mi de que doy fee

Andres de la Peña

Ante mi Alonso de Bustamante
Essno

En Sevilla en el dicho dia mes y año dichos parecio
ante mi el dicho Br. Don Diego Trujillo y para esta
informacion presento por testigo a el Licdo. Juan Nieto de
Pedrosa el bueno Presvitero Beneficiado de la ciudad de la Palm
bla que dixo ser vecino desta ciudad de Sevilla de san
Nicolas de cinquenta años a esta parte al qual
doi fee conozco y de quien en virtud de mi co
mision recevi juramento ~~segun~~ ~~y a los santos~~ y
conforme a derecho que hizo in verbo sacer

Sacerdote puesta la mano en el pecho y so cargo de el juramento decir verdad y siendo preguntado por el Señor de otro pedimiento de Don Diego Truxillo y de los V.ss contenidos de esta ynformacion = Dixo conoze al dicho Don Diego que se presenta y sabe que es hijo legitimo de Don Diego Truxillo y de Doña Ana de Acosta su legitima Muger vecinos de Cadiz, y que el dicho Don Diego Truxillo es hijo de Juan Sanchez Truxillo y de Maria de la Encarnacion naturales que fue ron de la Villa de la Rambla que a ninguno les conocio de vista trato y comunicacion mas que de oydas a diferentes sugetos de la Rambla y de ser assi publico y notorio entre todos los de dicha Villa. sabe lo Referido y que la dicha familia de los Santos Truxillo en dicha Villa que es y an sido y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza secta y generacion de Judios Mulatos Gitanos y nueba Mente Conuertidos = que no han sido castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho antes si que han bi uido siempre bajo de la protecion de nuestra santa fe Catholica Apostolica Romana = y que

no sehan empleado en ofizios viles ni mecha-
nicos por donde pierdan de quienes son antes dicha
dha familia ha sido muy honrrada y en tal repu-
tacion ha n sido tenidos en dha villa = que en
lo que toca a la Madre no conoze de vista ni mas
q.e de cosas oidas y q.e parte dela dha Abuelos
Maternos del Pretendiente no saue el testigo ni
tiene noticia alguna dellos que solo lo que
lleba dho saue de el dho P.e y Abuelos Paternos
Por ser estos del lugar del testigo de donde este sa-
lio de edad de quinze años poco mas omenos
y que p.r hauer tanto tiempo y ser de corta
edad no conocio el testigo expecifica mente alos
susso dhos = y que saue que el que se presen-
ta es hombre honrrado virtuoso temeroso de
dios y de su conciencia quieto y pacifico y bien in-
clinado y que no saue el testigo cosa en contrario
ni la sauia que si la huuiera no dexiera de
dar de ella quenta el testigo quien en lo que no sa-
be y demas que lleba dicho dixo se remitia y re-
mitio a las fees del Baptismo y demas Instru-
mentos que p.a el pedimiento de el dho D.n Diego pre-

Suman presentados = que las Generales dela
lei no le tocan ni pertenezen en manera alguna
que es de edad de sesenta y seis años poco mas o
menos y dedolo que lleba dho la verdad pu.co
y notorio publica voz y fama bajo del juram.to
que lleba fecho en que se ratifico y lo firmo ante
mi de que doi fee = Ent.do allioz ualma cruz no vale

Don Juan Vietto
D. pedro ffz. de Bustamante

[illegible]

En la ciu. de Sevilla en diez dias del mes de Junio
de mill setecientos y dos años haviendo visto la
inform.on dada por D.n Diego Trujillo la fecha en Cadiz
por el alumno y fees de Baptismo presentadas y visto lo
demas que ver se debia dixeron = que considerando
dhos S.res la poca copia de testigos que ai en esta
Ciu.d de la de Cadiz y villa de la Rambla de donde
son oriundos los Abuelos paternos y maternos del suso
dho cuio motibo es de que a toda satisfacion y con
la individualidad que se desea no este la dha in
formacion fecha por el presente secretario = Y atento
asi mismo de que el S.r Rector tiene una carta misi
ba de el S.r D.n Ant.o de Roxas Canonigo de la S.ta Yglesia
de Cadiz colleg. de este dho colleg.o en la qual haviendose

cargo de el zelo y cuidado que en estas materias se debe po
ner de esta limpieza de la familia del pretendiente y sus
ascendientes que hiciera con juramento. Y para ello se
presentara = Visto todo lo referido aprobaron y aprue
ban esta informacion y la dieron por buena y bastan
te y al efecto que ha sido fecha y en ella dijeron que
interponian e interpusieron su autoridad y judicial
decreto = Y en consiguencia de todo mandaron que
el contenido entre a examenes y saliendo aprobado se
le de el grado de Br. que pide y para los efectos que con
vengan q. se ponga y quede en estos autos la cita
carta misiba y asi lo acordaron y firmaron ante
mi de q. doy fee =

Dr. Dn. Ant. Saboro de los Rios y Castillo. Rector

Dn. Ant. Gil de Sotomayor y Samaniego

Dr. Ant. Ignacio Saul. Fernando del Salcedo

Dr. Dn. Manuel de Leon

Dr. Josef de Bustamante

[illegible]

N.º 32

Dado en 16 de Abril

De 2 Jun[illegible] ante mon

'diez

265

Año de 1802

Expte. N.º 23

Inform.on de legitimid.d p.a y S.ses.

D.n Ventu.o Garcia Ramos n.l de la V.a

de Atorno q.a el grado de

B.r en medicina

S. J. Bustamante

Certifico yo y doy fee el Lizdo. D. Bartme. macias de la feria Presbytero Cura Hedomadario en la Parroquial deste Lug. del Alozno, que en vno de los Libros que dha. Yglesia tiene debaxo de Custodia y guarda en donde se escriuen los Baptismos que en ella se hazen entre otros Capitulos esta vno, a fojas cinquenta y nueue, del tenor y manera siguiente

Año del Señor de mill seiszientos y ochenta y vno, en diez y seis de Abril, Yo el Br. Franco. Gomez moron y Carrasco Presbytero Cura mas antiguo en la yglesia Parroquial deste Lugo. del Alozno, Baptise solemne mentte, cathequise, y exorzise a Franco. hijo de

Franco. Bartolome Rodriguez Ramos y Josepha maria su legitima muger vezinos de la Villa de huelua, nacio, en siette de dho mes, fueron sus Padrinos, el Br. Alonso gomez toronjo Presbytero Cura desta Yglesia y Cattalina garcia muger de Domingo gomez todos Vezs. deste Lugo., aduertiles el parentesco Espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana a su ahijado y lo firme ut supra Br. Franco. gomez moron y Carrasco

Como consta y parece por dho Libro de donde saque este traslado, que ba sierto y verdadero y concuerda con su original a que me refiero, y queda en mi Poder y para que conste di la presentte en este Lugar del Alozno en quatro dias del mes de nouiembre de mill y setezientos años, y en fee de lo qual lo firme. Bartme. macias de la feria

Bartolomé Juan [illegible]
[illegible] de Robles de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] que dize [illegible]
[illegible]



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
TECIENTOS.

[illegible] de [illegible] que hace la [illegible]
a hazer su merced Don Bar[illegible] Maria de la [illegible] presbitero
cura de la parroquial deste lugar como tal [illegible]
administrar los santos sacramentos [illegible] de la [illegible]
ma [illegible] provia [illegible] a hazer [illegible]
[illegible] seguridad [illegible] en juizio [illegible]
[illegible] del [illegible] persona [illegible] con fiança [illegible]
[illegible] por el [illegible] en este lugar de [illegible]
En quatro de [illegible] de mill setecientos años [illegible]
[illegible] que consigne [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible] que en [illegible]
[illegible] de la Custodia [illegible]
[illegible] Baptismos que en el se hallan entre otras ay [illegible]
estado a fojas cinquenta del thenor siguiente
[illegible] del thenor [illegible]
[illegible] catorze de [illegible]
[illegible] en la Igl.a [illegible]
[illegible] del [illegible] Bautize [illegible]
de S. Domingo [illegible] Ramos y de Cathalina [illegible]
su muger [illegible] la comadre [illegible]
[illegible] fueron sus padrinos Rodrigo Perez [illegible]
[illegible] y Juana Martin su muger todos vez.os de [illegible]
[illegible] advirtio [illegible] el parentesco [illegible] que
an contraido [illegible]
[illegible] a su [illegible]
[illegible] mero =

Como consta y parece [illegible] libro de donde saque este
traslado que es cierto y verdadero [illegible]
original a que me refiero que en mi poder queda y para
que conste di la presente [illegible] de [illegible] en
onze dias del mes de diziembre de mill setecientos [illegible]
años [illegible] fee [illegible]

[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]



Para despachos de oficio 300 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO. 269

[illegible] que [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] mas antiguo de
la yglesia parroquial de este dicho lugar [illegible]
administrar [illegible]
[illegible]
[illegible] en juicio [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]

Bernardino [illegible]



Yo el Licdo Antonio de Frias de la Cruz Cura de las Iglesias Parroquiales desta villa de Huelva Certifico y doi fee que en uno de los libros que paran en el archivo de la Parroquial del señor San Pedro desta dha villa donde se escriven y asientan los que en dha Iglesia se bautizan entre otros capitulos esta uno del tenor siguiente

Baptizo
En la villa de Huelva en dies dias del mes de Junio de mill y seiscientos y sesenta y quatro años yo el Licdo Gaspar Fernandez Pocasampre notario del Santo Officio Beneficiado y Cura de las Parroquiales desta villa baptizé a Ana hija de Juan Baptista labrador y de Leonor Gomes su legitima muger nació a veinte y ocho dias del mes de Mayo deste presente año fue su padrino Francisco Estevan Cuspo todos vezinos desta villa en fee de lo qual lo firmé y le adverti el parentesco espiritual fho ut supra = Gaspar Fernandez Pocasampre =

Concuerda con su original que queda en el libro que para en el archivo de la Parroquial del señor San Pedro desta dha villa a que me

Refiero para que conste de pedimento de
D. Francisco García Ramos hijo de la dicha Bap...
Doy la presente en la Villa de Atalaya a on[ze]
días del mes de diziembre de mill sette[cien]
tos y [illegible] años. =

[illegible]

Compulsor [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dn Fran.co Garcia Ramos Natural dela Villa de Almonte Dio
cesis desta Ciudad Como mexor proceda Paresco ant.e
V. S.a y digo q.e en esta Vniversid.d e cursado la facultad de
medicina en q.e tengo ganados quatro Cursos bien Com
plitos, y un Curso de certepto entero de Curso q.e es el q.e fal
ta al prezend.e y respecto de q.e soy Pobre y procurado a
plicarme y Cumplir Con mi obligaz.on Como Consta a
V. S.a q.e el auto de Conclusiones q.e en mi facultad e sustentado
A V. S.a Pido y supp.co se sirva de dispensar un dho tercio
y de admitirme Informaz.on q.e incontinenti ofrezco
y dada a probarla y aprobada mande entre de exa
men p.a el grado de B.r en medicina y saliendo apro
bado q.e se me de enla forma hordinaria q.e sera Jus.a ut supra
otrosi q.e en parte de prueba presento mi fee de Baptismo
y las de mis Padres = A V. S.a supp.co la aya por presentado
Pido Justicia y merced ut sup.a

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en siete dias del mes de feb.o de
mil y setecientos y un años Don ... Consill.o de la

de este Colleg.o mayor de S.ta M.a de Jesus Vniversid.d de esta Ciud.d Y aviendo visto esta peticion Y Ynstrum.tos presentados = Dixeron q.e atento a ser el contenido en ella sugeto Vene merito Y q.e p.r tubo Vn acto de conclusiones medicas en este año Con toda aprobacion de que se Conoze su havilidad Y aplicacion le dispensaban en el tercio q.e falta p.a los quatro años Y Mandaron de la Ynform.on que ofreze de la de Estraiga y q.a con su vista proveer lo q.e Convenga Y el examen de los testigos se comete al presente secret.o Y assi lo acordaron Y firmaron ante mi de que doy fee =

[signatures]

Ynform.on = En la Ciudad de Sevilla en ocho dias del mes de febrero de mill setez.os Y dos años paresio ante mi el B.r D.n Fran.co Garcia Ramos Y p.a la Ynformaz.n q.e tiene ofre-cido Y esta mandado dar presento p.r testigo al Cap.n Lucas Dominguez Delgado Vez.no Y natural

q dixo ser dela Villa de Santa Barbara Rreyno de Gaza
enesta dha Ciudad al qual doy fee conosco y del q en
virtud dela Comision q el auto de arriba se me conce
de recebi Juramento a Dios y a una Cruz conforme
a derecho q hizo y so cargo del prometio decir Verdad
y siendo preguntado por el thenor delos estatutos desta
Vniversid. y demas q se debia = dixo conoce al dho Br.
Dn Juan Garcia Ramos, q le presenta por testigo y sabe
q es hijo legitimo de Bartme Rodrigz Ramos y de Jose
pha Ymaria su legitima mugr. a los quales conocio
el testigo y sabe fueron casados y velados segun horden
dela Santa Madre Yglesia y de su matrimonio le hu
bieron procrearon educaron y alimentaron llaman
dole su hijo y este a ellos Padres tratandose assi en publi
co como en secreto = y q conocio a Domingo Gomez Ra
mos y Cathalina Basques Padres legitimos de dho
Bartme Rodriguez Ramos y Abuelos Paternos del q le pre
senta = y assimismo conocio a Juan Bapta Labrador
y a Leonor Gomez su legitima mugr. q fueron Padres
legitimos de dha Josepha Maria y abuelos mater
nos del pretendiente q le presenta y q todos fueron
de legitimo matrimonio y les conocio el testigo de vista

trato y Comunicacion = y sabe q asi el pretendiente
Como los demas Padres Abuelos y demas decho lí-
nage aniado y son christianos Viejos limpios de
toda mala raza casta y generazion de
Judios mulatos y nueba mente Conuertidos q no an
sido Castigados ni penitenciados por el santo offi-
cio de la Ynquisizion por crimen de heregía
y Apostasia ni otro semexante y q no an yncurrido en
delito de ynfamia de hecho ni derecho q no an
exercido officios viles ni mecanicos por donde dege-
neren de quienes son antes si q han em-
pleado en officios honrrosos y preguntado por q
razon sabe lo q lleua dicho = dixo q por ser na-
tural de dicha Villa de santa Barbara q esta
distante solo quatro leguas de la de alamos con cuya
ocasion tubo y tiene conocimiento por ser lugar corto
Con los referidos y demas Vezinos y q en ello no ay
cosa en contrario q si la hubiera no pudiera de-
xar de saberla el testigo q asimismo dixo conoze
al q le presenta por hombre honrrado virtuoso
y temeroso de Dios y de mu conciencia q aunq ha
tenido poco trato con el lo reconoce asi demas q

aplicar y así lo a oydo decir q las generales de la ley no le tocan en manera alguna q es de edad de sinqta y dos años y todo lo q llevo dho dixo ser la verdad publico y notorio sin cosa en contrario debaxo de su juramto en q se ratifico y no firmo q dixo no saber firmolo y el presente escrivo y paso ante mi de q doy fee =

Testº 2º En la ciudad de Sevilla en nuebe de febrero de mill setezs y diez años parecio ante mi el dho Dn Franco Garcia Ramos y para la referida informazon presento pr testigo a Bartme Martin Frie vezno y natural q dixo ser de la villa del alamo y es vezno pr de el cavildo della y residente en esta ciudad al qual doy fee conosco y de q. recivi juramto a Dios y a una cruz en forma de derecho q hizo y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado pr el thenor de los estatutos desta Unibersd y demas q se debia = dixo conose al dho Dn Franco Garcia Ramos q lo presenta y sabe q es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de

Bar.me Rodriguez Ramos y de Josepha Ma
ria su lexitima mug.r quienes estubieron
casados y velados segun horden de la
Santa madre yglesia y del tal su
matrimonio hubieron al suso dho. por tal
su hijo lexitimo y como a tal le criaron
educaron y alimentaron llamandole
hijo y este a los susodhos Padres en pu
blico y en secreto y sabe que el dho Bar.me
Rodriguez Ramos fue hijo lexitimo de Do
mingo Gomez Ramos y Cathalina Barg.s
su lexitima mug.r abuelos Paternos lexiti
mos del pretendiente y sabe que la dha Jose
pha maria su madre fue hija lexi
tima tambien de lexitimo matrimonio
de Juo. Baptista Cabrado y de Leonor gomez su
lexitima mug.r abuelos maternos de dho pre
tend.te que todos son ya difuntos excepto el P.e
y la abuela Paterna del pretendiente que oy vi
ven y que dhos Padre y abuelos Paternos fueron
naturales de dha Villa de alomo y la madre
y abuelos maternos oriundos de la Villa de

quelba q̃ a todos los Conoscio y conoce el testigo d̃ha
familia con yndibidualidad y sabe q̃ an sido y son
xptianos biejos limpios de toda mala Raza Casta y
generazion de Judias mulatos moriscos ni Conbersos y q̃
no an sido Castigados en manera alguna por el santo
offisio de la ynqq.on ni el crimen de heregia
apostazia ni otro semexante y q̃ no an yncurrido
delito de ynfamia de echo ni de dr̃o antes sí q̃ an bibi
do siempre fuera de la profession de nuestra santa
fe Catholica apostolica Romana y q̃ no an exer
cido offisios biles ni mecanicos por donde degeneren de
quienes son antes sí q̃ es vna familia q̃ siempre
se a empleado en el offisio honrroso de la labradu
ria q̃ el q̃ se presenta es hombre honrrado y
birtuoso temeroso de Dios y de su Consiensia aplicado
a los estudios sin bicio alguno ni maculo por donde sea
yndigno de su pretension y preguntado por q̃ Razon
sabe lo q̃ lleva d̃ho dixo q̃ por ser natural de d̃ha villa
del alamo donde tiene como en las demas su Contorno
bastante Conosimto. Con todas sus familias y con
la referida con cuyo motibo a los Padres como
a los abuelos Paternos y Maternos del q̃ se presenta
les Conosio trato y Comunico como lleva d̃ho con

q. lo sabe de su cierta sciencia y q. las gene
rales de la ley no le tocan en manera al
guna y q. es de edad de quarenta y seis
años y todo lo q. lleva dicho dixo ser la
verdad publico y notorio publica voz y fama
sin aver cosa en contrario socargo de
el juramento q. lleva fecho en q. se ratifico
con y lo firmo con el sr. de q. doy fee

Bartolome Ortiz

Ldo. Pedro de Bustamante

Testigo. fr. Pedro de Cabrera 3 a.

En la ciu. de Sevilla en treze dias del mes de fe
brero de mill setecientos y dos años, parecio ante mi el dicho
Fr. Garcia Ramos para esta informacion y presento por
testigo al Rdo. Fray Pedro de Cabrera Presvitero Religioso en el
Conv.to de Trinitarios Calzados extra muros de esta ciud. con
ventual en el dicho conv.to de quarenta años a esta parte a
el qual doi fee conozco y que dixo traer licencia de su Pre
lado para hazer esta deposicion de quien tiene jura
mento que hizo in verbo sacerdotis puesta la mano en el
pecho y socargo del juramento decir verdad y siendo pre
guntado por el tenor de los estatutos de esta informacion dixo

Conoze a dho Dn Fran.co Garcia Ramos que representa y Ses
tigo y save que es hijo legitimo y de legitimo matrimo
nio de Bartolome Garcia Ramos y de Josepha Maria
su legitima muger los quales fueron casados y velados
segun orden de nra Santa Madre yglecia y de su matrim.o
le huvieron al dho Dn Fran.co procrearon educaron y alimentaron
como tal su hijo llamandoles sus Padres y estos a el dho hijo
en publico y en secreto sin cosa en contrario = y que asi
mismo conocio el testigo a Domingo Gomez Ramos y Ca
talina Vazquez su muger Pes legitimos de el dho Bartolome
Rodriguez Ramos y Abuelos Paternos del que representa
y que conocio asi mismo a sus Abuelos maternos que se llamaron
Juan Baptista Labrador y Leonor Gomez su legitima
muger quienes fueron Padres legitimos tambien por legitimo
matrimonio de la dha Josepha Maria Madre del
que representa y que Madre y Abuelos maternos fueron
oriundos de la Villa de Guelba, y el Padre y Abuelos Pater
nos lo fueron de la de S.n Alonso = que a todos los dhos asi Padres
como Abuelos Paternos y maternos les conocio muy bien de
hecho de vista trato y communicacion y dellos sabe que han
sido y son Christianos viexos limpios de toda mala Raza
casta y generacion de Judios mulatos conversos y Gitanos
moriscos y otra mala secta y que antes han estado siempre
en la buena reputacion de tales Christianos viejos =

y que no han sido Castigados ni en manera alguna penitencia
dos por el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de le
regia Apostasia ni otro semexante = Y no han incurrido
en otro de Infamia de hecho ni de derecho antes
bien que todos los de su linage y familia siempre
han bivido bajo de la profesion de nra Santa Ma
dre Yglesia Catholica Romana y que no se han exercita
do en oficios viles ni mechanicos por donde pierdan nin
guno de quienes son y solo que se han empleado en el de
la Labradura y que no ai cosa en contrario que si la hu
biera no dejara de saverlo el testigo por su mucha edad y
Conocimiento por ser como es nat. de sall.a de donde
de han bivido los susodichos por cuia razon save lo referido como
asi mismo que el que se presenta es hombre honrrado virtuo
so temeroso de Dios y de su consiencia quieto y pacifico
y bien inclinado lo qual save el testigo por haverle trata
do y visto como se porta en esta ciu.d = y las generales
de la lei no le tocan ni pertenezen en manera
alguna que es de edad de setenta y tres años
y es la verdad por el Juramento so cargo de su dignidad en
que se ratifico y lo firmo ante mi de q. doi fee =

Fray Pedro
de Cabrera

Ldo
Ju.o Pedro de Bustamante
Ldo

Autto

En la Ciu.d de Sevilla en catorze dias

del mes de febrero de mill setecientos y dos años los señores Rector y Consill.os de este Coleg.o Maior de S.ta Maria de Jesus Univers.d de esta Ciu.d estudios Generales en ella haviendo visto la inform.on dada por parte de el B.r D.n Fran.co Garcia Ramos fees de Baptismo presentadas y demas que ver se debio = Dixeron que la aprobaban y aprobaron y dieron p.r buena de llamante fe ... ... y mandaron que el contenido entre a examen y saliendo aprobado se le de en la forma ordinaria ... ... su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de q.e doi fee =

Rect.or ... D. Ant.o ...

Pedro Ramirez ...

... Sotomaior

...

L.do D. Ju.o Man.l de Leon y Lago

...

N° 23

Año de 1502

Expte. N° 24

Informacion ... Medina ...

D.n Jose de Rincon y

... de Vera





[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En el primero dia de el mes de diziembre de mill
seiscientos y setenta y siete años yo Alonzo de Juan
Bueno Cura de esta Colleg.l de nro Sr. S. Salvador el R.
Igª maior de esta Ciudad de Xerez de la frontera
Baptize a Diego que naçio sabado veinte y dos de el
mes de nov.e proximo passado del año dho arriba
hijo de el Jurado Diego Ximenez y de Doña Anttª de
Moya su legitima muger fue su Padrino D. Bme
de Villavicencio al qual se le dixo el parentesco spiritual
que contraxo, y [illegible] de [illegible] lo firme fh. ut supra

Concuerda con su orig.l a que me refiero, y para que conste
donde convenga como Cura mas antiguo de esta Coleg.l
de nro Sr. S. Salvador el R. Igª maior de esta Ciudad
de Xerez de la Fronttª di esta, y la firme en dies y ocho
dias de el mes de nov.e de mill setecientos y dos
años. —

Diego de Ortega Cabra

Los escrivanos pub.s del num.o desta Ciudad de Xerez dela Fr.a que
aqui firmamos zertificamos y damos fee que el Liz.do D.n
Diego de Ortega Cabra presb.tro de quien parece firmada
la zertificacion de arriba es Cura en la Iglesia colegial
de nro Señor San Salvador el R.l desta dha ciudad

Como tal lo ha y exerse el dho offizio y admitido en tales
Causas en ella y a las fees q. autoriza q. que lo ... ha
dado y dado como tal Escrno. se les a dado y da entera fee
y credito assi en juicio como fuera del y para que assi
conste damos la presente en dicha ... en diez y ...
de nov.e de mil setez.os y dos años

Fr.co Monttero [illegible] Alcalde

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

Fr.do Palomino franco Cura en esta Yglesia Capilla de S. Juan
de Letran de esta Ciudad de xerez de la frontera Certifico
como en uno de los libros de baptismos que en dha Yglesia
se hallan entre otras partidas esta una de el tenor sig.te
En nuebe dias de el mes de febrero de mill y seiscientos
y treinta años yo el B.er Estevan moreno Velasquez Cura de
esta Yglesia Capilla de S. San Ju.o de letran de esta ciudad de xerez
de la frontera bapticé en ella a Diego hijo de fran.co Manue-
l y de fran.ca de Paula su muger fue su Padrino Luis de Are-
nas de Ubera [illegible] de el Cavildo de esta ciudad
y los vecinos de ella a quien encargue el parentesco spiritual
en fe de lo qual lo firme = el B.er Estevan moreno Velasquez =
La qual dha partida concuerda con su original a que me
refiero y para que conste de pedimento de la parte di el pre-
sente en xerez de la frontera en diez y nuebe dias de el mes
de Nob.re de mill y setecientos y dos años

Fr.do Palomino
franco

Los escrivanos del num.o de esta Ciudad de xerez de la fr.a que aqui fir-
mamos certificamos y damos fee que Fer.do Palomino franco de quien esta
firmada la ser.tificacion y fee de Bap.mo de arriva es Cura propietario
de la Yglesia Capilla de S. San Joan de Letran de esta ciud. y como tal
administra los Santos Sacramentos en ella [illegible]
fees de Bap.mo que a dado [illegible] entera fee y credito en juicio y
fuera de el y para que conste damos la presente en xerez de la fr.a en [illegible] dias de
noviembre de el año de mill y setecientos y dos =

Fran.co Perez Moreno
ss.no pu.co

[illegible]

Dios mercedes.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Antonio Bravo cura en la Yglesia mayor Parroquial de esta ciud. del Lucar de Barram.da Certifico que en uno de los Libros que en la dicha Yglesia ai de los Baptismos que en ella se selebran, entre otras partidas esta la del tenor siguiente ——

En Lunes veinte de maio de mill seyscientos y quarenta y tres yo fran.co de los Reies Vel de Rama cura en esta Yglesia Parroquial Mor. de S.n Lucar de Barrameda Baptize en ella a Geronima Antonia hija del capitan Juan de Robles y de D.a Mar.a de la bre[...] su leg.ma muger. fue su padrino Jn. manuel de al dana a q.n declare la obligacion espiritual y en fe de ver.d lo firme — fran.co de los reies Vel de Rama —

Concuerda con su original a que me refiero y para que ello conste doi el presente en S.n Lucar de Barrameda en [...] de nobiembre de mill setes.tos y dos años.

Antonio Bravo

Los [...] de numero [...] de esta Ciud. de S.n Lucar de Barrameda que aqui firmamos damos fee q. el Lizdo. Antonio Bravo de quien va firmado es cura en la Yglesia mayor Parroquial de esta ciu. de S.n Lucar y como tal administra los S.tos Sacram.tos en ella y a las certificaciones que a dado y da se les a dado entera fee y credito asi en juicio como fuera del y para que conste damos la presente en S.n Lucar de Barrameda en [...] de nobiembre de mill setesientos y dos años

Juan Ximenes [...]

Ernandez Luz [...]

Bach.r Joseph Rinones natural dela ciu.d de Xerez dela fronte-
ra Arzob.d de Sevilla como mas aia lug.r endrecho parez-
co ante V. S.a y digo: que io he cursado en esta Univers.d
la facult.d de medicina y en ella tengo ganados un curso te-
rcio de tres cursos completos excepto los dos tercios que faltan al
el presente y atento a que tengo precision de ir a
mi tierra para ciertos cuidados y no puedo volver
a esta Univers.d

A V. S.a sup.co me dispense lo que me falte para quatro cursos
que son dos tercios que faltan al presente y se sirva
de admitirme a inform.on que incontinenti ofrezco de
ser de moros y conforme a estatutos y dada y
aprobada mande entre a examen y a
re el grado de Bach.r en esta facultad medica y siendo
aprobado que se me de en la forma ordinaria pido
Justicia y merced que espero de V. S.a

el Br. Joseph Rinones

Auto

En la ciu.d de Sevilla en diez y nueve de ... de mil
setecientos y ... los ... SS.res ... comiss.os deste ... de
el Univers.d Vista esta peticion y lo mas q.e ver ... dixe-
ron q.e sin que ... curse ... exemplar ... de ...
tenida ... Inform.on q.e ofrece ...

Por mi juez y dezimos [illegible] que se ponga en justicia proveer lo que mas convenga. Assi lo proveyeron mandaron y firmaron los dichos señores del Cavildo de que doy fee

Dr. Dn. Ambrosio Alonso de Mendoza y Castilla

Dn. Juan Miguel de Segura Bocanegra

Dn. Guzmán de Porras

Luis Pérez de Bustamante

Testigo Dn. Juan Garcia de Molina subdiácono = 31 a.

En la ciudad de Sevilla en diez y nueve dias del mes de [illegible] de mill setecientos y dos años pareció ante mi el B.r D.n Joseph Rincones natural de la ciudad de Xerez y para la ynformacion que tiene ofrecida le está mandado dar presentó por testigo a D.n Juan Garcia de Molina clerigo subdiácono natural de dicha ciudad de Xerez residente al presente en esta ciudad de quien en virtud de mi comision recevi juramento a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo so cargo del qual prometió dezir verdad, y siendo preguntado por el tenor de los estatutos desta Universidad dixo que conoze al dicho B.r Joseph Rincones que le presenta y sabe que es hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Alvarado [illegible] de Rincones y de D.a [illegible] de Moya su legítima muger [illegible]

legitimo le tienen y tratan en dha ciu.d de Xerez donde oi vi-
uen los dhos sus P.es y donde siempre el tiempo les ha visto y tratado que a ninguno de los Abuelos conocio el testi-
go mas q.e ha oido decir fueron los Paternos Fran.co Manuel y
Fran.ca de Paula su legitima mug.r y los Maternos el Cap.n don
Juan de Robles y d.a Maria de Cabrera su legitima mug.r que se
remite a las fees de baptismo y instrum.tos que huuiere y que todos han
sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y
generacion de Judios Mulatos Conuersos y Gitanos no penitenciados por
el s.to offi.o de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia ni
otro tal ni han cometido delito de Infamia Juris vel facti; ni han
exercitado oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes
son antes si q. todos han viuido siempre baxo de la profesion
de nra. S.ta fee catholica y que es una familia mui honrrada y
el P.e oi viue Jurado en dha ciu.d y herm.o del pretendiente es sacer-
dote = y q.e este pretendiente es hombre virtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia quieto y pacifico y bien inclinado que es
to es p.co y notorio en dha ciu.d de Xerez donde a personas Antiqua-
nas ha oido decir lo referido = que las generales de la lei
no le tocan en manera alguna que es de edad de treinta y
un años y todo la verd.d publico y notorio publica voz y fa-
ma sin cosa en contrario so cargo de su Juramento en
que se ratifico y lo firmo ante mi y
que doi fee

D.n Joan P.a le Molino

En la Ziud.d de Xerez, en veinte dias del mes de [illegible]

demil setez.s y dos D paresio ante mi el dho Br D.n
Joseph Rincones pb.o dela Ziu.d D Xerez y para la
Ynformazion q tiene ofrezido presento por testigo
al P. M.o R. F. Al.o Albarez y Palma P.e su Religioso
del Carmen q.e que dixo ser dela Ziu.d D Xerez
dela frontera residente y combentual en la casa
grande deesta Ziu.d con lizenzia que dixo tener de
su superior alq.l doi fee conozco y de quien rezi
vi Juram.to que hizo in Verbo Sacerdotis puesta
la mano ene l pecho y so cargo deel prometio de
dir Verdad y siendo preguntado porel tenor delos
estatutos deesta Ynqui.n dixo conoze al q le presenta
y sabe es hijo legitimo del Jurado D Diego Rin
cones y D.a Antonia su legitima muger a quienes Padres
conoze de vida trato y comunicazion q.e por biber
enla Ziu.d de Xerez que en q.to a los abuelos pa
ternos ni maternos no conozio de vida ni
trato pero que sabe q todos los suso dhos an
sido y son christianos biejos limpios de toda mala
raza casta y generazion de Judios mulatos con
bersos y gitanos y que no an sido penitenziados por
el S.to offizio dela inquisizion por el crimen de
heregia Apostazia ni otro semegante antes an bi
bido siempre bajo dela profesion de nra S.ta
fee catholica = que no an cometido delito
de infamia iuxis vel facti y que no an exerzitado
offizios viles ni mecanicos por donde puedan
desmereser sino antes asido familia mui honra
da de buenos procederes y que el P. del Preten
diente actual es Jurado de dha Ziu.d de Xe
rez y en dha familia ai personas ecclesiasticas

ricas y otros oficios honrrosos y por tales son auidos y te
nidos y comunmente reputados sin cosa en contra
rio que si la hubiera no se dexara de sauer la y de esti
go y que el dho abuelo fue no tomaron serenmu de alos
fees de Baudismo y demas ynstrumentos que sobre
ello hubiere = que el pretendiente es hombre
honrrado virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia
quieto y pacifico ynclinado a las letras
que no dexara de proseguir las que las generales de la lei
no le tocan que es de edad de treinta y seis años poco
mas o menos y todo lo verdad so cargo de su jura
mento que lleba fecho en que se ratifico y firmo ante
mi de que doi fee =

fr Alonso Aluarez   Palma

En la dha ciudad de Seuilla en dho dia mes y año dhos pare
cio ante mi el dho Señor Dn Joseph Rincones y para
su informacion por testigo a Fernando de los
Reies a tenida vezino de esta ciudad colacion del Sagrario
al qual doi fee conozco y de quien recibi juramento a Dios
y una Cruz en forma de derecho que lo hizo y so cargo
de el prometio de decir verdad y siendo preguntado
por el tenor de los estatutos de esta Santa Yglesia dixo co
noze a el Señor Dn Joseph Rincones que le presenta
conoze a sus Padres y sabe que lo son legitimos el

Jurado Dn Diego Rincones y Da Antonia de Moya
que oi biben en dha Ciud de Xerez donde el testi
go fue Vezo mas de beinte y con esta ocasion
a podido ver q los Abuelos Paternos del Pretendiente
lo fueron Dn Fran.co Mz y Da Fran.ca Paula y los Mater
nos el Capn Ju.o de Robles y Da Ma de Cabrera
su legitima muger y todos christianos biejos lim
pios de toda mala raza de Judios Mulatos Comber
sos y Gitanos no penitenziados por el Sto Offizio
de la Inquisizion por crimen de Heregia Apos
tasia ni otro tal y que no an cometido delito de
infamia de echo ni de derecho y que no an exer
citado offizios biles ni mecanicos por donde pierdan
de quienes son antes es una familia honrrada
de buenos prozederes y el Padre del Pretendi
ente es actual Regor Jurado en dha Ciud. y su herm.o
sacerdote que asi es pp.co en dha Ciud. de Xerez =
que el pretendiente es Virtuoso de meros de Dios
y de su conzienzia = que las g.les de la lei no le
tocan en manera alguna q es de edad de
treinta años poco mas o menos y todo la Verdad
so cargo de su Juram.to en que se ratifico y fir
mo ante mi de q doi fee = fernando de Torres
atensia

En la Ciud. de Sevi.a en veinte dias del mes de

286

En la ciu.d de mi.t seb.es y ct.a, los S.res Rector y Consiliarios de este Collegio May.r i Univ.d aviendo visto esta informacion dado por el B.r D.n Joseph Rincones y la fees de Baptismo presentadas y todo lo demas que ver se devia dixeron = que le aprobaban y aprobaron y dieron p.r buena y bastante para el efecto que ha sido tha[...] y mandaron q. el d.o Joseph Rincones entre a el examen y saliendo aprobado se le de el t.o de B.r en med.a q. pide y asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

D.r J.n Fran.co Alvarado Rio y Castillo R.r

Dn Guillermo de Porras Guillelo de Sen[...]

D.r Juan Manuel de Lemus [...]

Ante mi
Lo. D.o Bustamante
Secr.o

N° 24

Exte N° 25

Sesenta y ocho maravedis.

PHILIPPUS V D.G. HISPANIARUM REX

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

El Bachiller Don Francisco Xavier
Ximenez Vecino desta Ziudad Como mas aya lugar
en derecho paresco ante Vm y digo que al mio Com
biene Justificar con Vm informacion sumaria que con
tinenti ofresco Como soy hijo lexitimo de Don
Antonio Ximenez Zirujano examinado, Vecino y
natural desta Ziudad y de Da Beatris Maria
difunta y que el dicho mi Padre fue hijo lexitimo
de legitimo matrimonio de Antonio Garcia Sevillano
difunto natural que fue dela Villa de Rota y de
Da Leonor Ximenez de Vinera Vecina y natural
que fue dela Ziudad de San lucar de Barrameda
y asimismo que a la dicha Da Beatris Maria, mi
Madre criaron en su Casa y compañia desde
pequeña Pedro Benitez y Francisca Paez
ya difuntos Vecinos que fueron desta Ziudad
y la hisieron Baptisar por hija dela Yglesia
y Contrajo matrimonio con el dicho mi Padre
quienes Como tal su hija me criaron [illegible]

Todo lo esta haziendo el dicho mi Padre y que todos
los dichos mis abuelos Padres fueron auidos y somos
Personas nobles christianos Viejos desendientes
de tales limpios de toda mala Raza de moros
Moriscos Judios y de los nuevamente Combertidos
a nra Santa fee Catholica y por tales auidos y te
nidos conozidos llamados tenidos y Comunmente repu
tados en esta Ciudad la dicha de Sanlucar
de Barrameda Villa de Rota y otras partes
donde han llegado Verdadera Noticia en contrario
Por tanto = a Vm pido y Suplico Se sirua de
mandar rezeuirme la dicha ynformacion y que
los testigos que presentare se examinen por el
tenor deste pedimento y dado en la parte que
baste me la manden entregar original, o las Copias
que della pidiere autorizadas y en forma
ynterponiendo Vm en todo ello su authoridad
y Judicial de Creto para su mayor Validacion
donde se presentare Pido Justicia y para ello el
oficio de Vm Ymploro y Juro lo nesesario &a =
Bachiller Don Juan Ximenez Cisneros Gazaa

Auto.

Por presentada y esta parte de la ynforma
ción que ofrese y los testigos que presentare se exsa
minen al tenor de la petición de esta foxa Como por
ella se pide por ante el ynfraescripto Scrivano
aquien para ello su merced da comision en forma
y fha se traygan para en su Vista proveer Justi
cia así lo mando el señor liçenciado Don Rodrigo
Cavallero Yllanes Alcalde mayor de esta Ciudad
de Cadiz en ella a veinte y tres de Diziembre
de mill setecientos y un años = Cavallero =
Diego estevan Bermudes Scrivano Publico.

Testigo. En la Ciudad de Cadiz a veinte y tres
dias del mes de Diziembre año de mill sete
cientos y uno el Bachiller Don francisco
Xavier ximenes vecino de esta Ciudad
Para la ynformacion que tiene ofrecida
y le esta mandada reseivir por el Auto de la
foxa antes de esta presento por testigo al sar
gento Diego Velasques vecino de esta

Ciudad de que yo el escrivano le rresevi jura-
mento a Dios y a la cruz, segun forma de derecho,
y el rreferido lo hiço y prometio decir verdad. Y
preguntado al tenor de la peticion presentada, dijo
que el testigo conoze al dicho Don francisco xavier
ximenes, natural y vecino de esta dicha ciudad,
y asimismo conoze desde muy pequeño a Don An-
tonio garzia ximenes, ciudadano examinado,
asimismo natural y vezino de ella, hijo lexi-
timo de Antonio garzia Sevillano, natural
que fue de la villa de Rota y vezino que fue
de esta ciudad, difunto, y de Doña Leonor Xi-
menes de Liñeros, su legitima muger, natu-
ral de la ciudad de Sanlucar de Barra-
meda, vecina de esta ciudad, a los quales trato
y comunico el testigo muchos años,
entrando en las casas de su morada, donde
los vido hazer vida maridable y del
dicho su matrimonio tubieron

Por su hijo legitimo al rreferido Don Antonio
garcia ximenez al qual el testigo Vido criar
en su casa y Compañia llamandole hijo y el a los
rreferidos Padre y Madre y por tal fue
auido y tenido sin que el testigo oyese cosa en
Contrario = Y asimismo Conocio de Vista
trato y Comunicacion muchos años a Pedro
Benites y a Francisca Lanragua su mu-
ger Vecinos que fueron de esta Ciudad di
funtos los quales save eran buenos chris
tianos temerosos de Dios nuestro Señor y de
su conciencia y muy Caritatiuos por Cuya
Razon Vido Criaron en su Casa y Compañia
desde que nacio Vna niña hija de la Yglesia
por no tener Padres conocidos la qual al
tiempo de Bautisarse le pusieron Bea
triz Maria a la qual Conocio el testigo
en las rreferidas Casas y Vido que desde que
empeso a tener Vso de Razon es experimen
to Vuido en la rreferida Mucha Virtud

onestidad y loables costumbres por lo qual lo
conoçió y acredito el testigo que la rreferida
Dª Beatriz Maria era hija de buenos
Padres y christianos viejos = Y asimesmo
Save que la susso dicha siendo de hedad de
diez y nueve años poco mas ó menos con consen
timiento y Voluntad de los dichos Pedro
Benitez y su muger contraxo matrimonio
segun horden de nra Santa Madre
Yglesia con el dicho Don Antonio garzia
ximenez a quienes el testigo bido
hacer Vida maridable y save que cons
tante el entre otros tubieron por su hijo
legitimo al dicho Bachiller Don franco
Xavier ximenez a quien bido criar
como tal en su casa y compañia llaman
dole hijo y el a los rreferidos Padre y
Madre sin haver oydo ni entendido cosa
en contrario = Y por el conozimiento
trato y comunicacion que deja expresado

Saue que asido el dicho Bachiller Don francisco
Xauier Ximenez Como los dichos Don Antonio
garzia Ximenez; Antonio garzia Seuillano
y Dª Leonor Ximenez de Cisneros Padre
y abuela del os Suso dichos y demas Sus ascen
dientes todos anido y son personas nobles
christianos Viejos descendientes de tales lin
pios de toda mala Raza de moros Moriscos
Judios y de los nueuamente Combertidos
a nra Santa fee Catholica y por tales los a te
nido y tiene el testigo y son y fueron cono
zidos hauidos y comunmente Reputados asi
en esta Ziudad, la dicha de Sanlucar
y Villa de Rota por hauerlo Visto y oido
asi el testigo sin cossa en contrario porque
si fuera por el conozimiento trato y Comu
nicacion que a tenido y tubo con todos
Los expresados de mas de cinquenta años
a esta parte lo supiera ô Vbiera oydo de
zir; y que lo que a dicho y declarado es la

verdad en cargo de su juramento y lo firmo
y que es de edad de sesenta y siete años y de
ello yo el escrivano doi fee = Diego Velazquez =
Diego estevan Bermudez escrivano Publico

Testigo — en Cadiz en el dicho dia veinte y tres de Diziembre
del dicho año de setecientos Juro el dicho Ba
chiller Don francisco xavier Jimenez para
la dicha su ynformacion presento por testigo
al Señor Dr Don Juan garzia de Baeza
presvitero abogado de los rreales Consejos Vezi
no de esta dicha ciudad de quien yo el sso
en virtud de dicha mi comision rresevi jura
mento segun forma de derecho y el rreferido lo
hizo y, mobiendo la derecha y puesta la mano en
el pecho y prometio dezir verdad y pregun
tado al tenor de la peticion presentada
Dijo que este testigo conoze de vista trato y
comunicacion desde que era muy pequeño
a Don Antonio garzia Jimenez cirujano
examinado natural y vezino de esta
dicha ciudad y save que es hijo legitimo

297

delegitimo matrimonio de Antonio garzia
Revillano difunto natural que fue dela Villa
de Rota y Vezino que fue desta dicha Ziudad
y de Doña Leonor Ximenez de Zisneros
Vezina della y natural dela de Sanlucar
de Barrameda aquienes el Señor testigo
trato y comunico muchos años entrando en
las Casas desu morada adonde Vido Criar
Como atal su hijo lexitimo al dicho Don
Antonio garzia nombrandolo por tal y el
alos rrefferidos Padre y madre sin cosa en
Contrario y asimismo Conozio trato y co
munico familiarmente muchos años hasta
que fallezieron a Pedro Benites y Doña
Franzisca Panyagua Vezinos que fueron
desta dicha Ziudad los quales fueron
buenos christianos temerosos de Dios
y desu conzienzia y demucha christiandad
Por cuya razon desde que nazio Criaron
en su Casa y Compañia a Doña Beatriz

Maria hija dela Yglesia por no haver
sele Conozido Padres ala qual la ave
hizieron Bauptizar. poniendole por
nombre Beatriz Maria aquien el
Señor testigo Vido criar y educar en
buenas Costumbres en las rreferidas Casas
y asimismo experimento en la rreferida
desde que empezo a tener Uso de Razon mu
cha Virtud onestidad y otras loables
Costumbres por las quales Conozio y acredito
el Señor testigo que la rreferida era
hija de muy buenos Padres christianos biejos-
Y asimismo Save que la susodicha teniendo
edad de diez y nuebe años poco mas o menos
Con Voluntad y Consentimiento delos dichos
Pedro Benitez y su muger contrajo
matrimonio segun horden de nuestra santa
Madre Yglesia con el dicho Don Antonio
Garzia Jimenez aquienes el Señor testigo

tenido hazer vida maridable y saue que constan
te el entre otros tubieron por su hijo lexiti
mo al dicho Bachiller Don franzisco xa
uier ximenez aquien vido criar como tal
en su compañia llamandole hijo y el a los
rreferidos Padre y madre sin hauer oydo
ni entendido cosa encontrario = Y assimis
mo saue el señor testigo por el mucho
conozimiento que tubo assi con el rreferi
do Antonio garzia Sevillano como el
que tiene de la dicha Doña Leonor xi
menez de Cisneros y de los dichos Antonio
garzia ximenez y Bachiller Don franzisco
xauier ximenez que assi los rreferidos como
los demas sus assendientes anido y son per
sonas nobles christianos viejos desendien
tes de tales limpios de toda mala rrasa de
Moros Moriscos Judios y de los nueua
mente conbertidos a nuestra santa fee

2

Catholica y portales los a tenido y tiene el testigo y son y fueron havidos y comunmente reputados asi en esta ciudad la de Sanlucar de Barrameda Villa de Rota sin haver oydo ni entendido cosa en contrario porque si fuera por el conozimiento de mas de quarenta y seis años que a tenido y tubo con todos los expresados lo supiera o huviera oido decir y que lo que a dicho y declarado es la verdad en cargo de su juramento que afirmo y que es de edad de mas de cinquenta años y de ello yo el Rezev.do doy fee = D.n Juan garzia de Baeza = Diego de tenan Bermudez escriv.no publico ——

Testigo

En Cadiz en el dicho dia veinte y tres de Diziembre del dicho año de setezientos yuno el dicho Bachiller Don francisco xavier ximenez para la dicha sumaria ynformacion presento por testigo a

a Andres delaostia vezino desta dicha Ziudad
de quien Yo el escrivano en virtud de mi comision
Rezevi Juramento a Dios y ala Cruz segun forma
de dro y el Referido lo hizo y prometio de dezir
Verdad y Preguntado al thenor dela dicha
Petiçion Dijo que el testigo Conoçio trato y co
munico muchos Años famliarmente en las Casas
de su morada entrando en ellas a Antonio garzia
Sevillano difunto vezino que fue desta dicha
Çiudad y natural dela Villa de Rota y a
Dª Leonor ximenez de Zisneros vezina de
ella y natural dela Ziudad de Cadiz; digo de
Sanlucar de Barrameda alos quales Vido ha
zer vida maridable en una Casa y compañia
por estar Casados segun horden de nra santa
Madre Yglesia lexitimamente y saue que
del dicho su matrimonio tubieron y procrea
ron por su hijo legitimo y natural a Dn
Antonio garzia Jimenez natural de Rota

deesta dicha Ciudad aquien el testigo Vido
criar en las Casas delos dichos sus Padres llā
mandole hijo y el aloz referidos Padre Ymadre
Sin hauer oydo ni entendido Cosa encontrario
Y asimismo Conozio trato Y Comunico muchos
años Con mucha familiaridad y amistad, à
Pedro Benitez y a Doña franzisca Paniagua
Su muger difuntos Vezinos que fueron deesta
dicha Ciudad y Saue que los referidos eran
buenos christianos frequentadores delos santos
Sacramentos y personas demucha Caridad
Con los Pobres por cuias razones Vido recó
jieron en su casa Y Compañia desde guenaño
a una Niña que hizieron Bauptizar por
hija dela Yglesia por no tener Padres Cono
zidos y le pusieron por nombre Beatriz Maria
ala qual Vido Criaron en dicha su casa edu
candola en buenas Costumbres Y desde que
empezo a tener Uso de Razon Conozio

en ella mucha virtud, onestidad y otras
loables costumbres por las quales acredito el
testigo que la referida Dª Beatris Maria
era hija de muy buenos Padres christianos
viejos = Y asimismo dise que la vio esta
siendo de hedad de diez y nueve años poco
mas o menos con consentimiento y beneplacito
de los dichos Pedro Benitez y su muger con
traxo matrimonio segun horden de nuestra
Santa Madre Yglesia con el dicho Don
Antonio Garzia Jimenez a quienes el tes
tigo les vido haser vida maridable y sabe
que constante el entre otros tuvieron por
su hijo legitimo al dicho Bachiller Don
Francisco Javier Jimenez a quien vido criar
como tal en su casa y compañia llamandole
hijo y el a los referidos Padre y madre
sin haver oido cosa en contrario = Y por el
conosimiento, trato y familiaridad que

el testigo de sesenta años a esta parte tubo y
a tenido asi con el rreferido Antonio
garzia de cuellano como con la dicha Doña
Leonor Jimenez de Quineros y los dichos
Don Antonio garzia Jimenez y Bachi
ller Don francisco Xavier Jimenez sabe
que todos ellos y demas sus ascendientes an
sido y son Personas nobles christianos biejos
desendientes de tales limpios de toda mala
rraza de moros moriscos Judios y de los
nuevamente Combertidos a nuestra santa fee
Catholica y por tales los a tenido y tiene
el testigo y fueron y son Conozidos auidos
y tenidos y Comunmente rreputados asi
en esta Ziudad en la dicha de sanlucar
y Villa de Rota por hauerlo oido y bisto
asi el testigo sin cossa en contrario porque
si lo fuera lo supiera o hubiera oido dezir

y no pudiera ser menos y que lo que a dicho a
declarado es la verdad en cargo de su jura
mento y lo firmo y que es de edad de setenta
y seis años y dello yo el escrivano doy fee =
Andres de oliva = Diego esteuan Ber
mudes escrivano publico

Testigo En Cadiz en el dicho dia veinte y siete de Diziembre
del dicho año de setezientos y uno el dicho Bachiller
Don francisco Xavier Ximenez para la dicha su In
formacion presento por testigo a Lucas de la oliva
Natural y vezino desta Ziudad de quien Yo
el escrivano en virtud de dicha mi Comision rese
vi juramento a Dios y a la cruz segun forma de
derecho y el aver fecho lo hizo y prometio dezir verdad
y preguntado al tenor de la dicha Peticion = dixo
que el testigo conoze de trato y comunicacion
desde muy niño a Don Antonio garzia Ximenez
Ziudadano examinado natural y vezino desta
Ciudad, y asi mismo conozio a Antonio garzia
Sevillano difunto natural que fue

dela Villa de Rota y a D.ª Leonor Ximenes de
Cisneros natural dela Ciudad de Sanlucar de
Barrameda Vezina desta su legitima muger los qua
les bido hizieron Vida maridable en una Cassa
y Compañia donde los trato y Comunico el testigo
y saue que durante el dicho su matrimonio tubie
ron por su hijo legitimo y natural al dicho Don
Antonio garzia Ximenes al qual Vido criar
y alimentar como a tal su hijo legitimo llaman
dole hijo y el a los referidos Padre y madre
y por tal fue auido y tenido y Comunmente reputado
sin cosa en contrario = Asimismo trato y Comunico
muchos años a Pedro Benitez y D.ª francisca
Zamiagua su muger difuntos Vezinos que fueron
desta Ciudad los quales eran muy buenos chris
tianos temerosos de Dios nro señor y de su con
ziencia y muy Caritatiuos Con los Pobres por
Cuyas Causas Vido rrecogieron en su casa y
Compañia desde que nazio una Niña que
por no tener Padres Conozidos la hizieron

Bauptizar por hija dela Yglesia y le pusieron por
Nombre Beatriz Maria alaqual Criaron Como
si fuera su hija educandola y enseñandola em buenas
Costumbres y Virtud porloqual experimento
enlarreferida desde que empezo a tener uso de
razon mucha Virtud Caridad onestidad y otras
loables costumbres porlas quales Conozio y acredito
el testigo quela dicha D.ª Beatriz Maria
era hija demuy buenos Padres christianos biejos=
Y assimismo saue quelarreferida teniendo edad
de diez y nueve años pocomas omenos Conconsenti
miento y Voluntad delos dichos Pedro Benitez
y Sumuger contrajo matrimonio Segun horden
denra Santa Madre Yglesia Conel dicho
Don Antonio garzia Jimenez aquienes eltestigo
lesuido hazer Vida maridable y saue que Cons
tante el entre otros tubieron por Suhijo lexi
timo y natural al dicho Bachiller. Don Fran.co
Xavier Jimenez aquien Vido criar como tal ensu
Casa y Compañia llamandole hijo y elalosrreferidos
Padre y madre sin hauer oydo ni entendido

Cosa encontrario = Y asimismo saue que asi el rreferido
Bachiller Don Francisco Xavier Jimenez como el
dicho Don Antonio garcia Jimenez y los rreferidos
Antonio garcia de Villano y Dª Leonor Ximenez
de Zurrero y Lemas sus asendientes todos fueron
y son personas nobles christianos viejos desendientes
de tales limpios de toda mala rasa de moros Moris-
cos Judios y de los nuevamente Comvertidos a nuestra san-
ta fee Catholica y por tales fueron y son auidos y
tenidos y Comunmente rreputados asi en esta dicha
Ciudad la de Sanlucar de Barrameda y Villa
de Rota siempre el testigo a visto oydo
y entendido sin cosa encontrario de mas de quarenta y
seis años a esta parte que a que a tratado y comuni-
cado a los espresados porque si fuera lo contrario
en el rreferido tiempo lo huuiera oydo decir; y
que lo que a dicho y declarado es la verdad en
cargo de su juramento y lo firmo y que es de edad de
Cinquenta y ocho años poco mas ó menos y de ello yo
el escriuano doy fee = Lucas de ... = Diego Estevan de
Bermudez Escriuano Publico
Testigo En Cadiz en el dicho dia veinte y tres de dicho

del dicho año de setezientos Y uno el dicho Bachiller Don francisco Xavier Ximenez para la dicha su informacion presento por testigo a Don Juan de Urbaneja Prebitero Vezino desta dicha Ziudad de Guadix Yo el scrivano en Virtud de dicha comicion rezevi Juramento segun forma de dro y el rreferido lo hizo ymberbo sazerdotis puesta la mano en el pecho y prometio dezir Verdad Y siendo preguntado al tenor dela dicha peticion presentada = Dijo que el testigo conoze de Vista trato y Comunicacion de mas de treinta años a esta parte a Don Antonio garzia Ximenez Sevillano exsaminado natural Y Vezino desta dicha Ciudad: Y asimismo Sabe por haverlo oido dezir que el rreferido es hijo legitimo y natural de Antonio garzia Sevillano: difunto Vezino que fue della a quien el testigo no conozio aunque oyo dezir era natural dela Villa de Rota y de Doña Leonor Jimenez de Lineros natural dela Ziudad de Sanlucar Vezina desta a quien el testigo a tratado y Comunicado Con alguna amistad

Y que como a tal su hijo lo criaron y alimentaron en su
Casa y compañia sin hauer oydo cosa en Contrario =
Y que conocio a Pedro Benitez y a Doña Francisca
Paniagua Su muger Vecinos que fueron desta dicha
Ciudad difuntos tratandolos y Comunicandolos con
familiaridad y amistad en las Casas de su morada, los
quales sabe eran buenos christianos temerosos de
Dios nuestro señor y de su conzienzia y mucha Caridad
por cuyas Causas asimismo Sabe recojieron trayendo
a dichas Sus Casas a una niña rezien nacida que
por no tener Padres Conocidos la hauian hecho Bau
tizar por hija de la yglesia Poniendole por nombre
Beatris Maria a la qual Conocio el testigo y vido
la criaron y educaron los dichos Pedro Benitez y
su muger en buenas Costumbres en las dichas sus
Casas y reconocio y esperimento en la referida
desde que empezo a tener uso de razon mucha Virtud
onestidad Caridad y otras loables Costumbres por
lo qual les Conocio y acredito el testigo que la re
ferida era hija de muy buenos Padres christia
nos viejos = Y asimismo Sabe que la referida

siendo de edad de diez y nueve años poco mas o menos 1298
Con consentimiento y voluntad de los dichos Pedro
Ramirez y su muger Contrajo matrimonio segun hor-
den de nra Santa Madre Yglesia Con el dicho
Don Antonio garzia Jimenez a quienes el testigo
a visto hazer vida maridable y saue que Constante
el entre otros tubieron por su hijo lexitimo y natu-
ral al dicho Don francisco Javier Jimenez a quien a
visto Criar Como tal en su casa y Compañia llaman-
dole hijo y el a los referidos Padre y madre sin
hauer oydo ni entendido Cosa en Contrario - Ya
Simismo Saue que assi el dicho Don francisco Xavier
Como los dichos Don Antonio garzia Jimenez
Antonio garzia Sevillano y Dª Leonor Jimenez
de Zineros Y demas sus ascendientes todos fueron
y son Personas nobles christianos viejos descendien-
tes de tales limpios de toda mala raza de moros, mo-
riscos Judios y de los nuevamente Combertidos a nra
Santa fee Catholica Y por tales an sido y son
Conosidos avidos thenidos y Comunmente reputados

Assi en esta Ziudad como fuera della sin que el testigo
ayo sauido i oydo ni entendido Cossa en contrario por
que si fuera en el tiempo de mas de treinta años q
desa expressado Conose a los referidos lo huuiera
oydo dezir: I que lo que a dicho y declarado, es
La Verdad en Cargo de Su Juramento Ello
firmo y que es de edad de mas de Zinquenta años
y dello yo el Scriuano doi fee = Juan luis de Corba
nesa Arguiesada = Diego esteuan Bermudez Sno pu-

Testigo En Cadiz en el dicho dia Veinte Y tres de Diz
del dicho año dezesientos y Vno el dicho Ba
chiller Don francisco Sauzes Ximenez para
La dicha Ynformacion presento por testigo
al M. R.do Padre fray Juan de San Gregorio
Prediador Jubilado del horden de señor
San francisco de descalsos Vocacion Señora de los
Angeles de esta Ziudad quien para hazer esta
deposizion dixo tener lisenzia del Muy R.do
Padre fray Juan de San Antonio guardian
del dicho Combento Y en esecuzion della

Yo el Contraescripto escrivano rezevi juramento
segun forma de dro del dicho Reverendissimo
Padre fr Juan de San Gregorio quien lo hizo
in berbo sazerdotis puesta la mano en el pecho
y prometio dezir verdad y preguntado al tenor
dela dha Peticion = dijo que el padre testigo
conocio trato y comunico familiarmente a An
tonio garzia Sevillano vezino que fue de esta
Ciudad y natural dela Villa del Toboso difunto
y asimismo conoze a Da Leonor Jimenez de
Quiñones natural dela Ciudad de Sanlucar
de Barrameda vezina de esta; Muger legitima
que fue del referido Antonio garzia Sevillano
los quales save se casaron y velaron segun hor
den de nra Santa Madre Yglesia y como
tales marido y muger hizieron vida maridable
en vna casa donde lo vido el Padre testigo
y save que durante el dicho matrimonio tubie
ron por su hijo legitimo y natural a Don
Antonio Garzia Jimenez Quiñones Escrivano

-liñado natural y Vezino deesta dicha Ziudad y Como a tal le criaron educaron y alimenta-
ron llamandole hijo y el a los referidos Padres
y Madre; sin que el Padre testigo a Visto ni
oydo Cosa encontrario = Asimismo Conocio
a Pedro Benitez y a Doña francisca Zara-
gaza su muger Vezinos que fueron desta Ziudad
ya difuntos y Save por haverlos tratado Con
amistad muchos años entrando en las Casas de su
morada que eran buenos christianos temerosos
de Dios nuestro Señor y de su conziencia y de
mucha Caridad Con los Pobres por Cuya
Causa bido exercitar en su casa y Compañia
desde que nazio a una Niña la qual por no tener
Padres Conozidos la hizieron Bauptizar
por hija dela Yglesia y le pusieron por nombre
Beatriz Maria a la qual Conozio el Padre
testigo y la vido Criar en dichas Casas edu-
Candola los dichos Pedro Benitez y su muger

300

enlo ables y buenas Costumbres Como se fuexan sus
Padres y experimento en laxrefexida desde que
empezo a tener uso de razon mucha Virtud
onestidad y otras Costumbres loables que le
acompañavan por las quales a Credito el padre
testigo que la rrefexida doña Beatriz fue
xpⁿᵃ era hija de buenas Padres christianos
biejos = Yasimismo Save que la susso dicha, sien
do de hedad de diez y nueve Años poco mas
o menos con consentimiento y boluntad de los
dichos Pedro Jimenez y su muger Contrajo
matrimonio segun horden de nra Santa madre
yglesia con el dicho Don Antonio garcia
Jimenez y a bisto el Padre testigo
hazer Vida Maridable en Vna Casa y
Compañia y save que durante el dicho su
matrimonio entre otros tubieron por su hijo
legitimo y natural al dicho Bachiller

Don Fran.co Javier Jimenez a quien vido
Criar como tal en dichas Casas llamandole hijo
y el a los dichos Padre y madre sin haver
oydo ni entendido cosa en contrario = y por el cono
zimiento que el Padre testigo tubo asi con el
expresado Antonio garzia Sevillano de cin
quenta años a esta parte como el que a tenido
y tiene con los dichos D.a Leonor Jimenez de
Jimenes Don Antonio garzia Jimenez Ba
chiller Don francisco Javier Jimenez sabe
que todos los referidos y demas sus acendientes
an sido y son Personas nobles limpios de toda
mala Raza de moros Moriscos Judios y de los
nuevamente combertidos a nra santa fee
Catholica y por tales los a tenido y tiene
el Padre testigo y fueron y son conocidos
havidos tenidos y comunmente reputados
asi en esta Ciudad la dicha de Sanlucar

Villa de Rota por haverlo oido dezir a el 301

Padre testigo. ninguna en contrario porque si fuera

lo supiera y lo huviera oydo dezir y no pudiera ser al

menos en el tiempo que deja declarado aber cono

zido y conozer a los expresados y que lo que a dho

es la verdad en cargo de su juramento. lo

firmo y que es de edad de sesenta y seis años =

dello yo el Notario doy fee = fr. Juan de san

Gregorio = Diego estevan Bermudez // Notario

Auto En la Ciudad de Cadiz a veinte y quatro

dias del mes de Diziembre año de mill Setezientos

y uno el señor licenziado Don Rodrigo Cav.o

Illanes theniente de governador y Alcalde

mayor desta dicha Ciudad por Su mag.d ha

uiendo visto la informazion dada por Don

fran.co Xavier Jimenez garzia natural

y vezino della = Mando se le entregue

al referido, dejando, o si trasladas que de

Pudiere en todo y qual para su mayor validasion

Su merzed interpuso su autoridad y judi

cial decreto tanto quanto puede y a lugar en

dro. para que haga fee donde se presentare. Asi

lo proveyo y firmo = Don Rodrigo Caballero =

Diego Estevan Bermudez, escrivano publico

Concuerda con su original que queda en mi poder a que me re

mito. Y esta copia doy al Bachiller Don Francisco Xavier Jimenez

Garsia escripta el primer pliego del sello segundo y el

intermedio comun y la signe y firme en Cadiz a catorze

de febrero de mill setecientos y doze.

En testimonio de verdad

Diego Estevan Bermudez

escrivano publico

Damos fee que Diego Estevan Bermudez de quien va signado y firmado esta copia es escrivano del numero [illegible] de esta ciudad de Cadiz [illegible] legal y de confianza [illegible] instrumentos [illegible] a que se [illegible] dar entera fee y credito [illegible]

Juan de Borja

escrivano publico

[illegible] escrivano publico

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico Yo Dn Joseph Gabriel de Manzilla Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en el Libro de los que esta Santa Iglesia tiene en el archivo de dho Curato de [illegible] de los baptismos de las personas que en ella se an baptizado esta un Capitulo [illegible] del tenor siguiente

En Cadiz en Domingo diez y ocho de Mayo de mil seiscientos y cinquenta y tres años Yo Juan Montero de Porras Cura de esta Santa Iglesia Cathedral baptize a Antonio hijo de Antonio Garcia y de Leonor Ximenez su legitima muger fue su padrino Juan Bermejo avisele de su obligacion y parentesco y lo firme— Juan Montero de Porras

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dho Libro a fojas quarenta y quatro a que me refiero y para que conste di el presente en Cadiz a siete de Henero de mil setecientos y dos años

Joseph Gabriel de Manzilla [illegible]

Damos fee que Dn Joseph Gabriel de Manzilla de quien pareçe firmada la certificacion de arriba Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz administra los santos sacramentos en ella y a sus certificaciones se a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el. Cadiz ut supra

[illegible] Gonzalez [illegible]

Dn [illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico Yo Dn Juan Gabriel de Manrilla Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en el segundo libro de los que esta Santa Yglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an baptizado esta un capitulo firmado del tenor siguiente

En Cadiz veinte de feb.o de mil seiscientos y ochenta y seis años Yo el Dor Thomas Gomes de Dios Cura en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad Baptize a Juan Xavier Nicolas que nacio a diez del presente mes hijo de Antonio Garcia y de Da Beatriz Maria Benitez su legitima muger fue su padrino el Lido Juan Carpio de Quevedo al qual adverti el parentesco espiritual siendo testigos Alonso Ximenez y Pedro Serrano todos vecinos de esta Ciudad y lo firme fecha ut supra — Dor Thomas Gomes de Dios

El qual capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a fojas setenta y seis a que me refiero y para que conste di la presente en Cadiz a diez y siete de henero de mil setecientos y dos años

Damos fee que el Lido Dn Juan Gabriel de Manrilla de quien va signada y firmada la certificacion de antes es Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta dicha Ciud. y como tal administra los Santos Sacramentos della y a sus certificaciones se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del fho ut supra

Diego Juan Bem...

Juan Luis ...



305

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Certifico yo D. Luis de Higueras Diaz de Cuenca teniente en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathedral desta Ciudad de Cadiz que en el Libro de los que dha Sta Iglesia tiene [illegible] de [illegible] de las personas que en ella [illegible] esta un Capitulo firmado de la forma siguiente

En Cadiz veinte dias del mes de febrero de mil setecientos y un años [illegible] Cura de la Iglesia Cathedral [illegible] Juan Gonzalez [illegible] de Beatriz Maria hija de la Sta Iglesia [illegible] de Amonestaciones y parentesco espiritual [illegible] Juan Gonzalez

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en el Libro [illegible] Cadiz a [illegible] de [illegible] de mil setecientos y un años

[illegible]

Damos fee que D. Luis de Higueras [illegible] de quien parece firmada esta certificacion es tal teniente en el Sagrario de la Sta Iglesia Cathedral desta Ciud y como tal administra los Sacramentos [illegible] se le a dado y da entera fee y credito [illegible]

Diego [illegible]

Juan Gonzalez

Escribano

[illegible]

El B.r D.n Fran.co Xauier natural dela Ciu.d de Ca-
diz como mejor proceda paresco ante V.ria y digo, que yo
estoi graduado de B.r en artes en esta Univ.d y en ella ten-
go ganados en la facultad de Medicina dos cursos completos
y un cursete, y en la Univ.d de Granada un curso, como to-
do consta de el testimonio que presento, y constará de los li-
bros de la secretaria, y respecto de que estoi para tener un
acto de conclusiones en dha facultad, y por la commodidad de
que los testigos sean de el mayor conocimiento de mys ascen-
dientes tengo hechas informaciones de limpieza en dha Ciu.d
de Cadiz: por tanto

A V. suplico se sirua de admitir dhas informaciones, y
aprovarlas dispensandome de las que tenia obligacion de
hacer ante V.ria mandando, que con ellas se me admita
à examen para el grado de B.r en dha facultad de Me-
dicina, y que sea en el mismo dia, que tenga dhas
conclusiones, y saliendo aprobado se me dé en for-
ma ordinaria, y para ello y en parte de prue-
eba presento las fees de Baptismo, mia, y de my P.es
pido Justicia, y merced &c.

B.r D.n Fran.co Xauier Jime-
nez y Garzia

Otro si digo, que en el primer curso se halla no es...

N.º 25

siendo assí que assistí a todo él, por lo qual sería admitido natural, por [illegible]
to a V.S.ª suplico se sirva de dispensar él defecto de dha matrí-
cula, según y conforme se permite por los Reales estatutos, que [illegible]
rá merced, q.e pido &c. y que se ponga dha Matrícula.

B.r Fran.co Xauier Ximé-
nes y Garzía

En la ciud. de Sevill.a en veinte [illegible] días
de el mes de Abril de mil setecientos y dos los señores Rector y Consilia-
rios deste Colegio May.r y Univ.d desta ciud. aviendo [illegible]
de esta petición y lo que della dixeron que avían por presentadas
las fees de Baptismo e informaciones de Limpieza y testim.o
del Curso dado por el secretario de la Univ.d de Granada
y respecto de que el contenido D.n Fran.co Xavier a tenido [illegible]
el acto de conclusiones Médicas en que a dado muestras de
su Abilidad y aplicación cumpliendo exactam.te con [illegible]
obligación y Una [illegible] asimismo [illegible] la referida
información está bastante la Aprobación y admitie-
ron para el efecto de Graduarse dispensando por ello y
por las razones referidas en la que se devía l[illegible]
ante sus señorías porque dello se le siguiera un [illegible]
y mucho a dilación al susodho. — Y por la misma
razón dispensaron el defecto de la Matrícula que [illegible]
fuere en el otro sí atento a estar probado tener Zédula
y ser notorio que asistió al curso que se menciona y [illegible]
razón se Matricule y fecho lo referido dixeron no [illegible]
ha lugar a graduarse en virtud de el acto si lo lo que [illegible]
tre a examen en la forma regular y saliere [illegible]
aprobado que se le de el grado de B.r en Medicina
[illegible] y firmaron ante mi de que doy fee

[illegible signatures]
Juan [illegible]
Escrivano [illegible]

S. P. [illegible] Bustamante

1702.

Inform.on para el G.do de B.r
En med.a del S.r B. V.r
Alg.l de Castill.a de Sevilla

L.do Bustamante

Certifico yo el L.do D. Andres Martinez delas Cortinas Beneficiado y Cura en esta Yg.a Parr.l de Santorcaz de su Pu.o que en un Libro donde se toma la Razon delos que en dicha Yg.a se bauptizan ai un Capitulo del tenor sig.te =

En quince de Sep.e de Mil y seiscientos y ochenta años yo El B.er Juan Ger.mo de quadros y [illegible] Cura enesta yg.a Parr.l de Santorcaz de su Pu.o Bauptice a Miguel Ger.mo Julian hijo de Diego del Castillo y de C.a Leonor de Guerrazal su muger nacio este niño en Jueves cinco dias de este dho mes; fue su padrino Clemente de Castilla vez.o de esta Parroquia amonestele el Parentesco espiritual y lo firme B.er Juan Ger.mo de quadros Cura = todo lo qual consta y pareze por dicho capitulo de dho libro a fojas trecientas y noventa y dos plana ala buelta a que me refiero y para que conste lo firme en Veinte y dos de Marzo de mil y seiscientos y noventa y seis = L.do Andres Martinez delas Cortinas Cura

309

Andres Martinez de las Cortinas Ben^do^ Cura... Parroquial de Sandoñez ... que en un ... razon de las q^s^ en dha Yg^a^ se bauptizan ...

En veinte y seis de Marzo de mil y seiscientos y cinquenta y ... años ... el L^do^ Mig^l^ des ... beneficiado y ... baupticé a Diego hijo de Diego de Castillo y de D^a^ Isauel Juarez su muger, fue su padrino ... Balles ... cion amonesté el parentesco espiritual y lo firmé = L^do^ Mig^l^ de ... va ... Cura ... Segun lo qual consta y parece por dicho capitulo de dicho libro a fojas cinco plana primera a que me remito y para que conste lo firmé en ... de Marzo de mil y seiscientos y nouenta y seis ...

Fr. Andres Martinez de las Cortinas
Cura



Dio^{mo} maravedis. 310

Quarenta
311

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Ldo. D.n Juan Ruiz de Galvez Rector Y Cura en S.ta Maria
del Soterraño yglesia Parrochial desta V.a de Aguilar Obisp.do
de Cordova Certifico a los señores q. la Presente Vieren
Como en Vn Libro de Baptismos forrado Pergamino q. esta
en el Archivo de dha yg.a q. da Principio el año de mil
y Seis.os y Cinq.ta y Vno en el folio Ciento y ochenta y Uno
en la segunda Plana ay Vn Capitulo Cuio tenor es Como se sigue —

Tenor Clavo — En la V.a de Aguilar en Veinte y seis dias del Mes de octubre
de mil y seis.os y Cinquenta y seis yo el Lic.do D.n Ignacio
Serrano de Mora Cura en S.ta Maria del Soterraño yg.a
Parrochial desta dha Villa Baptize a Ignacio hijo
del Lic.do Ju.o Ant.o Aragado y de D.a Laurencia de Guebara
su Mug.r fue su Padrino el Lic.do D.n Pedro de Guebara pres.
fueron testigos [illegible] de los [illegible] y lo
firme = D.n Ignacio Serrano —

Dho Capitulo Concuerda Con su Original del dho libro a que me
Remito y Para que Conste di la presente a pedim.to dela parte en
la Villa de Aguilar en Cinco dias del mes de diciembre de
mil y setecientos y Vn a.o y lo firme —

Joan Ruiz de Galvez [rubric]

Nosotros los vecinos dela Villa de Aguilar dela frontera [illegible] del [illegible] que aqui firmamos y [illegible]
mos [illegible] y damos fe que el Lic.do D. Ju.o Ruiz de Galvez
de quien va firmada la fe de Baptismo antes escrita es
Rector y Cura de S.ta Maria Parroquia desta dha Villa y en
Cuio poder paran los Libros de Bautismo della [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Tomas de [illegible]

El Br. D. Miguel de Castilla natural de esta Ciud.
como mas aya lugar en dro. paresco ante V.a y digo
que yo estoy graduado de Bachiller en Artes en esta Vni.
y he cursado en ella, la facultad de Medicina, en que tengo
ganados quatro cursos con el presente, y el curssete proximo
passado = Y respecto de que presisamte. me he de graduar
en esta Vni. y para ello, y los demas efectos que aya lugar
y me combenga nessesito de hazer cierta informacion de
genere, et moribus segun y conforme da la que por esta la
to. se requiere para el grado de Br. en Medicina, por tanto
A V.a pido y suplico se sirva de admitirme la informa
cion, que in continenti ofresco de genere, et moribus se
gun, y conforme a los Reales estatutos, y fecha en la parte
que baste V.a la apruebe interponiendo en ella su authoridad
y Judicial decreto, y aprobada protexto pedir lo que convenga
a mi dro. y Justicia, que pido &c.

Otro si para en parte de prueba presento tres fees de Baptismo
A V.a supp.co las aya por presentadas pido Justicia et sup.

Br. D. Miguel de Castilla

... Sevilla en diez de ...

marzo de mill setez.os y dos años vista esta prueba
y el exma q.e de ver se deuia dijeron q.e por aora se haga
presentadas las fees de Baptismo y se admita la informon
q.e se ofreze y dada se traiga p.a en su vista proveer lo q.
mas convenga y assi este dho auto assi lo acordaron y fir
maron ante mi de q.e doy fee =

Dr. Tesorero

Almayda — Dr. Osorio — Gomez Lasso

Ldo.
Bustamante
Sro.

En la ciud.d de sevilla en quinze dias del mes de marzo de
mill setecientos y dos años parecio ante mi el presente
secretario el Br. d. Miguel de Carvilla contenido en el pedi
mento desta otra parte para la informacion que tie
ne ofrecida y se esta mandado dar presento p.r testigo a d.
Fran.co de Montes Pbro. y nat. que dixo ser de esta ciud.
y de la coll.on omnium sanctorum al qual doy fee conozco y de
quien en virtud de mi comision recevi juramento in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho conforme a derecho que hizo y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de
los estatutos desta Yglesia dixo conoce al dho Br.
Miguel de Carvilla que representa y sabe que es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Nicolas de Carvilla
y de d.a Leonor de Guebara su legitima muger los quales

quales fueron casados y velados segun orden de la santa
Madre Yglesia y de su matrimonio se hubieran procre-
ado por su tal hijo legitimo llamandole estos hijos y el dicho
sus Padres sin cosa en contrario lo qual dixo el testigo
sabe muy bien y asimismo dixo que conocio a Diego de
Castilla y a Isabel Suarez Padres legitimos de dicho Diego de
Castilla y Abuelos Paternos del dicho Don Miguel de Castilla
que representa y asimismo conocio de vista trato y comu-
nicacion a Doña Laurencia de Guebara Madre de la dicha Doña
... Abuela Materna de Don Miguel
Lomas de Guebara ... al Abuelo Materno mas que oio de-
... Juan Antonio Quiñones Valenzuela ...
... Laurencia quien
... estaba ...
... muger legitima del ... los ...
... Laurencia
... Don Miguel
de Guebara ... testigo de ...
... Conocio ...
... Comunicacion y de todos ... que son ...
... limpios ... Casta y generacion
... mulatos conversos ... ninguno dellos
... Santo Oficio de la Ynquisicion
... Cargados ...
... Comenzado delito de
... Bien que todos ...
... de ...

Oluido siempre hixo della profession de nra sancta fe
Catholica Apps.ca Romana sin hauer sauido cosa en contra
rio que sila huuiera no pudiera dexar de saverla el
testigo p.r su mucha edad, y que el p.e y los abuelos pa
ternos fueron naturales desta Ciu.d de sevilla y su madre
y Abuelos maternos aunque v.os desta dha ciu.d fueron na
turales della V.a de Aguilar del obispado de cordoua
y sabe el testigo que el d.n Miguel de Aguilar que le pre
senta es hombre honrrado virtuoso y temeroso de dios
de su conciencia quieto y pacifico y bien inclinado y
que las gen.s della ley no le tocan ni pertenecen en
manera alguna que es de edad de setenta y dos
años y todo lo que lleba dho dixo ser la verdad
so cargo de su Juramento en q.e se ratifico y lo firmo
ante mi de que doy fee

Fran.co de monsalue

Ante mi
D. Pedro de Bustamante
ss.no

En la Ciu.d de sevilla en diez y seis dias del mes de
[illegible] de mill setecientos y dos años parecio ante mi el presen
te secretario el dho d.n Miguel de Aguilar y para esta inform.on
presento p.r testigo a [illegible] Alvarez nat.l de la ciu.d

de treinta y dos años. y de quarenta años a esta parte
esta villa de Santa Maria sotharrtre en dha Parrochia
de que doy fe conozco y de quien recevi juramto. a Dios y
a una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del
prometio decir verdad y siendo preguntado = dixo conoze
al dho Br. D. Miguel de Castilla que le presenta y sabe que
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Diego de Castilla
y de Da. Leonor de Arbarez su legitima muger los quales
estubieron casados y velados segun horden
de la Santa Madre Yglesia y de su matrimonio
legitimo tubieron y procrearon al dho D. Mi-
guel de Castilla llamandoles este Padres y ellos a los
dho hijo en publico y en secreto y asi mismo
sabe y conocio q dho Diego de Castilla fue hijo
legitimo de Diego de Castilla y de Da. Isabel Lu
aauz su legitima muger abuelos paternos
del q lo pretende y a todos los q llamados conocio
de vista trato y comunicacion y de oydas y sabe
q los abuelos maternos del pretendiente son
el Lizdo D. Juan Antonio Lizardo Alvarado de los
Reales Consejos y D. Laurencia de Herrera
q oy vive y de todo tiene noticia y sabe son
y an sido christianos viejos limpios de toda

mala Raza Rata y genrazon de Yn-
dios mulatos Conuersos y Gitanos, y q no an sido
Castigados por el sancto officio dela Ynqq. ni otro
algun tribunal por el crimen de herejia y Apos-
tacia, ni otro semexante ni an Comedido el de-
lito de ynfamia de hecho ni de derecho antes
si q siempre todos los de dicho linage an bivido
baxo dela Profecion de nuestra Santa Fee Cato-
lica Apostolica Romana ni q an tenido officios
viles ni mecanicos por donde puedan deçir
q no lo son lo qual sabe por rasson y mucho co-
nocimiento y por la misma Razon sabe q el pre-
tendiente es hombre honrrado y Virtuoso te-
meroso de Dios y de su Conzenzia bien Inclina-
nado y aplicado ala Virtud y lebras sin cosa
en Contrario y si la huuiera no dexara de de-
zirlo el testigo y las generales dela ley no le tocan
ni pertenecen en materia alguna q es de edad
de treinta y seis años y todo lo q tiene dicho dixo
ser la Verdad por mi el notario publico so el for-
ma lo cargo de su Juramento en el qual se ratti-
fico y lo firmo ante mi de q doy fee

Joseph Marquez

Lic.do S.r Pedro de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en diez y ocho dias del
mes de março de dicho año paresçio ante mi el
br. Dn Miguel de Castilla y para esta in-
formaçion presento por testigo al Lizdo Dn Cle-
mente Fernandez Perez Natural desta Ciudad
vezino della a la Collaçion del Sr San Salbador
Clerigo Diacono al qual doy fee Conozco y del
recivi juramento a Dios y a la una cruz segun for-
ma de derecho que hizo y so cargo del prometio de-
zir verdad y siendo preguntado por el thenor de
los estatutos desta Yglesia = dixo Conoce al
dho br. Dn Miguel de Castilla que desde niño
a tratado y comunicado y sabe que es hijo legiti-
mo y de legitimo matrimonio de Diego de Cast-
illa y de Da Leonor de Guebara su legitima
muger los quales vio tratar y comunicar y su po-
nian casados y velados segun horden de la san-
ta Madre Yglesia = y que no conoçio a los abue-
los paternos ni maternos pero que de oydas a sus
mayores y mas ancianos sabe y tiene noti-

dicha q fueron los Abuelos Paternos del dho
Dn Miguel Diego de Castilla y Da Ysabel
Suarez su lexitima muger y los Abuelos
maternos el Lizdo Dn Juan Antonio Suero
de Balenzuela Abogado delos Reales Conse
jos y Da Laurenzia Pueblaxa muger lexitima
del susodho y q detodos losdichos linage del
pretendiente y Padres, q tiene sienzia
y delos demas de oydas Como lleua referido
tiene notizia q an sido son xptianos bie
jos limpios detoda mala Raza Casta y ge
neraçion de Judios mulatos Conuersos y Xito
nos q no an sido Castigados porel santo
ofizio dela Ynquisizion ni otro algun tri-
bunal q el crimen de herejia apostacia
ni otro semexante ni an Cometido delito
de Ynfamia de hecho ni de derecho antes
si q an Viuido siempre baxo de la Pro-
fesion de nuestra santa fee Catholica
Apostolica Romana y q no an exerzita-

tado o oficios viles ni mecanicos que donde provi-
dan de quienes son antes i son de hon-
rados procederes y siempre han empleados
y que esto lo sabe por lo que toca a los Padres de
conocimiento propio y de los demas a quien
el testigo no alcanço de oydas a sus mayo-
res y mas ancianos = y que el pretendiente es hom-
bre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de
su conciencia bien yndinado a la virtud y a-
cetrado que le conoce desde que estudiaba las
primeras letras, que las generales de la ley no le
tocan, ni pertenecen en manera alguna
que todo lo que lleva dicho es la verdad publico
y notorio publica voz y fama sin cosa en
contrario so cargo de su juramento en que se ratifico
y lo firmo ante mi de que doy fee

El Br. Dn. Clemente Fernandez
Peavz

Fr. Pedro de Bustamante

El B.r D. Miguel de Castilla natural de esta Ciudad como mejor proceda paresco ante V.S.a y digo, que yo tengo ganados en la facultad de Medicina tres cursos completos, y en curso este, y tengo hechas mis informaciones de genere, et moribus respecto delo qual.

A V.S.a pido, y supplico se sirva de approbar dhas informaciones en la parte, que baste, y interponer en ellas su authoridad, y judicial decreto mandando entre a examen para el grado de Bachiller en dha facultad Medica, y saliendo approbado, que se me de en la forma ordinaria, que sera justicia, y merced, que pido &c.

B.r D. Miguel de Castilla

En Sevilla en veinte y quatro de marzo de setecientos y [illegible] los S.res R.or y Consill.os vista esta peticion, inform.on dada por el conteni-do y lo demas que ver se devia dixeron que aprobavan y aprobaron la informacion fecha [illegible] por buena y bastante interponiendo en ella su autoridad y judicial decreto y mandaron entre a examen y saliendo aprobado se le de el grado de B.r en medicina q. pide assi lo acordaron y firmaron ante mi el secretario doy fee =

D. Antonio Tobio [illegible] Rios y Castillejo Rector

Miguel Ant.o Fern.z de Sotomayor

D.r D. [illegible]

[illegible] de Leon [illegible]

De Bustamante
secret.o

N.º 26

349

Expte N.º 27.

1702.

Grado de L.do en Artes de Fr. Alonso Albarez de Palma, nat.l de la Ciud.d de Xerez de la Frontera

Fr. Alonso Alvarez y Palma natural de
la Ciudad de Xerez de la frontera Diocesis de
esta Ciudad, como mexor procede paresco an-
te V.S.ria y digo que yo estoi graduado de bachiller en
Artes y Theologia por esta Vniversidad, y respecto
de que me trato de graduarme de Lisenciado en di-
cha facultad, por tanto =

A V.S.ria pido y suplico me admita informacion que
in continenti ofrezco segun y conforme a los
estatutos de esta Vniversidad, y dada en la
parte que baste V.S.ria la aprueve y aprovada
mande se me admita a repetision y punc-
tos para dicho grado de Lisenciado en dha fa-
cultad, y saliendo aprovado, que se me de en
la forma ordinaria, que sera justicia, y mer-
ced que pido etc.

Otro si, para que conste el horden de sacerdocio que
tengo hago demostracion de mi titulo de horde-
nes, pido y suplico a V.S.ria lo aya por demostrado,
y que se me vuelva original, pido ut supra.

Fr. Alonso Alvarez de la Palma — Fr. [illegible] del Carmen

En Sevilla en diez y seis de Junio de mill y seiscientos y [illegible]
años los ss. R.or y conss.os deste Coll.o Mayor y Univers.

haviendo visto esta peticion y otro si della dixieron q. demostrado el titulo de ordenes se le buelba original y de la ynformacion que ofrece q. dada se traiga p.a en justicia proveer lo q. convenga y el examen de los testigos se comete al presente secretario y p.r este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee =

D.r D. Ant.o Sobero Altos Rios y Castillejo Roz

D. Ju.o Man.l de Leon y Lago

Ant.o Jph. de Sotomayor y Jamantin

L.do D.n ...

Gerónimo ...

Ldo Ju.n P.o de Bustamante

Ynformacion

En la ciu.d de sevilla en diez y nuebe dias del mes de Junio de mill setecientos y dos años parecio ante mi el s.r d. Alonso Alvarez y Palma contenido en la peticion de esta otra parte y para la informacion que tiene ofrecida presentó p.r testigo al d.r Marcos Gutierrez Conejo q. que dijo ser de la ciu.d de Tarifa obispado de Cadiz domiciliario de la de Xerez de la frontera y v.o y criado alli desde edad de quatro o cinco años canonigo de la s.ta yglesia colleg.l de dicha ciu.d residente en esta s.da p.a cura clerigo presvitero al qual doy fee conozco y de quien en virtud de mi comision que para ello tengo recevi juram.to conforme a derecho que hizo inverbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de lo que sera fecho de esta informac.n y contenido de esta peticion dixo

Dixo conoze al dho Fr. Alonso Albarez y Palma nat.l de la
dha Ciud. de Xerez y saue que es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de el Jurado ~~Alfonso~~ Fr. Albarez Lozano y de Dª Maria
de Palma su legitima Mug. de cuio Matrimonio le huuie-
ron procrearon educaron y alimentaron y que como a tal subi-
to les hauido trata llamando le hijo y el a ellos Padres
sin cosa en contrario en publico y en secreto y que los conoze
a los dhos de vista trato y comunicacion = que a los Abuelos
Paternos ni Maternos no conocio el testigo mas que le consta
comun y reputacion en que han estado y estan todos los dhos
y demas ascendientes y los de dicha familia son de Christia-
nos viexos limpios de toda mala raza casta y genera-
cion de Judios mulatos Gitanos y nueba mente con-
uertidos = que no han sido penitenciados por el Santo
oficio de la ynquisicion ni por otro tribunal por el crimen
de heregia apostasia ni otro semejante = y que no han
cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni salido
castigados antes bien a sido todos han viuido siempre baxo de la
profesion de nra Santa Fe Catholica = que no han
exercitado en oficios viles ni mechanicos por donde si
erdan de quienes antes si es una familia illustre y mui
honrrada en quien estimacion esta esta familia y esto lo
saue el testigo de oidas a sus maiores y mas Ancianos
y por que assi es publico y notorio en dha Ciud. de Xerez de la Fron-
tera = que el que Pretendiente es presuitero Profesa-
do en su Religion del Carmen hombre de grandes prendas y
en ella buen Religioso en virtud y letras mui aplicado al
uno y otro sin macula ni vicio personal que no le tie-
ne = que si algo en contra huuiera de lo que lleba

dho no dejara de sauerla el testigo que las gen.^s de
la Ley no le tocan ni pertenezen en manera al-
guna que es de edad de treinta y seis años y es lo
lo que lleba dho dixo ser la verdad publico y no-
torio publica voz y fama so cargo del juramento q.^e
lleba fecho en que se ratifico y lo firmo ante mi de
que doi fee =

D. Marcos Gutierrez Conef.^o — L.^do n.^o P. de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Junio de
mill setez.^os dos años paresio ante mi el P. Maestro fr.
Alonso Albarez, de Palma y para esta ynformazion
presento por testigo a D.^n Alonso Ygnacio de la
Cuebas natural q dixo ser de la Ciudad de Xerez de
la frontera vezino desta en la collaz.^on de la Mag.^na
Administrador q es del Hospital de calle cocheros
Presvit.^o a q.^n doy fee conosco del qual recivi juram.^to en
forma de dro q hizo in verbo sacerdotis puesta la
mano en el pecho y so cargo del prometio dezir ver-
dad, y siendo preguntado por el thenor de los estatu-
tos desta Universidad = Dixo conose al dho P. Ma-
estro, q le presenta y sabe q es hijo lexitimo y de le-
xitimo matrimonio de Xptoual Albarez Coso-
no Jurado de la dha Ciudad de Xerez ve-

D.ª Maria de Palma q.e q. tal 322 [illegible]
le procrearon educaron y alimentaron llamando
le hijo Y estos ellos Padres en publico y en
secreto Y q. el dho X.ptoual Alvarez Loza-
no fue hijo legitimo de Benito Alvarez
y D.ª Anna Saborido y Espinosa su le-
xitima muger Y d.ha D.ª Maria de Palma fue
hija lexitima de Alonso Perez y de D.ª Leo-
nor Benites q. a todos los conocio el testigo de
vista trato y comunicacion y sabe q. son y
an sido X.ptianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generazion de judios mu-
latos conversos y gitanos y de otra mala raza
q. no an sido castigados q. el sant.º officio de
la Inquisicion q. crimen de heregia, ni por
dicha, ni otros semexan.tes no an cometido delic-
to de Infamia de hecho ni de derecho
antes bien q. an bivido siempre debaxo
de la profesion de Nuestra Santa fee
catholica y q. no an tenido officios biles ni me-
canicos q. donde degeneren de quienes son

antes si an do tenido los sussos honrrados
q oy en dha ciudad como el de jurado
y otros = y esto lo sabe porque como dho es
natural de dha ciudad y aver bivido
en la misma calle donde los susodhos
q el pretendiente es hombre honrrado
virtuoso temeroso de Dios y de buena concien
cia y in[illegible] de prendas en su Religion
graduado de Mº en ella y Regente de es-
tudios y assi no ay duda q proseguira
como asta aqui en los estudios y no es
[illegible] su voluntad q no tiene ma
cula ni bicio alguno personal q las
generales de la ley no le tocan q es de e
dad de sinqta y ocho años y todo lo que
a dho la verdad so cargo de su juramto.
en q se ratifico y lo firmo ante mi de q
doy fee =

Sdo. Antº de Bustamante
Ldo.

Ante mi
Antonio gracio
de Valtuestra

En la dha ciudad en el dho dia mes y año dho /

Pareció ante mí el dho P. Maestro fray Alonso Suarez
y palma y para esta Informaz.on presentó q.e
testigo a fr. Alonso de S. Elias Rex.do lego Prof.o del cas.n nat.l de Xerez la front.a
Vez.no desta Ciudad a la Collaz.on esto de dho su Convento
al qual doy fee conosco y de q.n reciví Juram.to a Dios
y una Cruz conforme dro q hizo y socargo del pro
metió dezir verdad y siendo preguntado q.e el thenor
delos estatutos desta Universidad = Dixo Conoce
a dho Padre Maestro; q a quien le presenta y sabe
q es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de
Xptoual Aluarez Lossano y de D.a Maria
de Palma su lexitima mug.r y q el dho Xp
toual Lossano fue hijo de Benito Aluarez
y D.a Anna Sauando Spinosso y q los a
buelos maternos fueron Alonso Perez y D.a
Leonor Benitez q destos i de conosido al pre
tendiente a sus Padres y a la abuela materna
de conosim.to propio y a los demas deoidas y con
noticia en confusso, q de todos los dichos fami
lia sabe an sido y son Xptianos Viejos lim-

Dios de toda mala Raza Casta y generaz.on
de Judios, mulatos, Gitanos, y mucha mas de Con
uertidos q no an sido Castigados por el Santo o
ficio dela Ynquisicion por el Crimen
de herejia apostasia ni otros semejante
ni an cometido delicto de Ynfamia de
cho ni de dho antes si q todos los suiosdh
an viuido siempre baxo dela protexcion
de Nra Santa Fee Catholica y q no an exer
citado officios viles ni mechanicos por no
ser de degenexen de quienes son antes si co
mo lleva dho el Padre del pretendiente fue Juez
de endha Ciudad de Xerez y todos los demas
gente muy honrrada y esto lo sabe por
ser natural de dha ciudad aunq conuen
tual en esto de muchos años aesta parte
q el pretendiente es hombre honrrado
y virtuosso themeroso de Dios y de su Con
ciencia inclinado alas letras Como or

experimenta en su Religion donde tiene los primeros creditos y es Regente delos estudios y hombre de grande estimacion que no padece macula ni vicio alguno en su persona que las generales dela ley no le tocan que es de edad de mas de sesenta años y todo la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Fr. Pedro de Bustamante

Alonso de Santelices

En la dicha Ciudad en dicho dia mes y año dichos pa recio ante mi el dicho Padre Maestro Fray Alonso de Ibarra y palma y para esta Informacion presento por testigo a Fr. Diego de Argesila Ybañes Religioso lego Profeso en el Convento de Nuestra Señora del carmen casa gran de desta Ciudad Conventual en el y natural que dixo ser dela de Xerez dela frontera a el qual doy fee conosco y dixo Recivi juramento a Dios

y vna Cruz Conforme a dr.^o (derecho) q hizo y so
Cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado q el thenor de los estatutos de es
ta Vniuersidad = Dixo Conose al dho D.
maestro q aquí le presenta y sabe q es
hijo lexitimo y de lexitimo matrim.^o
del Jurado D. xptoual Aluarez Losano y
de D.^a Maria de Palma su lexitima mu
ger y q de su matrim.^o lexitimo le vbieron
educaron y alimentaron llamandole
hijo y este a los suso dhos Padres en
publico y en secreto y q los abuelos Pater
nos dicho pretendiente fueron Benito
albarez y D.^a Anna Saborido y El
pinoso su muger y los maternos Alonso
Perez y D.^a Leonor Benitez q a todos los
referidos no le conose y conosio de vista
trato y comunicacion al q le presento a
sus Padres y a D.^a Leonor Benitez abuela
materna y de los demas no tiene

tiene noticias de oydas a sus mayores y mas
ancianos Y q la tiene dig son y an sido sus padres
y aguelos limpios de toda mala raza casta
y generazion de Judios mulatos gitanos y
nueba mente convertidos q no an sido peniten
ciados por el santo offiçio de la ynquiziçion
por el crimen de heregia apostazia ni otra se
mejante ni an cometido delito de ynfamia
dicho ni de derecho antes si q todos los suso
dhos an viuido bajo la profeçion de n[a] san
ta fee catholica Y q no an exerçido offiçios
viles ni mechanicos por donde degeneren de
quienes son antes si como tiene dho el
Padre del pretendiente fue Jurado en dha Ciu
dad de Xerez y todos los demas gente hon
rrada y esto lo sabe por ser natural de dha
Ciudad donde lo susodho es publico y notorio
y q el pretendiente es virtuosso themeroso de Dios
y de su conçiençia muy ynclinado a las letras

Como lo demuestra que es un subjeto de los pri
meros Creditos de su Religion maestro y Re
gente de estudios en ella = que las generales
de la ley no le tocan en manera alguna
que es de edad de treynta y quatro años poco
mas a menos y todo la verdad so cargo de
su Juramento en que se ratifico y lo firmo
ante mi de que doy fee ==
fr. Diego de Algecira y Baez   Lic.do P.o de Bustamante

En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año
dichos Parecio ante mi el dicho Padre maestro
fray Alonso aluarez de Palma y para esta
dicha ynformacion presento por testigo a D.
fernando martinez de auila Prebendado Racionero
de la santa Yglesia Patriarcal y metro
politana desta Ciudad Vecino della
a la Collacion de santa Maria la mayor na
tural que dixo ser de la Ciudad de Xerez de
la frontera al qual doy fee conozco de

qual Vicari Juramt.o Conforme a dro. que hizo in
Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y
so cargo del prometio decir verdad = y siendo
preguntado por el thenor de los estatutos desta
Universidad = Dixo
No vale lo arriba testado y valado de que doi fee
Ldo.

En la Ciu.d de Sevi.a en dho dia mes i año dhos parezio ante mi
el dho Padre Maestro fr. Al.o Albarez y Pal
ma y para una informaci.on presento por testigo a D.n Pedro Jo
seph Gaitan cl.o que dixo ser de la Ciu.d de Xerez de la
frontera presvitero vezino desta Ciu.d en la Collazion de S.ta
Maria la Maior Capp.an Real de su Mag.d y Maior de los R.s
Alcazares desta Ciu.d al ql doi fee conozco y de quien
rezivi Juramento conforme a derecho que hizo in
Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho i so car
go de el prometio dezir uerdad y siendo preguntado por
el tenor de los estatutos desta Univ.d dixo = Conoze
al que le presenta i saue que es hijo legitimo y de legiti
mo matrimonio de Christobal Albarez Lozano
y de D.a Maria de Palma su legitima muger y
que aunque no conoze de vista ni trato a dhos Padres
tiene noticia de que lo fueron estos y que los Abuelos Paternos
fueron Benito Albarez y D.a Ana Laborda y Espinosa
y los Maternos Al.o Perez y D.a Leonor Benitez
y todos an sido y son christianos viejos lim

pios de toda Mala Raza Casta y generazion de Judios Mulatos Gitanos y Conuersos ni de otra Mala Seta q. no an sido penitenziados por el St.o ofizio de la Inquisizn. por crimen de herexia apostasia ni otro tal = q. no an cometido delito de infamia Juxis. l. facti antes bien an viuido siempre baxo de la profesion de Nra. Sta. fee Catholica = Que no an exercitado ofizios Viles ni mecanicos por donde pierdan de quienes son antes si es una familia mui honrrada y Illustre como lo es el ofizio de Jurado q. tiene el padre del pretendiente en dha Ciud. de Xerez y otras exempziones que tienen los de dha familia que esto lo saue de oidas a sus Maiores y por ser asi pp.co y notorio y el no conozer indiuidual la

a La suficienzia porq. salio el dho hijo de corta edad de dha Ciud. de Xerez donde solo uio no oyo cosa en contrario que si la hubiera la supiera el testigo = que el pretendiente es hombre docto y timorato en su Religion del Carmen regente de estudios y uno de los primeros Creditos en uirtud y letras que esto es notorio que lo continuara y no es cacerero en sus limites = que las gs. de la lei no le tocan ni pertenezen en Manera Alguna que es de Edad de quarenta y ocho años y todo lo que lleua dho dixo ser la Verdad publico y notorio publica Voz y

fama sin hauer Cosa En contrario Lo carg
de su Juram.to En que se rratifico y lo firmo an
te mi de que doi fee =

Pedro Joseph Albarez
Ldo. P.o de Bustamante
Ss.no

En la dha Ciu.d En dho dia mes y año dhos paze
ció ante mi El L. M. Fr. Al.o Albarez y para esta
Ynformazion presento por testigo a D.n Fern.do Mar
tinez de Abila n.l que dixo ser de Xerez de
La frontera Vez.o de esta Ciu.d En la Collazion de
Sta Maria la Mayor Rasionero de la Sta Ygle
sia Patriarcal y Metropolitana de esta Ciudad
al qual doi fee Conozco de quien rreziui Juram.to
a Dios y una cruz conforme a derecho que hizo y
so cargo de el prometio de zir Verdad y siendo pregun
tado por el tenor de los estatutos de esta Ynfor.on dixo
Conoze al que le presenta y saue que es hijo legitimo y
de legitimo Matrimonio de Christobal Albarez
Lozano y D.a Maria de Palma su legitima muger
y que aunque no conoze de uista ni trato a dhos Padres
tiene notiçia lo fueron estos y que los abuelos Pater
nos fueron Benito Albarez y D.a Ana Saborido
y espinosa y los Maternos Al.o Perez y D.a Leonor
Benitez que todos an sido y son christianos Vie
jos limpios de toda mala raza Casta
y generazion de Judios Mulatos Gitanos y Conuersos
ni de otra mala secta que no an sido penitenziados
por el S.to ofizio de la Ynquisizion por crimen

de Heregia Apostasia mora ni tal = Que no an
Cometido delito de infamia Iuxis l. facti antes bien
an bivido siempre baxo de la profesion de nuestra
Sancta fee Catholica = que no an exercitado ofi
cios biles ni mecanicos por donde pierdan de quie
nes son antes si es una familia mui honrrada
y Ilustre como lo es el ofisio de Jurado que
tiene el padre del pretendiente en dha Ciud.
de Xerez y otras exempciones que tienen los de
dha familia que esto lo saue de oidas a sus Maio
res y por ser asi pp.co y Notorio y el no conoser
individualmte. a los sujetos es porq salio el
testigo de corta edad de dha Ciud. de Xerez
donde sobre esto no ai cosa en contrario
que si la hubiera la supiera el testigo =
que el pretendiente es hombre docto y di
morado en su Religion del Carmen rregen
te de estudios y sujeto de los primeros
Creditos en Virtud y letras que
esto es notorio que lo continuara y
no es carrera en sus estudios =
que las generales de la lei no
le tocan ni le pertenezen en
manera alguna que es de edad
y todo
lo que lleva dicho dixo ser la
Verdad publico y notorio pu
blica Voz y fama sin hauer

328

Cosa en contrario sobre ello de lo jurado en q se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee =

D.n Fern.do Martinez Cauita

S.n P.o de Bustamante Sr.io

Auto = En la Ciu.d de Sevilla en diez y nueve dias del mes de Junio de mill setecientos y dos años los SS.es Rector y Consill.os de este Colleg.o Maior y Univers.d haviendo visto esta ynformacion y demas que ver se debia dixeron que la aprobaban y aprobaron por aora esta ynformacion p.a el efecto que ha sido fcha y con tal que dentro de ocho dias presente el con tenido su fee de baptismo y las de sus P.e y Madre que an de ser de la ciudad de ... por q.e aora se tiene por bastante su legitimidad no es dispensable estos y instrumentos y assi los presente con apercevimien to = y que se le buelva el titulo de ordenes = y lo mandaron que quedando en esta obligacion se admita a repeticion y tome puntos para el grado de Liz.do en theolog.a q.e pide y salien do aprobado que se le de en la forma ordinaria y assi lo acor daron y firmaron ante mi de q. doi fee

Dr. D.n Anto Toboso de los Rios y Castillo R.or

D.n Ant.o Jph de Sotomaior Marmolejo

D.r D.n Pedro Pasqual Rivas Salcedo

Lic.do Ju.o Man.l de Leon y Lago

N.° 27

329

Año de 1703

Expte. N.º 28

Ynform.ⁿ de Practica, de limpieza de Sangre y de Vita et moribus p.ª la Nevalida de D.ⁿ Jorge de Varan Nat.ˡ de Zaragoza

Bustamante

330

Hago relacion el abaxo firmado q. en el libro de bauti-
zados de la Yglesia parroq.l de S. Pablo que empieza
desde el año 1667. en el fol. 93. se halla la partida sig.te
Josse Marco Miguel hijo de Miguel Parais y
Ana Galbez coniuges fue bautizado por el D.r D.n Jo-
seph Vello y Palacio en veynticinco de Abril de
mil seyscientos setenta y uno. Padrinos Miguel
Valles y Francisca Navarra coniuges. de q. la
verdad &.a

Y assi mismo en el libro de Confirmacion de dha
Yglesia en el numero de los confirmados por el Ill.mo
S.r D. Fran.co Lopez de Urraca Obispo de Bosa a
diez de Henero de mil seyscientos setenta y tres
se halla el nombre de Josse hijo de Miguel
Parais. y q. la verdad en Zarag.a a 18
de Agosto de 1693

D.r Pedro Ximeno Vic.o de S. Pablo

Certifico que el Dr. D. Phelipe de Estrada Cathedratico de Vis-
peras de Medicina, y Medico del Hospital General
del Amor de Dios de esta Ciudad de Sevª; Como D. Jorge Pazari y
Galbez, Bachiller en la facultad de Medicina a practicado
los dos años que su Magd. manda por su Real pragma-
tica, en dho Hospital del Amor de Dios sin aver
echo ausencia notable y aver conferido todos los
affectos practicos y puntos teoricos, que conducen a dha
practica, los quales dhos dos años comenzaron desde
de mediados septiembre de setecientos, hasta febrero
de setecientos y tres y por ser assi verdad lo firme en
Sevilla en 14 de Abril de 1703 =

Phelipe
de
Estrada

B.r Jorge Parau Galbez nat.l de la ciu.d de Zaragoza de su
Arcobispado como mas aia lug.r en derecho parezco ante
V.S.a y digo que io me gradue de B.r en Medicina en la Univ.d
de Granada como consta del testimonio dado por D.n Ju.o
Vicente de Orozu secretario que era della y del qual ha
go exibicion para que se me buelba original =
que io e practicado en esta ciu.d los dos años que su Mag.d
manda con la asistencia del D.r D.n Phelipe de Estrada como tam
bien consta de su certificacion que presento y juro y respecto
de ser cumplidos y que necesito pasar a revalidarme y
que no tengo presentes las informaciones de limpieza y
estas y la de haver practicado otros dos años se re
quieren para dha revalida =
Suplico a V.S.a me admita informacion de genere et moribus se
gun conforme los estatutos desta Universidad piden quando
se graduan los de mi facultad = y asi mismo atento por pre
sentada dha certificacion de la practica me admita tam
bien informacion de dha mi practica por otros dos años
que corrieron y son desde med.o de sep.e ~~prim.o de Junio~~ de 700 has
ta 10 de febrero ~~prim.o de Junio~~ de 703 y que hecho todo se me
de instanto autorizado dello en la forma ordinaria y
interponiendo en ello la aprovacion de V.S.a y
su autoridad = y que asi mismo se me entregue origi
nal el testimonio de mi grado que llebo demostrado

que todo lo quiero para passar a revalidarme y para
en parte de prueba pressento la fe de Baptismo pido Jus
ticia y merzed etc.

Dn. Jorge Parays y Galvez

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del mes de
Abril de mill setecientos y tres años los ss. Rector y Con
siliarios de este Collo. maior y Univers. Insigne desta
Ciud. vista esta peticion y testimonio de Grado y de
monstracion que del se haze y certificacion de practica
y fe de Baptismo que en ella se pressentan = dixeron
que havian y ubieron por mostrado dho testimonio y por
pressentadas la fe de Baptismo y certificacion de practica
y la dha parte aora admitian la informacion de
Genere et Moribus y de practica que se ofreze que
todo ello se comete al pressente secretario y dada
se traiga para en su vista proveer lo que mas con
venga y por este su auto assi lo acordaron y fir
maron ante mi de que doi fee

Dr. Segura   R. S. Aboroff   Dr. Lazo   Dr. Cososola

Ldo. Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en diez y nueve dias del
mes de Abril de mill setecientos y tres años pare

Pareció ante mi el B.r D.n Jorge Parais q.e para la in
formacion que tiene ofrecida y se esta mandado dar presen
to p.r testigo a Joseph de Campos nat.l que dixo ser de la
Ciu.d de Zaragoza V.o desta Ciu.d de tres años a esta parte mo
rador y sirviente en el Palacio Arzobispal Coll.n que es d.
el Sagrario al qual doy fee conozco y de quien en virtud de mi
Comision recevi Juram.to a Dios y a una Cruz conforme a de
r.cho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo
preguntado p.r el tenor de los Estatutos desta Univers. en q.to a
la inform.on de genere et moribus Dixo = Conoze al
d.ho B. Jorge de Parays que aqui le presenta p.r testigo y
save que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Mi
guel Paray y Anna Galbez su legitima muger a quienes
el testigo conocio trato y trato en dha Ciu.d de Zaragoza quienes le
llamaban hijo y este a ellos P.es que fueron cassados y vela
dos segun orden de la Santa M.e Iglesia y de su matri
monio le huvieron = que aun q. a ninguno de los Abuelos co
nocio el testigo de vista sabe p.r muy cierto de oidas a sus mayores
y mas ancianos y p.r q. en dha Ciu.d de Zaragoza es muy la
mado publico y notorio que los Abuelos paternos de dho B.r
Jorge lo fueron legitimos Miguel de Parais y Maria Cla
veria su muger legitima Padres legitimos de dho Miguel
de Paray = y q. los maternos tambien lo fueron legitim.
Braulio Galbez y Maria de la Cuesta su muger legiti
ma P.es legitimos de dha Anna Galbez = que de todos
los dhos y demas de dho linage save san sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y ge
neracion de Judios mulatos conversos Gitanos

Moriscos ni otra mala secta = que no han sido penitencia
dos quemados ni reconciliados ni en otra manera casti
gados por el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de
heregia apostharia (sic) ni otro semejante = ni en a
quella tierra se consiente ausente ni mancha ni
quiebra al en ella = que dichos no han cometido delito de
ynfamia de hecho ni de derecho = antes viengo
todos han vivido siempre bajo de la profesion de nuestra
santa fe catolica apostolica romana = y que ninguno
dellos han obtenido oficios viles ni mechanicos por donde
se pierdan de quienes son, antes bien que han teni
do sus empleos de labradores que alli son muy honrosos
y en especial el dicho Miguel Varay padre del que representa
que ya es difunto fue cathedratico de Cirujia y noble
ceuido de dicho arte para que haria ynforma
ciones por mirarse esto con rigor = que esto lo saue
por la razon que lleba dicha de ser natural de dicha ciudad donde
solo a tres años que falta deste en esta donde el
testigo ha conozido al dicho don Jorge y saue =
que es hombre quieto de mui buena vida y costumbres que
es profesor de medicina = y en quanto a su practica ha oido
decir que la ha practicado dos años con don Phelipe de
Estrada en el hospital del Amor de Dios desta ciudad
que esto solo ha dicho el testigo por no ser desu pro
fesion ni hauerse aplicado a ello que en esto solo de
mas que ha sido preguntado y en que lleba
dicho se remite a los ynstrumentos que sobre ello huuie

huviere que las Gen.s de la ei hole tocan.s de ma-
nera alguna que es de edad de quarenta y cin
co años y todo lo que lleba dho dixo ser la verdad
so cargo de su Juramento en que se ratifico y lo firmo
ante mi de que doi fee =

Jorge de Campo — Ldo J. A. J. de Bustamante

En la ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi, el
dho D.n Jorge Parais y para esta Informacion presento p.r tes-
tigo a Manuel Rruiz nat. que dixo ser de la ciu.d de Zaragoza
y v.o desta ciu.d a la coll.n de S.n Roque de dos años a esta parte q.
falta de su patria al qual doi fe conozco y de quien re-
cevi Juramento a dios y a una cruz conforme a drecho que hizo
y so cargo de prometio dezir verdad y siendo preguntado p.r el
tenor de los Estatutos desta Univers. en quanto a la inform.n de gē-
nere et moribus Dixo = Conoze a dho D. Jorge Parais q.
le presenta p.r testigo y save que es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Miguel Parais y de Ana Galbez su legitima
muger a quienes conocio el testigo cassados y velados segun
orden de la Santa Madre Iglesia y de tal matrimonio le
huvieron y procrearon = que asimismo save que dho
Miguel Parais padre del Pretendiente fue hijo legitimo de legi
timo matrimonio de otro Miguel Parais y de Maria la
... su legitima muger Abuelos Paternos de dho D.n Jorge
y que la dha Anna Galbez Madre de dho D.n Jorge fue hija
legitima y de legitimo matrimonio de Braulio Galbez

y de maria la Cuesta su legitima muger y abuelos
maternos Alonso de San Jorge que a estos los conoze
de oydas a sus mayores y demas ancianos parientes
del testigo que en muchas ocasiones les oio ablar
de los linages y adquirio estas y otras muí buenas notiçias
de este del pretendiente a quien y a sus padres conoze
muí bien de vista trato y communicacion y que de
todos los dhos y demas de este linage sabe han sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de judios mulatos conversos gitanos moros
y de otra mala seta = que ninguno dellos ha si
do castigado quemado reconciliado ni penitenciado por el santo
oficio de la Inquisicion por el crimen de heregia apostha
sia ni otro semejante = ni han cometido delito alguno de
Infamia de hecho ni de derecho antes bien que to
dos han viuido siempre bajo de la profesion de nra santa
fe catholica appostolica Romana = que ninguno ha exer
citado oficios viles ni mechanicos por donde desmerezcan ni
pierdan de quienes son = antes si que el pe del pretendiente
fue Mro de Cirujano que alla es de mucho credito
y los demas labradores y oiendo el testigo a sus parien
tes ancianos hablar de este linage les oyo dezir muchas
vezes que en el hauia auido algunos familia
res del Sto oficio conque el testigo no tiene duda
alguna en la verdad de el = que en lo sauer por ser
natural de dha Ciudad y hauerse alli criado toda su

vida santa havra dos años que vino a esta ciud. y
ha estado y con esta ocasion ha visto y entendido ha
buena vida del dho d. Jorge aplicado solo a la virtud y le
tras y su recogimiento que ha sido enfermero y practicando
se en medicina en el hospital general del amor de dios
desta ciud. y en quanto a su modo de practica por ser este
testigo lego no puede exponer con individualidad que
en esto y lo demas que lleva dho se remite a los instru
mentos que sobre ello hubiere que las gen. de la reino
se tocan en manera alguna que es de edad de
veinte y seis años poco mas o menos y todo lo que lle
va dho dixo ser la verdad so cargo de su juram.to en
que se ratifico y no firmo por que dixo no saver fir
marlo yo el presente secretario q. de ello doy fe

Ldo. Ju. Je. de Bustamante

Ldo.

En la ciud. de sevilla en dho dia mes y año dhos parecio
ante mi el dho d. Jorge Garais y para esta informacion pre
sento por testigo a Br. d. Joseph de Olibera nat. que dixo
ser del lugar de Oz del obispado de Barbastro distante q.
dixo estar de la ciud. de Zaragoza una jornada, ta
millar que fue de testigo del collegio maior de esta ciu
y enfermero maior que es aora del hospital general
del amor desta ciud. residente en el y de ella al qual doi
fe conozco y de quien recevi juram.to a dios y a una cruz
conforme a drecho que hizo y so cargo de prometio

decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatu
tos desta Univers. = Dixo conoze al dho D.n Jorge de
Parau y save que es hijo legitimo y de legitimo matrimo
nio de Miguel Parau y de Anna Galbez su legitima
muger que le huvieron y procrearon de l.do al Matri
monio legitimo = y save que dho Miguel Parau es
hijo legitimo tambien de legitimo matrimonio de dho Mi
guel Parau y de Maria Cisabella su legitima muger
Abuelos paternos de dho D.n Jorge = y assi mismo
save que dha Anna Galbez fue hija legitima y de le
gitimo matrimonio de Braulio Galbez y de Maria
de la Cuesta su legitima muger Abuelos maternos de el
dho D.n Jorge = que de todos a quienes conocio y conoze de
vista trato y communicacion es a el dho D.n Jorge y a sus
Padres pero que a los Abuelos aunque no les conocio sabe
fueron los susodhos y a oido a diversos sujetos ancianos
y fidedignos de dha ciu.d de Zaragoza donde es publico y el
testigo a vivido mucho tiempo por haver poca distancia
de ella que es Albacete de que estara diez o doze leguas
que por estas razones save que todos assi pretendiente como
Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza casta
y generacion de Judios Mulatos Conversos y Gitanos
Moriscos ni otra mala secta que no la ai en dho linea
je que no ha sido ninguno de l castigado en manera
alguna por el S.to tribunal de la Inquisicion por crimen
de heregia apostasia ni otro semejante = Ni han
cometido el delito de Infamia Juris vel facti =

del estado antes bien que todos han bivido siempre baxo de la
profesion de nra sancta fe Catholica Apost.ca Romana = Y
que ninguno de los del dho linage han exercitado officios viles
ni mechanicos por donde degeneren de quienes son = antes si
que todos se han empleado en officios honrrosos y decentes que
tubo el Padre de dho Dn Jorge quien fue Mro de Cirujano Latino y
Cathedratico de Cirujia que los demas labradores honrrados =
Y en quanto a las costumbres del dho Dn Jorge dixo = sabe que es hom-
bre honrrado y temeroso de Dios y de su consiencia quieto y
pacifico y bien inclinado solo a la virtud y letras = Y
En quanto a la practica del suso dho dixo el testigo sabe y
le consta que ha asistido dho Dn Jorge con asisten-
cia y compañia de el Dr. Dn Phelippe de Eirado con
quien tambien practica el testigo, y dho Dn Jorge estu-
practicando con grande zelo y cuidado y pulsando los enfer-
mos de dho hospital dictando sobre las enfermedades
sus causas y medicamentos y confereenciando las ma-
terias mas practicas de dha facultad en dho hospital con
el testigo y demas condiscipulos en la qual dha practica
y exercicio medico ha estado desde mediado sept.e del año
pasado de setecientos hasta el mes de febrero deste presente
año con que muy completamente tiene los dos años de prac-
tica que su Mag.d manda por la ultima pragmatica y meses
mas en que ha salido summamente aprobechado lo qu-
al sabe el testigo por haverlo visto en esta ciu.d de donde
no ha faltado el testigo ni dho Dn Jorge quien asistio de
enfermero en el hospital del amor de Dios y estubo
la para ocupar la plaza que obtiene el testigo =

quien lo que lleba dho dixo lo saue todo por las razones
que dexa dhas que las Gen.s dle seis le tocan
ni pertenezen en manera alguna que es de edad de
veinte y nuebe años y todo la verdad so cargo de
su juram.to en que se ratifico y lo firmo ante mi de
que doi fee
B.r D.n Joseph oliberas

Ldo.
D.n J. de Bustamante

En la ciu.d de Sevilla en dho dia mes y año dhos pa
recio ante mi dho D. Jorge Barais y para esta
su informacion presento por testigo al D.r D.n Antonio de Me
na B. en la facultad de Medicina V.o desta ciu. en
fermero en el hospital del Espiritu Santo de la co
ll.n de la Magdalena al qual doi fe conozco y de
quien recivi juram.to a Dios y a una Cruz conforme a de
recho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y sien
do preguntado por el tenor de los estatutos desta Univers. en qu
anto a la informacion de limpieza dixo que aunque
al dho D.n Jorge le conoze a los demas sus padres y a
buelos no conoze ni sabe a l.o de ellos por ser de Zarago
za donde el testigo nunca ha estado ni faltado desta
ciu.d y sus contornos = que dho D. Jorge es hombre
honrrado y virtuoso de buena vida y bien inclina
do q.e en ello da muestras de tener buena sangre
y preguntado en quanto a la prattica de dho D. Jorge =

dixo que conoze al suodho [illegible] y saue que
que ha practicado en la facultad de medicina desde febrero
el año passado de setecientos hasta febrero deste presente
de setecientos y tres en asistencia y compañía de el S.r D.n
Phelipe de Errada medico conocido la qual dha practi
ca la ha tenido con el suodho el dho D.n Jorge en la
forma deuida y estudiando conferenciando y viendo las
enfermedades y medicam.tos que a ellos se les aplican con
ferenciando las materias mas practicas de dha facultad des
todo con gran zelo y cuidado y mucho aprouechamiento que desto
saue el testigo p.r hauer lo visto pues lo ha passado de tal li
cdad y como practicante y professor en dha facultad medi
ca y graduado en ella saue lo referido = que las gen.
de la ley no le tocan que es de edad de veinte y seis años
y todo la verdad so cargo de su juram.to en que se ratifico y lo
firmo ante mi de que doy fee

Ldo

D.n Antonio de Messa

Ante mi P.o de Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en veinte y uno de abril de mill
setecientos y tres años los S.res R.or y Consilliarios deste
Coll.o Mayor y Univers.d unica desta Ciu.d de Sevilla estando
generales en ella hauiendo visto esta informacion dada
p.r D.n Jorge del Parais y demas que ver se debia =
dixeron la aprobaban y aprouaron y dieron p.r bu
ena y bastante para el efecto que ha sido fecha e in
terpusieron en ella su autoridad y judicial decreto

Y en su virtud mandaron se le de un tanto autoriza-
do de los autos proveidos certificacion de practica
y fee del Baptismo todo en la forma hordinaria y para
el efecto de su rebalidada y para el mismo efecto se
le vuelba el testimonio del grado demonstrado en su
pedimento y por este su auto asi lo acordaron y firma-
ron ante mi de que doy fee

Don Juan Joseph de Segura i Bocanegra
Dr. Don Antonio Sobrino y Pizarro
Don Pedro Mariano de Leon y Lago
Dr. Dn. Andres de Leon y Corasolo
Ldo. Jph. de Bustamante

Año de 1805

Expte. Nº 29

Informon. pª el Grado de Br. en Medª

a Dn. Lazaro Antº Moreno Nat. de Xerez Arzobdº de Sevilla

J. G. Bustamante

communi vitæ conjunctam ad illius functiones usum ve comparatum. alias similares, alias dissimilares esse defendimus: talemque divisionem esse adæquatum tenemus: damus etiam partes Principem, et esse triplicem, Cerebrum, Cor et Iecur affirmamus.

D. Spiritibus. 4.a D.

Cum Spiritus sint ad vitæ operationes necessarij, illos in præsenti definimus: est corpus tenuissimum, et levissimum omnium quæ in corpore humano sunt. dicimus que duplicem tantum esse, vitalem et animalem. vitalis definitur sic: est corpus mobile a corde per totum corpus diffussum, genitum in sinistro cordis ventriculo ut vita cordis ex aere cum sanguinis vapore commixto, ut facultas vitalis conservetur, et nativus calor in sua temperie custodiatur. Animalis vero est substantia tenuis subtilis lucida mobilis, genita in cerebro ab illius concoctrice vi ex vitali spiritu et tenui aeris portione, ob animalis perfectiores operationes. hunc esse frigidiorem vitali defendimus: similiter vitalem esse corde calidiorem confitemur.

[illegible] unde non solum missio sanguinis indicatur a sanguine viciato in [illegible] sed in motu, sed etiam in qualitate; de Hac contrariores defendimus: [illegible] autem contraindicatur a cruditate in 1.a regione existente, in que a Grauiditate.

D. Purgatione. 8. D.

Inter magna remedia merito annumeratur purgatio, quæ est: evaquatio per ventrem facta vi medicamenti purgantis indicata a morbo magno pendente ex succorum cacochymia: materia morbifica febrilis, quæ nec turget nec urget ante coctionem purganda non est. cæterum quando imminet periculum vitæ minorativa purgatione de vivo coacta evaquanda est.

D. Philosophia 9. D.

Cum ex Arist. et Ill. dictis constet Philosophiam, et Medicinam Sorores esse, non erit alienum, aliquid philosophicum hic tractare et præcipue cum institutum huius celeberrime Universitatis ad illud nos impellat, unde pro consuetudine adimplenda sequentem questionem elligimus scilicet. ex [illegible] quod una anima potest esse intra cardinis specie substantialiter perfectior altera.

Deffensabuntur a supra Dicante in mari Collegio S. M.a Iesu Universitate, studioque generali Hispalensi, sub tutamine sui A. N. D. D. D. Ildelphonso Lopes Cornejo in Facultate Medicina Doctoris, Artiumque liberalium perernediti Magistri nec non tempore præterito, et in præsenti primaria Cathedra eiusdem facultatis Moderatoris. Die Mensis [illegible] Anni. 1703.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Pedro Palomino franco Cura en esta Iglecia Capilla de S.r San
Ju.o de Letran de esta ciudad de Xerez de la frontera Certifico como
en uno de los libros de baptismos que en dicha Iglecia se hallan
entre otras partidas esta una de el tenor sig.te

En lunes dies dias de el mes de febrero de mill i seiscientos i ochen-
ta i cinco años yo el L.do Sebastian fran.co Panna Cura en esta Iglecia
Capilla de el S.r San Ju.o de Letran de esta ciudad de Xerez de la
frontera baptize en ella a Lasaro Miguel nacido de dies dias
hijo de Al.o Moreno e de Doña Ynes de Panna su muger fue su
Padrino Don Miguel de Ocaña Presvitero Bdo beneficiado i Cura
de la Iglecia Parrochial de el S.r San Dionisio a quien encargue
el parentesco spiritual i su obligacion i lo firme = Sebastian fran.co
Panna

La qual dha partida concuerda con su original a que me
refiero i para que conste de pedimento de el dho Al.o Moreno
Padre que dixo ser de el contenido di el presente en Xerez
de la frontera en veinte i cinco dias de el mes de Agosto de
mill i setecientos i dos años

Pedro Palomino
franco

Comprovacion

Fran.co Marquez Rendon Escrivano del Rey nro S.r y
publico perpetuo del num.o de esta ciu.d de Xerez
de la frontera certifico i doy fee que el L.do Pedro
Palomino franco Presbitero que dio i firmo la
fee de Baptismo [illegible] de que en esta foj.
[illegible] es Cura de la Iglecia Capilla de S.r San Ju.o
de Letran de esta ciudad [illegible] i Thomas i administra
los Santos Sacramentos [illegible] fee [illegible]

Vi[illegible]

Ynformaciones [illegible] [illegible]

[illegible] dito [illegible] [illegible] [illegible] para [illegible]

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Certifico como Cura en esta Yglª Parrochial del Sr. San Miguel de esta Ciudad de Xerez de la Frª que en uno de los libros del Baptº de dha Yglª entre otras Partidas esta una del tenor siguiente

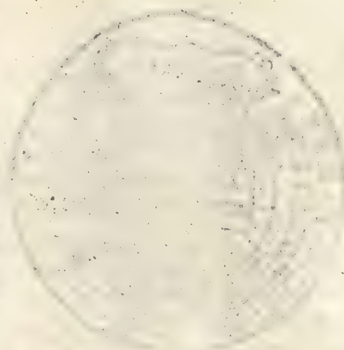
M. Miercoles seis dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y quarenta y siete años yo el Lizdo Diego de Rojas ... baptise ... de San Miguel de Xerez ... Alonso hijo de Lazaro Moreno y de ... Andrea ... fueron sus Padrinos Franco de Fortuna y Isavel Ramires de Cañas ... a los quales declare la cognazn espiritual y lo firme — el Lizdo Diego de Rojas y Ortega.

Y gual a tal Partida concuerda con su original ... Registro ... Xerez ... tres dias del mes de Agosto de mil setecientos y dos años.

Pablo de Morales

comprovacion — Juan Marquez Rendon escrivano ... de Xerez de la Frª ... Pablo Osorio ... Cura ... de San Miguel ... de Xerez ... mil setecientos y dos años

Juan Marquez Rendon



Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Como Cura Bdo en la iglesia Parrochial de señor Santiago el Real de esta ciudad de Xerez de la frontera certifico que en uno de los libros de Baptismo que dha iglesia tiene a foxas treinta esta una Partida que su tenor es como se sigue ——————

En dies dias del mes de Marzo de mill y seis cientos y cinquenta y tres años yo el Doctor Joan Días de Morales Cura en la iglesia Parrochial del señor Santiago de la ciudad de Xerez de la frontera Baptize en ella a Ines hija de Luis Sanches de Truxillo y de Ines de Pinna su legitima muger fueron sus Padrinos Franco Gomez y Ines de Pinna su muger a los quales declare la cognacion spiritual Doctor Joan Días de Morales ——— entre renglones Partida = vale ——————

Con cuerda con su original a que me refiero que queda en el Archivo de dha iglesia y para que conste a pedimento de la parte de el presente en veinte y uno de Agosto de mill setecientos y [illegible] años ——

D. Diego Camacho
Galleg[illegible]

Comprobacion =

Franco Marquez Rendon [illegible] del [illegible] y [illegible] [illegible] de [illegible] de [illegible] certificamos y damos fee que el Ldo. D. Diego Camacho Gallego que [illegible] la certificacion [illegible] de Bapmo de [illegible] [illegible] es tal cura beneficiado de la iglesia Parrochial del Santo [illegible] y como tal administra los santos sacramentos y a ellas y a sus [illegible] certificaciones siempre se les a dado [illegible] [illegible] en juicio y fuera de el y para que conste el presente en Xerez de la [illegible] [illegible] de mill setecientos y dos

[illegible]

Franco Marquez Rendon

[illegible]

Para a oir Medicina juro la obediencia a el S. .
Y assi mismo consta de dho libro dela facultad de
medicina al folio ciento y diez y nueve dos ...
la matricula del año de setecientos, que dice assi. En
dho dia quinze de noviembre D. Lazaro Mig. Moreno,
natural dela Ciudad de Xerez dela frontera Diocesis
Sevilla, para a oir Medicina. Juro la obediencia a el
S. Rr. = Y assi mismo consta delas anotaciones margi.
de dhas matriculas, de Methodo fisica y Medicina, que el
veinte y ... de Junio de setecientos probo el curso con
Zedulas, la una del S. Dr. D. Gaspar de Rivera Cathedr.
Maior de esta Universidad, y Cathedratico de Medicina
... y la otra consta del ... que fue el dho año
Gabriel Serrano, cathedratico de prima de Medicina
... y a el presente es = y assi mismo consta que en
ocho de abril de setecientos y uno, probo el curso
segundo año de Medicina, con zedulas que ...
Dr. D. Gabriel Serrano, Cathedratico de prima de
Universidad y medico de su Mag. y del Dr. D. ...
... Cathedratico de Visperas y con ...
... cathedratico de Cirugia con
el Dr. D. Juan de Vizcara, Cathedratico de Cirugia ...
Cathedraticos a el presente todos de esta Universidad a quienes
fee conozco, como a el dicho D. Lazaro Mig. Moreno
... como a dichos ...
... dho ...

y exercicio literario de su facultad [illegible] 244

rido contra aeso libro de me[illegible]

mi cargo [illegible]

ra, que conste [illegible]

D. Mel. Moreno presente este [illegible] en la

verisidad como en otra qualquiera [illegible]

a su pedimiento signado y firmado en toda forma

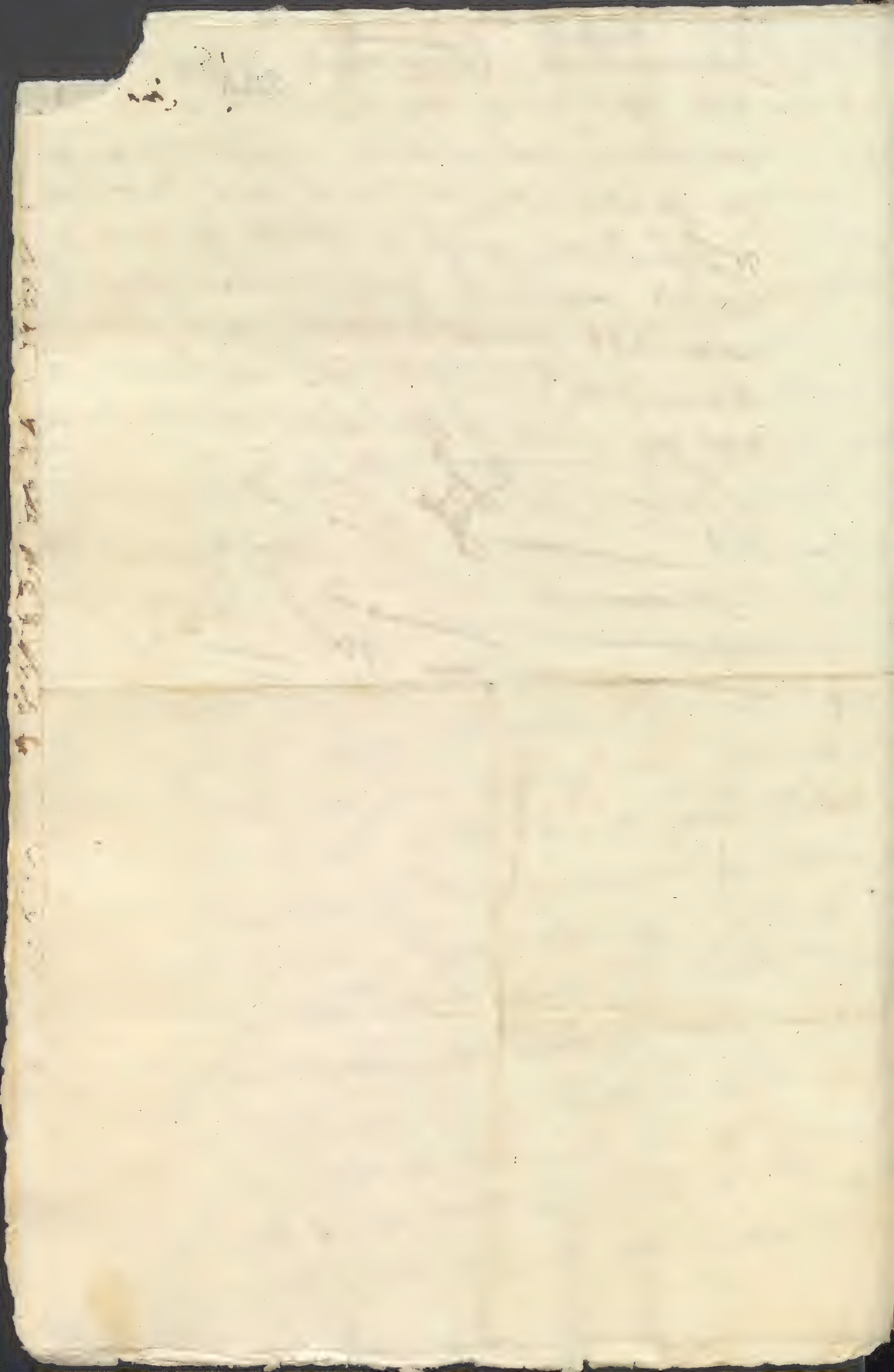
en esta Ciudad y Universidad de Alcalá de Henares en

treinta dias del mes de Abril de mill setecientos y [illegible]

En testimonio de verdad.

Lic. Dn. Juan Muñoz

de Villaseñor



De Comision de el S.r Rector y Consiliarios
de esta insigne Universidad de Sevilla yo el D.r D.n
Alonso Lopez Cornejo Cathedratico de Prima de la
facultad de Medicina en dicha Universidad he visto
y examinado a el B.r D.n Lazaro Miguel Moreno
natural de la ciudad de Xerez de la frontera que pre-
tendiente el grado de Bachiller en dicha facultad como
assi propio a el suplemento de este [illegible] hallo
que le [illegible] año y [illegible] estar abil y capaz para
ser admitido a dicho examen y juntamente para
[illegible] es mi parecer salvo etc.
[illegible] de mil seiscientos
[illegible]

D.r Alonso Lopez
Cornejo

Dn Lazaro Miguel Moreno natural de la ciudad de Xerez de la frontera i vezino desta ciudad, como mejor proceda paresco ante v.s. i digo que io curso en esta universidad la facultad de medicina i en ella tengo ganados dos cursos completos con el presente, i asimismo en la universidad de Alcala de Henarez otros dos como consta del testimonio que en debida forma presento. = i respecto de que al presente curso solo falta un tercio, i que me presisa pasar a mi tierra a disponer las cosas de mi casa por tener un Padre impedido, i sin go, i unas ermanas donzellas a que atender por lo qual en el acedio passado padecieron gran tribulacion para algunas prevenciones se necessita de mi asistencia. = i atencion asimismo a que dhos cursos son todos completos sin aver te, i que en una i otra universidad e asistido con toda puntualidad sin faltar dia alguno. =

A v.s. supplico se sirba de hazerme la gracia de dispensarme dho ultimo tercio de este curso, i admitirme informacion que incontinenti ofresco de genere et moribus conforme a los estatutos de esta universidad, i dada la parte que baste la aprueve, i aprobada mande entrar a examen para el grado de Bachiller en dha facultad medica, i saliendo aprobado que se me de en la forma ordinaria que sera justicia, i merced que pido i para en parte de prueba presento i juro estas tres fees de Bautismo mia i de mis Padres etta.

B. Dn Lazaro Miguel Moreno

Justo. En la ciud de Sevilla en primero de febrero de mill seteciētos i tres años los ss. Rector y Consiliarios deste Colegio Maior y Univers. desta ciud. haviendo visto esta

peticion y demas que ver se debio dixeron que ha
viendose presentado el testimonio de dos cursos y la
fee del baptismo suio y de sus Padres; y que a
tento a faltarle el ultimo tercio deste curso el S.r D.n
Alonso Cornexo informe sobre la havilidad de este
sujeto y remitiendo d.ho Informe ser habil para
el grado que pretende se ponga con estos autos y
Vese Admite la Informacion que ofreze que se comete
al presente Secretario de d.ha y se traiga para en su
vista proveer lo que convenga y asilo acordaron y firmaron

D.n Juan Joseph de Segura, i Bocanegro

[illegible]

[illegible]

[illegible] Andres de Leon [illegible]

S.or D.n J. de Butamante

En la Ciu.d de Sevilla en primero de febr.o de mill setecientos y tres pa
recio ante mi el B.r D.n Lazaro Miguel Moreno y para esta In
form.on presento por testigo a fran.co Man.l Rodrig.z el que dixo ser de Xe
rez de la frontera toda su vida hasta haora tres meses que es
[illegible] desta Ciu.d a la Coll.on de S. salbador, al qual doi fee conozco y de quien en
[illegible] de mi Comision recevi Juram.to a Dios y a una cruz conforme
a d.ro que hizo [illegible] y prometio decir verdad y siendo pre
guntado por el tenor de los Estatutos desta Vniversidad dixo conoze
al d.ho B.r D.n Lazaro Miguel Moreno que le presenta [illegible]
[illegible] del [illegible] y save que es hijo legitimo [illegible]
legitimo matrimonio de Alonso Moreno y de D.a Ynes Sanchez
su legitima muger que esta es ia difunta y a ambos

347

les Conocio casados y velados segun orden de nra S.ta M.e Ygl.a
Yglesia que les Conocio de vista trato y communicacion solo al
ue dho Alonso Moreno = que delos Abuelos a ninguno conocio de
vista y trato pero que ha oido a sus Maiores y mas Ancia
nos sabe que los Paternos fueron Lazaro Moreno y Maria de
Andrea su legitima muger = y los Abuelos Maternos Luis san
chez Truxillo y Ynes de Piña = que assi estos como otros todos hansi
do y son Christianos viexos limpios de toda mala raza casta y ge
neracion de Judios Mulatos Conversos Gitanos ni otra mala gene
racion y que no han sido penitenciados por el S.to Oficio dela Inquisicion por el Crimen
de heregia Aposthasia ni otra tal ni han cometido delito de infami
a de hecho ni de dro, ni exercitado en oficios viles ni Mechani
cos por donde pierdan de quienes son = antes bien estan en commun
estimacion de gente y familia muy limpia y honrrada y que el
P.e del pretendiente q. oi bive en Xerez Ciego es herm.o dela Esquela
de Christo donde p.a entrar se hazen pruebas de limpieza = que dho pre
tendiente es hombre virtuoso temeroso de dios y de su conciencia quieto
y pacifico y bien inclinado = que las gen.s dela ley no tocan al testig.o
que es de edad de treinta y seis años poco mas o menos y que todo lo que
lleba dho dixo ser la verdad publico y notorio publica voz y fa
ma sin cosa en contrar. en esta ciu.d de Xerez y par.s con todos
los V.os della q. si otra cosa huviera no dexara de saverla el testigo
por el conocim.to que tiene que declarara so cargo de su juramento
en q. se ratifico y lo firmo ante mi de q. doi fee

Fran.co Manuel Rodriguez

L.do J. de Bustamante

Ss.o

En la Ciudad de Sevilla En dho dia mes y año dhos y parecio
ante mi el ss.no S.r D.n Lazaro Miguel Moreno y pa
ra este Inform.on presento por testigo al Manuel Francisco

Poriduques quedixo ser denaturd. y V.no de la ciu.d de Xerez de la frontera
mai de veintei un años ha, y residente y Saze en esta ciu.d al qual doi
fe Conozco y deq.n recevi Juram.to a Dios y a una Cruz q. hizo y eorargo
de prometio decir verdad y preguntado y al tenor de los statutos de esto
y nuestro = Dixo Conoze a dho D.n Lazaro que se presenta y sabe es hijo le
gitimo y de legitimo Matrimonio de d.n Ant.o Moreno y d.a Ynes Pina difun
ta a quienes conocio casados y velados y hazer vida maridable, y que
les Conozio y conoze de vista trato y comm.on = q. a ninguno de los abu
elos Conocio ni oi viven mas que de oidas a sus mas ancianos sabe fue
ron sus Abl.os paternos de dho D.n Lazaro, Lazaro Moreno y Maria An
drea su legitima mug.r y los maternos Luis Sanchez de truxillo y Ynes de
Pina su leg.a mug.r que todos ha oido decir sabe y le consta y ser cosa
notoria en cha ciu.d de Xerez han sido y son christianos viejos limpios de
toda mala raza y casta de Judios Mulatos Gitanos Conversos ni otra ma
la secta ni castigados p.r la S.ta Ynqq.n por Crimen de heregia Apostasia
Judaismo ni otro tal, ni han cometido delito de infamia de hecho
ni derecho ni empleadose en oficios viles ni mechanicos antes si es
de ella familia mui limpia y honrrada en cuia reputacion estan
lo qual sabe el testigo aunq.e no es n.l de cha ciu.d p.r el mucho tiempo que
ha q. esta en ella donde lo dho todo es publico y notorio, y que en lo
que no sabe se remite a fees de el Bapt.mo y de mas Instrum.tos q. traie = q.
el pretendiente es mui virtuoso y vien inclinado sin saver dado o
tras muestras q. su inclinacion a la Virt.d y Letras = que lo que en
rasones de la Lei no le tocan a este testigo que es de edad de
treinta y cinco años poco mas o menos y todo lo que lleva
dicho la verdad publico y notorio publica voz y fama en esta
Ciu.d de Xerez de la frontera sin cosa en contrario so cargo
de su Juram.to que lleva fho en que se ratifica
y firmo ante mi de que doi fee.

Manuel Fran.co Cot

Ante mi
D.n Ju.o de Bustamante
N.o

348

En la Ciu.d de Sevilla En tres de febrero de mill setecientos y treze años parecio ante mi dho D.n Lazaro Mig.l Moreno para de Este Informe presento p.r testigo a D.n Diego Xua rez Presvitero Natl. de la Villa de Moron y d.ho que dixo ser de la Ciu.d de Xerez de la frontera de Veinte y dos años a Esta parte residente y aora en esta Ciud. alqual doi fee conozco y de quien recivi Juram.to que hizo in Verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho y socargo de el prometio de dezir Verdad y siendo pregun tado p.r el thenor de los Estatutos de esta Vniversi.d = Dixo conoze a dho D.n Lazaro Mig.l Moreno que le presenta y saue que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Alonso Moreno y D.a Ynes de Pina su legitima muger de cuio matrimonio legitimo le han hauido Educado y alimentado sin cosa en contrario = y que p.r su Padre es nieto de Lazaro Moreno y de D.a Maria de Andrea su legitima muger que p.r su Madre es Nie to legitimo de Luis Sanchez Tirado y Ines de Pina su legitima mug.r que de todos los referidos a los q.e Conocio y conoze de vista trato y communicacion son a el dho D.n y abuelos paternos y maternos de el dho D.n Lazaro que le presenta y que a las mugeres ma dre y Abuelas dho conocio de vista y trato siendo de todas que las mugeres no tienen aquel conocim.to q.e los hombres del pueblo, = que todos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza

Esta generacion de Judios mulatos Conversos Gitanos
y Moriscos no penitenciados por el Santo officio de
la Ynqq.on por el Crimen de heregia Apostha
sia ni otro semexante que se han incurrido
delito de infamia Juris et facti antes bien viuido
empre siado de la profession de Nra S.ta fee Catholica
y que no han exercitado oficios viles ni mechani
cos por donde pierdan de quienes son si que es de
na familia muy honrrada y de buenos proze
deres lo qual sabe el testigo por hauer viuido en esta
Ciudad de Xerez y ser vezino della mas de veinte
y dos años ha y actualmente esta por vezino y
Maiordomo de la fabrica de S. San Juan de los Ca
ualleros que en esta misma ocasion sabe que el
dho Dn Lazaro es hombre honrrado virtuosso te
meroso de Dios y de su conciencia inclinado al
estudio de la virtud y letras, que las genl. de la fama
le tocan en manera alguna q. es de edad de que
rente años y todo la verdad so cargo de su
Juram.to en que se ratifico y lo firmo ante mi
de que doi fee

Ldo. And.o de Bustamante

Fr. Yugo suarez

En la ciudad de Seuilla en cinco dias del mes de febrero
de mil sete cientos y tres años Los señores Rector
y Consiliarios deste Colegio mayor y Univ.d

342

Abiendo Visto la informazion de Dn Lazaro Miguel Moreno digeron la aprobaban y aprobaron y dieron por buena y bastante para el effecto que ha sido fecha y visto su fee de Bauthismo, curso, e informe fecho por Dn Alonso Lopez Reso sobre la abilidad del suso dicho y todo lo demas que ver se debia. Mandaron que entre a examen y sali-endo aprobado se le de el grado de Bachiller en me-dicina que pide en la forma ordinaria y por este au-to asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fe

Dr Juan Joseph de Segura, i Bocanegra

D. D. Ant.o Alvarez de los Rios y Castillo

Dn Joan Lillan de Longoria

[illegible] y Castillo

Joseph Bustamante Secretario

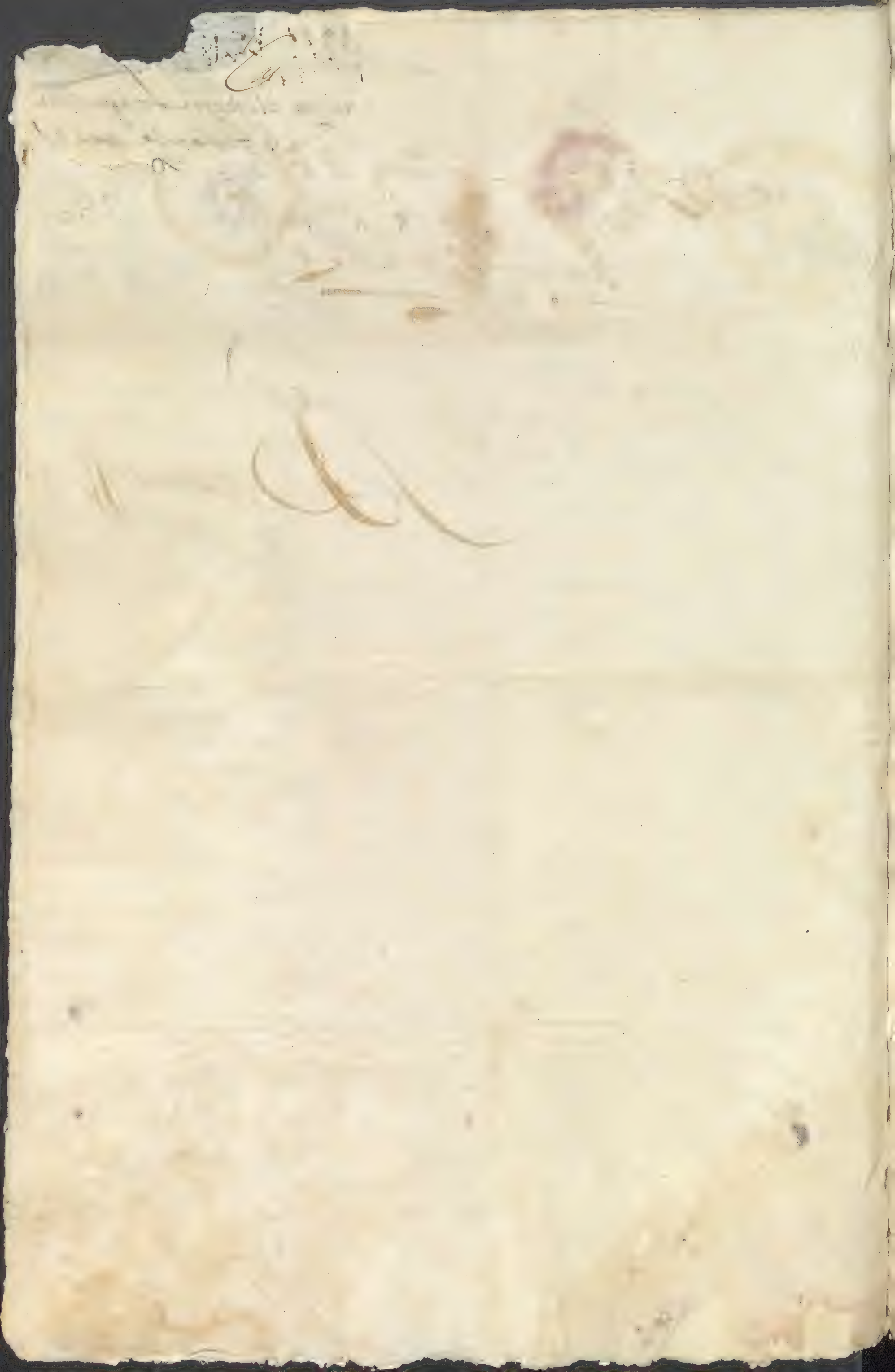
N° 29

354

la Iglesia parroq de [illegible]
en uno delos [illegible]
[illegible] el [illegible]

(350)

Expte N° 30



354

la Iglesia parroq de S.

en uno delos

el qual em

D.n Joseph Ramirez Prieto nat. de esta Ciu.d Como mejor pro
zeda parezco ante V.S. y digo que como consta dela zer
tificacion que presento y Juro He cursado la facultad de artes
y pretendo graduarme de B.r en ~~sagrada theolog~~ dha facul
tad respecto de lo qual

A V.S. suplico mande entre al examen y saliendo apro
uado se me de dho grado de B.r en artes en la forma
ordinaria pido Justicia y merzd. &c.

Joseph Ramirez Prieto

En la Ciu.d de Sevilla en doze de dic.e de mill setecientos tres años
los S.S. el Rector y consiliarios del Colleg.o Maior y Univers.d desta Ciu.d Vista
esta peticion y certificacion que representa dixeron que el contenido
entre a examen y saliendo aprouado se le de el grado de B.r en
artes que pide y p.r este su auto assi lo acordaron y firmaron an
temi de que doi fee.

D. Jos. Ramirez de Leon y Jabon

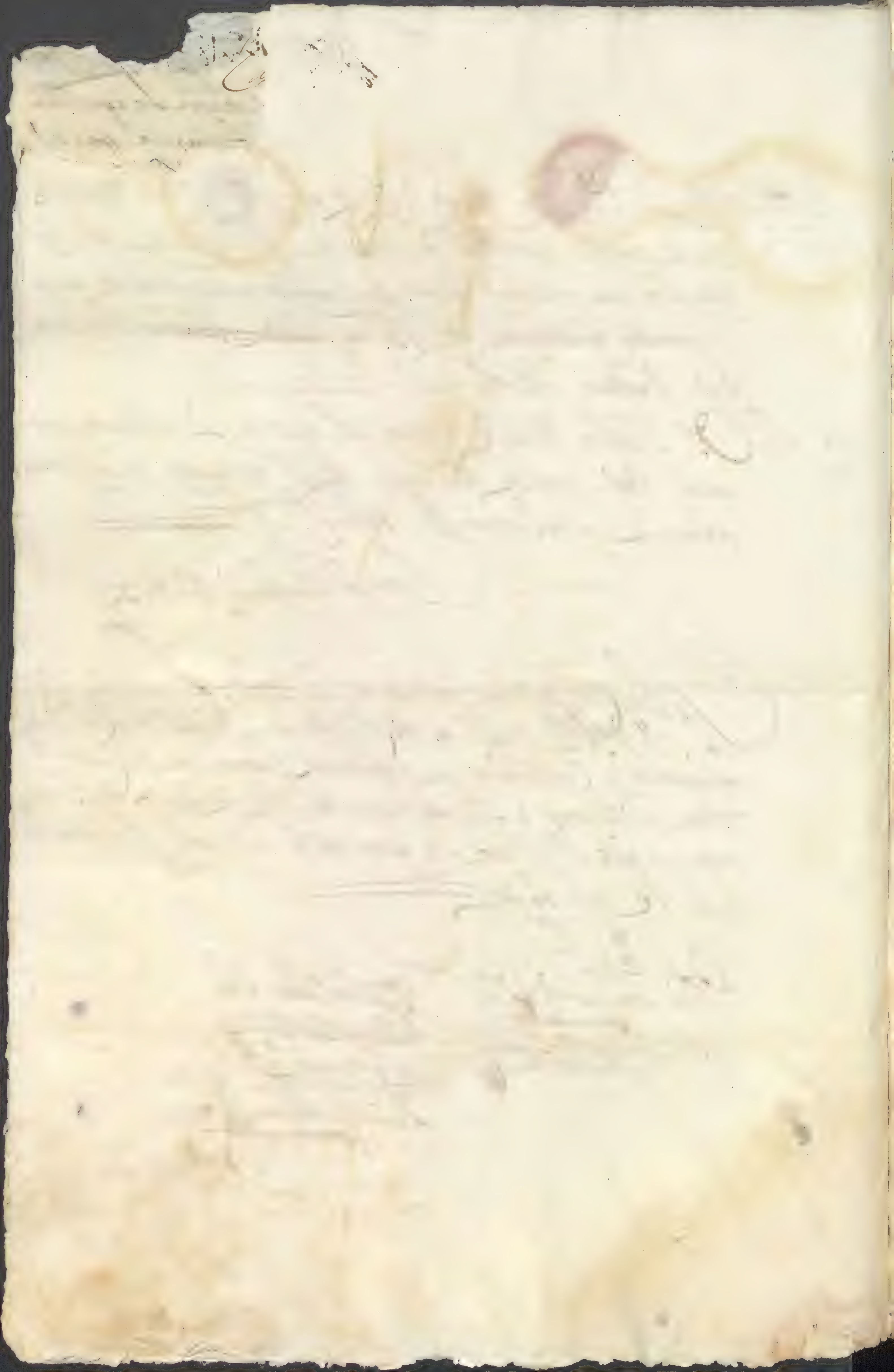
D.r D. Andres de Leon y Gasasola

D.r Ant.o Tiburcio

Rios y Castilleja

D. Juan de Tello

Bernardo Palomino



ila Yglesia parroq de [illegible]
en uno delos [illegible]
el qual empi[illegible]

Nos infrascripti [illegible] Studiorum Conventus S. Pauli Regalis Hispalensis Ord. Praedicat. [illegible]
fatemur D. Josephum Ramirez, natum Hispali, tres Artium cursus, unum videlicet [illegible]
ac [illegible] alterum integre ac perfecte in hoc nostro studio complevisse, iuxta morem [illegible]
[illegible] lectionibus [illegible] necnon actibus tam communibus quam particularibus [illegible]
proponendo, ac respondendo, prout in hoc nostro studio fieri solet. In [illegible] idem praesentes litteras manu propria
subscripsimus in [illegible] dicto Regio Conventu die [illegible]

Fr. Raphael Perez
Studiorum Regens, et [illegible]

Fr. Ludovicus de Utrera
Lect. Prim.us

Fr. Christophorus Baldivia
Lector [illegible]

Fr. Joan Coronado
[illegible]

Fr. [illegible]
[illegible] Studii [illegible]



Manuel Caldas de Soussa Cura mas antiguo en la Yglesia parroq. de S.n
Bar.me desta v.a de Villalba del Alcor certifico y doi fee, que en vno delos li
bros donde se escriben las personas que se baptisan en dha Yg.a, el qual empie
za en viernes cinco dias del mes de febrero de mill seisientos, y quarenta
y quatro, y fenesse en lunes veinte y siete dias del mes de Abril de mill
seisientos y cinq.ta y quatro a fojas veinte y tres plana primera cap.lo tercero
es como se sigue

En lunes veinte dias del mes de Noviembre de mill y seisientos, y qua
renta y sinco años Yo el B.r Sebastian de Ossorno Beneficiado, y cura
desta Yg.a de S. Bar.me desta v.a de Villalba del Alcor baptise a Sebastian fran

Sebastian fran.co

cisco hyjo lexitimo de Juan Ramirez, y de su muger Maria de Baeza
fue su padrino el Lyz.do fernando Baeza presbitero todos vezinos desta v.a fue
sele aduertido lo q. en este caso se requiere, y lo firme = B.r Sebastian Ossorno

El qual dho translado es conforme a su original a que me refiero, y queda
en el archivo desta Yg.a de mi cargo de fiel custodia, y p.a que conste di la pres.te
en la dha v.a de Villalba del Alcor en dies dias del mes de Julio de
mill seisientos y nobenta y dos años, y lo firme

Manuel Caldas de
Soussa

354 [illegible]

Certifico yo el Lic.do D.n Antonio Gonzalez de Leon
Cura del Sagrario de esta S.ta Yglesia Maior de Sevilla q en
uno de los Libros donde se escriuen los Baptismos q se hazen
en dho Sagrario esta una partida del tenor siguiente
En Jueves veinte y tres de Diciembre de mill y seiscientos
y setenta y siete años yo el Lic.do D.n Antonio Carranza Sanz
Cura del Sagrario de esta S.ta Yglesia mayor de Sevilla baptizé
a Eusebio Joseph hijo de Antonio Ramirez y de D.a Josepha
de [illegible] su muger fue su padrino el Capitan D.n Leonardo
de Lara vezino de S.n Salvador fecho ut supra = Lic.do D.n Anto-
nio Carranza Sanz = Concuerda con su original a q me
refiero y para q conste doy la presente fecha en dho Sagra-
rio en diez y ocho de Diziembre de mill [illegible]
años =

Lic.do D.n Antonio Gonzalez
de Leon

355

Certifico yo el Lizdo. Dn. Antonio Gonzalez de Leon
Cura del Sagrario de esta sta. Yglesia mayor de Sevilla q
en uno de los libros donde se escriven los Baptismos q se
hazen en dho Sagrario esta una partida del tenor siguien-
te En Viernes nueve dias del mes de noviembre de mill seisci-
entos y treinta y ocho años yo el Lizdo. Francisco de Fonta-
nilla Gil Cura del Sagrario de esta sta. Yglesia de Sevi-
lla Baptize a Josepha Antonia hija de Benito Toro de Qui-
ñones y de Dª Luisa de Padilla su muger fue su padrino
Dn. Diego Gil de la Sierpe vezº desta Collazion fecho ut
supra = Dn. Francisco de Fontanilla Gil = Concuerda
Con su original a que me refiero y para q conste doy la presente en
dho Sagrario en diez y ocho de Diziembre de mill seiscien-
tos y treinta

Ldo. Antonio Gonzalez
de Leon

D. Joseph ... [illegible]
2 Curso ...

356

El Br. D. Joseph Ramirez Prieto natl. desta Ciud. como me-
jor proceda parezco ante V. S. y digo que io estoi graduado
de Br. en artes en esta Univers. como constara de los libros regis-
tros della Secretaria y pretendo proseguir en los demas grados de
dha facultad y en virtud dello tomar puntos para el de Lizdo. y
respecto de ser necessario la informacion de genere et moribus que se le
quiere por estatutos para ello necesito provar como io soi hijo legitimo
de legitimo matrimonio de Sebastian Ramirez Prieto y de D. Josepha Trugillo [illegible]
y que el dho Sebastian Ramirez mi Padre es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de Ju. Ramirez Prieto y de D. Maria de Baeza su legitima muger mis abuelos paternos
y que la dha D. Josepha Trugillo mi Madre fue hija legitima de
legitimo matrimonio de Benito Rosso y D. Luisa Trugillo su legma. muger,
mis abuelos maternos = y que io y todos los susodhos y demas de mi
linage avemos sido y somos christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de judios mulatos conversos gitanos y moris-
cos y de otra mala secta = que ninguno dellos an sido castiga-
dos por el santo oficio de la inquisicion por crimen de heregia apos-
tasia ni otro semejante = ni que han cometido delito de in-
famia de hecho ni de derecho = y que no han empleadose
en oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes son =
y asi mismo que io he sido y soi hombre honrrado virtuoso te-
meroso de Dios y de mi conciencia por ser tanto =

A V. S. pido y supp.co se sirva de admitirme la informacion que in-
continenti ofrezco attento de mi impedimento y dar en la parte que

que V. Alt.a se sirva de aprovarla y aprovada mande que tome puntos y haga las demas funciones de examen para el grado de Lic.do en dha facultad de Ar-tes y que saliendo aprovado tome de [illegible] posesion [illegible] ordinaria y pido Justicia y para este fin me-[illegible] pretexto presentar mi [illegible] de Bachiller [illegible]
[illegible] M.e [illegible] rrasgado lo de presentar mi de Bachiller [illegible]

B.r Joseph Ramirez Prieto

Auto

En la Ciu.d de Sevilla en diez y siete dias del mes de diz.e de mill setecientos y tres años los señores Rector y Consiliarios del colleg.o Mayor de Santa M.a de Jesus Univer.d della vista esta peticion y demas que ver se debia = dixeron que esta parte de la informacion que offrece y que se cometa al presen.te secretario el examen de los testigos y fecha se traiga para en su vista proveer lo que mas convenga y assi por este su autto auto acordaron y firmaron de que doy fee
emm.do diez = entre Ren.o siete Vale

D.r [illegible] D.r [illegible] Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en diez y siete dias del mes de Diciembre de mil setesientos y tres años parecio ante mi el Bachiller D.n Joseph Ramirez Prieto y para esta infor-macion q tiene offrecida y le esta mandada presentar por testigo a Juan de Cabrera [illegible] [illegible]

De Santa María Magdalena a quien doi fe conosco el qual debaxo de juramento que hiso a Dios y una Cruz conforme a derecho que hiso y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento desta otra parte dixo == Conose al dho Dn Joseph Ramires prieto que representa y sabe que es hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Sebastian Ramires prieto y de Da Josepha Truxillo su lexitima muxer == Y sabe asimysmo que el dho Sebastian Ramires prieto padre del pretendiente es hixo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Juan Ramires prieto y de Da Maria de Baesa su lexitima muger Abuelos Paternos de dho pretendiente == Y assi mysmo sabe que la dha Da Josepha de Truxillo Madre del suso dho fue hixa lexitima de lexitimo Matrimonio de Benito Rojo y Da Isabel Truxillo su lexitima muxer y Abuelos Maternos del dho Dn Joseph Ramires == Y que a todos los suso dhos les conose y conosio a cada uno en su tiempo de vysta trato y comunicasion por aver tenido mucha ocasion para ello con los suso dhos == Y que por esta Razon sabe que todos los referidos y demas del dho linaxe an sido y son Crystianos viexos limpios de toda mala Raza Casta y Generasion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moryscos y otra mala seta == Y que ninguno de ellos a sido castigado por el Santo offisio de la Inquisision por crimen de herexia apostasia Judaysmo ni otro semexante == Y que a tenido todo

delito de ynfamia de hecho ni de derecho = que
ninguno de todos los suso dichos se han exercitado en
officios viles ni mechanicos por donde pierdan
de quien son = Antes bien que todos los
de dha linea se han bivido siempre debaxo de la pro
fesion de nuestra santa fe catolica Apostolica
Romana = y que todos se han empleado en officios
honrosos y el pretendiente tiene algunos hermanos
Religiosos y saserdotes = que todo lo sabe este testi
go porque todo el tiempo de su vida ha que tiene
conosimiento con dicha familia de quien por di
cha razon si ubiera otra cosa en contrario no dex
ara de saberlo este testigo = que las genera
les de la ley no le tocan ni pertenesen en manera
alguna solo el aver estado con familiaridad en
las casas del Padre del pretendiente por amistad
que con el tiene que es de edad de setenta y quatro
años y todo la verdad publico y notorio so cargo de su jura
mento en que se ratifico y firmo ante mi doy fe =

Juan de Cabrera

Ldo. [illegible] de Bustamante

En la ciudad de Sevilla [illegible]

y aviendo pareçido ante mi dho Sr D.or Sermiento Ximenez y para esta comformidad presento p.r testigo a D.n Alonso de Menzedo [?] Sanchez vez.no desta ciudad en la Collacion de S.ta Mar.na al qual doy fee conosco y de quien recivi Juramento a Dios y a una Cruz segundo derecho que hizo socargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por los estatutos y el Sr. Suer dentro pedimiento de dho D.n Joseph. = Dijo conoce al susodho que presenta y save que es hijo lexitimo de Sebastian Ramirez Prieto y D.a Josepha Truxillo su muger que la huvieron y procrearon de su matrim.o lexitimo llamandole hijo y el susodho a ellos Padres = y save que el dho Sebastian Ramirez Prieto Padre del pretendiente fue hijo lexitimo de Ju.o Ramirez Prieto y D.a Maria de Baeza su lexitima muger = y asi mismo save que la dha D.a Josepha Truxillo madre del pretendiente fue hija lexitima de Benito Rosso, y D.a Luisa Truxillo su lexitima muger abuelos maternos del susodho que a todos a los que conoce y conocio de vista trato y comunicacion son y el dho pretendiente a sus Padres y sus abuelos Paternos y

alos dichos oydas a sus mayores y mas
ancianos = y q tambien sabe q
todos los referidos y dicho linaxe an
sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generacion de judios
moros mulatos y nuebamente conuertidos
q no an sido castigados por el santo offiçio
de la Inqqon por el crimen de heregia a apos
tasia ni otro semejante ni an incurrido
en delito de infamia de echo ni de dro ni
an exercido offiçios viles ni mechanicos
donde de generen de sus pres son antes bien
an viuido siempre baxo de la proffesion
de nra santa fee catholica y son
gente honrrada y de buenos proçederes
q esto lo save por el mucho conoçimiento
q tiene de dha familia q las generales de
la ley no le tocan en manera alguna
q es de edad de quarenta y çinco años y todo
la uerdad publico y notorio socargo de su jura
mento en q se ratifico y lo firmo ante mi de q
fee = Dn Alonso de Almaraz Sdo Sd Amaro ...

... Alonso ...

... ante mi ... escrivano publico

Pareçio ante mi el dho. B.r D. Joseph Ramirez Prieto y pa
ra esta Informacion presento por testigo a Fran.co Dominguez
Merchan V.o desta ciu.d Collacion de S.ta Maria Mag
dalena al qual doi fee conozco y de quien reçeui jura
mento a Dios y una cruz conforme a derecho que hizo
y socargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por
el tenor del pedimento del dho D.n Joseph = dixo conoce
al suso dho q. le presenta y saue q. es hijo lexitimo de
Seuastian Ramirez Prieto y D.a Josepha Murillo
su lexitima muger = y q. el dho Seuasti
an Ramirez prieto es hijo lexitimo de Jul-
Ramirez Prieto y D.a Maria de Baeza su
muger lexitima q. a todos estos los conocio
y conocio de vista trato, y comunicacion y
de oydas saue q. dha D.a Josepha Murillo
madre de el pretendiente fue hija lexitima
de Benito Rosso y D.a Luisa Murillo abuelos
maternos de el dho q. todos le consta an sido
y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de judios mulatos conuersos y
gitanos ni otra mala secta q. no an sido castiga
dos por el santo officio de la ynq.on ni q. cai-
mer de heregia apostazia ni otros semejantes
y [illegible] cometido de delito de ynfamia

de hecho ni de dro; ni an tenido officios viles
ni mechanicos y donde pueda de quien eso
son antes si que an viuido siempre baxo de la
profesion de nuestra santa fee catholica
y que el dho dn Joseph es hombre honrrado
temeroso de Dios virtuoso y bien inclinado
y que las generales de la ley no le tocan en
manera alguna y que es de edad de quarenta
y ocho años y que todo es la verdad so cargo de su ju
ramento en que se ratifico y no firmo por que di
xo no saber y lo firmo yo el presente secre
tario de que doy fee

J. de Bustamante

En la ciudad de Seuilla en dho
dia mes y año dhos para el ante mi el
dho Br dn Joseph Ramirez Prieto
y para esta informacion pre
sento por testigo a Benito Ximenez v[ecino]
desta ciudad en la collacion de la Mag
dalena al qual doy fee conosco y de por
recibio juramento a Dios y a una cruz
en forme a dro. que hizo y so cargo de el

Prometio dezir verdad, y siendo preguntado q.
el tenor de el pedim.to de el suso dho
Dijo conose al q. le presenta y sabe q. es
hijo lexitimo de Sebastian Ramirez Prie
to y D.a Josepha Truxillo su lexitima mu
ger y q. save q. el dho Sevastian Ramirez
lo es de Jos.e Ramirez Prieto y de D.a
Maria Baeza su lexitima mug.r y sa
be asimismo q. dha D.a Josepha Tru
xillo fue hija lexitima de Benito Roso
y D.a Luisa Truxillo su muger abuelos
maternos de el pretendiente q. de todos al
dho pretendiente sus Padres y abuelos Pa
ternos les conose y conosio de vista, tra
to y comunicaz.on y a los de mas de oy
das a sus mayores y mas antianos y q. to
dos save aviendo y son Cristianos Viejos
limpios de toda mala Raza castas
y generaz.on de Judios mulatos, conversos y
gitanos ni otra mala secta q. ninguno
a sido castigado q. el Santo officio de la
ynquiz.on q. crimen de heregia y apostasia
ni otro semexante q. no a ne cometido de
lito de ynfamia de echo ni de dr.o -

ni an exercitado oficios viles ni me-
chanicos y donde pueden de quien estos
son antes bien an vivido baxo de la
profesion de Nuestra Santa fee cato-
lica y que el pretendiente es hombre
onrrado y virtuoso temeroso de Dios y
de su conciencia y que las demas leyes de la
ley no le tocan en manera alguna
y todo la verdad so cargo de su juramento
en que se ratifico y lo firmo y que es de
edad de sinquenta y seis años y lo firmo
conmigo el presente secretario de que doy fee

Benito Ximenez

Lic.do Jo. de Bustamante
Sec.o

Auto

En Sevilla en diez y ocho de diziembre de mill setecientos y diez años los señores presidente y con-
siliarios de este Colegio Mayor y Universidad vista la informacion de limpieza de
Joseph Ramírez fees de bautismo y demas que por ella se debia dixeron la apro-
baban y aprobaron y dieron por buena y bastante para el efecto que ha sido
fecha y dispensaron el tiempo de practicante y mandaron tome puntos y haga
las demas funciones para el grado de Bachiller en Artes que pide y siendo aprobado
se le de en la forma ordinaria y por este su auto asi lo acordaron y firmaron ante
mi de que doy fee

[illegible]

Dr. D. Ant.o Lobo de los
Rios y Castillejo

[illegible] Crespo de Con[illegible]

[illegible]

Lic.do Jo. de Bustamante

Lizdo. Dn. Joseph Ramirez Prieto Nat. de esta ciu.
como mejor proceda parezco ante V. S. y digo que io
estoi graduado de Lizdo. en la facultad de artes por esta Uni
versidad como constara de los libros registros de la se
cretaria y atento a que no ai impedimento alguno pa
ra el grado de Mro. en dha facultad y que pretendo le
receuir dho grado el primer dia [illegible]
A V. S. suplico mande que se me de dho grado de Maestro en
dha facultad de artes con todos los honores prerrogati
bas y exempciones que compiten a los que reciben dho
grado, dispensando para ello por razon de la brebedad las
segundas informaciones que para este grado piden los esta
tutos que sera Justicia y mrd. que pido &.

Lizdo. Dn. Joseph Ramirez
Prieto

En Sevilla en veinte y uno de dizre. de mill setecientos y [illegible] años
los ss. Rr. y Consiliarios de este collo. maior [illegible] Univers.
vista esta peticion y lo demas que ver se debia dixeron no
ha lugar la dispensa que se pide y que esta parte de la
informacion que se pide y mandaron los estatutos y fecha se
traiga para en su vista proveer lo que mas convenga
y assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

[signatures illegible] Dr. Cas[illegible]

En Sevilla en veinte y [illegible] dias de [illegible] de mill

En .... antemi el Liz.do D. Joseph Ramirez Prieto para la
Inform.on que se es mandado dar presento por testigo al s.
eos Pabon nat. que dixo ser dela V.a de Manzanilla V.o desta
Ciu.d Coll.on de S.ta Maria Magdalena de treinta años a esta p.te
al qual doi fee conozco y dequien recivi Juram.to a Dios y
una Cruz conforme a drecho que hizo y socargo del pro
metio decir verdad y preguntado p.r el tenor delos estatutos de
limpieza de sangre con razon delo q se requieren para
grado de [illegible] = Dixo conoce al q le presenta y sabe
q es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Seba
stian Ramirez Prieto y de D.a Josepha de Caudillo
su lexitima muger q lo uvieron y procrearon de
su matrimonio lexitimo llamandole hijo y el a ellos
sus Padres = y asimismo sabe q dho Sebastian
Ramirez es hijo lexitimo de Ju.o Ramirez Prieto
y de D.a Maria de Baeza su muger lexitima y q
dha Josepha de Caudillo fue hija lexitima
de Benito [illegible] y D.a Lucia Caudillo y q de todos
a los q conocio de vista trato y comunicazion son
el pretendiente sus padres abuelos paternos y a
buela materna y a los demas de oydas sabe q
todos an sido y son Christianos viejos limpios de toda
mala raza casta y generazion de Judios mulatos
conbersos Gitanos y moriscos y otra mala secta = q
ninguno a sido castigado por el S.to off.o de
la Ynquisizion ni cometido delito de infamia de
hecho ni de derecho antes bien q todos an vivido
siempre baxo de la Profesion de nra s.ta fee Cato
lica = y q no an tenido off.os bajos ni mecanicos
por donde degeneren de su [illegible] antes se q an te
nido officios honrosos = y q el dho D.n Joseph es
hombre honrado virtuoso temeroso de Dios y de
su conciencia y inclinado solo al [illegible]

y q dellos no sea descendido ni de animo [illegible]
se el sustraente ni de conseguir el grado de [illegible] q pre-
tende i se puede esperar q se desire de las letras antes quien
seguir su aplicacion y punto con mas empeño las tomare
y q esto lo sabe por el mucho conocim.to q tiene del susso
dho y lo demas por el q tiene de su familia y las encerradas
de las leyes no le tocan y es de edad de treinta años y todo la uer-
dad so cargo de su juram.to en q se ratifico y firmo an mi de q doy
fee =

Alvaro Polon — [illegible] de Bustamante ss.no

En la Ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dhos pare-
ció ante mi el dho Lizdo. D.n Joseph Ramirez Prieto y pa-
ra esta informacion presento por testigo a Bartholome
Alonso Castellanos natural q dixo ser de la villa de Cartaya
vez.no desta Ciud. de quartel de [illegible] en la Collacion de s.ta Maria Ma-
gdalena al q yo el dho ss.no fee conozco y de quien recivi juram.to
a Dios y a una cruz en forma de derecho q hizo y so cargo de
el prometio de decir verdad y siendo preguntado por el the-
nor de los estatutos en q.to a la informacion q piden para el grado
y demas q se deviran = Dixo conoce al dho D.n Joseph q le pre-
senta y sabe q es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Sebas-
tian Ramirez Prieto y de D.a Josepha de Vandilla su legiti-
ma muger q por tal le tuvieron y procrearon de su matrimonio
lexitimo llamandole hijo y el a los dhos Padres = y assimismo
sabe q el dho Sebastian Ramirez Prieto fue hijo lexitimo de le-
xitimo matrimonio de Juan Ramirez Prieto y de D.a Maria
de Baeza su lexitima muger = y q dha D.a Josepha Vand-
illo madre del pretendiente fue hija lexitima de lexiti-
mo matrimonio de Benito Rojo y de D.a Lucia de [illegible]
su lexitima muger q a todos los suso dhos al pretendiente [illegible]
[illegible] abuelo paterno le conocio de vista [illegible]
[illegible] abuela paterna y abuelo materno [illegible]

de oydas a sus mayores y mas ancianos y porque an sido publico y no-
torio y que por estas razones sabe que todos los susos dhos y demas de su
linaje an sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza cast[a]
y generacion de Judios mulatos conversos de [illegible] y moriscos ni de los
[illegible] = y que ninguno de ellos an sido castigados ni nota-
alguno por el Sto oficio de la Ynquisicion por crimen de here-
xia apostasia Judaismo y otra semejan = y que no an cometido de-
lito de ynfamia de hecho ni de derecho antes y en que todos an
uiuido siempre uaxo de la profesion de nra santa fee Catho-
lica apostolica romana = y que ninguno de ellos an obtenido
oficios viles ni mecanicos por donde desmerezcan ni pierdan de
su [illegible] antes bien que an tenido oficios onrrosos y el
pretendiente algunos hermanos uno sacerdote cura
de la villa de Umbrete y otro religioso presbitero que
fue de la orden de Sto Domingo conventual en San
Pablo que es difunto donde se le harian tambien pruebas
de limpieza por cuyas razones se persuade el testigo a lo que lle-
va dho = y que sabe que el pretendiente es hombre onrrado virtuoso
temeroso de Dios y de su conciencia aplicado solo al estudio de
letras que no padece vicio ni defecto alguno corporal y que segun
de su aspecto parece tiene mas de veinte y quatro años [illegible]
lo que el testigo deja [illegible] y se remitio a la fee
de baptismo y demas instrumentos que sobre ello hubiere =
y que no solo no esta distraido de las letras antes esta aplicado
totalmente a ellas y dessea seguir el estado mayor que preten-
de de [illegible] en antes que no solo no le tiene causa de desviarse de ellas
antes si de mas aplicacion y cuidado le conviene de mas [illegible]
y esto lo sabe el testigo por el mucho conocimiento que tiene
con el susodicho y que las generales de la ley no le tocan ni parte
es en manera alguna y que es de edad de mas de quarenta años de
al y todo lo que lleua dho es la verdad publico y notorio sin
cosa en contrario so cargo de su juramento en que se ratifico y lo fir-
mo ante mi de que doy fee =

Bartholome Alonsso Castellano — Ldo. [illegible] Bustamante

En Seuilla en dho dia mes y año dho [illegible]
Ldo Dn Joseph Ramirez para el [illegible] presbitero
[illegible] de [illegible] natural de [illegible]

Colla^{on} del testigo Maria Magdalena Alguacil Mayor

quien recivi Juramento a Dios y a una Cruz en forma ...

so cargo de el prometio de decir verdad y siendo preguntado por el 363

thenor de los Estatutos de esta Universidad y demas que se dira = Dixo

Conose al que le presenta y sabe es hijo lexitimo de Sebastian Ramirez Prieto

y Doña Josepha de Tandillo su muger lexitima = y que dicho Sebastian Ra

mirez es hijo lexitimo de Juan Ramirez Prieto y de Doña Maria de Baeza

su lexitima muger = y que dicha Doña Josepha de Tandillo es hija lexitima

de Benito Toro y Doña Josepha de Tandillo su muger lexitima y a dicho Don

Joseph a su padre y Abuelo Paterno Conose y Conosio de vista trato

y Comunicacion y a los demas de oydas a sus mayores y mas ancianos = y que ygual

te que todos los susodichos an sido y son christianos Viejos linpios de toda

mala Raza Casta y Generazion de Judios moros ni de Conversos ni de nuevos como

...mala secta que no an sido quemados reconciliados ni en otra

manera penitenciados ni castigados por el santo oficio de la Inqui

sizion por Crimen de eregia apostasia judaismo ni otro tal = ni an co

metido delito de infamia de hecho ni de derecho ni exercitado ofi

cios viles ni mecanicos por donde se les tengan de quienes son an

tepasados que todos an vivido siempre ... de la profesion de la

Fee Catholica y Empleados en exercicios onrrados y el pretendiente

en be atenido y tiene hermanos uno religioso del orden de San Pablo en el

... que ia es difunto y otro Presbitero Cura de esta Villa de

Villa ... = y que dicho Don Joseph Ramirez que aqui le presenta

por testigo es hombre onrrado virtuoso temeroso de Dios y de su

Conciencia quieto y pacifico y bien inclinado y segun su aspecto

y razon parece ser maior de veinte y cinco años sobre lo que se re

mite a su fee de Baptismo = y que segun su juizio y capacidad

la considera el testigo no solo no distraydo de las letras sino que con

mucho Cuidado y aplicazion Esta aplicado a ellas y que de conse

guir el grado de maestro en Artes que pretende no parece dejara de con

tinuar en su profesion segun las muestras de su desseo y aplicazion y que

no padese defecto macula ni vizio alguno Corporal por donde

sea indigno de dicho grado = y las generales de la ley no le tocan

al testigo ni pertenesen en manera alguna y es de edad de trein

inta ... poco mas o menos y todo la verdad publico y noto

rio publica voz y fama so cargo de su Juramento en que se ratifico

y lo firmo ante mi de que doy fee =

Lido. Juan Ps. del Bustamante

...

En la Villa de ... en ... dicho dia mes y año dichos parezio

... Licdo. Don Joseph Ramirez Prieto y Paracuellos

con informazion presento por testigo a Luis Antonio de Cardenas randall [illegible] alto ser y vezino desta Ciud collazion de Sta Maria magdalena al qual el dho Sor Conozco y de quien reseui juramto a Dios y a una Cruz con forma de derecho q hizo y so cargo del prometio dezir verdad y siendo preguntado por el thenor de los Articulos de esta Ciud q a Ran Cerrazon de lo q deue probar el dho Don Joseph para el grado q pretende = Dixo Conose al dho Dn Joseph Ramirez q representa y sabe q es hijo lexitimo de lexitimo matrimonio de Sevastian Ramirez Prieto y Dª Josepha de Staudillo su lexitima muger q de un matrimonio lexitimo le an procreado educado y alimentado llamandole hijo y este a los dhos Padres en publico y en secreto sin cosa en contrario = y sabe q dho Sebastian Ramirez Prieto Padre del pretendiente es hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Juan Ramirez Prieto y de Dª Maria de Baeza su lexitima muger = y sabe q dha Dª Josepha de Staudillo madre del q representa fue hija lexitima y de lexitimo matrimonio de Benito Toro y Dª Juana de Staudillo su lexitima muger q de todos los referidos a los q Conosio de vista trato y comunicazion q Conose son y an sido al pretendiente a los dhos sus padres y a Abuelos Paternos q a los maternos no Conosio de vista ni los trato mas q sabe fueron tales q tiene dho por auerlo auido de ir a sus mayores y mas ancianos y es publico y notorio = y por todo ello sabe q todos los referidos y demas de esta linea an sido y son christianos Viejos linpios de toda mala raza casta y generazion de Judios mulatos Conuersos Gitanos y moriscos ni de otra mala seta = y q no an sido q- mados reconsiliados ni en manera alguna penitenciados por el Santo tribunal de la Inquisizion por crimen de heregia apostasia Judaismo ni otra semejante q no an co- metido delicto de infamia de hecho ni de derecho an- tes si q an viuido siempre vajo de la Santa fe Catholica apostolica Romana = y q no sean [illegible] ninguno de ellos Confesos ni [illegible] ni [illegible] y [illegible] de generen de quienes son antes bien antes [illegible] tiengo [illegible]

offisios de Ser... y onrrados y q' ..
y tiene Hermanos en rreligion y uno empleado en el
Cura.to de esta Villa de ... y que dho Pelision el qual difunto 36A
y fue Profeso Presvitero y conuentual de s.or s.n Pablo
de esta Ciu.d por cuia Razon se asegura m.s lo q' lleua dho = y q'
dho D.n Joseph es hombre onrrado uirtuoso temeroso de Dios
y de su conciencia y actualm.te mui aplicado a las letras
de forma q' segun da muestras en su aplicazion no se halle dis-
traido ni consiguiendo el grado q' pretende le podra ser mo-
tibo para distraerse de ellas y q' no padese de fecto
macula ni uizio alguno corporal por donde sea digno
de seluirse de dho grado = y q' segun su presenzia
y aspecto paresse tiene aun mas de Vein.te y quatro a.s
si bien en esto se remite al tiempo a su fee de Baptismo =
y q' las generales de la ley no le tocan en manera alguna
y q' es de edad de mas de sinquenta a.s y todo lo q' lleua dho
dixo ser la uerdad publico y notorio publica uoz y fa-
ma sin cosa en contrario y q' si la ubiere no dexara de sauer lo
el testigo y todo so cargo de su Juram.to en q' se ratifico
lo firmo ante mi de q' doy fee =

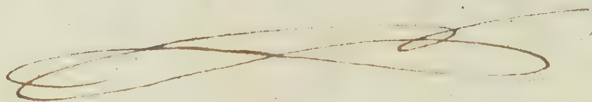
Luis Antt.o de Tañadar

Ante mi
Luis P.o de Bustamante
Ess.no

En Seuilla en ... de ... de mill setecientos y tres años
los s.s ... Consilliarios de este Colle.o Mayor ...
y auiendo visto esta Informacion = dixeron que la apro
bauan y aprobaron y dieron p.r buena y bastante y que en
atencion a no hauer embarazo alguno el ... de la ...
y ... que ... en la ... facultad de Art.es
Philosophica ... de este ... esto ... la

N° 30

Sevilla



365
Expte. N.º 31

Autos fechos p. el B.er
Estevan de Medina p.a
el G.do de B.r en
Medicina

Bustamante

Immaculatae Castitatis Speculo. Illibatae puritatis Paradigmati. Roseo candoris thalamo. arcano Divitiarum thesauro. ... Viventium ... Qui ... spiritus sancti sponsae. Dei Genitrici ... sine originalis noxa conceptae quae Divinitus ab irruenti peccati vulnere erepta. De communi asurexit Redivivorum strage. Cuius Decor Virgineus favente Numine omni labe ab primordiis propulsa nullius instantis ... quam tradux parentum. Nam a communi tributo ereptam non ... Victoris ... ab primo formationis ... congeruntur in muni tatis privilegia. Victoriae trophea: Huic originalis iustitiae Vindici, ac Generis humani opitulatrici Devinctus Devotione affectus submissus Reverentia ad aeternam tanti Immaculati Mysterii gloriam has theses ... Reverenter, humiliter Consecrat. D. Stephanus Medina Coronado.

Auspiciis ... amantissimi mei praeceptoris D. D. Ildephonsi Cornelio Primariae sub cathedrae in Apollinea facultate Moderatoris. ... de febribus

... Prima ... 1a Dictio

... ... procedimus ... Quas cuncta diversas ab ... ad ... formas ... conservari conducentes ... rationem temperamenti obtinere. —

2a Dictio ... oriente calido reducimus ... nostro calore ... calefaciunt. ... commiscentur.

3a Dictio

... temperamenti species esse. 3 simplices. 4 Compositas ... ad ... Libro

4a Dictio Temperamentum substantiale ... ex diversis ... elementorum in terse defendimus.

Qo. 2a De humoribus ...

... Dictio

... definitionem ... quod febris sit calor extraneus ... esse bonam & adequatam defendimus

2a Dictio ... febrem ... importare calorem ... per accidens ... siccitatem humidum Resolventem.

3a Dictio

quemlibet gradum caloris tam additum quam praeexistentem esse febrilem distributive ... non.

4a Dictio ... febris non esse necessarium calorem ... in corde, ... parte principe.

Qo. 3a De Pulsibus

1a Dictio Definitionem traditam ab Avic. Pulsum esse actionem peculiarem praecipue cordis esse bonam & adequatam. —

2a Dictio ... fieri a facultate pulsifica cordis ... interiori ... —

[illegible] misionero de
[illegible]una y [illegible] Ano

Yo el Lic[enciad]o D. Ant[oni]o de Sarria Lobo Presb[íter]o ... racionero de
la S[an]ta Iglesia Coleg[ia]l desta Villa de Ossuna Notario App[ostóli]co
y secretario del insigne Collegio maior y Universidad dela puri-
sima Concepcion de Nuestra Señora de dicha Villa doi fee y
verdadero testimonio a los que el presente vieren como oi dia de
la fecha siendo como a las dies antes de medio dia D. Estevan
de Medina natural de la Villa de Alcala de los Ganzules Obis-
pado de Cadiz queriendo presentado testimonio por donde cons-
ta auer cursado [illegible] que auiendo
sido visto y aprobado por el S[eño]r D[octo]r D. Pedro de Toledo ...
Rector de dicha Universidad fue examinado
y aprobado por los Maestros examinadores de Artes
nemine por sus discrepante, presidio el grado de Ba-
chiller en Artes y Philosophia que se lo dio el D[octo]r y M[aestr]o
D. Marcos Delgado Cabeza de Vaca con todos los requi-
sitos en derecho necesarios y auiendo dicho D. Estevan
de Medina recevido dicho grado y jurado de defen-
der la pureza de Nuestra Señora en el primer instan-
te de su ser subio ala cathedra y explico un texto de Aris-
toteles en señal de posesion de que fueron testigos Antonio
del Castillo Pedro Lopez Calvo y Blas de Roxas oficiales de
esta Universidad como todo lo referido mas larga-
mente consta del libro Registro de grados que por as-
ta queda en mi poder en esta Secretaria a que me refie-
ro por tanto a pedimiento de dicho Bachiller D. Estevan
de Medina doi el presente firmado y signado de mi sig-
no y sellado con el sello menor desta Universidad en la
Villa de Ossuna en cinco dias del mes de Noviembre
de mil y seiscientos y noventa y seis años



Ossuna ... de 8

L[icencia]do D. Ant[oni]o de Sarria Lobo Not[ari]o Secret[ari]o

Yo el L.do D. Ant.o de Sarria Lobo Presb.o ...
la S.ta Iglesia Colleg. de la Villa de Ossuna Notario App.co
y secretario del Ynsigne Collegio maior y Universidad 368
de la purissima Concepcion de Nuestra Señora de di-
cha Villa doy fee y verdadero testimonio a los que
el presente vieren como D. Esteban de Medina natural
de la Villa de Alcala de los Gazules Diocesis de Cadiz
a cursado en esta dicha Universidad el primer curso
en la facultad de Medicina siendo matriculado para
el el dia veinte y ocho del mes de Octubre del año pasado
de mil y seiscientos y noventa y seis consta del libro
de las matriculas de los estudiantes cursantes en
dicha Universidad fol. 38 B. Y curso hasta fin de dicho
curso asistiendo a las lecciones de los Cathedraticos de
prima y visperas de medicina y Anothomia la maior par-
te de una ora a cada leccion como lo disponen las consti-
tuciones desta Universidad lo qual probo con D. Ju.o de
Luque y con D. Joseph Antonio Martinez sus condisci-
pulos ante los quales lo juraron en forma y firmaron de sus nom-
bres en el libro Registro de pruebas a que me refiero
y para que conste donde convenga a pedimento del
dicho D. Esteban de Medina doi el presente signado y fir-
mado de mi mano y sellado con el sello menor desta
Universidad en esta Villa de Ossuna en diez y nueve dias
del mes de Marzo de mil y seiscientos y noventa y siete años



En testimonio de verdad

L.do D. Ant.o de Sarria
Lobo Not.s secret.o

370

Yo el L.do D. Ant.o de Sarria Pbro. Pres. 371 ...
dela S.ta Iglesia Colleg. dela Villa de Ossuna Su...
A.o y Secretario del Insigne Collegio maior y Univer
sidad dela purissima Concepcion de Nuestra Seño
ra de dicha Villa doi fee y verdadero testimonio alos
que el presente vieren como D. esteban de Medina natu
ral dela Villa de Alcala delos Ganzules Diocesis de Ca
diz a cursado en esta dicha Universidad el segundo
curso en dicha facultad de Medicina siendo matriculado
para el dicho dia veinte y quatro del mes de octubre del año
pasado de mil y seiscientos y nobenta y siete consta del li
bro delas matriculas delos estudiantes cursantes en esta
Universidad fol. 55 B. y asistio hasta fin de dicho curso
alas lecciones delos Cathedraticos de prima y visperas
de Medicina y a el de Anothomia la maior parte de vna
ora a cada leccion como lo disponen los estatutos de es
ta Universidad lo qual probo con D. Ju.o de luque y con
D. Joseph Antonio Martinez sus condiscipulos que lo jura
ron en forma y firmaron de sus nombres en el libro
registro de pruebas de cursos a que me refiero y para que
conste donde combenga a pedimento de dicho D. esteban
de Medina doi el presente signado y firmado de mi nombre
y sellado con el sello menor de dicha Universidad
en la Villa de Ossuna en diez y ocho dias del mes de Mar
zo de mil y seiscientos y nobenta y ocho años



En testimonio de verdad

L.do D. Ant.o de Sarria
Pbro. Not.o Secret.o

Pretend.tes



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Don Alonso Cavallero de Valbas [illegible] cura [illegible] Alcala de los Gazules [illegible]

Estevan — [illegible] en un libro de asientos de baptismos que esta en la parrochia del S.r S.n Jorge de dicha villa entre otros capitulos ai uno que le tiene y es como se sigue —

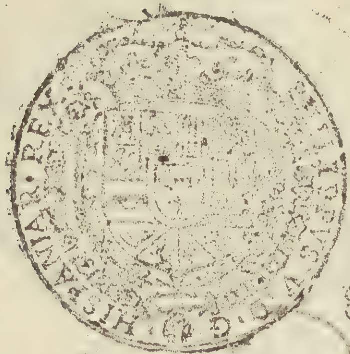
En la villa de Alcala de los [illegible] dias de noviembre de mil seiscientos y [illegible] ocho [illegible] Juan de Medina [illegible] a Estevan hijo de Diego de Medina y de Catalina Calderon [illegible] su muger fue su padrino don Alonso Cavallero advertido de las obligaciones y parentesco espiritual y lo firme = Juan de Medina —

Concuerda con el original que queda en dicho libro y archivo de dicha Iglesia [illegible] lo firme [illegible] en Alcala [illegible] del mes de julio de mil setecientos [illegible]

[illegible] Don Alonso Cavallero de Valbas

Entrimeno

[illegible]



✠ 373

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Padre

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
Ganzules Certifico que en un libro de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Villa entre otros Capitulos ai uno que su
tenor es el siguiente

En la Villa de Alcala de los Ganzules en [illegible]
del mes de Noviembre de mill seiscientos y [illegible]
y seis años Baupticé a Diego hijo de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible] con su original [illegible] en dho libro [illegible]
[illegible] [illegible] y [illegible] que Conste lo firme en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

Manuel Fran.[illegible]

374

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

M.e 2

Don Juan Pablo de Morales Ossorio. Cura teniente en esta Ygl.a Parrochial del S.r san Migl. de esta Ciud.d de Xerez de la Fr.a Certifico que en uno de los libros de Baup.mos de dha Ygl.a entre otras partidas esta una que es la siguiente

En Miércoles Catorse días del mes de hen.o de mil y seisctos y sing.ta y quatro años. yo Alonso de Miraual Cura de esta Ygl.a de S. san Migl. de Xerez de la Fr.a Bap.e a Cathalina. hija de Diego de Aragon. y de M.a de Morales. su mug.r fue su Padrino d.n Ygnacio de la Bayen. y lo firme y aduerti la Cognaz.on espiritual = Alonso de Miraual =

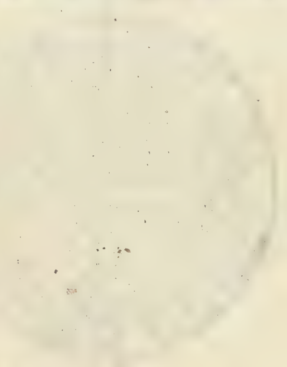
Concuerda con su original a q.e me refiero. y para q. conste de pedim.to de la p.te doy la pres.te en Xerez de la Fr.a en diez y nueve días del mes de Julio de mil setez.tos y tres años =

Juan Pablo de Morales Ossorio

Los escrivanos publicos del numero de esta Ciudad de Xerez de la Fr.a que aquí firmamos damos fee que Juan Pablo de Morales presvítero de quien parece estar escripta y firmada la certificación de arriba es teniente de Cura en la yglesia parroquial del S.r San Miguel de esta dha Ciudad y como tal administra los santos sacramentos en ella y a las certificaciones dadas por el dho se les da y a dado entera fee y credito en juysio y fuera del y para que así conste damos la presente en la dha ciu.d de Xerez de la Fr.a en diez y nueve dias del mes de Jullio del año de mil y setecientos y tres

Domingo Juan de [illegible]

Alonso Alvarado



S.r D.n Estevan de Medina natural dela villa de Alcala delos gazules del obispado de Cadiz como mejor proceda paresco ante V.S. y digo que yo estoy Graduado de B.r en artes enla Vniversidad de osuna donde tengo ganados dos cursos enla facultad de Medicina y enesta Vniversidad otros dos Conpletos q. son quatro como todo Consta delos testimonios que presento y Juro y constara delos Libros Registros desta secretaria y respecto de ser lo necessario para el grado de B.r en Medicina q. pretendo =

a V.S. pido y suplico se sirba de admitirme Ynformacion que yncontinenti ofresco de Genere et Moribus segun y Conforme alos Reales ~~Capitulos~~ estatutos desta Vniversidad, y dada enla parte q. baste se sirba de aprovarla y aprovada mande entre a exsamen y saliendo aprovado Que se me de dho grado de B.r de Medicina en la forma ordinaria pido Justicia y para en parte de prueba presento mi fee de Baugtismo y la de mis Padres y Juro

D.n Estevan de Medina

Auto

En la Ciu.d de sevilla en quatro de sep.tre de mill setecientos y dies años Vista esta peticion y demas que referido obia dixeron que el contenido entre al examen para el grado q. pide y saliendo aprovado sele de en la forma

ordinaria y ante todas cossas de la inform. que ofrese que se comete al presente secret. y fecha se traiga para en su vista proveer lo que mas convenga y sobre ello dixeron que presentado los instrum.tos que se presentaran y assi lo acordaron y firmaron ante mi de q. doi fee

D. Lagos. [rubric]

D. D. Ant.o Leboron [rubric] D. Cororola [rubric]

D. Rios Gil de Cordova [rubric]

Lo L. Bustamante [rubric]

scrio [rubric]

Testigo Ju.o de Roxas Coll.r de San Gil 56 años

En la ciu.d de Sevilla en quatro de septiembre de mill seiscientos y tres años parecio ante mi el lic. d. Esteban de Medina contenido en la peticion desta otra parte y para la informacion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento p.r testigo a Juan de Roxas natural que dixo ser de la ciu. de Xerez de la frontera v.o desta ciu.d a la collacion de S. San Gil en la calle del Pozo al qual doi fe conozco y de quien en virtud de la comision que se y el auto de suso se me cometo y acepto, recevi juramto. a dios y una cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometio de decir verdad y siendo preguntado p. el tenor de los capitulos desta informacion dixo conoce al dho lic. d.n Estevan de Medina que se presenta y save que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego de Medina y de Catalina de Calderon su legitima muger los quienes casados y velados fueron segun orden de nuestra S. Madre yglesia Catholica App.ca Romana que se hallo

[rubric]

hall.o el testigo en las vidas de los susodichos donde el ... todos
los abuelos del pret.te y se celebraron en Xerez en la calle
de la encaramada en casa ... tendria el testigo diez
y ocho años de edad poco mas o menos, y despues de matrimonio lo
subieron y procrearon por al dicho D.n Esteban su hijo legitimo =
que p.r esta razon saue que el dho Diego de Medina fue hijo
legitimo de Esteban Rodriguez de Medina y D.a Anna de
Coca Baurto su legitima muger abuelos paternos del dho
D.n Esteban = y que asi mismo saue que dha Cathalina
de Calderon M.e deste fue hija legitima de Diego de Aragon
y de Maria de Morales su legitima muger abuelos
maternos de el dho D. Esteuan pretend.te que asi a este
como a todos los dhos sus p.es y abuelos paternos y ma-
ternos que deja mencionados les conozio y conocio de
vista trato y communicacion, y asi saue de cierta
ciencia y de hecho propio que todos han sido y son chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza y ge-
neracion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos y
penitenciados que no lo han sido p.r el sancto oficio de la inqui-
sicion p.r el crimen de heregia Apostasia Judaismo ni otro semexante
y que ninguno dellos ha cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho antes y bien que todos han vivido siempre vaxo del agro
de ... Romana = y que no
... de nra sancta fe Catholica App.ca Romana = y que no
han exercitado oficios viles ni mechanicos p.r donde pierdan de qui-
enes son antes si que es de lo mexor de Xerez y Alcala de
los Gaules de donde son y que el testigo conocio dos primos
hermanos de la M.e del pretend.te uno que es Fran.co San-
chez Vitella que oi vive jurado de dha ciu.d de Xerez y otro
que murió llamado D. Aluaro de fuentes Presvitero Cura
de la Parrochial de S.n Miguel de dha ciu.d y otros pari-

6

Parientes muy honrrados, que esto es la verdad y lo con(oce)
por las racones dhas arriba y haver tenido conocimiento d(e)
todo en dha ciud. de Xerez y que havra treinta años po(co)
mas o menos que esta en esta ciud. donde ha (tenido) (noticia)
de estas noticias = que por la misma racon save es(te)
testigo que el que representa es hombre honrrado, (vir)
tuoso temeroso de dios y de su conciencia quieto y pa(ci)
fico y inclinado a las letras = que las gen(era)les de la
ley no le tocan en manera alguna y que es de ed(ad)
de cinquenta y seis años y todo lo que lleba dh(o es)
la verdad publico y notorio publica voz y fama sin
cosse en contrario socargo de su juram.to en que
se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Rodrigo de Roxas

Ldo. D. P.º de Bustamante

Ante mi

t.º Rodrigo de Roxas cl.º vez.º en S. Gil edad 55 años no firmo =

En la ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dhos pa(re)
recio ante mi el dho B.r Esteban de Medina (y)
para esta inform.on presento por testigo a Rodrigo de Ro
xas nat. que dixo ser de la ciud. de Xerez de la fron
tera y v.º desta ciud. collacion de S. san Gil a la calle de
el poso al qual doy fe conozco y de quien recevi jura
mento a dios y a una cruz conforme a derecho que
hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo pre(gun)
tado por el tenor de los estatutos desta ynquis.on d(ixo)
conoze al dho B.r Esteban de Medina que le presenta y
save que es hijo legitimo de Diego de Medina y de Ca
thalina de Calderon su legitima muger quienes fu(eron)

fueron casados y velados segun orden dela Santa Madre Iglesia
y de su matrim.º le criaron tuvieron y alimentaron como
a tal su hijo legitimo llamandole hijo y este a los susodhos Padres
sin cosa en contrario = Y que el dho Diego de Medina fue
hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Esteban Rodriguez
de Medina y de D.ª Anna de Loca Barreto su legitima
muger Abuelos paternos legitimos del dho Br. D. Esteban
Y que la dha Cathalina de Calderon su M.e fue hija le
gitima de Diego de Aragon y de Maria de Morales
su legitima Muger Abuelos Maternos del pretendiente
y que a todos los susodhos P.es y abuelos les conocio el testi
go de vista trato y comunicacion en dha Ciud. de Xerez
y que se hallo en las Bodas y Cassam.to de los dhos
Diego de Medina y Cathalina de Morales que fue
ron en esta calle dela Encarnacion donde vivieron to
do el tiempo de su vida y concurrieron los Abuelos to
del dho pretendiente a quienes trato y conocio el tes
tigo y por esta razon save que todos los referidos han
sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios Mulatos conversos ni
tanos y Moriscos = que no han sido castigados por el
Santo oficio dela Inquisicion por el crimen de heregia
apostasia ni otro tal = Ni que han cometido deli
to de Infamia de hecho ni de derecho = Y que
no han exercitado oficios viles ni mechanicos por
donde pierdan de quienes son antes bien que han
vivido siempre bajo dela profesion de nra Santa
fe Cathholica App.ca Romana = y que han empleado
se en oficios honrrosos y tiene el pretendiente pa
rientes muy honrrados y eclesiasticos y religiosos = La

Y que el pretendiente es hombre honrrado Virtuoso temeroso de Dios y de su consiencia que esto lo saue por ser natural de Xerez donde han viuido todos los dhos y aora esta en esta Ciud. de V.te años ha poco mas o menos desde cuia tierra ha conseruado estas noticias como de su patria = que las gen.s de la Lei no le tocan en manera alguna que es de edad de cinq.ta y cinco años y todo la verdad publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario so cargo de su juram.to en que se ratifico ~~y lo firmo ante mi de que doi fee~~ no firmo por que dixo no sauer firmelo io el pres.te secretario q. dello doi fee =

Lo.do Fr.n S.o de Bustamante
S.o

H.o D. simon Romero del Monte coll.n de s.n Ju.o de la palm.a - 18 a.s -

En la ciu.d de sevilla en cinco dias del mes de sept.e de mill setesientos y tres años y a reno ante mi el B.r D.n Estevan de Medina y para esta informacion pressento por testigo a D. simon Romero del Monte nat.l que dixo ser de la v.a de Alcala de los Gazules y Dioc.s de Cadiz y c.o desta ciu.d a la coll.on de señor san Juan de la palma al qual doi fee conozco de quien reseui juram.to a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los estatutos desta vniuers.d = dixo conoze al dho B.r D. Estevan de Medina que le presenta y saue que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego de

de Medina y Cathalina de Calderon su legitima muger que
los conocio de vista trato y comunicacion = Y que vio les
trataba el dho D. Esteban como p.es y este a ellos como a
hijo = que de los Abuelos p.s quienes fue preguntado a ningu
no conocio p.r su corta edad y solo de oidas a los de
de este reino y saue que el Abuelo paterno fue Esteban Rodri
guez de Medina y que de oidas a estos mismos saue
que los de esta familia y linage an sido y son christ
tianos viejos limpios de toda mala raza casta y genera
cion de Judios mulatos conversos y gitanos = Y que
no an sido castigados p.r el S.to oficio de la inquisicion
p.r el crimen de heregia Apostasia ni otro alguno que no
han cometido delito de infamia de dr.o hecho ni de
derecho = Y que no an exercitado ni tienen oficios viles
ni mechanicos p.r donde pierdan de quienes son = antes
sabe que los parientes del dho D.n Esteban an tenido los
oficios de Alcaldes en dha V.a de Alcala de los
Gazules, que el suso dho es hombre honrrado virtuoso te
meroso de Dios y de su conciencia quieto y pacifico y
bien ynclinado que las gen.s de la ley no le tocan que es
de edad de diez y ocho años y todo la verdad so cargo de
su juram.to en el qual se ratifico y lo firmo ante mi de que doi
fee

Simon Romero del Monte — Ldo Dn P.o de Bustamante
V.o

En Sevilla en seis de sep.e de mill setecientos y
dos los ss. R.or y consilliarios deste collegio mayor y uni
vers.d vista esta inform.on la aprobaron y dieron p.r bue
na y bastante y mandaron que entre a de

N.º 31

Examen y saliendo aprovado se le dé en la forma ordinaria y por este su auto así lo acordaron y firmaron ante mí de que doy fee

D.r Ju.o Mart.z de Leon y Lago

D.r D.n Andres de Leon y Cososola

D.r Fr.co Ant.o Ybarra del Rio y Castillo

D.n Juan Ca.os de los Rios Gil de Cordova

Ldo. Joseph de Bustamante

Libro 683

379

Expte. N° 33

Al S.r D.n [illegible]
[illegible] Ilfonso de Herrera
[illegible]

... operationum ...
tale in nobis, et licet si non consistere praecise in maxi-
ebus elementorum affirmamus. Cor quod humani absolute
exercere vitas operationes cum temperamento pondera-
li negamus.

Facultatem esse proximum principium operationis effectrix
atque ex sua natura constitutam ordinatam et negamus iden-
tificari realiter cum anima affirmamus, et ex hoc intelligatur
quod cum loquimur illius seorsum et separatim sumptis est
separatione intentionali, non vero reali, et sic adequate quo
ad usum medicum dividi in naturales vitales et animales admittimus.

Morbus esse affectus praeter naturam laedens sensibiliter
operationes per se primo affirmamus; consistere in relatione:
etiam. Dividi adequate in intemperiem malam compositionem et
solutionem unitatis et requiri subiectari in partibus ... ben
tibus non renuimus.

motum sanguinis seu vena non negamus. Indicari
illo triplici verbo in definitione posito: etiam. Credimus
in prima regione impedire sanguinis missionem concedimus.

Pulsus esse actionem peculiarem cordis, deinde arteriarum
ex dilatatione, et compressione, quae moventur a facultate vitali
quo caloris mediocritas retineatur, generentur atque in cerebro
spiritus animales admittimus. Facultatem pulsificam esse intrin-
cece vitalem: etiam. Medium esse in gradu sensitivo et vege-
tativo, hoc est ex uno et altero participare, et quietes pul-
sus non esse essentiales concedimus.

Dolorem esse: tristem quamdam sensationem a sensibilibus inten-
sivis violenter agentibus et continuum dissolventibus affirmamus,
a sola solutione continui causari: etiam. in fuga apperi...
consistere non renuimus et potentiam illius percepti ... abani-
mam non dirigi: etiam.

Extendisio Phis pelago in quo maiores
ingenia naufraga videntur nobis est
velis dicere causa primas ... non convenire
simultanee.

Defendentur supra dicanze in Maiori Sanctae Mariae a Jesu collegio Hispalensi Universitate sub praesidio charissimi
sibi Magistri D.D.D. Ildefonsi Lopez Cornejo in Appollinea facultate Doctoris necnon eiusdem primariae cathedrae Moderatoris.

Fulgenti Supremi Numinis Speculo, Ss.^mae^ Tryados Sacrario Æterno Patre Genit[illegible]

Divini [illegible] [illegible], ab utroq; [illegible] [illegible] sempe[r] [illegible] Virgini [illegible] [illegible]

tanti [illegible]; titulo de Gratia in Carmonensi Cenobio D. Hyeronimo sacro [illegible] Appolli-

[illegible] [illegible] in aliquali [illegible] [illegible] Baccalaureum [illegible]

[illegible] D. [illegible] Albero de Herrera [illegible] [illegible] exponit [illegible]

[illegible] [illegible] est [illegible] [illegible] terminorum [illegible] corpori, et talia ab elementis [illegible] nobis est [illegible] illorum naturas explanare: et sic [illegible] mus elementum cum Pho. 5.º Metha. cap. 3.º: [illegible] primo insito ac indivisibile specie in aliam speciz aliquid componitur. Illa [illegible] mixto manere [illegible] negamus [illegible] in summo [illegible] qualitas habere [illegible] mixtos ex [illegible] [illegible] [illegible] in summo producere [illegible]

Febris definitur Calor ex cuius positione Venitur in Vitbenti [illegible] praeternaturali Velatio [illegible] operationi [illegible] Ratione intensionis [illegible] modificationi admitim? ex quo deducitur: febris [illegible] esse talis Velationis. Febris quae fit per nobam caloris adquisitionis consistere in sola colectione [illegible], per se communicari medio sanguine et spiritu negamus: adequare dividi in Ephemeram humoralis, et Hecticam: non.

Temperamentum esse congruum mixtionis elementorum ad actiones uniuscuiusque vel proprias obeundas asserimus [illegible] eius divisionibus in substantias, et qualitatibus. Temperamentum substantiale non posse determinare formas mixtorum ad producendas [illegible] [illegible] [illegible]

Supposito omnes humores posse causare morbos magnos, et simul cognita plenitudinis ratione, definimus sanguinis [illegible] esse: Evacuationes universalis indicanti morbos [illegible] pendenti ex vitio sanguinis inqu[illegible] qualitate [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] eius inqu[illegible]

379 (bis)

Padre

Yo el Br. Juan Matheo Blanco Cura en la Yglesia de nuestra señora Santa Maria parroquial mayor de la ciudad de Carmona certifico y doy fe, que en uno de los libros de bautismos que estan en el archivo del Sagrario de dicha Yglesia esta un capitulo a fojas 72 en la segunda plana del tenor siguiente =

En veinte y ocho dias del mes de septiembre de mil seis cientos y quarenta y cuatro años Yo el Lizdo. Lucas Martin del Corral Presbitero Cura en la Yglesia mayor de la ciudad de Carmona, bautice a Matheo hijo de Amaro Alvares y de su legitima muger Ana de Escamilla fue su padrino Juan de Santiago escribano publico desta ciudad al qual se le encargo la cognacion espiritual y asi lo firme = Lizdo. Lucas Martin del Corral =

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste de pedimento de Dn. Joseph Alberto doy la presente en Carmona en dies dias del mes de Abril de mil setecientos y tres años =

Br. Juan Matheo Blanco

[illegible] Pedro Canelo [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] donde se [illegible] [illegible] que en dicha igla se [illegible] 20

[illegible] 307, y [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Bautiste a Ysabel hija [illegible] [illegible]

[illegible] fue su padrino el Regidor [illegible] Moreno [illegible]

[illegible] la cognacion [illegible] [illegible]

[illegible] con su original [illegible] [illegible] [illegible]

igla [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pretendiente

Certifico yo Dn Pedro Canelo Obregon teniente de cura en la
de Sn Pedro de esta ciudad de Carmona que en uno de los libros donde se es-
criben las partidas de bautismos que en dicha iglesia se hacen a la foja 200
esta uno del tenor siguiente

Joseph Liborio Cayetano

En diez y siete de agosto de mill setecientos y ochenta y dos años, yo Dn
Lorenzo Navarro Bravo presbitero con licencia de Dn Geronimo Cor-
tino, Cura en esta iglesia de Sn Pedro de esta ciudad de Carmona Bauti-
ce a Joseph Liborio Cayetano hijo legitimo de Ignacio Alvarez de
Herrera, y de Isabel de Ariza y Olivera su muger, fue su padrino
Domingo Damian ... al qual adverti el parentesco de la cognacion espi-
ritual; nacio en siete de dicho mes y año = Lorenzo Navarro Bra-
vo = Dn Geronimo Cortino

Concuerda con su original que queda en el archivo de dicha
iglesia a que me refiero y a pedimento de la parte di la presente en veinte
y siete de Marzo de mill setecientos ochenta y tres años =

Pedro Canelo
Obregon

S.or B.r D.n Joseph Albarez de Herrera natural
de la Ciudad de Carmona Diocesi de esta Ciudad como
mejor proceda paresco ante V.S.a y digo que yo
estoi graduado de B.r en Artes en esta Univer-
sidad, y en ella e Cursado la facultad de Medicina
tres cursos completos, y un curso de el, Immediato al
primer curso, que es lo esencial para el grado
de B.r Medycina, y para cumplir con lo que se requi-
ere por estatutos de esta Universidad necesito de hac-
er, Imformacion de genere, et moribus, y probar
como soy hijo legitimo de legitimo matrimonio de
Matheo Albarez de Herrera difunto, y de Isabel
Dayla y Ribera su legitima muger. = y que el
dho mi Padre fue hijo legitimo de Amaro Al-
barez, y Ana de Escamilla. = y que la dha
Isabel Dayla, y Rybera mi Madre fue hija legitima
de Anttonio dayla, y de Isabel Vazquez todos
de legitimo matrimonio. = y que assi yo como dhos
mis Padres, y Abuelos auemos sido, y somos xpti-
anos viejos limpios de toda mala raza casta y ge-
neracion de Judios mulatos conuersos, ni otra

mala secta = Y que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, Y por crimen de herexia Apostasia ny otro tal nian cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho = Y que no an tenido oficios viles ni mechanicos por donde perdan de quien son. = Y assi mismo que yo soy temeroso de Dios aplicado a la virtud, y letras. por tanto =

a V.S.a pido, y suplico se sirva de admitirme In formacion que incontinenti ofresco sobre lo contenido en este pedimiento, y dada en la parte que basta sea aprueba, y aprobada mande V.S.a entre a exsamen para el Grado de B.er en M.ed y que saliendo del aprobado se me de en la forma ordinaria, que sera Justicia, y mer.d que pido y para parte de prueba presento mi fe de Bautismo y la de mis Padres &c.a

B.r D.n Joseph Ant.o Herrera

En sevilla en veinte y cinco de sept.e de mill sete cientos y tres años los S.s Rector y Consiliarios deste Coll.o Mayor y Univers.d vista esta peticion y demas que ver se debia dixeron q. havian por presentadas las fees de Baptismo y admitieron la informacion que se ofreze, que se comete al presente secretario el examen de los testigos por quien fecha se traiga

para en su vista proveer lo que mas convenga y por este
autto asi lo acordaron y firmaron de que
doi fee

38A

D. Lago [rubric]

En la ciudad de Sevilla en veinte y cinco dias
del mes de septiembre de mill setecientos
y tres años parecio ante mi el presente se-
cretario el Lido. Don Joseph Alberto de Herrera y pa-
ra la Informacion que por el pedimento de esta
otra parte tiene ofrecido y le esta mandado dar por
el auto de arriba presento por testigo a Damian
Lo. Damian Lopez vecino y natural de
la ciudad de Carmona residente por aora
en esta ciud. y en dicha ciud. de Carmona a la colla-
cion de S. Santiago, al qual testigo doi fe que
conozco y de quien en virtud de la comision
que por el auto de arriba se me conzede
que acepto y de la usando recevi jura-
mento a Dios y a una Cruz conforme a de-
recho que hizo y so cargo del prometio decir ver-

decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedi-
mento del dho D.n Joseph Alberto Herrera
que le pressenta = dixo conoze al suso dho y
saue y le consta que es hijo legitimo y de legitimo
matrimonio de Matheo Aluarez de Herrera
ia difuncto y de Ysabel Dauila y Riuera su
legitima muger que les conocio el tiempo o casa-
dos y velados segun orden de la Santa Madre
Yglesia y de su matrimonio le hubieron y procrea-
ron p.r tal su hijo legitimo = y assi mismo saue
que el dho Matheo Albarez de Herrera di-
functo Padre del pretendiente fue hijo legi-
timo y de legitimo matrimonio de Amaro
Albarez y de Anna de Escamilla su legitima
muger Abuelos paternos del pretendiente que a-
unq. no los conocio el tiempo de vista ni trato
si solo de oidas y que bien pudiera hauerles co-
nocido p.r su edad mas que no hubo ocasion pa.
dho conocim.to y assi solo lo saue de oidas a su madre
y de otras personas de su edad y porque assi es
publico en Carmona que en esto y lo demas se re-
mite a fees de Bapp.mo y demas instrum.tos = y que assi

mo save que la dha Ysabel Davila y Rivera fue hija legitima de Antº Davila y de Ysabel Rodriguez su legitima muger Abuelos maternos del pretendiente a quienes el testigo conocio de vista trato y comunicacion y que de todos los dhos save el testigo y le consta que han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos gitanos ni otra mala secta = y que ninguno dellos han sido castigados por el santo oficio de la inquisicion por el crimen de heregia apostasia ni otro semexante = y que no han cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho antes vien todos han vivido siempre vaxo de la profesion de nra santa fe catolica = y que ninguno de todos los dhos han exercitado oficios viles ni mechanicos ni donde pierdan de quienes son que el dho Matheo Albarez de Herrª padre del pretendiente que murio fue sachristan mayor de la Parrochia de s. santiº de Carmona havra quatro o cinco años que = que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia que es aplicado a las letras y virtud; que en quanto a las generales de la ley solo declara es padrino de aver de baptismo del pretendiente mas no por esto faltara el testigo a decir la verdad = que todo lo dho es publico y notorio y publica voz y fama sin cosa en contrario y la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo que es de edad de cinquenta y siete años de que doi fee

Domingo darrejan Lopez

Sdo. Jn. Pº de Bustamante

En la ciud. de Sevilla en dho dia mes y a

Y luego dhos y parecio ante mi el dho S.B. D.n Joseph Alber
to de Herrera y para esta informacion presento p.r tes
tigo a Ant.o Rodriguez nat.l y v.o de la ciu.d de Car
mona coll.on de S.n Pedro residente y aora en
esta ciu.d al qual doi fee conozco de quien en
virtud de su mrd recivio juramento a Dios y
a una Cruz conforme a derecho que hizo y so
cargo del juramento dixo verdad y siendo preguntado
p.r el tenor del pedim.to de dho D.n Joseph Alberto
Dixo conoze al susodicho y sabe que es hijo legitimo
de legitimo matrim.o de Matheo Albarez de Herre
ra difuncto y de Ysabel Dauila y Rivera su legi
tima muger que fueron casados y velados segun
orden de la Sancta Madre Yglesia y de su ma
trimonio legitimo le hubieron educaron y alimenta
ron = Y que asimismo sabe que el dho Ma
theo Albarez de Herrera fue hijo legitimo de
Amaro Albarez y de Anna de Escamilla su le
gitima muger Abuelos Paternos del Pretendiente =
Y asimismo sabe que la dha Ysabel Dauila de Ri
uera fue hija legitima de legitimo matrimonio
de Ant.o Dauila y de Ysabel Rodriguez su mu
ger legitima Abuelos maternos del Pretendiente y
excepto a los dhos Amaro Albarez y Anna de

de Escamilla a todos los demas conocio de vista trato y comunicacion que a los susodhos no tubo ocasion de conozerlo mas que es publico en Carmona ser los Abuelos paternos del pretendiente que se remite a los Instrumentos que sobre ello huviere, que por su edad y dho conocimiento saue y le consta que dho Pretendiente, Padres y Abuelos Paternos, y Maternos son y han sido christianos viexos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos gitanos ni otra mala secta = que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostheisia ni otro alguno = que no an cometido delito de infamia ni han sido escandalosos por modo alguno antes bien que an viuido siempre dado de la profesion de ntra Sancta fe Catholica y que han sido queridos y bien estimados = que no han tenido oficios viles ni mecanicos por donde pierdan de quienes son = que el pretendiente es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia que las generales de la lei no le tocan al testigo que es de edad de cinquenta años y todo lo que lleua dho es la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo por que dixo no sauer firmelo io el presente secretario que dello doi fee —

Ldo. Mº de Bustamante

En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de sepre. de mill setecientos y tres años parecio ante mi el dho Br. D. Joseph Alberto de Herrera y para esta informacion presento por testigo a D. Joseph Marquez Vº de esta ciu. Coll.on de Santa Marina sachristan maior della al qual doi fee conozco y de quien

Recivi Juramento a Dios y Una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo de el prometio decir verdad y siendo pre=guntado por el tenor del pedim.to de dho S.r Joseph Alberto dixo Conoze al suso dho y saue que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Matheo Albarez de Herrera y de Ysauel Dauila y Viuera su legitima Muger que les Conocio Cassados y Velados segun orden de la Sancta Madre yglesia y que de su matrimonio huuieron procrea=ron y alimentaron al suso dho Como a tal su hijo = que assi mismo saue que el dho Matheo Albarez de He=rrera fue hijo legitimo de Aluaro Albarez y de Anna de Escamilla su Mug.r legitima Abuelos Patern.s de dho D. Joseph = y que saue tambien que dha Ysa=bel dauila y Viuera Madre del suso dho fue hija legiti=ma de Ant.o Auila y de Ysabel Rodriguez sus Abu=elos Maternos que a todos los Referidos Padres y Abue=los paternos y Maternos les conocio de Vista trato y Comunicacion por la Razon de ser natural de la ciu. de Carmona donde todos Vivieron Como el testigo que alli passo lo mas de su Vida hasta haura treinta años que vi=no a esta ciu. donde ha conseruado el Conocim.to con esta y demas familias que por esta Razon saue que todos los Referid.s y demas deste Linage han sido y son christianos Viexos limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios moriscos Con=uersos Gitanos ni otra Mala secta = que no San=

quemados reconciliados ni en otra manera alguna castigados por el
Santo oficio de la inquisicion por crimen de heregia apostasia
ni otro semejante = que no han cometido delito de infa-
mia de hecho ni de derecho ni exercitadose en oficios viles
ni mechanicos por donde pierdan de quienes son antes
si no que todos los susodichos han vivido siempre deba-
xo de la profesion de ntra santa fee catholica
apostholica romana sin dar escandalo ni motibo a el-que
se ahan empleado siempre en oficios dezentes y assi han si-
do queridos y estimados en dha ciu. donde lo suso
dho es publico y notorio = que el pretendiente es hom-
bre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de que en
ciencia inclinado a la virtud y letras que le conoze
mui bien desde que esta en esta ciu. estudiando por vivir en
el varrio del testigo y assi sabe su aplicacion que
las generales de la lei no le tocan a el
testigo en manera alguna que es de edad de
sesenta y seis años y todo lo que lleba dicho
dixo = ser la verdad publico y notorio publica
voz y fama sin cosa en contrario so car-
go del juramento que lleba fecho en que se ratifi-
co y lo firmo ante mi de que doi fee =

Joseph Tomas (rubric) — Sndo. de Bustamante (rubric)

En la ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias

N.º 82

Dias del mes de septiembre de mill setecientos y tres años
los ss.res el Rector y Consiliarios deste Colleg.º Maior de Universidad
Vista esta informacion y demas que ver se devia = dixeron
que la aprovaban y aprobaron y dieron por buena y bastante
y en su virtud mandaron que el d.n Joseph Alberto de
Herrera entre a examen para el grado de B.r que pretende
y por este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi
de que doy fee

Don Juan Esteban de Leon y Lagos

Expte. N.º 33. 388

G.do de B.r y L.do y M.o en theolog.a de el P.e fr. Garcia Manrrique Recib.to Religioso de S.n Agustin
Año de 1703

Autto

En la ciu.d de Sevilla En Veinte y Nuebe dias del mes de Diz.e de mill setecientos y dos años los S.es R.or y Conssil.os de este collo.g Maior y Univer.d Vista este pedimen.to y demas que Ver se devia dixeron que atento ala Notoriedad del sugeto y su graduacion se admita sin mas recados a examen para los grados que pide y siendo aprobado se le den en la for.ma ordinaria y asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

Ldo. Jn.o J. de Bustamante

✠

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Certifico Yo Don Joan Gabriel de Mansilla Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz que en un Libro de los que esta Santa Iglesia tiene en el archivo de los Curas donde se toma razon de las personas que en ella se an baptizado esta un Capitulo firmado con su nota al margen que es del tenor siguiente

En Cadiz treze de Henero de mill y setecientos y setenta años Yo Juan de Sotto Cazalilla Cura en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral Baptize a Garcia Manuel Juan de Paula hijo de Don Baltasar Manrrique de Lara y de Doña Mariana Calderon fue su padrino el Excelentisimo Señor Don Pedro Manuel Colon de Portugal y Rueba marques de Xamaica a quien adverti las obligaciones y parentesco espiritual y lo firme ut supra = Juan de Sotto Cazalilla = En el mismo dia ante mi se reconocio Don Baltasar por su hijo natural al contenido en este asiento y lo firmo Don Baltasar Manrrique de Lara = Juan de Sotto Cazalilla

El qual Capitulo con su nota al margen concuerda con su original que queda en dicho Libro a foxas ciento y diez y ocho a que me refiero y para que conste doy la presente en Cadiz a treze de Henero de mill setecientos y tres años

Don Juan Gabriel de Mansilla

Nos los escrivanos que abaxo firmamos, damos fee que Don Juan Gabriel de Mansilla de quien va firmada la certificacion supra escripta, es Cura propio en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, al presente administra los Santissimos Sacramentos [illegible] persona fiel, legal, y de entera confianza, y a sus [illegible] siempre se les ha dado, y da entera fee, [illegible] Cadiz [illegible]

[illegible] de Lezama

Joan Luis de Vergara

Juan de Borja

[illegible]



97

390

M. P. S.

El Mro. Fr. Garcia Manrrique de Lara natur. de la Ciu. de Cadiz Presentado Religioso del orden de S. San Aug. Conventual en el extramuros desta Ciud. = Como mexor proceda parezco ante V. S. y digo que io estoi graduado por esta Univerd. de Bs. en la facult. de artes y Theologia. atento a que me deseo ascender al grado de Lz.do en otra facult. tad de Sagrada Theologia

A V. S. Sup.co me dispense el tiempo de pasante y de mandar de mi informe infor. que incontinenti ofrezco de genere et moribus segun y conforme a los Estatutos desta Univers. y dada en la parte y que baste la aprueba Sagro. y mande se me admita a la funcion de Repetticion y puntos para examen de dho grado de Lz.do y siendo mis autos aprouados mande se me de dho grado en la forme ordinaria que sera justicia y merz. que pido &c.

Mro. Fr. Garzia Manrr.q de Lara ff.

En la ciud. de Seuilla en diez dias del mes de hen.o de mill setecientos y dos años los ss. Rector y Consiliarios deste Collo. Mayor y Univers. hauiendo visto esta peticion y lo demas que ver se devia dixeron que el contenido en esta peticion el Mo. de

P.e Mro. fr. Garcia Manrrique de Lara de la In-
formaçion que ofreze y clado de traiga para en su
Vista proveer lo que mas Convenga. i Por este
auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que
doi fee

D. Juan Joseph de
Ospina, Becanegra

D. D. Ant.o Alboro de los
Rios y Castillejo

D.r Fernandez de Leon
y Casasola

Lic.do D.n P.o de Bustamante

En la ciu.d de Sevilla en diez dias del mes de henero de
mill setesientos y dos años parecio ante mi el P.e Mro.
fr. Garcia Manrrique de Lara Presuitero Religioso de
el orden de S.n Agustin y para esta Ynformaçion
que tiene ofrecido y le esta mandado dar presento
por testigo a D. P.o de Salamanca nat. que dixo ser
de la ciu.d de Salamanca y v.o desta ciudad veinte y quatro de
ella a quien doi fee Conozco y del qual en virtud
de mi Comission reciui Juramento a Dios y a una Cruz
Conforme a drecho que hizo y so cargo del prometio de
dezir Verdad y siendo preguntado por el tenor de los cap.
tulos desta Ynformaçion = Dixo Conoze al P.e Mro. fr.
Garcia Manrrique de Lara que le presenta y sabe que
es hijo natural de D.n Balthasar Manrrique de Lara
que oi se llama el P.e fr. Balthasar Manrrique de Lara y

Jaime Religioso Presv.º del orden de s.r s.n Agustin natural
de Cadiz el q. fue Prior en el Comb.to de dho orden de esta ciu.d
Difinidor de su Provinçia el q.l siendo seglar lo vio en una se
ñora soldera que no sabe como se llama si solo si algunos
instrumentos sobre ello hubiere a ello se remite e sabe q. al tiem
po que le hubieron tran avilles ambos para poder contraer ma
trimonio q. de los demas ascendientes no conoçio alguno de ellos
si solo a oido deçir m.s veçes en la ciu.d de Salamanca donde el tes
tigo a estado m.s veçes y de donde son originarios que el dho q.
Baltasar Padre del Pretendiente fue hijo legitimo de legitimo
matrimonio de D.a Juana Manrriquez de Lara conde
de las Amayuelas s.r de Amusco y que por esta linea es p.co y
notorio q. por tal le consta al testigo es una familia de las
primeras de España y por tales conoçe al conde de las amo
yuelas q. oi bibe y al conde de Aguilar los q.les y otros m.s de
de ygual q. tienen parentesco con los susodhos les tienen
tambien con el pretendiente y su Padre y a algunos de ellos le
a oido tratar de Pariente y Primo a dho P. fr. Balthasar
de que tiene largas noticias y es p.co y notorio pero que de
bista trato y comunicaz.n solo conoçe al Pretendiente
a su Padre y a dhos Parientes los q.les tratandoles como
tales le an preguntado por ellos diversas veçes residiendo
el testigo en la ciu.d de Salamanca y mas que ninguno de los dema ascendientes del Pretendiente cono
çio = que de lo referido se evidençia y tiene por çierto q. todos
asi de la linea Paterna como tambien de la mater
na an sido y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza Cristo y generaçion de Judios mulatos ni conbersos
ni q. no an sido conbenidos por el Sto. Offiçio de la Inquisiçion por Crimen de Regio apostasia ni otros e ne
que hayan incurrido delito de infamia juris et facti
q. antes si q. an venido siempre bajo de la profe

Son y queno an Executado ofisios Viles ni mecan[icos]
y por el no se pierdan de quienes son antes si lo an[...]
do tan honrroso[s] como corresponde a quienes son
y esta dho como lleua dho de la linea paterna es de quien [he]
dividuales noticias y de la materna solo decidas = que
Pretendiente es sacerdote Mº en su Religion sujeto de [...]
y que sabe nimo es y conseguir las que no padece Vicio n[i]
defecto por donde no lo pueda hauer antes si merece qu[al]
quier grado en dha linea y que es hombre honr[ado]
temeroso de Dios y buen Religioso y todo lo q llev[a]
es pp[co] y notorio pp[ca] voz y fama sin cosa en contra[rio]
y la de ley q le tocan no le tocan en manera alguna q[...]
de edad de treinta y ass[...] y todo la verdad so cargo
su juram[to] que ratifico y lo firmo ante mi d[e que]
doi fee =

Ldo Jn[o] de Bustamante

Ante mi
Carlos R[l] de
Salamanca

En la Ciud[d] de Sev[a] en dho dia mes y año dhos
[...] ante mi el dho P. Mº Fr. Garcia Manrriquez y pa[ra]
esta informacion presento por testigo a D[n] Pedro de
Ybarrola n[l] de esta Ciud. Clerigo de Menores ordenes ve[ci]
no a la Colac[on] de S[n] Tiago el Biejo al q doi fee co[nozco]
y a quien recivi juramento a Dios y a una Cruz con[for]
me a derecho que hizo y so cargo de el prometio de [...]
dad y siendo preguntado por el tenor de los capitulos
de la Ciud[d] dixo conoce al P. Mº q lo presen[ta]

Y sabe q̃ es hijo del P. fr. Balthasar Manrrique
de Lara q̃ en el siglo se llamo Dn. Balthasar y q̃ es tiene
Religioso Profeso de la horden de N. P. S. Agustin en el Combto.
de la Ciud. de Cadiz que le conocio y bio lo llamaba hijo y el
Pretendiente al dho. Padre en ocasion q̃ el dho. fr. Baltha-
sar fue Prior en el Combto. de dho orden de esta Ciud. i tambien
fue difinidor de su Provincia que a la Madre no conoce
el testigo y solo sabe q̃ es hijo natl. avido en una soltera
libre y abil p.a poder contraer Matrimonio y asi de la linea
materna no conoce especificadamte. a ninguno de los dhos.
das q̃ de la paterna sabe que el dicho fr. Balthasar
es hijo legitimo de Dn. Garcia Manrrique de Lara
Conde de las Amayuelas S. de Amusco y que ... de
... son de las Ilustres familias de España ...
tienen en la Ciud. de Salamanca lo q̃ save de oidas
a sus Mayores y por ser ... y dicho ... no avisto q̃ el
Conde de las Amayuelas le trato al dho. fr. Garcia pre-
tendiente de Primo y asi por tales parientes se an
tratado y tratan y q̃ de dha linea materna de todos
y de la paterna como lleva dho. Puesto save q̃ todos an si-
do y son Christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de Judios Mulatos Mo-
ros y conbersos que no an sido condenados por el
Sto. officio de la Ynquisicion por el Crimen de Heregia
Apostasia ni otra tal ni cometido delito de Ynfamia
ni ... ni exercitado officios viles por donde ...
de quienes son antes se an obtenido officios onrros. de
q̃ en los q̃ ... save se remite a los ynstrumtos. que lo bre-
... informaciones q̃ el de pretendiente de
... y ...

10

Su padre se rrevisaron antes para profesar en su Relig.
q el dho pretendiente es sacerdote de buen Religioso ie
Mo en su Religion sujeto de letras y de credito
en ella y con deseo de proseguir las q no padece
viçio ni macula q se lo impida q es virtuoso
de merçed de Dios y de su conveniençia = q las g.les de
la lei no le tocan q es de edad de 26 as y todo lo q
ua dho la verdad publico y notorio publica voz y fama sin
sa en contrario so cargo de su juram.to en q se ratti
fico y lo firmo ante mi de q doy fe

Dn Pedro de Ybarrola

Ldo Fr. Po de Bustamante

No 3. el Mo Fr. Pheli
pe Govin Lector
de Theologia

En la ciud. de Sevilla en el dho dia mes y año pareçio ante
mi el dho s.r señor Fr. Garcia Manrrique de Lara
para esta informaçion presento por testigo al Mo Fr. Phelipe
d un Lector de Theologia Religioso conventual en ... Augustin
extra muros desta ciudad que dixo ser desta ciud. de ...
dic al qual doy fe conozco y de quien en virtud de la com
mision reçevi juramento a Dios y a una cruz ... in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho que hizo y so cargo de
prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor
los estatutos desta Univers. = dixo conoce al dho s.r Mro
Garcia Manrrique de Lara que le presenta por testigo y conoçe
a su mismo y sus Padres que lo son Mo Fr. Balthasar Manrrique
de Lara que antes se llamaba d.n Balthasar Manrrique de
... que antes ... llamada ... Communicacion Cont.
... ...

D.ª Mariana Calderon de la Barca siendo ...
S.r Simiendo ... de Vezoglda mente de Abil para poder Con-
traher matrimonio Con el dicho d. ... tomaron Cada uno la
resolucion de entrar en Religion que se vive ... en ella
siendo ... de Aguirinas de Cadiz que assi al S.r
Como a ... Madre ... les Conoze el testigo ... que assi
por escrito Como de palabra ... e ha tratado y tratan llamandole hijo
este Padre y esto es publico assi en esta Ciudad como en la de Cadiz
y ser ... tan publico ... los mismos ... D.ª Maria
na ... Mente ... por esto el testigo ... de nombre
de dicha Madre del pretendiente aunque siendo desta Calidad no se le ve
le expressar = que los acendientes de dicha D.ª Mariana ...
... ha oido decir fue el abuelo materno D. ... Calderon ...
... los demas desta familia que toda ella es mui honrrada =
y de quien mas bien puede deponer el testigo ... la notoriedad es por la linea
paterna del pretendiente ... Illustre della ... notoriedad pues
segun es publico ... ha oido decir ... su madre ... muy ...
es que dicho ... Balthasar ... del pretendiente fue hijo legitimo
de D. ... Manrrique de Lara Conde de las Amayuelas
y del Almirico quien Con las primeras Casas de España tiene Como
es notorio ... parentesco y Como tales se tratan y esto es notorio y
assi ... En las Informaciones que a este pretendiente le hizieron
para professar en la Religion aunque se hazen de limpieza
... Seguro el menor embarazo antes bien corrieron Con gran
... Conoze ... de todos ...
... lo que lleva dicho que han sido y son Christianos
viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de

de Judios Mulatos Conuersos ni Gitanos ni penitenciados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia Apostasia ni otro semejante que ninguno ha cometido delito de infamia juris et facti = ni han exercitado oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes son sino que todos han viuido siempre vajo de la profesion de n.ra s.ta fe catholica App.ca Romana y que han tenido y tienen oficios honrosos como mereze su sangre = que en lo que ha dicho a su [illegible] mayores y mas ancianos = que el pretendiente es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia presuitero y buen religioso [illegible] recibido en su religion hombre de letras y que no tiene vicio ni macula corporal alguna por donde se impida proseguir las que es buen religioso de buena vida y costumbres [illegible] las generales de la ley no le tocan que es de edad de veinte y nueue años y todo es la verdad socargo de su Juramento en que se ratifico el testigo y lo firmo ante m.d de que doi fee

Fr. Felipe Toben

Jul.n de Bustamante

[illegible]

En [illegible] de [illegible] años [illegible]

[illegible] dijo Cañete [illegible]

[illegible] Estevan [illegible]

El [illegible] Juramento a Dios y a la Cruz que hizo en su pecho [illegible] so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los Estatutos de esta [illegible] = Dixo conoze

Fr. [illegible] Vino [illegible] Villavicencio [illegible] de Cañete

cho Pe. Mro. que aqui se presenta y sabe y [illegible] es
natural del Rmo. P. Balthasar Manrrique de Lara que oi es
bivo Presentado Religioso del orden de S. Agustin Conventu-
al de Cadiz que antes fue del Convto. de Castilla donde estu-
bo el Cargo de Prior y difinidor de su Provincia, y en el siglo
se llamo Dn. Balthasar Manrrique de Lara que tubo p[o]r
su hijo en Da. Mariana Calderon de la Barca siendo ambos y
dos solteros y estando habiles para poder Contraher Matrimonio y
despues de hauido el dho. y procreado ambos tomaron estado de
Religion p[o]r q. dcha Da. Mariana tambien se halla Religiosa pro-
fesa en Convento de Cadiz del mismo orden de S. Agustin y
fue bocacion que ambos tubieron p[o]r cuia razon no Contraheron
Matrimonio = que p[o]r lo que toca a ascendientes de linea ma-
terna con todo, de gente mui honrrada y limpia y sin estabili-
co historico = que el dho. Dn. Balthasar que asia el
P. Balthasar Pe. del pretendiente es hijo legitimo y de legitimo
Matrimonio de Dn. Garcia Manrrique de Lara Conde de las
Amayuelas y de Almunico una familia de las primeras de
España emparentada con ellas y con el Conde de Aguilar y
otros muchos, y lo mismo se persuade de el tercero sera por par-
te de la Mug. que fue de dho. Dn. Garcia y Abuela Pater-
na del pretendiente aunque a esta no la Conocio ni la Co-
noze Pero que tanto p[o]r los dhos. Como otros p[o]r ser Cosa noto-
ria y publica sabe han sido y son Christianos vie-
xos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Ju-
dios Mulatos Conversos y Villanos no penitenciados p[o]r el Santo
oficio de la Inquisicion p[o]r el Crimen de heregia y Apostasia

Ahaia ni otro semejante ni cometido delito de ynfami
a de hecho ni derecho ni cometido delito de ynfa
mia de hecho ni de drecho antes bien que han viuido
todos y [illegible] de la yntencion de ntra santa fee catholica
Apostolica Romana y siempre sehan empleado en ofi
cios muy honrrosos tales como merezen los dhos asen
dientes Paternos del pretendiente y con su Padre ya dicho
natural de Lamente el conde de Aguilar que lo es co
mo otros muchos grandes = que el pretendiente es
hombre honrrado buen religioso sacerdote y de muchas hon
rradas prendas y literatura y sin vicio ni macula
alguna es donde de las pregtas = que las gen.s de la le
y no le tocan en manera alguna que es de edad de
cinquenta y seis años poco mas o menos y todo lo que
lleva dicho dixo ser la verdad publico y notorio
publica voz y fama sin cosa en contrario y que
ansi es cierto so cargo de su juramento en que se la
ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Ante mi Manuel de Cañete [illegible]

Ldo. Juan P.o de Bustamante

Del Mro fr. Fran.co Mo
reno Regente de los estud.
del Orden de S. Augustin Calificador
del S.to officio

En la ciu.d de Sevilla en onze dias del mes de
en.o de mill setecientos y tres años parecio ante mi
el Mro. fr. Garcia Manrrique de Lara

Y para esta Informacion presento por testigo al Padre
Francisco Moreno Presentado Religioso de la orden de San Agus
tin Conventual en su convento Extramuros de esta ciudad Calificador
del Santo oficio de la Inquisicion al qual doy
fe conozco y de quien recevi Juramento que hizo in verbo
sacerdotis puesta la mano en el pecho que hizo y so
cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el
tenor de los estatutos desta Universidad dixo conoze al dicho
Padre Maestro Don Garcia Manrrique de Lara que lo presenta
y sabe que es hijo natural de Don Balthasar Man
rrique de Lara que antes se llamaba Don Balthasar y
oi es Religioso Presentado de esta orden de San Agustin Conven
tual en Cadiz que fue Prior del convento de dicha orden ex
tramuros de esta ciudad y difinidor de su provincia y que antes
de ser tal Religioso y siendo seglar y soltero hubo al
dicho pretendiente por tal su hijo natural en Doña Mariana Cal
deron de la Barrera Religiosa que oi es professa del Con
vento de la Candelaria de dicha orden de San Agustin en
Cadiz que lo hubo siendo la susodicha seglar y sol
tera habil tambien como el dicho Don Balthasar para poder
contraher matrimonio y que ambos lo hubieran
contrahido a no tener la vocacion referida dicho Don
Balthasar que sabe el testigo lo dicho y aunque el
motivo fue oir repetidas vezes predicar a cierto Religioso

de dho orden de continuar las confesiones con animo
de que se proceda en esta ocasion que a los dhos todos pretendientes de V. SSas. les conoze de vista trato y comunicacion = que a los demas acendientes de la linea
materna no ha oido decir como se llaman pero que
de oidas y que es publico sabe les consta son de familia
muy honrrada y tal que siendo la de parte del Sr.
Balthasar tan illustre no hubo repugnancia alguna
antes si inclinacion a casarse con la dha Sra.
Mariana sin considerar ni hauer desigualdad
substancial entre los dhos = que ninguno de los ascendientes de dho Sr. Balthasar no conoze especificamente a algunos sabe de oidas a personas
fidedignas y de voz publica sin cosa en contrario que dho Sr. Balthasar es hijo legitimo de
legitimo matrimonio de D. Garcia Manrique de
Lara Conde las Amayuelas y D. de Armenta (...)
y ser pariente de los primeros grandes de España
del Conde de Aguilar y otros = que como tales parientes ha
visto se tratan y que por esta razon no tiene duda que
todos los dhos ascendientes assi de parte de padre como
de madre han sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generacion de Judios moros
ni de otra mala secta = ni penitenciados por el Santo
Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia

Apostasia ni otro semejante que no han cometido de
lito de Ynfamia de hecho ni de derecho ni exercita
do oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes
son antes si han puestos honrrosos muy honorificos y tales co
mo corresponden a la sangre que les acompaña y han
vivido siempre baxo de la profesion de Nra Sta fee Catho
lica Appca Romana y que en atencion a lo referido
y tener este tº Garcia Manrrique de Lara san[illegible]
ore por dho supte y parentesco con los referidos y con [illegible]
que de haverse condenado de oydos y otros no hubo
ni ha havido embarazo en la religion de el testigo para ad
mitirle a su profesion mucho mas teniendo como tiene el
testigo ~~no~~noticia y por sabe que el dho Pe Mro fr Garcia
Manrrique tiene dispensa de su santidad para obtener
qualesquier dignidades Eclesiasticas hasta la de Cardenal
Exclusive lo qual es notorio por tal lo sabe el testigo
y que el pretendiente es buen religioso y sacerdote y perso
na de su religion nombre de letras candencias de [illegible]
y sin vicio ni macula por donde se le impida que les
[illegible] ei no le tocan ni pertenecen en manera algu
na que es de edad de quarenta y cinco años y lo
de la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico
lo firmo ante mi de que doy fee

Fr. Franco Moreno

Sdo. Mro. Pe. Bustamante

[illegible] Escudero [illegible]

chos pareçio ante mi el S.r señor fr. Garcia Man-
rrique de lara para esta ynformaçion presentado por
testigo a d.n Bartolome de Villa Vicençio cavallero del ha-
bito de Alcantara y vezino desta ciu.d cau.on de dh.o
Bartolome al qual doy fe conozco y de quien en
virtud de lo mandado reçeui juramento a dios y
a vna cruz conforme a derecho que hiço y so cargo
del prometio deçir verdad y siendo preguntado por el tenor
de los estatutos desta horden = dixo conoze al preten-
diente y saue que es hijo natural de d.n Balthasar
Garcia Manrrique de lara y de d.a Mariana calderon de
la varra que lo vuieron siendo seglares y solteros y en
bos haviles para poder contraer matrimonio y que el dh.o
es relixioso presuitero del orden de s.n Augustin prior que
fue en su conu.to desta ciu.d difinidor de su provinçia y
de esta conventual en Cadiz = y dha d.a Mariana car-
deron se halla relixiosa en el conu.to de la candelaria de
orden de s.r s.n Agustin que no contrahieron matrimonio por
haver tenido dha vocaçion = y en lo que toca a abuelos
paternos del pretendiente no conoçio a ninguno de ellos
y mas que por oidas y que es publico y notorio
que todos han sido y son familia muy honrrada
y christianos viejos de la que siempre ha hecho estima
= y ha oido dho fr. Balthasar = que es tenido
el hijo del d.n Garcia Manrrique de lara con d.a
de las Amarillas ... y ... de

esto el pretendiente como sus padres parientes son descendientes de casas de Aguilar y otras casas grandes de las primeras de españa que como tales son conocidos tenidos y reputados y se tratan con coche en contrario que assi este varon antes dichos de linea materna como de la paterna son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conversos ni gitanos ni son penitenciados por el santo oficio de la Inquisicion por crimen de heregia apostasia ni otro semejante que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho antes bien que todos han vivido siempre bajo de la profession de nuestra santa fe catholica apostolica romana y ni que han exercitado en oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes son antes bien en puestos muy honorificos y honrosos como mereze su familia que el pretendiente es hombre honrrado virtuoso y muy devoto de el buen sacerdote religioso muy en su religion sujeto de vida y ejemplo y conversacion aprovechadas que las tiene que en manera alguna que dentro de la ley ... de edad de cinquenta años poco mas o menos y todo lo referido es publico y notorio publica voz y fama en que se afirma ... so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo antemi de que doy fee

Marcos Pe[illegible] tuvo [illegible]

Fr. B. R. P. de Bustamante

Ante mi
Pablo [illegible]

En la [illegible] de [illegible]

[illegible]

N.º 33

de mill setecientos y tres dixo esta Informacion por cosa
que con dho mull.º dijeron q. la aprobaban y aprobaron
y dieron por buena y bastante para el efecto que ha sido
fecha atento ala notoria calidad de su vez y diligencia
aque tiene y que se ponga con estos autos la fee
de Baptismo del pretendiente y fecho se admita a el Exa-
men para el grado de Liz.do En la facultad de theologia
siendo sus actos aprobados solide En la forma hordinaria
y lo que esta puesto arriba acordaron y firmaron ante
mi y de q.e doi fee

D.or Juan de Segura

D.or Sebastian de Leon y Lara

D.r Ant.º Osorio de los Rios y Castillo

D.r Casasola

Ante mi
L.do D.r de Bustamante

309

Expte N°34 398

Recaudos p.a el S.r Gen.l de
B. Ano. Sn. M.a a D.n Bart.me
Melero &.a

Bustam.te

... tamen ... Communi Medicorum; est con
grua mixtio elementorum et ... temperamentum
qualitatibus in mixtis admixto. Substantia[?]
... non repugno. et tandem ... cordis in
primis quae ... temperamentum constituit

De humoribus

Humorem fore corpus fluidum et humidum
... ... ; quatuor esse in corpore
sicut elementa, in ... Medicorum commu
nis ... ; isti autem humores producuntur
a iecore ... substantiali actione; et
horum quilibet ad nutritionem ordinatur

De spiritibus

Per corpus tenuissimum et ... ...
spiritum ... tam vitales quam animales
non vibunt; animalis frigidior est vitali;
vitalis autem corde est calidior

De morbo

Morbus; est affectus ... ... laedens sensibiliter ...
Morbus autem ... formalis ad ... qualitati
morbus, cumque ... dispositione ... . continui
tatis quae esse morbum ... ; morbum que, ac sanitatem
... ... subiecto non ...

... magno ... ex vino sanguinis, in quan
... aut qualitate; unde ... sanguinis, vaut ...
alio humori supervenit vitium ... hoc ...
est cachochimia; atque humorum cachochim
quam sanguinis ... indicare valet

De expurgatione

Purgatio ex Medicorum communi; est evacuatio facta ...
ventrem, ex ... cachochimiae; cachochimia vero ...
... ... humoribus a sanguine, ab eius consortio
separati, vel in ... consortio superantur; unde obiectum
purgationis non sunt humores qualitate peccantes, cacho
... quae humores expurgatione indicant

... ...

Me ... ... ab omnibus philosophis,
et medicis ... ; ceterum an habeat appetitum
ad formas futuras, omnium ... est; an ...
habeat affectum ad amissas dubitatur, inter ...
... aliis negative ... ...

... ...

Martyrum Martini Janiis Capitis Capoe antistatis Pecati Amor
in Pondo Ex sendtatis, Constantis Tormentorum Abido, Predicationis norma
et omnium Virtutum Cummulo. Sed cur hec omnia

Beato Bartolomeo

Cui Ipsius doctelaris Meo ... a Deo christi genu... a ceatus, ut ... enim ... dogma
ta gentibus Explanaverit, Innumeros que in Evangelica Lege Confirmaverit quam
Tormentorum non adhorexet Martirio usque dum Vitam Consumaverit Carnali
tunica ... pelle denudatus. huic ergo tanto ... tam fortiori Martiri
tam Amanti ... ex Corde et Animo has Theses Ex Philosophica
fonte de ... Bacalaureus D. Bartolomeu Melero

D. O. S.

De Elementis

Elementum, esse Minimam Partem ... Cujus est Elementum, Certum est in ... hec autem qua tuor sunt, et Mixtum Perfectum ex omnibus necessario Conspicitur, alias non Perfectum mixtum, et in illo non formaliter sed tantum Elementa Reperiuntur ...

De Temperamentis

De ...

Febris, ex ... est Calor extraneus ... in Corde febris que fit per Maiorem Intensionem, Con... in Calore ... hecticus autem Calor, ab int... ... est que ... omni febri qua...

[illegible] Missione

Sanguinis Missio, est evacuatio Universalis Facta in eius in quo ... Medium ...

Estas que tienen [illegible] se pueden [illegible]
por ser [illegible] y [illegible] de nuestro
[illegible] de mi [illegible] en
de Marzo de 1703 —— [illegible]

398 (bis)



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Yo El Lizdo Dn Alonso Dias beneficiado y Cura unico de la Yglesia Parroquial de la Villa de Altarejos obispado de Cuenca Zertifico como en uno de los libros en que se asientan los Babtismos q en dha Yglesia se hazen ay una Partida q a la letra es como se sigue ——

En cinco dias de el mes de marzo de mil seiscientos y quarenta y siette años Yo el Lizdo Estevan Arias Cura unico de esta Yglesia Parroquial de Sta Maria de esta Villa de Altarejos obispado de Cuenca Babtise a Miguel hijo legmo de Lorenso Melero y de Francisca Ximenez su legma muger vezinos de esta Villa y fue su Padrino Marcos de Leon a quien hize saver el Parentesco espiritual y Co Firme en dho dia mes y años = Esteuan Arias Cura ——

Y este dho capitulo concuerda con su original a q me refiero y para q conste doy la presentte en esta Villa de Altarejos en quinze dias de el mes de Junio de mill settezientos y dos años ——

Lizdo Alonso Dias

Yo Gabriel de Balera y Melero escrivano publico y de el Cavildo de esta Villa de Altarejos obispado de Cuenca doy fee que conozco a el Lizdo Dn Alonso Dias de quien

La Certificazion de esta otra partte parezze ba firmada
de Beneficiado y Cura vnico de la Yglesia Parroquial de santta
Maria de esta dha Villa y Como tal administtra en ella
los Santtos Sacramentos y a sus Certificaziones que a dado
y da se les da Enttera fee y Credito en Juizio y fuera de
él ffho en esta Villa de Alcaraz a los Cinquinze de Junio
de mil settezientos y dos años

En testimonio de verdad

Gabriel Valera y Melera
ssno

400

Certifico yo el Rdo. Dr. Fran.co Muñoz Enamorado, Cura de la Zeloma Parroquia de esta Ciu.d de Coria, que en uno de los libros de Baptismos que en dha Iglesia se hazen esta Una partida con el tenor siguiente a fojas sesenta y cinco, que es lo:

En la villa de Coria en siette dias del mes de octubre de mill seis cientos y ochenta y un años, yo el Lizdo. D. Pedro Castaño Palomino, Beneficiado y Cura mas antiguo de esta dha Iga. baptize a Bartholome, hijo legitimo del Rdo. Dor. D. Miguel Valle Lero Gimenez, Medico y familiar del Santto officio de la Inquisicion, y de D.a Maria de Maestrella Gutierrez. Fue su padrino Fran.co Ortiz Dominguez, vez.o de Mau.a, de hazia la casa. Nacio en veintte y seis dias del mes de sep.e proximo pasado. Advertile el parentesco espiritual y demas obligaciones, y por verdad lo firme. Lizdo. P.o Castaño Palomino.

Todo lo qual consta en dho libro a que me refiero, y para que conste donde convenga di la presente en esta ciu.d de Coria en trese dias del mes de febrero de mill settecientos y tres.

D.r Fran.co Muñoz Enamorado

Certifico Yo el Lizdo. Dn. Fran.co Muñoz Enamorado Cura de la Yglesia Parroquial de esta Villa de Coria que en uno de los libros donde se escriben los Baptismos que en dicha Yglesia se hacen esta un capitulo del tenor siguiente ——

En Quiera veinte y dos dias del mes de octubre de mill seis cientos y cinquenta y seis años Yo el Lizdo. Dn. Nicolas de Paz Beltran Beneficiado y Cura de la Yglesia de la Madre de Dios de Almaraz bautize a Baptista Muñoz hija de Bartolome Gutierres y de Da. Ines Ortiz su legitima muger fue su padrino Gregorio Perez de Belmonte a el qual le advertí la cognacion spiritual y lo firme fecho ut supra
El Lizdo. Dn. Nicolas de Paz Beltran Cura ——

Todo lo qual consta en el dho libro a que me refiero y para que conste donde combenga doy la presente en dha villa de Coria en veinte y seis dias del mes de febrero de mill settecientos y tres años ——

Dn. Fran.co Muñoz
Enamorado

Dn Bartolome Melero natural dela villa
de Coria diocesis de Esta Ciudad como mas aia
lugar en derecho Paresco Ante vsa y digo que
Yo he Cursado en esta univd la facultad de
Medca y en ella tengo ganados quatro Cursos con
Ritos conel que Actualmente esta Para fenecer
y assi Mismo estoy graduado de Bachiller en
Artes, y Respecto de que son los Requisitos nesesa
rios Para el grado de Bachiller en dicha
facultad y solo faltar lo que Resta de este
ultimo termino enque Pasara algun tiempo Para
las diligencias nesesarias Por tanto
A vsa suplico se sirba de darme licencia
Para haser las dichas diligencias, y admitirme
Informacion que incontinenti ofresco de genere
et ~~m~~ moribus segun y conforme alos statutos de
esta Unibersidad, y dada en la Parte que baste
se sirba de Aprobarla y Aprobada Mande entrar
a Examen y saliendo de el Aprobado que se me
de en la forma hordinaria dicho grado de Bachi
ller en Medca que sera Justicia y Merced que Pido etta
Otro si Para en Parte de Prueba Presento tres fees de
Baptismo la Mia, y de Mi Padre y Madre

99

A Vs.ª suplico las haia por presentadas pido
at supra et ettª

Bartolome Meleno

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en nueve de marzo de mill setecientos y tres
años los SS.ʳᵉˢ el Rector y Consiliarios del Collegio Maior de S.ᵗᵃ M.ᵃ de Jhs Univ.
della vista esta petizion y de mas que ver se devia dixeron
que havian por presentadas las fees de Bapt.ᵐᵒ y que el contenido
en dha petizion de la Inform.ᵒⁿ que ofreze y dada se traiga
para en su vista proveer lo que mas convenga y el examen de
los testigos se comete al presente secretario y por este suautto
assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D.ʳ Segura   D.ʳ D.ⁿ Ant.º Fabro de los Rios y Castillejo   D.ʳ Ju.ⁿ Man.ˡ de Leon y Lago

D.ⁿ D.ʳ Andres de Leon y Gasasola

Ldo. Ju.º de ... [illegible]

En la Ciud.ᵈ de Sevilla en diez dias del mes de marzo de
mill setecientos y tres parezio ante mi el presente se
cretario el B.ʳ D.ⁿ Bart.ᵐᵉ Gutierrez Meleno y para la
Informacion que tiene ofrezida por el pedimento desta otra
parte y le esta mandado dar presento por testigo a
Juan de Rivera y Albarado Nat.ˡ y v.ᵒ ... [illegible] que dixo ser

403

desta Ciud. ala colln. de Santa Cruz al qual doi fe Conozco
y de quien en virtud de mi Comision recevi Juramento
a Dios y a una Cruz Conforme a drecho que hizo y
so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el
tenor de los Estatutos desta Univers. dixo Conoze al dho
D.r D.n Bartt.me Gutierrez Melero que se presenta y save que
es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D. Miguel Melero
Ximenez y D. Maria de la Estrella su legitima muger ha
sido y procreado en su legitimo Matrimonio contraido segun orden
de la Santa Madre Yglesia a quienes Conoze desde edad de seis
años de el tiempo que les Conoze de vista trato y Comunicacion
que con mismo sabe que dho D. Miguel Melero Ximenez es
hijo legitimo de legitimo matrimonio de Lorenzo Melero y Francisca
Ximenez su legitima mug. Abuelos Paternos del pretendiente = y
sabe que dha D. Maria de la Estrella es hija legitima y de
legitimo matrimonio de Bartt.me Gutierrez y D. Ynes Ortiz
su legitima muger y Abuelos maternos del dho pretendiente que
a estos Abuelos Paternos y Maternos no les ha conocido sino lo
sabe lo son los susodhos de oidas a sus mayores y mas ancia
nos; y en lo que es necesario se remitiene a las fees de Baptismo
que sobre ello ai y havido de tiempo = que por las razones
razones sabe que todos los referidos y de dha familia
han sido y son christianos viejos limpios de toda mala ra
za casta y generacion de Judios mulatos gitanos ni
otra mala secta = que no han sido penitenciados por
el S.to oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia apos
thasia ni otro semejante ni tenido de hecho de infa
mia de hecho ni derecho antes bien san tenido

siempre bajo de la profesion de nra Santa fe catholica y que ninguno de todos han exercitado oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes son antes que ha sido su nobleza muy honrada como que actualmente vive el Pe. del pretendiente que es familiar del Sto. oficio de la inquisicion y tiene la calidad que para uno de ellos hara diversas informaciones de limpieza por si y sus acendientes que en la reputacion que lleba dicho han estado todos sin cosa en contrario que las penas de la ley no le tocan en manera alguna que es de edad de veinte y seis años poco mas y que dho B. D. Bartme. es hombre virtuoso honrrado temeroso de Dios y de su conciencia que todo es la verdad publico y notorio sin cosa en contrario so cargo de su juramto. en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

Ldo. D. Po. de Bustamante

Dn. Juan Franco. de Ribera y Albarado

En la dha ciud. de sevilla en dho dia mes y año dichos parecio ante mi el dho B. D. Bartme. Gutierrez Melen y para esta informacion presento por testigo a D. Benito de Herrera Nas. que dixo ser y vo. desta ciudad a la coll(acion) de S. Isydro al qual doi fee conozco y de qui en en virtud de mi comision recevi juramento a Dios y a una cruz conforme a drecho que hizo y so cargo de

204

Y prometio decir verdad y siendo preguntado segun y conforme a los Estatutos desta Vniversidad = Dixo conoze a el dicho D.
D.n Bartholome Gutierrez Melero que se presenta y sabe que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Miguel Melero Ximenez y D.a Maria de la Estrella su legitima muger los quales dixo que les conoze de vista trato y comunicacion que en lo que toca a los demas Ascendientes no conocio a ninguno dellos mas que se remite a las fees de Baptismo que sobre ello huviere y tiene por cierto que assi los dichos Padres como demas ascendientes y todos los dicho linage han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos Conversos y Gitanos = no penitenciados por el S.to oficio de la Inquisicion por crimen de heregia y Apostasia ni otra tal = que no han cometido delito de Infamia de hecho ni derecho ni exercitado oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes son antes bien que han sido siempre personas de la profession de nuestra sancta fe Catholica Apostolica Romana y son dichos sus servicios como el dicho D. Miguel Melero Medico de la Venalidad desta Ciudad y familiar del S.to oficio de la que lo que toca al Pretendiente y Padres lo sabe de ciencia cierta lo demas se remite a las fees de Baptismo y a la voz comun y buena reputacion y que no ai cosa en contrario = que el Pretendiente es hombre de buena vida y costumbres quieto y bien inclinado que a su entender de las leyes no le tocan en manera alguna que es de edad de veinte y ocho años poco mas o menos y todo la verdad so cargo de su Juramento

En que se ratificó y lo firmó ante mi de que doy fee =

Bernardino de Herrera   Sdo. Ant.o de Bustamante

En Sevilla en el dho dia mes y año dichos parecio ante mi el dho S.r D.n Bartt.me Gutierrez Melero y para esta Inform.on presentó por testigo a D.n Eustacio Joseph Gutierrez Salaban natural dixo ser de la Ciud. de S.t Lucar la Maior y V.o desta Ciud. ala Coll.on de S.ta Maria la Maior al qual doy fee conozco y de quien en virtud de mi Comision recivi Juramento a Dios y a una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometió decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los Estatutos desta Univers. dixo conoze a el dho D.n Bartt.me Gutierrez Melero que representa y save que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Miguel Melero Ximenez y D.a Maria de la Estrella su legitima Mug.r siendo en su matrimonio legitimo a los quales todos conoze de vista trato y Communicacion = que de oidas al Padre del testigo llamado francisco Gutierrez vezino en S.t Lucar la maior, save que el dho D.n Miguel Melero es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Lorenzo Melero y francisca Ximenez su Mug.r legitima Abuelos Paternos del Pretendiente y que la dha D.a Maria de la Estrella es hija legitima de Bartt.me Gutierrez y D.a Ynes Ruiz su leg.ma Mug.r Abuelos maternos del que le presenta y ademas de otras

405

chas oidas a su md. dixo que sobre esto se remitia a las fees de
Baptismo y demas Instrumentos que sobre ello huviere
que por otras razones sabe que el dho pretendiente como sus
Padres y Abuelos Paternos y Maternos han sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y generacion
de Judios Mulatos Conversos y Gitanos y que no han si
do penitenciados por el Sto. Officio de la Inquisicion por el crim.
de heregia Apostassia ni otro ant. ni han cometido delito de
Infamia de hecho ni de drecho ni exercitado officios vi
les antes que todos han vivido siempre debaxo de la
profesion de nra. Sta. fe Catholica Apca. Romana y el
Padre del pretendiente es familiar del Sto. officio de la In
quisicion y medico venalidado conocido en esta ciud. = que
el dho pretendiente es Virtuoso temeroso de dios y de su conciencia
a inclinado a la Virtud y letras sin Vicio alguno que
sa [illegible] de la lei [illegible] altercado en manera alguna
que es de edad de Veinte y cinco años y todo lo que
lleba dicho es verdad so cargo de su juramto. hecho en que
se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee =

Alonso Joseph Gutierrez
de la Barr

Ldo. Jn. de Bustamante

En la dcha ciud. de Sevilla en dcho dia mes y año dichos pa
recio ante mi el dcho Br. D. Lazaro dijo D. Bartholome Gutierrez
Melero y para esta Informacion presento por testigo a D.
Juo. de Campo Orellana Clerigo de menores ordenes natl. q.
dixo ser de la Va. de Chillon de la Estramadura Vo. des

Ciu. de mas de beinte años a esta parte a la Collacion de
Sta. Cruz al qual doi fe conozco y de quien en virtud de
mi Comision recibi Juramento a Dios y a vna Cruz
conforme a dro. que hizo y so cargo del prometio decir ver
dad y siendo preguntado por el tenor de los Estatutos desta
Vniversidad = Dixo conoze al dho. Br. que se pressenta y
sabe que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Dn.
Miguel Melero Ximenez y Da. Maria de la Estrella su le
gitima Muger y sabe que los Pdres. del dho. Dn. Miguel
Melero lo fueron legitimos Lorenzo Melero y Francisca
Ximenez y Abuelos Paternos del pretendiente y que
la dha. Da. Maria de la Estrella Madre del pretendien
te fue hija legitima y de legitimo matrimonio de Bar
tolome Gutierrez y de Da. Ynes Ortiz su Mugr. Abuelos
Maternos del dho. Pretendiente que a todos los suso
dhos a quienes conoze y conocio de vista trato y Commu
nicacion fueron y son a los dhos Pdres del pretendien
te y a sus Abuelos maternos oriundos de la Ciud. de
Cordova y que a los Abuelos Paternos no conocio de be
dho propio mas que sabe son los referidos de oidas a
personas fidedignas que les conocieron del obispdo. de
Cuenca donde son originarios y especialmente lo oio
decir a Dn. Alonso Suarez Presbitero Mro de Ca
pilla y prebendado que fue en la Sta. Yglesia desta
Ciu. el qual era oriundo de Cuenca donde el Obpo.
y su tio Prebendado y alli murio y que tenia en

406

Individuales noticias de los dhos y demas ascendientes de parte
de el dho D.n Miguel Melero por ser de aquel obligado
que por estas razones sabe que asi unos como dhos y todos los
de esta familia son y han sido christianos viejos lim
pios de toda mala raza casta y generacion de Judios mo
ros conversos y gitanos no castigados por el santo of
icio de la Inquisicion por el crimen de heregia apostha
sia ni otro tal ni han cometido delito de infamia de
hecho ni de drecho ni exercitado oficios viles ni mecha
nicos por donde pierdan de quienes son antes bien que todos
han vivido siempre baxo de la profesion de nra santa fee
catholica apostolica romana y empleadose en puestos hon
rrados = lo qual le califica que el dho D.n Miguel Melero
es medico revalidado y familiar del santo oficio de la
Inquisicion para que haria pruebas a lo qual y demas
instrumentos que sobre esto huviere se remite = que el
pretendiente es hombre virtuoso temeroso de Dios y de su
conciencia sin que aia cosa en contrario que las
generales de la lei no le tocan en manera alguna que
es de edad de sesenta años y todo la verdad so cargo
de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante
mi de que doi fee

S.do D.n P.o de Bustamante

Juan del Campo
de la Cal

En la ciu.d de Sevilla en diez y seis de marzo de mill

N.º 34

sercel.tos y treç Vitas q. los ss.es R.or y Conills.o Este ...
Mayor y triuun.l esta ynform.on dixeron se aprobaban
y aprouaron para efecto q. se ha fecho y mandaron
Entre a Examen y saliendo aprouado que se le da al d.ho
Bartholome Melero el grado de B.r En medicina qu. pide
y p.a Este su aucto ansi lo acordaron y firmaron ante mi d.
que doi fee — D.on Juan Joseph de Segura, i Bocanegra R.r — M.ro Ant.o Lobero de los Rios y Castillo

D.r Ju.o Man.l de Leon y Sagz. — D.r D.n Andres de Leon y Cosasola

Lic.do Ped.o de Bustamante

407

Expte. Nº 35

1703.

Estas conclusiones
y se [illegible] en [illegible]

De Præcognitis in Medicinam.

Cum Medicina (à medendo dicta) sit necessaria in subsidium salutis humanæ Ut ex Sacra Pagina in Ecclesiast. Cap. 38 et à nostro Principe Avic. Fen 1. ita definitur. est scientia qua humani corporis dispositiones noscuntur ex parte quæ sanatur vel ab ea removetur, Ut habita sanitas conservetur, et amissa recuperetur. Obiectum illius adequatum est corpus humanum sanabile, ultimum vero finem esse sanitatem totis viribus defendimus.—

De Elementis.

Unde ordo compositibus circa obiectum contemplationis procedit primo de Elementis, et à nostro Principe Gal. lib. 8. de placitis ita definitur. est minima pars cuius rei cuius est Elementum. Unde ad omnia mixta perfecta salbanda quadruplex à nobis pro comperto esse necessarium iudicamus; pro Celorum generatione alia quatuor Elementa præter dicta non est admitenda; ista cum suis formis substantialibus intra mixtum permanere negamus.—

De Temperamentis.

Adeaque de Elementis Gal. lib. 1. de temperamentis ait, proxime sequitur

De Morbo.

Cum totius Medicinæ actio maxime conspirat, Ut corpus humanum à morbo liberetur morbi cognitio in cuius ablationem semper Medicus incumbit illi maxime necessaria est; estque Morbus cum fere omnium rationalium, et non novatorum consensu, affectus præter naturam ledens sensibiliter primo et per se operationes. Formaliter sumptum esse entitatem realem non negamus, pro materiali, inintemperiem, malam compositionem, et solutam unitatem adequate dividi affirmamus: in hereneque soli parte viventi determinamus.—

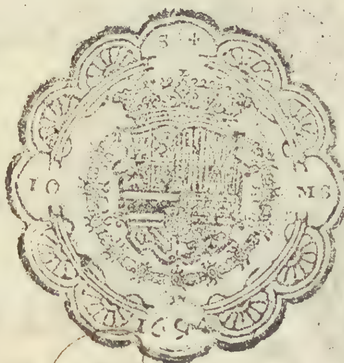
De Febribus.

Febris cognitio non minus, quam morbi Medico necessaria est; estque pro materiali prout est morbus universalis, calor extraneus accensus in corde. Et ita Avic. Fen 14. tractatu 1. Calorem esse rationem genericam, et esencialem illius; Gal. Avic. Hipp. et omnium peripatticorum consensus declarat, communicarique medio sanguine et spiritu à corde per arterias, et venas partibus subiectis, et denique divisionem in humoralem, diariam, et hecticam esse adequatam declaramus.—

De Sanguinis Missione.

Dum intra Venas proportionatus manet Sanguis nectar vivificum est; dum autem rectam proportionem non servat, vitium contraxit, ex quo morbos magnos supervenire contingit; et pro ablatione suæ causæ sanguinis missio exercetur ex Hipp. lib. 1. de natura humana tex. 18. est evaquatio universalis indicata à morbo pendente ex vitio sanguinis in quantitate, qualitate, aut motu, opere artificis facta.

A 08



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Yo el Lizdo. D. Joan Gonzalez de Hinojossa Cura de la Iglesia Parrochial de los Stos. Martires Patronos desta Ziud. de Malaga Zertifico que en uno de los Libros donde se escriben los q. en dha. Iglesia se Baptizan ay una partida a foxas docientas y cinquenta y una la primera de la plana del tenor siguiente

Partidas

En Malaga en catorze de febrero de mill y seiscientos y setenta y siete a. yo el Lizdo. Joan de Zamora Cura desta Iglesia de los Stos. Martires Baptize a Diego Dorotheo q. nacio a seis del dho mes de que a[illegible] Juramto. a su Pe. y [illegible] hijo de Francisco del Alamo y de Da. Victoria Horosco su muger fueron Padrinos Andres de Olaña y Da. Francisca Velasco y quesada su mug. vez. desta Ziud. ad verti les el parentesco espiritual y obligazon. de enseñarle la doctrina Xpna. = Lizdo. Joan de Zamora

Concuerda con su original que queda en mi poder en el archibo de los libros desta Parrochia a que me refiero y para q. conste doy la presente En Malaga en veinte dias del mes de Diziembre de mill y seiscientos y nobenta y quatro. a

D. Joan Gonzalez de Hinojossa [signature]

[illegible] Ramirez [illegible] de [illegible] Don [illegible] Manuel [illegible] escrivanos [illegible] Martinez [illegible] ocasiones [illegible] para que conste [illegible] en Malaga en veinte [illegible]

Rás de lemes de diez y seis mil
seiscientos noventa y quatro
de ello doy fe

Alamanes

Sideaguy de Clementis Gal. lib. I. de temperamentis ...

409

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Como Cura que soi de la parrochial de S.to
Domingo desta ciudad de Alcala la Real
certifico y doi fe que en un libro de xptianos
quinientos y treinta en la primera foxa y siguiente
da partida y en [illegible] capitulo del tenor siguiente

an. Co. — Hoi treze dias del mes de henero de mill [illegible] siguiente
[illegible] Yo el L.do Fernando de [illegible] Cura de la
parrochial de S.to Domingo desta ciudad de Alcala
la Real bapticé a un niño y le impuse por nombre
Fran.co hijo de Diego Garcia y de Ana Garcia
su muger fue su padrino Juan Martin [illegible]
testigos Damian de la Torre Antt.o Romero y otros
L.do Fernando de [illegible]

Como consta y parece por dicho libro y capitulo
que en lo necesario me remito y para que dello
conste [illegible] desta ciudad de Alcala la Real en treinta
y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y tres a.s

L.do [illegible] Pedrillo

Nos los notarios ss.nos de numero publicos de la muy
noble y famosa ciudad de Alcala la Real
de los Reynos de Castilla que aqui [illegible]
nos firmamos certificamos y damos fee que
el L.do [illegible] que [illegible]
firmada la certificacion antes de [illegible]

Cura de la yglesia parroquial de S. Santo
domingo de [illegible] [illegible] y como a tal
abemos bisto a [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
para que conste lo firmamos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] Cordal

110

Certifico yo D. Silvestre de Salas, Cura desta Igl.a Colex.l de Ab.d S.r S. Salvador desta Ciu.d de Sevi.a que en uno de los Libros de Baptism.s que dha Igl.a tiene, está un capitulo del thenor siguiente

En Sabado ocho dias deste mes de febrero de mill seiscientos y quarenta y ocho años, yo el Lizenziado Pedro del Duran Cura mas antiguo desta Colex.l de S.r S. Salvador de Sevi.a Juez Comisario del S.to Officio titular en ella, Baptizé a Vitoria hija de Ju.o de Mesa, y de Maria de Orozco su muger, fue su padrino el D.r Ju.o Gomez vez.o desta Colex.l advirtiose le el parentesco espiritual y lo firme. el Lizdo. Pedro del Duran

El qual capitulo concuerda con su original a la letra a folio ciento y ochenta y cinco primera plana tercera partida, a que me refiero, y para que conste doy la pres.te en Sev.a en veinte y tres dias del mes de Junio de mill setezientos y tres años

D. Silvestre de Salas

[illegible] de Cárdenas gal: lib. 1. de compos[illegible] [illegible] [illegible]
1[illegible]

411

B.r D. Diego Ponze Natural Dla Ciud. de Mala
ga Como mejor proceda Parezco Ante V.S.a y digo
que estoi graduado B.r en artes por esta Univ.d y en ella
tengo ganados en la facultad D Medicina tres cursos
Complectos y vn Curzete que esta ymmediato al prime
ro Como todo constara D los Libros Registros de la secre
taria por tanto
A V.S.a supp.co me admita ynformazion que incontinenti
ofresco de genere et moribus conforme a estatutos y da
da ala parte que baste seirua de aprovarla y aprob.
uada mande entre en examen y que saliendo
aprovado se me de dicho grado de B.r en Medicina en la
forma ordinaria y para en parte de prueba presento mi
fee de Bautismo y las de mis padres Pido Justizia y pa
ra ello &c.a

B.r D.n Diego Ponze
y Alamo

En la Ciu.d de Sevilla en beinte y cinco de Sep.re de mil sete
cientos y tres años los S.es Rector y consill.os deste Coll.o Maior de
S.n Miguel Vista esta petticion de las que de ser debia Dixeron
que hauian por presentadas las fees de Baptismo que se presen
tan y admitieron la ynformacion que esta parte ofreze
que se comete al presente secretario el examen delos tes

Testigos y fecha se traiga para en su vista proveer sobre lo demas que se pide como convenga y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee=

[illegible] Ld.° Lazo [illegible] Dr. Isidro [illegible] Dr. Carasco [illegible] Dr. [illegible]

En la Ciud.d de Sevilla en veinte y siete dias del Mes de Octub.re de mill setecientos y tres años parecio ante mi el B.r D.n Diego Ponze de Alamo y para la informacion que tiene ofrecida se esta mandado dar presento por testigo a D. Manuel Ximenez nat. que dixo ser de la Ciud.d de Alcala del R.l y v.o desta ciu. a la collacion de omnium Sanctorum al qual doi fee conozco y de quien en virtud de mi comission reciui juramento a Dios y a una Cruz conforme a derecho que lo hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de los Estatutos desta Vniuers.d = Dixo conoze al dicho D. Diego Ponze de Alamo que lo presenta y sabe que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Fran.co de Alamo y de Vitoria de Orosco su legitima muger = y que assi mismo sabe que dho Fran.co de Alamo fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego Garcia y de Anna Garcia su legitima muger = y que dha D.a Vitoria de Orosco fue hija legitima y de legitimo Matrimonio de Juan de Pernal y de Maria de Orosco su legitima muger = que de todos los referidos tiene bastantes noticias y de ellos a los que conocio y tubo trato y comunicacion fueron a la dha D.a Vitoria de Orosco, y los dhos Diego Garcia y Anna Garcia, Padre y [illegible]

Abuelos Paternos del pretendiente que a los demas no conoció pero de oidas a sus Maiores y mas ancianos y por ser assi publico y notorio save fueron los sussodhos = y que por otras razones save el testigo que todos los de dho linage han sido y son Christianos Viexos Limpios de toda Mala raza Cassta y Generacion de Judios Mulatos Conversos Gitanos Moriscos ni otra mala sesta que no han sido Castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de heregia y Apostasia, y ad asimo ni otro tal ni han Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho antes vien que siempre han vivido baxo de la profesion de ntra Santa fe Catholica Apostolica Romana = que no han exercitadose en oficios viles Mechanicos ni otros por donde desmerecen de quienes son antes vien el testigo Conoze muchos parientes de el Pretendiente Fidalgos y sabe que en Alcala tiene Varios parientes Familiares del Santo tribunal de la Inquisicion = Y que assi mismo save que el pretendiente es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de su Conciencia quieto y pacifico y bien inclinado = que las generales de la ley no le tocan ni pertenecen al testigo en Manera alguna que es de edad de Veinte y ocho años y todo lo que lleba dicho = Dixo que es la Verdad publico y notorio publica Voz y fama sin saver cosa en contrario que si la huviera no dejara de saverla el testigo por el Conocimiento que dexo referido tiene y que todo ello es la Verdad so cargo de su Juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee =

D.n Manuel Jimenez

Lizdo D.n P.o de Bustamante

Ss.o

En la Ciud.d de Sevilla en Veinte y siete dias del

Octubre de mill setecientos y tres años parecio ante mi el dicho B.r
Diego Ponze y Alamo y para esta Informacion presento por
testigo a D.n Juan Ignacio Gadion de Guevara natural q.e
dixo ser desta Ciu.d de Valencia V.o della de veinte años
esta parte Collacion de San Roman de V.o que antes fue de la
Ciudad de Malaga criado alli desde edad de ocho años
al qual testigo doi fe conozco y de quien en virtud de mi Com
on reciui Juramento a Dios y a una Cruz conforme a dere
cho que hizo y so cargo del prometio dezir verdad y siendo
preguntado por el tenor de los Estatutos desta Universi.d dixo
q.e Conoze al dicho B.r D. Diego Ponze y Alamo que se presen
ta y saue que es hijo legitimo de legitimo Matrimonio de
Francisco del Alamo y Doña Victoria de Orosco su legitima
Muger que lo tuuieron y procrearon de el tal su matrimonio
y que assimismo saue que dicho Francisco del Ala
mo fue hijo legitimo de legitimo Matrimonio de Diego del Ala
da y de Anna Garcia su legitima Muger = y saue a
simismo que dicha Doña Victoria de Orosco fue hija legitima
de legitimo Matrimonio de Juan de Mena y de Maria
de Orosco su Muger legitima que todo lo saue por hauer
Conocido a todos los susodichos de vista trato y Comu
nicacion y que por esta razon saue que todos y cada uno
de los dichos linage han sido y son christianos viexos lim
pios de toda mala raza casta y generacion de Judios Moros
tos Conuersos Gitanos Moriscos ni otra mala secta = que
saue no han sido alguno dellos castigados por el San
to Ofiçio de la Inquisicion por crimen de heregia Apostasia o
Judaismo ni otro tal = y que no han cometido de
lito de Infamia de hecho ni de derecho antes bien

213

dicen que todos han vivido siempre el auxo de la profession de nuestra sancta fe catolica Apostholica Romana = y que no han tenido oficios viles ni mechanicos por don de pierdan de quienes son antes si le consta al testigo que son Alca[i]de la Real tiene el pretendiente muchos parientes ministros del sto tribunal de la ynquisicion y otros ecclesiasticos = que esto lo saue por tener conocimto en dhas tierras = que las generales de la lei no le tocan en manera alguna que es de edad de quarenta y quatro años poco mas o menos y que todo lo que lleba dicho es la verdad publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contrario so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi dello doi fe =

Ldo Luis Fernd Varon
Lacido de Cubart

Ldo Ant. Po de Bustamante

En la ciud de Sevilla en cinco dias del mes de novie de mill se[i]scientos y diez años parecio ante mi el dho Br D. Diego Ponze y Alamo y para esta informacion presento por testigo a Franco de Zamora natl de la ciud de Denia Reino de Valencia vo desta ciud de treze años a esta parte a la collon de S. San Lorenzo al qual doi fe conozco y de quien recevi juramento a Dios y a una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad. y siendo preguntado por los Estatutos de esta Universidad = dixo conoze al dho Br D. Diego Ponze y Alamo que lo presenta y saue que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Franco del Alamo y D. Vitoria de Moronco su legitima muger que lo hubieron y procrearon de su matrimonio legitimo y que saue asimismo que dho Franco del Alamo fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Diego Garcia y Anna Garcia su legitima muger = y que saue que dha D. Vitoria de Moronco madre del pretendiente fue hija legitima de Juan de Mesa y de Maria

de Orozco su legitima muger que a todos los conoció de vista de la M.e y Abuelo materno no solo de vista sino es tambien de trato y Comunicacion = preguntado p.r que razon save de los referidos dixo que p.r haver estado treze años el testigo viviendo en Mataró donde estuvieron todos los susodhos, que por esta razon tubo dello Conocimiento y p.r la misma save = que todos ellos de ningun otro linage han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios Mulatos, Conversos Paganos Moriscos ni de otra mala secta, y que ninguno dellos han sido penitenciados ni en manera alguna castigados p.r el Santo Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de heregía Apostasia ni otro tal = que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho = y que no han tenido oficios viles ni mechanicos p.r donde pierdan de quienes son = antes bien que han vivido siempre debaxo de la profesion de nra Santa fe Catholica Apps.ca Romana empleadose en oficios muy decentes y honrados = que el que le presenta es hombre honrrado virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia = que al testigo no le toca ninguna de las generales de la ley que es de edad de setenta y siete años y todo lo que lleba dicho dixo = ser la verdad publico y notorio publica voz y fama sin cosa en contra so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee

Francisco de Zamora

Lido. Fr.co de Bustamante

En la Ciu.d de Sevilla en quinze de Nov.e de mill setecientos y tres años los s.es R.or y Consilliarios deste Colleg.o Mayor e Univers.d vista esta Informacion y lo demas que ver se debia dixeron que

la aprobaban y aprouaron y dieron por buena y bastante para el efecto que ha sido fecha y en su virtud mandaron que el contenido en ellas D. Diego Panze entre a examen y saliendo aprouado se le de el grado de Br. en Medicina que pide y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee =

Dr. D. Ju. Maria de Leon y Garavito · Dr. D. Ant.o Lobo de los Rios y Castillejo · Dr. D. Andres de ... y Cosio

Ante mi Fran.co ... ... S.no

N° 35

415

Expte. N° 36

Dado en Sevilla en 25 de abril de 1704. Hora circiter 2ª post Meridiem

1704.

Autos fechos sobre el G.do de B.es en Med.a dado a D.n Juan Joseph Roldan V.o de la V.a de Valencia de Alcantara

nullius Diocesis

Beatissimae gloriosissimae semperque Virgini Mariae sub titulo incarnationis tutelari meae
has Apollineas Theses ex amoeno fonte depromptas toto corde,
et animo obsequentissime consecrat et offert Bacalaureus

D Ioanes Iosephus Roldan.

De humoribus

Dari in corpore humano humores pro comperto habemus, quorum [redacted] naturam in hunc modum definimus: est corpus liquidum in quo transmutatur chylus &c. et defendimus, quod in quocumque corpore humano quatuor humores actu intra venas reperiuntur, quorum quilibet ab alio substantiali forma differt.

De calido innato et humido radicali

Asserimus dari in corpore humano calidum innatum, cuius etiam in hanc formam explanamus: est substantia in animali confecta ex partibus materialibus calidorum elementorum &c. amplectimurque humidum radicale non esse pabulum calidi innati.

De Symptomatibus

Symptoma morbi admittendum esse defendimus, cuius naturam per hoc, quod sit effectus solius morbi definimus, defendimus quae omne symptoma fieri a morbo immediate immediatione causae, vel immediatione alterius symptomatis.

De febribus

Essentia febris hoc modo definitur a Principe Medico Avicena lib. 4 fen 1 cap. 1: est calor extraneus accensus in corde &c. intrinsecum esse febri calorem esse defendimus; et similiter asserimus intrinsecum non esse febrili calori, quod sit accensus in corde.

De sanguinis missione

Sanguinis missionem esse validum remedium pro curandis morbis magnis pendentibus ex vitio sanguinis, pro comperto habemus. etiam san-

Al M.º D. Martín Díaz
Cubilano

E.do D.º 22 e N. 1700
22 N. 1700 ƒ 12

Med. a th D. F.sa N. 1700
1700 N. 1701 S. Med. th ƒ 85
15 Enº 1701 ƒ 44

Med. a th a D. Nuncia 1701
N. 1702 S. M. th ƒ 19
9 N. 1702 ƒ 145

Med. a th D. Cruz a 1702
N. 1703 S. Med. th ƒ 125
8 N. 1703 ƒ 22

Rec.e … 17 de 1700
400 ducados

De … 15 de 1701
170 ducados

De … 9 de 1702
… ducados

… 8 de 1703
400 ducados

plenitudine ex uno sanguinis, pro compositione [illegible]

Yo Don Diego Garcia de Paredes Nott.º App.co y Secretario dela Universidad dela Ciudad de Salam.ca doy fe Testimº. verdadero, que D.n Juan Joseph Roldan natt.l de Valencia de Alcantara, nullius diocesis Con grado de B.r en Artes, por esta Universidad Examen y aprouacion, tiene prouado thener Cursa do en ella tres Cursos, dela facultad de Medicina. el primero en Medicina theorica y Philosophia nattural, desde veinte y dos de Nou.e demill y sett.os hasta fin de Mayo demill sett.os y Uno, enla Recto ria de D.n Luis Manrrique de Lara, folio ochenta y Cinco. el seg.do en Medecina theorica y Cirugia, desde quince de Dic.e demill sett.os y Uno, hasta fin de Mayo de sett.os y dos, enla Rectoria de D.n Domingo de Aguirre, folio quarenta y nueue. el tercero en Medecina theorica y Cirugia desde nueue de Nou.e demill sett.os y dos hasta fin de Mayo demill sett.os y tres, enla Vicce Rec toria, de D.n Thomas de Aguirre, folio Ciento y Ve.te y Cinco, y està Matriculado el suso dho, enla matricula del siguiente Curso, por quatro, y se matriculo, en ocho de Nou.e de el año, passado de mill sett.os y tres folio Ve.te y dos = Y assi mesmo tiene prouado, hauer sustentado enesta Universidad, dos actos de Conclusiones dela fa cultad de Medicina, el primero en Dic.e de el año pass.do demill sett.os y tres, à que presidio el Bachiller D.n Joseph de chauarria delas mate rias de Philosophia y gutierne, y otras à que fue arguido, por estudian tes desu facultad, el segundo en Henero deeste año dela fecha, que presidio el D.r D.n Pedro desan Martin, Cathedratico de Anotomia delas materias degeneratione, Expurgatione, y otras aque fue arguido

de Doctores y Cathedraticos de dha facultad, ã que procuro
ponder con grande aplauso, y lucimiento. Consta de Reg
tros de esta Universidad ã que me Refiero, y de su R
mento dí este en Salamanca ã dos de Marco de mil
Setecientos y quatro ———————————

Dr. Diego Garcia de Paredes

Licencia de los P.[es] de los Clerigos Men.[ores]

458

Pedro Carrillo de los Clerigos Menores P.[repósi]to en esta casa de el Espiritu santo de la Ciudad de Sevilla por lo que a mi toca doy licencia a los padres Blas Abeta Zavalos y Ju.[a]n de la Granda anbos Clerigos Menores y religiosos professos de n[uest]ra sagrada Religion y moradores desta casa para que puedan parezer ante el S.[eñ]or D. P.[edr]o Bustamante Secretario de esta Vniversidad a decir y declarar en tas informaciones de limpieza de D. Ju.[a]n Josef Roldan vezino de la villa de Valencia de Alcantara, por ser causa pia y no aser en esta Ciudad otros paysanos al presente y que puedan decir de su conocimiento. Y para que conste lo firmi en Sevilla en 29 de Abril de este año de 704.

Pedro Carrillo
de los Clerigos M.[enores] P.[repósi]to

Dn Juan Joseph Roldan natural de la Villa de Valen
cia de Alcantara nullius Diocesis como mejor proceda pa
rezco ante V.S.a y digo que yo estoy graduado de Bachi
ller en artes por la Universidad de Salamanca y en ella
he cursado la facultad de medicina quatro cursos com
pletos en que solo ay el defecto de no estar el ultimo pro
bado por aver salido de dicha Ciud. el mes de marzo
y antes de concluirse las vacaciones como todo consta del
titulo y testimonios que presento y juro, y a tenor se e
videncia tener dichos quatro cursos y que nunca de
ellos me diera el secretario testimonio es lo bastante dis
pensando V.S.a qualquier defecto para el grado de Bachi
ller en dicha facultad de medicina, y para poderlo obtener
necesito probar como yo soy hijo legitimo de Juan Roldan
y Ines herrera = y que el dicho Juan Roldan mi Padre
fue hijo legitimo de Andres Roldan y de Maria Miralles
mis aguelos paternos = y que la dicha Ines herrera fue hija
legitima de Fran.co Galvan y de Cathalina Gonzalez mis
aguelos maternos = y como todos los dichos yo y demas
mis ascendientes avemos sido y somos Christianos viejos
limpios de toda mala Raza casta y generacion de Judios
Mulatos, convertidos, Gitanos, ni otra mala secta = y que
no han sido castigados por el santo officio de la inqui
sicion por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni

Otra = que no han Cometido delito de infamia de hecho ni de derecho, ni an exercitadose en oficios biles mechanicos por donde degeneren de quien son = y asimismo ofrezco la informacion de vita et moribus de conforme a estatutos de esta Vniversidad =

A V.Sa. pido y suplico me admita esta informacion que incontinenti ofrezco y dada en la parte que baste se sirva de aprobarla y aprobada mandar entre a examen y saliendo aprobado que se me de dicho grado de Bachiller en Medicina en la forma hordinaria en que reciuire merced &c.

Otro si digo que en Salamanca no se estila hazer informaciones y solo tengo ~~[illegible]~~ fees de Baptismo y dilatarseme el grado hasta embiar por ellas se me sigue perjuicio urgente de los quales y cuia dilacion me precisa hablar a mi fama con breuedad = Suplico a V.Sa. se sirva de suplir este defecto y que se anote quedandoyo en la obligacion de embiarlas a manos del presente Secretario &c.

Don Juan Joseph Volaan

En Seuilla en veinte y dos de abril de mill setecientos quatro años los señores Consiliarios de este Collegio Mayor de Santa Maria de Jesus Vniversidad de Seuilla hauiendo visto esta peticion titulo de testimonios que con ella se presentan = dixeron que se haga esta infor-

Informacion que ofreze y en quanto a lo demas del grado
y lo que pide el dho N. sepi de en Vista de dha Informacion
se proveera lo que mas convenga y por este auto
asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee =

Dr. Bango Ldo. Carrera Lagos Dr. Cosio Solo

Ldo. Bustamante

En la Ciud. de Sevilla en seis [illegible] tres dias del mes
de Abril de mill settez. y quarenta y [illegible] ante mi
el presente secretario Dn. Juan Jose Roldan Colegial [illegible]
pedimento desta otra parte presento por testigo al Br.
Baltasar [illegible] presbitero [illegible] Clerigo de menores desta
Ciud. natural de la Villa de Palma [illegible]
residente en esta Ciud. al qual dho Sr. Colegio [illegible] Continuacion
dijo [illegible] de [illegible] Padre [illegible] dicha Casa aunque [illegible]
[illegible] para este Caso no [illegible] recibi jura-
mento a Dios [illegible] que hizo y prometio
[illegible] [illegible] de [illegible]
y preguntado por el thenor de dho pedimento = dijo
conoce a dho Dn. Juan Jose Roldan que lo presenta y
que es hijo legmo. de Juan Roldan y de Ynes Herrera
su lexma. muger y que dho Juan Roldan fue
hijo legmo. de Andres Roldan y de [illegible]
[illegible] muger y la dha Ynes Herrera madre
del pretendiente fue hija legma. de Francisco [illegible]
y Catalina Gonzalez su lexma. muger [illegible]
los dhos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] [illegible]

Y que por otras razones sabe que todos los susodichos son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generación de judíos, mulatos, conversos, gitanos, moriscos ni otra mala secta que no an sido castigados por el santo oficio de la Inquisición por crimen de herejía apostasía, judaísmo ni otro mal, que no an cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni empleádose en oficios viles ni mecánicos por donde queden que son antes bien an tenido siempre la profesión de nuestra santa fee catholica y son de honrrados procederes y an sido tenidos como tales y que el pretendiente tiene un hermano carnal religioso de la orden de nuestro padre santo Domingo y muchos primos hermanos clérigos presbíteros y religiosos de otras órdenes con que se afianza lo que lleva dicho de la bondad de dicho linage con que no es contraria que el pretendiente es benemérito del premio de prima de su conciencia aplicado a dicho título; y le consta todo lo qual es [illegible] y no le toca ninguna de las generales de la ley y lo [illegible] que es de edad de cinquenta y cinco años y todo lo que a dicho es la verdad so cargo del juramento que lo tiene hecho, afirmolo y ratificolo en él, declaro[?]

Pedro Marcos [illegible]
Clérigo Menor

Ante mí
Juan J. de Bustamante
[illegible]

En la ciudad de Sevilla en dicho día diez y tres de abril de mil setecientos y quatro años [illegible] para dicha información ante mí [illegible] [illegible]

421

Para Esta Informaz.on Presento por testigo a
Bern.do de Leon natural de la Villa de la Higuera de la
Serena Asistente quinze leguas de la de Valencia de
Alcantara y Vecino de Esta de Valencia del Ventoso
a esta parte de ofi.o que dixo ser Cordonero de aquella Villa.
a lo qual y dos tres corridos y de q.n Recibi Juramento
a Dios y a una cruz en forma de derecho que hizo y so car-
go del qual prometio decir verdad y preguntado por el
tenor de dicho pedimento = Dijo conoce al Appelante.
y sabe es hijo ligmo. de Juan Roldan y de Ynes Herrera
su legma. muger y que save que dicho Juan Roldan fue hijo
Lexitimo de Andres Roldan y de Maria Gonzalez
su lexitima muger abuelos Paternos de Appelante
y que asimismo save que la dicha Ynes Herre-
ra su Madre fue hija legma. de Francisco Galban y de
Cathalina [illegible] abuelos Maternos de sus dichos
[illegible] a cuda uno en su tiempo les conoce
y conocio de vista trato y comunicaz.on con la ocasion
de dicha Bezindad y que por lo mismo save que todos
an sido y son christianos Viejos limpios de toda mala
raza sin macula de Judios mulattos moriscos Hitanos
confesos ni otra mala raza y que no an sido
castigados por el santo ofi.o de la Ynquisicion
por crimen de Heregia apostasia Judaismo ni otra
tal y que no an cometido delito de ynfamia
de hecho ni de derecho ni an exercitado ofi.os viles
ni mecanicos por donde pierdan de q.e son antes si es
una familia bien mui onrrada y que asi es
publico y notorio ademas de conocerles Attestigo
y que el Apretendiente es virtuoso temeroso de Dios

y de su condiciona que las generales de la ley no le toca aunque es testigo que es de hedad de settenta y cinco años y lo dicho es la verdad so cargo de su Juramento y en ello se afirmó y ratificó y no firmó por no saver de que doy fee.

Lizdo Luis de Bustamante [rúbrica]

En la ciudad de Sevilla [...] dicho dia mes y año parecio ante mi el dicho Juan Dominguez Roldan y para esta [...] por mayor prueva presento por testigo al Padre Juan de la Fuente Religioso profeso de los clerigos menores desta ciudad con licencia del Padre [...] de dicha casa de quien recivi Juramento por Dios y la cruz que hizo so cargo del qual prometio decir verdad y preguntado por el thenor del Pedimento del pretendiente = Dixo le conoce y save es hijo lexitimo de Juan Roldan y de Ines de [...] su lex.ma muger y que el dicho Juan Roldan save que es hijo lex.mo de Andres Roldan y de Juana [...] su lex.ma muger y save que dicha Ines [...] madre del pretendiente fue hija lexitima de Francisco [...] y de Catthalina Gonzalez su lex.ma muger que todos a los quales a [...] visto y comunicado por ser testigo [...] como abuelos parternos y maternos y que todos son christianos viejos limpios de toda mala raça y casta de moros y de Judios nuevamente convertidos ni de [...] mala [...]

y que ninguno dellos ni de otros sino se auia castiga-
gado por el santo officio de la santa Inquisicion
por crimen de heregia apostasia judaismo ni otra
(que) ayan cometido de delito de infamia
ni ser hijos ni de derecho ni teniendo officios viles me-
canicos antes viviendo siempre muy honrrada-
mente por lo que el pretendiente tiene con
hermano cuartero religioso professo de la orden de
nuestro padre santo Domingo y otros muchos primos
y hermanos clerigos seculares y de otras religiones
con que sea clara mas lo que lleva dicho ademas de
ser publico y notorio = y el pretendiente es de
buenas costumbres de vida y de su conveniencia que los
generales de la ley no le tocan a ellos otros que
de edades de que todo lo dicho es cierto so cargo
de su juramento en que se ratifico y lo firmo
ante mi de que doy fee =

Juan de granda
de los clerigos menores

Ante mi
Lic. ... de Bustamante

auto — En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro de abril de mill setecientos
y quatro años los señores Rectores consiliarios de este collegio mayor
de la universidad vista la informacion de arriba dada por don Juan
Joseph Aldana y demas pedido por el susodicho en el escrito de su
pedimento dixeron que aprovaban y aprovaron dicha infor-
macion y la dieron por buena y bastante para el efecto
que se a pedido de entrar a examen y mandaron

Entre en el ... siendo aprouado ... de en la forma ordinaria el de B.er en Medicina que presente = Y atento al defecto de fees de Baptismo que tiene ... Callexa por ... causas que expresa ... demas de que ... estan informados se le dispensa ... con que tenga la obligacion de remitirlas a mano del presente secret.o sucesor ... sin dilacion ~~a mano del presente~~ ... para ponerlas en estos autos de forma que hasta que haga dha remision no se ponga a nota ni siente su grado en el libro registro ... en estos autos lo qual se le haga saver para que cumpla con lo referido ... el apercivido que ... lugar y por este su auto assi lo acordaron ... ~~firmaron~~ ... Vem.o ... que ...

Ld.o ... Berruguete ... Limeno ...

D. Alo de la Carrera Ribera y Cerbantes

... de Leon ...

D. Andres de Leon y Cososola

Ld.o Jn. P.o de Bustamante

En Sevilla en veinte y quatro de abrill de mill setecientos y quatro años dize saver ... Joseph ... el auto de arriba y su contenido para los efectos que en el se previenen en su persona de que doi fee

Ld.o Jn. P.o de Bustamante
S.o

Attestor fidemq. facio Ego Joannes
Vanusso notarius publicus ville Vina
rosij Regni Valencie quod de volun
tate Andree Felip presbiteri Ar
chivery eclesie parrochialis dite
ac presentis ville vidi librum Bap
tismorum dite eclesie et in eo vidi
ac legi verba sequentia: Ursola
Fransisca Ysabel Serafina filla
de Anthoni Miralles, y de Madale
na Febrer conjuges fonc batejada
per mi Frances Febrer prevere y vi
cari a 21 de Otubre any de 1623.
padrins Josep Miralles y Marianno
Febrer donzella

Et etiam vidi ac legi in dicto
libro verba sequentia, A 26
de Maig 1646 yo lo doctor Josep
Febrer prevere batejí a Joan
Anthoni Josep Felip, fill de An
dres Roldan y de Fransisca Mira

Yo Fran.co de Cordova examinado [illegible]

Les conjuges foren padrins don Joan Mexico de Soto Vehedor de la Veado rio de Sa Magestad en la present vila, y la Senyora donya Madalena de Auila muller del dit Senyor Vehedor

Cujus In quorum fidem Ego dictus Joannes Llanussa nottus. hic meum solitum pono Sig- num



Nos notari publici ville Vinarosij attestamur et fidem facimus quod supra dictus Joannes Llanussa qui supra dicta Baptismata clausit et sub signavit est notarius publicus ville Vinarosij habitator fidelis et legalis cuyque

D. Ju. J. de Bustamante

En Seuilla En Veinte y quatro de abrill de mill setecientos y quatro años dize fuer dn. Juan Joseph Roldan el auto de carriones y su contenido para los efectos que en el se previenen en su persona de que doi fee

Dn. Juo. de Bustamante
Nº.

Actis et scripturis publicis fides ab omnibus hadibita fuit et nunc hadibet plenissime in quorum fidem et testimonium hic nostra apponimus signa die deçemo nono mensis Julij anno Millessimo septingentessimo quarto



Signum meum Jacobi Dayde et de Monfort notarius publici ville Vinarossij habitatoris qui totum predicto atestantis



Signum meum Josephi Berthomeu publici notarius Vinarossij predicta attestantis

... Quarenta ...
... del Libro de ...
... trescientos y diez
... seiszientos ...
... para ...

... na ...
... don ...
... Bagaza ...
... fue
... paresimo pasado
... mado

... que ... Memis
... de ...
... en ...
... amos

Yo Fran^co de Cardona escrivano ...

Enlt
ria
fecto
Jos.
Estan
Sen
pres
que
Mi
Estos
Con
Y vos
Item
Bez
Sr. D.



Juan Joseph de Bustamante SSo.

En Sevilla en veinte y quatro de abril de mill setecientos y qua-
tro años dize saver el Sr. Juan Joseph Roldan el auto de arriba
y su contenido para los efectos que en el se previenen en su per-
sona de que doy fee

Juan Pº de Bustamante SSo.

Como Cura Lector i Soy de esta Yglesia Parrochial de Santiago de esta Villa certifico q en el Libro de Baptizados q comienza en seis de henero de mill seiscientos y diez y ocho y acaba en diez y ocho de Junio de seiscientos treinta y dos a f. ... de[ci]entas y nouenta y seis buelta ay una partida q a la letra es del thenor s[iguien]te —

Engracia — En quatro de henero de mill y seiscientos y zinquenta y siete años Yo el Lizdo Juan Martin Segundo Cura ... de esta Yglesia Parrochial de Santiago de esta Villa de Cazeres baptize a Ynes hija de Pedro Galvan y de Catalina Gonzalez su muger fue su Padrino Diego Criado ... ... de ... parrochianos ... lo firme = El Lizdo Juan Martin Segundo —

Concuerda con la partida de dho libro aque me remito y para q conste donde convenga doy la presente de pedimento de ... Joseph Roldan y lo firme en Cazeres en veinte y siete de ... de mill setezientos y quatro años =

... Roldan

Yo Fran.co de Cordoua examinado ...

Ante mi Nott.o publico con aprobaz.on ordinaria en la Villa de Caseres obispado de Coria doy fee como el Lizdo Dn Benito Salvo de quien esta firmada la certificaz.on antezedente Cura de la dha Iglesia como se dize y nombra y la firma q dize Lizdo Dn Benito Salvo es de su letra y mano q hauerla hecho en mi presenzia y para q conste lo signe y firme de pedim.to de la p.te de Joseph Roldan en la dha Villa de Caseres en veinte y siete de sep.re de mill setezientos y quatro a.

En testimonio de verdad

Ant.o de Cardona
examinado
not.o app.co

424

Don [illegible] Pedro [illegible] Vicario [illegible] Rector en [illegible] de la Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación de esta villa [illegible] de la Orden de Alcántara. Certifico y doy fee en quanto puedo como en un libro de los [illegible] donde se asientan los Bauptismos [illegible] que se comenzó en cinco de [illegible] del año de mil seiscientos treinta y dos [illegible] de mil seiscientos [illegible] acabado de mil seiscientos [illegible] a folio [illegible] una partida [illegible] que su tenor a la letra es como se sigue =

En [illegible] de Julio de mil [illegible] seiscientos ochenta y dos [illegible] en la parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación de esta villa [illegible] Juan [illegible] solemnemente a Bartholomé [illegible] de Juan [illegible] y de [illegible] Herrera [illegible] padrino [illegible] de esta villa [illegible] Juan Galindo [illegible] Benito [illegible]

Concuerda [illegible] con dicho libro [illegible] que queda [illegible] original [illegible]

N.º 36

Don Francisco de Azcárate y [illegible]
Rosales, regidor desta ciudad
de Valencia en ella en junio de
[illegible] de mill y [illegible] Francisco de
Aragón [illegible] Juan Leonardo
y Villegas [illegible] Palencia

Nos los escrivanos de Su Magestad y del número
de Castilla que aquí signamos y firmamos
certificamos y damos fee que
el Señor Don Juan [illegible] de Rivera
de quien va firmada la firma de la fee
escrita antecedente es tal [illegible]
como se intitula y por tal habido
y tenido [illegible] de ellos y que la firma
y la letra de ella es suya y en todos los
[illegible] de que ha usado siempre
se le ha dado entera fee y crédito en juicio
y fuera de él sin haber cosa en contrario.
Y para que de ello conste damos la presente
en la villa de [illegible] a [illegible] de mayo de mil
setecientos [illegible] años.

En testimonio de verdad [illegible] En testimonio de verdad
[illegible] Joseph Flores [illegible]

[illegible] con [illegible] que en [illegible]
[illegible] de [illegible] a [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Bustamante

429

año de 1703

Expte Nº37.

1703.

Recaudos p.a el g.do de
D.or en theología de
el P.e lector fr. Antonio
Piña V.o de Xibraltar

Diez marauedis.

1694

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y QVATRO.

Certifico yo Juan Romero de Figueroa Cura de esta Ciudad de Gibraltar que en uno de los libros donde se escriben las personas que reciben el Santo Sacramento del baptismo en esta Iglesia Mayor Santa Mª la Coronada Parroquial de dha Ciud. esta una partida del tenor siguiente =

Ambrosio En la Ciud. de Gibr. a dos de diciembre de mill sc. y setenta y siete años yo el Licdo Don Alonso Mart. de Veragagatea Cura de las Iglesias de esta Ciud baptize a Ambrosio hijo de Juan Espina Liarnes y de Isabel de España Ambos fue su Padrino Don Luis Joachin Martinez de Aoiz a quien aduerti su obligaz. y lo firme = Licdo D. Alonso Mart. de Veragagatea =

Con lo qual concuerda con dicho libro a que me refiero y para que conste donde convenga de pedimento de la parte doy la presente Certificacion en Gibr. en diez y ocho dias del mes de Septiembre de mill sc. y noventa y ocho años y lo firme

Juan Romero de Figueroa

Certifico yo Fr. Fr. Thomas de Padilla notario app.co por autoridad Apostolica que el Lizdo D. Ju.o Romero de Figueroa de quien va firmada la fee de Baptismo antecedente es Cura y Servidor de beneficio en las Iglesias de esta Ciud. y como tal Cura casa y administra los demas Sacramentos a sus fees y certificaciones [illegible] entero credito en juicio y fuera

Y. pa. que a licencia de dn. de Comunga
esta signada y firmada de mi nombre
en la Ciud. de Gibraltar en Catorce de oct.
mill. setes. y noventa y ....

En testimonio de verdad

Bartholomé de Padilla
Notario

Fr. Ambrosio Piña Lector de Artes Religioso profeso presbytero del orden de Nuestra señora de la Merced redencion de captivos conventual en la Casa grande de esta Ciudad natural de la de Gibraltar, Diocesis de Cadiz - como mexor proceda parezco ante VS.ª y digo: que yo estoy graduado de B.r en artes, y Theologia por esta Universidad, y atento a que mi deseo es ascender al Grado de Lic.do en dha facultad =

A VS.ª suplico: se sirva de dispensarme el tiempo de pasante que estoy prompto a depositar con lo demas los derechos de la dispensa = y sirviendose assi mismo de mandar se me haga la vara de tercio en lo que conforme a statutos cupiere me admita Informacion, que incontinenti offrezco de genere, et moribus conforme a dhos Statutos, y dada en la parte, que baste, se sirva de aprobarla, y aprobada, que se me admita a la funcion de repeticion, y punctos para dho Grado de Lic.do y que siendo en el aprobado, y mis actos cumplidos se me de en la forma ordinaria sin limitacion de excepciones, y prehemin[encias] que para ello estoy prompto a hacer el deposito, por entero excepto dho tercio en las propinas, que cabe, y por Statutos se permite, pido Justicia, y merced &c. =

Fr. Ambrosio de Piña

auto

En la Ciu.d de Sevilla En onze de abril de mill setesientos -

y tres años los ss.res Rector y Consilliarios de este Coll.o ma
ior y Univers.d Hauiendo Visto esta peticion y demas que
Ver se debia Huvieron p.r presentada la fee de Baptismo que
se presenta y dixeron que sele admitia la informacion que
ofrece y se comete al presente secretario y dada se trayga
para en Vista della proveer lo que mas convenga y por
de su auto assi lo acordaron y lo firmaron ante mi de
que doi fee

D. Segura — D. Tolbo — D. Lago — Cosasola

Ldo. Pedro de Bustamante

Inform.
1.o testo

En la Ciu.d de Sevilla en doze de abril de mill setecientos y
tres años parecio ante mi el P.e Lector D. Ambrosio Viña
contenido en el pedim.to desta otra parte y para la in
form.on que tiene ofrecida presento p.r testigo al s.r fr. Pedro
Barquez Presentero Religioso profeso del orden real
de la Merzed Redempcion de Captivos Casa grande
de esta Ciu.d Conventual en ella y mas que dijo ser desta
dha Ciu.d y Predicador Jubilado en su Religion al qual
doi fe conozco y de quien en Virtud de mi Comi
sion recivi Juram.to que hizo in Verbo sacerdotis puesta la
Mano en el pecho con licencia que dixo tener de su sup.
perior y a cargo de dho Juram.to prometio decir Verd.
y siendo preguntado al tenor de los estatutos deste

Uniuers.d dixo = Conoze al dho S.r de Fra.y Ambro
sio Piña que representa Presuitero en su Religion Lector de
artes En ella En dha Cassa grande deste dho Uniuers.d y sa
be que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Juan de Piña y de Ysabel de España su legitima
muger = que tambien sabe el que dho Juan de Piña
Es hijo legitimo de Bartolome Rodriguez Piña y de
D.a Anna Martin de Velasco su legitima Mug.r Abue
los Paternos de dho P.e Lector = y que dha Ysabel de
España su Madre saue es hija legitima de Pedro
Martin Guerrero y de D.a Maria de España su
legitima Mug.r Abuelos maternos del dho P.e Lector
que representa que de todos los dhos solo a los que
Conoze de vista trato y Comunicacion son a los dhos
Padres y Pretendiente porque el testigo les trato en seys
años poco mas o menos que estubo de Predicador Con
uentual En la Ciu.d de Gibraltar donde oi viuen y
que a los demas Abuelos maternos y paternos del pre
tendiente no Conocio mas que sabe fueron los dhos y que
este testigo hizo a dho S.r de Fr. Ambrosio Piña las pruebas
que en su Religion se hazen el año de la aprobacion y
en la publica inform.on examino seis testigos y en la
secreta diez todos personas graues i con de aprobado ve
rido y Conciencia ocasion lo sujo el testigo Como tam
bien que dho P.e Lector sus P.es y abuelos Paternos y
maternos y demas de este dho linage han sido

y son christianos viexos limpios de toda mala raza
casta y generacion de judios mulatos gitanos y nueba
mente convertidos = que ninguno dellos han sido peniten
ciados quemados reconziliados ni en otra manera castiga
dos por el S.to tribunal de la Inquisicion por el crimen
de heregia apostasia judaismo ni otro semexante y que
no han cometido delito de infamia juris de facti antes
bien sabe el testigo que siempre han bibido todos baxo de la
profesion de nra santa fe catholica Apost.ca Romana = y que
ninguno de los suso dhos han exercitado oficios viles ni mecha
nicos por considerarlos de quienes son antes si que han obtenido
oficios honrosos y de credito y que conoze el testigo a un
pariente de la madre de dho pretendiente en esta ciudad co
missario familiar del S.to oficio de la Inquisicion que a
tento a todo lo referido las pruebas que en dha religion
se le han hecho al suso dho han merecido toda aproba
cion = que el dho P.e fr. Ambrosio Piña es rreli
gioso [illegible] profeso lector de artes y sujeto de muy
buena vida y costumbres y sin macula ni vicio al
guno para proseguir las letras a que es sumamente
aplicado y que de malicia no se caresera en ellas =
que todo lo save por las razones que lleba dhas que las gen.les
de la lei no le tocan que es de edad de quarenta y tres años
poco mas o menos y todo es verdad so cargo del juram.to
en que se ratifica y lo firmo ante mi de que doy fee

fr. Pedro Vazquez

[illegible] de Bustamante

En la dha ciudad en dho dia mes y año dhos

Parecio ante mi el dho Pe Fr. Ambrosio de Piña y para esta
Informacion presento p.r testigo a Joseph de Gloria nat. q.e
dixo ser de la Ciu.d de Gibraltar V.o della y residente en
esta Ciu.d al qual doi fe conosco y del quien recevi Juram.to
a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo y so cargo
del prometio decir verdad y preguntado por el tenor de los
Estatutos dixo = Conoze al dho Pe Lector Fr. Ambrosio
de Piña que representa y save que es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Juan de Piña y de Ysabel de
España su legitima muger = que el dho Juan de Piña
fue hijo legitimo de Bartolome Rodriguez Piña y de Ana
Martin de Velasco su legitima muger = y que la dha Ysa
bel de España M.e del pretendiente fue hija legitima
de Pedro Martin Guerrero y de Maria de España su le
gitima muger todos Abuelos Paternos y Maternos de
dho Pe Lector que de todos ellos a quienes conocio y conoze
de vista trato y comunicacion fue a los dhos Pes que oi vi
ven y a los Abuelos Maternos de dho Pe Fr. Ambrosio
que a sus Abuelos paternos ne trato ni conocio de vista
mas save fueron los susodhos y que save assi mis
mo que los dhos Pretendiente Pes Abuelos paternos y
maternos y los mas desta familia han sido y son Chris
tianos viejos limpios de toda mala raza casta y genera
cion de Judios Mulatos Conversos Gitanos y moriscos ni
otra mala secta = que no han sido penitenciados
quemados reconciliados ni en otra manera alguna
castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion por

el Crimen de herejia Apostasia Judaismo ni otro =
que no han cometido delito de infamia de hecho ni
de derecho antes bien q. todos han vivido siempre
vaxo de la profesion de nra santa fe catolica y
ninguno de ellos han exercitadose en ofiçios viles ni
mechanicos por donde pierdan de quienes son =
antes bien todos se han empleado en los artes de la
labradoria y ofiçio de onrrosos queda aquella tierra
que en ella estan tenidos por tal gente muy honrra
da y semejante reputaçion == que el no saver como
çido a los Abuelos paternos fue por poca comunica
çion q. el testigo tenia por que estubo muchos años en
Ceuta = que dho P.e fr. Ambrosio que aqui le
presenta es buen religioso y docto Presvitero y lector
de artes en su religion de buena vida y costumbres
q. es lo que lleba dicho save por ser nat. de dha Ciu.
de Gibraltar y venir con frequencia a ella que la
gen.l de la ser noble todos que es de edad de se
senta y dos años y todo lo que lleba dho la verdad pu
blico y notorio publica voz y fama sin cosa en contra
rio vaxo de su juram.to en que se ratifico y no firmo
q. que dixo no saver firmelo io el presente secre
tario que dello doi fee ==

Ldo. Ju.o P.o de Bustamante

En la dha Ciu.d en dho dia mes y año dhos parecio

antemi eldho Pe. fr. Ambrosio Piña para esta informacion presento por testigo a Geronimo de Ortega Nat. y V.o que dixo ser dela Ciud. de Gibraltar residente q. aora en esta alqual doi fe conozco y de quien informe de el recibi Juram.to a Dios y a Una Cruz que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor delos Estatutos desta Univers.d Dixo = Conoze al dho P.e fr. Ambrosio Piña que le presenta y sabe que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Juan de Piña y de Ysabel de España su legitima mu ger que los dhos le llaman hijo y este a ellos Padres los quales oi viven en dha Ciud = que a ninguno delos Abuelos conocio el testigo mas que de oidas a personas ancianas mayores y fidedignas y por que assi es publico en dha Ciud. sabe que los paternos lo fueron Bart.me Rodriguez Piña y D.a Anna Martin de Velasco su legitima muger = y los maternos Pedro Martin Guerrero y D.a Maria de España su legitima muger todos ia difuntos = que a los dhos Padres del pretendiente conoze muibien el testigo en dha Ciud. donde assi estos como dhos Abuelos y demas de este linage y familia han sido y son christianos vie jos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios de Mulatos conversos Gitanos Moriscos y conversos de otra mala secta = que ninguno dellos han sido pe nitenciados quemados ni en manera alguna reconcilia dos ni castigados por el Santo officio de la inquisicion por el crimen de heregia Apostasia ó Judaismo

ni otro semejante = que no han cometido delito
de ynfamia de hecho ni de derecho antes bien
que siempre han bivido todos baxo de la profession de
nra sancta fe catholica apostolica Romana = q.
ninguno de todos ellos se han empleado en offiçios
viles artes viles o mechanicos por donde pierdan de qui-
enes antes si han obtenido los officios honrrosos q.
da la tierra = que esto todo es publico en ella
de donde el testigo es nat. por lo qual lo sabe = que
el P.e fr. Ambrosio Piña es Presvitero lector en
su convento buen Religioso y muy virtuoso de ajusta-
da vida y buenas costumbres que lo saue p.r venir de
ordinario a esta ciud. donde le ve trato y comunica
y que las gen.s della le conoscen en manera al-
guna que es de edad de cinquenta años y todo
es la verdad publico y notorio publica voz y fama sin
cosa en contrario que esto es so cargo de su juram.to
en que se ratifico y no firmo porque dixo no sauer fir-
marlo yo el presente secretario de que doy fee =

Luis Al.so del Bustamante

En la ciud. de Sevilla en catorze de Abril de mil seis-
cientos y tres años parecio ante mi el P.e lector fr. Am-
brosio Piña y para esta ynformacion presento p.r tes-
tigo a Al.o Gregorio de Albarez Albeloro nat. que de

que dixo ser de la ciu.d de Gibraltar v.o desta ciu. a la coll.on
de S.ta M.a Magdalena sacerdote maior del partido de Manzani
lla al qual doi fe conozco y de quien en virtud de mi co
mision recevi juram.to en forma y a una cruz conforme a
derecho que hizo so cargo del prometio decir verdad y si
endo preguntado por el tenor de los estatutos desta Univers.d =
dixo conoze a dho P.e Lector f.r Ambrosio Piña que aqui le
presenta por testigo y save que es hijo legitimo y de
legitimo matrimonio de Juan de Piña y de d.a Isabel de
España su legitima muger los quales de viven casados y
velados segun orden de la santa Madre Iglesia y
estandolo le huvieron y procrearon por tal su hijo llamando
le assi en publico y en secreto y este a los susodhos Padres
que assi mismo save que el dho Juan de Piña Padre del pre
tendiente fue hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
Bartt.me Rodriguez Piña y de d.a Anna Martin de
Velasco su legitima muger = y save que la dha d.a
Ysabel de España Madre del dho pretendiente fue hija
legitima y de legitimo matrimonio de Pedro Martin
Guerrero y de d.a Maria de España su legitima muger
y dhos abuelos paternos y maternos del dho
pretendiente = que de todos al dho pretendiente y su Padre
le conoze de vista trato y comunicacion por haver
se criado juntos siendo niño el testigo y quien le pre
senta que a los abuelos no los conocio mas q.
sabe fueron los susodhos de oidas a sus mayores
y mas ancianos y que es publico en esta ciu.d que lo
ser de alli como de su parte sabe que sabe

Citos de Mas de dha familia han sido son
Christianos Viexos limpios de toda mala raza casta
y Generacion de Judios Mulatos Conversos y Gita
nos Moriscos ni de otra mala seta = que ninguno de
ellos han si castigados penitenciados quemados ni
reconciliados por el santo oficio de la Ynquisicion
por el crimen de heregia apostasia ni otro se
mejante = ni han cometido delito de Ynfamia
de hecho ni de derecho = antes bien todos han
viuido siempre vajo de la profesion de nuestra fee
catholica = que ninguno de ellos de dha fa
milia han exercitado oficios viles ni Mechanicos
por donde pierdan de quienes son antes si que se
han empleado en los oficios honrrosos que da
aquella tierra = que en todo aue p... las razones
que lleba dicho de ser natl. de ella y saverse
criado con ella muchos años = que por saver
alonnos tambien que el dho. ... sabe que
el dho. Lector Dn. Ambrosio Pina es buen Re
ligioso Profeso Presvitero Lector de antes sugeto
de muy buena vida y costumbres y de
suma aplicacion a las letras y sin maula
ni vicio por donde ... de proseguirlas =
que las gen. de la ... se le tocan ...

manera alguna que es de edad de veinte y
nueve años y todo lo que lleva dicho dixo ser
la verdad so cargo de su juramento en que se
ratificó y lo firmó ante mi de que doy fee

D. Gregorio Albarez

Juan Pedro de Bustamante
Sno

En la Ciudad de Sevilla en Catorze de Abril de mill y setecientos
y treze años los señores Rector y consill.os deste coleg.o mayor auiendo
visto esta Informacion y demas que ver se debio digeron la aproba-
ban y dieron por buena y bastante para el efecto q.e se ha fecho y
en su virtud mandaron se admita el Mro Lector contenido
a la repeticion y se le de en quanto ss.a el grado de lic.do en theologia
q.e pide y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi
de que doy fe y asi mismo mandaron q.e saliendo aproba-
do se le de dho grado en la forma ordinaria y por este su
auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de q.e doy fee

Don Juan Joseph
de Segura, i Bocanegra

Don Antº Sobor de los
Rios y Castillejo

Don Luis Villain
de Sem...

Don Andres de Leon
y Cosssolo

Juan Pedro de Bustamante
Sno

1

N.º 34

Puntos que tocaron al Contenido en estos Autos y los que eligio dellos

Pro prima lectione

Sors 1. Ex lib. 1. Mag. Sent. dist. 5 que incipit post haec &c.

Sors 2. ex d. lib. 1. distint. 24. et 25 que incipiunt 24. hic diligent. et 25. praeterea &c.

Sors 3. Ex dict. lib. 1. dist. 12 et 13 que incipiunt 12. item quaerit. et 13 post haec &c.

Pro 2.ª Lectione

1. Sors Ex lib. 3. dist. 1. que incipit secundum primam

2. Sors ex d. lib. 3. dist. 23. que incipit Cum vero

3.ª Sors. Ex d. lib. 3. dist. 33 que incipit Nunc de septem. et 34. que incipit post predicta &c.

Y visto por s.r dicho p.e lector haviendose leyo antes de todos ellos luego inmediatamente eligio assi.

Pro 1.ª Lectione

Ex lib. 1. dist. 24 ex qua excitavit qq. inquirentes quibus cons... dituant. et multiplicent personae.ª = Resp. quod constituuntur per conceptus ad exercitum

Pro 2.ª Lectione

Ex lib. 3.º dist. 23. ex qua excitavit qq. inquirentes quodnam sit obiectum formale fidei.ª = Resp. quod est prima veritas in dicendo, connotata veritate in cognoscendo.

Sevilla — Cons.º de C.ª — de 1801 [illegible]

A33
Bº 1

Dado en 12 [illegible]

Expte N. 38

S. R. P. Bern.mo a dado
al P. Alonso Prieto de
Valdepeñas Dioc.
de Jaen

D. P. Bustam.te

[illegible]

Pars viventis hoc modo definitur a Medicis: et corpus toti coherens commune vita communicans et a parte principe per prestare facultatem vel alimentum, constitui, dicimus. A parte principe non communicari facultatem, sed qualitatem [illegible] dinis, defendamus.

Thesis IVª de Spiritibus.

Definitio spiritus ex Gal. doctrina deducta lib. 3º de facultatibus naturalibus cap. 14. hec est: corpus tenuissimum et levissimum omnium, que in corpore sunt. Spiritus vivere, renuimus. Et vitales et animales specie differre, annuimus. Spiritus vitales calidiores esse spiritibus animalibus, asserimus.

Cum morbus [illegible] remedii [illegible] indicet, dicimus quod morbi magni pendentes ex ipso anguinis in quantitate, qualitate, aut motu, indicant per se sanguinis missionem; materia turgente, et humore cacochymia valere indicare [illegible] missionem, negamus; et quod in febre [illegible] ca, ut tali non debet exerceri sanguinis missio, affirmamus.

Thesis VIIIª de Pulsibus.

Cum morborum cognitio [illegible] cognitione pulsuum valde dependeat, ex qua illorum prognosis deducitur, esse pulsum per definitionem a Galeno traditam in 4. de differentiis puls. in hunc modum explicamus: est actio peculiaris cordis et arteriarum. Facultatem pulsificam esse intrinsece vitalem, pertinereque ad gradum [illegible] nostrum, admittimus; et pro illius indigentia naturae operari, concedimus.

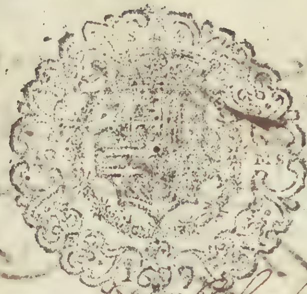
Thesis Philosophica unica.

Ut nunc, et tamen huius certaminis [illegible] procedamus, ex campo amenissimo Philosophie cum meo Ang. doct. D. Thom. 1ª part. quest. 76 art. 2º hanc conclusionem tuemur, neque duplicem animam rationalem subordinatam non posse informare eandem numero materiam naturaliter.

Defensabuntur a supra dicendo sub auspicijs sui amantissimi Magistri D. D. D. Ildefonsi Cornejo Doctoris Primarij in Facultate Medica, artiumque Magistri in Collº Maiori Sancte Marie a Jesu, Universitate unica Hispalensi.

Anno Dni 1[illegible] die Mensis Maij.





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

Yo el Lido. Dn. Juan Fernz. Nieto Prior dela Yglesia Parroquial de Sr. Santiago desta Villa de Valdepeñas Obispado de Jaen zertifico que en vn libro de Bautiços que se an zelebrado en dcha. Parroquia que comienza desde el año pasado de mill seiszientos setenta y tres a foxas ziento y veinte ay vn capitulo del tenor siguiente =

Thomas Antonio + En la Villa de Valdepeñas en tres dias del mes de henero de mil seyzientos y setenta y siete años Yo el Lizenciado Dionisio dela Camara Cura de la Yglesia Parroquial del señor Santiago desta dicha Villa Bautize en ella a un niño y le puse por nombre Thomas Antonio y nacio a veinte y vn dias del mes de diziembre del año de mil y seyzientos y setenta y seis años hijo de Franzisco Prieto y de Ysabel Garcia su muger fueron sus compadres nombrados por sus padres Diego Martinez dela Zarza y Maria de Ramos a los quales adverti el parentesco espiritual que contraian con el Bautizado y sus padres y demas obligaciones que tenian de que doy fee lo firme ut supra Lizenciado Dionisio dela Camara =

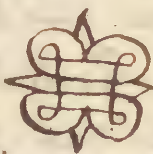
El qual dicho capitulo y bien y fielmente sacado y concuerda con su original al qual me remito y por aora para en mi poder y para q conste di el preste. en esta Villa de Valdepeñas en primero dia del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y nueve años y lo firme =

Juan Fernz. Nieto

Yo Juo. Gallego de Uressa escno. del Rey nro. sr. publico del numero y cabildo desta Villa de Valdepeñas zertifico y doy fee como el Lido. Dn. Juo. Fernandez Nieto de quien va firmada la zertificazion antezedente es Prior dela Yglesia Parrochial del señor Santiago desta dha. Villa y como tal a exercido a ministrar los santos sacramentos y a sus dhos. despachos siempre se les a dado y da entera fee

Y predito en Archivo y fuera de el y para que Conste de
Pedim.to de la parte del dho Thomas Antonio Prieto
di el presente en la Villa de Balldeganga en
primero dia del mes de Mayo de mil
seiscientos noventa y nueve años

[illegible]



[illegible]

Gallego de [illegible]



Para despachos de oficio, 4 mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

El Lizenziado D.n Juan Fernz Lobo Prior Cura Propio
dela Iglesia Parroquial de S.r Santiago desta villa de Valde
peñas obispado de Jaen zertifico i doy fee que en el libro
dela mano en que se escriven los capitulos delos Bautismos
que se zelebran en dicha Parroquia que comienza desde el
año pasado de mil i seiszientos y noventa i dos y no se acaba
do a fojas ziento zetenta i zinco ai un capitulo que a la
letra es como se sigue —

Capitulo — Isauel hija de Pedro de Vilches y de el Vira Garzia —

En la Villa de Valdepeñas en siete dias del mes de Jullio
de mil setezientos y quatro años Yo el Lizdo D.n Juan Fernz
Lobo Prior Cura propio dela Iglesia Parroquial de señor
Santiago desta dicha Villa zertifico que abiendo buscado
en los Libros antezedentes delos Bautizos que se an zelebrado
en esta dicha Iglesia el capitulo y fee de Bautismo de Isauel
hija de Pedro de Vilches i de el Bira garcia i muger legitima
que fue de Franzisco prieto i madre de Juan Prieto i de Bartme
Antonio prieto i no pudiendo se allada tal fee de Bautismo
i constando por otra parte por dichos de personas mui anzianas que
la dicha Isauel fue Bautizada solemnemente en esta dicha
Iglesia abra tiempo de sesenta años poco mas o menos i que la Ba
utizo el Maestro Xpl Ruiz de Villa biciosa prior que ala sazon era
de dicha Iglesia i Sacristan mayor Juan Muñoz de molina ambos
difuntos y que fueron sus con Padres Matias Peinado y Maria de
ortega su muger difuntos i abiendose allado en dichos libros
los capitulos de Bautismos de otros hermanos que tubo la dicha
Isauel de que conozio a bersido gran descuido del dicho Prior
Xpl Ruiz de billa biciosa i deseando ponerle remedio presento pe
ticion Juan Prieto hijo dela dicha Isauel ante el S.r Pro
sor deste obispado ofreziendo informazion al tenor delo re

ferido Lpor dicho S. Provisor se dio Comision Ami el Presente
Prior en veinte y seis de Junio proximo pasado deste año por
ante Joseph de Heredia y Viedma Notario mayor para exa
minar los testigos que se presentasen y que zerrada y sellada
se remitiese a dicho S. Provisor para proveer Justicia y con
efecto presento el dho Juan Prieto tres testigos hombres
ancianos los quales Juraron y declararon abiertamente por
ante Juan Gallego de quesada Notario apostolico y abiendose
remitido a dicho S. Provisor en su vista proveyo un auto en
Jaen por ante dicho Notario mayor en zinco dias deste pre
sente mes de Jullio y año por el qual declaro aber sido
descuido y omision del Prior que entonzes era desta dicha
Yglesia el no aber escrito en los libros della el capitulo
de el Bautismo dela dicha Isabel Garzia abiendo sido
Bautizada en dicha Yglesia, y mando que yo el Presente
Prior engrose y escriva el capitulo del Bautismo dela
dicha Isabel garcia y como fue Bautizada siendo Prior
dela dicha Yglesia el Mro. ... de Villa biciosa a bra
tiempo de sesenta años poco mas o menos y que fueron sus
compadres Mathias Peinado y Maria de ortega su muger
en conformidad dela obligazion; digo dela dicha informa
zion para que en todo tiempo conste y que fecho esto dicho
sele de al dicho Juan Prieto las zertificaziones del dicho
capitulo que pidiere y que exprese aberse fecho lo referido
en virtud del auto del S. Provisor y dela dha informa
zion y que original la cosa al fin del libro donde pusiere
la dicha fee de Bautismo anotando ala margen del estar
estos autos e informazion al fin de dicho libro y que en
el capitulo que pusiere para su mayor validazion su merced
interpone su autoridad y decreto Judizial y cumpliendo
con lo mandado yo el Presente Prior puse una anotazion
dia dela fecha en un libro antiguo de Bautismos de
esta Yglesia que comienza desde el año pasado de seiszientos
y treinta y tres en la ... noventa y nueve en el año ...
zientos y quarenta ... en cuyo tiempo se cree se come

fio el desquido y al fin del dicho libro que acaba en el
año de seiszientos y sesenta y tres se cosió la dicha in for
macion y autos originales y para que en todo tiempo conste
y creeri la presente zertificazion y capitulo y lo firme ut
supra de que doy fee = Dn. Juan Ssz Rodo

El qual Referido capitulo y zion fielmente sacado y
concuerda con su original a que me Remito y para el
que ante mi por agora queda en mi poder di al
presente a pedimento de la parte y lo firme en la
Villa de Valdepeñas en siendis del mes de Julio
de mil seteçientos y quatro años =

Juan Ferez Rodo

Juan Gallego de quesada. ssno de sumag. y del
Ayuntamiento de esta Villa de Valdepeñas
zertifico y doy fee como el sdo dn Juan Perez
Rodo de quien ba firmada la zertificazion
Precedente es tal ssno. Prior de la Parroquial
de señor Santiago de esta Villa, el qual a los
Sacramentos ... y a sus escritos
... dado entera fee y
credito en juizio y fuera del y para que conste
... de pedimento de ... ... doy el
presente en ... a ... de ... en
... diez del mes de Julio de mil setezientos y
quatro a.

Dn ... ... de Valdepeñas

Juan Gallego de quesada ssno.





Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Nos D. Jacobus de Palafox et Cardona, Dei et Apostolicae Sedis gratia Archiepiscopus Hispalensis, Regius que Consiliarius &c. Universis et singulis Presentes literas Inspecturis notum facimus, quod anno a nativitate Domini millessimo sexcentessimo [illegible] die [illegible] mensis septembris sabbato quatuor temporum sancti Mathei in Saccello nostro Hispalensis palatij generales ordines celebrantes, Dilectum nobis in Christo D. Thomam [illegible] Prieto Ovidi de Vadereñas Diecesis Giennensis tonsuratum, examinatum & approbatum in omnibus requisitis iuxta decreta S.C.T. et nobis ex Bullis Sanctissimi in Christo Patris Domini nostri Domini Innocentij Divina providentia Papae XII, [illegible] Speculatores Domus Israel, ad quatuor Minores [illegible] Inters. cum literis Illmi Dni. Episcopi Giennensis sui ordinarii [illegible] & canonice duximus promovendum et promovimus. In quorum fidem presentes literas, manu [illegible]

[illegible]

Secretarius.

Concuerda este traslado con su original a que me refiero de donde fue sacado y bolbi el poder de la parte para

para en guarda de su derecho y para que conste
di aquel presente q̃ es pedido fecho en sevilla en [illegible]
de Junio de mill setecientos y quatro

Ldo. Dn. Po. Bustamante

Lzdo.



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

[illegible] Ruiz Peral Cura de la 2ª parte [illegible]

[illegible]

[illegible] de Baptismos que

[illegible] tres

[illegible] de mil seis(cient)os

[illegible] de Ulana

[illegible]

[illegible] seiscientos

[illegible] dias del mes de abril

[illegible] de Villa Viciosa

[illegible] Qualasperas

[illegible] de Juan Prieto y de Ana

Baptize a Juan, hijo de Juan Prieto y de Ana [illegible]

[illegible] fueron sus padrinos [illegible]

[illegible] Sumu [illegible]

[illegible] de parentesco espiritual y lo firmé

[illegible] de Villa Viciosa. ——

[illegible] libro [illegible]

[illegible] del dicho Baptismo [illegible]

para [illegible] a [illegible] dias del mes

presente en la [illegible] de Qualasperas a [illegible] dias del mes

de Junio de mil setez(ientos) y quatro ——

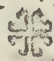
Ld. Juan [illegible]
Ruiz Peral

[illegible] Gallego [illegible]
de [illegible]
certifico [illegible] el [illegible]

Vicario general de quien va firmada la certifica-
cion de averse echo el tal cura de la ygl[esi]a
parro[quia]l de Santiago de [illegible] tal
de [illegible] los Santos Sacram[en]tos
[illegible] lo firmo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en dos dias del mes de
Junio de mil [illegible] quatro años.

[illegible] Verdad

[illegible]





Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS [illegible]

Yo el D.r Fran.co Antonio Ruiz Peral Cura de la Iglesia Par-
roquial de S.r Santiago desta Villa de Valdepeñas certi-
fico y doy fee que en uno de los libros de desposorios y vela-
ziones q[ue] ay en dha Iglesia q[ue] el primer capitulo dello comienza
en diez y seis dias del mes de setiembre de mil seiszientos y seis
a fojas duzientas y quarenta y zinco y en dho libro ay
un capitulo que es el segundo en dicha foxa y su tenor es el
siguiente

En la Villa de Valdepeñas en treze dias del mes de febrero
de mil y seiszientos y sesenta y siete años yo el Maystro
D.r fra[y] Luis de Castro Prior de la Iglesia Parroquial de señor
Santiago de dha Villa aviendo precedido las tres amonesta-
ziones en tres dias de fiesta como lo manda el santo concilio
de trento y [illegible] del [illegible]
y no aver resultado impedimento alguno que impidiese o
dirimiese el matrimonio in facie eclesie desposé por pala-
bras de presente que hacen verdadero matrimonio a Juan
Prieto hijo de Juan Prieto y de Ana de Quesada y a Ysabel
del Prado hija de Pedro de Viedma y de Elvira Garcia = jun-
tamente les dixe missa de las vendiciones nupziales con las zere-
monias q[ue] manda el ritual deste obispado a los dhos contrayen-
tes fueron sus padrinos Luis Gomez Galan y Ysabel [illegible] fue-
ron testigos al desposorio y velazion Juan [illegible] de Quesada [illegible]
[illegible] y Franzisco de la Puerta y otras muchas personas q[ue]
se allaron presentes al desposorio y velacion todos vecinos desta
dicha Villa de que doy fee y lo firme ut supra = Maystro D.r fra[y]
de Castro = Segun consta de dho libro y capitulo que para
queda en mi poder a que me remito y pedimento de la parte
de la presente lo firme en zinco dias del mes de febrero de

mil settezientos quatro

L.do D. Fran.co Ant.o
Ruiz Peral

Yo Ju.o Gallego de quesada ess.no de Su mag.d publico del
num.o y Cavildo de la villa de Valdepeñas. cer
tifico y doy fee como el L.do D. Fran.co Antonio Ruiz
peral de quien va firmada la certificacion antecedente,
es tal Cura de la yglesia Parrochial del señor Santiago
desta dicha villa y como tal ha bisto administrar los Santos
Sacram.tos y a sus dichos y deposiziones se le a dado y da
en juizio y fuera del. y para que conste de pedimento
de la parte de los dichos Fran.co Prieto y Juan Ser. doy el
presente, en la villa de valdepeñas en zinco dias
del mes de febrero de mil settezientos y quatro a.

En testim.o de verdad

Ju.o Gallego de quesada







Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO.

ff

Sr

Thomas Antonio Parito natural de la Villa de Valdepeñas diocesis de Jaen como mejor proceda paraante Vuestra señoria digo que yo estoy graduado de Bachiller en artes por esta Real Universidad y en ella e cursado la facultad de Medicina tres cursos completos y asistiendo sin faltar en ellos un dia mi ora hasta que el Ilustrisimo Ettenido el oficio de Bedel cuio cargo en Conferencias y demas cosas e cumplido como a Vuestra señoria consta y tenido un acto de conclusiones publicas generales por mañana y tarde en todo lo qual e procurado el cumplimiento de mi obligacion y siendo como soy pobre de solemnidad y ofreciendoseme conveniencia de enfermero en un hospital requiriendo para ella estar graduado Recurro ala gran piedad de Vuestra señoria paraque attento a dichas circunstancias se trate de dispensarme el tiempo que falta y admitirme informacion que con continente ofrezco de como yo soy hijo legitimo de Juan Parito y de Ysabel Garcia su lextima muger y como el dicho mi padre fue hijo legitimo de Juan Parito y de Ana de ... = y que la dicha mi madre fue hija legitima de Pedro de Villegas y de Eluira Garcia su lextima muger y que todos assi yo como mis padres y Abuelos y demas ascendientes somos christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos, conuersos, moriscos, ni otra mala secta y no emos sido castigados por el santo oficio de la inquisicion ni tenemos de cuona apostasia

Ni de otro semejante, y que no an cometido delito de
infamia de hecho ni de derecho, ni se an ensseñado en oficios viles
ni mecanicos, por donde puedan de quien son, y a mi mismo ofrezco
la informacion de ser tal según constitucion conforme a estatutos de esta
Universidad —

A V. S.ª pido y sup.co se sirva de admitirme dicha informacion
al tenor deste pedimento y dada en la parte que baste la
aprueve y approbada mande entrar a exsamen para el
grado de Bachiller en la facultad de medicina y hallan-
dome aprobado que se me de en la forma ordinaria en que recibire
merced &.ª

B.er D. Thomas Antonio Prieto y Çara

Auto — En Sevilla en seis de mayo de mill setecientos y quatro años
los señores Rector y consiliarios deste colleg.o mayor de Santa
Maria de Jesus Universid.d desta ciudad vista esta peticion y de-
mas que ver convenia y causas que en ella se exsp-
resan = dixeron que el contenido de la informacion que ofre-
ce y dada traiga para en su vista proveer lo que
convenga, y por este su auto assi lo acordaron y firmaron
ante mi de que doi fee — D.r Cosio

D.r Barrientos — Carrero — [illegible]

S.do Bustamante

En la ciud. de Sevilla en siete de mayo de mill setecientos y quatro
parecio ante mi el B.r D. Thomas Ant.o Prieto y Çara e para la infor-
macion que tiene ofrecida y le esta mandado dar presento por
testigo a Pedro Muñoz Villena Mat.co que dixo ser de la villa
de Cas.as Peñas obispado de Jaen y v.no desta ciudad de quatro a.

a esta parte a la Coll.^n de S.^ta Maria la Mayor al qual doi fe conoz
co y de quien reçeui Juram.^to a dios y a la Cruz conforme a dere
cho que hizo y so cargo del prometio dezir verdad y preguntado =
Dixo conoze al dho D. Thomas Prieto que le presenta y saue que
es hijo legitimo de leg.^o matri.^o de Francisco Prieto y de Ysabel
Garcia Delgado su legitima muger = y saue que dho fran.^co Prieto
fue hijo leg.^o de Ju.^o Prieto y de Anna de quesada Abuelos Paternos
del pretendiente y saue que dha Ysabel Garcia Delgado fue hija le
gitima de Pedro de Vilches y de Eluira Garcia su leg.^a muger Abuelos
Maternos del dho pretend.^te que a los Padres deste conoze y conoçio en dha
Villa de Bira trato y comunicacion que a los Abuelos no los conoçio pe
ro que a oidas a los Padres del testigo y otras personas ancianas saue
fueron los que lleua dho y que conocio a Juan de Vilches herm.^o ente
ro de dho Pedro de Vilches Abuelo Materno; y que de todos saue que
el testigo y le consta son y han sido Cristianos Viexos limpios de
toda mala raza casta y gener.^on de Judios Mulatos conuersos gi
tanos Moriscos ni otra mala secta = que no han sido castigados
por el S.^to oficio de la inquisi.^on por crimen de heregia apostasia ni ot
ro delito tal = y que no han cometido delito de infamia de he
cho ni de derecho, ni tenido oficios viles ni mechanicos por donde pier
dan de quienes son que todo esto es muy publico y notorio en dha
V.^a de Val. de peñas donde como va dho se ha criado el testigo hasta ha
ora quatro años que vino a esta ciu.^d donde ha visto que el dho
D.^n Thomas es virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia bien
inclinado = que las gen.^s de la lei no le tocan al testigo en ma
nera alguna q.^e es de edad de veinte y un años y todo es verdad so
cargo de su juram.^to en q.^e se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee =

Pedro Muñoz
Villena

S.^do
Ju.^o J. Bustamante
N.^o

En la Ciu.^d de Seuilla en dho dia mes y año dhos pareçio

ante mi el presente secretario el dho Br. D. Thomas Prieto
para esta informon. presento por testigo a Blas Rodriguez
Nat. que dixo ser de la Va. de Valdepeñas dioc. de [illegible] y ve-
vo desta Ciud. de siete años a esta parte Coll.on de Labrador al
qual doy fe conozco y de quien recivi juram.to a Dios y a la s-
Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo de el me-
tio decir verdad y preguntado = Dixo conoze al dho Dr.
Thomas que le presenta y save que es hijo legitimo y de le-
gitimo matrimonio de Fran.co Prieto y de Ysabel Garcia del-
gado su lex.a muger = y save que el dho Fran.co Prieto fue hijo
legitimo de legitimo matrimonio de Juan Prieto y de Ana
de Quesada su lex.a mug.r Abuelos paternos del dho D. Tho-
mas = y save asimismo que la dha Ysabel Garcia Delgado
fue hija legitima de Pedro de Ortiz y de Cru-
ra Garcia su legitima muger Abuelos maternos de
el susodho = y que a todos asi Padres como Abuelos
paternos y maternos a cada uno en su tiempo conoze
y conocio el testigo de vista trato y comunicacion y les
ha comunicado y save que todos ellos han sido y son
christianos viejos limpios de toda mala raza casta y
generacion de judios mulatos conversos gitanos moris-
cos ni de otra mala secta que no han sido castigados por
el Sancto oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia ni
[illegible] ni por otro delito = y que no han cometi-
do delito de infamia de hecho ni de derecho, ni han teni-
do oficios viles ni mecanicos por donde pierdan de
quienes son [illegible] antes bien que es una familia

muy honrrado y siempre san vido siempre lazo de la pro
fesion de nra santa fe catholica apostolica romana y
tambien se averiguaria la limpieza del linage de dho
D. Thomas quando se gradua de menores que en la Dioc. de
Jaen se mira con gran de rigor = que todo lo referido lo sabe
y por ser natl. el testigo de dha V. de Valdepeñas donde
conocio a los referidos y es alli publico y notorio lo que lle
ba dho que se crio en ella el testigo toda su vida hasta
ha cinco o siete años que vino a esta ciudad que en
ella ha reconocido el testigo que dho D. Thomas Prieto es
virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia bien inclina
do = que las generales de la ley no le tocan al tes
tigo en manera alguna que es de edad de veinte años
y todo la verdad so cargo de su juramto. en que se ra
tifico y lo firmo ante mi de que doy fee

Phelipe Rodriguez

Ldo. Pedro Bustamante

En Sevilla en dho dia mes y año dhos parecio ante mi
el presente secretario dho Br. D. Thomas Antto. Prieto y
para esta su inform.on presento por testigo al Lcdo. D. Pedro
Gonzalez Moreno clerigo de menores ordenes
natural que dixo ser de la V.a de Valdepeñas Diocesis
de Jaen Vo. desta ciud. de un año a esta parte alta
Colln. del Sagrario al qual doy fee conozco y del qual re
cevi juramto. a Dios y a una Cruz conforme a derecho que

que dixo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado = Dixo conoze a dho D. Thomas que le presenta y sabe es hijo legitimo de Francisco Prieto y de Isabel Garcia Delgado su leg.ma Muger; y que dho Fran.co Prieto fue hijo leg.o de Juan Prieto y de Ana de quesada Abuelos paternos del pretend.te = y que dha Isabel Garcia Delgado fue hija leg.a de Pedro de Vilches y de Elvira Garcia = que a los que conoció de vista es a los Padres y las Abuelas paterna y materna q. a los abuelos no conoció mas sio que dhas Abuelas eran tenidas y tratadas por Viudas de los dhos = que todos son y fueron christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios moros conversos gitanos moriscos ni otra mala seta, no penitenciados por el Santo officio de la inquisicion por crimen de herejia Apostasia Judaismo ni otro, ni san cometido delito alguno de Infamia ni tenido officios viles ni mechanicos por donde pierdan de quienes son antes es familia mui honrrada y limpia y que dho D. Thomas con reverendos del S.r Obispo de Jaen donde se mitro se ordeno de menores en esta ciudad, donde le so con gran vigor que el pretendiente no es visto portarse con virtud y modestia y que [illegible] pariente del testigo en grado alguno de consanguin.d ni afinidad y aun que no le tocan las o en.s de la lei que es de edad de veinte y seis años y es todo la verdad so cargo de su juram.to en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

D.n Roque [illegible]

Sdo. D.n P.o Bustamante

En la ciudad de Sevilla ... Enero de mil setecientos y quatro años los S.res D.res consilliarios de este Illmo. Maior C. Univers. haviendo visto la informacion de limpieza dada por parte de D. Thomas Prieto = Dixeron

111

que la aprobaban y aprouaron y dieron por buena dha tentativa para el efecto que ha sido fecha y que hecho el exercicio que se le toca entre a examen para el grado de Bachiller en Medicina que pide y aviendo aprouado se le de en la forma ordinaria quedando con obligacion de entregar en manos del presente secretario la fe de Baptismo de padre y madre que faltan y hasta tanto que no se anote en el libro de grados el dicho grado lo acordaron y firmaron ante mi de que doy fee

Dr. Juan Antonio Barrugo y Romero

Dr. Dn. Juan [illegible] de Leon y [illegible]

[illegible] de la Carrera Ribera y Ceballos

Dr. Dn. Andres de Leon y Cososola

[illegible] de Bustamante

N.° 38

cuad.a

AAS año de 1709

Expte N.º 39

Ynform. para el grado de Lizdo. y Dr. en Medicina a D. Diego Vergado nat. de la Ciud. de Xerez.

... pro ... nimis que sentimus, secur ... quadruplici in ... ratione humores generare.

4. D.

De Spiritibus

Dari spiritus in corpore ... unco cum Hippocrates capt. 6 ... in ... spiritus ... definitur: a ... lib. 3. de facultatibus capt. 14. ... et tenuissimum omnium que in corpore humano sunt. Hos non viuere, dicimus: et esse corde calidiores: et ... calorem communicari partibus Censemus.

... quelitate, aut ... Viere non impediat; Censemus, ... hectica exerceri ...

5. D.

De Purgatione

Purgatio ... pro morborum curatione, ... quidem ... pro Variatione humoris peccantis: Vnde sic definitur: est euacuatio ... facta Vi medicamenti purgantis indicata a morbo ... non pendens ... accidentia. ... febrilem, que nec ... non esse donec coctio ... affirmamus ... ura coacta cruda existente materia ... purgatione euacuari, et quod indicata sanguinis missio, et ... missio valeat subrogari ... defendimus.

9. D.

De Philosophia.

Cum ... Gall. dictis constet, Philosophiam, et Medicinam sorores esse, non erit alienum, aliquid Philosophicum hic permaclare, et precipue ... celeberrime ... ad illud nos ... pro consuetudine ad ... Doctoris ... amplectendo ... idem numero corpus non posse esse in ... loco adequato circunscriptiue. hanc sententiam ... Angelicus Meus magister pluribus in locis, precipue in quolibeto primo articulo 22. ad 15.

Defensabuntur a dicante in Collegio Maiori Sancte Marie de Jesu Vniuersitate, et Studio generali Hispalensi, sub Presidio mei Doctissimi Amantissimi que Magistri D. D. D. Ildefonsi Lopes a Cornejo in facultate Medica Doctoris Artium que liueralium pre eruditi Magistri, et in pre primarie cathedre eiusdem facultatis

... Moc...

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Como Cura Theniente que soy en esta Ygª. Parrochial de
S. S.or Miguel de esta ciudad de Xerez de la frontera certifico
como en uno de los libros donde se escriben las partidas de los que
en dicha Ygª. se baptizan en uno de ellos esta una que es como se sigue —
Domingo dies y nuebe de Junio de mil y seiscientos y onze años yo Benito
Fernandez de Reales Cura de esta Ygª. Parrochial del S.or S. Miguel
de la ciudad de Xerez de la frontera Bapticé a Bernabe hijo de Diego
Jimenez ... de Maria Garcia de Sierra su muger fue su pa-
drino Esteban Sanchez y su muger Tereza Suarez y lo firme y les en-
cargue la cognacion espiritual = Benito Fernandez de Reales
La qual dicha partida de la que fielmente de su original a que me re-
fiero que por aora queda en el archibo de dicha Ygª. y a pedi-
mento del S.r Diego Martinez Vergado doy la presente en dicha
Ciudad de Xerez de la frontera en Veinte y un dias del mes
de Nobiembre de mil setecientos y tres años

Miguel Paez de Magallanes

Nos los escrivanos publicos del numero perpetuo de esta muy
noble y muy leal ciudad de Xerez de la frontera que aqui
firmamos certificamos que el L.do Miguel Paez
de Magallanes de quien esta firmada la certificacion
[illegible] es Cura Theniente de la Parroquial del
Señor San Miguel [illegible] y como tal a las certificaciones
[illegible] se ha dado y dan entera fee y credito en juicio
y fuera del [illegible] ministerio [illegible]
[illegible]
[illegible] Nobiembre de mil setecientos y tres años

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] pro aute. nmet que contiene, tocur qualitare, aut mort, in arcas [illegible], e quena [illegible]

447

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Fernando Palomino Franco Cura en esta Yglesia Cappilla de S.t Joan de Letran, desta ciudad de Xerez de la Frontera, zertifico como en un Libro donde se escriben las partidas de Baptismo que en dha Yglesia se hazen; entre otras partidas esta una del thenor siguiente

En biernes dies y ocho dias del mes de Disçiembre de mill y seisçientos y veinte años, yo el B.r estevan Moreno Belasques, Cura desta Yglesia de S.t Joan de Letran desta ciudad de Xerez de la frontera, Baptize en ella a Andrea, hija de [illegible] Suares, y de Magdalena Mathias su muger, fue su padrino Joan de Ayamla todos vezinos desta dha ciudad, en fee de lo qual lo firme = el B.r estevan Moreno Belasques

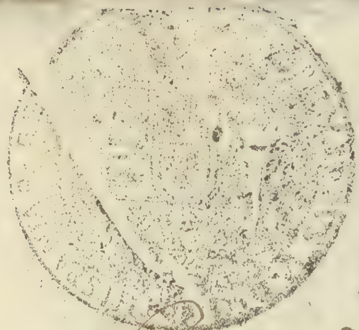
La qual dha partida concuerda con su original que me refiero, y p.a que conste de pedim.to del B.r D. Diego M.l Vergalon hijo [illegible] de la contenida di el presente en Xerez de la frontera en veinte y ocho dias del mes de Nobiembre de mill y setecientos y tres años.

F.do Palomino Franco

Los ess.nos publicos del num.o [illegible] de la frontera [illegible] [illegible] fee que D.n Fern.do Palomino Franco presuitero [illegible] firma [illegible] Cura desta Yglesia Capilla de San Joan de Letran [illegible]

[illegible] cobrarle [illegible] y [illegible]
[illegible] salvando [illegible] Regi-
miento y todas [illegible] acciones que
al susodicho [illegible] y [illegible] siempre
[illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] y para
que conste [illegible] Don Diego
[illegible] testigos [illegible]
presente [illegible] en la
[illegible] de [illegible] dias del mes de [illegible]
[illegible] del año de mil setecien-
tos [illegible] =

[illegible signatures]



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

Certifico Yo Juan Mattheos Cura de la Yglesia Parrochial
de Sr. san Dionisio desta Ciudad de Xerez de la frontera
como en vn Libro donde se escrevian de los que en ella
se Baptisavan entre otras esta vna que su tenor es como
se sigue —

En Martes dies y seis dias del mes de henero de mill y seiscien
tos y setenta y quatro años Yo don Miguel de ocaña cura
en esta Yglesia Parrochial de Sr. san Dionisio desta ciudad de
Xerez de la frontera Baptise en ella a Diego hijo de
Bernabe Ximenes Vergado y de doña Andrea de Bera Cier
to su legitima muger fue su padrino don Andres Garcia
de Roxas a quien encargue su obligacion y nasio el Bap-
tissado a dose del dho mes de henero de dho año de seten
ta y quatro y lo firme en fee de verdad vt supra — don
Miguel de ocaña —

La qual Partida saque Legal y fielmente de dho Libro
que queda en el archivo de dha Yglesia y Concuerda con
su original a que me Refiero y di esta en veinte y ocho
dias del mes de Nobiembre de mill setecientos y tres años

Juan Mattheos

Nos los escrivanos publicos del numero de esta ciudad [illegible]
[illegible] que el Licdo. Juan matheos de quien parece esta firmada la certifi-
cacion de arriba es Cura de la Yglesia parrochial de Sr. san
Dionisio desta ciudad [illegible] y a sus semejantes siempre se a dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera del
[illegible]
[illegible]
en veynte y ocho dias del mes de noviembre de mill sete
setecientos y tres —

[illegible]

[illegible]

el Br. D. Diego Martinez Vergado Natural dela Ciudad de Xerez dela fron.ra Diosesis de esta Ciudad, Como mexor proseda paresco ante Vs.a y digo que estando Graduado de Bachyller en artes, en esta Universidad, ecursado en ella la facultad de Mediçina quatro cursos, Con el presente que todos ellos, son enteros y Completos, y para cuando llegue el Caso de averme de graduar de Bachiller en dicha facultad, nesesito tener echa la ynformaçion de genere, et moribus, q por estatuto serrequiere, atento aloqual nesesito provar = que yo soi hijo, legitimo de legitimo Matrimonio de Bernave Jimenes Vergado, y D.a Andrea, de Aguirre = y que el dho Bernave Jimenes mi Padre fue hijo legitimo de Diego Jimenes Cordero y de Maria Garçia de Sierra, su muger = y dha D.a Andrea mi Madre fue hija lexitima de Seuastian suares, y Magdalena Matheos su lexit.a Muxer. y asi mismo que yo y todos los rreferidos mis Padres y abuelos y demas demi linaxe avemos sido, y somos christianos Viexos linpios detoda mala rasa casta, y generaçion, de judios, mulatos, Conbersos, jitanos, moriscos, ni otra mala Zeta = y que ninguno asido Castigado por el santo ofiçio dela ynquisiçion por crimen de eregia, apostasia, ni otro = y que no avemos Cometido delito de ynfamia de echo ni de derecho = y que no sean exerçitado en ofiçios viles, ni mecanicos, por donde degeneren de quienes son; antes vien q an vivido siempre vaxo dela profesion de Ntra S.ta fe catholica, y tenido ofiçios honrosos, y desentes = y asimismo que yo soi de buena vida, y Costumbres, detodo lo qual ofresco ynformaçion incontinenti portanto =

a Vs.a pido, y suplico, se sirva de admitirme esta ynformaçion, y dada en la parte que vaste se sirva de aprovarla para en su virtud pedir,

loque me Conbenga, y ofresco presentar a su tiempo las fees de Baptismo que sean nesesarias pido Justicia etc.

Br D. Diego Mz Vergado

En Sevilla en doze de febrero de mill setecientos y quatro años los señores Sr. y Conciliarios de este Collegio Maior e Insigne desta Ciudad visto esta peticion y demas que ver se debio dixeron que el contenido desta informacion que ofreze conforme a estatutos se le dade comision para que en su vista proveer lo que mas convenga y por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D. [illegible] Carrera Dr. [illegible] Dr. [illegible]

Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en treze de febrero de mill setecientos y quatro años parecio ante mi el Br. D. Diego Vergado para la informacion que tiene ofrecida y se le ha mandado dar y presento al testigo a Joseph Andres Moraleda [illegible] mayor natural que dixo ser de la villa de Carmona vecino de la ciudad de Xerez [illegible] y residente en esta ciudad al qual doi fee conozco de quien recibi juramento a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo y so cargo de su juramento dixo verdad y siendo preguntado por el thenor del pedimento de dicho D. Diego dixo que conoze al dicho [illegible] y sabe que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de D. Bernabe Ximenez Vergado y D.a Andrea de [illegible] su legitima muger y que a los dichos sus padres conoze [illegible]

250

de vista trato y communicacion = que en lo que toca a Abuelos
del dho A. diego antonio no conocio y solo de oidas saue delos pa
ternos que lo fueron diego Ximz Cordero y Maria Garcia des
erra su legitima muger que lo saue de oidas a sus maiores y mas
ancianos y que delos Abuelos Maternos no ha oido decir quienes
fueron pero que de ohas oidas a sus maiores y por si propio de
los que conoze saue que todos los susodhos han sido y son xpti
anos viexos limpios de toda mala raza casta y generacion de
Judios mulatos Conuersos Xitanos Moriscos ni otra mala secta
que ninguno ha sido castigado por el santo oficio dela inquisicion
por crimen de heregia Apostasia ni otro semejante = ni que
han cometido delito de ynfamia de derecho ni de hecho = ni q
han tenido oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de que
nes son = antes bien que es gente tenida por mui honrrada y
que se ha empleado en puestos decentes en dha Ciud. de Xerez
q- y esto lo saue el testigo por hauer viuido mas de quatro años hon
tero delas Casas del pretendiente en la dha Ciud. que son en la
Calle larga al barrio de Sn. Miguel y que dho A. diego es virtuoso te
meroso de dios y de su conciencia = y que las gen. de la lei no le
tocan al testigo en manera alguna que es de edad de veinte y cin
co años y todo lo que lleba dho dixo ser la verdad so cargo de su
Juramto. en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee =

Joseph de Andres Moratiela
Soi t. Sdo. Anl. de Bustamante
Ssno.
lo firma por mi

En Seuilla en catorze dias del mes de febrero de mil setecientos
y tres años parecio ante mi el dicho S. A. diego Delgado y pa
ra esta informacion presento por testigo a Juan Diaz

Merante natural de esta ciudad Cont. Mtra de Santa Maria sam mayor fundidor de la Rl. Casa de la moneda al qual doy fe conozco y de quien recevi juramento a Dios y a una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedimento hecho dixo

Dixo: conoce al susodho que se presenta y save que es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Bernave Ximenez Gervado y de Da. Andrea de Aguirre su muger que les conocio de vista trato y comunicacion en la ciudad de Xerez donde el tiempo fue de mas de diez y ocho años y les vio vivir en la calle larga en el barrio de Sn. Miguel = y save que dho. Bernabe Ximenez Gervado padre del pretendiente fue hijo legitimo de Diego Ximz. Cordero y de Maria Garcia de Sierra su legitima muger = y save que dha. Da. Andrea de Aguirre fue hija legitima de Sevastian Suarez y de Magdalena Matheo su muger que no conocio de vista a los susodhos mas de oidas a sus padres de dho. pretendiente save que lo fueron los susodhos = y asi mismo save que el pretendiente y los dhos. sus padres y abuelos paternos y maternos y demas de dho. linage han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala seta = que no han sido castigados ni penitenciados por el Santo oficio de la Inquisicion por crimen de herejia apostasia judaismo = que no han cometido delito de infamia de hecho ni de derecho = ni que se han empleado en oficios viles ni mecanicos

451

Ascendientes por donde deciende de quienes son antes dicho
siempre han sido vasallos de la profesion de n.ra sancta fee catoli
ca y ocupadose en oficios honrrosos y decentes lo que sabe p.r
la mucha communicacion q.e ha tubo en dha ciu.d de Xerez de bei
entejo = que dho d. Diego es honbre virtuoso temeroso de
Dios y de su consiencia = y que al tienpo no toca las gen.s
dela lei que es de edad de cinq.ta y quatro años y todo
lo que lleba dho dixo ser la verdad publico y notorio publica boz y
fama sin cosa en contrario so cargo de su juram.to en que se ra
tifico y no firmo por no saber de que doi fee — Emm. v.to no saber firmar

Ante mi
Jph. v. de Bustamante

En la ciu.d de sevilla en dho dia mes y año dichos
parecio ante mi el dho d. Diego Verdado y para esta infor
macion presento p.r testigo a Santiago de castro V.o de la
ciu.d de Xerez de la frontera y criado alli de de edad de
ocho años residente p.r aora en esta ciudad al qual doi fee
conozco y del qual reci en virtud de mi comision recibi jura
mento a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo
y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado p.r
el tenor del pedim.to de dho d. Diego dixo conoze al suso dho
que le presenta y sabe que es hijo legitimo de legitimo matrim.o
de Bernabe Ximenez Verdado y d.a Andrea de Aguirre sus leg
itima muger a quienes sus padres conoze y conocio de vista trato
y communicacion en dha ciu.d por haver vivido junto a sus
casas y que sabe de oidas a personas maiores y mas anci
anas que dho Bernabe Jimenez Verdado p.e del que presen
ta que fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de

Diego Ximenez Cordero y de Maria Garcia de Sierra
su legitima muger aunque de vista no les conocio y
en quanto a los abuelos maternos no sabe quienes fue-
ron ni dello ha oido decir cosa alguna y assi se remite
a los instrum.tos que sobre ello hubiere = y que todos assi
padres como abuelos paternos y maternos de dho linage
de oidas y por su proprio y p.r que assi es publico. an quisto
dos han sido y son christianos viejos limpios de toda ma-
la raza casta y generacion de Judios mulatos conversos
gitanos moriscos ni otra mala secta = que no han sido
castigados por el s.to officio de la Inquisicion por crimen de here-
gia apostasia Judaismo ni otro tal = y que no han
cometido delito de infamia de hecho ni de derecho ni
se han empleado en officios viles ni mechanicos por donde si
ccidan de quienes son antes bien que han vivido siem-
pre baxo de la profession de nra santa fe catholica ap.ca
romana = que esto lo sabe p.r cosa notoria y ser aunque
no nat. de alli de aquella ciu.d y de ella y criado desde ni-
ño. como ha dicho con que si hubiera cosa en contr.o lo
supiera = que el dho D. Diego es virtuosso temeroso de Dios y
de su conciencia = que todo lo dho es publico y notorio publ.ca
voz y fama que las gen.tes de a ser note sacan en manera
alguna que es de edad de quarenta años y todo la
verdad so cargo de su juram.to en que se ratifico y lo fir-
mo ante mi de que doy fee
Santiago de cas.tro
Lic.do J. de Bustamante
[illegible]

M. I. S.

B. D. Diego Vergado Nat. dela Ciu.d de Xerez dela Frontera Avec.d desta Ciu. como mexor proceda parezco ante V.S. y digo que e dado hecha inform.on de limpieza y atento a que con este curso son quatro completos y falta mui poco de Curar fenecer se y que estoi graduado asi mismo de B.r en artes por esta Univer.d

A V.S. suplico se sirva de aprouar dha inform.on y en vista de todo mandar que entre al examen para el grado de B.r en la facultad de Medicina y saliendo aprouado del que se me de en la forma ordinaria dho grado que se ra Justicia y Merz.d que pido &.

B.r D. Diego Marz Vergado

En esta Ciu.d de Sevilla en diez y seis dias del mes de febrero de mill setecientos y quatro años los S.res R.r y Conssilliarios deste Coll.o Mayor de S.ta Maria de Jesus Universidad desta Ciu.d auiendo visto esta peticion e informacion que p.r el contenido en ella se ha hecho fees de Baptismo y demas que ver se debia = Dixeron que aprouaban y aprouaron dha Informacion y la dieron por buena y bastante para el efecto que ha sido fecha y en ella interpusieron su autoridad y Judicial decreto y en virtud de todo y

N.º 39

Y atento a estar ia para fenezerse este curso en que dho ƀ. Ve-
lo tiene quatro Mandaron que el suso dho entre a examen
para el grado de B.r que en medicina pretende y saliendo a-
prouado que sele de en la forma ordinaria y por este
su auto assi lo mandaron y firmaron ante mi de que doy fee

D.r D.n Fran.co Al.o Berrugo y Romero

D.r D.n Juan Ibarra

M.o de la Carrera Ribera y Cerbantes

D.r Pedro de Leon y Garabito

Ante mi Juan de Bustamante
[Ssno.]

453

Sevilla Año de 1709

Expte. N.º 40

Autos e informaciones para el Grado de Lizdo. en la facultad de Theologia dado al B.r D. Juan Alonso Nieto Romero natural de la ciud. de Carmona Dioc. de Sevilla

Bustamante (rubricado)

454

Certifico que en el libro que tiene el cura de la yglesia de
s. Pedro de la ciudad de Carmona en que se escriben los
bautismos que esta en dicha yglesia a
fojas 134 esta una partida del tenor siguiente

En veinte y tres de febrero de mil seiscientos y qua
renta y tres años yo el lizdo Gaspar de Alamilla
cura en la yglesia de s. Pedro de Carmona
bautice a Ysabel hija de Xpval de Ju° Romero
de Hojeda y de Juliana muger ... ca...
fue su padrino el lizdo Fernando Romero al qual
amoneste la cognacion espiritual = el lizdo
Gaspar de Alamilla

Segun lo qual consta y parece por dicho libro
a que me refiero y para que conste di la presente
en ... de mil y seiscientos
y quatro años

D. Pedro Canelo
de Burgon

Certifico que el dor ... Phelipe Arias escrivano
[illegible] en la parroquia del s. Pedro [illegible]
[illegible] de dicha ciud de Carmona [illegible] Pedro
Canelo de Burgon de quien va firmado [illegible]
[illegible] cura de [illegible] dicha yglesia
[illegible] los sacramentos [illegible]
[illegible] siempre se le ha dado entera
fee y credito en juicio y fuera del en testi
monio de lo qual lo firmo [illegible]

Carmona en cinco dias del mes de noviembre de mill e [illegible]
quinientos e quarenta años

Phelipe [illegible]
Nº apco.

455

Certifico yo el infrascripto Cura desta Yglesia de San Pedro desta ciudad de Carmona que en uno de los libros de Baptismos que estan en dicha Yglesia a fojas 26 esta una partida del thenor siguiente

1 En Carmona en veinte dias de Hebrero de mil y seiscientos y quarenta años yo el Lizdo Geronimo de Villalobos presvitero Cura de la Yglesia de San Pedro desta ciudad baptice a Pedro hijo de Bartolome Pinto y de Maria de Armixo Felix su muger fue su padrino de catesismo el Lizdo Alonso de Olivares Abogado desta dicha ciudad a el qual adverti la cognacion y firmelo = el Lizdo Geronimo de Villalobos

1. Todo lo qual consta y parece por dicho libro a que me refiero y para que conste di la presente en Carmona en quatro de Nouiembre de mil setecientos quatro años — Dn Pedro Castello Dorregon

Certifico y doy fee yo Phelipe Diego Carrillo ... que ... Pedro Castello Orregon de quien la firma de la fee ... ... de ... ... administrando los sacramentos ... ... en ... ... en Carmona en cinco de Nouiembre de mill setecientos y quatro años

Phelipe Diego ...

Certifico yo [illegible] Pedro Cano [illegible] cura de [illegible] 456

[illegible] Pedro desta ciudad de Carmona que en uno

de los libros de Baptismos que ay en dicha iglesia

a foxas 232 esta una partida del tenor siguiente

// En veinte de febrero de mill y seiscientos y ochenta

y tres años, yo Andres Martin Madrigal cura de la

iglesia de San Pedro desta ciudad de Carmona, Baptice a Alonso,

Joseph Miguel hijo legitimo de don Pedro Nieto de Morales

regidor desta ciudad y de doña Isabel Romero de Hoyeda

su muger, fue su padrino don Fernando Romero de Hoyeda

tio del Baptizado al qual encomende la cognacion

spiritual, nacio en [illegible] de dicho mes y año = Andres

Martin Madrigal

Todo lo qual consta y parece por dicho libro a que

me refiero y para que conste di la presente en Carmona

en quatro de diziembre de mill setecientos y quatro años

Don Pedro Cano [illegible]
Borgon

[illegible] don Phelipe [illegible]
[illegible] don Pedro [illegible] notario
Pedro Cano Borgon [illegible]
[illegible] de [illegible] en dicha ciudad [illegible]
[illegible] de Carmona [illegible] de [illegible]
lo qual [illegible] en Carmona en cinco de diziembre de
mill setecientos y quatro años

Phelipe [illegible]
[illegible]

D. Alonso Nieto Romero nat. dela Ciudad de Carmona
y vez.º de esta Ciudad Como mexor proceda paresco an
te V. S.ª y digo que io estoi graduado de B.r en Theologia p.r es
ta Univers.d como constara delos libros registros dela secre
taria y p.r quanto deseo ascender al grado de licenciado en
dha facultad

A V. S.ª pido y suplico se sirva de admitirme informaz.on que
incontinenti ofrezco de genere et moribus conforme a los esta
tutos desta Univers.d y dada en la parte que baste se
a servido de aprovarla y aprovada mande entrar a
examen y saliendo aprovado que se me de dho grado
de lic.do en theologia que sera justicia y merzed
que pido y estoi pronto a depositar lo necesario p.a dho
grado y los derechos dela dispensa y garantia que a
si mismo pido &.a

B.r D.n Alonso Nieto
Romero

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de Noviem-
bre de mil y setez.s y quarenta años los s.res Rector y Conci-
liarios del Collegio maior de Señora Santa
Maria de Jesus Univ.d desta Ciudad, haviendo

Generales en ella vista, y a ésta dijeron Que demas que
ver se devia; Dixeron Que dn. Alonso d Prieto
Morales Cont.do en ella de la ynform.on Que offre
y dada se traiga para en su vista proveer
Que comvenga y así lo proveyeron ante mi de q doy

Carrera

D.r Cosorola

Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en tres dias del mes de
Noviembre de mill Setez.os Y Quatro años
Pareció ante mi Dn. Alonso Nieto Morales cont.do
en el Pedim.to de atras escrito p.a la Informacion
Que tiene ofrezida y le esta mandada dar
Presentó por testigo a Dn. Prospero Fran.co de
Sosa presvo. Cura y beneficiado propio de la
Parrochial del Sr. S.n Lorenzo desta Ciudad vez.o
della y natural de la de Carmona al qual
doy fee conosco y del qual rezevi Juram.to
que hizo in Verbo Sacerdotis en el pecho como
tal Sazerdote y siendo Preg.do conforme a el
tenor=dixo Conose al dho Dn. Alonso de
Morales que le presenta, y Save que es hijo
lex.mo de Dn. Pedro de Prieto de Morales, y de D.ña
Ysavel Romero de Oxeda su lex.ma muger
que lo huvieron en su matrim.o lex.mo le edu
cando le y Pro[?] creando le como tal = Y que

A55

Dicho D.n Pedro fue hixo lex.mo de D. Bar
Nieto y de D.a Maria de morales y Armijo
su lex.ma muger = y que la dha D.a Isabel
Romero de Loseda fue hixa lex.ma de D.n Juan
Romero y de D.a Cathalina Caro de Varas su
lex.ma muger todos naturales y vez.os de dha
Ciudad de Carmona; y que ezepto a los abue
los maternos a todos los demas les conoze
conocio de vista trato y comunicaz.on y a los
otros que no alcanzo a conocer lo save assi de
oidas a sus maiores y mas ancianos y por
ser publico y por otras razones assimismo save
que todos an sido y son christianos viejos limpios
de toda mala raza casta y generaz.on de judios
combersos gitanos moriscos ni otra mala
secta que no an sido castigados por el s.to officio
de la Inq.on por crimen de eregia aposta
cia. Judaismo ni otro tal mal cometido de
lito de Infamia de hecho ni de dro; y que
no an exercitado officios viles ni mecanicos
por donde degeneren de quienes son antes
bien que es una familia muy Illustre
Calificada; y en que ha havido diversos actos
Positivos y testimonios y que el dho D.n Pedro
nieto para el Pretendiente es oi actualm.te
Rexidor Perpetuo de dha Ciudad de Carmona

y D. Juan Manuel Romero su abuelo fue asimismo
Rexidor perpetuo de dicha ciud. y familiar del
Sto. officio de la Ynqon. y la dicha Da. Ysabel Romero
Madre de dicho Pretendiente tuvo dos hermanos
enteros sus tios que se llamo Dn. Fernando Commissario
asimismo y familiar del dicho Sto. officio; y el otro
que fue el Sr. Dn. Alonso Romero Collegial del
Collegio mor. de Santa Maria de Jesus de dicha
Ciudad. quien murio siendo Canonigo de la
de Granada; a todos los quales conocio el testigo
de vista trato y communicacion con
tambien al Sr. Dr. D. Franco. Berrugo Collegial
y Sr. Rector en dicho Collegio = Que el pretendiente
tiene es primo hermano de dicho Sr. Rector
y que es christiano temeroso de Dios y de su
Consiencia y que en sus estudios a procedido
Con christiandad y aprovechamiento en ellos todo lo
qual dixo ser la verdad y lo save por las razones
referidas; y haver tratado dicha familia
a demas de ser publico y notorio so cargo de su
juramento en que se afirmo y ratifico y lo
firmo a mi ruego de que doy fee = y que la
firma a mi ruego de que doy fee = y que las
generales de la ley no le tocan y es de hedad de
setenta y nueve años = Entre renglones = de = Juan Romero = vale

Lic. Dn. Prospero Franco. de Sosa

Ldo. Dn. Rodrigo de Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y

y luego yncontin.te parezio ante mi el dho d.n Alonso
Nieto para esta ynformacion presento por
testigo al Padre fr. Juan Antonio Rodriguez
de Acuña presen.do y religioso Profeso de n.ra s.ra del
Carmen Conventual en el Collegio de los s.s
Albertos d esta dha Ciudad. Lector de sagrada theolo
gia y es natural d esta Ciu.d al qual dho Juez le conos
co y de quien rezivio juram.to que hizo in verbo sa
cerdotis puesta la mano en el Pecho. y supuesta
la lis.a de su prelado que de nasso de dho Juram.to
dixo haverle dado y en ... y que siendo nezesario
la presentaria en escriptura. y siendo preguntado
por el thenor de los statutos d esta s.ta Ynq.on dixo conoze
al dho d.n Alonso Nieto de morales, y save es hixo le
xitimo de lex.mo matrim.o de d.n Pedro Nieto de mora
les Vexidor perpetuo que oi es de la ciudad de Car
mona y de d.a Ysavel Romero de Ozeda su lex.ma
muger los quales conoze de vista trato y communica
cion por haverlos tratado cerca de quarenta a.s que tuvo
de lector de Artes en dha ciudad de Carmona con
cuia ocasion de vidas y por ser ... en ella save y es noto
rio que el dho d.n Pedro Padre del pretendiente fue
hixo lex.mo de d.n Bar.me Nieto ~~Vexidor~~ de dha ciudad
familiar del s.to officio de la Ynq.on y de d.a Maria
de morales y Alm.te aguelos de d.a Ysavel ma
dre del pretendiente y que hixos ... ma de d.n Juan

Romero y de Dª Cathalina Caro de Navas su legitima
muger y que el dho Dn Juan Romero fue Regidor pe-
Perpetuo de dha ciudad de Carmona y familiar del
Santo offizio de la Ynqon = que por tales razones sa-
ve que todos los de dha familia an sido y son
xptianos viejos limpios de toda mala raza castas
y generason de Judios mulatos conversos ni
moros moriscos ni otra mala secta que nunca
an sido castigados por el Sto offizio de la Ynqon por
crimen de heregia apostasia judaismo ni otro
tal ni an cometido delicto de ynfamia
de hecho ni de dro antes bien siempre an bivido
debaxo de la profesion de nra Sta fee catholica =
y nunca se an exercitado en offizios viles ni me-
canicos por donde desmerezcan de quienes son
antes lo es dha familia honrrada y muy prin-
cipal en quienes ai ademas de los que lleva dhos
otros muchos actos positivos y distintivos = y
el pretendiente es de buena vida y fama sin
macula ni defecto alguno que le impida ser
aprovechado su pretension y aprovechada ad. Que todo lo
dho es publico en dha ciudad de Carmona
y aunque no es natural de aquella save por la
razon referida de haver estado en ella y aver
tenido noticias de esta como de otras famili[as]

Q̃ las generales de la ley no le tocan Que es
de hedad de treinta y quatro a. poco mas o
menos y todo la verdad socargo del Juram.to
en q̃ se ratifico y lo firmo ante mi de que
doy fee = tt.do = El Mayor de dha ciudad. = vala
= militar del s.to officio de la Ynqq.on = nor =

f. Juan Antonio Rodriguez
de Tapia

Ante mi
Manuel de Bustamante
ss.no

En la ciudad de Sevilla en ocho dias mes y año dhos
Parezio ante mi el dho dn Alonso Nieto y para mayor
prueva presento por testigo al Padre fr. Juan Hidalgo
Presbitero Relijioso profeso de la orden de nra s.ra del
Carmen Conventual en el Collegio del s.r S.n Alberto
de esta dha ciudad y natural de la de Carmona al q̃l
doy fee Conozco de quien Recivi Juram.to Que lo hizo
por Dios nro señor y una señal de cruz en forma de dr.o
in berbo Sacerdotis puesta la mano en el pecho
y so cargo de el prometio dezir verdad y siendo
preguntado al tenor de la peticion que de nuevo
presento el dho dn Alonso Nieto de Morales
y del auto provehido por el dho señor Juez de
estatutos = dixo Conoze al dho dn Alonso Nieto de
Que le parece y Save es hixo lex.mo de lex.mo matrim.o
de Don Pedro Nieto de morales y de d.a Ysavel Rom.o
de Oxeda su lex.ma muger, y asimismo Save que el dho
dn Pedro Padre del pretendiente fue hixo lex.mo de
dn Bar.me Nieto y de d.a Maria de morales y asimismo

Su lex.ma muger; y tambien Save que la dha D.a
Ysauel manl. del d.o Alonso fue hija lex.ma del
Juan Clemero y de la d.a Cathalina Caro de nava y
su lex.ma muger todos Vez.s naturales de dha ziu.d
de Carmona de los quales ezepto a los abuelos
Paternos a quienes alcanzo de muy Corta hedad
a los demas los Conozio de Vista trato y Comu
nicaz.n y de todos save que an sido y son xptian
viejos limpios de toda mala raza Casta y generaz.on
de Judios, mulatos, Cormezos, gitanos, Indios ni
otra mala Zepta = Que ninguno de los de dha fami
lia an sido Castigados por el S.to officio de la Ynq.on
por crimen de Heregias, apostazia Judaismo ni
otra semejante ni an cometido delicto de Yn
famia de hecho ni de dro; antes si an tenido de la
dha fee Catholica apostolica
Romana = Que no sean enpleado en offizios viles
ni mecanicos = donde de Jenero en genera
zion; antes si les consta al testigo ser dha fam
lia de las primeras y muy Ylustre en dha Ciu
de Carmona; y que el dho S.r Pedro Nieto Padre del
Pretendiente es rejidor perpetuo en dha Ciu.d
y d.n Juan Clem.te su aguelo materno lo fue assi
mismo y tambien familiar del S.to offizio de
la Ynquiz.on y d.n Fern.do de Rom.l de Oxeda fue Com

Del santo officio en esta Ciudad, y el de D.n Alonso
Romero. fue Collegial en el mayor de Santa
Maria de Jesus de dicha Ciudad, y murio Canonigo
en la S.ta Ygl.a de la de Guadix; y que ambos a dos
fueron herm.os enteros de la dicha D.a Ysabel Romero
Abuela madre del dicho Pretendiente, todo lo qual
Save el testigo por ser natural de dicha Ciudad de
Carmona haverse Criado en ella hasta aora y tener
Comprehension de todas las familias. Y en la razon
tambien save y dixo que el pretendiente es virtuoso
y temeroso de Dios y de su Conciencia y aplicado
a las letras. = Que las generales de la ley no le tocan que
es de hedad de veinte y seis a.s y todo lo la verdad y
notorio pu.ca voz y fama sin Cosa en contrario y lo
so cargo de su juramento en que se ratifico y lo
firmo ante mi de que doy fee =

Juan hidalgo

Lic.do Fran.co E. Bustamante

En la Ciudad de Sevilla en el dicho dia mes y año dhos
parecio ante mi el dicho D.n Alonso de Prieto y para esta yn
formacion presento por testigo a D.n Fran.co Joseph de
... vezino de dicha Ciudad en la Collacion de los
S.n Isidro natural que dixo ser de la Ciudad de Carmo
na al qual doy fee conozco de quien recivi juram.to

a Dios y a vna cruz † conforme a dro que hizo
y so cargo del prometio de decir verdad y siendo
Preguntado por el thenor de los Statutos de Su Mrd
Dixo conose a Dn Alonso Nieto Quellepais ta y sabe
Que es hijo lexmo y de lexmo matrimo de Dn Pedro Nieto
de morales y de Da Ysauel Romero de Oxeda su lexma
muger a los quales conose de vista trato y comu-
nicaon y asi mismo de oydas a sus mayores y mas
ancianos y por ser asi pco en dha ciudad de Carmo-
na sabe que el dho Dn Pedro Padre del pretendiente
fue hijo lexmo de Dn Barme Nieto y de Da Maria de
morales y Armijo su lexma muger y la dha Da Ysa-
vel Turmadal fue hija lexma de Dn Juan Romero
y Da Catalina Caro de Vanas su lexma muger
que aunque a los dhos abuelos Paternos y maternos
no conosio de vista es la razon que llena dho
sabe fueron los mismos y tambien que todos los
susodhos y demas de dha familia an sido y son
christianos viexos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos
gitanos moriscos ni otra mala seta = que no an
sido castigados por el Sto oficio de la Ynqn por crimen
de heregia apostasia judaismo ni otro semejante
ni an cometido delicto ni ynfamia de hecho
ni de dro antes bien an tenido de Naxo de la gal
zelo de nra Sta fee Catholica apostolica Romana

y Quienes an empleadose en offizios viles ni meca
nicos por donde se deneren de quienes son ante
sres. Vna familia muy Illustre y de las primeras
en dha ciudad. de Carmona donde todos son ori
ginarios y prueua de ello es que el dho Dn Pedro
Padre del Pretendiente que oy bive es Regidor
Perpetuo en dha ciudad. y lo fue Don Juan Rom.
Su Abuelo materno quien fue tambien fami
en offiziado Romero
liar del Sto. offizio de la ynqqon y Dn Alonso
fue Comisario de dho Sto. offizio y el s. Dr.
Romero fue Collegial en el mr. de Sta. Maria de Jhs.
y Canonigo de las Sta
de dha ciudad. Quien murio
ya de Obispo de Guadiz y ambos a dos fueron hermanos
enteros de dha Dª. Ysauel Rom. de Pineda y tios
carnales del pretendiente sin otros muchos actos
positivos y distintiuos que a hauido en dha famil
lia que el pretendiente saue a sido muy
es Christiano temeroso de Dios y de su conzien
zia y quien no padeze vizio ni defecto alguno y ornado
de virtud. aprovechado en los estudios todo lo qual saue
el testigo por ser natural de dha ciudad. Que aun
que esta ausente de diez años a esta parte conserva
las noticias y conosimientos de las familias
y que las grales. de la ley no le pertenezen en ninguna

1 alguna que es de hedad de Veinte y seis años
y esto es la Verdad y lo es notorio so cargo de su
juramento en que se ratificó y lo firmo
ante mi de que doy fee =

Br. Dn. Juan Joseph de Ojeda

Sn. Manl. de Bustamante ssno.

En la Ciudad de Sevilla en quatro dias del mes de
noviembre de mill setez.s y quatro as parecio ante mi
el dho Br. dn Alonso Nieto morales y para esta infor
macion presento por testigo a dn. Fernando Sebastian de ...
Vezino desta Ciudad ... de ... de ...
della en la collacn. de sta maria ... natural q dixo
ser de la Ciudad de carmona al qual doy fee conozco
y del qual recivi juramto. a Dios y a una cruz segun dro
q hizo y so cargo del prometio decir Verdad y siendo
preguntado por el thenor de los Statutos desta Sta. Igla.
Dixo conoce al dho dn Alonso Nieto q le presenta y
Save q es hijo legitimo de legitimo matrimonio
de dn. Pedro Nieto de morales y de dª Ysabel Romero
de Ojeda su legitima muger quienes lo huvieron y
procrearon educaron y alimentaron por tal su
hijo legitimo llamandole hijo en publico y en
secreto y tratandole como a tal y este a los susodhos
Padres sin cosa en contrario = Y asimismo sabe
q el dho dn Pedro Nieto Padre del q le presento es hi-

legitimo de legitimo matrimonio de Dn Bartme Nieto y Da
Ana Maria de morales y Carrión su legitima mugr abuelos
Paternos del q representa = y asimismo save q la dha
Da Ysavel madre del suso dho es hija legitima de legitimo
matrimonio de Dn Juan Romero y Da Catalina Caro de Navas
su legitima mugr abuelos maternos de dho Dn Alonso todos
naturales y vezinos de dha Ciudad de Carmona y q a dichos
a los Padres del pretendiente solo conozio de vista, trato y
Comunicacion y aunq a los abuelos Paternos y maternos
no conozio de ve modo save fueron los referidos de y dos
avus mayores y mas ancianos; y q ser asi publico y no
torio en dha Ciudad donde asi mismo lo es q save el testigo
q todos los referidos y demas de dho linaje y familia an
sido y son Christianos viejos limpios de toda mala ra
sa casta y generazion de Judios Gitanos Mulatos y Conuer
sos moriscos ni otra mala seta = q no an sido castigados por
el santo officio de la Ynqqn por crimen de herejia
apostazia Judaizmo ni otro semejante ni an cometido
delicto de Infamia de hecho ni derecho antes an bivido
siempre baxo la profession de Nra santa madre Y
glesia Apostolica Romana = y q no sean empleado
en offizios viles ni mechanicos q donde desenxende
quienes son antes bien es vno familia muy illustre
y de las primeras de dha Ciudad de Carmona en la
qual a conocido el testigo sujetos calificados con diver
sos actos positivos y distintivos de noblezas y Como lo son
el q Dn Pedro Nieto Padre del pretendiente en

Padrones annuales esta puesto y empadronado por noble cavallero hijo dalgo y con la nota de tal q dhcho pregunta
save esto el testigo por auer pasado por su mano y
visto los Padrones en la ciudad de auer servido oficio
sio de oficial mayor de la escrivania de cavildo de
dha ciudad cuyos Padrones en caso necesario se
remite y en la forma q puede el testigo y el dho se lo
permite lo certifica = y tambien conose a dn Bartme Ni
to hermano entero del pretendiente y con tal conoci
miento save fue alcalde de la santa Hermandad de dha
ciudad por el estado de los cavalleros hijos dalgo = y tam
bien conocio al Sr dn Alonso Romero de Ojeda q fue
colegial en el mayor de sta maria de Jhs desta ciudad
quien murio canonigo de la santa yglesia de Guadix
y assimismo conocio a dn fernando Romero de Ojeda
hermano entero de dha Da Ysauel q fue comisario
del santo oficio de la Ynqqon = todo lo qual save por
como dho lleva natural desta ciudad y auerse criado en
ella a esta edad de treinta años q vino a esta donde a conservado
el trato con dha familia = y el pretendiente es virtuoso co
mo toda su familia en quienes a havido siempre exem
plar virtud y las generales de la ley no le tocan q es de
edad de quarenta años y es todo la verdad so cargo de su juramento
en q se ratifico y lo firmo ante mi de q doy fee =

Juº de Bustamante
[illegible]

Tomas [illegible] de [illegible]

[illegible] Cibdad [illegible] En otro dia del

461

del mes de Novre de mill setecientos y quatro
años los SS.es Rtor y Consilliarios deste Collo Maior
de Santa Maria de Jesus que comunmente
llaman de Maese Rodrigo haviendo visto la in
formon dada por parte de D. Alonso Nieto Romero
fees de S.S. ayudas y maestros por el susodho presentadas y demas
que ver se debian dixeron que aprobaban y
aprobaron dha Informon y la dieron por buena y bas
tante para el efecto que ha sido fecha y en su
virtud mandaron que dho D. Alonso entre a exa
men para el grado de Lizdo en Theologia que preten
de para lo qual venita y tome puntos todo en
la forma ordinaria y aprobado que sea se le de
dho grado para lo qual se le dispensa el tiempo
que le falta de passantia depositando los derechos per
tenecientes al Arca por dha dispensa y por este su
auto assi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fe

D. Alo de la Carrera
Libera y Cerbantes

Dr. Dn Andres de Leon
y Cososolo

Sdo
S. R. S. de Bustamante
Sno

N-4[illegible]

Expte. Nº 41 465

Yo Diego Fernz Palacios [illegible] de cura de la parrochial desta Villa de los Santos certifico como en uno de los libros questan en el archivo de dha parrochia donde se asientan y escriuen las personas que se baptizan y confirman en esta dha villa que se comenzo la primera partida en doze dias del mes de septiembre de mill seyscientos y treinta y dos años a folio trescientos y nueve ay una partida que sacada a la letra es como se sigue

En la villa de los Santos en diez dias del mes de otubre de mill y seyscientos y cinquenta y cinco años yo el Lic.do Miguel Fernz Galan de la orden de Santiago cura en ella baptize a Maria hija de Christoual Frias Matamoros y de Maria ~~[illegible]~~ Gonzalez su muger fue su padrino Garcia Pachon de Toro todos vezinos desta villa aduirtiosele la cognazion espiritual y en fee dello lo firme Frz.do Galan

Madre

Concuerda esta partida con la questa en el libro donde de la so que original queda en el archivo de dha parrochia a que me remito y para que conste doy la de mas con [illegible] doy la presente firmada de mi nombre en la villa de los Santos en quinze dias del mes de Agosto de mill setecientos y quatro

Diego Fernz Palacios

entrerenglones Gonzalez vale = testado Padrina [illegible] no vale



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

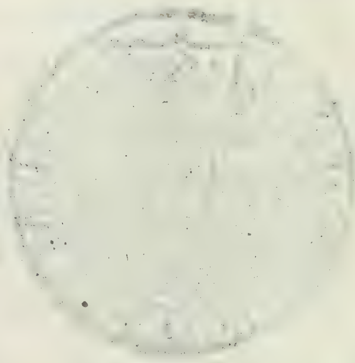
Certifico Yo el Lic.do D. Juan de Zamora Olivares Thesorero Dignidad y Cura maior de la Insigne Iglesia Colexial de la villa de Zafra como en uno de los libros que dicha Colexial tiene donde se escriven las personas que en ella se Baptizan esta al folio noventa y seis buelto esta una partida que es la segunda que sacada a la letra es como se sigue

Partida — En la villa de Zafra en veinte dias del mes de Noviembre de mill seiscientos y setenta y ocho años yo D. Roque Alvarez Cobos Canonigo y Cura propio en la Sancta Iglesia Colexial Baptize a Juan hijo de Domingo Juan Solis y de Maria Pachona Luna su muger nacio a ... de dicho mes y año fue su padrino Bernabe de Contreras amonestosele el parentesco y la obligacion de enseñarle la doctrina xpiana siendo testigos Juan Cordero Melchor de Figueroa y Juan Zivantos Fuentecillas y lo firme fecha ut supra = Roque Alvarez Cobos = Juan de Pineda sacristan = ... Cordero =

Present.e

Y aqual dicha partida bien y fielmente sacada concuerda con su original que queda en el Archivo de libros que dicha Colexial tiene donde la saque a que me remito y para que conste ante quien convenga doy la presente que firmo a pedimento de D. Juan Solis y Luna en Zafra a treinta de Abrill de mil setecientos y quatro años

Don Juan de Zamora Olivares







para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Yo Leonardo Rodriguez teniente de Cura de una
de las parrochias que esta ziudad de xerez de los Caballeros
tiene, que San Miguel llaman zertifico como en uno
de los libros que estan en el archivo de dicha parrochial en
donde se alistan y scriben las personas que se Baptizan
y Confirman en dicha parrochia esta una partida a
folio nouenta y dos que sacada a la letra es del thenor
siguiente

Partida — En la ziudad de xerez de los Caballeros en quatro dias
del mes de nobiembre año de mill seicientos y quaren
ta y quatro años yo el licenciado Franco Gonzalez Cumplido
teniente de cura en dicha parrochia Baptize a Domin
go Joan hijo de Pedro Soliz y de Maria Louo Jargona su

Padre — muger fue su Padrino Gonzalo Malaver vezinos
de dicha Ziudad amonesteselle el parentesco y en fee dello lo firme
el licenciado Franco Gonzalez Cumplido

Conquerda dicha partida con su orixinal que esta en el ar
chiuo de dicha parroquia donde al presente la saque y pa
ra que conste donde conuenga
doy la presente firmada de mi nombre en la ziudad
de xerez de los Caballeros en quinze dias del mes de
otubre año de mill seiscientos y quatro —

Leonardo Rodriguez

Dado en Sev.ª en 25 de abril de 1701 [illegible] Cert.ª 2.ª por meritos =

Inform.ⁿ separada

Autos fechos sobre el tit.º de lic.do en medicina de D. Ju.º Peluna [illegible] v.º de la v.ª de Zafra dioc.ˢ de Badaxoz

19½	19½
30	17
11	21½
60½	59
54	
11[illegible]	

Exm.º = pr = [illegible] = [illegible] = 6 = d = e = x = [illegible] = [illegible] =

[illegible] = el = [illegible] =

De humoribus

Dimisso, quod humor est corpus humidum, et fluidum in quo infirmiter nutrientes, et aluntur, quaeritur an humores sint magis; aut minus, quam quatuor et res ponderes et quatuor; deinde quaeritur an omnes partes corporis, tam similares, quam organicas sint ex unico humore, aut quaelibet ex qualibet humore determinato? Resolvemus quaelibet partem ex quolibet humore determinato fieri.

De Spiritibus

Dato, quod spiritus est corpus tenuissimum et levissimum ex eorum quae in corpore sunt; et quod sint tres, vitalis mentis, et animalis; quaeritur an spiritus vitalis sit nobilior animali: et 3a. nobiliorem esse spiritum vitalem pro eo sententiam ratio ... amplectimur

De facultatibus

facultas est principium proximum et immediatum medio quo actus eliciuntur; quo supposito quaeritur, quot sint, et quae sit perfectior?

... nunc ... facies tarus ... caloris, fugiat ... ex ... an, in parte existente; et denique in parte existente et de novo addito? in quo tanquam certissimum amplectimur sententiam solum fieri spiritum a parte in calore addito, et secundario a causante in calore parte existente

De morbis

Morbus est affectus parti nam ... operatio sensibilis ... Morbus dividitur in intemperiem, in malam compositionem, et denique in continui solutione. quo dimisso, quaeritur ... causis a mala compositione ... causatis a mala intemperie

Ex philosophia

Quaeritur philosophi, utrum sanguis anima informetur? cuius negativam sententiam pro certo habemus cum D. subtili.

hic ... addere in maximo hispalensi litore B. Dr. Joannes ... et una sub tutamine sui Celsissimi D. Aug.
D. D. D. ... Canello Cathedrae eximiae ... gratias ...

[illegible]

M. D. Martin Diaz
Cubillano

Tto. 1.ª y 2.ª de 1700
Dio
Mura

Cx.do Dag.do 5-8.e 1700
5 N.e 1700 f. 55

P. y Med. 1.ª y 2.ª de 1701
Dio
Mura

Medic.a Fh. ... 1.ª ... N.e 1700 ... N 1701 ... Med. Fh. f. 66
N. ... 1701 f. 18

P. y ... 1.ª y 2.ª de 1702
Dio
Mura

Medic.a Fh.a ... Circun.a ... 1701
N. 1702 ... Med. Fh. f. 150
N. ... N.e 1702 f. 229

P. y Med. 1.ª y 2.ª de 1703

Medico Sh.to — 5 Cirug.a 1102
1103 Med Sh f 153
1° N° 1103 f 29

Yo Diego Garcia de Paredes Notº appº y Secrettario dela Uniuersidad dela Ciudad de Salamca, doy fe y verdadero tes timonio, que Dn Juan de Luna y Solis natl de Zafra diocesis de Badajoz, Con grado de Br en Artes por esta Uniuersidad, Examen y aprouacion, tiene prouado hauer Cursado, en ella tres Cursos de Me dicina. el primero Curso de Medicina theorica, y Philosophia natl desde Cinco de Noue demill y settº, hasta fin de Mayo demill setecientos y Uno, en la Rectoria de Dn Luis Manrrique de Lara folio Sesenta y seis. el Segdo en Medicina theorica y Cirugia desde nueue de Dicre demill setecientos y Uno, hasta fin de Mayo de mill settº y dos en la Rectoria de Dn Domingo de Aguirre, fo lio Ciento y Cinquenta. el tercero en Medizina theorica y Ciru gia desde Siete de Noue demill settº y dos, hasta fin de Mayo demill settº y tres, en la Vice Rectoria, de Dn Thomas de Aguirre folio Ciento y Cinquenta y tres, y està Matriculado, el dho Don Juan de Luna y Solis, En la matricula del siguiente Curso, por quatro que se Matriculo en diez y seis de Noue del año passado demill setecientos y tres, folio quarenta y nueue = Y assi mismo tie ne prouado eldho Dn Juan de Luna y Solis hauer Sustentado en esta Uniuersidad dos actos de Conclusiones dela facultad, de Medicina, el Uno en Henero deeste año que presidio el Br Dn Pedro Nauarro dlas materias de anima Cotione morbi y otras a que fue arguido por estudiantes de su facultad. El otro en febrero de este presente año dela fecha que presidio El Dr Dn Pedro Reyna Cathe

dratico dela mayorᵐ de partido delas Maas de elementos depulido
del expurgatione gotras à que fue arguido de Doctores y Cathedrat
dela facultad, à que procuró Responder Con grande Luzimiento, Co
ta de Rexistros deesta Vniuersidad à que me Refiero y de su
dimᵗᵒ, di este en Salamᶜᵃ. a dos de Marzo demill Setezᵗᵒˢ, y quatro —

Diego Garzia de Paredes

S.^r

D.^n Juan de Luna y Solis natural de la Villa de Zafra dio-
cesis de Badajoz como mejor proceda parezco ante
V S.^a y digo que estoy graduado de Bachiller en artes
por la Vniversidad de Salamanca y en ella he cursado
quatro cursos completos en que solo ay el no estar pro
vado el quarto por auer salido de dicha Ciudad dias
antes aunque pocos de darse bacaciones como todo
consta del titulo y testimonios que presento y juro
y siendo de ser necesario suplico V S.^a el defecto
de dicha prueba por el grado de B.^r en medicina ne
cesito probar como yo soy hijo legitimo de Domingo
Juan Solis y de Maria Pachona y Luna = y como el
dicho mi Padre fue hijo legitimo de Pedro de Solis y
de Maria Luna y Argona mis abuelos Paternos = y como la dicha
mi M.^e fue hija legitima de Christoval Tello Matamoros
y de Maria Pachona Luna mis abuelos maternos = y que
yo y todos los dichos Padres abuelos y demas ascendientes
auemos sido y somos christianos viejos limpios de
toda mala raza casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos gitanos moriscos ni otra mala secta y que
no han sido castigados por el Santo oficio de la Inqui
sicion por crimen de heregia o por ser judaismo ni
otro tal ni han cometido delito de infamia de hecho

ni de derecho ni se han empleado en officios biles ni mechanicos por donde digeran de quien son = y assimismo ofrezco la informacion de Vita et moribus todo lo conforme a Estatutos desta Vniversidad =

A V.S.ª Suppⁱᶜᵒ me admita esta informacion que en conviniencia ofrezio y dada la parte que ofrezco se sirva de aprovarla y aprovada mande que entre a examen y saliendo aprovado que se me de el grado de Bachiller en Medicina en la forma hordinaria en que recivire merced &c.ª =

Otro si digo que en Salamanca no se usan informaciones para este grado y assi no tengo fee de Bauptismo ni hize prevencion de ellas por no juzgar ser necessarias y respecto de que se me sigue perjuicio en dilatarse el grado hasta embiar por ellas por tener precisso pasar a mi patria con brevedad por cuidados que en ella tengo por las presentes quiero = A V.S.ª Suppⁱᶜᵒ se sirva de suplir por aora este defecto quedando yo en la obligacion de remitirlas la mia y de mis padres a manos del presente secretario que en ello recivire merced que espero &c.ª =

Juan de Luna

En Sevilla en veinte y dos de Abril de mill setecientos y quatro años los señores Rector y Consilliarios deste collegio Maior y Universidad della vista esta peticion titulo testimonio y demas que ver se debia dijeron deste

473

de la Inform.on que ofreze por aora y en quanto a lo de
mas que se pide fecha dha Inform.on se traiga para
en su vista proveer sobre todo lo que mas convenga y
por este su auto assi lo acordaron y firmaron ante
mi de que doi fee

Dr. Bezerra [rubric] Carrera [rubric] Lagos [rubric] Dr. Cosío [rubric]

Ldo.

Bustamante [rubric]

Ssro.

En la Ciu.d de Zafra en veinte y tres dias del mes de Abril
de mill setecientos y quatro Años ante mi Dn Juan de
solis contenido en el Pedim.to desta otra parte y para esta
Informacion, pres.o por testigo a Dn Blas Nr.o de Arenzana
familiar del S.to offi.o de la Ciu.d de Llerena, Natural de la dicha
Villa de Lumbreras, vez.o de la de Zafra de cinquenta años
a esta parte y residente por aora en esta Ciu.d, al qual doi fee
y conosco y de quien recivi Juram.to a Dios y a una Cruz con
forme a derecho, que hizo, y so cargo del prometio dezir Ver
dad, y siendo preguntado por el tenor del pedim.to de suso dho
dixo: Conose al dho Dn Juan de Lunar que le presenta y save
que es hijo lexitimo de Domingo Juan Solis ya difunto y
de S.ta Maria Placeña y Luna su lexitima muger, que es dho y
trato casado y velados segun orden de la Santa Madre
Ig.a y de su Matrimonio le hubieron y procrearon = y save
que dho Domingo Juan Soliz, Padre del pretendiente fue

hijo lexitimo de Gonzalo Soliz y de Maria de Luna
su lexitima muger = y que asimismo save. que la dha Ma
ria Sachona y Luna Madre del Pretendiente fue hija
lexitima de Xptobal Cid Matamoros y de Maria Sacho-
na y Luna su lexitima muger Abuelos Maternos de
dho pretendiente. que de todos a los Sacus como lleva dho. co
nocio de Vista. trato y Comunicacion. y tanbien. al dho
Xptobal Cid Matamoros Abuelo Materno. que a los demas
aunque no los conocio de vista save fueron los suso dhos
de oydas a otras Personas ancianas. y por ser asi Publico
en dha Villa de Zafra como lo es el que todos los Vegenidos
an sido y son christianos Viejos limpios de toda mala Raza
Casta y Generacion. de Judios mulatos. Combersos. Judai
zan. moriscos ni otra mala Seta. que no la ay ni Macula
alguna en dho linaxe por linea Paterna. ni Materna. y q.
no an sido Castigados por el Sto oficio de la Ynqqn. por Crimen
de erexia Apostasia Judaismo ni otro tal ni an Cometido
delito de Ynfamia diecho ni de derecho. ni sean empleado,
en oficios Viles ni mecanicos Antes Vien todos los de dho
linaxe an vivido siempre bajo de la Profecion de nra
Santa fe Catholica y sean Empleado en oficios honro
sos, por dandose con estimacion, siendo el dho Xptobal Cid
Matamoros Abuelo Materno de las mejores familias del
Valle de Matamoros. y los demas del mismo modo segun
a oydo decir y tiene por cierto, Porque si uviera cosa en
Contrario la supiera y declarara. que el pretendiente es

ATA

Virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia y bien ynclinado de forma y como sobresea aplicado a los estudios y ayudado a las necesidades de su Madre, prueba de su buena ynclinacion, que las Generales de la Ley no le tocan al testigo en manera alguna que es de edad de cinquenta y tres años poco mas o menos y todo la verdad so cargo de su juramento, en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee

Blas Rodriguez de Arenegna

Juan Franc.do de Bustamante

En seu. en dho dia mes y Año Pareçio ante mi el dho Pedro de Luna y Soliz para esta Ynformacion presento por testigo a Don Jua. Ponz de Llamazares de la Mariz, familiar del santo oficio de la Ynquisicion de la Ciudad de Llerena. Natural del obispado de Leon vecino de la Villa de Zafra de diez y tres años a esta parte, residente por aora en esta Ciudad, al qual doy fe conozco y de quien recibi juramento a Dios y a una Cruz en forma de derecho, que hizo y so cargo del prometio decir verdad y preguntado por el tenor del pedimento de la Parte de Juan de Luna dixo conoce al suso dho y saue que es hijo lexitimo de Domingo Juan Soliz y de Maria Pachona y Luna, su lexitima muger que no los conocio casados, sino es de viuda a la dha Maria Pachona y por notoriedad que lo era del dho Domingo Juan, en que le no ay cosa en contrario, porque por tal hijo de los suso dhos es tenido y reputado = y que saue de oydas a sus mayores y mas an

sianos que el dho Domingo Juan solis fue hijo lexitimo de Gonzalo solis y de María Losa su lexitima muger Abuelos Paternos del Pretendiente = y que la dha María Pastrana y Lima fue hija lexitima de Xptobal de Matamoros y de María Pacheco Vna y Lima Abuelos Maternos del suso dho, que todos anido y son christianos Viejos limpios de toda mala Raza, Casta y Genera cion de Judios mulatos, Comberos, Xidanos moriscos, ni otra mala Casta y que no anido Castigados por el santo offiçio de la Ynqq por Crimen de Erexia a postacia Judaismo ni otro semejante y que no an comitido delitos de Ynfamia de echo ni derecho ni an exercidadose en offiçios viles ni mecanicos por donde se aya de ver de quien son antesedien avivido siempre baxo de la Profeçion de la fe Catholica y tenidose con estimacion y que son de las mejores familias del Valle de Matamoros la linea Materna y Puebla de Sancho Perez por la linea Paterna segun que lo suso dho es publico y notorio y que el pretendiente esta ordenado de Menores para lo qual tiene el tes tigo por çierto haria Ynformaçiones de Limpieza como es ne cesario donde probaria lo referido porque en ello no ay cosa en contrario que si la hubiera con el conocimiento que tiene el testigo y comprehension de aquellos Paises y sus familias lo supiera y de clarara = que el pretendiente es Virtuoso temeroso de Dios y de su Conciencia. Aplicado a los estudios que el testigo le vio de fender un acto de conclusiones en la Colegial de dha Villa de la fra y que es tambien Ynclinado que del salio con gran luçimiento y que con su trauajo personal se a mantenido asi y a su Madre en lo qual reconoçen sus obligaciones y Virtudes que la de

Generales dla Ley no le tocan al testigo que es de edad de Quarenta y siete años y todo lo que lleva dho, es la Verdad publico y Notorio socargo de su Juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee =

Carlos Gonzalez de Almaraz — Ldo — Ldo. Pº de Bustamante — Sno.

En Sevilla en dho dia mes y año Parecio ante mi el dho Dn. Juan de Luna y para esta Ynformacion presto por testigo á Diego hernz. de los santtos, Natural dla Ciud de Merida Vezº dla Villa de Zafra y de Veinte y seis Años á esta parte residente por aora en esta Ciud al qual doy fe conozco y de quien resciui Juramento á Dios y a una Cruz conforme a derecho, que hizo y socargo del prometio dezir Verdad; y siendo preguntado por el Tenor del pedimto de dho Dn Juan de Luna dijo conoce al suso dho que le presenta y saue que es hijo lexitimo de lexitimo Matrimonio de Domingo Juan solis y de Maria de la Villa Pastora y Luna su lexitima muger, a los quales conosio de Vista trato y comunicacion casados y Velados y de su Matrimonio le hubieron por su hijo lexitimo y procrearon = y saue que el dho Domingo Juan solis fue hijo lexitimo de Gonzalo solis y de Maria Lena Abuelos Paternos del dho Dn Juan de Luna = y saue que la dha Maria Pastora y Luna fue hija lexitima de Xptobal [illegible] Matamoros y de Maria Pastora y Luna Abuelos Maternos del Pretendiente

que aninguno de otros Abuelos conoció de Vista por auer muchos años
que faltaron pero que tiene por cierto lo que lleva dho. y que saue que
todos ansido y son christianos viejos linpios de toda mala Raza
Casta y Generacion de Judios mulatos Zamberos. ydianos. mo.
riscos ni otra. mala Zeta y que no ansido Castigados por el Sto.
oficio de la Ynqqon. por Crimen de Ereseria. Apostasia Judaismo
ni otro tal. que no an cometido. delito de Ynfamia. de echo ni dere
cho. ni sean empleado en oficios viles. ni mecanicos. por donde
pierdan ~~por donde son~~ de quien son Antes bien an vivido Siempre
bajo de la Profesion de nra santa fe Catholica sean probado con
de firmacion y que como es publico y Notorio son de las mejo
res familias del Valle de matamoros y Puebla de Sancho Perez
que el pretendiente es Virtuoso, temeroso de Dios y de bien convi-
encia que esta ordenado de Menores para lo qual hacia otras
ynformaciones, que como Pobrera sea alimentado asi y a su
Madre y con trauajos sea aplicado a los estudios, en que tiene
noticia a Aprovechado y tiene un acto de conclusiones de Artes
en dha Villa de Zafra en la colexial della = que las gene
rales de la ley no le tocan en manera alguna, que es de edad
de setenta y nueve años y todo lo que lleva dho. es la verdad. Pu
blico y notorio Publica voz y fama, socargo de su Juramento
en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fe =

Diego Fernandez Gonzales Santos

Ldo. A. Po. de Bustamante
Ldo.

En la dha. villa en veinte y quatro dias del mes de abril

de mill setecientos y quatro años los S.res Rector y Consilia
rios de este Colleg.o Maior Univers.d de ella vista esta
Inform.on de limpieza dada por D. Juan de lunc dixi=
dixeron que la aprobaban y aprouaron y dieron por bue
na y vastante para el efecto de entrar a examen y
que saliendo aprouado sele de el grado de B.er en Medicina
que preten.de = atento al defecto de fees de Baptismo que
tiene p.r aora y allega en el otro si de su pedimento por
aora p.r las causas que espresa y demas de que dhos
S.res estan Informados sele dispensa pero que tenga
obligacion de remitir las luego al punto y sin dilacion a ma
nos de el presente secretario para ponerlas en
estos autos de tal forma que hasta que lo hage no se
ponga ante mi asiente signado en el libro registro y
solo conste en estos autos lo qual sele haga saver para
que cumpla con lo referido y de no separe el perjuicio
o que huuiere y aia lugar y por este su auto asi
lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D.r Juan de Alo.
Berrugo y Almenar

D.r D. Alo. de la Carrera
Ribera y Cerbantes

D.r D.n Andres de Lezea
y Cosasola

L.do Bustamante
[illegible]

N.º 41

Sevilla

Año de 1801

477

Expte N.º 42

Informe del Corral de Bs. en peticion que ha hecho D.ⁿ Miguel Perez Serrano nat. de la ciudad de Cordova

Bustamante

tatellau ines vas Apolinus flesses ex amene forte depram

tas toto Corde, et animo obsequentissime Consecrat

Bacalaureus D. Michael hieronimus

Perez, et Serrano

De humoribus

Dari in corpore humano humores pro compertos habemus quorum Naturam in hunc modum definimus: est corpus liquidum in quo trans mutatur chilus &c. eorum causam efficientem esse iecur: fierique ab illo quadruplici substantia actione defendimus.

De spiritibus

Gall. in lib. 3° de facultatibus Naturalibus cap. 14° hoc modo explicuit spiritus Naturam: est corpus tenuissimum et leuissimum omnium quae in corpore sunt; spiritus existentes in corpore Triplici afirmamus: duplicem dari spiritum animalem scilicet et Vitalem dumtaxat; spiritus quae Vitales ex calidiori corde asserimus.

De facultatibus

De facultate de in presenti disputamus eius Naturam hoc modo manifestamus: est principium proximum operationis &c. eius diuisionem in Naturalem Vitalem et animalem adequatam esse

in Corde &c. eius essentiam in solo calore consistere: febrem quae fit per maiorem caloris adquisitionem in solo calore ad dito consistere defendimus, et q. in omni febri putrida non pendente ex humore cacochimo convenit sanguinis missionem afirmamus.

De Sanguinis misione

Sanguinis misionem esse Remedium Utile pro morborum curatione tenemus: eius beneficium indicans esse Vitium Sanguinis in quantitate qualitate aut motu: nunquam indicatur sanguinis misio ab humore cacochimo nec a humore turgente.

De expurgatione

Expurgatio est evacuatio per Ventrem facta Vi medicamentorum purgantium &c. serosam substantiam nulla expectata coctione petere Pharmaco evacuari tenemus: propter indicationem de ... a ... a facto non potest exerceri expurgatio.



478



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

El L.do D. Pedro de Estevez y Varo Rector Parrochial perpetuo de la Yglesia Parrochial de S.ra S.ta M.a Magd.na desta Ciudad de Cor.ua certifico y doi fe que por uno de los libros de bapp.mos de dicha Yglesia folio ciento y treinta y tres en la segunda plana y es la ultima y su tenor a la letra como se sigue—

P. da

En Cor.ua ben.te y nueve dias del mes de Mayo de mil y seis cientos y quarenta y dos años yo L.do Ant.o Sanchez de Ayora R.r desta Yglesia de S.ra S.ta M.a Mag.na bapptizé a Andres hijo de Fran.co Ximenez y de Maria de Mora su lexm.a muger fue su Padrino Juan de Cea Jurado de Cor.ua al qual auisé el parentesco espiritual siendo testigos Andres Al. Perez y Bar.me Ximenez y Gonzalo Baez y dello doi fe y firmelo ffo= L.do Ant.o Sanchez de Ayora—

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste di esto en Cor.ua en dos dias del mes de Julio de mil setecientos y tres años—

L.do D. Pedro de Estevez y Varo.

Nos los ess.nos de el Rey nro. s.r pu.cos de el num.o de esta ciud.d de Cor.a que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el Lic.do D. Pedro de Estevez y Varo de q.n va firmada la fee de bapp.mo antescripta es tal Rector de la yglesia parrochial de S.ta Maria Magdalena desta dha ciud.d y como tal administra los s.tos sacramentos en ella y a las fees que a dado y da tales como

la anre excripta se les a dado y da entera fee y cre
to como dadas por tal notor fiel legal y de con fian
y pa q̃ dello conste dimo͂s la p̃te en la cor͂d en tres dias
el mes de Julio de mill setezos y treinta =

En fee de ello lo firme

Adrtino de la Vera

Jph Anto Salamanca
Eo Pco

Fremiliano

Pedro Martinez de la [illegible]

Diego Antonio Pedraza

[illegible]

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

El L.do D. Pedro de Balbuena? y Varo Rector Parrocho Perpetuo de la Yglesia Parrochial de S.ta M.a Mayor desta Ciudad de Cor.ua certifico y doy fe, que por uno de los libros de bap.mos de dicha Yglesia foliado a foxas ciento y sesenta y una en la primera plana p.te tercera es su tenor a la letra, como se sigue

P.da — En Cor.ua beinte y ocho dias del mes de Marzo de mil y seisientos y quarenta y quatro yo El L.do Miguel Crespo clerigo Pre.ro becino de Cor.ua con permision del L.do Ant.o Sanchez de Y.yora R.r desta Yglesia baptize a Maria hija de Martin de Cosio, y de Elvira de Gongora su m.r fue su Padrino Diego Sanchez Romero, al qual avise la Cognacion espiritual, testigos Andres de Cuargota, Diego de Antonio y Gonzalo Baz, y dello doy fe, y firmelo yo = El L.do Ant.o Sanchez de Y.yora = Miguel Crespo leon

Concuerda con su original a que me refiero, y p.a que conste di esta en Cor.ua en dos dias del mes de Julio de mil setesientos y tres años.

L.do D. Pedro de Balbuena? y Varo [illegible]

Nos [illegible] del Rey nuestro S.r [illegible] escrivanos [illegible] de Cor.va que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fee que el [illegible] Balbuena? y Varo de quien [illegible] firmada la certificacion de suso es tal Rector de la Yglesia Parroquial de S.ta M.a Mayor desta Ciudad y como tal administra los Sacramentos en ella y a los [illegible] siempre se a dado y da entera fee [illegible]

y credito como dicho, por ante el Dotor fiel leg[illegible]
y juan fianza y q. [illegible] [illegible] el [illegible]
otro entre [illegible] dias del mes de julio de [illegible]
[illegible] =

[illegible] [illegible] [illegible] firma

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro Martinez de Alcaraz

[illegible] ante mi [illegible]

[illegible]

480

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES.

El infraescripto R.r de la Parrochial de los S.tos Nicolas i Colegio de la M.ª Certifico i doi fee que en un libro de baptismos de dha iglesia a fojas 68 a la buelta la primera partida es del tenor sig.te

En Cor.va domingo dia once del mes de Abril de mil seiscientos i ochenta i tres años aso el L.do D. Diego de Arlanza i Escamilla R.r proprio de esta iglesia Parrochial de los S.tos Nicolas i Colegio de la M.ª en ella baptize a Miguel Geronimo Raphael que nacio a treinta i uno de Marzo hijo de Andres Perez Serrano i de D.ª M.ª de S. Vicente su m.r fue su Comp.e Andres de Castillejo a el qual avise el parentesco i oblig.on que contraxo fueron testigos Ant.o Jurado i D. Ju.o Melendez de Ceballos i otros i por verdad lo firme ff.o ut supra = L.do D. Diego de Arlanza i Escamilla —

Concuerda con su orig.l que queda en dha iglesia en mi poder a que me refiero i lo firme en Cor.va en cinco de Julio de mil setecientos i tres as = entres N.ª uno de B.º uno de. ff

Ant.o Cepedan

Albeyti [illegible] ff

Nos los ess.nos de el Rey nro S.r pu.cos y del num.o de esta ziud de Cor.va zertificamos y damos fee que el Liz.do D. Ant.o nio enfrasio de luque y colodrero de q.n la firmada la fee de Baptismo antezedente es tal Rector de la parroquial de los S.tos Nicolas en el Axarquia y como tal administra los S.tos Sacram.tos en ella y da tales fees como la antezedente

se les a dado y da entera fee y credito como da dos
tal Rector fiel legal y de confianza y para
que dello conste dimos el presente en Leon en tres
del mes de Julio de mill setecientos y treinta
Y un fir[illegible] lo [illegible] y firma

[illegible] Bernardo de [illegible] Berda

[illegible] Castañeda
Yo [illegible]

[illegible]

[illegible]

Pedro Martinez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El Br. D. Miguel Peres Zerrano Natural dela ciudad de Cordova Como mexor proseda paresco ante V.S.a y digo que yo estoi graduado de Bachyller en artes por esta Universidad y en ella e cursado la facultad de Medicina con el presente curso tres completos, y atento a que la asistensia a sido mui puntual por a ver estado en todo este tiempo de familiar maneista en esta Santa cassa, y que aora me presisa haser ausiencia de esta ciudad a V.S.a suplico me dispense el tiempo que falta para Cumplir los cursos para el grado de Bachyller en dicha facultad y atento a no a verseme echo pruebas de tal familiar nesesito provar que yo soi hijo lexitimo de Andres Peres Zerrano y de D.a Maria de san Alberto su muger = y que el dicho mi P.e fue hijo lexitimo de Fran.co Jimenes, y Maria de morales su muger = y que la dicha mi Madre fue hija lexitima de Martin de Velasco, y de Elvira de Gongora su Muger = y que todos han sido, y somos de lexitimo Matrimonio christianos viexos limpios de toda mala rrasa casta, y generasion de Judios, mulatos, combersos, jitanos, moriscos, ni otra mala zeta = y que ninguno de todos a sido castigado por el S.to ofisio dela Ynquisicion por crimen de erexia, apostasia, Judaismo, ni otro semexante, ni que an comenido delito de ynfamia de echo, ni de derecho = y que no se han exersitado en ofisios viles, ni Mecanicos por donde desgeneren de quienes son = y assimismo de como yo soi hombre honrrado, Virtuoso, temeroso de Dios y de mi consiensia de todo lo qual ofresco ynformasion in continenti =

a V.S.a pido, y suplico se sirva de admitirme dicha informacion al tenor deste pedimento y dada, en la parte que vaste la apro

ue, y aprouada mante entre aexamen para el grado de Bachyller en esta facultad de Medicina y sali endo aprouado que se me de en la forma hordinaria y para en parte de prueua presento las tres fees del Baptismo, mia, y de mis Padres pido justicia y merced &c.

B.o Miguel Ger.mo Perez y Serrano

En Sevilla En doze de febrero de mill sex.os y quatro años los SS.es R.or y Consill.os de este Colleg.o Maior de Univers.d Visto esta peticion y demas que ver se debio dixeron q. atento a las Causas en ella expresadas el Contenido de la inform.on que ofreze y dada se traiga para en su vista proveer lo que mas Conuenga y p.r este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D. Bearup [illegible] Carrera [illegible] Lizo [illegible] Dr. Cosolola

Fr.co de Bustamante [illegible]

En la Ciu.d de Sevilla en quinze de febrero de mill sete cientos y cinq.ta años parecio ante mi el B.r D. Miguel Perez Serrano y para esta su inform.on presento p.r testigo a D. J.n de Aranda nat.l de la Ciu.d de Cordoba y vecidente p.r cura en esta Ciu.d al qual doi fe conozco y de quien en virtud de mi comision recebi juram.to a Dios y una Cruz Conforme a derecho que hizo y so cargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado p.r el tenor de el pedim.to de dho D. Miguel dixo que conoze al suso dho

Y save que es hijo legitimo de Andres Perez Serrano y de D.a Ma-
ria de san Alberto su legitima muger a cuios padres conoze
de vista trato y communicacion = y save que d.ho Andres
Perez serrano fue hijo legitimo de Fran.co Ximenez y de Ma-
ria de Morales su legitima muger = y save que
d.ha D.a Maria de S.n Alberto fue hija legitima
de Martin de Velasco y de Elvira de Gongora su
legitima muger que a los d.hos abuelos no conocio de
vista mas que save fueron los d.hos por el mucho cono-
cimiento que tiene con esta familia y con la Casa
de Padres del pretendiente y sus herm.os y haver visto
informaciones que se han fecho para los suso d.hos de don-
de le conste lo referido como tambien le conste que
todos los de d.ha familia han sido y son christianos
viejos limpios de toda mala raça casta y genera-
cion de judios mulatos conversos gitanos moriscos
ni otra mala secta = que no han sido castigados
por el Santo oficio de la Ynquisicion ss.a el crimen
de heregia apostasia Judaismo ni otro tal = que no
han cometido delito de ynfamia de hecho ni de
derecho ni empleadose en oficios viles ni mecha-
nicos por donde pierdan de quienes son antes
bien que todos han vivido siempre baxo de la pro-
fesion de nra Santa fe Catholica Apost.ca Romana
y empleadose en oficios decentes y honrrados = que
el pretendiente es hombre virtuosso temeroso de Dios
y de su conciencia y bien ynclinado y que todo

todo lo dho lo saue por la comunicacion referida y sa
uerse criado desde niño siempre en su casa del pretenr
diente que todo lo dho es publico y notorio publica
boz y fama sin cosa en contrario q si otra cosa hui
era no dexara de auerla el testigo que las generales
de la ley no le tocan en manera alguna que es de
treinta y seis años y todo la verdad so cargo de su
juramento en que se ratifico y confirmo ante mi de que
doi fee

Pedro de Arand[illegible]

L.do Joseph de Bustamante

En esta ciu.d de seu.a en dho dia mes y año dichos pa
recio ante mi el dho D.r D. Miguel Serrano y para
esta informacion presento por testigos a Ant.o Alonso de luque y he
rra nat.l y vez.o de la ciu.d de cordoba residente por
aora en esta ciu.d al qual doi fe conozco y de quien en
virtud de mi comision recevi juramento a dios y a una
cruz conforme a derecho que hizo y so cargo del
prometio dezir verdad y siendo preguntado p.r el te
nor del pedimento del dho D. Miguel dixo conoze al su
sodho y saue que es hijo legitimo de legitimo matri.
de Andres Perez Serrano y D.a Maria de s.n Albert
tos su muger y saue que dho Andres Perez Serrano
fue hijo legitimo de Juan Ximenez y Maria de
Morales su legitima muger = y saue que la dha D.a
Maria de s.n Albertos fue hija legitima de Mar
tin de Velasco y de Elvira de Gongora sus legi

legitima muger = que de todos a quien conoze de vista
trato y comunicacion es a los dhos señores y que a los abu-
elos saue fueron los dhos de oidas a sus mayores y mas
ancianos aunque el testigo no les conocio = y que por dhas
razones saue que todos asi pretendiente como Padres abu-
elos paternos y maternos san sido y son christianos vie-
jos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios
mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala secta =
que no san sido castigados ni penitenciados en manera alguna por
el sto. oficio de la Ynquisicion por crimen de herejia apostasia
Judaismo ni otro tal = que no san cometido delito de infa-
mia de hecho ni de derecho = y que no se san empleado
en oficios viles ni mechanicos por donde pierdan de quie-
nes son = y que antes bien san viuido siempre zelozos
de la profesion de nuestra santa fe catholica y tenidos por
decentes y honrrados = que esto lo saue por lo que to-
ca a los Padres con llebar dho pretendiente su propio y de los demas por
oidas a sus mayores y mas ancianos = y por ser asi en
dha Ciudad de Cordova publico y notorio que las generales de la
ley no le tocan en manera alguna que es de edad de
treinta y un años y = asi mismo dixo que el pretendiente es
virtuoso temeroso de Dios y de su conciencia y que todo es la
verdad para el cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo
ante mi de que doi fee.

Salvador de Bustamante

Alonso de Anguiberra

En la Ciudad de Sevilla en diez y seis dias del mes de febrero
de mil setecientos y quatro años parecio ante mi ...

Perez serrano Y para esta Ynformacion presento por testigo a D. Joseph de Nieba desto nat.l que dijo ser de la Ciudad de Cordova Mercader de plata y V.o della al qual al doite conozco y residente que dixo ser por aora en esta Ciu.d de quien recivi Juramento por Dios y la Santa Cruz en forme a derecho que hizo y so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado por el tenor del pedim.to y el dho D. Miguel = Dijo conoze al susodho y saue que es hijo legitimo de Andres Perez Serrano y de D.a Maria de san Albertos su legitima Muger = y saue dho Andres Perez serrano fue hijo legitimo de Fran.co Ximenez y de Maria de Morales su legitima muger = y que la dha D.a Maria de san Albertos madre del pretendiente fue hija legitima de Martin de Velasco y de D.a Eluira de Cordova su legitima Muger = que de todos a los que conoze de vista trato y comunicacion fue a los Padres del dho D. Miguel y que aunque a los Abuelos no conocio de vista tiene conocim.to grande de que fueron los que lleba dho y que por las muchas noticias que tiene de esta familia saue que han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios mulatos conversos y Gitanos Moriscos ni otra mala secta y que no san sido castigados por el santo officio de la Ynquisicion por el crimen de heregia apostasia Judaismo ni otro tal que no san cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho y que no san exercitadores en officios viles ni mechanicos por

por donde pierdan de quienes son antes bien que es sin tanto
de lo que todos han tenido siempre Caxo de la profesion de nra
Santa fe Catholica Apostolica Romana, y sean empleado en
oficios decentes y honrrosos = que por esto tiene la dicha re
ferida limpieza en su linage si no es que es dentre toda
de especial virtud y que esto le consta muy bien a este
testigo ademas de que todo ello es publico y notorio en dha
Ciud. de Cordoba = que el pretendiente es virtuoso te
meroso de Dios y de su conciencia en que corresponde a la
buena educacion de sus Padres = que las gen. de la
Ley no le tocan en manera alguna que es de edad de cin
quenta años poco mas o menos y todo es la verdad a cargo
de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi
de que doi fee

Joseph de Ribas Ceballos — D. J. de Bustamante

En Sevilla en diez y ocho de feb.o de mill setecientos y quatro años
Los señores Rector y Consiliarios deste Colegio Mayor de Santa Mari
a de Jesus Univers.d desta Ciud. Estudios gen.s en ella vista es
ta Informacion dada por D. Miguel Perez Serrano y fees
de Baptismo y demas que se presento = dixeron que la apro
baban y aprobaron y dieron por buenas y bastantes dhas Inform.
para el efecto que ha sido fecha y atento a las razones
que en su pedimiento se expresan mandaron que el interesa
do entre a examen para el grado de lic. en Medici
na que pretende y que saliendo del aprobado se le
de en la forma ordinaria y por este su

N.º 42

dicho auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee

D. Al.º de la Carrera Ribera y Cerbantes

Juan Ruiz Rolo

Bernardo Palomero

Dr. Fran.co Arias de Leon y Ayala

Lic.do Ju.o P.º de Bustamante

Ante mi

Juan [illegible]

Sevilla

185

Exp.te N.º 43

Autos fechos sobre el grado
de B.r en Medicina de Don
Vicente Barber Ynguillo
N.l de la V.a de Alayor

constanter deffendimus: Consuetudinem non differre à temperamento substantifico adquisititio.

3.ª conclusio de humoribus.

Cum continuo nostra corporis substantia deperdatur in subsiduum nutritiva facultas in quavis parte residens intendit resarcire, quod deperditum est, per substantiæ similis depositionem, pro qua coaptatam matheriam in animali subternunt humores sic deffiniuntur: sunt corpus liquidum, in quod transmutatur chilus vi iecoris pro corpore alendo, vel aliis corporis genitus commodis. In corpore humano intra venas quatuor humores actu, et formaliter diversi reperiuntur, et in statu naturali quadruplex humor admittitur in corpore humano.

4.ª conclusio de partibus.

Partes totum vivens componunt, et sic definiuntur: Corpus toti coherens communi vita coniunctum ad illius functiones usumve comparatum. Divisionem partis in similarem et dissimilarem esse adequatam tenemus, et tam partem similarem, quam dissimilarem posse dici organicam, seu instrumentariam. Pars similaris sic definitur: Cuius quamcumque separaveris partem, nomen, et definitionem retinet eam, ex qua separatur; è contra dissimilaris definitur.

... in mala compositione ortum à principio intrinseco. Quod morbus formaliter sumptus per se inhærere in subiecto viventi non dubitamus. De morbo pro materiali asserimus, quod debet reperiri in parte vivente.

9.ª Conclusio de febribus.

Febrilem calorem posse extraneari à principio interno defendimus. Febrem hecticam peculiare ab anima per versum temperamentum substantificum non dubitamus et febrem, quæ fit per maiorem caloris intensionem consistere in calore addito defendimus. Etiam habemus pro certo sanitatem, et morbum in eodem subiecto inveniri posse.

10.ª Conclusio de philosophia.

Ordinem laudatum, et à nostra Universitate stabilitum sequentes, ex philosophia aliquam quæstionem proponimus, quæ est: quodnam sit subiectum generationis substantialis? et resolvimus generationem substantialem recipi in materia prima tanquam in subiecto inhæsionis. Sic Divus Thomas in 2.º distinctione 21 quæstione 1.ª articulo 2.º ad 5.m et aliis quam plurimis in locis.

Defensabuntur à B. D. Narciso Balber, et Conquillo in maiori Collegio S.tæ Mariæ à Iesu Universitate, et studio generali Hispalensi sub præsidio sui Amantissimi Magistri D. D. D. Ildephonsi Lopez Cornejo in facultate medicinæ Doctoris, artiumque liberalium, et philosophiæ præeruditi Magistri necnon primariæ cathedræ eiusdem facultatis Dignissimi Moderatoris.

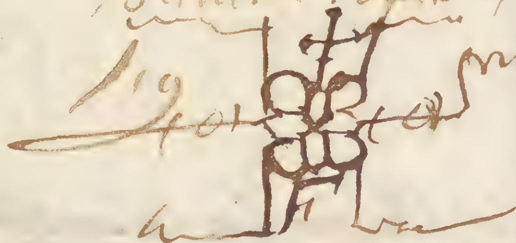
Die ... mensis ... anno à Domini Nativitate 1704

Universis et singulis fidem facio Ego Franciscus Fages Regia
authoritate nott. publicus et Collegiatus villae Figuerarum Quod Die Vigesima
secunda Decembris Millesimo septingentesimo tertio. Joannes Mir villae de
Figueriis Dios. (?) eiusdemque authoritate Regia nott. publicus dictae villae hujusmodi
mei Francisci Fages similiter Regia authoritate nott. publici Collegiati dictae
villae ipsi interessens vocatus et debite requisitus per honorem Bonaven-
turam Barber Bibliotecam (?) eiusdem villae Figuerarum extraxit transcripsit
sumpsit et fideliter exemplavit a quodam libro papireo communis formae
pergameneis cohoperto, solito intitulato in ejus primo folio In Nomine
Domini Amen llibre de Batismes ço es Batejats de la Iglesia de Sant Pere
de la Vila de Figueras Comensat als quinse Febrer de lany mil sis cents y
Francesch Vincent Curats de dita Iglesia Jaume Pares Sacrista y Felicia
Pilar Domer dicto D. Joanni Mir nott. communicato per Rdum Felicem
Nadal V.I.D. presbiterum et Sacristam Curatum ejusdem Ecclesiae dictum
Librum tenentem quandam Baptismatis partitam Inter ceteras parti-
tas ejusdem libri scriptam et continuatam hujusmodi sub tenore

Padre — Francesch, Joseph, Jaume, Joan Anton, fill legitim y natural de
Joan Andreu Barber Sabater y Hortensia muller sua, foren Batejat
per mi lo Dr. Joseph Pages Sacrista dalt dit Vuy als dotze Janer mil
sis cents quaranta hu, foren padrins Francesch Berart Scribent y Anna
Rexplant muller de Francesch Rexplant, tots de esta vila que quidem par-
tita sic sumpta fuit cum suo originali correcta fideliter comprobata et
concordare inventa dicto Joanne Mir nott. regio ut supra interessente
legente et dicto Rdo Sacrista Curato prefato auscultante De quibus &
acta sunt In Villa de Figueriis die et anno quibus supra presentibus dicto Joan-
ne Mir nott. regio ac publico ut supra interessente et pro testibus
honor. Josepho Vilalba Chirurgo et Petro Sauhes (?) Coureno (?) villae Figue-
rarum ad hoc vocatis &

In quorum fidem Ego idem Franciscus

Fages notarius hic me subscribo et meum solitum roman et requisitum appono



Et nos nottarii infri attestamur et fidem facimus qualiter dictus D. Franciscus Fajes nott. qui supra insertum instrum. recepit clausit et subsignavit est nott. publicus auctte qua ipse cum sua supra signatura se intitulat probus fidelis et legalis et pro tali inter nottos sentiis et reputatus suis enim scripturis per eum receptis et sebellionatis quali est supra insertum instrum. per eum acceptum clausum et subsignatum in judicio et extra plena fides adibetur quare ex ets in fante rei veritatis testimonium hic nos subscribimus et subsignamus in dicta villa de Figueriis dioc. Gerunden. principatus Cathalonia die vigesima quinta mensis decembris anno a nativitate domini millesimo septingentesimo quarto (ing pam) tertii.

Ego Baudilius Requesens auctte Regia nott. publicus villa de Figueriis regens notaria et scribaniam publicas dicta villa et Bajulia Regiar. de Figueriis pro universitate ejusdem villa rigore concessionis per dictam universitatem mihi de eisdem facta predicta attestor. &.

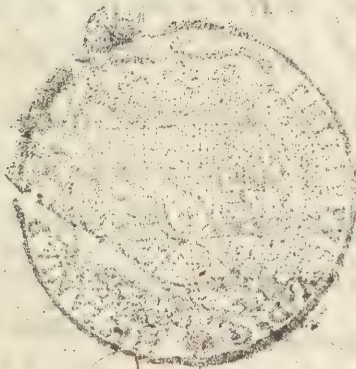
Franciscus Creixell Regia auctoritate publicus et de collegio notar. publicorum Ville de Figueriis predicta contestor. &.

Constanter defendimus: concessitationem non differre ... in mala compositione ortum a pri...

A88

aber pasado a esta Villa [illegible] [illegible] a confesar [illegible]
yglesias desta Villa y como tal administrador los Santos
Sacramentos y demas ministerios [illegible] [illegible]
de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] y la [illegible]
hombre [illegible] en sus escriptos [illegible] [illegible] certificaciones se
le [illegible] y da entera fee y credito para que [illegible] [illegible]
fuera del [illegible] [illegible] donde [illegible] Dimos
[illegible] en la Villa de [illegible] dela frontera a veinte y dos
dias del mes de febrero de mil setecientos [illegible] y [illegible]

[rubricado] [rubricado]



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

D. Diego Caro Montero de espinosa Cura de esta V.a de Vejer de la frontera, Certifico que en uno de los libros donde se escriuen los que se Baptisan en la yglesia mayor Parrochial del S.r S. Salbador esta un Asiento de Baptismo que su thenor a la letra es como se sigue—

Pretendiente

En la V.a de Vejer de la frontera en primero de Nobiembre de mil seisçientos y ochenta i cinco años yo fran.co Roman marq.z Cura del S.r S. Salbador de dha V.a Bapticé a Narsiso hijo de D. Ju.o Borber Medico de esta Villa Natural de la V.a de queras del obp.do de girona del prinsipado de Cataluña y de D.a Ana de Arrafan su leg.ma Muger vesina y Nat.l de esta Villa nasció a onse de octubre de dho año fue su Padrino el lic.do D. Diego de Brenes Valdes Abogado de los Reales Consejos a quien adverti el parentesco espiritual y obligasion fran.co Roman Ubiartos—

Concuerda Con su original que queda en el Archivo de dha yglesia mayor A que me Refiero, y di la presente en dha V.a en veinte dias del mes de febrero de mil setecientos y quatro años—

D. Diego Caro Montero de espinosa

Nos los presentes escriu.os publicos de la uilla de Vejer de la frontera que aqui firmamos certificamos damos fee como D. Diego Caro Montero de espinosa de quien parece

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

D. Diego Caro Montero de espinosa Cura de las yglesias de esta V.ª de Veser de la frontera, Certifico, que en uno de los libros donde se escriuen los que se Baptisan en la yglesia Mayor Parrochial del S.r S. Salbador de dh.ª V.ª esta un asiento, que sacado a la letra, es como se sigue = En la Villa de Veser trese dias de el mes de febrero de Mil seiscientos y sesenta i cuatro años yo fran.co Muños Pacheco Cura Baptise a Ana hija de Bar.me G.º Arrafan y de D. Maria de Montalvo fue su Padrino D. garsia Chirinos Adbertile el parentesco espiritual y obligasiones f.ho ut supra = fran.co Muños Pacheco =

Madre

Concuerda Con su original que queda en el Archiuo de dh.ª yglesia Mayor, A que me Refiero, y di la presente en dh.ª V.ª en Veinte dias de el mes de febrero de Mil setesientos y cuatro años.

D. Diego Caro Montero de espinosa

Nos los Presentes escriuanos Publicos de esta Villa de Vejer de la frontera que aqui firmamos. Certificamos y damos fee como D. Diego Caro Montero de espinosa de quien pareçe estar firmada la certificacion de atras es cura de las yglesias de esta Villa y como tal administra los santos sacramentos y demas ministerios tocantes a dho exercicio y la firma que dice de su nombre es suia propia y tal

que acostumbra usar en sus escriptos y a todas sus certificaciones
y ha ordinado da entera fee y credito para que valgan en juicio
y fuera del y para que conste donde convenga [illegible]
en la Villa de Vester dela frontera a veinte y dos dias del mes
de febrero de mill setecientos y [illegible] años

Juan Calderon [illegible]

[illegible]

Dn. Narsiso barber i Ronquillo natural de la uilla de vesal de la frontera diosesis de Cadiz vesino de esta Ciudad como mejor prosedo paresco ante v.s. i digo que io estoi graduado de bachiller en artes por esta universidad i en ella cursado la facultad de medisina tres cursos completos i un cursete que aunque entonses se dijo que este no ualia despues todos los que lo gosaron se an graduado con el Respecto de lo qual, asiendome v.s. la misma grasia que a otros se a de seruir de admitirme informasion que incontinenti ofresco de como io soi hijo legitimo de Joan barber i Dña. ana de arrafan su legitima muger = i como el dicho Joan barber mi padre fue hijo legitimo de Joan andreu barber i de hortensia su legitima muger = i como la dicha mi madre fue hija legitima de bartolome garsia arrafan i de Dña. maria montaluo su legitima muger que los dichos mi padre i abuelos paternos son i fueron oriundos de la uilla de figueras principado de Cataluña = i la dicha mi madre i abuelos maternos de la dicha villa de vesel = i que todos los dichos auemos sido i somos christianos uiejos linpios de toda mala Raza casta i generasion de judios mulatos conversos gitanos moriscos ni otra mala secta = i que no an sido castigados por el santo ofisio de la inquisision por

Crimen de heregia hapostasia judaismo ni
otro semejante = ique no han cometido delito
de infamia de echo ni de derecho = nise han
exersitado enofisios uiles ni mecanicos pordon
de degeneren de quienes son antes uien que
an uiuido siempre bajo de la profesion de nues
tra santa fe Cattolica i an tenido ofisios
honrosos i de estimasion = Como tanbien
el que io soi uirtuoso temeroso de dios i de mi
consiensia portanto =
a a V.S. pido i suplico se sirua de admitir-
me desta dicho informasion i dado en
la parte que baste la apruebe i aprobado
mande entre a examen para dicho
grado de bachiller en medisina i sa-
liendo aprobado que seme de en la forma
ordinaria que sera justisia i mersed que
pido et cetera
B.r Narsiso barber i Ronquillo

Aucto

En sevilla en veinte i seis de Marzo de mill s[e]te-
ciento i quatro años los señores R.or y Consiliarios
deste Coll.o maior y Univers.d vista esta peticion i demas que
ver se debia dixeron que el contenido de la Informacion
de Genere e M.ribus que ofrece i dada se traiga pa-
ra en su vista proveer lo que mas convenga i por este su auto
asi lo mandaron i firmaron ante mi de que doi fee
D.r Barrio D.r Carrera D.r Lagos D.r Cosio Lo[…]
Joseph de Bustamante
S.rio

En la Ciud. de Sevilla en veinte y seis dias del mes de marzo
de mill setecientos y quatro años parecio ante mi el Sr. D. a
Narcisso Anguillo y para esta Informacion presento pr. tes
tigo a Francisco de Camida Nat. que dixo ser della ciud. de Bar
celona distante diez y nuebe leguas dela villa de figueras
Artillero que dixo ser en exercicio
residente al avre en esta Ciu. que vive en su quartel junto ala torre del
oro de esta Ciud. el qual fue presentado pr. el dho D. Narciso pr. lo
que toca a su Linea paterna y doi fe conozco al
testigo de quien en virtud de mi comision recivi juramto.
a Dios y a una cruz conforme aderecho que hizo y
so cargo del prometio decir verdad y siendo preguntado pr.
el tenor dl pedimto. del dho D. Narciso Anguillo dixo que co
noze al que le presenta y de oydas save que es hijo de Juan
Barber que esta casado en la V. de Xerez dela frontera
y que assi mismo save que dho Juan Barber fue hijo
legitimo de legitimo matrimonio de Joan Andreu Barber
y de Hortensia su muger legitima que estos todos son natu
rales de figueras donde a los
dos Sres. Abuelos paternos de dha Villa de figueras
dhos Abuelos les dio trato y comunico que a dos años que me
dio que falta de alli el testigo y entonzes el Abuelo pater
no vivia todavia y que la razon de conozer a todos los
dhos el testigo fue pr. que desde treze años de su edad ha esta
do en servicio de su Mag. y en aquellos tiempos tenia ca
campaña media caña de figueras donde el tiempo que era
Miquelete como los demas de su tiempo se albergava en dha

Con que desde entonzes adquirio y tubo gran conocimiento
Con los dhos. Abuelos paternos del pretendiente y todo
Su familia y despues que ha venido a estos Paises save
y de vista conocio y trato de vista a Vd. del dho en
la Cd. de Segr = y que por estas razones save que
asi el pretendiente como su Padre y Abuelos pater
nos y demas por esta linea son y han sido christia
nos viexos limpios de toda mala raza y casta y ge
neracion de Judios mulatos conversos gitanos ni moros
ni otra mala secta = que ninguno dellos han
sido castigados por el santo oficio de la Ynquisicion por
crimen de heresia apostasia Judaismo ni otro tal
y que no han cometido delito de Ynfamia de hecho ni
de derecho = ni que se han empleado en oficios viles ni
mechanicos por donde pierdan de quienes son antes
viengue han vivido siempre baxo de la profesion de
nra. Sta. Fe Catholica y los oficios que tienen el Abu
elo paterno y algunos parientes suios son de estima
cion como son ciruxanos y medicos que es lo save
por las razones que lleba dhos. = que lo lo demas
contenido en el pedimto. no save cosa alguna = las
generales de la lei no le tocan en manera al
guna que es de edad de veinte y quatro años
y todo lo que lleba dho dixo ser la verdad so cargo
de el Juramto. que lleva fecho en el qual

se ratifico y lo firmo ante mi de que doy fee

Francisco de Zuñiga

Ldo. Alonso de Bustamante

En la ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dichos parecio ante mi el dho D. Narciso Barber y para esta Ynform.on presento por testigo a Gabriel Forner en quanto a su linea paterna por ser de su nat. que dixo ser de la V.a de Ostalric Principado de Cataluña distante cinco leguas de la villa de Ffiguera, Artillero de su Mag.d Mro Examinado y v.o de esta Ciud. por aora en una a..tel junto a la Torre del Oro al qual dize conozco y de quien recivi Juram.to a Dios y a una Cruz conforme a derecho que hizo y so cargo de Gromento dezir verdad y siendo preguntado p.r el pedimento de dho D. Narciso en quanto a la linea paterna dixo conoze al que se mete en esta y saue que es hijo legitimo de Juan Barber que oi vive en la V.a de Vic Medico de alli, y saue que el dho Juan Barber es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Juan Andreu Barber, y de Hortensia su legitima muger q.e a todos los conoze de vista trato y comunicacion y que sabra unos tres meses que salto de sus Paisses donde saura veinte y cinco años que trato alli al dho Ju.o Barber que aora esta en viger y le tratava como tal hijo de los sus dhos y al este tiempo q.e alli trato ... dho Ju.o Andreu Barber y que de todos los dhos y de su familia tiene el testigo gran

oyan conocimiento y que toda su vida vivio y a bivido en la misma villa de figueras con nombre de este testigo y este varon sabe que todos los dhos y demas de dha linea santi do y son christianos viejos limpios de toda mala raza casta y generacion de judios mulatos conversos gi tanos moriscos ni otra mala secta que no an sido castigados por el santo oficio de la inquisicion por crimen de heregia apostasia judaismo ni otro tal y que no an cometido delito de ynfamia de hecho ni de derecho ni que han tenido oficios viles ni mecha nicos antes oficios honrrosos de ciruxanos y doctores q. el abuelo paterno del pretendiente curaba las enferme dades al testigo y en casa de su tio y otros parientes servian este mismo exercicio, que aora ha vuelto a cono zer y ver que vive en la villa de beser el mismo y su hazer barbero que alla trato = que las generales de la leino se tocan ni le pertenezen en manera alguna que el que le presente le pareze sera hombre virtuoso, que el testigo es de edad de treinta y seis años poco mas o menos y todo lo que lleva dho dixo ser la verdad publico y notorio publica voz y fama socargo de su juramento en que se ratifico y lo fir mo ante mi de que doy fee

Gabriel Fornes Lizdo. Lucas de Bustamante
Ntro.

En la ciud. de Sevilla en dho dia mes y año dicho

493

dhos padres antemi dho J. Narciso y para esta Informacion
o quietoca ala linea materna presento p. testigo a Franco
Joseph Antt.º de la Vega natural que dixo ser de la V.ª de bejer
Dioc. de Cadiz v.º desta Ciud. Coll.on de J. Sanct.mente alqual doi
se conozco y de quien recevi juram. a dios y a una cruz
conforme a dr.ᵒ dho que hizo y so cargo de el prometio decir verdad
y pregunt.do p. el tenor del pedim.to de dho D. Narciso = dixo co
noze al suso dho y save que es hijo legitimo de Juan
Barber y de D.ª Anna de Arrafan su legitima muger q.
de su matrim.º legitimo le tuvieron criaron educaron y ali
mentaron sin cosa en contrario y que el dho D. Juan Bar
ber q. era catalan no save cosa alguna de sus ascendien
tes que a los dhos p.s es conocido de vista trato y co
municacion y que de oidas a sus mayores y mas anci
anos sus Padres del testigo save que dha D. Anna de
Arrafan fue hija legitima de Bartolome garcia Arra
fan y de D.ª Maria Montalbo su legitima muger = q.
de todo save y le consta que han sido y son christia
nos viejos limpios de toda mala raza casta y genera
cion de judios mulatos conversos ni moriscos
ni de otra mala secta = que no han sido castigados
p.r el Sancto officio de la Inquisicion p.r crimen de
heregia apostasia judaismo ni otro tal = que no
han cometido delito de infamia de hecho ni de dr.ᵒ dho
ni tenido oficios viles ni mechanicos por donde

delo enevrendo quienes son antes que han visto siem
pre la axo de la profesion de Ntra santa fe catolica y
que el Pe de el pretendiente es medico reconocido por tal
en dha Va de Ocer y aunque curo alternativo con
enferm.d que le dio lo sanaron. Ser natural de
dha Va donde se crio hasta edad de quinze y des
pues desde esta ciud. ha conservado las mismas pro
pidades = que las gen.s de la lei no le tocan en ma
nera alguna que es de edad de veinte y ocho años
y asimismo dixo que el pretendiente es virtuoso temero
so de Dios y de su conciencia y todo dixo ser la
verdad publico y notorio publica voz y fama y
si la supiera cosa en contrario la supiera y de ella
rare el testigo, cargo de su juramto en que se
ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

Joseph Antonio Carrillo Vivas

69 6 27 6 0 6 67

Ant.o de Bustamante

En la ciud. de Sevilla en veinte y siete dias
del mes de marzo de mill setecientos y quatro as.
parecio ante mi, el Cohe D. Narciso Barber Sanguillo
y para esta ynform.on por lo que toca ala dha Ma
teria presento por testigo a D. Pº Osorio de los Rios na
tural de la Va de Vejer de la frontera Obpdo de Cadiz
y vº desta ciud. colln de S. San Vicente al qual doi

le conoze y de quien en virtud del auto dicho S. recivi-
juram.to a Dios y a una cruz conforme a derecho que hizo
so cargo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por
el tenor del pedimiento del P. Narciso Ronquillo dixo conoze
al dicho P. Narciso y sabe que es hijo legitimo de legitimo ma-
trimonio de D.n Juan Barber y D.a Anna Arrafan su muger
legitima y que la dicha D.a Anna Arrafan fue hija le-
gitima de Bartolome Garcia Arrafan y D.a Maria Mon-
talbo su legitima muger abuelos maternos ia difuntos que
a todos los dichos es conoze y conocio el testigo de vista tra-
to y comunicacion y de los dichos de oydo propio y de los
ascendientes por parte del padre del pretendiente de oydas a di-
versas personas de la tierra donde es natural sabe y
les consta que todos han sido y son christianos viejos lim-
pios de toda mala raza casta y generacion de Judios
Mulatos Comuneros Gitanos Moriscos ni otra mala secta
que no han sido alguno dellos castigados por el Santo
oficio de la Inquisicion por crimen de heregia ni otra [illegible]
y que no han cometido delito de
Judaismo ni mortal
infamia de hecho ni derecho ni que se han empleado
en oficios viles ni mechanicos por donde degeneren de qui-
enes son antes bien que es una familia muy hon-
rrada y principal y que no ai cosa en contrario y
que el pretendiente es hombre honrrado virtuoso temeroso
de Dios y de su conciencia = que es lo que sabe por ser na-
tural de dicha V.a donde [illegible] estado como su patria y

Y en ella lo referido e[s] mi publica y notorio = que las generales de la lei no le tocan al testigo en manera alguna que es de edad de mas de treinta y quatro años y todo lo que lleba dicho dixo ser la verdad so cargo de su juramento en que se ratifico y lo firmo ante mi de que doi fee

D. Alonso de los Rios

Ld.o Alf.o J. de Bustamante
Srio.

En la ciu.d de Sevilla en veinte y siete dias del mes de Marzo de mill setecientos y quatro años los s.s R.or y Consilliarios de este Coll.o Maior y Univers.d haviendo visto esta ynformacion de limpieza y fees de baptismo fecha y presentadas por D.n Narciso Renguillo dixeron que havian por presentadas las fees de bautismo y aprobaron esta informacion y dieron por buena y bastante ~~esta informacion~~ y en ella interpusieron su autoridad y judicial decretto y mandaron que dho D.n Narciso entre a examen para dho grado de B.r en medicina y saliendo aprovado que se le de en la forma ordinaria y por este su auto asi lo acordaron y firmaron ante mi de que doi fee =

D.r Juan Mig.l Berrugo y Romero

D. Alo. de la Carrera Ribera y Cervantes

D.r D. Juan de Leon y Lagos

D.r D.n Andres de Lezo y Casasola

Ld.o Alf.o J. de Bustamante
Srio.

N.º 143

496

Año de 170[4]

Expte. N° 44

1704.

Ynformazion de la limpieza de Sangre de Fran.co de Sanchez del Romero natural de [illegible]

[illegible]

[illegible]





Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO.

Fran.co Sanchez del Romeral, Natural de e[illegible]
Vezino de la ciu.d de Sebilla = Digo que a mi derecho
Conviene provar, y justificar Como soi, y soi hijo
lexitimo, de lexitimo Matrimonio de Juan Sanchez del
Romeral difunto, y de Maria de Torre Velasco
Lozano su muger, y nieto Paterno de Fran.co
Sanchez del Romeral, y de Maria Ro-
driguez de Moya su lexitima muger, y bizn(i)eto
por dha linea de Juan Sanchez del Romeral
y de Isabel de Moya su lexitima muger
= y nieto Materno de Melchor Garzia de To-
rre Velasco y de Mariana de Chabes Lozano
su lexitima muger y biznieto de Joan Gar-
zia Torre Velasco, y Juana [illegible]
Juana de Barrera, Gutierrez de [illegible]
su muger Padres del dho Melchor Garzia
y asimismo biznieto de Franzisco Lozano
y de Cathalina Gallego de Chabes su muger
Padres de la dha Mariana de Chabes, Natu-
rales y vezinos que fueron de esta ciudad
y Como todos los Referidos fueron [illegible]
Xpistianos viejos limpios de toda mala
Raza de moros, judios, ni de los nuevamente
Combertidos, a Nuestra Santa Fee Catho-
lica, ni penitenciados por el Santo Ofi.o
ni que [illegible] pena de[illegible]zido, acto de Infamia

Sen, esta ynfimon, an estado Dista e Sin Cosa
En Contrario, Para que tenga, efecto =
Supp.co a Vmd admita Ynformazion sumaria
que de lo que tengo ofrezco, y fha se me
Entregue original, o Un traslado dos o mas los que
nezesitare, para guarda de mi derecho, Inter
poniendo en ello Vmd su autoridad, y de
creto judizial, pido justizia y para ello &

Autto

Esta Parte, de la Ynformazion que ofreze y fha
traiganse los autos, Lo mando, el señor Lizdo
Nicolas Antonio de arguyano Abogado
de la Real chanzilleria de la ziudad de Gra
nada, Alcalde mayor, de esta ziudad de Alca
la la rreal, a diez y siete dias del mes de no
biembre de mill setezientos y quatro años

Manuel Mz Lozana

Testigo Don
miguel de pinez
y Valenzuela

En la dha ziudad de Alcala la rreal en dho
dia diez y siete de nobiembre de dho año de
mill sete zientos y quatro años, Para la Ynfor
mazion que Presente de azer franzisco Sanchez
de Gomez, vezino de la ziudad de Sebi

Se Presento Por testigo A Don Phe[illegible]
da Valenzuela vezino de esta ziudad de quito el
Señor Lizdo Don Nicolas Antonio de Maspona
y aranda Abogado de la Real chanzilleria
de la ziudad de granada rezivio Juramento
que hizo por Dios y una Cruz en form[a] de
recho y Prometio dezir berdad siendo Pre
guntado al thenor del Pedimento = Dixo
q Conoze a el dho franzisco Sanchez del romeral y sabe
que es Natural de esta ziudad y que abra tiempo de
quinze Años Poco mas o menos que se fue a bibir a la
ziudad de sebilla Donde De presente es vezino y que
es hijo lexitimo de Joan Sanchez del romeral
Difunto y de maria torreblanca su lexma mugr a[vi]
bido de su lexmo Matrimonio = y Nieto Por linea paterna
no de franco Sanchez del Romeral y de maria Ro
driguez de moia su lexma mugr vezinos que fueron
de esta dha ziudad y originales el testigo Cono
zio = y segundo Nieto de Joan San
chez del Romeral y de Ysabel de moia su
Lexma mugr Padres del dho franco Sanchez y abue
lo del dho fran Sanchez Por esta Parte le [illegible]
tado que aunque No les conozio tiene Notizia
de los Referidos Por lo que a oydo a sus ma
yores y mas anzianos = y asimismo sabe
que el dho fran Sanchez es Nieto Por linea ma
terna de Melchor Garzia torreblanca y de [illegible]
mariana de ochabega Lazcano su lexma mugr
a los que el testigo Conozio trato y comu
nico = y sabe asimesmo que el dho fran Sanchez
es [illegible] bisnieto de Joan Garzia torreblanca

diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

Lizquierdo, dela Anoxpoia, y de barbara Gutierrez de zo Stas, Su lexma. muger, Padres, del dho. melchor garzia, Torrebexano, abuelo, del dho. fran.co Sanchez, y de fran.co Lazcano, y de Cathalina, Gallego, de chabes Padres de la dha. Mariana, de chabes, Su abuela, todos Vezinos, y Naturales, que fueron, De esta ziudad excepto, Los dhos. franzisco, Lazcano, y Su muger, que fueron, de la Villa de torres, en el Reino de xaen, aunque no les conozio, a los dhos. Bisabuelos del dho. franzisco, Sanchez, tiene Notizia, de los Referidos, y del abito, Papeles que lo Justifican, y Sabe, Por el Conozimiento, que tiene, de todos los Referidos, y Su familias, que son, y fueron, abidos, y tenidos Por, Christianos, viexos, Limpios de toda Mala raza, De moros, erejes, Judios, ni de los Nuebam.te Conbertidos, a nra. Santa fee Cathollica, ni que an sido Peni tenziados Por el Santo, offizio, dela Ynquisizion, ni Un ... nido, en otro de Su familia, Porque an Prozedido, Muibien y Portales, an estado y estan Rezebidos abidos, y tenidos, y Comun, Mente Reputados, en esta dha. ziu.d y Sin cosa, en Contrario, y Mui emparentados, Con Muibuenas familias, en esta dha. ziudad y lo qual, Sabe, Por ser berdad Publica y Notorio, y de ello, Publica Voz y fama, Lo cara ...



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

Y es la verdad so cargo de su juram.to y que es de hedad de setenta años poco mas o menos y lo firmo y su merced doi fee =

D. Miguel de Cepeda Valençuela

Ante mi Manuel ...

Testigo el Lic.do Don Juan de Aranda Pineda

En la dha ziudad de Alcala la Real en el dho dia mes y año para la dha ynformaçion por parte del dho fran.co Sanchez se presento por testigo al señor Lic.do Don Juan de Aranda Pineda, presvitero, capitular, capellan maior, antiguo de la santa yglesia maior de esta ciud. y vicario de las yglesias de ella y su termino y aviendo jurado de modo sazerdotal puesta la mano en el pecho in verbo sazerdotis prometio dezir verdad y preguntado al señor del pedimento en presenzia de dho señor alcalde maior = Dixo conoze a fran.co Sanchez del Romeral natural de esta ciud. y vezino de la de Sebilla y sabe que es hijo legitimo del legitimo matrimonio de Joan Sanchez del Romeral, defunto

y de Maria Torrebejano = Y que es Nieto
Paterno de Franzisco Sanchez del Ro
mero y de Maria Rodriguez de moia
su lexma Muger a quien el testigo conozio
y segundo Nieto de Joan Sanchez del Ro
mero y de Ysabel de moia su lexma muger
Padres de Lo dho Fran.co Sanchez abuelo del dho
Fran.co Sanchez a quien no conozio y tiene
Notizias de Los Referidos por Lo que a oydo
a sus Maiores y mas Anzianos y asimis
mo sabe que el dho Fran.co Sanchez es nieto
Por Lo materno de Melchor Garzia Torrebejano
y de Mariana de chabes Lazcano su Lexitima
Muger Abuelos a los quales el testigo conozio trato
y Comunico = y sabe asimesmo que el dho
Franzisco Sanchez es segundo Nieto de Juan
Garzia Torrebejano Yzquierdo de La Alme
ndra y de barbara Gutierrez de zalas su Lexma
Muger Padres de Lo dho Melchor Garzia a
buelo Materno de el dho Fran.co Sanchez
y de Franzisco Lazcano y Catarina Ga
lleco de chabes Padres de la dha Mariana de
Chabes su abuela todos Terzeros y Naturales
que fueron de esta ziudad Ezepto Los
dos Fran.co Lazcano y su muger que Lo fueron
de La Villa de Torres vezino de Jaen y aunque
no Los conozio a los dhos terzeros abuelos tiene
Notizia de Los Referidos asi de oydas

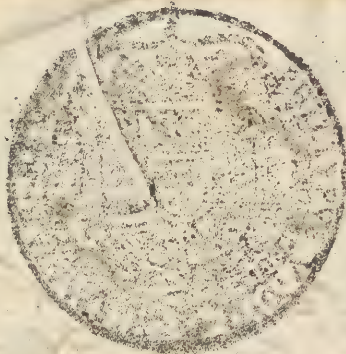
500

Sus Mayores, Como Por Papeles que a bisto y Sabe; Por el Conozimiento, que tiene de todos, Los Referidos y Su familiar, que son y fueron; Abidos y tenidos; Por Christianos biejos; Limpios; de toda Mala Raza de Moros; ereges, Judios; Ni de los nuebamente Conbertidos; a nuestra Santa fee Catholica y que no An Sido; Penitenziados; Por el Santo Tribunal; Ni Yncurrido, en acto De Ynfamia; Porque antes a Conozido, muy bien; a los tales; an estado y estan Por tales Abidos y tenidos, y Comunmente Reputados; en esta dicha Ziudad, Sin Cosa en Contrario; Lo que el Sabe, Por el Conozimiento, trato y Comunicazion, que Con Los Referidos, a tenido y tiene, y Por Ser La berdad, Publico y notorio, y dello La Publica Boz y fama, So Cargo de su juramento; y que es verdad; de ochenta y zinco años, Poco mas o menos, Lo firmo, y Su merzed; el Presente, el Ciudadano Doy fe = de que ello;

Ldo. Don Joan de Aranda Pinel

Ante mi

En la dicha Ziudad de Malaga; en el



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-TOS Y QVATRO.

En dho, Dia, Mes, y año, Para la dha In-
formazion; Por Parte, de el dho fran.co San-
chez. Se presento, Por tes.o, a Don Juan
De la peña balenzuela Vezino, de esta Ciu.d
de quien dho, Señor, Alcal, de maior Rezibio
Juramento, que hizo; Por Dios; y Una Cruz
En forma de derecho; Prometio dezir berdad
y siendo Preguntado, al tenor, del Pedim.to
Dixo Conoze, a el dho fran.co Sanchez del
Vomeral; Por Cuia Parte, es presentado, y sa-
[illegible] de esta Ziu[illegible] Vezino de la
Sebilla; y que es hijo legitimo; de Joan; Sanchez
del Vomeral, Defunto; y de maria torre [illegible]; su
Legma. Mug.r abido, de su legmo. matrimonio = y
Nieto Por lo Paterno; de fran.co Sanchez del Vo-
meral, y de maria Rodriguez De moia; su legma.
Mug.r, Vezinos que fueron; de esta Ziudad: a los
quales, el testigo Conozio = y es legi-
do, Nieto, de Joan Sanchez del Vomera; y de
Ysabel, de Moia, su legma. Mujer; Padres del
dho francisco Sanchez; y abuelos, de el dho fran.co
Sanchez: Por Cuia Parte es Presentado; que aunque
No les Conozio, tiene, Notizia De los Refeidos
Por la que a [illegible] [illegible] Maiores [illegible]

Nos; = Y dixo; Sabe; que el dho franco
Sanchez; es nieto por la materna de Melchor
Garzia Torrebejano, y de Mariana de chaves las
Cano su lexma Mujer, a los quales, el testigo, cono
zio y trato y comunico; = Y sabe asimesmo, que
el dho franzisco Sanchez es segundo nieto,
de Joan Garzia, Torrebejano, y Izquierdo de la Z
no Soria; y de Barbara, Gutierrez de Zaias, su lexma mugr.
Padres del dho Melchor Garzia, Torrebejano
abuelo del dho franzisco Sanchez; = Y de
franzisco, Lozano, y de Catalina, Gallego
de chaves, Padres de la dha Mariana de chaves,
su abuela, todos, vezinos, y naturales, que
fueron, de esta ziudad; ezepto, los dhos, franco
Lozano, y su muger, que lo fueron, de la Villa
de Torres, en el Reino de Jaen; y aunque no
los conozio; a los dhos sus bisabuelos, el
dho franzisco Sanchez, tiene notizia de
los referidos, y a visto papeles, que lo jus
tifican; = Y sabe por el conozimiento que tie
ne; de todos los referidos, y sus familias;
que lo son y fueron; avidos y tenidos, por
christianos viejos, limpios de toda mala
raza, de moros, hereges, judios, ni de los nueba

2

Mo ser Contenidos en la Santa [illegible]
tolica Ni que han sido Penitenziados
Por el Santo ofizio de la Ynquisizion
Ni los Comprendidos en ella [illegible] Por
que an Prozedido [illegible] Muy bien [illegible] Por ta[illegible]
sido havidos y tenidos y Comunmente
Reputados en las dichas [illegible] sin Cosa
en Contrario Porque si la ubiera este testigo
lo supiera Por Aver mucho conozido
y tenido d estas familias [illegible]
que es lo que save y Publico y Notorio
Publica boz y fama y lo que dicho
su Juramento y que es de edad de [illegible]
Años Poco mas o menos y lo firmo
[illegible] Doy fee

Por quien dize la pena
[illegible]

Ante mi

[illegible]

testigo el Lizdo Don Antonio de Sanestevan Sebilla

En la Ciudad de Alcala la Real en
el dicho dia Mes y Año, Para la dicha Ynfor
mazion Por Parte del dicho Franzisco San
chez, Se Presento Por testigo al Lizdo
Don Antonio de San Estevan Sebillas

Presvitero, Comisario, del st. Santo offizio de la
Ynquizizion de Cordoba Juez eclesiastico sub
delegado de la santa cruzada, Capitular
del Cabildo eclesiastico de la santa
Yglesia Maior y Rector del hospital de el
St. Dulze Nombre de Jesus de esta haziendа y
Vezino de ella, y a bien de su hazienda de su
bolunttad: y in berbo sazerdotis puesta la mano
en el Pecho, en Presenzia de dho señor Al
calde ordin.o Prometio dezir berdad y siendo
Preguntado Por el tenor del Pedimento dijo
Conoze al dho Fran.co Sanchez del Romeral
[illegible] natural de esta ziudad y vezino
de la de Sevilla y sabe que es hijo lex.mo de
Joan Sanchez del Romeral de fuente
y de Maria de Torrebejano, su lex.ma mug.r
a visto, de su lex.mo matrimonio [illegible]
dezir a sus maiores que es nieto Por la Pa
terna de Fran.co Sanchez del Romeral y de
Maria Rodriguez de Anoia su lex.ma mug.r
Vezinos que fueron de esta ziu.d = y segundo
nieto de Joan Sanchez del Romeral y de
Ysabel de Moto su lex.ma mug.r = y asi
mismo sabe que el dho Fran.co Sanchez del Romeral San
chez es nieto Por la materna de Mel
chor Garzia de Torrebejano y de Mar[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QUATRO.

declaro ser [illegible] su legitima hija [illegible]
que del testigo conozio; hasta [illegible]
nico; = Y los demas [illegible] contenidos
en dho pedim.to no conozio [illegible]
a las [illegible] referidos [illegible]
feridos, son y fueron christianos viejos limpios
de toda mala raza de moros, judios,
[illegible] nuevamente convertidos, a nuestra
Santa fee catholica [illegible]
penitenziados por el Santo offizio de
la Ynquisizion; ni [illegible]
[illegible] familia, porque [illegible]
[illegible] por tales en esta
[illegible] de estar [illegible] tenidos
[illegible] Roman [illegible]
[illegible] ziudad [illegible]
que [illegible] sabe por el conozimiento
[illegible] que le asiste [illegible]
milias de esta ziudad y [illegible]
verdad publico y notorio, y de ello
la publica boz y fama, so cargo de



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

503

Su juramento y que es de hedad de seis
... ... años ... ...
... Doi ffee =

... ...

...

Juan ...

Autos

En la ziudad de Alcala la real en diez y ocho dias del mes de No-
biembre de mill setezientos y quatro
años el señor Lizenziado Don Nicolas
Antonio ... Abo-
gado de la Real chanzilleria de Gra-
nada Alcalde mayor de esta ziudad
abiendo bisto estos autos e ynfor-
mazion en ellos fhos = Mando se
entreguen originales a ...

Notario Juan Sanchez del Castillo
... ha sacado dos, o mas, las que se le pidieren, en que ... y de ... interpone la autoridad de ... judicial en quanto puede ... derecho ...
De Ynfanzon. A los señores Juezes y Justizias de estos Reynos, y Señorio de Su Mag.d y demas tribunales, ante quien se presentare d.ha Ynformazion, que los testigos que en ella an depuesto, son personas de toda autoridad, ... que ... ... posiziones ... ... en juizio y fuera de el. Y para que conste lo ... asi lo ... firmo.

Manuel ... Lozano

Manuel Monte Lazcano, Not.o por el Rey N. S.r y Residente en ... ... perpetuo del numero de la ... ... de esta ... Villa ...

de ella [illegible] contador de millones y Jun.co
de obras pias de toda esta Prov.a certifico que los que
[illegible] se han hallado presente [illegible]
de despacho [illegible] [illegible] [illegible]
y Lorenzo que Con [illegible] don de Comisario [illegible]
[illegible] [illegible] Caja Real
[illegible] [illegible] de mil [illegible]
de mil seiscientos y quatro años

[illegible] [illegible]

Martin [illegible] Lozano

[illegible]



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO.

505

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUATRO.

[illegible] de Alcabala Re[illegible] [illegible] fisco y
de Aregui. Mr. Lizdo. [illegible] con [illegible]
[illegible] Varanda de quien paresze [illegible]
Los Autos, y Informacion, Antezedentes
Alcalden de esta [illegible] [illegible] D. Manuel
[illegible] de quien, a si mismo [illegible]
Montelazo [illegible]
[illegible]
[illegible] Numero de esta [illegible]
[illegible] Alcaldia [illegible] Antonio de [illegible]
y Diego Diaz de quien paresze estar [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] numero [illegible] [illegible]
[illegible] fianza a sus [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] Predicto [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de esta [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] de Alcabala [illegible]
[illegible] [illegible] de Diziembre [illegible]
[illegible]

[illegible] [signature]

[illegible] [signature]

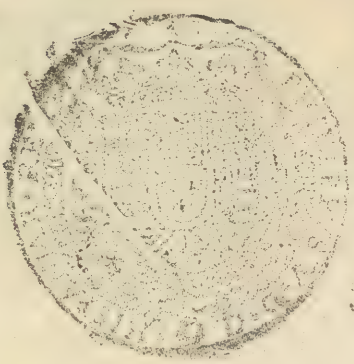
li

na

ez

ul seis

N.º 144



Diez marauedis

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y QVATRO.

J. M. y J.

507
Expte N-45

Año de 1704.

Ynform.on de legitim.d y limp.a del B.r D.n Josef Ortiz Barroso, nat.l de la Ciud.d de Malaga p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univers.d

Yo el D.r D.n Juan de Ocaña Zambrana, Cura de esta Parroquia del S.r Santiago de esta Ciud.d de Malaga, Certifico: q.e de los libros, q. dha Parroq.a tiene en su Archivo, donde se hallan las partidas de las Personas, q.e en ella se han bautizado, q.e empieza en quatro dias del mes de Enero de mil seis.os y och.ta a fojas ciento

y cinq.ta, y dos prim.a plana, seg.da part.da es del tenor sig.te . . . .

Pretend.te — En Malaga en tres de Mayo de mil sett.os y och.ta y quatro a.s yo el Lic.do Fran.co Ant.o Perez, Cura de esta Parroq.a del S.or Santiago bautice a Josef Marcelino, hijo de Josef Ortiz Barroso, y de D.a Ana Maria Zapata, su Mug.r, V.nos de dha Ciud.: fueron sus Padr.s Juan Maroto, y Ines Dominguez, su Mug.r: advirtioseles el parentesco espiri.t, y la Obligac.n de enseñar la doctrina Cristiana, y dho Bautizado nació en v.te y seis de Abril de dho Año: asi lo puso dho su Padre, y de no haver tenido otro de este nombre. Lic.do Fran.co Ant.o Perez. . . . .

Concuerda con su Orig.l, a q. me remito, q.e queda en dho libro en mi poder; y p.a q.e cons-

te donde convenga, doy la pres.te en Malaga 508

en treinta y un dias del mes de Dic.e de mil

seisc.os y nob.ta y ocho a.s D.r D.n Juan de Ocaña,

y Zambrana. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Yo D.n Andres Palomo de Morat.s, Benef.do Pro-

prietario, y mas antiguo de esta Ygl.a Par-

roq.l del S.or S.n Juan Bautista de esta Ciud.d

de Antequera certifico, y doy fe, q.e en uno

de los libros de baut.mos q.e esta d.ha Parroq.a

tiene en su Archivo donde estan escritas las

part.das q.e se han baut.do en ella, en el fol. 227,

en la 1.a plana hai una part.da q.e es la prim.a,

y es del tenor sig.te - - - - - - - - - - - - -

En Antequera en v.te y un dias del mes de

sep.re de mil, y seisc.os y quar.ta y un a.s Yo

Juan.e el D.r D.n Juan de Medina Argote, Cura

de esta S.ta Ygl.a del S.r S.n Salvador bauticé

a Josef Luis, hijo de Fran.^co Ortiz, y de Maria de Aguilar: fueron sus Padrinos Juan Gonz.^z, y Ana Rodrig.^z, su Muger, à los quales adverti el parentesco Espirit.^l, y oblig.^n, q.^e tenian à enseñar la doct.^na Cristiana, q.^de edad tenga; y en fe de lo qual lo firmé ut supra. D.^n Juan de Medina. - - - - - -

La qual dha part.^da va cierta, y verd.^xa, segun consta de su orig.^l y lib.^o, a q.^e me refiero, la qual doy p.^r adverencia del Cura de esta dha Parroq.^a: y es de advertir, q.^e el dho libro, donde esta dha part.^da, es de los q.^e la Parroq.^a de S.^or S.^n Salvador tubo, y se agregó a esta Parroq.^a de S.^or S.^n Juan p.^r autos de S. S.^ria Ill.^ma el Obispo de Malaga, q.^e fué de ella el S.^or D.^r Alonso de S.^to Tomas: Y p.^a q.^e de ello conste, doy la pres.^te en Antequera en v.^te y dos dias del

mes de Dic.^re de mil seis.^os y nov.^ta y ocho a.^s 17 &c.

lo firmé de mi nombre. Andres Palomo de Mo-

rales. -

Nos los ess.^nos pp.^cos del Num.^o perpetuo de esta Ciu-

dad de Antequera, q.^e aqui signamos, y firmamos,

certificamos, y damos fe, q.^e el Lic.^do D.^n Andres Pa-

lomo de Morales, de quien va firmada la certifica-

cion antes escrita es Benef.^do de la Igl.^a Parroq.^l

de S.^r S.^n Juan de esta dha Ciud.^d, y como tal p.^r

ausencia de los Curas de dha Parroq.^a administra

los S.^tos Sacram.^tos y da las certificaciones, q.^e se ofre-

cen en dha Parroq.^a, y a ellas se les ha dado, y da

entera fe, y credito en juicio, y fuera de el. y

la firma, q.^e está al fin de dha certificacion, q.^e dice:

D.^n Andres Palomo de Morales es la q.^e acostumbra

hechar. Y p.^a q.^e conste donde convenga, damos la pres.^te

en la Ciud.^d de Antequera en V.^te y tres dias del

mes de Dici.^e de mil, y seis.^os y nov.^ta y ocho a.^s

y en fe de ello hago mi signo: En testim.o de verd.d Ant.o... Predaza, ess.no: En fee de ello hago mi signo: En testim.o de verd.d Fran.co Moreno, ess.no y en fe de ello lo signé, y firmé: En testim.o de verdad, Fran.co Bazquez.

D.n Bernardo Ballesteros, Comendador, Cura de la Ygl.a Parroq.l de los S.tos Martires de esta Ciud. Certifico que en uno de los Libros de Bautismos que ay en dha Ygl.a á fojas sesenta y seis en la primera plana está una partida que es la tercera del tenor siguiente..................

En Malaga en veinte y seis de Nov.e de seis.os cinq.ta y seis años: Yo el Licenciado Cristoval de Orbalan, Cura baptize á Ana Maria, hija de Fran.co Zapata Tartan, y de D.a Alfonsa Maria, su muger: fue su Padrino Rodrigo Hurtado, y D.a Catalina Conejo, su mug.r: advirtioseles el parentesco espiritual y obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana. Cristoval de Orbalan..................

Concuerda con su original á que me refiero, que

queda en el Archivo de esta dha Vd.ª y para q.e conste 510
donde convenga doi la presente en Malaga en trece
de Dic.e de mil seis.os y noventa y ocho años. D.
Bernardo Ballesteros Comendador.. . . . .
El Bachiller D.n Josef Ortiz Barroso, natural de la
Ciudad de Malaga como mejor proceda parezco ante
V.S. y digo que Yo é cursado en esta Universidad la
facultad de Medicina dos cursos completos con el pre-
sente, y en la Universidad de Valencia otros dos
completos en la misma facultad y estoi graduado de
B.r en Artes por esta Universidad, como todo consta
de los Libros de la Secretaria, y de los testimonios q.e
de dha Universidad de Valencia presento, y juro, dados
por los Catedraticos de ella, y respaldados por Juan
Garcia, secretario de dha Universidad; y respecto de ser
el tiempo que se requiere para el Grado de Bachiller
en dha facultad, sirviendose V.S. de dispensarme
lo que restare á este tercio, atento á estar pronto á
tener un acto de Conclusiones con el Catedratico de
Visper. de esta Universidad, necesito Graduarme

y para ello conforme á Estatutos probar, que Yo soi hijo
legmo de Josef Ortiz Barroso, y de Da Ana Maria
Zapata su legma muger; y que el dho mi Padre fue
hijo legmo de Franco Ortiz, y de Maria de Aguilar
su muger; y que la dha mi Madre fue hija legma
de Franco Zapata Tarfan, y de Da Alfonsa Maria
su muger; y que asi Yo, como los dhos mis Padres
y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza casta y generacion de Judi-
os, Mulatos, Conversos, Gitanos, Moriscos, ni otra mala
secta: Y que no havido entre ellos alguno Castigado pr
el Sto oficio de la Ynquisn por Crimen de heregia, Apos-
tasia, Judaismo, ni otro tal. Y que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de dro: Y que no se han
exercitado en Oficios viles, ni mecanicos por donde
pierdan de quienes son; y asimismo de como Yo soi
hombre honrrado, virtuoso, temeroso de Dios, y de
mi conciencia: de todo lo qual ofrezco informacion
incontinenti:
AVS. suplico se sirva de admitirme dha informa
cion á el tenor de este pedimento, y dada en la

parte que baste la aprueve, y aprobada, mande entre à examen para
dho Grado de Br. en la facultad Medica; y que saliendo de el
aprobado, se me de en la forma ordinaria, que será Justicia
y merced que pido, y para en la parte de prueba pre-
sento mi fee de Bautismo y la de mi Padre y Madre. Sa. Br.
Dn. Josef Ortiz Barroso. . . . .
En la Ciudad de Sevilla en quince de Marzo de mil setecien-
tos y quatro años los Señores Rector y Consiliarios vista la
informacion de arriba, dada por D. Josef Ortiz en quanto à
su asistencia en Valencia, y todo lo demas que ver se de-
bia, de que resulta la comprovacion total de los dos cursos
contenidos en los testimonios de que se vale, Dixeron: que
todo lo dieron por bastante, y que se le admita, y dè la informn.
de limpieza y de moribus para su Grado al tenor de su pe-
dimento; y dada, se traiga para en su vista proveer lo que
mas convenga; y asi lo acordaron y firmaron ante mi
de que doi fee. Dr. Bernugo, Rector. Carrera. Dr. Lago. D. Casa-
sola. Licenciado Bustamante, secretario. . . . . . .
En la Ciudad de Sevilla en quince de Marzo de mil setecien-
tos y quatro años parecio ante mi el dho Br. Dn. Josef Ortiz
Barroso, y para la informacion de limpieza presentò pr.

testigo á Dn Pedro de Espinosa Cervantes, natural de la Va
de Alhurin el grande, quatro leguas de Malaga, vecino de
esta Ciudad Collacion de San Miguel, del qual doi fee
conozco, y de quien recivi Juramento á Dios y una Cruz
conforme á derecho que hizo, y socargo del prometio decir ver-
dad; y siendo preguntado por el tenor del pedimento del dho
D. Josef, Dixo: conoce al susodho que le presenta, y sabe
que es hijo legmo de legmo matrimonio de Josef Ortiz Barroso,
y Da Ana Maria Zapata, su legma muger, que de su Ma-
trimonio legmo tubieron y procrearon: que á los Abuelos Pa-
ternos, ni Maternos no conocio el testigo, que en esto se re-
fiere á las fees de Bautismo; y que de publico, y notorio,
y de oidas á sus maiores, y mas ancianos sabe el testi-
go asi de Padres como de todos los Abuelos que todos
han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza Casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos,
Gitanos, Moriscos, ni otra mala secta: que ninguno de
ellos ha sido castigado por el santo oficio de la Inquisn
por Crimen de heregia, Apostasia, ni otro semejante.
y que no han cometido delito de infamia de hecho, ni
derecho: ni empleadose en oficios viles, ni mecanicos,

por donde pierdan de quienes son; antes bien que todos han sido de honrrados procederes, y vivido siempre vajo de 512 la profesion de nuestra santa fee Catolica Appca Romana: Que el Pretendte es virtuoso, temeroso de Dios, y de su Consiéncia: que las generales de la Lei no le tocan en manera alguna: que es de edad de veinte y ocho años pocos mas ó menos, y todo la verdad socargo de su juramento en que se ratificò, y lo firmó ante mi de que doi fee. Pedro de Espinosa Cervantes. Licdo Dn Pedro de Bustamante Secretario. . . . .

El Segdo testigo es Dn Bernardo de Valdes, natl de la Ciud. de Malaga, y Vno de esta, de edad de quarta y seis as y declara lo mismo, qe el antecedte por haver tratdo y comunicado al Pretendte, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos.

El tercero es Josef Caietano, natl de la refda Ciud de Malaga, y Vno de esta, de edad de quarta as y declara lo mismo, qe los antecedtes por haver tratdo y comundo al Pretendte y sus Padres, y a los Abuelos Maternos, pero no conoció, ni ha oido decir cosa alguna de los Paternos.

N.º 45

Libro 683

Esta inform.on fue aprobada p.r dhos S.es R.s y Corr.es p.r auto de diez y siete de dho mes, y año.

Todo lo qual es copia, y se arexi-gua de la inform.on orig.l a q.e me refiero. y p.a q.e conste, firmo esta en Ser.a a v.te y cinco de sept.re de mil set.os och.ta y dos. Entre̅ mande.

D.n Fran.co Antonio Baquerizo
S.rio

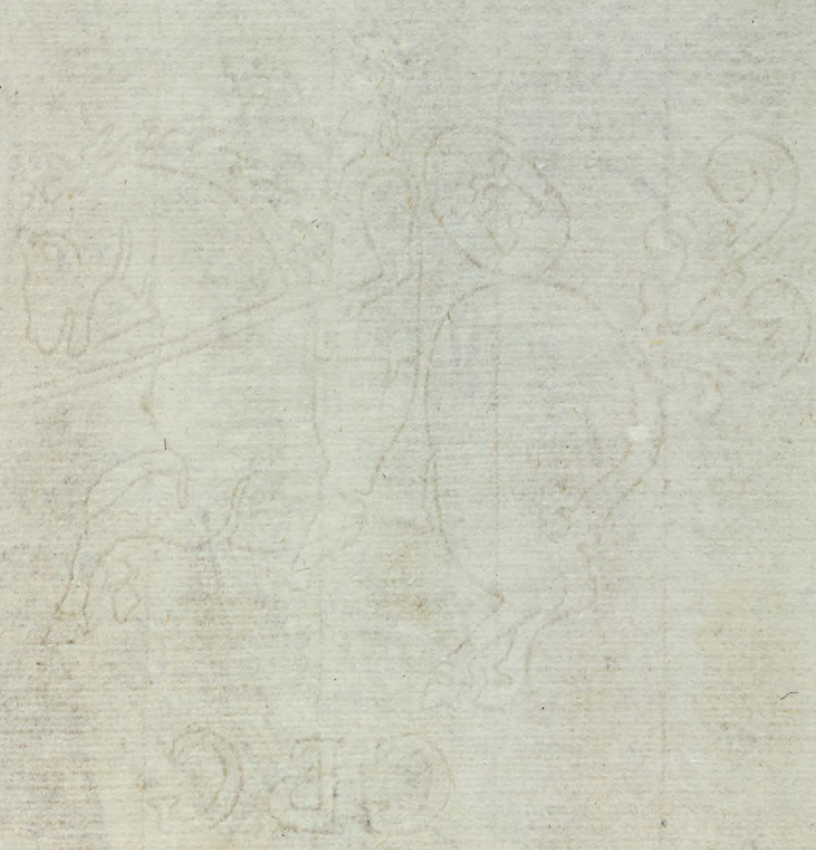
Cuyo nombram.to fue aprobado p.r dhos S.res D.r [illegible] a diez y seis de dho mes y año.

Todo lo qual es copia y va arre-
pta de los informam.tos orig.s a q.e me refiero. Y p.a q.e conste firme esta en Sev.a a 1.te y cinco de Sept.e de mil set.os ochen.ta y dos [illegible]

D.n Fran.co Ansorio

Buquerizo

S.rio



Libr

Con

Infor

del

y

6

LIBRO. 8.

CONTIENE

Informaciones

de Legitimidad

y Limpieza

desde 1700.

hasta 1745.

